

# aragón

en la Edad Media



PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Aragón  
en la  
Edad Media

30  

---

2019

## CONSEJO EDITORIAL

### DIRECTORA

María Luz Rodrigo Estevan (Universidad de Zaragoza)

### SUBDIRECTOR

Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza)

### SECRETARIA

Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza)

### VOCALES

Ignasi Baiges i Jardí (Universitat de Barcelona)

Asunción Blasco Martínez (Universidad de Zaragoza)

José Luis Corral Lafuente (Universidad de Zaragoza)

María del Carmen García Herrero (Universidad de Zaragoza)

Carlos Laliena Corbera (Universidad de Zaragoza)

Rafael Narbona Vizcaíno (Universitat de València)

Flocel Sabaté i Curull (Universitat de Lleida)

Philippe Sénac (Université Paris 4)

Francesco Senatore (Università di Napoli)

José Ángel Sesma Muñoz (Universidad de Zaragoza)

Sergio Tognetti (Università di Cagliari)

Juan Fernando Utrilla Utrilla (Universidad de Zaragoza)

### ASESORES

Jean-Loup Abbé (Université de Toulouse), Juan Antonio Barrio (Universitat d'Alacant), Alexandra Beauchamp (Université de Limoges), Maria Bonet (Universitat Rovira i Virgili de Tarragona), José Vicente Cabezuelo (Universitat d'Alacant), Enrique Cantera (UNED, Madrid), Javier Castaño (CSIC Madrid), María Barceló (Universitat de les Illes Balears), Brian Catlos (Colorado University), Pietro Corrao (Università di Palermo), Carlos De Ayala (Universidad Autónoma de Madrid), María Isabel Del Val (Universidad de Valladolid), José Ramón Díaz de Durana (Universidad del País Vasco), Luis M. Duarte (Universidade do Porto), Paul Freedman (Yale University), Antoni Furió (Universitat de València), Ángel Galán (Universidad de Málaga), Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura), Blanca Garí (Universitat de Barcelona), Enric Guinot (Universitat de València), David Igual (Universidad de Castilla-La Mancha), Nikolas Jaspert (Universität Heidelberg), Juan Francisco Jiménez (Universidad de Murcia), Manuela Marín (CSIC Madrid), José María Monsalvo (Universidad de Salamanca), José Manuel Nieto (Universidad Complutense de Madrid), Angela Orlandi (Università di Firenze), Eloísa Ramírez (Universidad Pública de Navarra), Roser Salicrú (CSIC, Barcelona), Lluís To (Universitat de Girona)

Este número se publica con la financiación del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos y el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad de Zaragoza

© Los autores

© Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza

© De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza

Edita: Prensas de la Universidad de Zaragoza

Depósito Legal: Z 4444-2008

ISSN: 0213-2486

ISSN electrónico: 2387-1377

[https://doi.org/10.26754/ojs\\_aem/02132486](https://doi.org/10.26754/ojs_aem/02132486)

Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza

---

Cubierta: Representación del *populo* entendido a la manera de finales del siglo XIII, es decir, conjunto de hombres y mujeres que dirigen la sociedad. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Fructuoso de Bierge (Huesca), hacia 1285-1300.

## ÍNDICE

### EDITORIAL

- A Juan Fernando Utrilla Utrilla en su jubilación académica. Una vida dedicada a la docencia y la investigación. *María Luz Rodrigo-Estevan, Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte*..... 7

### ARTÍCULOS

- Juan Fernando Utrilla Utrilla. Trayectoria universitaria e investigación. *Carlos Laliena Corbera*..... 23
- Des meules neuves pour un pain meilleur ? Un forgeron perpignanais et son commerce de meules (1410-1422). *Aymat Catafau* ..... 55
- El primer testamento del rey Pedro El Ceremonioso. (I) Edición. *Stefano M. Cingolani* ..... 71
- Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a fines de la Edad Media en la Comunidad de aldeas de Daroca. *Lidia C. Allué Andrés, María Luz Rodrigo-Estevan* ..... 121
- Memorias del arzobispado de Tarragona (siglos XII-XIII). *María Bonet Donato* ..... 143
- La antroponimia de Ejea de los Caballeros en el siglo XIII: Un análisis de la documentación parroquial (1241-1299). *Marcelino Cortés Valenciano*..... 169
- Guerra en el Valle del Ebro en la segunda mitad del siglo XI: geoestrategia y control militar de los recursos económicos en el noreste peninsular. *Darío Español Solana*..... 211

La herencia de un tejedor valenciano en el siglo xv. Nueva edición del manuscrito de Segorbe. <i>Germán Navarro Espinach y Joaquín Aparici Martí</i> .....	243
La escribanía del Concejo de Teruel en la Baja Edad Media: evolución e injerencia monárquica. <i>Alejandro Ríos Conejero</i> .....	295
La relación de Alfonso III de Aragón (1285-1291) con la monarquía inglesa. <i>Francisco-Saulo Rodríguez Lajusticia</i> .....	325
Alimentar la ciudad en tiempos de guerra. El abastecimiento cárnico de Valencia durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1366). <i>Pablo Sanahuja Ferrer</i> .....	351
El priorato de Santa Cilia de Panzano (Huesca) en el siglo xii. <i>Roberto Viruete Erdozáin</i> .....	371

#### ANEXOS

Publicaciones del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza .....	391
Normas generales para la presentación de originales .....	403

## TABLE OF CONTENTS

### EDITORIAL

- To Juan Fernando Utrilla Utrilla on the Occasion of his Retirement: A Life Dedicated to Teaching and Research. *María Luz Rodrigo-Estevan, Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte* ..... 7

### ARTICLES

- Juan-Fernando Utrilla Utrilla: Academic and Research Trajectories. *Carlos Laliena Corbera* ..... 23
- Do New Millstones Make Better Bread? A Blacksmith from Perpignan and His Millstone Trade, 1410-1422. *Aymat Catafau* ..... 55
- The First Will of King Peter The Ceremonious. (I) Edition. *Stefano M. Cingolani* ..... 71
- Ancient Pastures, Foreign Shepherds and Contested Jurisdictions: Livestock Conflict in the Late Middle Ages in the ‘Comunidad de aldeas de Daroca’. *Lidia C. Allué Andrés, María Luz Rodrigo-Estevan* 121
- The Memoirs of the Archbishopric of Tarragona (12<sup>th</sup>-13<sup>th</sup> Centuries). *María Bonet Donato* ..... 143
- The Anthroponymy of Ejea de los Caballeros in the 13<sup>th</sup> Century (1241-1299): An Analysis of Parochial Documentation. *Marcelino Cortés Valenciano* ..... 169
- War in the Ebro Valley in the Second Half of the 11<sup>th</sup> Century: Geostrategy and Military Control of Economic Resources in the Northeast of the Iberian Peninsula. *Darío Español Solana* ..... 211

The Heritage of a Valencian Weaver in the 15 <sup>th</sup> Century. New Edition of the Segorbe Manuscript. <i>Germán Navarro Espinach y Joaquín Aparici Martí</i> .....	243
The Court Scribe of the Council of Teruel during the Late Middle Ages: Evolution and Royal Interference. <i>Alejandro Ríos Conejero</i> .....	295
The Relationship between Alfonso III of Aragón (1285-1291) and the English Monarchy. <i>Francisco-Saulo Rodríguez Lajusticia</i> .....	325
Feeding the City in Times of War. Meat Supply in Valencia during the War of the Two Peters (1356-1366). <i>Pablo Sanahuja Ferrer</i> .....	351
The Priory of Santa Cilia de Panzano (Huesca, Spain) in the 12 <sup>th</sup> Century. <i>Roberto Viruete Erdozain</i> .....	371

#### ANNEXES

Publications of the Department of Medieval History, Historiographic Sciences and Techniques and Arab and Islamic Studies of the University of Zaragoza.....	391
Guidelines for Contributors .....	403

## EDITORIAL

### A JUAN FERNANDO UTRILLA UTRILLA EN SU JUBILACIÓN ACADÉMICA: UNA VIDA DEDICADA A LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

*TO JUAN FERNANDO UTRILLA UTRILLA ON THE OCCASION OF HIS RETIREMENT:  
A LIFE DEDICATED TO TEACHING AND RESEARCH*

María Luz RODRIGO-ESTEVAN  
Germán NAVARRO ESPINACH  
Concepción VILLANUEVA MORTE  
Universidad de Zaragoza

En el volumen 26 de *Aragón en la Edad Media*, correspondiente al año 2015, el artículo editorial sirvió para presentar un dossier especial compuesto por cinco biografías académicas, coincidiendo con el 70 aniversario de la antigua revista *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*. Entre esas biografías estaban las de tres discípulos del profesor José María Lacarra que habían llegado ya a su jubilación tras una dilatada trayectoria profesional. Nos referimos a José Ángel Sesma, Esteban Sarasa y Sebastián Andrés. Tras ellos parecía que se había puesto punto y final a la escuela de medievalistas de Lacarra en la Universidad de Zaragoza. Sin embargo, aún quedaba en activo otro discípulo, el profesor Juan Fernando Utrilla Utrilla, catedrático de historia medieval en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Y en el curso 2018-2019 ha alcanzado la jubilación. Por ese motivo, el número 30 de la revista *Aragón en la Edad Media*, publicación en cuya gestación y nacimiento en 1977 participó activamente el profesor Utrilla, incluye una aproximación a su trayectoria académica, redactada por el que fue uno de sus alumnos a finales de los años setenta, Carlos Laliena. Dicho estudio va precedido por un repertorio bibliográfico exhaustivo de las publicaciones de Juan

Fernando Utrilla y se completa con una selección de colaboraciones firmadas por algunos de sus más allegados discípulos y colegas, todos ellos integrantes del ámbito relacional surgido de una larga e intensa actividad docente e investigadora. Sirva todo ello como reconocimiento a sus muchos años de dedicación exclusiva a la universidad.

El profesor Utrilla siempre ha sido un docente querido por el alumnado, a causa, especialmente, de la empatía, la pasión y la sabiduría que le han caracterizado desde aquellas primeras clases que impartió con un contrato de profesor ayudante en 1970, hace ahora la friolera de cincuenta años. Nacido en Zaragoza en 1948, había estudiado Filosofía y Letras en nuestra universidad en la promoción de 1965-1970, doctorándose finalmente en 1981 con una tesis dirigida por Lacarra sobre el Fuero General de Navarra. Desde entonces, entre los hitos más destacados de su trayectoria está el cargo de subdirector del Colegio Universitario de Huesca en los años anteriores a su traslado y toma de posesión en 1990 como profesor titular de historia medieval en la Facultad de Zaragoza. Destaca también su nombramiento una década después como director del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos en 2000. Y la cumbre de su carrera ha sido sin duda el acceso al cuerpo de catedráticos de universidad en 2012, pasando a coordinar desde 2016 el Grupo de Investigación *Signos y documentos: Cultura escrita y sociedad en Aragón (siglos XII-XVIII)*, cuyo acrónimo es SIGYDOC.

El legado de publicaciones que deja al medievalismo hispánico está presidido sin duda por la última edición sobre *El Fuero General de Navarra* (Pamplona, 2003). Sin embargo, no hay que perder de vista que el profesor Utrilla siempre ha trabajado en equipo con otros investigadores publicando obras conjuntas de referencia como *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, en colaboración con J. Á. Sesma y C. Laliena (Zaragoza, 2001); *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el Camino de Santiago en la Edad Media*, junto a J. Á. Sesma, C. Laliena y M.ª T. Iranzo (Zaragoza, 2005); o *Espacios de montaña: Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, editado con G. Navarro (Zaragoza, 2010). Este último libro en concreto ilustra otra de las fortalezas de su trayectoria académica, la vinculación durante años a la Comunidad de Trabajo de los Pirineos y a la red internacional de investigación RESOPYR. Desde que en su etapa formativa participara en diversos seminarios en el Centre d'Études Médiévales de Poitiers, el profesor Utrilla siempre mantuvo una vinculación clara con



Jornadas medievales de Estella, julio de 1973. De izquierda a derecha: J. Ángel Sesma, Ángeles Líbano, Isabel Falcón, Juan F. Utrilla, José M.º Lacarra, M.º Luisa Ledesma y Carmen Orcástegui. Foto: Archivo Juan F. Utrilla.

la historiografía francesa por delante de cualquier otra. Las palabras que le dedica el profesor Aymat Catafau en las primeras líneas del trabajo seleccionado para este número de la revista son ejemplo de esta estrecha vinculación. Mientras tanto, las Semanas de Estudios Medievales de Estella han sido su referente historiográfico más claro en el contexto específico del medievalismo hispánico por herencia sin duda del querido maestro José María Lacarra, fundador y promotor de las mismas desde 1963.

Quienes firmamos estas palabras pertenecemos a una generación casi veinte años posterior a la del profesor Utrilla y desde hace mucho tiempo hemos tenido el placer de trabajar con él en el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, un viejo departamento que, a punto de extinguirse como tal y pasar a conformar el nuevo Departamento de Historia, le acoge en su nueva condición de colaborador extraordinario tras la jubilación. Con la mirada en retrospectiva, la imagen que

nos queda de él es la de un docente volcado a su alumnado, un investigador serio y riguroso, un gestor concienzudo e impecable. El profesor Utrilla es una persona apasionada por su trabajo que ha defendido siempre el espíritu universitario como un valor que debe seguir vivo en esta que es la institución superior de cultura por excelencia. Y eso que forma parte de una generación de maestros medievalistas que ha vivido un cambio abismal en la forma de concebir el mundo universitario. Sin embargo, es de aquellos que siempre ha estado ahí dispuesto a seguir adelante muy a pesar de que las novedades vertiginosas de los últimos años han disuelto la mentalidad académica con la que él se formó en el franquismo y postfranquismo. El compañerismo y la sensación de formar parte de un colectivo de personas que constituimos el departamento, más allá de su propia individualidad académica o del pequeño entorno de las personas más allegadas, le han hecho plantearse por principio la importancia de trabajar en equipo, cuidar las relaciones personales y estar pendiente de todos esos cambios que no paran de producirse en el ámbito universitario internacional. Fue y sigue siendo un hombre de orden y formas en la estela de un tiempo que ya no volverá, con todo lo que trajo de positivo a la cultura académica.

Atrás quedan esos cafés por las mañanas con otros profesores de la Facultad, los viajes congresuales, la burocracia imparable en la gestión, las comisiones académicas, las excursiones con el alumnado de Historia Medieval de España, su asignatura preferida. Ecos lejanos nos vienen todavía a la cabeza en torno a sus clases prácticas estimulantes sobre fuentes documentales medievales en la antigua licenciatura de historia. Con eso y con todo, a pesar del inexorable paso del tiempo, el reconocimiento del alumnado a su labor y la estima de sus colegas constituyen una savia maravillosa, entre otras cosas, para que el profesor Utrilla afronte en adelante con alegría esta nueva etapa de su vida que supone la jubilación académica. Y ahora sí, tras su jubilación, podemos decir que se pone fin a la tantas veces nombrada generación Lacarra del medievalismo aragonés, todo un modelo de escuela que ha sido reconocido y sigue siéndolo con gran aprecio por el medievalismo español en su conjunto. Que estas palabras sirvan de felicitación con nuestros mejores deseos en nombre de todo el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza y, por supuesto, en representación del consejo de redacción de la revista *Aragón en la Edad Media*, en la que tantas veces ha publicado nuestro querido colega y amigo el profesor Juan Fernando Utrilla.



Toledo, octubre de 2018. Juan Fernando Utrilla, en su último año docente, con un grupo de estudiantes (promoción 2016-2020) de la asignatura *España Medieval*, del Grado en Historia. Foto: M.º L. Rodrigo.

## Producción bibliográfica de Juan Fernando Utrilla Utrilla

María Luz RODRIGO-ESTEVAN  
Universidad de Zaragoza

### 1. Monografías

- 1977 FALCÓN PÉREZ, Isabel, Carmen ORCÁSTEGUI GROS, José Ángel SESMA MUÑOZ y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, *Antología de textos y documentos de Edad Media. I: El Occidente europeo*. Valencia, Anubar. 201 páginas.
- 1981 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, *Las series asistemáticas del Fuero General de Navarra. Estudio y edición crítica. (Resumen de Tesis Doctoral)*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza. 16 páginas.
- 1985 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, *Libro del monedaje de 1397. Zona del Cinc y La Litera (Huesca)*. Zaragoza, Anubar. 169 páginas.

- 1987 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana. Volumen I: 445 páginas. Volumen II: 371 páginas.
- 1988 CLARAMUNT, Salvador y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, *La Corona de Aragón. Vol. 2. La génesis de la Corona de Aragón: desde la invasión almorávide hasta la muerte de Ramón Berenguer IV*. Barcelona, Aragó. Versión bilingüe en castellano y catalán. 304 páginas.
- 1996 VV.AA., *La presa de Almonacid de la Cuba. Del mundo romano a la Ilustración en la cuenca del río Aguasvivas*. Madrid: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, Confederación Hidrográfica del Ebro, MOPTMA. 316 páginas.
- 1998 LALIENA CORBERA, Carlos y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, eds., *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. 306 páginas.
- 1999 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, *El nacimiento de Aragón*, Zaragoza, Caja Inmaculada. Colección CAI-100. 94 páginas.
- 2000 SESMA MUÑOZ, José Ángel y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, *Antología de textos sobre economía aragonesa medieval*. Zaragoza, Mira. 257 páginas.
- 2001 SESMA MUÑOZ, José Ángel, Juan Fernando UTRILLA UTRILLA y Carlos LALIENA CORBERA, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del Aguasvivas en la Edad Media*. Zaragoza, Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro. 266 páginas.
- 2003 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, *El Fuero General de Navarra. Edición y versión* Pamplona, Fundación Diario de Navarra. Colección Biblioteca Básica Navarra. Vol I: 362 páginas; vol. II: 323 páginas.
- 2005 RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, Eloísa RAMÍREZ VAQUERO y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, *La dinámica política. Historia Medieval. (Historia de España Istmo, VII)*. Madrid, Istmo.
- 2005 SESMA MUÑOZ, José Ángel, Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, Carlos LALIENA CORBERA y María Teresa IRANZO MUÑO, *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el camino de Santiago en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón. 352 páginas.
- 2010 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Germán NAVARRO ESPINACH, editores, *Espacios de montaña. Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza / RESOPYR. 292 páginas.

## 2. Capítulos de libro

- 1988 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Los territorios de la Corona de Aragón: la expansión por el Mediterráneo (1229-1479) y sus repercusiones.» En Guillermo Fatás, director, *Aragón en el mundo*. Zaragoza, Caja Ahorros Inmaculada: 99-112.

- 1989 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Capítulo 9. La administración del reino de Aragón y su organización territorial.» En Antonio Ubieto Arteta, director, *Enciclopedia Temática de Aragón. Historia I. Tomo 8*. Zaragoza, Moncayo: 169-185.
- 1989 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Capítulo 11. La Hacienda del Reino y el sistema tributario aragonés en la Edad Media.» En Antonio Ubieto Arteta, director, *Enciclopedia Temática de Aragón. Historia I. Tomo 11*. Zaragoza, Moncayo: 204-219.
- 1988 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El reino de Aragón desde la llegada de los almorávides (1086) hasta la muerte de Ramón Berenguer IV (1162).» En Salvador Claramunt y Juan Fernando Utrilla Utrilla, *La Corona de Aragón. Vol. 2*. Barcelona, Aragón: 176 páginas.
- 1990 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Orígenes y expansión de la ciudad cristiana. Huesca, de la conquista (1096) a la plenitud medieval (1300)» En Carlos Laliena Corbera, coord., *Huesca. Historia de una ciudad*. Huesca, Ayuntamiento de Huesca: 105-130.
- 1991 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El nacimiento de la Corona de Aragón.» En Guillermo Fatás Cabeza, coord., *Historia de Aragón*. Zaragoza, Heraldo de Aragón: 193-216.
- 1993 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Pedro II (1196-1213)» En Guillermo Fatás Cabeza, director, *Los reyes de Aragón*. Zaragoza, Caja Ahorros Inmaculada: 73-80.
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La sociedad cristiano-aragonesa en los siglos XI y XII.» En *Historia de Aragón. II: Economía y Sociedad*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 313-326.
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Propiedad territorial y mercado de la tierra en Huesca (1096-1230): una aproximación a través de las fuentes eclesiásticas.» En Carmen Frías Corredor y Pedro Rújula, coords., *Tierra y campesinado. Huesca, siglos XI-XX*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 11-47.
- 1996 SESMA MUÑOZ, José Ángel, Juan Fernando UTRILLA UTRILLA y Carlos LALIE-NA CORBERA, «Del mundo andalusí a la Ilustración: regadío, sociedad y poder en el entorno de la gran presa de Almonacid de la Cuba (siglos X-XV).» En *La presa de Almonacid de la Cuba. Del mundo romano a la Ilustración en la cuenca del río Aguasvivas*. Madrid: Gobierno de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, Confederación Hidrográfica del Ebro, MOPTMA: 157-312.
- 2002 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Aragón en la Edad Media: Una síntesis histórica.» En *Aragón, de Reino a Comunidad*. Zaragoza, Cortes de Aragón: 25-41.
- 2004 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El real monasterio de Sijena en la Edad Media.» En Mariano de Pano y Ruata, *Real monasterio de Santa María de Sijena*. Zaragoza, Caja Inmaculada: 43-82.

- 2004 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El monedaje de Huesca de 1284. (Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes).» En José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coordinadores, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere: 281-348.
- 2004 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La población de Calatayud y su Comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414).» En José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coordinadores, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere: 403-467.
- 2004 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Demografía medieval: La población y el poblamiento en el valle del Cinca y en La Litera (Huesca) a fines del siglo XIV.» En José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coordinadores, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere: 559-594.
- 2007 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La conquista de Teruel y la formación de la *extremadura* turolense.» En Dimas Fernández-Galiano Ruiz, coord., *Tierras de Frontera*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 51-58.
- 2010 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Formación territorial, expansión y articulación política de la Corona de Aragón (1162-1410).» En José Luis Corral Lafuente, coordinador, *¿Qué fue la Corona de Aragón?* Zaragoza, Prensa Diaria Aragonesa: 21-31.
- 2018 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La expansión de la corona de Aragón por el Mediterráneo (1229-1458).» En José Luis Corral Lafuente, dir., *La Corona de Aragón*. Zaragoza, Prensa Diaria Aragonesa: 99-115.

### 3. Artículos en revistas y en actas de congresos

- 1973 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Cortes de la Corona de Aragón.» *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX: 681-683.
- 1973 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Estudios sobre derecho medieval.» *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX: 683-685.
- 1973 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Historia económica.» *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX: 685-691.
- 1973 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Historia eclesiástica.» *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX: 692-699.
- 1977 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La zuda de Huesca y el monasterio de Montearagón.» *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado. Estudios medievales*. Zaragoza, Anubar. Vol. I: 285-306.
- 1977 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El monedaje de Huesca de 1284. Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes.» *Aragón en la Edad Media*, 1: 1-50

- 1980 LEDESMA RUBIO, María Luisa, Isabel FALCÓN PÉREZ, Carmen ORCÁSTEGUI GROS, José Ángel SESMA MUÑOZ, Esteban SARASA SÁNCHEZ y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Demografía medieval aragonesa.» *II Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*. Zaragoza, ICE de la Universidad de Zaragoza: 529-534.
- 1983 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón.» *Aragón en la Edad Media*, 5: 167-206.
- 1984 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Carlos ESCÓ SAMPÉRIZ, María Teresa RUBIO BENITO y Ana CASTELLÓ PUIG, «El poblamiento en las sobrecollidas de Ainsa, Barbastro, Huesca, Jaca y Ribagorza a fines del siglo XV.» *Arqueología Espacial*, 1/5: 157-178.
- 1984 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El dominio de la catedral de Huesca en el siglo XII: notas sobre su formación y localización.» *Aragón en la Edad Media*, 6: 19-45.
- 1985 LACARRA DE MIGUEL, José María y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Fueiros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra.» *Príncipe de Viana*, 173: 595-613.
- 1986 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Demografía medieval: población y poblamiento en el área del Cinca y La Litera (Huesca) según un monedaje de fines del siglo XIV.» *Argensola*, 93: 153-181.
- 1986 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos ESCÓ SAMPÉRIZ, «La población mudéjar en la Hoya de Huesca (siglos XII y XIII).» *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses: 187-208.
- 1986 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Tradición manuscrita, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra.» *Anexos de Cuadernos de Historia de España. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*. Buenos Aires, Instituto de España. Vol. IV: 75-90.
- 1986 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Las interpolaciones sobre ‘reptorios’ en los manuscritos del Fuero General de Navarra.» *Príncipe de Viana. Anejo 2-3. (Homenaje a don José M.ª Lacarra)*. Vol. II: 765-775.
- 1987 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Notas documentales sobre la construcción de la primitiva iglesia y convento de los frailes predicadores de Huesca.» *Homenaje a don Federico Balaguer*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 139-149.
- 1987 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Una biblioteca nobiliaria aragonesa de mediados del siglo XV: inventario de libros de Alfonso de Liñán, señor de Cetina (Zaragoza).» *Aragón en la Edad Media*, 7: 177-198.
- 1988 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Tradición crítica, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra.» *Príncipe de Viana. Anejo 7. (Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media)*: 647-656.

- 1993 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Linajes aristocráticos aragoneses: datos prosopográficos del linaje de los Bergua y notas sobre sus dominios territoriales.» *Aragón en la Edad Media*, 10-11: 859-894.
- 1994 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El regadío histórico oscense: conclusiones.» *Agua y progreso social. Siete estudios sobre el regadío en Huesca, siglos XII-XX*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 251-257.
- 1994 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales.» En Esteban Sarasa, coordinador, *Sancho Ramírez, rey de Aragón y su tiempo (1064-1094)*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 81-105.
- 1995 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Los orígenes de la industria textil en Huesca: la construcción de los primeros molinos traperos (c. 1180-1190) y la creación de la cofradía de los tejedores oscenses (1239).» En *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 805-816.
- 1995 SESMA MUÑOZ, José Ángel, Carlos LALIENA CORBERA y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Regadíos andalusíes en el valle medio del Ebro: el ejemplo del río Aguasvivas.» En Lorenzo Cara Barrionuevo y Antonio Malpica Cuello, coords., *Agricultura y regadío en al-Andalus: síntesis y problemas (Actas del 2º coloquio de historia y medio físico, Almería, 9 y 10 de junio de 1995)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses: 67-84.
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Aprovechamiento hidráulico, distribución del agua y conflictos sociales en el valle medio del Ebro (siglos XII-XV).» En *Tecnología y sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa Medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales. Estella, 1995*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 65-110.
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La carta de población de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) de 1322.» *Studium. Revista de Humanidades*, 3 (*Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya*): 475-489.
- 1997 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos LALIENA CORBERA, «Reconquista y repoblación. Morfogénesis de algunas comunidades rurales altoaragonesas en el siglo XII.» *Aragón en la Edad Media*, 13: 5-40.
- 1998 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Tecnología hidráulica y regadíos en el valle medio del Ebro.» En María Beatriz Vaquero Díaz, Francisco Javier Pérez Rodríguez y Mercedes Durany Castrillo, coords., *Técnicas Agrícolas, industriales e constructivas na Idade Media. (Curso de verán, Celanova, 8-12 de xullo de 1996)*. Vigo, Universidade de Vigo: 39-69.
- 1998 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Los grupos aristocráticos aragoneses en la época de la gran expansión territorial del reino (1076-1134): poder, propiedad y mentalidades.» En Carlos Laliena Corbera y Juan Fernando Utrilla Utrilla, editores, *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 167-197.

- 1999 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La recaudación del monedaje de 1397 en tierras oscenses: el registro 2401 del Archivo de la Corona de Aragón, una copia fragmentaria.» *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (*Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*). Vol. II: 1565-1584.
- 1999 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276).» En *La nobleza peninsular en la Edad Media. (VI Congreso de Estudios Medievales. León)*. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz: 433-477.
- 2000 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Los itinerarios pirenaicos en la Edad Media y la identidad hispánica: relaciones transpirenaicas y estructuración del poblamiento.» En *Itinerarios Medievales e identidad hispánica (Actas de la XXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 2000)*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana: 357-391.
- 2001 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Estudios sobre la historia de la población y el poblamiento en la Edad Media aragonesa: un estado de la cuestión en los albores del siglo XXI.» En Agustín Ubieto Arteta, editor, *I Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI. (Sabiñánigo, Huesca, dic. 1998. 1ª ed.)* Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza: 1-15.
- 2001 LALIENA CORBERA, Carlos y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «La formación del hábitat agrupado en el Pirineo Central en los siglos XII y XIII: poder político y control social.» En Maurice Berthe y Benoît Cursente, eds., *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*. Toulouse, CNRS/ Université de Toulouse-Le Mirail: 113-122.
- 2002 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Fuentes para el estudio de la Edad Media aragonesa: Las fuentes escritas y su edición (1978-1999).» En Agustín Ubieto Arteta, editor, *II Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI. (Alcorisa, Teruel, dic. 1999)*. Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza: 289-327.
- 2003 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Carlos LALIENA CORBERA, Carlos y Germán NAVARRO ESPINACH, «La evolución histórica del paisaje rural en los Pirineos durante la Edad Media: explotación agropecuaria y recursos forestales.» En Iñaki Iriarte Goñi y Alberto Sabio Alcutén, editores, *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*. Madrid, Los Libros de la Catarata: 53-65.
- 2004 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Historia y ficción en las crónicas aragonesas: cronistas y propaganda política en la Edad Media.» *Aragón en la Edad Media*, 18: 83-116.
- 2005 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Carlos LALIENA CORBERA y Germán NAVARRO ESPINACH, «Los recursos naturales y su transformación en los Pirineos aragoneses durante la Edad Media.» En Aymat Catafau, ed., *Les ressources naturelles des Pyrénées du Moyen Âge à l'époque moderne. Exploitation, ges-*

- tion, appropriation. Actes du Congrès International RESOPYR I.* Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan : 19-48.
- 2006 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La moneda y la circulación monetaria en el reino de Aragón en el siglo XI. Notas documentales.» *Aragón en la Edad Media*, 19 (*Homenaje a la profesora M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez*): 539-554.
- 2007 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Conquista, guerra santa y territorialidad en el reino de Aragón: Hacia la construcción de un nuevo orden feudal (1064-1194).» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII. De la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 95-128.
- 2008 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Los Maza de Huesca: un linaje aristocrático aragonés en el siglo XII.» *Aragón en la Edad Media*, 20: 811-827.
- 2008 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Jaime I (1213-1276) y Aragón: aspectos más sobresalientes de un reinado.» En Germà Colom Domènech y Tomás Martínez-Romero, coords., *El rei Jaume I. Fets, actes i paraules*. Castelló-Barcelona, Fundació Germà Colom Domènech: 53-73.
- 2009 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Germán NAVARRO ESPINACH, «Conflictividad social y lucha de bandos en los valles pirenaicos del Sobrarbe y la Ribagorza en torno a 1400.» En Jean-Pierre Barraqué et Philippe Sénac, eds., *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque Moderne*. Toulouse, CNRS-Université de Toulouse-Le Miral: 183-194.
- 2009 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La nobleza aragonesa y el estado en el siglo XIII: Composición, jerarquización y comportamientos políticos.» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I (1213-1276)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 199-218.
- 2010 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El Campo de Belchite en la Edad Media (siglos VIII-XV): Del poblamiento musulmán al cristiano.» En Jaime Cincas Yago y José Luis Ona González, coords., *Comarca del Campo de Belchite (Colección Territorio, 35)*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 83-98.
- 2010 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Estudios sobre el poblamiento en los Pirineos aragoneses en la Edad Media: un estado de la cuestión.» En Juan Fernando Utrilla Utrilla y Germán Navarro Espinach, editores, *Espacios de montaña: las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza: 69-93.
- 2012 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La sociedad de frontera en el Aragón meridional en los siglos XII y XIII: cristianos, mudéjares y judíos.» En Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar, coords., *La historia peninsular en los espacios de frontera: las 'extremaduras históricas' y la 'transierra' (siglos XI-XV)*. Cáceres/Murcia, Sociedad española de estudios medievales: 321-350.
- 2012 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Aragón de reino a corona: hacia la construcción de un estado y sociedad feudales: una síntesis interpretativa.» En Luis

- Prensa y Pedro Calahorra, coords., *Jornadas de Canto Gregoriano*, 15 y 16 (*El libro litúrgico: del scriptorium a la imprenta. La implantación en Aragón, en el siglo XII, del rito romano y del canto gregoriano.*) Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 149-170.
- 2013 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La coronación de los reyes de Aragón.» *Revista Aragón Turístico y Monumental (SIPA)*, 374: 38-44.
- 2014 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Una batalla que cambió el rumbo de la Corona de Aragón: Muret (1213).» *Revista Aragón Turístico y Monumental (SIPA)*, 376: 15-21.
- 2017 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «De la ‘extremadura’ aragonesa al reino de Valencia: las tierras de frontera entre el mundo cristiano feudal y el Sharq al-Andalus (1170/1240).» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *Bajar al reino. Relaciones sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia: siglos XIII-XIV.* Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 31-61.
- 2019 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Reseña Alexandre Giunta, *Les ‘francos’ dans la vallée de l’Èbre (XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles).* Toulouse, Presses universitaires du Midi Meridiennes, 2017, 563 págs.» *Hispania*, LXXIX/261 (enero-abril 2019): 260-264.
- e. p. UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Espacios de montaña: poblamiento y recursos naturales en los Pirineos aragoneses (siglos XI-XV).» En *III Congreso Internacional de los Pirineos. La Seu d’Urgell-Andorra la Vella, 16-18 de junio, 2017.*
- e. p. UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y María Luz RODRIGO-ESTEVAN, «Les groupes aristocratiques au service d’Alphonse le Batailleur dans la conquête et le repeuplement de la vallée de l’Èbre.» En Pierre Louis Giannerini, éd., *Échanges et confrontations entre chrétiens et musulmans à l’époque du vicomte de Bearn Gaston IV et du roi d’Aragon Alphonse I<sup>er</sup> (1090-1134).* (III<sup>e</sup> Transpyrenalia, Oloron-Sainte Marie, déc. 2018).

#### 4. Otras publicaciones

- 1980 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Diversas voces en Eloy Fernández Clemente, dir., *Gran Enciclopedia Aragonesa.* Zaragoza, Unión Aragonesa del Libro.
- 1986 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Presentación del I Congreso de Arqueología Medieval Española.» En *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española (Huesca, 1985).* Zaragoza, Gobierno de Aragón. Vol. I. 3 páginas, sin numerar.
- 1987 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Presentación» En Carlos Escó Sampériz, *El monasterio de Montearagón en el siglo XIII: poder político y dominios eclesiásticos.* Huesca, Ayuntamiento: 5-7.
- 1992 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «45. La formación de la Corona de Aragón: la extremadura aragonesa y la tierra nueva catalana (1137-1169).» En *Atlas de*

- Historia de Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. (6 páginas, gran formato, sin numerar).
- 1992 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «46. La intervención ultrapirenaica de Pedro II y la herencia recibida por Jaime I (1196-1213).» En *Atlas de Historia de Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. (4 páginas, gran formato, sin numerar).
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos LALIENA CORBERA, «El mundo rural en el espacio pirenaico y prepirenaico: panorámica sobre las fuentes históricas aragonesas.» En *Document de travail sur Le monde villageois dans l'espace pyrénéen et pré-pyrénéen*. Toulouse, Université de Toulouse le Mirail: 14-21.
- 1996 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos LALIENA CORBERA, «Materiales arqueológicos para el estudio de las comunidades rurales de las áreas pirenaicas y prepirenaicas aragonesas.» En *Document de Travail sur Le monde villageois dans l'espace pyrénéen et pré-pyrénéen*. Toulouse, Université de Toulouse Le Mirail: 45-51.
- 1998 LALIENA CORBERA, Carlos y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Introducción» En *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a fines del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 5-10.
- 1998 LALIENA CORBERA, Carlos y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Conclusiones y bibliografía.» En *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 269-303.
- 1999-2000 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Diversas voces en el *Diccionario Biográfico Español*. Madrid, Real Academia de la Historia.
- 2006 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Presentación.» En *Aragón en la Edad Media*, 19. (*Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*): 6-8.
- 2007 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Prólogo.» En David Pardillos Martín, *Colección de documentos del archivo parroquial de Bágüena (1363-1505)*. Daroca, Centro de Estudios Darocenses: 7-8.
- 2009 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Concepción VILLANUEVA MORTE, «Nuevo impulso reconquistador: la ocupación y organización del espacio en los reinos peninsulares (1076-1150).» En Eloísa Ramírez Vaquero, dir., *Historia Medieval de España*. Portal Liceus, Biblioteca Virtual de E-excellence. Versión digital: [http://www.liceus.com/cgi-bin/aco/areas.asp?id\\_area=13](http://www.liceus.com/cgi-bin/aco/areas.asp?id_area=13). 29 páginas.
- 2011 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «Presentación.» En Guillermo Tomás-Faci, *Libro de rentas y feudos de Ribagorza en 1322*. Zaragoza, Departamento de Historia Medieval/Universidad de Zaragoza/Resopyr: 7-8.
- 2013 RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA, «Presentación.» En Ángeles Líbano Zumalacárregui y Consuelo Villacorta Macho, *Paisaje rural y explotación agropecuaria: léxico de los recursos naturales y de la*

*vida cotidiana en el aragonés, navarro y romance vasco (siglos XIII-XVI)*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza (Col. Monografías de Historia Rural, 10): 8-13.

- 2019 UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «El despertar de Europa y la formación de la sociedad feudal.», *Desperta Ferro. Arqueología*, 26: 6-13.



Juan F. Utrilla Utrilla, enero de 2020. Foto: M.ª L. Rodrigo



DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304279

Recibido: 20/12/2020

Aceptado: 26/02/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 23-53

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

JUAN FERNANDO UTRILLA UTRILLA.  
TRAYECTORIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

*JUAN-FERNANDO UTRILLA UTRILLA:  
ACADEMIC AND RESEARCH TRAJECTORIES*

Carlos LALIENA CORBERA  
Universidad de Zaragoza  
*claliena@unizar.es*

*Resumen:* El artículo constituye un homenaje a Juan Fernando Utrilla Utrilla, historiador medievalista de la Universidad de Zaragoza. Se examina su extensa trayectoria profesional dentro de los cambios experimentados por el sistema universitario español entre 1970 y 2020. Se describen extensamente sus logros académicos y su impacto en la investigación en historia medieval del reino de Aragón.

*Palabras clave:* historiografía, historia medieval, historia de Aragón, universidad española, sociología de los historiadores.

*Abstract:* The paper is a tribute to Juan Fernando Utrilla Utrilla, historian and medievalist from the University of Zaragoza. His extensive professional career is examined within the changes that have taken place in the Spanish university system between 1970 and 2020. His academic achievements and their impact on research in medieval history of the kingdom of Aragon are widely described.

*Key words:* historiography, medieval history, history of the Kingdom of Aragón, spanish university, sociology of historians.

## 1. Introducción<sup>1</sup>

Mucho más que en cualquier trabajo de investigación ordinario, el protocolo de una reflexión historiográfica sobre la carrera de una persona concreta exige por parte de quien la desarrolla una confesión sin ambages sobre su relación con el historiador sometido al análisis. La objetividad en este campo es siempre complicada, pero la primera piedra para construirla incluye poner en evidencia las implicaciones subyacentes. Así, el lector debe saber que Juan Fernando Utrilla fue profesor mío en 1978-1979, cuando él comenzaba su trayectoria académica y yo me hallaba en el segundo curso de la licenciatura de Historia. Sin ser decisivo para mi vocación de medievalista, que múltiples lecturas previas habían preparado, lo cierto es que su empatía con los alumnos y su pasión por la materia contribuyeron de manera significativa a estimularla y, sobre todo, a encaminarla hacia derroteros alejados de la tradición institucionalista que dominaba la escena de la historia medieval en aquel momento y que se hallaba ya en trance de cambiar definitivamente. El aprecio por una enseñanza viva e intensa se tradujo en una amistad, convertida desde 1990 en una colaboración en proyectos generales y estudios concretos, firmados conjuntamente, que se prolongó durante una década. Después, nuestros itinerarios profesionales divergieron algo —diferentes grupos de investigación, distintas problemáticas—, pero siempre manteniendo un fondo de confianza que permanece bajo la redacción de estas páginas. El resultado de estos vínculos es una inevitable mirada subjetiva que, sin embargo, no me parece que sea un obstáculo para mantener la ecuanimidad necesaria a la hora de valorar una extensa carrera que ha transcurrido en el marco de un cambiante mundo universitario y dentro de una dinámica etapa de transformación de la ciencia histórica. Quizá valga la pena señalar que, en esta situación, me siento muy próximo a la digna respuesta que ofreció un campesino de Pintano en el juicio que se celebraba en 1325 ante el Justicia de Aragón para resolver el alegato de los vecinos de una localidad cercana, Larué, en plena Jacetania, en el sentido de que eran infanzones y tenían derecho a gozar de esa condición privilegiada. Propuesto por el señor de Larué, Juan de Lográn, como testigo a su favor y

1 Grupo de Investigación de Referencia CEMA y Proyecto de Investigación PGC2018-097683-B-100. Este trabajo se inscribe en los homenajes que el Departamento de Historia Medieval ha ofrecido a varios de sus miembros al inicio de su jubilación; cf. G. Navarro Espinach, «Cinco biografías académicas en el 70 aniversario de la revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», en *Aragón en la Edad Media*, 26 (2015): 7-12 y los artículos de M.<sup>a</sup> José Cervera Fras y Ángeles Vicente, Mario Lafuente, J. Antonio Barrio Barrio, Ana Isabel Lapeña Paül y Raúl Villagrasa Elías.

contra los presuntos infanzones, el Justicia le preguntó si era servidor de Lográn —poniendo en duda de este modo la veracidad de su testimonio. Domingo de Villanua confirmó que tenía una casa y cultivaba tierras en arriendo de su señor, «pero no por eso diría sino la verdad.»<sup>2</sup> De la misma manera, mi objetivo es intentar que una antigua amistad no empañe una tarea historiográfica que me parece necesaria por varias razones

La primera de ellas es la de ofrecer un simbólico homenaje a quien ha dedicado medio siglo de quehacer docente e investigador a la Universidad de Zaragoza: valorar su obra y situar su aportación en el contexto que le es propio, la historiografía medievalista reciente, constituye con toda evidencia la mejor opción para un reconocimiento de esta naturaleza.

Por otra parte, me parece interesante recuperar en la biografía académica de Juan F. Utrilla aquellos aspectos que, además de mostrar un sobrio itinerario, pueden ayudar a construir el análisis sociológico del profesorado universitario incorporado a las aulas en el curso de dos coyunturas muy marcadas en el panorama español, la que abarca desde 1970 hasta 1984, y la que, desde entonces y hasta principios de la década de 1990, establece definitivamente la transición de la universidad tardofranquista a la actual.<sup>3</sup>

En último término, pero no el menos importante, una perspectiva detallada de esta carrera servirá para comprender algunos de los rasgos de la historiografía medievalista en un ciclo mucho más amplio, el que abarcan los cincuenta años que han transcurrido entre la rápida e intensa aparición de la generación de mayo del 68 —una etiqueta cómoda— y la de los *millennials*, que también es útil. En un recorrido que no carece de balances, la mayoría de ellos tienden a centrarse en los problemas —o los temas tratados—, más que en los rasgos gremiales de la corporación de los medievalistas, que espera revisiones algo menos complacientes.<sup>4</sup>

2 ACA. *Cancillería*, Infanzonías, leg. 6, nº 74, f. 68v.

3 Un empeño parecido lleva a cabo Ignacio Peiró Martín, «Autobiografía de una generación: España, 1975-1984», en *Teorizar la historia, hacer historia. Homenaje al profesor Julio Aróstegui*, coordinado por J. A. Martínez y J. A. Blanco, dossier de *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 12 (2014), consultado on-line: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/HISPNOV/article/view/1988/952> [20/01/2020]. Para comprender mejor la figura de Juan Utrilla, es indispensable el artículo de M. Lafuente Gómez, «José Ángel Sesma Muñoz. Trayectoria académica e itinerarios historiográficos», *Aragón en la Edad Media*, 26 (2015), pp. 29-71.

4 Los mejores análisis continúan siendo los de José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, «Glosa de un balance sobre la historiografía medieval española en los últimos treinta años (I)», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, 1999, pp. 807-824, que señala

## 2. Años de formación, crisis de la universidad franquista

Juan F. Utrilla, nacido en Zaragoza en noviembre de 1948, pertenece plenamente a la generación que alcanzó la madurez al filo de 1970, cuando concluyó la licenciatura de Filosofía y Letras en su sección de Historia con Premio Extraordinario. Con antecedentes familiares en el campo soriano, sus padres emigraron a la Zaragoza de los años cuarenta, una capital que se apresaba a recibir multitud de campesinos que abandonaban unas tierras ingratas y cada vez menos rentables. Los estudios universitarios que cursó son indicativos de la apertura que se estaba produciendo paulatinamente para integrar en los estudios superiores a personas procedentes de las clases trabajadoras, lejos del elitismo que había sofocado a la universidad tradicional, conformista, reaccionaria y profundamente jerárquica. La posibilidad de hacer el bachillerato en el Instituto Goya de la capital y matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras es también tributaria del inmenso esfuerzo que realizaron estas familias para posibilitar a sus hijos un instrumento de promoción que, a medio plazo, pensaban, debía proporcionarles un ascenso social. Se trata de un recurso hasta entonces poco o no demasiado transitado y que, sin embargo, empezaba a manifestarse con claridad. Una movilidad ascendente, pero también una alteración decisiva en los roles de género: como señala el propio Juan Utrilla, en su promoción (1965-1970) apenas había una docena de hombres y casi un centenar de alumnas.

En este sentido, conviene destacar que, gracias al trabajo de su madre como gobernanta en la Residencia de Jaca, que se abría durante los meses estivales para acoger los cursos de verano de la Universidad de Zaragoza, un muy joven Juan Utrilla tuvo la oportunidad de conocer de cerca a José María Lacarra, director de esta institución desde 1954. Aunque la relación personal se inicia en realidad cuatro años más tarde, en 1958, para encuadrar adecuadamente el

la fecha de 1968 como decisiva en el impulso de la investigación medievalista y recuerda que el 95% de las publicaciones en esta materia se han realizado después de ese año. Además de este monumental volumen, conviene destacar las contribuciones de Juan Carrasco Pérez, «La historia medieval hoy. Análisis y planteamiento general del tema», en *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social*, Pamplona, 2009, pp. 19-35 y, en la misma obra, José Ángel García de Cortázar, «¿Atomización? de las investigaciones y ¿regionalismo? de las síntesis en Historia Medieval de España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?», pp. 343-380. En todos ellos se resalta la debilidad de la base teórica de la mayoría de los medievalistas, los efectos de moda en la investigación, el deslizamiento hacia la historia cultural desde la social y, en los últimos tiempos, la importancia concedida a la identidad que acaba siendo una suerte de justificación del regionalismo, pero no hay ninguna reflexión sociológica sobre el grupo que forman los historiadores que trabajan sobre este periodo.

ambiente en el que se movió hay que señalar que José María Lacarra cambió de manera significativa el modelo tradicional de los cursos jacetanos, hasta entonces basado en una especie de extensión universitaria de las diferentes facultades, con un movimiento orientado hacia una clara internacionalización. Los estudiantes extranjeros pasaron a ser los protagonistas fundamentales de unas actividades destinadas a la promoción de la cultura y pensamiento españoles con un fuerte componente divulgativo e incluso lúdico. En la Residencia, Juan Utrilla pudo observar de cerca en los primeros años sesenta a una variada representación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, que compatibilizaba un cierto ocio vacacional con las clases y conferencias que impartía. Entre los personajes que ocupaban la Residencia durante esas semanas veraniegas figuran Félix Monge, Tomás Buesa, Francisco Yndurain, José Manuel Bleuca, Ildefonso-Manuel Gil, Fernando Solano, Carlos Corona, Federico Torralba, Eugenio Frutos y Alfredo Floristán, por mencionar solo algunos de los más constantes. Durante unos diez años, la convivencia con un entorno tan claramente académico, favoreció sin duda una evolución personal que se decantó durante el bachillerato hacia las Letras. Y seguramente habría que computar también en el proceso de desarrollo personal la influencia de un medio estudiantil relativamente exótico —por su carácter extranjero— y del aire vagamente turístico que comenzaba a adquirir Jaca en aquellos años.<sup>5</sup>

La experiencia formativa deducida de estos largos veranos jaqueses dista de ser única y otros compañeros de generaciones anteriores y posteriores a la suya han dejado testimonio de la trascendencia para su propia vocación de la proximidad con los investigadores citados y de la peculiar atmósfera que se respiraba en los comedores y salones de la Residencia.<sup>6</sup> En el caso de Juan Utrilla, la persona clave para decantarle por el medievalismo fue José María Lacarra, una vez que la Historia se había configurado en las clases del Instituto Goya como el horizonte de estudios más atractivo. Tampoco resulta extraño: el aire adusto de Lacarra era la coraza de un hombre tímido que, a pesar de ello, siempre supo suscitar aprecio entre las personas que le rodeaban, a juzgar

5 G. Alares López, «La Universidad de Verano de Jaca bajo el franquismo (1939-1969)», en A. Pérez Lasheras (ed.), *Los cursos de verano de la Universidad de Zaragoza en Jaca: una puerta a la modernidad*, Zaragoza, 2018, pp. 95-150; para el periodo de dirección de J. M. Lacarra (1954-1968), cf. pp. 129-146.

6 M. A. Martín Zorraquino, «90 años de los Cursos de Verano de Jaca: primera memoria, memoria académica, soñada memoria», en A. Pérez Lasheras (ed.), *Los cursos de verano*, pp. 205-224 (esp. pp. 221-222); A. Pérez Lasheras, «Recuerdos de un adolescente en Jaca y su Residencia Universitaria», *ibid.*, pp. 255-265.

por los testimonios recogidos en el Departamento de Historia Medieval cuando ya iba quedando lejana su presencia cotidiana. Además del afecto mutuo, hay que señalar, como han hecho otros autores a propósito de esta cuestión, que las clases de Lacarra en la Facultad resultaban mucho más sugerentes que las de otros profesores. Eran clases en las que combinaba el análisis minucioso de textos escogidos con las explicaciones generales, dentro de un modelo de seminario que proporcionaba a los estudiantes una impresión de solidez y de respeto por sus capacidades.<sup>7</sup>

Desde esta perspectiva, es preciso tener presente que el claustro de la Facultad de Filosofía de Zaragoza estaba compuesto hacia 1965 por un pequeño grupo de catedráticos, rodeados de unos adjuntos cuyo número no era en absoluto elevado y que estaban sometidos por completo a sus dictados. La mayoría de estos catedráticos procedía de las filas de los vencedores de la guerra y durante la larga etapa postbélica actuaron como verdaderos virreyes en la Universidad. Fernando Solano, Carlos Corona o Ángel Canellas lo fueron todo en el pequeño mundo universitario de mediados de siglo e intervinieron bastante en las instituciones gubernativas y culturales de la capital aragonesa.<sup>8</sup> Un segundo estrato estaba formado por los catedráticos y adjuntos relacionados con el Opus Dei, en particular en la sección de Geografía, encabezada por José Manuel Casas Torres, mientras que un tercer grupo, que incluía a Lacarra, podía clasificarse por su moderación ideológica entre los ‘liberales’, una etiqueta cómoda para abarcar a Francisco Abbad, Federico Torralba, Francisco Ynduráin, Eugenio Frutos, Rafael Olaechea o José Antonio Ferrer, por citar algunos.<sup>9</sup> Lejos todavía de la masificación de las aulas que obligaría a la contratación en precario de nuevos profesores, la solidez de la posición de los

7 Cf. M. Lafuente Gómez, «José Ángel Sesma Muñoz. Trayectoria académica e itinerarios historiográficos», en *Aragón en la Edad Media*, 26 (2015), pp. 29-71, esp. pp. 35-36. En una definición perfecta, M.T. I. M. [testimonio oral, que prefiere mantener las siglas del nombre] señala refiriéndose a las clases de Lacarra de la asignatura *Instituciones Medievales*, «por primera vez nos sentimos interpelados como estudiantes universitarios, capaces de trabajar directamente las fuentes, entenderlas y comprender no sólo las de época medieval, sino sobre todo saber cómo debe comportarse un historiador ante ellas...» y eso ocurrió en cuarto curso de la carrera (1978).

8 Cf. I. Peiró Martín y G. Pasamar Alzuria, *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*, Madrid, 2002, en las voces correspondientes. También en las voces del *Diccionario en Red de Catedráticos de Historia de España (1833-1986)* [<http://diccionariodehistoriadores.unizar.es>, consultado el 27/01/2020].

9 E. Acerete de la Corte, «La historiografía en el distrito universitario de Zaragoza, 1965-1983», en T. M. Ortega López y M. A. del Arco Blanco (coord.), *Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación. Actas del IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, 2013, s/l.

hombres del Régimen era incontestable y la prueba es que la mayoría resistieron al frente de los Departamentos —creados en 1966— hasta que se hizo efectiva la Ley de Reforma Universitaria de 1983.<sup>10</sup>

En este contexto se situaba José María Lacarra, que solo en parte respondía a la caracterización general que cabe hacer de sus compañeros. En efecto, nacido en la primera década del siglo XX, de origen navarro y con una formación anterior a la guerra de excepcional calidad junto a Claudio Sánchez Albornoz en Madrid, su ejecutoria durante el conflicto y después lo colocaba dentro del bando triunfante, pero sin brillantez alguna y con escaso compromiso con las estructuras públicas franquistas, en lo que se diferenciaba de los catedráticos ya citados, de reclutamiento local, discreto y breve paso por otras universidades antes de recalar en la de Zaragoza, con cargos destacados en el panorama cultural y, con algo menos de relieve, en el ayuntamiento o la diputación provincial. Por su parte, Lacarra ejerció con bastante continuidad responsabilidades en la Facultad como decano y en la Universidad como vicerrector, pero evitó inmiscuirse en la esfera política del entramado institucional franquista en la ciudad.<sup>11</sup> Con una disposición para el trabajo sorprendente, gestionó los archivos de Hacienda, Protocolos notariales e Histórico Provincial, así como la Inspección de Archivos, además de la docencia, de llevar a cabo una vasta investigación y, como decimos, de asumir puestos administrativos universitarios.<sup>12</sup> Notemos que el medievalismo fue, durante el periodo anterior a 1965, la rama de la historia con mayor desarrollo, en la medida que contaba con una tradición propia y encajaba a la perfección con la *gran narrativa* de la España franquista: la identidad entre el estado, la religión y la expansión ‘imperial’. En contraste con el modernismo o el contemporaneísmo, casi inexistentes, las cátedras e investigaciones de historia medieval estaban muy primadas. Eso explica también la destacada posición de José María Lacarra en el campo nacional de la historia y la calidad de sus conexiones internacionales, una

10 I. Peiró Martín y M. A. Marín Gelabert, «Catedráticos franquistas, franquistas catedráticos. Los ‘pequeños dictadores’ de la Historia», en F. J. Capistegui e I. Peiró (eds.), *Jesús Longares Alonso: el maestro que sabía escuchar*, Pamplona, Eunsa, 2016, pp. 251-291.

11 Abandonó el decanato en 1967 y fue vicerrector entre 1972 y 1975: A. J. Martín Duque, «José María Lacarra, maestro de historiadores. In memoriam», en *Príncipe de Viana*, 51/189 (1990), pp. 15-18.

12 M. A. Marín Gelabert, «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940», en *Jerónimo Zurita*, 82 (2007), pp. 39-98; E. Pérez Boyero, «José María Lacarra, un archivero en la Guerra Civil española (1936-1939)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 17 (2010), pp. 257-294; J. A. Sesma Muñoz, «El discreto magisterio de don José María Lacarra», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 73 (1998), pp. 69-87; en general, M. A. Marín Gelabert, *Los historiadores españoles en el franquismo. La historia local al servicio de la patria*, Zaragoza, 2004.

auténtica excepción en el panorama historiográfico español.<sup>13</sup> Sin embargo, ese reconocimiento —expresado principalmente por los grandes medievalistas que llegaron al primer plano en los años setenta y lo conocieron<sup>14</sup>— servía de poco en el confuso y degradado intercambio de favores que constituía el mercado de las oposiciones nacionales antes de 1980. Relevancia académica y relativo aislamiento político para él y para sus discípulos eran, por tanto, dos rasgos definitorios también de esa posición en la palestra universitaria de su tiempo.<sup>15</sup> Finalmente, hay que insistir, puesto que de lo contrario estaríamos mostrando una imagen demasiado hagiográfica, en que Lacarra era un hombre conservador instalado en un sistema universitario que otorgaba un poder poco menos que absoluto al catedrático, de modo que quienes lo rodeaban eran, en el mejor de los casos, discípulos, en el peor, ‘ayudantes’, y que nunca pareció haberse sentido incómodo en este medio.<sup>16</sup>

A juzgar por la tesis que le asignó, como veremos, Juan Utrilla estaba probablemente destinado a integrarse entre los discípulos y así, al finalizar la carrera, consiguió inmediatamente un contrato de profesor ayudante (1970-1974), que le permitía iniciar un *cursus honorum* cuya lejana meta era la estabilización funcional. Para ello hubiera sido necesario un tiempo más apacible y lo cierto es que la universidad española careció de tregua en los veinte años que transcurren entre 1965 y 1984. No solo la de Zaragoza, todas las universidades del país e incluso las europeas vivieron una profunda transformación social, política e incluso en la identidad misma como institución. En España y, por supuesto, en Zaragoza, desde mediados de los años sesenta se multiplicaron los disturbios a medida que se agravaban las dificultades del franquismo para mantener en paralelo un crecimiento económico elevado y un control social e ideológico. Los estudiantes estaban cada vez más dispuestos a

13 José María Lacarra fue nombrado doctor *honoris causa* por la Universidad de Toulouse en 1969: A. J. Martín Duque, «José María Lacarra», p. 18.

14 En este punto debo hacer valer mi testimonio personal, resultado de conversaciones con varios de los catedráticos renovadores de la década de 1970, y se me perdonará que no cite nombres.

15 Entre sus discípulos que alcanzaron la cátedra, solamente Antonio Ubieto (1923-1990) y Ángel Martín Duque (1926-2019), lo consiguieron antes de 1977 (en 1955 y 1965, respectivamente). Los adjuntos y agregados que le rodearon entre 1965 y 1977, con la excepción de María Luisa Ledesma, obtuvieron puestos de funcionarios a partir de los últimos años de esa década, cuando Lacarra estaba ya jubilado.

16 Señala la idea de que el *habitus* de los catedráticos del franquismo pasaba por encima de sus cualidades personales I. Peiró Martín, «Historiadores en el purgatorio. Continuidades y rupturas en los años sesenta» en *Cercles. Revista d'Història Cultural*, 16 (2013), pp. 56-57. Respecto al caso de J. M. Lacarra y el de otros, semirrefugiados en la Real Academia de la Historia, I. Peiró Martín, *Historiadores en España. Historia de la Historia y memoria de la profesión*, Zaragoza, 2013, pp. 62-63.

enfrentarse a unas estructuras de poder debilitadas e incapaces de crear un mínimo consenso y aferradas a una coerción brutal. Así, la primera entrada de la policía en el recinto universitario de Zaragoza tuvo lugar en 1968 con el fin de disolver una protesta contra el autoritarismo del decano de Letras, Ángel Canellas. A partir de entonces, manifestaciones, asambleas y huelgas se sucedieron cada pocos meses en 1969, 1970, 1972, siendo las de este último año muy duras y resultaron reprimidas con severidad; en 1973, protagonizadas por los *penenes* y los estudiantes; y en 1974, como fruto de una huelga de los *penenes* que no cobraban y, sobre todo, por las protestas generalizadas tras la ejecución de Puig Antich, con cierres temporales y exhibiciones de fuerza por parte de la autoridad, tanto rectoral como gubernativa.<sup>17</sup>

Los tumultos estudiantiles eran la expresión de un descontento con múltiples focos, desde la rebeldía política a las demandas más prosaicas de la vida en las facultades, pero también constituían una evidencia de la quiebra del modelo universitario franquista, sometido a insoportables tensiones por los procesos de cambio a gran escala que experimentaba. Entre ellos destaca el aumento de la matrícula, con una presencia cada vez mayor de estudiantes procedentes de las clases medias y populares. También la contratación de profesores mal pagados reclutados entre los mismos estudiantes que acababan de terminar la carrera y que estaban imbuidos de las mismas experiencias contestatarias que los propios alumnos. Y, finalmente, el descrédito absoluto de la gobernanza universitaria, capaz de resistir en los bastiones de las cátedras —aunque sometida a un duro acoso por parte de los estudiantes—, pero con el aparato institucional en vías de desintegración. Este es contexto en el cual hay que situar la etapa formativa de Juan Utrilla, caracterizada por lecturas que mezclaban a los *clásicos* —Claudio Sánchez Albornoz y Américo Castro— con los *modernos* —J. A. García de Cortázar, G. Duby—, mientras impartía una primera docencia en forma de clases prácticas y salía al exterior a través de un curso, en 1972, en el *Centre d'Études Supérieures de la Civilisation Médiévale* de Poitiers, que contó ese año con las intervenciones de Lucien Musset y Robert Fossier, en aquel momento dos de los investigadores de mayor renombre de la historiografía francesa.<sup>18</sup>

17 M. A. Ruiz Carnicer, P. Marín y M. L. Sánchez, «1939-1975. La dictadura franquista», en C. Lomba y P. Rújula (eds.), *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 2016, pp. 300-345, esp. 330-345.

18 Esta institución de la Universidad de Poitiers fue creada en 1953 y sus cursos de especialización cumplieron, durante los años setenta del siglo pasado, funciones parecidas —con mucha menor carga ideológica— que los coloquios de Pau animados por Manuel Tuñón de Lara para los contemporaneistas, es

La penuria económica de los *penenes* y la posibilidad de acortar los plazos para obtener la estabilidad profesional en la Universidad fueron los motivos que impulsaron a Juan Utrilla, como a otros compañeros suyos, a aceptar el nombramiento de Adjunto en el Colegio Universitario de Huesca donde debía hacerse cargo de explicar Historia Medieval en las licenciaturas de Historia y Filología. Teniendo en cuenta que su relación con el Colegio se alargó durante dieciséis años y es muy representativa de la trayectoria seguida por una parte sustancial de los historiadores de su generación, vale la pena detenerse un momento para explicar en qué consistían estas peculiares entidades docentes.

Los Colegios fueron creados por la Ley General de Educación de 1970 y se implantaron finalmente mediante un real decreto de julio de 1972, con la finalidad explícita de ayudar «al proceso de desmasificación de la Universidad» y llevar la enseñanza superior a ciudades que no contaban con ellas con la finalidad teórica de acercar el mundo universitario a la sociedad, según declaraba explícitamente el decreto.<sup>19</sup> El doble objetivo perseguido por las autoridades ministeriales consistía, probablemente, en reducir el impacto de la movilizaciones universitarias y satisfacer las demandas locales que empezaban a ser importantes, dentro de un proceso general en el que estaba claro que la presencia de infraestructuras de este tipo ayudaba bastante al desarrollo. El decreto especificaba que los profesores tenían pleno reconocimiento como tales, que las enseñanzas eran idénticas a las de las Facultades correspondientes y, eso sí, que solo abarcaban el primer ciclo, es decir, los tres años iniciales de las licenciaturas. El principal problema con el que tendrían que batallar estas instituciones en los años siguientes era, como resultaba muy previsible, el financiero. La norma atribuía su mantenimiento a un patronato, que en el Colegio de Huesca lo sostenían la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y entidades privadas, de tal modo que, en la práctica, era un centro docente ajeno a los presupuestos y organización de la Universidad de Zaragoza. En este sentido, todo hay que decirlo, la Universidad no fue demasiado generosa con los Colegios —de Logroño, Huesca y Teruel—, como tampoco con los profesores que trabajaban en ellos, ni mucho menos con los jóvenes investigadores que se doctoraban en estos años.

decir, una apertura hacia la historia que en esta época se hacía en Europa. Juan Utrilla también asistió a las incipientes Semanas Medievales de Estella, una experiencia pionera en la organización de conferencias y cursos de amplia divulgación, muy relacionada con el renacimiento del Camino de Santiago y con el patrocinio de José María Lacarra.

19 BOE de 23/09/1972, pp. 17188-17191.

Decíamos antes que el paso por uno de estos Colegios fue un dato relevante en el curriculum de una proporción elevada de los historiadores que culminaron sus estudios hacia 1970. En efecto, la práctica totalidad de las capitales de provincia que no contaban con una universidad fueron dotadas de este tipo de centros, algunos de los cuales evolucionaron rápidamente hacia el modelo universitario completo. De este modo, la mayoría alcanzaron ese estatus en un par de ciclos: 1978-1979 para los más conspicuos y 1991-1993 para el resto. Sin una investigación biográfica sobre la evolución del profesorado, las conclusiones que cabe extraer son necesariamente impresionistas, pero es probable que como mínimo una quinta parte de los medievalistas que ingresaron en los cuerpos universitarios entre 1970 y 1990 responda al mismo perfil que Juan Utrilla, es decir, haber atravesado por un periodo más o menos largo de su carrera dedicado a la enseñanza en uno de estos Colegios. En su caso concreto, hay que señalar que la universidad zaragozana, por razones variadas —la pérdida de Soria y, sobre todo, Navarra para su distrito, consumada en los años ochenta; la debilidad demográfica de Huesca y Teruel; la separación previsible de Logroño, que culminó en 1992— no hizo tentativa alguna de convertir los colegios adscritos en universidades y se conformó con una política titubeante que, en último término, acabó por incorporarlos de pleno derecho en 1986. Sin embargo, eso no liberalizó los traslados de profesores entre las nuevas sedes y las facultades del campus de Zaragoza, de manera que los integrantes de los antiguos colegios debieron continuar su labor en ellos y, además, asumir la gestión administrativa.<sup>20</sup> En consecuencia, Juan Utrilla se convirtió en subdirector del oscense entre 1987 y 1990, año en que, finalmente, pudo retornar al departamento de Historia Medieval como profesor titular, del que había salido, como hemos dicho, tiempo atrás. Era la primera e importante experiencia en gestión, pero no sería la última.

### 3. La consolidación del nuevo modelo universitario, la consolidación de un profesor

A partir de 1983, con la Ley de Reforma Universitaria, los cambios sufridos por la universidad española han sido amplísimos y han afectado a todos los aspectos del sistema vigente hasta entonces. Esta norma legal impuso una

20 Cabe recordar también que en abril de 1985 coordinó con C. Escó el *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, con una amplia participación, publicado con este mismo título en Zaragoza, 1986.

racionalización del profesorado, estableció definitivamente los departamentos y reformó en un sentido democrático la gobernanza universitaria en todos niveles. Al mismo tiempo, al estabilizar a los docentes no numerarios, bloqueó el funcionamiento de cualquier sistema de reemplazo ordenado de los profesores, tendió a promover una endogamia que se ha acentuado con los años e inició una progresiva burocratización que tampoco ha cesado de crecer. Sucesivas leyes en 2001 y 2007 han servido, sobre todo, para modificar el formato de acceso a los puestos de funcionario, sin evitar que la precarización de una parte del profesorado haya aumentado y que la carrera profesional de los jóvenes historiadores en la actualidad sea una extraña y exasperante sucesión de concursos y contratos. No obstante, es evidente que la integración de la actividad investigadora junto con la docente como una pauta normal y no excepcional de la actividad del profesorado, la remodelación de los planes de estudio y una cierta homologación con la universidad europea, hacen que la española actual tenga unos estándares de calidad que, sin ser excelentes, son aceptables en su conjunto desde una perspectiva global y suponen una vasta mejora con respecto a la universidad franquista de partida.<sup>21</sup>

En este paisaje poco menos que selvático de la agitada dinámica de la universidad y tras lo que podríamos calificar como un corto decenio de incertidumbre relacionado con la resolución del contencioso del Colegio, el traslado a Zaragoza permitió a Juan Utrilla dar un vuelco significativo a su labor académica en diversos campos. Si, como hemos señalado, había ejercido como subdirector del Colegio Universitario de Huesca, volvió a la esfera de la gestión en 2000 como director del Departamento de Historia Medieval que, por entonces, se encontraba en el punto álgido de su dimensión humana y su complejidad administrativa, con veinte profesores en su configuración ‘tradicional’, que incluía las áreas de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos.<sup>22</sup> Durante ocho años, la dirección de

21 Sobre la evolución de la universidad española, cf. el *Informe Bricall* de marzo de 2000: <https://www.oei.es/historico/oeivirt/bricall.htm>, consultado el 9/02/2020, y en los Informes de la CRUE, el último de los cuales se refiere a 2017-2018: *La Universidad Española en cifras*: [http://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Publicaciones/Universidad%20Española%20en%20cifras/UEC%201718\\_FINAL\\_DIGITAL.pdf](http://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Publicaciones/Universidad%20Española%20en%20cifras/UEC%201718_FINAL_DIGITAL.pdf). Una perspectiva crítica en *Propuestas para la reforma y mejora de la calidad y eficiencia del sistema universitario español*, a cargo de una Comisión, emitido en febrero de 2013: <https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/web/descargas/propuestas-reforma.pdf>, consultado el 9/02/2020.

22 Desde finales de 2019, las áreas de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas se han unido a las de Historia Moderna, de América y Contemporánea para formar el Departamento de Historia de la Universidad de Zaragoza, lo que ha supuesto la desaparición del antiguo Departamento, creado a mediados de los años ochenta.

un medio departamental plagado de tensiones antiguas y cicatrices mal cerradas, de tirantezas sobrellevadas con incomodidad pero sin crisis extremas, fue una tarea exigente, justo, además, en el momento en que la expansión de la burocracia a la que hacíamos alusión traspasó un umbral decisivo.

Fijándonos en este momento en los dos componentes fundamentales del trabajo universitario, la docencia y la investigación, podemos observar la integración de nuestro historiador en el seno de las transformaciones básicas. Así, en 1987, el real decreto que establecía las directrices relativas a la organización de los planes de estudios de las titulaciones universitarias fijaba un cambio significativo respecto a la secular fórmula de las asignaturas anuales, al reparto de materias y a la concepción misma de la docencia, basada a partir de entonces en el modelo de créditos, con materias troncales, obligatorias, optativas y de libre elección.<sup>23</sup> La adaptación fue lenta, con interminables debates respecto a las cuotas atribuidas a cada departamento y el contenido de las asignaturas, pero culminó en la universidad zaragozana a partir de 1996 —con la siguiente reforma, la conocida como *Bolonia* (desde 2010)—, con nuevos planes que permitieron a Juan Utrilla añadir a las materias generales de siempre —*Historia Medieval Universal*, en particular— otras más especializadas y unánimemente apreciadas por los estudiantes, como *Fuentes e Historiografía Medievales*, *Historia de España Medieval* y *Tendencias Historiográficas Actuales*, por citar solamente las que ha frecuentado en más ocasiones de entre un variado elenco que ha impartido y que abarca la práctica totalidad de las que configuraban la docencia del área de Historia Medieval. Como señalaba al principio, mi propia experiencia como alumno me permite afirmar que la generosa dedicación de Juan Utrilla a la enseñanza ha sido siempre una prioridad profundamente apreciada por los estudiantes curso tras curso, generación tras generación. A ello hay que añadir la decidida voluntad de transmitir sus conocimientos adquiridos en el curso de las investigaciones que llevaba a cabo en los *Programas de Doctorado* anteriores al Plan Bolonia, y los *Másteres* que los sustituyeron, tanto en el extinto de *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* (2009-2011), como en el actual *Máster Universitario en Investigación y Estudios Avanzados en Historia*, con temas que giran en torno a cuestiones como las aristocracias medievales, la demografía medieval, la violencia y la conflictividad y poder, disidencia y represión en la Edad Media, entre otros.

23 RD 1497/1987, de 27 de noviembre.

El último aspecto decisivo de la evolución de la universidad durante los últimos treinta años está relacionado con el desarrollo de la investigación estructurada a través de proyectos y grupos de investigación reconocidos y evaluados regularmente. Si la investigación como tarea incorporada a las obligaciones genéricas de los profesores universitarios se remonta a finales del siglo XIX, la implantación de los sexenios como factor de reconocimiento de la actividad investigadora individual y la creación de los equipos de investigación asentados y perdurables han supuesto una innovación absoluta en el panorama español en un proceso que se inicia hacia 1990 y está lejos de culminar. En lo que nos concierne, debemos indicar que un grupo de investigadores del Departamento de Historia Medieval, entre los que se contaba Juan Utrilla, inició poco después un largo ciclo de trabajo conjunto, que comenzó con el estudio de la construcción, las características y el contenido histórico de una excepcional obra de ingeniería romana, la presa de Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Este proyecto nació como consecuencia de un contrato de asistencia técnica de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Medio Ambiente, y se prolongó entre 1994 y 1996.<sup>24</sup> No sería el único contrato de esta naturaleza que fue adjudicado a estos investigadores: el Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón solicitó en 2003 su colaboración para el «Estudio histórico del tramo aragonés del Camino de Santiago», dentro de un esfuerzo común de las comunidades autónomas que atravesaba esta extraordinaria vía de comunicación medieval, en preparación para el año santo de 2004, que vería también la concesión del Premio Princesa de Asturias de la Concordia de ese mismo año en favor del Camino jacobeo, como una empresa cultural de todas ellas.<sup>25</sup>

Entre estas fechas cristalizaron también las solicitudes de proyectos de investigación ministeriales, dirigidos hacia problemas estratégicos de la dinámica histórica del reino de Aragón en el seno de la Corona del mismo nombre. El primero transcurrió entre diciembre de 1997 y el mismo mes de 2000 y planteaba el análisis de *La población aragonesa en una época de crisis (1280-*

24 M. Arenillas Parra y otros, *La presa de Almonacid de la Cuba. Del mundo romano a la Ilustración en la cuenca del río Aguasvivas*, Madrid, 1996 (2ª ed. 2000). En la parte histórica, el equipo estaba coordinado por José Ángel Sesma Muñoz, Juan F. Utrilla Utrilla y Carlos Laliena Corbera, que publicaron los resultados en una obra más extensa: *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza, 2001.

25 También fue publicado el trabajo: M. Iranzo, C. Laliena, J. A. Sesma y J. F. Utrilla, *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el Camino de Santiago en la Edad Media*, Zaragoza, 2005.

1510).<sup>26</sup> El siguiente tomaba un rumbo más social, en línea con las preocupaciones del grupo y las tesis doctorales de las doctorandas del equipo en esa coyuntura, con una temática clara: *Prosopografía de las sociedades urbanas en Aragón en los siglos XIV-XV. Estrategias sociales y comportamientos individuales en los grupos dirigentes urbanos* (años 2000-2003).

Con el paso del tiempo, los intereses investigadores de Juan Utrilla se orientaron hacia líneas de trabajo diferentes de las anteriores y, en concreto, con la planteada desde la Universitat de Lleida por Jordi Bolòs i Masclans, sobre problemas de poblamiento y ordenación social del espacio, lo que explica su vinculación con el Proyecto dirigido por este historiador con el título: *Cambios y continuidades en el hábitat y en la utilización del territorio en épocas de transición desde la Edad Media hasta nuestros días. Análisis del paisaje y sociedad*, con un periodo de realización entre 2012 y 2014.

La conexión con Jordi Bolòs arrancaba de las reuniones científicas que tuvieron lugar a partir de 2001 dentro de un programa que, bajo el acrónimo RESOPYR (*Ressources Pyrenéennes*), contemplaba «Ayudas a la Investigación en Innovación Tecnológica en el marco de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos para el desarrollo y consolidación de Redes Temáticas Interregionales», una complicada manera de poner de relieve que la pretensión de esta financiación era facilitar la formación de grupos de trabajos a ambos lados de la cadena pirenaica, procedentes de una larga serie de universidades españolas y francesas. Juan Utrilla fue el coordinador de los historiadores aragoneses que se sumaron a la iniciativa de conformación de esta red, que tuvo un considerable éxito. En la primera fase, se acogieron a este programa las universidades de Perpignan y Toulouse-Le Mirail, en Francia, la Autónoma de Barcelona, Pompeu i Fabra, Zaragoza, Pública de Navarra y Lleida, por parte española, a las que se sumaron más adelante las de Pau, Girona y la Universidad del País Vasco, con un planteamiento general que consistía en debatir sobre «los recursos naturales y espacios de montaña: gestión y explotación por las sociedades pirenaicas en la Edad Media», en línea con las palabras clave que figuraban en el acrónimo ya citado.<sup>27</sup> La colaboración que había dado lugar a Resopyr se mantuvo durante un total de diez años, hasta 2010, siempre con Juan Utrilla en la coordinación tanto del

26 J. A. Sesma Muñoz, coord. *La población de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 2004.

27 A. Catafau (ed.), *Les ressources naturelles des Pyrénées du Moyen Âge à l'époque moderne. Exploitation, gestion, appropriation. Actes du Congrès International RESOPYR I*, Perpignan, 2005. En relación con esta red y sus inicios, A. Catafau, «Presentation: L'aventure de Resopyr», *ibid.*, pp. 7-15.

grupo de estudiosos aragoneses como del conjunto de la red. La primera renovación del programa tuvo como eje de sus preocupaciones la posibilidad de preparar un «léxico sobre los recursos naturales del Pirineo».<sup>28</sup> El tercer Resopyr estuvo centrado en las cuestiones relativas al «hábitat de montaña y el poblamiento en los Pirineos en la Edad Media», una problemática que relanzaba anteriores propuestas efectuadas en coloquios celebrados en Carcassonne y Toulouse en 1996-1997.<sup>29</sup> El siguiente y último se consagró a «Los hombres y la montaña: las relaciones transpirenaicas en la Edad Media» y el coloquio se desarrolló en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza en mayo de 2009.<sup>30</sup> Este rápido resumen se queda corto para dar cuenta del interés de una nutrida serie de reuniones y coloquios que cimentaron unos vínculos importantes entre los investigadores, principalmente medievalistas, pero también modernistas, de estas universidades. Además de los grandes profesores tolosanos, como Maurice Berthe y Benoît Cursente, del coordinador central de la red, Aymat Catafau, y de los representantes de las universidades españolas, como el mismo Juan Utrilla, Germán Navarro, Eloísa Ramírez, Ramón Martí, José María Imízcoz o Jordi Bolòs, hay que destacar que Resopyr abrió cauces para jóvenes investigadores, doctorandos y, en el capítulo interdisciplinar, investigadores de historia moderna, principalmente, aunque también participaron lingüistas como Ángeles Libano. A cierta distancia ya de este ciclo, sin duda merecería la pena efectuar una revisión de sus consecuencias en el plano del estudio transversal de las sociedades del Pirineo.

Dentro del capítulo de la investigación en equipo, hay que reseñar también que Juan Utrilla participó en la etapa inicial del Grupo de Investigación Consolidado CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón), creado en 2002, y que, desde 2009, intervino activamente en la fundación de un grupo distinto, el llamado DAMMA, siglas de *Documentos y Archivos Medievales y Modernos de Aragón*, sustituido para el periodo 2017-2019, por el SIGYDOC, que

28 Esta segunda etapa sirvió para estimular varias publicaciones: J.-F. Le Nail y X. Ravier, *Vocabulaire médiéval des ressources naturelles en Haute-Bigorre*, Perpignan y Pamplona, 2010; A. Libano Zumalacárrregui y C. Villacorta Macho, *Paisaje rural y explotación agropecuaria. Léxico de los recursos naturales y de la vida cotidiana en el aragonés, navarro y romance vasco (siglos XIII-XVI)*, Zaragoza, 2013.

29 J.-P. Barraqué y Ph. Sénac (eds.), *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne. Travaux du groupe Resopyr III*, Toulouse, 2009. La reunión de Toulouse a la que hacíamos referencia se publicó por M. Berthe y B. Cursente (eds.), *Villages Pyrénéens. Morphogenèse du habitat de montagne*, Toulouse, 2001.

30 J. F. Utrilla Utrilla y G. Navarro Espinach (eds.), *Espacios de montaña: Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010.

hace referencia a *Signos y documentos: Cultura escrita y sociedad en Aragón (siglos XII-XVIII)*. Todos estos grupos de investigación están reconocidos y financiados por el Gobierno de Aragón en diversas convocatorias y han sido evaluados por pares. Es preciso hacer notar que, desde 2016 a 2019, el equipo SIGYDOC fue coordinado por Juan Utrilla como investigador responsable. En este sentido, hay un sensible traslado en su investigación desde los aspectos ligados a las estructuras sociales y de poder en aras de otros más relacionados con la cultura escrita.

Este repaso a la docencia y la investigación es la proyección individual de los principales elementos de la evolución general de la universidad que describíamos al principio de este apartado. Una proyección que ejemplifica lo que podríamos llamar la carrera típica de una parte significativa de los medievalistas que estudiaron en una universidad *pre-postfranquista* para desembocar en otra a la que el adjetivo *democrática* no le hace justicia, puesto que, en realidad, habría que hablar de *científica* y *formadora*, por limitados que hayan quedado estos calificativos y por frustrante que haya sido este tiempo para muchos de nosotros. El medio siglo de trabajo en la universidad zaragozana, desde su condición de ayudante a la de catedrático, le ha permitido a Juan Utrilla ser testigo privilegiado de esta evolución y, al mismo tiempo participe comprometido. Por eso sería injusto dejar reducido su itinerario a un mero factor generacional y omitir la exigencia personal que supuso en cada uno de los momentos significativos que se han mostrado integrarse en esta corriente de cambio. Representatividad, como decimos, sí, pero no reñida con el esfuerzo por acompañar y potenciar el crecimiento de una universidad diferente.

#### 4. La historiografía medievalista

Como veremos, el recorrido intelectual de Juan Utrilla resulta familiar con respecto a las referencias de la historiografía medievalista española de esta fase en la que se consolida definitivamente. Como se recordará, indicábamos en las páginas anteriores que el medievalismo fue durante buena parte del siglo XX el periodo histórico mejor valorado puesto que era en él donde se buscaban las evidencias del surgimiento de las naciones hispánicas, y, especialmente, de la española, al hilo de lo que ocurría en otros ámbitos europeos.<sup>31</sup>

31 P. J. Geary, *The myth of nations: the medieval origins of Europe*, Princeton, N.J., 2002; I. Wood, *The Modern Origins of the Early Middle Ages*, Oxford, 2013.

Además, la investigación en historia medieval —como pasaba también con la historia antigua— tenía un carácter erudito muy especial por las dificultades que presentaba el estudio de las fuentes y, sobre todo, por la posibilidad de aplicarle una carcasa de historia del derecho, una de las derivaciones de la idea de que las naciones estaban asociadas a comunidades en las que los sistemas jurídicos, escritos o consuetudinarios, eran decisivos para su delimitación histórica. La fluidez entre las materias de historia medieval e historia del derecho es una constante durante cerca de un siglo, entre finales del XIX y el último tercio del XX. Casos como el de José María Lacarra, licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, están lejos de ser excepcionales en el pequeño gremio de los historiadores académicos de esta época. Esta asimilación estaba a punto de entrar en crisis hacia 1970, pero todavía el espíritu institucionalista que la animaba subyace en la decisión de Lacarra de que la tesis de su discípulo, Juan Utrilla, fuese la prolongación de la que le había servido a él para doctorarse en 1933, los fueros medievales navarros.<sup>32</sup>

El Fuero General de Navarra es una compilación legislativa complicada, puesto que existen al menos tres grupos de manuscritos que responden a otras tantas tradiciones separadas aunque no demasiado diferentes. Dos de estas series se caracterizan por ser asistemáticas, es decir, por presentar los fueros sin seguir una pauta organizativa clara, mientras que la serie más tardía incide en lo contrario, es decir, los fueros mantienen ya una ordenación perfilada: derecho público, procedimientos judiciales, Iglesia, sucesiones, contratos, matrimonio y derecho penal. Habiendo sido objeto de una publicación decimonónica uno de los manuscritos estructurado en libros y capítulos por Pablo de Ilarregui y Segundo Lapuerta, la opción elegida por Lacarra y Utrilla fue realizar una edición crítica de las series asistemáticas, que pronto mostraron que mantenían una cierta articulación interna, aunque no estaba plenamente conseguida. Es importante resaltar la idea de que se trataba de una edición *crítica*, puesto que esta decisión impuso un trabajo filológico muy arduo, en el que no solo importaba la infinidad de variantes de los distintos códices, sino también un esmerado registro de los detalles gráficos tales como abreviaturas, puntuación o separación de las palabras. Defendida la tesis en 1981, la obra fue publicada seis años después, y desde entonces constituye una referencia

32 J. M. Lacarra, «Notas para la formación de las familias de Fueros navarros», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10 (1933), pp. 203-272; Id. «En torno a la formación del Fuero General de Navarra», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 93-110.

esencial para la comprensión de la foralidad navarra más temprana y, en una medida no menor, el romance navarro, puesto que los fueros en cualquiera de sus series están redactados en esta lengua.<sup>33</sup> Casi veinte años después, redondeó esta aportación con una edición del Fuero sistemático vertida al castellano con la finalidad de que el texto fuese más accesible.<sup>34</sup> El Fuero General es una fuente magnífica —e infrautilizada— para comprender la cultura de las sociedades medievales del norte peninsular, entendiendo por *cultura*, en una definición clásica, un «discurso simbólico colectivo [que] versa sobre conocimiento, creencias y valores.»<sup>35</sup> La extrañeza que produce a los historiadores del derecho actuales lo atrabiliario de muchos de los capítulos es consecuencia de la incompreensión de estos aspectos básicos de la sociedad navarra en el centro de la Edad Media. Desde todos los puntos de vista, es un documento capital para comprender las lógicas campesinas y las estrategias señoriales soportadas por ese ‘discurso simbólico’.<sup>36</sup>

En el ámbito hispánico, la historiografía medievalista siguió produciendo tesis de corte institucional hasta bien entrados los años setenta y, salvo excepciones, los catedráticos que sustituyeron a la vieja elite franquista continuaron doctorándose en esa línea, con independencia de que su filiación política o sus comportamientos profesionales no tuvieran nada que ver con los de sus antecesores y que no se vieran a sí mismos en absoluto como historiadores positivistas.<sup>37</sup> En este sentido, cabe decir que el giro hacia la historia local y regional que predominaba en esas tesis y monografías iniciales justificaba la sensación de que estaban comprometidos con una realidad social acuciante.<sup>38</sup> Esta pers-

33 J. F. Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)*, Pamplona, 1987.

34 J. F. Utrilla Utrilla, *El Fuero General de Navarra. Edición y versión*, Pamplona, 2003. Algunos artículos añadieron algunas ideas sobre la problemática foral: *Id.* «Tradición manuscrita, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra», *Anexos de Cuadernos de Historia de España. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz*, Buenos Aires, 1986, IV, pp. 75-90; «Las interpolaciones sobre ‘reptorios’ en los manuscritos del Fuero General de Navarra», *Príncipe de Viana. Homenaje a don José María Lacarra*, 986, II, pp. 765-775; J. M. Lacarra y J. F. Utrilla, «Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra», *Príncipe de Viana*, 173 (1985), pp. 595-613.

35 A. Kuper, *Cultura. La versión de los antropólogos*, Barcelona, 2001, p. 34.

36 Por mi parte, he intentado descifrar algunos de estos factores culturales en relación con la servidumbre: C. Laliena Corbera, *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*, Zaragoza, 2012.

37 Lo confirma G. Navarro, «Who is Who’ in Spanish Medieval Studies», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 2 (2008), p. 54 (p. 307 de la versión castellana), donde señala que los temas de las tesis de los medievalistas (212 historiadores en total hasta 2003) se centran en los cabildos catedralicios, concejos, linajes nobiliarios, monasterios, obispados, órdenes militares, administración real, Cortes, fueros y señorías: «como se ve —afirma— predomina el referente de historia institucional».

38 J. A. García de Cortázar, «¿‘Atomización’?», *op. cit.* pp. 357-361.

pectiva es particularmente visible en Zaragoza, donde la jubilación de José María Lacarra y la llegada de Antonio Ubieto posibilitó una mayor libertad de los adjuntos y ayudantes del Departamento que, de forma muy sintomática, decidieron —tras un lapso de dos años— cerrar la revista publicada durante treinta años bajo los auspicios del Centro de Estudios Medievales de Aragón financiado por el CSIC que respondía al título de *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, para inaugurar en 1977 otra que se denominó *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad en la Baja Edad Media*. El subtítulo, modificado por el de *Estudios de economía y sociedad*, perduró hasta el séptimo volumen, de 1987, antes de desaparecer, en otro gesto muy significativo. Los dos aspectos determinantes del cambio de coyuntura general de la práctica de la historia en la España posfranquista destacan a la perfección en este rediseño del órgano de difusión del medievalismo zaragozano. El amplio escenario de la Corona dejaba su sitio al puramente aragonés —cabe decir *autonómico*—, y, en teoría al menos, los problemas de orden institucional y de historia política se deslizaban hacia un segundo plano frente a la decidida vocación de atender a la historia social y económica.

Puede decirse que Juan Utrilla fue de los que se involucraron con más fe en este movimiento colectivo hacia la historia de *Annales*, que hacía furor en esos años.<sup>39</sup> Así, en el primer número de la renovada revista publicó un artículo sobre la población de Huesca en 1284 a partir de un tipo de fuente conocido pero poco explotado, un registro del monedaje cobrado en esa fecha, que constituiría el inicio de una línea de investigación que ha mantenido con notable constancia y que es posible colocar bajo el epígrafe de *demografía histórica*.<sup>40</sup> Se trata, no hace falta decirlo, de una problemática que manifestó una gran vitalidad en el transcurso de los años sesenta y setenta, en especial en Francia y Gran Bretaña, dentro de la inmensa confianza que despertó en esta coyuntura la historia cuantitativa, un aprecio que sin buenas razones se ha perdido en relación con la mayor parte de la historia que se hace en estos momentos, si exceptuamos el impresionante auge reciente de la historia económica cuantificada.<sup>41</sup> Durante los años siguientes, Juan Utrilla continuó trabajan-

39 P. Nora y J. Le Goff (eds.), *Faire de l'histoire*, Paris 1974, fue la obra emblemática en ese momento.

40 J. F. Utrilla Utrilla, «El monedaje de Huesca de 1284. Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), pp. 1-50. Fue publicado de nuevo en J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coord.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. *Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 281-348.

41 Sirvan de ejemplo la revista *Annales de Démographie Historique*, publicada desde 1965, alentada por una sociedad de historiadores que llevaba ese mismo nombre [<http://www.societededemographiehis->

do sobre los libros de la colecta de este impuesto en distintas zonas de Aragón, fuentes que permitían fijar ciertos umbrales de población a partir de una norma fiscal que era bastante precisa y contaba con un aparato de recaudación eficiente. En particular, trazó balances demográficos del Aragón oriental a finales del siglo XIV y de Calatayud y su Comunidad de aldeas en plena crisis provocada por la peste.<sup>42</sup>

Como es sabido, las oportunidades que procuran los testimonios escritos medievales para los estudios cuantitativos de la población son escasas, lo que obliga a recurrir a indicios significativos del movimiento demográfico. Uno de los más recurrentes en el tratamiento de este problema es la aparición de topónimos que indican la consolidación de redes de poblamiento que, a su vez, son indicadoras del crecimiento humano. El nexa que une población y poblamiento es, por tanto, muy directo y, sobre todo para las centurias anteriores a 1300, es común combinar ambos aspectos en los argumentos sobre esta cuestión. Algunos estudios de los primeros años ochenta constituyeron un estímulo para la implicación de Juan Utrilla en esta modalidad de la investigación de la historia de las poblaciones aragonesas.<sup>43</sup> En este sentido, prestó particular atención a la ordenación social del espacio del área pirenaica y las transformaciones que experimentó a lo largo de la Edad Media, con estudios sobre la caracterización general del poblamiento altoaragonés y el desarrollo del hábitat agrupado, en la línea de los intereses que desplegaría más adelante en el Resopyr.<sup>44</sup> Además, la expansión del reino a partir del siglo XI proponía

torique.fr/numerosadh.html]; y *The Cambridge Group for the History of Population and Social Structure*: cf. sobre este grupo <https://www.campop.geog.cam.ac.uk/about/history/>, que existía desde 1964. Enlaces consultados 5/02/2020.

- 42 J. F. Utrilla Utrilla, «Demografía medieval: población y el poblamiento en el área del Cinca y La Litera (Huesca) según un monedaje de fines del siglo XIV», *Argensola*, 93 (1986), pp. 153-181, e incluido en el volumen colectivo J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón*, con un título ligeramente modificado: «Demografía medieval: la población y el poblamiento en el valle del Cinca y en la Litera (Huesca) a fines del siglo XIV», pp. 559-594; y J. F. Utrilla Utrilla, «La población de Calatayud y su comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414)», *ibid.*, pp. 403-467.
- 43 A. Barrios García, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1230)*, 1, Salamanca, 1983, pp. 111-141, y 2, 1984, pp. 12-53; *Id.* «Toponímica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero», *En la España Medieval*, 2 (1982), pp. 115-134; *Id.* y A. Martín Expósito, «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1 (1983), pp. 113-148.
- 44 J. F. Utrilla, C. Esco, M. T. Rubio y A. Castelló, «El poblamiento en las sobrecullidas de Aínsa, Barbastro, Huesca, Jaca y Ribagorza a fines del siglo XV», en *Arqueología Espacial*, 1/5 (1984), pp. 157-178; C. Laliena Corbera y J. F. Utrilla Utrilla, «La formación del hábitat agrupado en el Pirineo Central en los siglos XII y XIII: poder político y control social», en M. Berthe y B. Cursente (eds.), *Villages Pyréné-*

un nuevo territorio y unas nuevas relaciones de poder, que suscitaron también algunos trabajos en esta misma línea de investigación, como la carta de población de la localidad zaragozana de Almonacid de la Cuba, que en su ambición y su fracaso señala el punto álgido de la demografía del Valle del Ebro, por citar alguna de las aportaciones en este campo.<sup>45</sup> Por último, la transición entre el poblamiento y la sociedad es casi insensible durante la gran expansión medieval: la conformación de las redes de hábitat, sea por efecto del crecimiento agrario, sea por la conquista que provoca la destrucción de la sociedad andalusí, es paralela a la formación de las sociedades feudales. Por ello, ha sumado a sus preocupaciones el estudio de las sociedades de frontera.<sup>46</sup>

Los años ochenta asistieron también a un rampante desarrollo de las investigaciones sobre la aristocracia castellano-leonesa medieval, con un auge mucho menos pronunciado en el ámbito catalán, aragonés y valenciano.<sup>47</sup> En el contexto del problema candente de la caracterización de esas sociedades feudales fuertemente expansivas, la descripción de las clases dominantes era una

*néens*, cit., pp. 113-122; J. F. Utrilla Utrilla, «Estudios sobre el poblamiento en los Pirineos aragoneses en la Edad Media: un estado de la cuestión», en J. F. Utrilla Utrilla y G. Navarro Espinach (eds.), *Espacios de montaña*, cit., pp. 69-93.

45 J. F. Utrilla Utrilla, «La carta de población de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) de 1322», *Studium. Revista de Humanidades*, 4 (1996), pp. 475-489; J. F. Utrilla Utrilla y C. Escó Sampérez, «La población mudéjar en la Hoya de Huesca (siglos XII y XIII)», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 187-208; J. F. Utrilla Utrilla y C. Laliena Corbera, «Reconquista y repoblación. Morfogénesis de algunas comunidades rurales altoaragonesas en el siglo XII», *Aragón en la Edad Media*, 13 (1997), pp. 5-40;

46 J. F. Utrilla Utrilla, «La sociedad de frontera en el Aragón meridional en los siglos XII y XIII: cristianos, mudéjares y judíos», en F. García Fitz y J. F. Jiménez Alcázar (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las 'Extremaduras históricas' y la 'Transierra' (siglos XI-XV)*, Cáceres-Murcia, 2012, pp. 321-350; Id. «De la 'extremadura' aragonesa al reino de Valencia: las tierras de frontera entre el mundo cristiano y el Sharq al-Andalus (1170/1240)», en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Bajar al reino. Relaciones sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia: siglos XIII-XV*, Zaragoza, 2017, pp. 31-61.

47 La bibliografía es inmensa y es difícil, por no decir imposible, citar todas las obras que relanzaron el interés de la comunidad de medievalistas sobre este tema desde el punto en que lo habían dejado Salvador de Moxó y Julio Valdeón, pero es probable que el libro que más influyó en J. Utrilla fuera el de I. Beceiro Pita y R. Córdoba de la Llave, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990, así como los trabajos de P. Martínez Sopena, «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La casata de Alfonso Díaz», *Studia Historica. Historia Medieval*, 5 (1987), pp. 33-89; y «El conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa del poder en los siglos X y XII», en R. Pastor de Togneri (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 51-84. Habría que añadir la vigorosa corriente de publicaciones sobre los linajes y señoríos andaluces desplegada en esta coyuntura, de la que es buena muestra M. A. Ladero Quesada, *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, 1998, entre otros muchos.

exigencia muy inmediata para los historiadores que colmaban las filas de las nuevas universidades, tanto si era asumida desde una perspectiva marxista como si lo era desde otra más institucional. Los artículos con los que Juan Utrilla abrió esta senda están relativamente lejos de los enfoques dominantes entonces, puesto que tratan sobre un libro de cuentas del infante Martín, futuro Martín I, y sobre la biblioteca de un noble de una condición media, Alfonso de Liñán, señor de Cetina.<sup>48</sup> La contabilidad del infante se refiere a sus posesiones aragonesas en 1368-1373 y ofrece, entre otros datos, la lista de los fuegos de monedaje de una veintena larga de localidades que formaban parte de esos dominios. En relación con la segunda, cabe decir que este personaje disponía en los anaques de su casa de una treintena de obras de evidente contenido humanista —filósofos, escritores italianos como Dante, Petrarca o Boccaccio— y propio de caballeros —libros sobre la caza o con prescripciones sobre el comportamiento nobiliario—, lo que indica la importancia de esta ojeada en la cultura aristocrática de mediados del siglo XV.

La constatación de que la nobleza aragonesa medieval era uno de los problemas más desatendidos de la historiografía regional le indujo a tomar en consideración algunos linajes aristocráticos sobre los que la información disponible era particularmente frágil. Los Bergua, integrantes como los Liñán o los Maza, a los que aludiremos después, de un estrato que fue calificado en el siglo XIII de ‘mesnaderos’, para distinguirlos de los ‘ricos hombres’, pero también de los simples caballeros, a quienes sus señoríos les conferían antigüedad y preeminencia, pero no justificaban una riqueza suficiente para estar en la elite nobiliaria. Los Maza son otra de las parentelas cuya fama tardía —con el apelativo de Maza de Lizana y las variantes valencianas del nombre— no excluye un origen muy temprano, datable de los años finales del siglo XI, sobre las que ha fijado su atención Juan Utrilla.<sup>49</sup> A partir de estas premisas, ha propuesto una interpretación general sobre la evolución

48 J. F. Utrilla Utrilla, «Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, 5 (1983), pp. 167-206; Id. «Una biblioteca nobiliaria aragonesa de mediados del siglo XV: inventario de libros de Alfonso de Liñán, señor de Cetina (Zaragoza)», *Aragón en la Edad Media*, 7 (1987), pp. 177-198. En relación con este último artículo, cf. A. Fernández González, «Ecos del Humanismo vernáculo. Alfonso de Liñán y el ms. BNE 7565», en *En Doiro ant'o Porto e Gaia. Estudos de Literatura Medieval Ibérica*, Oporto, 2017, pp. 413-424.

49 J. F. Utrilla Utrilla, «Linajes aristocráticos aragoneses: datos prosopográficos del linaje de los Bergua y notas sobre sus dominios territoriales», *Aragón en la Edad Media*, 10-11 (1993), pp. 859-894; Id. «Los Maza de Huesca: un linaje aristocrático aragonés en el siglo XII», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 811-827.

de la aristocracia aragonesa en la larga duración, a través de varios trabajos que abordan sucesivamente la dramática coyuntura de la conquista de la región del Ebro, sin duda el momento fundacional del poder social de esta clase dominante; la transformación cultural que se produce en el curso del Doscientos, cuando se imponen los rasgos del linaje en detrimento de un sistema de parentesco menos definido; y la reorganización política de esos linajes en correlación con el fortalecimiento del estado feudal aragonés en el marco de la Corona.<sup>50</sup>

Para concluir, hay que señalar que, unidas a estas directrices generales de una sólida investigación, Juan Utrilla ha tratado diferentes problemas y ha dibujado algunas tentativas de síntesis que completan los aspectos indicados: la dinámica de los grupos sociales, el poder sobre la tierra y la afirmación de la monarquía aragonesa en la Plena Edad Media.<sup>51</sup>

50 J. F. Utrilla Utrilla, «Los grupos aristocráticos aragoneses en la época de la gran expansión territorial del reino (1076-1134): poder, propiedad y mentalidades», en C. Laliena Corbera y J. F. Utrilla Utrilla (eds.), *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición (1080-1120)*, Zaragoza, 1998, pp. 167-197; Id. «De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276)», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1999, pp. 433-477; Id. «La nobleza aragonesa y el estado en el siglo XIII: composición, jerarquización y comportamientos políticos», en E. Sarasa Sánchez (coord.), *La sociedad en Aragón en el reinado de Jaime I (1213-1276)*, Zaragoza, 2009, pp. 199-218.

51 Esta nota no pretende ser exhaustiva en modo alguno y solo incorpora algunos de los títulos de Juan Utrilla que, por otra parte, pueden completarse sin dificultad en el anexo realizado por M.<sup>ª</sup> Luz Rodrigo-Estevan que acompaña al editorial de este volumen de *Aragón en la Edad Media*. Así merece la pena subrayar el interés de sus aproximaciones a la historia de los regadíos: «Aprovechamiento hidráulico, distribución del agua y conflictos sociales en el valle medio del Ebro (siglos XII-XV)», en *Tecnología y sociedad. Las grandes obras públicas en la Europa Medieval*, Pamplona, 1996, pp. 65-110; «Tecnología hidráulica y regadíos en el valle medio del Ebro», en M. B. Vaquero Díaz, F. J. Pérez Rodríguez y M. Durany Castrillo (coord.), *Técnicas agrícolas, industriales e constructiva na Idade Media*, Vigo, 1998, pp. 39-69; y su participación en la obra colectiva J. A. Sesma Muñoz, J. F. Utrilla Utrilla y C. Laliena Corbera, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza, 2001. Lo mismo sucede con las monografías relativas a la historia de Huesca, en concreto «Los orígenes de la industria textil en Huesca: la construcción de los primeros molinos traperos (c. 1180-1190) y la creación de la cofradía de los tejedores oscenses (1239)», *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 805-816 y «Propiedad territorial y mercado de la tierra en Huesca (1096-1230): una aproximación a través de las fuentes eclesiásticas», en P. Rújula y C. Frías (coords.), *Tierra y campesinado. Huesca, siglos XI-XX*, Huesca, 1996, pp. 11-47. Finalmente, entre sus colaboraciones en obras de síntesis, hay que recordar M. P. Rábade Obrador, E. Ramírez Vaquero y J. F. Utrilla Utrilla, *La dinámica política. Historia Medieval*, (Historia de España Istmo VII), Madrid, 2005; J. F. Utrilla Utrilla, «Conquista, guerra santa y territorialidad en el reino de Aragón: hacia la construcción de un nuevo orden feudal (1064-1194)», en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII*, Zaragoza, 2007, pp. 95-128; y «Jaime I (1213-1276) y Aragón: aspectos más sobresalientes de su reinado», en G. Colón y T. Martínez-Romero (eds.), *El rei Jaume I. Fets, actes i paraules*, Castelló y Barcelona, 2008, pp. 53-73.

## 5. Final

Esta reflexión sobre la carrera académica, docente e investigadora de Juan Utrilla termina aquí, lo que no significa necesariamente que debamos poner punto y final a una actividad intelectual que no tiene por qué decaer con la conclusión oficial de su vinculación universitaria. A lo largo de estas páginas hemos visto al joven profesor, al maduro investigador, al hombre comprometido con las tareas universitarias; una vez liberado de la servidumbre de las aulas y las reuniones departamentales, queda mucho futuro en Juan Utrilla para seguir produciendo historia, para mantener las antiguas lealtades y para alentar a los historiadores que deben coger el relevo en estos campos.

## 6. Referencias bibliográficas

- ACERETE DE LA CORTE, Eduardo (2013), «La historiografía en el distrito universitario de Zaragoza, 1965-1983.» En Teresa María Ortega López y Miguel Ángel del Arco Blanco, coords., *Claves del mundo contemporáneo, debate e investigación. Actas del IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Granada, Comares. (CD-ROM).
- ALARES LÓPEZ, Gustavo (2018), «La Universidad de Verano de Jaca bajo el franquismo (1939-1969).» En Antonio Pérez Lasheras, ed., *Los cursos de verano de la Universidad de Zaragoza en Jaca: una puerta a la modernidad*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza: 95-150.
- ARENILLAS PARRA, Miguel y otros (1996), *La presa de Almonacid de la Cuba. Del mundo romano a la Ilustración en la cuenca del río Aguasvivas*. Madrid, Doce Calles.
- BARRAQUÉ, Jean-Pierre y Philippe SÉNAC, eds. (2009), *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne. Travaux du groupe Resopyr III*. Toulouse, Framespa.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel (1982), «Toponástica e historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero.» *En la España Medieval*, 2: 115-134.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel (1983-1984), *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1230)*. Salamanca, Universidad de Salamanca. 2 vols.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel y Alberto MARTÍN EXPÓSITO (1983) «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII.» *Studia Historica. Historia Medieval*, 1: 113-148.
- BECEIRO PITA, Isabel y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE (1990) *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*. Madrid, CSIC.
- BERTHE, Maurice y Benoît CURSENTE, eds. (2001), *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*. Toulouse, CNRS/Université de Toulouse-Le Mirail.

- CARRASCO PÉREZ, Juan (2009), «La historia medieval hoy. Análisis y planteamiento general del tema.» En *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social. XXXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 19-35.
- CATAFAU, Aymat, ed. (2005), *Les ressources naturelles des Pyrénées du Moyen Âge à l'époque moderne. Exploitation, gestion, appropriation. Actes du Congrès International Resopyr I*. Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan.
- Congreso de Arqueología Medieval Española (Actas, Huesca, 1985)*. 5 vols. Huesca, Diputación General de Aragón.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Adrián (2017), «Ecos del Humanismo vernáculo. Alfonso de Liñán y el ms. BNE 7565.» En José Carlos Ribeiro Miranda, coord. y Rafaela da Cámara Silva, ed., *En Doiro ant'o Porto e Gaia. Estudos de Literatura Medieval Ibérica*. Porto, Estratégias criativas: 413-424.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel (1999), «Glosa de un balance sobre la historiografía medieval española en los últimos treinta años (I).» En *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, Gobierno de Navarra: 807-824.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel (2009) «¿'Atomización'? de las investigaciones y ¿'regionalismo'? de las síntesis en Historia Medieval de España: ¿búsqueda de identidades o simple disminución de escala?» En *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social. XXXV Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 343-380.
- GEARY, Patrick J. (2002), *The myth of nations: the medieval origins of Europe*. Princeton, N.J., Princeton University Press.
- IRANZO MUÑO, María Teresa, CARLOS LALIENA CORBERA, JOSÉ ÁNGEL SESMA MUÑOZ y JUAN FERNANDO UTRILLA UTRILLA (2005), *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el Camino de Santiago en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- KUPER, Adam (2001), *Cultura. La versión de los antropólogos*. Barcelona, Paidós.
- LACARRA DE MIGUEL, José María (1933), «Notas para la formación de las familias de fueros navarros.» *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10: 203-272;
- LACARRA DE MIGUEL, José María (1980), «En torno a la formación del Fuero General de Navarra.» *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50: 93-110.
- LACARRA DE MIGUEL, José María y JUAN FERNANDO UTRILLA UTRILLA (1985), «Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra.» *Príncipe de Viana*, 173: 595-613.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1998), *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señorios en los siglos XIII a XV*. Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario (2015) «José Ángel Sesma Muñoz. Trayectoria académica e itinerarios historiográficos.» *Aragón en la Edad Media*, 26: 29-71.

- LALIENA CORBERA, Carlos (2012), *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- LALIENA CORBERA, Carlos y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA (2001), «La formación del habitat agrupado en el Pirineo Central en los siglos XII y XIII: poder político y control social.» En Maurice Berthe y Benoît Cursente, eds., *Villages Pyrénéens. Morphogenèse du habitat de montagne*. Toulouse, CNRS/Université de Toulouse-Le Mirail: 113-122.
- LE NAIL, Jean-François y Xavier RAVIER, (2010), *Vocabulaire médiéval des ressources naturelles en Haute-Bigorre*. Perpignan, Presses Universitaires de Perpignan.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles y Consuelo VILLACORTA MACHO (2013), *Paisaje rural y explotación agropecuaria. Léxico de los recursos naturales y de la vida cotidiana en el aragonés, navarro y romance vasco (siglos XIII-XVI)*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- MARÍN GELABERT, Miguel Ángel (2004), *Los historiadores españoles en el franquismo. La historia local al servicio de la patria*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- MARÍN GELABERT, Miguel Ángel (2007), «La formación de un medievalista: José María Lacarra, 1907-1940.» *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 82: 39-98.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J. (1990), «José María Lacarra, maestro de historiadores. In memoriam.» *Príncipe de Viana*, 51/189: 15-18.
- MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia (2018), «90 años de los Cursos de Verano de Jaca: primera memoria, memoria académica, soñada memoria.» En Antonio Pérez Lasheras, ed., *Los cursos de verano de la Universidad de Zaragoza en Jaca: una puerta a la modernidad*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza: 205-224.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1987), «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La casata de Alfonso Díaz.» *Studia Historica. Historia Medieval*, 5: 33-89;
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1990), «El conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa del poder en los siglos X y XII.» En Reyna Pastor de Togneri (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, CSIC: 51-84.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2008), «‘Who is Who’ in Spanish Medieval Studies.» *Imago Temporis. Mediævum Aevum*, 2: 45-55.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2015), «Cinco biografías académicas en el 70 aniversario de la revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.» *Aragón en la Edad Media*, 26: 7-12.
- NORA, Pierre y Jacques LE GOFF, eds. (1974), *Faire de l’histoire*. Paris, Gallimard.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio (2013), «Historiadores en el purgatorio. Continuidades y rupturas en los años sesenta.» *Cercles. Revista d’Història Cultural*, 16: 53-81.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio (2013), *Historiadores en España. Historia de la Historia y memoria de la profesión*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.

- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio (2014), «Autobiografía de una generación: España, 1975-1984.» En *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 12 (2014), dossier *Teorizar la historia, hacer historia. Homenaje al profesor Julio Aróstegui*, coordinado por Jesús A. Martínez y Juan Andrés Blanco Martínez. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/HISPNOV/article/view/1988/952>
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio y Gonzalo PASAMAR ALZURIA (2002) *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*. Madrid, Akal.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio y Miguel Ángel MARÍN GELABERT (2016) «Catedráticos franquistas, franquistas catedráticos. Los ‘pequeños dictadores’ de la Historia.» En Francisco Javier Capistegui e Ignacio Peiró, eds., *Jesús Longares Alonso: el maestro que sabía escuchar*. Pamplona, Eunsa: 251-291.
- PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, coord. (2015), *Diccionario en Red de Catedráticos de Historia de España (1833-1986)*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza. [<http://diccionariodehistoriadores.unizar.es>]
- PÉREZ BOYERO, Enrique (2010), «José María Lacarra, un archivero en la Guerra Civil española (1936-1939)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 17: 257-294.
- PÉREZ LASHERAS, Antonio (2018), «Recuerdos de un adolescente en Jaca y su Residencia Universitaria.» En Antonio Pérez Lasheras, ed., *Los cursos de verano de la Universidad de Zaragoza en Jaca: una puerta a la modernidad*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza: 255-265.
- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar, Eloísa RAMÍREZ VAQUERO y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA (2005), *La dinámica política. Historia Medieval. (Historia de España Istmo, VII)*. Madrid, Istmo.
- RUIZ CARNICER, Miguel Ángel, Pablo MARÍN SOMOANO y María Luz SÁNCHEZ-SÁNCHEZ NAVAS (2016), «1939-1975. La dictadura franquista.» En Concha Lomba y Pedro Rújula, eds., *Historia de la Universidad de Zaragoza*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza: 300-345.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (1998), «El discreto magisterio de don José María Lacarra.» *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 73: 69-87.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y Carlos LALIENA CORBERA, coords. (2004), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, Juan Fernando UTRILLA UTRILLA y Carlos LALIENA CORBERA (2001), *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*. Zaragoza, Ministerio de Medio Ambiente / Confederación Hidrográfica del Ebro.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1977), «El monedaje de Huesca de 1284. Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes.» *Aragón en la Edad Media*, 1: 1-50.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1983), «Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón.» *Aragón en la Edad Media*, 5: 167-206.

- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1986), «Demografía medieval: población y el poblamiento en el área del Cinca y La Litera (Huesca) según un monedaje de fines del siglo XIV.» *Argensola*, 93: 153-181.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1986), «Las interpolaciones sobre ‘reptorios’ en los manuscritos del Fuero General de Navarra.» *Príncipe de Viana. Anejo 2-3. (Homenaje a don José María Lacarra)*. Vol. II: 765-775.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1986), «Tradición manuscrita, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra.» *Anexos de Cuadernos de Historia de España. Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*. Buenos Aires, Instituto de España. Vol. IV: 75-90.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1987), «Una biblioteca nobiliaria aragonesa de mediados del siglo XV: inventario de libros de Alfonso de Liñán, señor de Cetina (Zaragoza).» *Aragón en la Edad Media*, 7:177-198.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1987), *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)*. Pamplona, Príncipe de Viana.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1993), «Linajes aristocráticos aragoneses: datos prosopográficos del linaje de los Bergua y notas sobre sus dominios territoriales.» *Aragón en la Edad Media*, 10-11: 859-894.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1995), «Los orígenes de la industria textil en Huesca: la construcción de los primeros molinos traperos (c. 1180-1190) y la creación de la cofradía de los tejedores oscenses (1239).» En *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 805-816.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1996), «Aprovechamiento hidráulico, distribución del agua y conflictos sociales en el valle medio del Ebro (siglos XII-XV)» En *Tecnología y sociedad. Las grandes obras públicas en la Europa Medieval. Actas de la XXII Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 65-110.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1996), «La carta de población de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) de 1322.» *Studium. Revista de Humanidades (Homenaje al profesor Antonio Gargallo Moya)*, 3: 475-489.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1996), «Propiedad territorial y mercado de la tierra en Huesca (1096-1230): una aproximación a través de las fuentes eclesiásticas.» En Carmen Frías y Pedro Rújula, coords., *Tierra y campesinado. Huesca, siglos XI-XX*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses: 11-47.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1998), «Los grupos aristocráticos aragoneses en la época de la gran expansión territorial del reino (1076-1134): poder, propiedad y mentalidades.» En Carlos Laliena Corbera y Juan Fernando Utrilla, eds., *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición (1080-1120)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 167-197.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1998), «Tecnología hidráulica y regadíos en el valle medio del Ebro.» En María Beatriz Vaquero Díaz, Francisco Javier Pérez

- Rodríguez y Mercedes Durany Castrillo, coords., *Técnicas agrícolas, industriais e constructivas na Idade Media*. Vigo, Universidade de Vigo: 39-69.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1999), «De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276).» En *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz: 433-477.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2003), *El Fuero General de Navarra. Edición y versión*, Pamplona, Fundación Diario de Navarra. 2 vols.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2004), «La población de Calatayud y su comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414)». En José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coords., *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere: 403-467.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2007), «Conquista, guerra santa y territorialidad en el reino de Aragón: hacia la construcción de un nuevo orden feudal (1064-1194).» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII. De la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 95-128.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2008), «Jaime I (1213-1276) y Aragón: aspectos más sobresalientes de su reinado.» En Germà Colom Domènech y Tomás Martínez-Romero, eds., *El rei Jaume I. Fets, actes i paraules*. Castelló y Barcelona, Fundació Germà Colom Domènech / L'Abadia de Montserrat: 53-73.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2008), «Los Maza de Huesca: un linaje aristocrático aragonés en el siglo XII.» *Aragón en la Edad Media*, 20: 811-827.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2009), «La nobleza aragonesa y el estado en el siglo XIII: composición, jerarquización y comportamientos políticos.» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *La sociedad en Aragón en el reinado de Jaime I (1213-1276)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 199-218.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2010), «Estudios sobre el poblamiento en los Pirineos aragoneses en la Edad Media: un estado de la cuestión.» En Juan Fernando Utrilla Utrilla y Germán Navarro Espinach, eds., *Espacios de montaña: las relaciones pirenaicas en la Edad Media*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza: 69-93.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2012), «La sociedad de frontera en el Aragón meridional en los siglos XII y XIII: cristianos, mudéjares y judíos.» En Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar, coords., *La historia peninsular en los espacios de frontera: las 'Extremaduras históricas' y la 'Transierra' (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales: 321-350.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2017) «De la 'extremadura' aragonesa al reino de Valencia: las tierras de frontera entre el mundo cristiano y el Sharq al-Andalus (1170/1240).» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Bajar al reino. Relaciones*

- sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia: siglos XIII-XV*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 31-61.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos ESCÓ SAMPÉRIZ (1986), «La población mudéjar en la Hoya de Huesca (siglos XII y XIII).» En *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses: 187-208.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Carlos LALIENA CORBERA (1997), «Reconquista y repoblación. Morfogénesis de algunas comunidades rurales altoaragonesas en el siglo XII.» *Aragón en la Edad Media*, 13: 5-40.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando y Germán NAVARRO ESPINACH, eds. (2010), *Espacios de montaña: Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza / RESOPYR.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, Carlos ESCÓ SAMPÉRIZ, María Teresa RUBIO BENITO y Ana CASTELLÓ PUIG (1984), «El poblamiento en las sobrecullidas de Aínsa, Barbastro, Huesca, Jaca y Ribagorza a fines del siglo XV.» *Arqueología Espacial*, 1/5: 157-178.
- WOOD, Ian N. (2013) *The Modern Origins of the Early Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press.



DES MEULES NEUVES POUR UN PAIN MEILLEUR?  
UN FORGERON PERPIGNANAIS ET SON COMMERCE DE MEULES  
(1410-1422)

*DO NEW MILLSTONES MAKE BETTER BREAD?  
A BLACKSMITH FROM PERPIGNAN AND HIS MILLSTONE TRADE, 1410-1422*

Aymat CATAFAU  
Université de Perpignan - Cresem (Axe Patrimoines)  
*catafau@univ-perp.fr*

*Resumen:* Joan Bastard était un forgeron établi à Perpignan au début du XV<sup>e</sup> siècle. Toutefois, il semble avoir été avant tout un marchand de meules. Entre 1410 et 1422, il vendit en effet plus de 100 meules en Roussillon, Vallespir et Bas-Conflent. Les documents notariés relatifs à ce commerce sont d'une qualité exceptionnelle. Ils permettent non seulement d'étudier un système commercial particulier mais aussi de mieux connaître les meules en usage sur le versant septentrional des Pyrénées Orientales. Joan Bastard vendait ses meules à crédit. Il offrait principalement des meules importées, taillées dans de la « pierre de Montjuïc », un grès qui rendait possible l'obtention d'une farine plus fine que celles obtenues avec les meules de grès ou de granites locaux.

*Mots-clés:* meules, grès (pierre), commerce, Roussillon médiéval, farine, XV<sup>e</sup> siècle.

*Abstract:* Joan Bastard was a blacksmith established in Perpignan in the early 15<sup>th</sup> century. Nevertheless, he seems to have developed his main professional activity as a millstone trader. Between 1410 and 1422, he sold more than 100 millstones in Roussillon, Vallespir and Bas-Conflent. Notarized documents related with this trade are of an exceptional quality. They allow not only to study a particular commercial system but also to know the millstone in use in the north side of Oriental Pyrenees. Joan Bastard sold his millstones at credit. He offered almost imported millstones of “Montjuïc stone”, a sandstone that made possible to obtain a flour finer than ones produced using millstones of local sandstone and granites.

*Key words:* millstone, sandstone, trade, medieval Roussillon, flour, 15<sup>th</sup> century.

## 1. Introduction

À Juan Utrilla Utrilla, une affection immédiate m'a uni dès nos premières rencontres. Au cours des travaux de notre groupe RESOPYR, ce sentiment n'a cessé de s'enrichir de toutes nos discussions. Le respect pour le grand chercheur s'est ainsi ajouté à l'estime pour l'homme élégant, chaleureux et courtois, forgeant une amitié, qui, malgré l'éloignement, demeure ferme et qui m'est précieuse.

J'avais « sous le boisseau », depuis six ans, dans une « chemise » toujours posée sur mon bureau, un beau dossier de documents mis de côté pour une petite tentative de micro-histoire économique que je me promettais de faire, à l'occasion, quand le temps me le permettrait. Les hommages à Juan et la réclusion contrainte du printemps 2020 m'ont donné le prétexte et le temps de dépoussiérer ce paquet de notes. J'ajouterai que, comme beaucoup de « confinés », je me suis essayé à pétrir moi-même mon pain durant ces semaines, et, si je n'ai pas percé tous les mystères de la panification, le choix des diverses variétés de farine m'a beaucoup occupé, et m'a sans doute rendu réceptif à certains points de vue abordés ici. J'avais eu d'emblée le sentiment de tenir avec ce dossier de documents le matériau d'une petite chronique de l'activité d'un forgeron, spécialisé dans la vente de meules de moulins, qui pouvait être amusante à reconstituer, et peut-être intéressante à lire. J'espère que Juan trouvera, parmi ces meules et ces céréales, un peu de notre Roussillon médiéval et un gage de mon amitié.

Préparant un colloque qui devait commémorer la rencontre de 1415 à Perpignan,<sup>1</sup> j'avais décidé de lire tous les registres de notaires conservés de cette année-là pour la ville et le Roussillon. Il me semblait que l'arrivée de plusieurs milliers de nobles, clercs, cavaliers, serviteurs devait avoir produit une activité particulière chez les notaires, ce que la lecture de ces registres m'a confirmé.

Lors du dépouillement du registre du notaire Pere Baseli pour l'année 1415 je prenais note, au fil des pages, des informations m'intéressant à divers titres. Comme j'avais suivi et accompagné les travaux de Michel Martzluff sur les

1 Aymat Catafau, Nikolas Jaspert, Thomas Wetzstein, *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*, Zurich, LIT Verlag, 2018, 677 p.

meules de Vilarnau,<sup>2</sup> puis sur celles du massif de Rodès,<sup>3</sup> la mention de la vente d'une meule faisait partie de ce que je notais systématiquement. Elles sont d'ailleurs assez rares pour être remarquées. Au bout du registre de Baseli j'avais noté dix actes de vente de meules enregistrés pour cette seule année, un chiffre extraordinaire, d'autant que c'était toujours le même homme qui les vendait, un nommé Joan Bastard, forgeron de Perpignan.

## 2. Joan Bastard, forgeron de Perpignan, marchand de meules

Une curiosité de plus s'ajoutait aux actes de ventes de meules. En marge de la page du registre, chacune des ventes de meules par Joan Bastard était indiquée d'un signe tracé à la plume par le notaire, un rond marqué d'un point central, comme la schématisation d'une meule : ⊙ Ce signe me permet, quand je l'eus compris, de retrouver toutes les ventes de meules faites par Joan Bastard que P. Baseli avait enregistrées cette année-là.

Il semblait que Joan Bastard ait choisi Pere Baseli pour notaire, en passant ses actes chez lui. Une exploration parmi les volumes de ce notaire conservés et consultables m'a permis de retrouver Joan Bastard dans les registres des années 1410 à 1422,<sup>4</sup> toujours avec de nombreuses ventes de meules, chaque fois signalées en marge du même symbole. Les autres actes enregistrés pour ce forgeron, de caractère professionnel ou familial, ne comportaient pas ce symbole. Mais le forgeron passait aussi des actes, y compris des ventes de meules, chez d'autres notaires. Il m'a été possible d'en retrouver un certain nombre.

2 Michel Martzluff *et alii*, «Meules et moulins de Vilarnau», dans Olivier Passarrius, Richard Donat et Aymat Catafau (dir.), *Vilarnau. Un village du Moyen Âge en Roussillon*, Perpignan, Trabucaire, 2008, p. 314-384.

3 Michel Martzluff, «Les techniques primitives : extraction et façonnage opportunistes des meules en granit», dans Olivier Passarrius, Aymat Catafau et Michel Martzluff, (dir.), *Archéologie d'une montagne brûlée*, Perpignan, Trabucaire, 2009, p. 315 et suivantes.

4 Consultés aux Archives Départementales des Pyrénées-Orientales, série 3E1, registres de Pere Baseli : n° 829 (année 1410, manuel incomplet), 1432 (1407, manuel), 1434 (1420, manuel), 1713 (1406, manuel), 1716 (1409, notule), 1717 (1410 notule et fragment de manuel), 1721 (1413, manuel), 1723 (1415, manuel), 1725 (1417, manuel), 1726 (1418, manuel), 1727 (1419, notule), 1729 (1421, manuel), 1730 (1423, notule), 1732 (1412, manuel), 1737 (1434 manuel). Plusieurs de ces manuels, en état de conservation médiocre, m'ont été communiqués à titre exceptionnel, grâce à l'amabilité de M. Denis Fontaine, des ADPO, qui les a mis en condition de pouvoir être manipulés sans dommages, un travail dont je le remercie grandement. Plusieurs des importantes informations que j'ai relevées seraient resté inconnues sans cet effort.

Je ne prétends pas avoir dépouillé l'ensemble des registres notariaux qui pourraient contenir des informations à propos de Joan Bastard, mais il me semble que plus de cent de documents réunis permettent d'ouvrir une fenêtre sur la vie et les activités d'un artisan qui se double d'un importateur et marchand d'un produit très spécifique. Je n'aborderai ici que ce commerce de meules, le point le plus remarquable et le plus original de l'activité de Joan Bastard, et j'essaierai d'en proposer une interprétation.

J'ai dit que les mentions de ventes de meules ne sont pas très fréquentes. Elles sont plutôt rares au XIV<sup>e</sup> siècle, et toujours très ponctuelles. Pour ce siècle, Sylvie Caucanas<sup>5</sup> relève une quinzaine de mentions seulement d'extraction et de vente de meules : l'extraction des meules à la meulière du Boulou (lieu-dit *els Molars*) se fait sous seigneurie royale en 1319, le procureur royal y achète d'ailleurs 8 meules portées au moulin neuf de Salses reconstruit en 1353, mais on trouve dès 1345 l'importation de meules pour les moulins de Rivesaltes déchargées sur la plage de Canet, et de trois meules de moulin en pierre de Barcelone en 1378 et 1391. D'ailleurs en 1393 est créée une société entre trois hommes : un *moler* barcelonais, un pareur et un meunier perpignanais, pour importer en Roussillon des meules de Barcelone, pour lesquelles le *moler* doit avoir un droit d'exploitation.

Bien qu'un peu plus fréquents au XV<sup>e</sup> siècle, les actes de vente de meules restent rares. La série que nous présentons ici est, dans les archives des Comtés nord-catalans, vraiment exceptionnelle. Avant d'essayer de comprendre pourquoi ces ventes de meules sont si nombreuses et ce que l'on peut déduire de ce commerce, examinons d'abord la nature et l'ampleur de cette documentation.

### 3. Les ventes de meules par Joan Bastard : nombre et chronologie

Entre 1410 et 1422, nous avons pu comptabiliser 77 actes se rapportant à des ventes de meules par Joan Bastard, pour un total de 105 meules vendues. Voilà quelle en est la distribution par années et par notaires :

5 Voir Sylvie Caucanas, *Moulins et irrigation en Roussillon du IX<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Paris, CNRS Histoire, 1995, p. 148-149 et notes 36 à 40, pour les références de tout ce paragraphe. Interrogée récemment, Sylvie Caucanas m'a indiqué, que, autant qu'elle puisse l'affirmer avec prudence, peu d'actes de ventes de meules du XIV<sup>e</sup> siècle ont dû échapper à son dépouillement.

*Des meules neuves pour un pain meilleur?*

- 1410 : notaire Pere Baseli (PB) 6 actes (9 meules)
- 1411 : PB 15 actes (20 meules)
- 1412 : PB 1 acte (2 meules) + autres notaires 2 actes (2 meules)
- 1413 : PB 13 actes (17 meules)
- 1414 : PB *le manuel et la notule manquent* + autre notaire 2 actes (2 meules)
- 1415 : PB 11 actes (15 meules)
- 1416 : PB 9 actes (16 meules)
- 1417 : PB 0 acte (rien dans le manuel, incomplet seulement août-décembre)
- 1418 : PB 4 actes (5 meules) + autres not 5 actes (5 meules)
- 1419 : PB *le manuel manque* (rien dans la notule)
- 1420 : PB 3 actes (5 meules) + autre not 1 acte (1 meule)
- 1421 : PB 4 actes (4 meules)
- 1422 : PB *le manuel et la notule manquent* + autre not 1 acte (1 meule)  
*pas de notule.*

Il est clair que la relation entre Joan Bastard et le notaire Baseli est étroite, et que Joan Bastard choisit préférentiellement ce notaire pour passer ses actes, y compris les actes autres que ceux concernant les meules. C'est aussi chez lui que le frère Joan, Jaume, et son épouse Catherina enregistrent leurs actes.

Les manuels de Pere Baseli conservés et antérieurs à 1410 (seulement 1406 et 1407), ne comportent aucun acte de vente de meule par Joan Bastard, et aucun acte le concernant, même si son frère Jaume Bastard, apparaît trois fois en 1406. Dans le manuel de 1437 de Pere Baseli, Joan Bastard est absent, tout comme sa famille.

Cinq manuels de Baseli (pour les années 1410, 1411, 1413, 1415, 1416) donnent à eux seuls un total de 54 actes pour 77 meules (auxquels on doit ajouter 4 actes de vente pour 4 meules chez d'autres notaires ces années-là). Ce sont là les indicateurs d'une activité surprenante, vraiment intense, qui apparaît subitement et ne se poursuit pas sur le même rythme. L'anomalie dans les sept années 1410-1416, est l'année 1412, pour laquelle, dans le manuel conservé de P. Baseli un seul acte concerne une vente de deux meules et nous avons pu rencontrer chez deux autres notaires pour la même année deux autres actes, qui ne donnent qu'un total de 4 meules vendues en 1412. Pour l'année 1414 le manuel de P. Baseli manque, et il est impossible de tirer un indice des deux actes conservés par un autre notaire. Que se passe-t-il en 1412 pour Joan Bastard ? La chute des ventes est-elle due à des problèmes d'approvisionnement en meules ? En tout cas la demande reste présente, comme le prouvent les chiffres de 1413 puis de 1415 et 1416.

Pour expliquer cette soudaine multiplication du commerce de meules, il convient de faire appel à deux éléments d'explication : la stratégie de vente elle-même, fondée sur le crédit, et le produit vendu, dont la demande devient généralisée.

### 3.1. La vente à crédit des meules

Les actes concernant les meules sont très normalisés. Ils sont tous, sans exception aucune, des actes de reconnaissance de dette : un homme (le plus souvent un meunier) déclare devoir une somme pour l'achat d'une ou quelquefois plusieurs meules, d'une dimension de 5 *palms* (rarement 5 *palms* et demi), à Joan Bastard, forgeron de Perpignan, présent à l'acte (parfois absent, représenté en ce cas par le notaire). Puis viennent les indications sur les modalités de paiement ou la date d'échéance du prêt, suivies des formules juridiques de rétorsion en cas de non paiement. Rarement le débiteur donne un garant (fidéjusseur) qui ajoute une phrase d'acceptation à la fin de l'acte. Viennent les témoins (deux en général, plus le notaire).

La plupart de ces reconnaissances de dettes font l'objet d'une annulation, d'une quittance inscrite : la notice de cancellation indique qu'elle a été faite sur mandat de Joan Bastard ou de son procureur (Pere Alissen hôtelier et beau-frère de Joan Bastard ou Pere Alissen prêtre et neveu de Joan Bastard ou Jaume Bastard, frère de Joan Bastard) puis deux témoins et le notaire.

Un point à souligner donc est la forme financière que prend ce négoce de meules : la vente à crédit. Certes Sylvie Caucanas a relevé dans sa thèse une mention de vente directe de meule, au comptant,<sup>6</sup> ce qui permet de supposer que cette modalité de vente peut faire aussi l'objet de la rédaction d'un acte notarié. Cependant on conçoit qu'une négociation directe d'un bien meuble, avec paiement et « emportement » immédiats, est moins nécessairement enregistrée chez le notaire, car cet enregistrement a un coût. On dira que les ventes de chevaux, d'animaux en général, ou celles d'esclaves donnent lieu à la rédaction d'actes sans doute quasi systématiques. Mais ces animaux ou esclaves sont susceptibles de contestation ou de revente, d'où la nécessité de pouvoir faire preuve de l'achat et de sa date.

6 S. Caucanas, *Moulins et irrigation en Roussillon...*, p. 157, note 40. De ces quatre mentions de vente directe, avec paiement au comptant, trois sont issues de registres de comptabilité royale, qui doivent enregistrer toutes les dépenses. Une seule est une vente enregistrée devant notaire.

Quoi qu'il en soit, nous n'avons pas trouvé d'acte de vente directe de meule par Joan Bastard, et les deux autres (seulement deux !) actes de ventes de meules par d'autres vendeurs, en 1424 et 1442, sont aussi des ventes à crédit. La vente à crédit, même pour des sommes bien inférieures au prix d'une meule, génère le plus souvent un acte de reconnaissance de dette. Si Joan Bastard vend des meules au comptant, nous n'en avons pas trace, mais il vend tant de meules à crédit que nous pouvons en déduire qu'il s'agit là de son procédé de vente préféré, peut-être même exclusif. Il n'est pas douteux que l'offre systématique du crédit puisse expliquer le succès de sa stratégie de vente.

En revanche, Joan Bastard est attentif au paiement. Sur 77 actes de reconnaissance de dette, 16 seulement ne portent pas la notice de cancellation attestant de leur règlement, encore cela ne veut-il pas dire que les débiteurs n'aient pas réglé leur dette à l'occasion d'une autre transaction, par exemple lors d'une vente de céréales. Il arrive que ces quittances portent une date très tardive, deux ou trois années après la reconnaissance, une fois même cinq ans après (dette du 25 septembre 1421, annulée le 20 octobre 1426).<sup>7</sup> Joan Bastard n'est d'ailleurs pas un créancier oublieux ou laxiste. Le 26 août 1421 son mandataire fait mettre en prison, jusqu'au moment où il aura payé sa dette, un tisserand qui lui doit le prix d'une meule acquise le 6 juin de l'année précédente.<sup>8</sup>

Les reconnaissances de dette pour vente de meules enregistrées par le notaire Pere Baseli, entre 1411 et 1420 présentent toutes, sans exception, le même signe en marge, ce rond marqué d'un point central qui peut symboliser une meule. Pere Baseli a utilisé d'autres signes (des croix particularisées) pour identifier dans ses registres et retrouver facilement des actes concernant certains établissements religieux ; cela reste exceptionnel et limité à quelques actes par registre. Pour certains d'entre eux il note le sens de ces signes sur la page de garde de son registre. Nous n'avons pas trouvé d'explication au rond pointé au centre, mais son rapport avec les meules est évident : seuls les actes concernant une ou plusieurs meules en sont signalés, les autres actes concernant

7 ADPO, 3E1/1729, fol. 62v°. Cette date est importante, elle est la mention la plus tardive de Joan Bastard que nous ayons conservée.

8 Acte enregistré par le notaire Pere Vila de Perpignan, mention dans 3E1/1729 inter fol 57, 26/08/1421 Baseli : action de Pere Alissend clerc, procureur de Joan Bastard devant le juge de la cour du bayle de Perpignan pour paiement de dette contre *Georgius Hugueti textor Perpiniani* ; au verso : Jordi Huguet a été mis en prison jusqu'à ce qu'il paie.

Joan Bastard ne portent pas cette marque. Soit le notaire a marqué ces actes au fur et à mesure de leur rédaction, soit ils ont été recherchés et pointés après coup, à un moment où Baseli a eu besoin, ou mandat, de le faire. L'explication d'un tel inventaire de ces actes précis pourrait résider dans une demande de Bastard : « rechercher et comptabiliser toutes les meules vendues par moi »... la raison ne peut en être qu'économique. Les meules importées paient une taxe à leur arrivée au port, mais pas au moment de leur vente, il ne s'agit pas d'une 'inspection fiscale' d'un type inédit, et inconnu à l'époque. Le plus probable est que Joan Bastard est associé dans une compagnie d'importation, comme celle dont Sylvie Caucanas a trouvé trace en 1393 entre un pareur et un meunier de Perpignan et un faiseur de meules ('meulier') de Barcelone pour l'importation de meules de cette ville à Perpignan.<sup>9</sup> Au moment de liquider une association de ce type, ou pour une reddition de comptes finale, le notaire remet peut-être à Joan Bastard un décompte détaillé du nombre de meules et des montants enregistrés. Même les reconnaissances de dette non annulées (non remboursées ?) sont ainsi pointées, ce qui suppose une comptabilité complexe.

Nous savons par un acte de juillet 1413 qu'un brassier, un homme de condition modeste donc, reconnaît devoir à Joan Bastard une somme assez faible, 15£ (le prix de deux ou trois meules, si cela peut être notre unité d'évaluation), qui représente la part de bénéfices de Joan Bastard dans une société qu'ils avaient en commun, à laquelle s'ajoute une dette pour un prêt consenti par Joan Bastard. Un acte enregistrant cette société a été dressé chez le même notaire qui enregistre l'acte, acte que nous n'avons pas retrouvé. Le montant dû, comme le rang social de l'associé, semblent toutefois trop modestes pour concerner l'important commerce de meules dont il s'agit ici.

### 3.2. Les meules, prix, dimension, matériau, provenance

Au cœur de ce négoce, figurent les meules. Elles sont appelées *mola*, ou *rota lapidea* : en effet l'appareillage du moulin comporte aussi une roue de bois, que l'on achète,<sup>10</sup> la précision 'roue en pierre' n'est donc pas un pléonasme. Le notaire ajoute le plus souvent *molendini bladerii*, exprimé une fois en catalan *de molí blader*.

9 S. Caucanas, *Moulins et irrigation en Roussillon...*, p. 148 et note 39 p. 157.

10 S. Caucanas, *Moulins et irrigation en Roussillon...*, note 33, p. 157

Toutes les meules vendues<sup>11</sup> ont une taille<sup>12</sup> de 5 *palms*. Le *palm* ou *pam* représente 1/8<sup>e</sup> de la canne qui, en Roussillon, est celle de Montpellier, de 1,98 m. Le *palm* étant donc d'environ 0,25 m, le diamètre des meules est donc de 1,25 m. Seules quatre sont d'un diamètre un peu supérieur, de 5 *palms* et demi, soit 1,37 m (Caucanas, 1995 ; Martzluff, 2008 : 336).

Ces dimensions correspondent à celles mentionnées dans les actes du XIV<sup>e</sup> siècle retrouvés par S. Caucanas ; leur gabarit est adapté à la force motrice des moulins hydrauliques qui depuis le milieu du XII<sup>e</sup> siècle font tourner des roues supérieures à 1 mètre de diamètre, qui semblait le gabarit des moulins des IX<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles qui étaient peut-être plus souvent à roue mobile verticale, plus petite, inférieure à 1 mètre de diamètre.<sup>13</sup>

Le prix de ces meules varie autour d'une valeur médiane de 6£1s. La moins chère a été vendue pour 4£ 10s 6d, la plus chère pour 7£ 14 s. Une variation de prix importante, pour laquelle nos documents permettent de suggérer deux explications :

1) D'abord la qualité de la meule, chacune des meules est vendue 'telle qu'elle est' (*talīs qualīs est*).<sup>14</sup> Plusieurs éléments matériels peuvent en effet intervenir dans la variabilité de prix. La qualité de la pierre n'est pas directement en cause, car la provenance des meules est sans doute unique, on le verra, mais l'épaisseur de la meule, la présence d'éclats ou de microfailles apparues par exemple au percement de l'œil, ou de chocs intervenus lors du transport, peuvent expliquer une variation de prix, autour d'un prix moyen de 6£ environ.

2) Au-delà de la qualité de la meule, le prix inclut aussi une part pour le transport. Ainsi, un document précis nous indique que le prix d'une meule vendue par Joan Bastard ne sera pas le même si l'acheteur la prend à Perpignan, ou va la chercher directement à Collioure, qui est le port de débarquement. Des meules prises à Collioure sont vendues 5£ 10s chacune, en 1411 et en 1415. En 1412 une vente comportait même la disposition suivante : « Il est convenu entre nous que si vous prenez [cette meule] de celles que j'ai à

11 Sauf quatre dont le notaire Pere Baseli a omis la mesure.

12 Le notaire utilise l'expression *de rana* pour indiquer la dimension.

13 Michel Martzluff *et alii*, « Meules et moulins de Vilarnau... », p. 339, et Michel Martzluff, « Les techniques primitives... », p. 319.

14 La même expression est employée pour les ventes de bétail, d'animaux de trait, de selle ou de bât et d'esclaves, où les qualités physiques peuvent être la raison de variations.

Perpignan, vous la paierez 11 florins et demi (le florin vaut 11 sous : soit 6£ 6s et 6d) et si vous la prenez de celles que j'ai à Collioure, vous la paierez 10 florins (5£ 10s) »<sup>15</sup> Il est possible que les montants des dettes incluent donc une part de surcoût pour le transport.

La qualité de l'objet vendu, le produit, la meule, est sans doute un élément expliquant le succès commercial de Joan Bastard. La quasi totalité des actes inscrits par Baseli ne renseignent que sur le diamètre des meules vendues, fort heureusement un acte enregistré par un autre notaire, en 1422,<sup>16</sup> apporte un renseignement essentiel : la meule vendue vient de Barcelone et précisément est en « pierre de Montjuïc ». Cette information peut être étendue à l'ensemble des meules vendues par Joan Bastard ainsi que l'indiquent plusieurs actes mentionnant l'enlèvement des meules au port de Collioure à prix réduit, donc leur arrivée par bateau. La « pierre de Montjuïc » de Barcelone<sup>17</sup> est un grès dont certaines variétés ont des qualités particulières qui rendent ces meules plus résistantes à l'usure.<sup>18</sup>

15 *Est tamen conventum inter nos quod si vos recipitis de molis quas ego habeo infra villam Perpiniანი, quod solvatis pro eadem dictos XI florenos et medium, si tamen recipitis de molis quas ego habeo in-tus villam Cauquoliberi solvatis pro eadem decem florenos tamen*, 3E1/1014, fol. 7r, notaire Gabriel Resplant, a. 1412. Comme on le verra pour les informations sur le matériau et la provenance, c'est un notaire différent de Pere Baseli qui rédige des actes plus complets, plus explicites. Les actes de enregistrés par Pere Baseli pour Joan Bastard sont extrêmement normalisés, quasiment interchangeables pour leur contenu, et réduits au strict minimum, comme pour réduire aussi le coût de rédaction des actes.

16 *Nos Jacobus Breto monerius loci de Rayneriis et Petrus Pages monerius loci de Bossachs ambo in-simul [...] confitemur nos debere vobis Johannis Bastard fabro Perpiniანი presenti novem florenos et medium auri de Aragonia quorum precio nobis vendidistis unam molam de pera de Mont Juhic de Barchinona, rane quinque palmorum [...]*, 3E1/1531, 46v, Jordi Masdamont.

17 Mon collègue Michel Martzluff, comparant le grès de la carrière de *Molars*, près du Boulou, qui a servi à fabriquer des meules depuis l'époque tardo-antique (meules d'un diamètre très inférieur à un mètre), à celui de Montjuïc de Barcelone, observe : « Notons donc qu'il existe sur le Montjuïc de Barcelone plusieurs types de grès. Le plus banal est à ciment calcaire : c'est principalement celui qui est utilisé dans la construction de cette ville. Il est plus facile à travailler, plus tendre et joliment coloré en ocre. La qualité supérieure se retrouve dans certains bancs médians des falaises de Montjuïc et se localise dans une carrière surtout exploitée en meulière au Moyen Âge. Ce grès « acide », comme celui du Boulou, possède un ciment siliceux qui le rend très solide et propice pour fabriquer les meules et des éléments porteurs du bâti. [...] Le grès du Boulou comprend plus de grains schisteux et surtout des cristallisations secondaires de silice qui sont engrenées autour des fragments sableux et ménagent des vides. Le ciment siliceux des grès de Montjuïc, parfois de l'opale, remplit tous les vides comme dans un quartzite. » (Je le remercie pour ces remarques, qui donnent des éléments concrets indispensables à la compréhension de ce commerce).

18 Douze meules taillées dans la pierre de Montjuïc sont, dès 1331, importées à Castelló d'Empúries pour les nouveaux moulins construits sous l'autorité comtale. L'achat et le transport de ces meules coûta 315s 6d, soit un prix moyen de 1£ 6s 3d et 1 obole par meule, à savoir 216 s pour l'achat des meules (18s par meule), 12s 6d pour le transport de Montjuïc à la mer et pour les taxes perçues

#### 4. Joan Bastard, un commerçant ingénieux, pour un marché nouveau ?

Relions ensemble les éléments dont nous disposons :

– plus de 100 meules de moulins vendues en 13 années par Joan Bastard, en Roussillon, Vallespir et dans le bas Conflent. Ceci n'est qu'une partie de ses ventes, car plusieurs registres du notaire 'particulier' de Joan Bastard nous manquent, et l'on a pu constater que certaines de ses ventes sont enregistrées par d'autres notaires, que nous n'avons pas systématiquement dépouillés pour cette décennie ;

- un système commercial qui est exclusivement fondé sur la vente à crédit;
- la fourniture de meules importées, d'une pierre de haute qualité, supérieure à toutes celles produites en Roussillon.

Il faut s'interroger sur les raisons de ce commerce. La vente à crédit et la monopolisation du commerce des meules importées de Barcelone par Joan Bastard lui permettent de répondre à une demande devenue générale. Elle repose sur le désir des meuniers de s'équiper en meules de pierre de Montjuïc.

En effet les meules faites cette pierre sont plus résistantes que celles en grès du Boulou,<sup>19</sup> traditionnellement produites en Roussillon. Pour une bonne partie, la production de meules dans notre région est alimentée jusqu'au XIX<sup>e</sup> siècle par les carrières de meules de granite de Reglella et Casesnoves (commune d'Ille-sur-Têt) ou de Rodès,<sup>20</sup> qui sont sans doute

à Barcelone, et 87s pour le transport par navire de Barcelone à Castelló (Josep Maria Gironella i Granés, *Els molins i les salines de Castelló d'Empúries al segle XIV*, Barcelona, Fundació Noguera, 2010, p. 215.). L'auteur souligne que la grande majorité des meules utilisées dans les moulins comtaux de Castelló proviennent des carrières voisines de Peratallada et de Canapost. De fait, la riche documentation de Castelló donne mention de beaucoup de meules achetées dans les carrières locales, mais les seules achetées à Barcelone, en pierre de Montjuïc, sont celles qui équipèrent les moulins comtaux au moment de leur construction, comme pour une dépense de prestige. Ceci confirme que les meules de Monjuïc, exploitées et exportées jusqu'au comté d'Empúries, restent un produit d'exception.

19 À propos du grès du Boulou et des inconvénients de cette variété de pierre meulière, Michel Martzluff indique : « Mais ce grès local, surtout le grès conglomératique exploité sur le haut des carrières jusqu'au XIV<sup>e</sup> siècle (grandes meules de 1,16 à 1,30 m) comprend des galets et fragments de schiste paléozoïque assez nombreux, des gneiss et granites altérés qui sont des faiblesses et doivent provoquer une usure prématurée de la meule. »

20 L'exploitation de ces carrières est attestée jusqu'au début du XIX<sup>e</sup> siècle, cf. Michel Martzluff, « Les techniques primitives... ». Les meuniers du département des Pyrénées-Orientales, se fournissent

moins chères, mais impropres à produire les farines les plus appréciées, les plus fines.

Il faut ici introduire un élément supplémentaire, qui n'est pas seulement l'usure, mais dont l'usure peut être un indicateur : toute meule n'est pas équivalente pour la qualité de la farine produite. La finesse du grain de la pierre de meule conditionne la finesse de la farine et la qualité du pain qui en est tiré. De même l'usure plus ou moins rapide de la pierre de meule laisse dans la farine plus ou moins de poussière de pierre, abrasive et désagréable. Bref entre la pierre et le pain existe une relation directe.

Le rôle du changement dans le choix des meules dans l'amélioration de la qualité de la farine et donc du pain a été mis en lumière par Alain Belmont.<sup>21</sup> Notons, à titre de comparaison, que dans le dépouillement systématique de 940 manuels de notaires disposant d'un répertoire, pour la période 1500-1770 rédigés à Grenoble, Alain Belmont a relevé « une soixantaine de baux à prix-fait » pour des meules, c'est-à-dire de ventes de meules.<sup>22</sup> Nous avons retrouvé, rappelons-le, 77 actes concernant la vente de 105 meules par Joan Bastard, pour une période de 13 années seulement (1410-1422). Il faut, pour expliquer une telle activité, plusieurs éléments :

1) une forte demande en meules de pierre de Montjuïc ;

2) une offre de meules adaptée au marché avec la possibilité de paiement à crédit systématique.

On peut interpréter la demande comme une demande sous-tendue par une exigence sociale de pain de meilleure qualité, assez forte pour pousser les meuniers à renouveler, sans doute au rythme de l'usure de leurs meules tournantes, mais parfois en devançant même cette usure, car de nombreux achats se font pour 2 meules, voire 3, 4 et 5 meules, en une seule fois. Cela ne signifie pas que les meules anciennes, en granite sans doute ou dans un grès moins fin (celui des *Molars* du Boulou), étaient détruites ou perdues, car dans un *casal* de deux roues, on pouvait parfaitement conserver une roue à l'œuvre

encore, disent-ils, en meules de granite du Conflent, comme beaucoup d'autres meuniers questionnés dans l'enquête de 1808-1809, mais ils utilisent aussi plus rarement des meules importées de Bordeaux, sans aucun doute pour des moutures plus raffinées. Je n'ai malheureusement pas pu consulter ces enquêtes, citées dans l'article en ligne : [https://fr.wikipedia.org/wiki/Meule\\_à\\_grains](https://fr.wikipedia.org/wiki/Meule_à_grains)

21 Alain Belmont, « La pierre et le pain. Les carrières de meules de moulin de Quaix-en-Chartreuse (XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle) », *Histoire et Sociétés Rurales*, 2001/2, vol. 16, p. 45-79.

22 Alain Belmont, « La pierre et le pain... », p. 56.

avec des meules de pierre locale plus grossière, pour des farines de qualité inférieure (seigle, méteil) à côté d'un moulin faisant tourner une des nouvelles meules en grès de Montjuïc, pour une farine blanche de froment de qualité supérieure. Les anciennes meules démontées pouvaient parfaitement être conservées pour servir au remplacement des meules rustiques sur le second moulin.

Si l'on se reporte aux lieux où sont installées ces nouvelles meules, on y trouve bien entendu Perpignan avec 24 actes, les bourgs et villages du Roussillon (Elne : 9 actes ; Millas 5 actes ; Thuir, Le Boulou, Ille : 3 actes ; Canet, Torreilles : 2 actes ; Saint-Estève, Nidolères, Pollestres, Pézilla-la-Rivière, Calce, Salses, Palau-del-Vidre, Laroque, Boule d'Amont, Bouleternère, Corneilla-de-la-Rivière), mais aussi du Conflent, où l'approvisionnement en meules de granite n'a pas cessé d'exister (Vinça : 5 actes ; Joch : 2 actes ; Marquixanes, Prades), mais est plus rare en Vallespir (seulement deux actes pour Céret et Reynès). Il ne fait pas de doute donc que Joan Bastard est connu partout en Roussillon, Vallespir et Conflent, au moins jusqu'à Prades, comme importateur et marchand à crédit de meules en pierre de Montjuïc.

La demande est forte, et à mon sens, elle est une demande sociale, au sens où de nombreux meuniers souhaitent avoir ces meules, car la farine qu'elles fournissent est devenue une exigence de la clientèle. Pour y répondre vite, Joan Bastard a construit un réseau d'approvisionnement, avec des contrats avec les tailleurs de pierre barcelonais, avec les armateurs qui fournissent les navires et éventuellement les financiers qui ont investi dans l'affaire.

L'étude des relations familiales et sociales de Joan Bastard, de ses autres activités commerciales (essentiellement autour de la vente de céréales, qui lui sont parfois données en paiement des meules), possible grâce aux dizaines de documents réunis, reste à faire, une remarque cependant Joan Bastard et son frère Jaume, qui le remplace parfois devant le notaire pour l'enregistrement d'une vente ou d'un paiement, sont dits tous deux 'forgerons' ils sont les fils d'un Jaume Bastard forgeron, déjà décédé en 1411. Mais tous les actes concernant spécifiquement la vente de produits métalliques ou d'outils de forgeron sont le fait du frère (aîné) Jaume. Joan n'apparaît que dans les ventes de meules et des activités commerciales... Peut-être est-il aussi à l'occasion un forgeron, dans l'atelier de son frère, ou bien son statut social d'artisan lui permet-il d'être intégré à une corporation, même s'il semble davantage être un *mercader* qu'un *fabre*, mais il faut supposer que la corporation des *mercaders* ne devait pas être ouverte à tous...

## 5. Conclusion

L'hypothèse que j'ai avancée peut sembler fragile, car la durée supposée de vie d'une meule est de 10 à 15 ans.<sup>23</sup> L'achat de meules de remplacement est donc régulier, et une dizaine ou une vingtaine de meules vendues par an peuvent correspondre au rythme de renouvellement des meules d'une ou deux centaines de moulins fonctionnant en Roussillon au début du XV<sup>e</sup> siècle. Restent cependant quelques éléments d'indices que l'on ne peut écarter : rien dans la documentation de la fin du XIV<sup>e</sup> siècle ou de la première décennie du XV<sup>e</sup> ne montre ce flux régulier de renouvellement des meules. Pourquoi ? À mon avis parce que l'achat de meules à des producteurs locaux se fait, dans la plus grande partie des cas, avec un paiement au comptant et sans acte notarié. « L'effet de source » que l'on constate ici est lié à la vente à crédit systématique, qui génère une documentation notariée obligatoire. Mais la production traditionnelle de meules de grès ou de granite ne cesse pas en Roussillon et en Conflent (Le Boulou, Reglella, Rodès), avec la vente directe au comptant ne cesse pas, comme le montre l'étude des carrières d'extraction et elle se maintient, comme le disent les meuniers, jusqu'au début du XIX<sup>e</sup> siècle. Donc Joan Bastard a non seulement réussi à drainer une bonne part de l'achat des meules en Roussillon, mais aussi à susciter des achats qui vont au-delà du renouvellement naturel des meules usées. Grâce à sa stratégie de vente à crédit, grâce à un réseau d'approvisionnement en meules bien construit, Joan Bastard permet à des meuniers de s'équiper en meules nouvelles « dernier cri » celles que l'on veut pour pouvoir offrir une belle farine, pour un bon pain de qualité, comme une partie de la population aime à le manger. Après la crise économique et démographique du milieu du XIV<sup>e</sup> siècle, les indicateurs économiques de la reprise de l'économie, et d'une prospérité nouvelle en Catalogne, et à Perpignan en particulier,<sup>24</sup> sont clairs. Des goûts plus raffinés, une consommation alimentaire plus soignée, comme de meilleurs vins, des plats plus sophistiqués, très épicés, et bien entendu un beau pain blanc, voilà ce qu'une partie enrichie de la population désire. Joan Bastard, ingénieux importateur et négociant, va permettre, en une douzaine d'années, à une grande partie des meuniers du Roussillon de répondre à cette demande sociale.

23 S. Caucanas, *Moulins et irrigation en Roussillon...*, p. 149.

24 Damien Coulon, Partie II, Moyen Âge, Chapitre 3, « Crises et reprises 1344-1462 », Patrice Poujade (dir.), *Histoire de Perpignan*, en préparation.

## Références bibliographiques

- BELMONT, Alain (2001) « La pierre et le pain : Les carrières de meules de moulin de Quaix-en-Chartreuse (XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle) », *Histoire et Sociétés Rurales*, 2001/2, vol. 16 : 45-79.
- CATAFAU, Aymat, Nikolas JASPERT, Thomas WETZSTEIN (2018), *Perpignan 1415. Un sommet européen à l'époque du Grand Schisme d'Occident*. Zurich, LIT Verlag.
- CAUCANAS, Sylvie (1995) *Moulins et irrigation en Roussillon du IX<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*. Paris, CNRS Histoire.
- COULON, Damien (en préparation), « Crises et reprises, 1344-1462 ». Dans Patrice Pujade (dir.), *Histoire de Perpignan*.
- GIRONELLA I GRANÉS, Josep Maria (2010) *Els molins i les salines de Castelló d'Empúries al segle XIV*. Barcelona, Fundació Noguera, col. Estudis, 57.
- MARTZLUFF, Michel (2009), « II.1. Les techniques primitives : extraction et façonnage opportunistes des meules en granit », dans Olivier Passarrius, Aymat Catafau et Michel Martzluff (dir.), *Archéologie d'une montagne brûlée*. Perpignan, Trabucaire: 315-319.
- MARTZLUFF, Michel *et alii* (2008), « Meules et moulins de Vilarnau ». Dans Olivier Passarrius, Richard Donat et Aymat Catafau (dir.), *Vilarnau. Un village du Moyen Âge en Roussillon*. Perpignan, Trabucaire: 314-384.



DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304613

Recibido: 30/03/2020

Aceptado: 27/04/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 71-119

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

## EL PRIMER TESTAMENTO DEL REY PEDRO EL CEREMONIOSO. (I) EDICIÓN

*THE FIRST WILL OF KING PETER THE CEREMONIOUS. (I) EDITION*

Stefano M. CINGOLANI  
Investigador independiente  
*smcingolani@yahoo.com*

*Resumen:* En este artículo se presenta la edición del primer testamento del rey Pedro el Ceremonioso (1336-1387), hasta el momento inédito, y otros textos que rodean su composición. Los documentos que se editan se hallan custodiados en la Real Academia de la Historia (RAH, España), en una serie facticia dentro de los fondos de la Colección Salazar y Castro.

*Palabras clave:* Pedro el Ceremonioso, testamentos regios, Corona de Aragón, siglo XIV.

*Abstract:* This paper offers the first edition of the unpublished first will of King Peter the Ceremonious (1336-1387), jointly with other related texts. The documents that are published are kept in the Royal Academy of History (RAH, Spain), in a factitious series within the documentary funds of the Salazar y Castro Collection.

*Key words:* Peter the Ceremonious, royal wills, Crown of Aragon, 14<sup>th</sup> century.

## 1. Presentación

No son pocos los reyes de la Corona de Aragón que dictaron más de un testamento, aunque no se conserven todas sus versiones, debido, por ejemplo, a cambios en la concepción territorial, en el número de hijos o en la elección del lugar de entierro. Con todo, Pedro el Ceremonioso es el rey que, por lo que parece, más últimas voluntades ordenó.<sup>1</sup> Hasta la actualidad se conocen y se han publicado hasta un total de siete testamentos.<sup>2</sup> La meticulosidad que el monarca desplegaba en todos sus actos junto con las cambiantes condiciones familiares y políticas que jalonaron su reinado, se encuentran en la base de estos repetidos actos a lo largo, aproximadamente, de los últimos treinta años de su vida.

A pesar de las últimas voluntades conservadas y editadas, Alexandra Beauchamp señaló hace unos años la presencia de un ulterior testamento precedente a todos los localizados, custodiado en la Real Academia de la Historia (Colección Salazar y Castro, M-78, f. 104r-130v, 137r-139v) y lo estudió sin editarlo.<sup>3</sup> El manuscrito es, de hecho, una pieza de una colección ficticia y, por tanto, forma parte de un conjunto de distintos documentos, mayoritariamente testamentos de reyes y nobles tanto de la Corona de Aragón como de Sicilia.<sup>4</sup>

1 En el caso de María de Luna el testamento no se ha encontrado, mientras de Violante de Bar tan solamente se conserva un borrador posterior a la muerte del rey Juan: Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Patrimonio, Maestre Racional, registro 788, f. 296rv). Ejemplos de múltiples redacciones se pueden ver en José María Lacarra de Miguel y Luis González Antón, «Los testamentos de la reina María de Montpellier», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 177/1 (1980): 671-688; el segundo y el tercero publicados en Martín Alvira Cabrer, *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). documentos, testimonios y memoria histórica*, Zaragoza, IFC, 2010, docs. 1203 y 1499. Sobre los diversos y sucesivos testamentos redactados por otros monarcas, sus motivaciones y consecuencias, véase María Luz Rodrigo Estevan, «Los testamentos de Jaime I. Repartos territoriales y turbulencias políticas.» *Cuadernos CEHIMO*, 35 (2009): 61-90; Ángel Sesma Muñoz, «Disposiciones testamentarias inéditas de Jaime II de Aragón», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 173 (1976): 119-134, —a las que se añaden otras dos versiones no conservadas de las cuales se habla en el ACA, Cancillería, registro 241, f. 74v y f. 185r—; o Carlos López Rodríguez, «Últimas voluntades de Martín I el Humano (30 y 31 de mayo de 1410)», *Aragón en la Edad Media* 24 (2013): 225-268.

2 *Els testaments dels comtes de Barcelona i dels reis de la Corona d'Aragó. De Guifré Borrell a Joan II*, ed. Antoni Udina Abelló, Fundació Noguera, Barcelona 2001, docs. 37-49 donde se publican los codicilos y los testamentos; desgraciadamente es una edición no demasiado fiable y el editor desconoce muchos testimonios.

3 Alexandra Beauchamp, «Régence et continuité de l'œuvre royale: un testament et des codicilles inédits (1354) de Pierre IV d'Aragon», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nouvelle série 38/1, 2008, 201-218.

4 Catálogo en: [https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro\\_22\\_nov\\_2016.pdf](https://www.rah.es/wp-content/uploads/2016/11/SalazaryCastro_22_nov_2016.pdf) [consultado el 11 de marzo de 2020]; Beauchamp, 2008: 202-203.

El conjunto relativo al rey Pedro está formado por cinco piezas que editaré según el orden en que aparecen en el manuscrito, orden que no se corresponde con el de redacción, y que como se puede ver claramente se trata de un borrador con comentarios escritos en los márgenes, tal vez por el notario Francesc de Prohome, que es quien redacta los diferentes documentos, precedente a la redacción definitiva en pergamino del instrumento público que, con una sola excepción, no conservamos.

De hecho, el primer texto —documento V—, que es el último en orden de copia, contiene apuntes relativos a modificaciones que se tienen que aportar al texto del testamento y del primer codicilo, que llevan como fecha la del 30 de abril, en Valencia.<sup>5</sup> Es decir que, como se deduce también de algunas fórmulas referidas a la anulación de precedentes voluntades testamentarias [I, 2], antes ya había habido otro que el que aquí publicamos va a modificar. El conjunto de los otros cuatro textos, todos fechados en 1354, se ve motivado por el inminente viaje que el rey Pedro, junto con la reina Leonor, estaba a punto de emprender hacia Cerdeña para reprimir una revuelta de los sardos; el último de estos textos se dicta en la misma isla.

Que hubiese otro texto precedente se ve confirmado también por el hecho que el primer codicilo —el documento II—, se redacta en Barcelona el 30 de abril de dicho año, antes que el propio testamento, cuando es evidente que el uso es exactamente el contrario. Tal vez la redacción del codicilo llevó el rey a modificar el testamento y a dictar otro nuevo —el documento I—, justo antes de la expedición, ya que está fechado en Roses el 20 de mayo. Seis días más tarde, el rey Pedro dicta su segundo codicilo, tal y como recoge el documento IV. Finalmente, el 21 de julio —documento III—, ya en el Alguer, el rey siente la necesidad de confirmar el primer codicilo, el del 30 de abril, y este es el único documento que tiene tradición conocida fuera del manuscrito de la Real Academia de la Historia.

El texto es muy largo, así que en esta primera entrega tan solamente se ofrece la transcripción, mientras que en una segunda parte se presentará el estudio de los textos. En cuanto a los criterios de edición, para que se vea claramente el trabajo de redacción dejo en el cuerpo mismo del documento las palabras barradas, poniendo en nota las glosas marginales. En cuanto a los símbolos utilizados son los siguientes:

5 El año no es expresado, pero el rey se encontraba en Valencia el 30 de abril de 1353.

- /...\< Backslash Barra ascendente y barra descendente. Marca una porción de texto escrita en la interlinea.
- //...\< Double backslash Doble barra ascendente y doble barra descendente. Señala un ulterior interlineado dentro de la interlinea.
- (...) Paréntesis. Se incluyen entre ellos la letra o letras que el copista se ha dejado.
- [...] Corchetes. Indican sílabas, palabras o letras que no se pueden leer por manchas o deterioro del soporte y que cuando ha sido posible deducirlas por el contexto se han integrado.
- <...> Diples. Se incluyen entre diples las palabras o letras repetidas que se tienen que eliminar.

## 2. Edición documental

I. 1354, mayo, 20. Roses

*Primer testamento del rey Pedro.*

—RAH, M-78, f. 104r-121r.

Testamentum. Registratum.<sup>6</sup>

[1] In nomine domini nostri Ihesu Christi et beate Marie, sue gloriose genitricis, amen. Si mundi cursus diligenter attenditur, si miseria lugubris humane condicionis solerti meditatione pensatur, habet eius origo peccati labem cuius morsus inevitabilis capit omnes usquequaque medium vanitatum plenitudines reatibus obsessarum, et habet nil aliud finis quam acerbam congeriem et amarissimam lamentorum, et omnia denique sunt vanitatis vanitatum preter amare Deum, quod est vivere et regnare, et est felicitas sempiterna. Prudentis igitur est cogitare futura, nec non de propriis liberum quod numquam redit arbitrium disponendo spiritualiter et temporaliter huius vite lacrimabilis terminum pervenire, ut cum supremus iudex humane sortis hostium duxerit propulsandum, paratum reperiat plasma suum animam sibi restituere comendatam, et de talento sibi credito laudabilium reddere in extremo iudicio valeat rationem.

6 Escrito por otra mano del siglo XIV: *[E]stan [los] testamentos del rey y otros testamentos. MCCCLIII. Anno 1347. Es notable por lo de la sucesión de los reynos. Don Bernat de Cabrera ayo del infante don Juan, f. XIII.*



[2] Quocirca nos Petrus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, divina suffragante clemencia, in roboris sanitate ac sensus plenitudine constituti, cum integritate memorie ac firmitate loquele, numinis sancti gracia invocata nostrorumque reatum venia suppliciter implorata, revocantes expresse et ex certa sciencia nostra, annullantes penitus et cassantes omnia alia quecumque testamenta, codicillos sique et qui hucusque et ubicumque et quodcumque per nos facta vel facti reperirentur, nostrum hoc facimus, ordinamus et condicimus testamentum, in quo voluntas nostra perfecta et completa ac terrarum nostrarum ordinacio et dispositio valeant reperiri.

[3] In primis enim salvatori et redemptori nostro domino Ihesu Christo et gloriosissime virgini Marie, mater eius, corpus nostrum et animam comendamus.

Denique<sup>7</sup> elegimus nostri corporis sepulturam in ecclesia Beate Marie monasterii Populeti, Cisterciensis ordinis, siti in Cathalonia, in diocesi Terrachone, in qua illustres dominus Iacobus, abbas, et dominus Alfonsus, athavus nostri, inclite recordacionis Aragonum reges, sepulti existunt, ita quod inter tumulos ipsorum, in medio dictorum tumulorum, fiat et construatur nostra sepultura honorifice et decenter, videlicet, ex lapide de alabastro vel de porfira vel ex alia specie preciosioris lapidis, si ad hoc aptus valeat inveniri, cum sculpturis et aliis idoneis ac honorabilibus ornamentis prout status nostri requirit condicio, et attingat ~~sepulturam~~ staturam hominis ad pectus ipsius tumuli altitudo.

Tamen volumus quod alie sepulture dictorum regum baxientur ad dictum modum, sic quod quam minus poterit impediatur vista cori versus altare; et quod manumissores nostri, de bonis nostris, fieri faciant in dicto loco dictum tumulum sive sepulturam, et alias sepulturas dictorum regum ad expensas nostras. Pro quorum tumulorum dictorum illustrium dominorum regum opere et reduccione legamus de bonis nostris duas mille libras barchinonenses.

Et volumus ac mandamus quod ubicumque et in quocumque loco infra regna et terram nostram vel extra nos contigerit solvere debitum naturale, cum et quanto sciuis et comode fieri poterit, obstaculo quovis heredis nostri vel alterius penitus quiescente, corpus nostrum defferatur ad dictum monasterium, et in dicta sepultura sepelliatur cum insigniis regalibus, videlicet, cum

7 Al margen: *Sepultura*.

dalmatica<sup>8</sup> ~~qua fuimus coronatus~~, camisa de lienço et de seda, et çapatos de velluto /ac sotulares cum quibus fuimus coronati\.

Et<sup>9</sup> ponatur in capite nostro una corona argenti deaurata cum lapidibus pulcris de christallo, /~~ad similitudinem illi~~\ et cum uno ceptro et pomo argenteis, et cum uno ense descendi, /ad similitudinem illorum cum quibus fuimus coronati\, et cum aliis ornamentis de sirico et de lino cum quibus fuimus, /ut predicatur,\ coronati. Et hec fiant per manumissores nostros subscriptos ad expensas nostras. Et volumus et mandamus quod /fiat alia corona, ~~aurea cum qua nos fuimus coronati~~, ceptrum et pomum de argento ad similitudinem illius cum quibus fuimus coronati,\ chimera sive galea que coram nobis portatur cum scuto modico nostro ~~simul pendencia~~, /et\ cum vexillo nostro, ~~et unum aliud scutum de cavallero~~ /et predicta\ sint et remaneant perpetuo supra ad unam partem /dicti\ tumuli /~~nostri~~\ in memoria nostri.

[4] Post<sup>10</sup> hoc facimus, eligimus et ordinamus certos et speciales manumissores et exeutores huius nostri testamenti seu ultime voluntatis inclitum infantem Petrum, Rippacurcie et Montanearum de Prades comitem, patrum nostrum carissimum, et venerabilis in Christo patres archiepiscopos Terrachone et Cesarauguste, et episcopos Valencie et Elnensis, presentes et qui pro tempore fuerint, et nobilem Bernardum de Capraria, nec non confessorem et cancellarium nostros qui tempore obitus nostri fuerint, Rodericum Didaci, militem, et Luppum de Gorrea, militem, consiliarios nostros dilectos, de quorum sinceritate confidimus. Quibusquidem exequitoribus plenariam potestatem atribuimus quod omnes, vel maior pars eorum, vel tres aut duo ex ipsius, ita quod unus ex duobus sit Elnensis episcopus, quousque inclitus ac magnificus infans Iohannes, primogenitus noster karissimus, /~~duem~~ //dux\ Gerunde et comes Cervarie,\ etatem compleverit XIII annorum,<sup>11</sup> et ex tunc dicti duo exeutores simul cum dicto nostro primogenito, et non aliter, quem ex nunc pro tunc similiter exequorem nostrum elegimus, presens testamentum et ordinationem nostram compleant et exequatur, absque eorum dampno, de bonis nostris prout supra est et infra invenerint ordinatum.

[5] Volumus<sup>12</sup> etiam quod ad manus suas recipiant, petant et exigant bona nostra mobilia ~~vel sedencia quecumque~~, vasa argentea, redditus, esdevenimenta,

8 Al margen: *De modo sepeliendi.*

9 Al margen: *Idem.*

10 Al margen: *Exeutores.*

11 Al margen: *Quod omnes aut maior pars et cetera compleant.*

12 Al margen: *Potestas manumissorum.*

loca et alia bona mobilia vel sedencia quecumque, per nos deputata et ordinata ad exeucionem huius nostri testamenti; et illa vendant, distrahant, atribuent; redditus, census et precia eorum recipiant, ~~et habeant~~ erogent, solvant et distribuunt; et nichilominus habeant plenariam potestatem faciendi et exercendi omnia et singula que manumissores et exeutores testamenti seu ultime voluntatis, quibus facultas est atributa plenissima, possunt exequi, facere vel quomodolibet adimplere; eciam si talia essent que mandatum exigent speciale.

[6] Insuper,<sup>13</sup> cupientes saluti anime nostre debite providere, volumus et mandamus quod debita et iniurie ad que nos ~~ratione nostri vel predecessorum nostrorum~~ teneremur, tam ratione donacionum, quitacionum aut quarumcumque aliarum racionum sive causarum, solvantur et restituantur integre, libere et expedite per dictos manumissores nostros; et hoc de bonis nostris mobilibus vel immobilibus de quibus scicius solvi poterunt, que apparuerint vel de eis liquere poterit per instrumenta, cartas sive albarana sigillis nostris sigillata, sive per testes, vel alia legitima documenta, de plano et sine ffigura iudicii, prout fforus anime hoc exposcit.

Insuper<sup>14</sup> volumus, ordinamus et mandamus quod debita et iniurie illustrium predecessorum nostrorum regum Aragonum persolvantur, et hoc ex bonis et redditibus per eos assignatis ad predicta debita et iniurias persolvenda; et quod soluciones huiusmodi ffigiant per deputatos ad ea solvenda.<sup>15</sup>

Set volumus, statuimus et ordinamus quod dicta debita et iniurie persolvantur illis principalibus personis quibus debebantur /seu debentur,\ et successoribus ac heredibus eorundem et nulli alii, cessionem, donacionem seu aliud ius habenti per modum empccionis, mocubelli vel alterius imachinati coloris solucio ffigiat aliqua de predictis. Quoniam omnes tales /ficta\ donaciones, empcciones, cessiones et procuraciones super hiis factas sofistice annullamus, irritamus et cassamus, et illas nolimus obtinere aliquam roboris firmitatem.

[7] Item,<sup>16</sup> volumus, ordinamus et mandamus quod incontinenti post obitum nostrum ex vasis seu vaxella nostra argentea, dumtaxat quecumque et

13 Al margen: *Quod iniurie persolvatur. Mandat removeri predecessores que solvi debeant ex redditibus per eos assignatis fiat clausula.*

14 Al margen: *De solvendis debitis et iniuriis aliorum predecessorum.*

15 A continuación: *set volumus et cetera.*

16 Al margen: *[Quod?] non est [n]ecessarium, exceptoque vaxella [au]ri et capelle iam inferius fecitur [men]cio.*



sub quacumque figura existant ad usum et servicium nostrum deputata assidue, tradatur et detur confessori nostro ad vendenda et distrahenda per eum, simul cum archiepiscopo vel episcopo illius diocesi in qua nos contingat debitum exsolvere naturale, usque ad quantitatem et complementum viginti mille solidorum barchinonensium, qui dentur et exsolvantur per eos clericis et religiosis vel aliis cappellanis qui infra duos menses post obitum nostrum celebrent et teneantur celebrare missas cum obsequiis et suffragiis in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum.<sup>17</sup>

Volumus tamen quod, si filius et heres noster universalis solvere voluerit protinus predictis archiepiscopo, episcopo et confessori precium et valorem dicte vaxelle argentee, quod vasa ipsa habeat et remaneant penes eum.

[8] Item,<sup>18</sup> cum abbati et conventui monasterii Populeti iam concesserimus cum carta nostra quam inde habent quinque mille solidos regalium renduales super penso nostro Valencie, volumus quod pro dictis /quinque\ mille solidis eis donatis, ut predicatur, monachi ipsius monasterii teneantur missas celebrare, obsequia ac suffragia dicere et alias subvenciones facere in remedium anime nostre ac animarum progenitorum nostrorum in satisfaccionem et esmendam iniuriarum incertarum in quibus nos quibusvis personis quomodolibet teneamur et de quibus non possumus recordari.

[9] Item,<sup>19</sup> dimittimus et legamus amore Dei et pro salute anime nostre et parentum nostrorum Fratibus Minoribus Cesarauguste specialiter, propter honorem inclite infantisse domine matris nostre que inibi est sepulta, quos volumus in opere ecclesie dicti monasterii poni et converti, in satisfaccionem et esmendam aliquorum incertarum iniuriarum in quibus nos tenemur, viginti mille solidos barchinonenses.

Item, abbatisse et conventui Minorissarum dicte civitatis, centum libras barchinonenses similiter dimittimus et legamus.

Item, dimittimus et legamus elemosinarie ~~conventui~~ priori et conventui Predicatorum domus Cesarauguste quinque mille solidos barchinonenses; et priorisse ac conventui Predicatricum dicte civitatis ordinis sancte Agnesii tres mille solidos barchinonenses similiter dimittimus et legamus.<sup>20</sup>

17 Al margen: *Ut ex argento [X]X mille solidorum [...] emantur cum quibus misse celebrentur.*

18 Al margen: *De V mille solidos rendalibus dimissis monasterio Populeti.*

19 Al margen: *Voluit expresse dominus rex quod legata ordinibus facta no ponantur in hac ordinacione, imo voluit de eis fieri codicillum quod asseruit se facturum cum esset Barchinone.*

20 Al margen: *Hic declarat altis monasteriis quantum legare intendit.*

[10] Item,<sup>21</sup> ad Dei servicium et augmentum divini officii, in remedium anime nostre et parentum ac predecessorum nostrorum, instituimus et ordinamus cappellanas subscriptas seu presbiteratus cum suis servitoribus, nisi in vita nostra eas de facto duxerimus instituendas, prout iam eas incepimus instituere, quas institutas huius serie confirmamus; videlicet: quatuor cappellanas seu presbiteros et duos scolares servitores in cappella nostra, et duos cappellanos cum duobus scolaribus in cappella regine domorum seu palacii nostri Barchinone; item, sex cappellanos seu presbiteros et duos scolares in cappella nostra Regalis Valencie; et quatuor cappellanos seu presbiteros et duos scolares in cappella nostra maiori, et alios duos cappellanos et duos scolares in cappella minori de l'Aliafaria nostra Cesarauguste; et quatuor cappellanos et duos scolares in cappella castri nostri Ilerde; et unum cappellanum cum uno scolare in cappella nostra palacii nostri civitatis Osce.

Volentes firmiter et mandantes quod dicti cappellani in cappellis predictis, ut supra distinguitur, missas diebus singulis in perpetuum celebrent, et divina officia horis diurnis pariter et nocturnis sollempniter recitent in cappellis nostris maioribus supradictis; et in eisdem cappellis horis predictis personaliter assistant; et scolares predicti eis et dictis horis serviant personaliter prout decet.

Cuilibet quorum cappellanorum, illis de Valencia et de Barchinona /et de Illerda\ viginti libras barchinonenses, et scolaribus eis servientibus decem libras barchinonenses; illis vero de l'Aliafaria Cesarauguste et palacio Osce, quindecim libras iaccenses, et scolaribus eorum octo libras iaccenses, pro eorum provisione anua damus, concedimus et assignamus.

Ad quam provisionem exsolvendam annis singulis pretactis cappellanis et scolaribus, videlicet Regalis Valencie et palacii Barchinone, certos redditus iam duximus assignandos que /quos\ ad ea solvenda obligatos esse volumus iuxta instrumentorum institucionum super hoc factorum series et tenores.

Et ad provisiones cappellanorum et scolarium de l'Aliafaria Cesarauguste et palacii Osce, violaria quecumque primo vaccantia in et super redditibus salinarum nostrarum de Remolinis et de Castellario huius serie assignamus, ita quod cum vaccaverint protinus assignentur et applicentur cappellaniis memoratis usque ad perfectum complementum dictarum provisionum. Ad quam provisionem ipsa violaria ex nunc obligamus et esse volumus specialiter obligata.

21 Al margen: *Institutio cappellianarum.*

Et illis cappellanis et scholaribus castri Ilerde, redditus qui nunc recipiuntur per deputatos exequcioni nobilis Ermengaudi, quondam comitis Urgelli, specialiter assignamus et obligamus, ac obligata et assignata esse volumus ad solucionem et complementum dictarum provisionum.

Quas provisiones ex predictis redditibus et iuribus annis singulis eisdem cappellanis et scholaribus solvi volumus et iubemus, quousque nos vel successores nostri reges Aragonum emerimus seu emerint tributa, census et redditus certos in predictis civitatibus et earum terminis que sufficiant ad predicta.

Insuper<sup>22</sup> volumus et ordinamus quod sit et eligatur unus ex dictis cappellanis in qualibet civitate ~~cappella~~ /vel loco ubi dicte cappellanie instituuntur\ qui regat cappellam ad quam preferetur, et custodiat vestimenta et ornamenta cappellarum; et possit punire et corrigere alios cappellanos, si honeste et continue non servierint horis, per privacionem provisionis ad certum tempus iuxta arbitrium sui, prout iuste ~~tamen~~ fuerit faciendum, sine tamen omni iudiciali observacione.

Et<sup>23</sup> dictus preferens habeat racione sue maioritatis centum solidos barchinonenses in civitatibus ubi barchinonenses currunt, et septuaginta solidos ~~barch~~ iaccenses in civitatibus quibus iaccensium currunt, ultra provisionem eis assignatam.

Quarum<sup>24</sup> cappellaniarum ius patronatus et institucionem et donacionem seu collacionem, eleccionem et presentacionem dictorum cappellanorum et scholarum nobis et successoribus nostris regibus Aragonum totaliter reservamus ac eciam retinemus pleno iure. Et volumus ac eciam retinemus quod dicti cappellani et scholares pro dicta eorum provisione vel pro bonis ad ipsam provisionem assignatis vel assignandis ad aliquam cenam, visitacionem diocesani nec alterius persone, nec ad expensas alicuius nuncii vel legati Sedis Apostolice, vel ad solucionem decime, vel ad faciendum pro predictis servitatem vel contribucionem aliquam alicui persone minime teneantur.

[11] Item,<sup>25</sup> volumus et iubemus quod infra anynum post obitum nostrum induantur mille christiani pauperes de panyno albo, videlicet de duabus vestibus quilibet ipsorum.

22 Al margen: tres puntos en triangulo y una línea.

23 Al margen: tres puntos en triangulo y una línea.

24 Al margen: tres puntos en triangulo y una línea.

25 Al margen: *Quod induantur mille pauperes.*

[12] Item, approbamus, confirmamus et laudamus instrumenta et cartas assignacionum, donacionum et alia per nos facta, data, firmata et concessa illustri Alionore regine Aragonum, coniugis nostre carissime, illustris regis Sicilie nate, tam racione camere sibi assignate quam racione domus sue.

[13] Item,<sup>26</sup> volumus et ordinamus quod omnia et singula officia, tam domestica quam alia quibusvis personis in regnis et terris nostris concessa ab beneplacitum post obitum nostrum remaneant concessa ad vitam illorum qui ea nunc tenent vel tenebunt tempore obitus nostri; illa tamen officia que concedi possunt ad vitam, dummodo tenentes ea se habuerint in eis legaliter atque bene. Nos enim ex nunc pro tunc eisdem concedimus ipsa officia quamdiu vixerint in humanis. Ab hiis tamen excludimus illa officia que secundum Constituciones, Fforos vel privilegia concedi ad vitam non possunt.

[14] Ceterum,<sup>27</sup> pro sepultura nostra fienda et pro iniuriis nostris solvendis et ad alia legata per nos facta et ordinata, tam in presenti testamento quam in codicillo vel codicillis nostris ex nunc fiendis contenta et expressata, complenda et persolvenda, triginta mille libras monete barchinonensis de terno accipimus de bonis nostris, ad que habenda et recipienda per dictos manumissores nostros pro complendis et exequendis premissis, assignamus de presenti omnia vasa nostra, exceptis illis que necessaria fuerint pro dictis viginti mille solidibus quos supra dari mandamus confessori nostro distribuendos in celebrandis missis, ut superius continetur, quecumque tempore obitus nostri habebimus et nobis reperta fuerint, tam auri quam argenti, et omnia iocalia de quibus non ordinavimus supra, cuiuscumque generis vel speciei fuerint, exceptis infrascriptis; et omnia et singula bona mobilia et semoventia nostra que nos habemus et tempore obitus nostri habebimus seu nobis reperta fuerint.

Excipimus<sup>28</sup> tamen istis iocalibus: reliquiariis auri vel argenti Vera Cruce, camisia et spina domini nostri Ihesu Christi, nec non ceptro cum lapide rubicii, et pomo et corona maiore quam emi fecimus Parisius, ense munito cum perlis, almarraxa de camafeu, duobus ciphis seu cupis aurei, et picherio auri, et tabula argentea, eciam et coronis aureis, ensibus cum munimentis perlarum vel aliis, ~~nec non cappella nostra~~ nec non tabula de christal et de chaspi, nec non

26 Al margen: *Quod officia ad beneplacitum concessa sint ad vitam.*

27 Al margen: *Hic recipit iocalia ad complendum testamentum.*

28 Al margen: *Hic excipit aliqua et maiora ex iocalibus que remaneant domino duci vel cuicumque heredi suo et cetera.*

cappella nostra cum retrotabulis, calicibus, crucibus, imaginibus, auri vel argenti, panyinis, vestimentis, ornamentis, /nec non libros cuiuscumque sciencie fuerint vel natura,\ et quibuscumque aliis que ad servicium et usum cappelle nostre nunc habemus vel habebimus tempore obitus nostri. Quia hec omnia dimittimus et legamus inclito ac magnifico infanti Iohanni, primogenito et heredi nostro universali, vel substitutis suis, prout ad quemlibet hereditatem nostram devolvi contingerit iuxta formam per nos inferius denotatam. Cum ea omnia velimus in dicto herede nostro universali, quecumque fuerit, remanere tam pro honore cappelle sue quam pro servicio divino et usu heredis ipsius.

Volentes<sup>29</sup> et mandantes quod dicti manumissores nostri, incontinenti cum dies nostros ffinierimus, omnia alia bona nostra mobilia, /utensilia\ et semoventia, exceptis predictis de quibus suppra disponimus, accipiant ad manus suas et ea distrahant atque vendant publice, et precium ipsorum in predictis convertant et ponant quam cicius potuerint.

[15] Insuper,<sup>30</sup> ad premissa melius habenda et complenda, assignamus, et ex nunc obligatos et obligata esse volumus in speciali, omnes et singulos fructus, redditus et proventus et alia iura nostra comitatum Rossilionis et Ceritanie ac terrarum Confluentis et Vallispiri, ita videlicet quod annis singulis recipiantur ex dictis redditibus et iuribus decem mille libre barchinonenses per dictos nostros exequutores usque ad complementum dictarum triginta mille librarum; et ex tunc etiam tantum et tamdiu donec huiusmodi nostrum testamentum ffuerit completum et nostra debita et iniurie ac legata, tam in eo quam in nostris codicillis contenta, fuerint integre persoluta.

Et<sup>31</sup> si dicti redditus et iura haberi nequirent quavis impedimento vel causa, ad predicta complenda obligamus in speciali omnes redditus et iura que illustris domina regina Elionor, excellentissimi domini regis Alfonsi, patris nostri recolende memorie, relicta, et illustris /regina\ Elionor, consors nostra carissima, nunc tenent pro iure camerarum et dotium suarum seu alio quovis titulo, et qui et que debent post earum obitum ad coronam regiam reduci et tornari, ita quod, quam cicius per dictarum reginarum obitum vel aliter vaccaverint, ipsos et ipsa percipiant nostri exequutores predicti, et recipiant ad manus suas, tamdiu donec testamentum nostrum huiusmodi completum fuerit ac eciam exequutum.

29 Al margen: *Potestas quod incontinenti vendantur.*

30 Al margen: *Assignacio reddituum Rossilionis et Ceritanie ad predicta.*

31 Al margen: *Hic fuit sublata domina Eliesendis quia sic ma(n)davit (?), et loci eius ponuntur redditus domine regine nostre.*

[16] Siquid vero de dictis triginta mille libris superfuerit, solutis omnibus supradictis, totum id et quantum fuerit detur et distribuatur per dictos manumissores nostros ob salutem animarum ~~nostrorum~~ parentum nostrorum et nostre, pro captivis redimendis, orffanis maritandis et aliis piis causis.

Et si predicta triginta mille librarum ~~non suffecerint~~ ad predicta et infrascripta ac alia in codicillis nostris contenta, et ad debita et iniurias nostras solvendas et alia complenda et persolvenda non sufficerint, id quod et quantum fuerit deffecerit volumus ~~de bonis~~ de bonis nostris predictis recipi et haberi, tantum et quousque nostrum testamentum huiusmodi fuerit completum, ut superius et inferius ac in nostris codicillis fuit est et fuerit ordinatum.

[17] Insuper<sup>32</sup> volumus, et mandamus et ordinamus quod heres noster universalis subscriptus non possit ad coronam regie dignitatis assummi, nec possessionem regnorum et terrarum habere, nec eciam subditi nostri eidem teneantur prestare aliquid ffidelitatis homagium vel iuramentum, donec ipse heres iuraverit ad sacro sancta Dei Euvangelia nostrum testamentum huiusmodi, et omnia et singula in eo /et in nostris codicillis\ contenta complere, satisfacere ac eciam emendare, et in aliquo non contra facere vel venire, impedire vel impediri facere, vel per aliquem alium contra fieri non permittere aliqua racione. Si tamen heres noster subscriptus fuerit etatis quod iurare possit predicta; aliter, quam cicius venerit ad etatem teneatur iuramentum prestare supradictum. /Insuper mandamus eidem successori nostro quod Fforos, Usaticos, privilegia, franchitates, libertates, immunitates et bonas usancias seu consuetudines iuret observare illis subditis nostris quibus iurare tenetur.\ Et medio tempore tutor vel tutores dicti heredis nostri teneantur prestare huiusmodi iuramenta.<sup>33</sup>

[18] Legamus<sup>34</sup> insuper iure institutionis filio nostro legitimo masculino post primum nascituro castrum et villam Morelle, et castrum ac vallem de Uxone sita in regno Valencie, et villas del Bayo et de Biota, sitas in regno Aragonie, ~~quas heres noster universalis redimere teneatur~~ cum eorum aldeis, /nec non\ alquareas de Alfandiguiella et de Benicarlo, nec non loca de Elch et Crivillen, in casu quo ad coronam regiam devenirent quandocumque, cum ~~militibus~~ aliis alquareis et terminis eorum, et cum militibus et dominabus et aliis hominibus et feminis, ac mero et mixto imperio, et omnimoda iurisdiccione, redditibus,

32 Al margen: *Quod heres teneatur hec iurare.*

33 A continuación: *Hec videtur superfluum. Iuramentum inibentes omnibus et singulis subditis nostris.*

34 Al margen: *Institucio secundigeniti.*

proventibus, exitibus et esdevenimentis, et omnibus aliis iuribus et pertinenciis suis universis, ad feudum videlicet honoratum sine omni servicio, iuxta Usaticos Barchinone et Consuetudines Cathalonie.<sup>35</sup>

Ac<sup>36</sup> illum constituimus comitem dicte ville Morelle, cum aldeis, locis, alquareis et terris suis; quam villam, eo casu, instituimus et ffacimus comitatum. Quam siquidem villam, castrum et aldeas de Moriella, nec non castrum et vallem de Uxone, et villas seu loca de Elch, Crivillen, del Bayo et de Biota, cum omnibus supradictis, dictus secundogenitus noster masculus, et filii sui successores legitimi masculi ex legitimo matrimonio et carnali copula consumato procreati, habeant, possideant et dominantur ut suas et sua in feudum, ut predicitur, honoratum in perpetuum pro nobis et herede nostro universali qui rex fuerit Aragonum et Valencie ac comes Barchinone, et successoribus eius; et prestant ac faciant inde homagium, et teneantur de ipsis castro, villa et aldeis Morelle, et castro de Uxone, ac de villis d'Elch et de ~~Alacant~~<sup>37</sup>/Crivillen, et ffortitudinibus de Biota et del Bayo, et ffortitudinibus earum et singulorum eorum, ipse et sui, irati et paccati, dare potestatem et potestates heredi nostro universali et suis, secundum Usaticos Barchinone et Consuetudines Cathalonie, quandocumque et quocienscumque dictus heres universalis noster et sui eam vel eas duxerint requirendas.<sup>38</sup>

Intendimus<sup>39</sup> tamen, volumus et mandamus quod dictus heres universalis noster teneatur reddimere loca del Bayo et de Biota a nobili Petro de Xericha vel successoribus suis, iuxta retencionem quam habemus in eisdem. Et si idem heres hoc facere distuleret, volumus quod redditus /et iura\ ~~per nos supra assignata~~ comitatuum Rossilionis et Ceritanie supra per nos deputata ad exequcionem huius testamenti, detineantur tamdiu per exequutores nostros donec dicta loca redempta fuerint per dictum nostrum heredem vel etiam ex ipsis redditibus ea redimere valeant nostri exequutores predicti in fautam heredis nostri.

Teneantur<sup>40</sup> eciam dictus filius secundogenitus noster et sui pro dicto comitatu Morelle et aliis predictis que sibi legamus in regno Valencie, venire ad Curias generales regni Valencie; et pro villis predictis de Biota et del Bayo

35 A continuación: *Ac illum constitui.*

36 Al margen: *Retencio feudi.*

37 Al margen: *Superius dixit Criveleyn.*

38 A continuación: *Teneantur.*

39 Al margen: *Quod heres teneatur redimere loca del Bayo.*

40 Al margen: *Quod teneantur venire ad Curias.*

ad Curias regni Aragonie; et interesse dictis Curiiis quando et quociens per dictum heredem nostrum vel successores eius mandatum vel requisicionem receperint super eo.

Nec non teneantur servare monetas regalium ~~iaccenses~~ et Fforos Valencie pro hiis que habeant in regno Valencie, et monetam iaccensem et Fforos Aragonie pro hiis que habeant in regno Aragonie; et alia eciã facere et complere que alii tenentes pro nobis in dictis regnis et eorum quolibet ffeuda honorata tenentur facere atque debent ~~sedes~~ secundum Fforos et usus regnorum predictorum.

[19] Preterea<sup>41</sup> legamus iure institucionis filio nostro legitimo masculino post dictum secundum nascituro villam nostram de Saranynena, cum aldeis et terminis suis, sitam in regno Aragonie, nec non Tarreguam et Villagrassam in Cathalonia, et villam Castilionis Campi de Burriana in regno Valencie, cum aldeis, alquareis, terris et terminis, et cum militibus et dominabus, et aliis hominibus et feminis, ac mero et mixto imperio, et omnimoda iurisdiccione, redditibus, proventibus, exitibus et esdevenimentibus, et omnibus aliis iuribus et pertinenciis suis universis, ad feudum videlicet honoratum sine omni servicio, iuxta Usaticos Barchinone et Consuetudines Cathalonie; et illum constituimus comitem Saranynene. Quam villam, cum aldeis, locis, terminis et terris suis instituimus et facimus comitatum.

Quas<sup>42</sup> siquidem villam de Saranynena, cum aldeis suis, nec non Tarreguam et Villagrassam in Cathalonia, et villam Castilionis /Campi\ in regno Valencie, cum omnibus supradictis, dictus terciusgenitus noster masculus, et filii sui successores legitimi masculi ex legitimo matrimonio et carnali copula consumato procreati, habeant, possideant et dominantur ut suas et sua in feudum, ut predicitur, honoratum in perpetuum pro nobis et herede nostro universali qui rex fuerit Aragonum et Valencie ac comes Barchinone, et successoribus eius; et prestant ac faciant inde homagium, et teneantur de ipsis villis et aldeis et fortitudinibus ac terminis ipsarum et singulorum eorum, ipse et sui, irati et paccati, dare potestatem et potestates heredi nostro universali et suis, secundum Usaticos Barchinone et Consuetudines Cathalonie, quandocumque et quocienscumque dictus heres universalis noster et sui eam vel eas duxerint requirendas.

41 Al margen: *Institucio terciigeniti.*

42 Al margen: *Retencio feudi.*

Teneantur<sup>43</sup> insuper dictus filius noster terciogenitus pro dicto comitatu Saranynene venire ad Curias regni Aragonie; et pro dicta villa Castellionis ad Curias regni Valencie; et pro dictis villis Tarrege et Villegrasse ad Curias seu Parlamenta Cathalonie, et interesse dictis Curiis et Parlamento quando et quociens per dictum heredem nostrum vel successores eius mandatum vel requisicionem receperint super eo.

Et teneatur eciam observare monetas usuales in dictis regnis et comitatu Barchinone, et alia eciam facere et complere que alii tenentes pro nobis in dictis regnis /et comitatu\ feuda honorata facere tenentur et debent secundum Fforos, usus et Consuetudines dictorum regnorum et comitatu.

[20] Condecimus<sup>44</sup> tamen, volumus et ordinamus ac retinemus expresse quod, si prefati filii secundo et tercio geniti nostri, aut alter eorum, vel filius vel filii ac nepotes, seu alii quecumque descendentes ex [uno vel ab] altero ex legitimo et carnali toro nati masculini sexus, decederent quodcumque absque ~~ilio vel filiis~~ /filio vel filiis, ~~libero vel liberis~~\ legitimis masculini sexus ex legitimo thoro natis, /vel aliis liberis masculis legitime procreatis ex masculino sexu descendentibus\, castrum, villa et aldeis de Morella predicta, nec non villa de Saranynena et aliis villis et loca, ac alia que eis et cuilibet eorum dimittimus cum omnibus et singulis predictis, ad superstites eorum fratres devolvantur.

Si<sup>45</sup> vero omnes decederent sine liberis masculini sexus ex legitimo matrimonio precreatis, tunc ad heredem nostrum universalem et nostrorum qui pro tempore fuerit, qui erit rex Aragonum et Valencie ac comes Barchinone, libere et absque contradiccione et impedimento quolibet integraliter devolvantur ac eciam revertantur. Salvis<sup>46</sup> tamen obligacionibus, siquas ibi fecerint, ipsi filii nostri vel sui uxori vel uxoribus cum qua vel quibus duxerint contrahendum pro dotibus et dodariis earundem uxorum, quas et que ipsis uxoribus in dictis castris, villis et locis salva esse volumus et illesa.

Si<sup>47</sup> vero dicti filii nostri aut alter ex eis, aut descendentes ab ei vel eorum alter legitimi masculinu sexus sit descendentes, relinquerint filiam vel filias, neptem vel neptes, heres noster universalis qui pro tempore fuerit teneatur eas decenter, secundum condiciones earum, matrimonio collocare.

43 Al margen: *Quod teneantur ad Curias venire.*

44 Al margen: *Vinculum*, más tres puntos en triángulo y una línea.

45 Al margen: *Vinculum*.

46 Al margen: *Reservacio docium uxorum.*

47 Al margen: *Quod si filie remanserint universalis heres teneatur eas maritare.*

Quo<sup>48</sup> casu similiter prenomina omnia castra et loca, cum omnibus et singulis antedictis ad dictum heredem nostrum et suos libere et absque contradiccione et impedimentu quolibet integraliter devolvantur et eciam revertantur, salvo tamen quod ~~sepedictus filius secundo genitus~~ sepedicti filii nostri et descendentes ex eis, possint ordinare pro suis animabus et suis voluntatibus faciendis, videlicet eorum quelibet usque ad quantitatem quindecim mille librarum barchinonensium quam eis ~~dicto et eorum cuilibet~~ dicto casu legamus pro parte et legitima. Et quas quantitates ~~dictus~~ heres noster universalis et sui, ante quam dicta castra seu loca recuperent, exsolvere teneantur. Hec autem relinquimus pro hereditario et iure institutionis dictis secundo et tercio genituris nostris masculis.

Statuentes et ordinantes quod directum dominum dictorum castrorum et locorum per heredem nostrum universalem vel suos non possit alienari ex aliquo contractu in aliquam aliam personam, set semper remaneat in regem Aragonum et comitem Barchinone; et si contra fieret, volumus quod essent et sint alodium dicta feuda ipso fratre.

[21] Si<sup>49</sup> vero plures filios masculos haberemus post tres predictos successive et proximo nascituros, volumus et disponimus quod omnes sint clerici, set non recipiant sacros ordines usque ad vicesimum anynum, et in liberalibus artibus et divinis scienciis instruantur, et eos in alimentis et aliis necessariis ad eorum vitam decenter per heredem nostrum infrascriptum, vel suos, volumus provideri, ut in Ecclesia Dei prodesse valeant et provehi ad ecclesiasticas dignitates.

[22] Legamus<sup>50</sup> inquam iure institutionis inclite infantisse Constancie, filie nostre primogenite, quinquaginta mille libras barchinonenses pro omni iure sibi pertinenti in bonis nostris, tam ratione legitime sue, quam ratione porcionis sibi debite de dote materna. Quam infantissam volumus et disponimus cum aliquo rege seu alio magno principe catholico matrimonialiter collocari. Et si pro dote seu dodario dictarum quinquaginta mille librarum cum rege contrahere non valeret, superadatur ei per heredem nostrum universalem id quod necessarium et iustum fuerit ad matrimonium contrahendum cum rege, si inveniatur. Si tamen dicta infantissa fuerit matrimonio copulata tempore obitus nostri, intendimus quod contentetur hiis

48 Al margen: *Verso que hec in* (?).

49 Al margen: *De aliis filiis*.

50 Al margen: *Institucio domine infantisse primo genite*.

que in dotem sibi fuerint constituta. Quo casu, dictam dotem ei constitutam et mille morabatinos auri eidem legamus iure institucionis et legati sibi relictis in testamento materno ad quod solvendum nos eramus astricti.<sup>51</sup>

[23] Legamus<sup>52</sup> eciam iure institucionis inclite infantisse Iohanyne, secundogenite nostre, quadraginta mille librarum barchinonensium pro omni iure sibi pertinenti in bonis nostris, tam ratione legitime paterne, quam ratione pracionis eam contingentis de dote materna. Si tamen fuerit matrimonio copulata tempore obitus nostri, intendimus quod contentetur hiis que in dote sibi fuerint constituta. Quo casu dictam dotem ei constitutam et mille morabatinos auri eidem legamus iure institucionis, et in predictis ipsam nobis heredem instituimus. Et insuper volumus quod dos que eidem in vita nostra fuerit constituta compensetur pro rata et cedat sibi in solutum usque ad quantitatem institucionis et legati sibi relictis in testamento materno, ad quod solvendum nos eramus astricti. /Quasquidem quantitates exovarii et legati sive institucionis eis per universalem heredem nostrum dari precipimus et iubemus.\

[24] Preterea<sup>53</sup> legamus et dimittimus dictis /inclitis infantissis\ filiabus nostris pro provisione sua quousque matrimonium ~~at~~ contraxerint, annis singulis exsolvendum, quatuor mille libras, quas habeant assignata, videlicet tres mille prout hodie eas nunc habent super redditibus nostris Maioricarum, et residuas mille libras cum presenti super eisdem redditibus Maioricarum assignamus habendas et recipiendas annis singulis, simul cum dictis tribus mille libris iam assignatis et sub eisdem obligacionibus et mandatis.

Volumus tamen /et ordinamus\ quod postquam altera dictarum infantissarum fuerit matrimonio collocata, /altera\ contentetur provisione dictarum trium mille librarum quas hodie habent ambe pro sua provisione. Et hoc casu revocamus superadicionem dictarum mille librarum supra per nos factam.<sup>54</sup>

Item, ultra predicta, volumus et eis confirmamus castrum et vallem de Uxone et Villamregalem, ita quod per eas teneantur modo et condicionibus in instrumentis super hoc confectos plenius enarratis.

51 Al margen: *Institutio infantisse Iohanne. Legamus eciam iure institucionis.*

52 Al margen: *Pro domina Iohanna.*

53 Al margen: *Provisio.*

54 A continuación: *Preterea dictis inclitis infantissis.*

[25] Si vero plures filias haberemus nobis superstites, cuilibet earum legamus iure institutionis viginti mille libras barchinonenses pro dotibus suis.

[26] Demum,<sup>55</sup> instituimus heredem universalem nostrum in regnis Aragonie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice ac comitatibus Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, et terris eis adiacentibus, et in aliis universis bonis nostris, exceptis hiis que supra aliis legavimus, inclitum ac magnificum infantem Iohannem, primogenitum nostrum carissimum, ducem Gerunde et comitem Cervarie.

Et<sup>56</sup> si dictus ~~infans Iohannes~~ inclitus ac magnificus infans Iohannes, primogenitus et noster heres universalis, non pervenerit ad successionem nostram huiusmodi, vel erit heres noster et decesserit infra pupillarem etatem, vel postea quodcumque, sine liberis ex carnali et legitimo matrimonio procreatis, substituimus ei in dictis regni et comitatibus filium nostrum legitimum masculum post eundem proximiori loco intervinentes ex legitimo et carnali matrimonio nasciturum. Et sic subsequatur de secundo ad tertium et ad omnes alios filios nostros legitimos et ex legitimo matrimonio et carnali copula nascituros, eciam si clerici fuerint aliis laycis non extantibus, si per ordinem successive decedant infra pupillarem etatem, vel postea quodcumque sine liberis ex legitimo thoro natis. Quos omnes, sub forma prime substitutionis, in defectum liberorum, ut premitur, gradatim substituimus, videlicet unum alii successive.

[27] Porro,<sup>57</sup> sedule cogitantes quod reges et principes orbis sunt in tanti gradis excellencia constituti ex eo quod iusticiam Deo gratam et a celo procedentem in eis comisso regimine inter eorum subditos valeant equo libramine conservare, et si ex debito officii unicuique quod suum est reddere sunt astricti, multo magis sibi ipsis et proli ex eorum sustancia divina disponente clemencia procreate, eorum successiones et iura illibata tenent merito conservare. Ex hiis cupientes nostre anime salubriter providere, et ut inter dictum inclitum ac magnificum infantem Iohannem, primogenitum nostrum, et filias nobis natas, fratres et patruos nostros, et alios quibus regnorum comitatum et terrarum nostrarum successio pertineret, in casu quo ~~nobis~~ /nos\ sine liberis masculis decedere contigeret, quod absit, nulla questionis materia suscitetur, imo inter eos tranquillitas conservetur, et regna,

55 Al margen: *Heredis institutio.*

56 Al margen: *Substitutiones*; tres puntos en triángulo y una línea.

57 Al margen: *Substitutio domine infantisse.*

comittatus et terre ac subditi naturales fideles nostri in obtate pacis quiete servantur, nos, scientes non sic esse regibus liberam voluntatem disponendi de regnis suis sicut aliis privatis hominibus arbitrium est concessum de rebus suis disponere pro libito voluntatis,<sup>58</sup> propterea diligenter indagari fecimus et disquiri ad quem, post nostri obitum, non existentibus ex nobis filiis et liberis legitimis masculinis, regnorum, comitatum et terrarum nostrarum successio pertineret. Et hoc negotio multorum sapientum deliberatione provida revoluta, comperimus quod predictorum successio ad inclitam infantissam Constanciam, carissimam filiam primogenitam nostram iure primogeniture, et successive ad alias filias nostras, et non ad quemquam alium pertinebat, inter alia rationibus que sequuntur:

Primo, quia in successionibus nulla est differentia inter masculum et feminam, ut omnia iura dicunt; constat autem quod, si nobis filius masculus tempore mortis nostre supervivat, ille indubitanter nobis succedet ratione sue primogeniture, propter quod, non existente eo vel alio masculo nostro, filia primogenita debet succedere.

Secundo, quia existente linea recta, numquam successio devenit ad transversalem, et ideo, existentibus filiabus ~~primogenita debet succedere~~ ex nobis procreatis, non debet regnum nostrum ad alios devenire.

Tercio, quia iura dicunt quod ex iure primogeniture debetur successio regni, et eo casu regnum frater deberi quo rex sine prole decedit; cum ergo dicta infantissa sit primogenita, et nos sine prole <non> decedamus, ideo non ad fratres nostros, set ad dictam infantissam primogenitam regni successio debet dicto casu modis omnibus pertinere.<sup>59</sup>

Quarto, quia hoc est per claram consuetudinem quasi in omnibus regnis Yspanie approbatum, nam constat regnum Aragonie devenisse ad filiam que fuit Barchinone comiti matrimonialiter copulata; constat etiam quod dominus Iacobus primus, rex Aragonum abavus noster, in testamento suo, post successionem filiorum, alteri ex filiabus suis regni successione pertinere asseruit, omnibus aliis de genere suo omissis.

Regnum<sup>60</sup> enim Navarre etiam venit ad filiam, multis aliis masculis de genere patris repulsis, et hoc fuit per sententiam iudicatum.

58 Al margen derecho: tres puntos en triángulo y una línea.

59 Al margen derecho: *Attencio*.

60 Al margen: *Nota*.

In regno Castelle, vivente rege Fferdinando, avo huius regis que nunc est, ffuit iuratus in regem illustris Alfonsus, pater ipsius, qui ultimo nunc decessit; et eo decedente sine liberis, fuit iurata domina Elionora, regina Aragonum, filia dicti regis Fferdinandi. Qui tamen rex Fferdinandus habebat eo tunc duos fratres infantes, scilicet Petrum et Iohannem.

Ne<sup>61</sup> putet, quisque obstante predictis, quod dominus rex Iacobus predictus ordinavit, scilicet, quod regnum Aragonum ad feminam nullatenus deveniret. Hoc enim in preiudicium istius infantisse filie nostre, dictus dominus Iacobus ordinare non potuit, sicut nec legitima filiis vel filiabus quibus legitima debetur posset per patrem auferri.

Item,<sup>62</sup> alia ratione dicta dispositio domini regis Iacobi non valuit; constat enim quod ipsa regna Aragonum et Valencie et comitatum Barchinone filio suo regi Petro in vita donaverat, ut ipsemet testatur in quadam compositione per eum tractata et facta inter filios suos Petrum et Iacobum, ergo, cum tempore mortis ipse non esset dominus regni, super eis successione nichil potuit ordinare.

Eisdem eciam rationibus non obstant ordinationes testamentorum domini Iacobi, avi, et domini Alfonsi, patris nostrorum; constat enim quod in eorum vita regnum erat nostrum, et omnes nobis obedire et legales esse iuraverant ut domino naturali. Et hoc de consensu eorundem dominorum Iacobi, avi, et Alfonsi patris nostrorum, et eis presentibus, et expresse eorum assensum prestantibus, ut prefertur. Propter que clare reperimus de consilio multorum peritorum quod, sine dampnacione anime nostre, non erat in nostra potestate, in casu predicto, alteri quam dicte filie nostre regna nostra et terras dimittere.

Igitur,<sup>63</sup> si nos contingat sine liberis sexus masculini decedere, quod Deus propter sui misericordiam avertat, vel eciam cum liberis ~~sexus masculini~~ masculinis, et ipsi liberi ad huiusmodi successionem non pervenerint, vel infra pupillarem etatem, aut aliter quandocumque ipsos sine liberis legitimis et ex legitimo et carnali thoro natis mori contigerit, quod absit, instituimus heredem nostram universalem in dictis regnis et comittatibus et terris eis adiacentibus inclitam infantissam Constanciam, filiam primogenitam nostra. Et si dicta infantissa heres nobis non erit, vel erit et infra pupillarem etatem vel aliter

61 Al margen: *Nota.*

62 Al margen: *Attencio.*

63 Al margen: *Substitutio domine Iohanne*

quandocumque sine liberis legitimis ex carnali et legitimo matrimonio procreatis decesserit, substituimus eidem inclitam infantissam Iohanynam, secundogenitam nostram, quam in hoc casu nobis universalem heredem dictorum regnorum et comittatum, terrarum et dominationum nostrarum instituimus et ordinamus.

Et si dicta infantissa Iohanyna heres nobis non erit, vel erit et infra pupillarem etatem vel aliter quandocumque sine liberis legitimis ex carnali et legitimo matrimonio procreatis, eam mori contingeret, substituimus ei aliam filiam vel filias nostras legitimas ex carnali et legitimo matrimonio thoro natas, unam post aliam successive secundum ordinem geniture, quas etiam inter se pari modo substituimus.

[28] Preterea statuimus, volumus ac eciam ordinamus quod, si dicte filie nostre vel earum alia, tempore quo ad huiusmodi successionem universalem pervenirent, essent matrimonio collocatae cum aliquo principe, duce, comite vel alio que subesset vel terram teneret in regno vel dominacione alicuius regis, pro qua subesset eidem, dictus eius maritus teneatur vendere vel aliter ordinare et disponere de eadem, taliter quod alicui regi vel principi /subiectus\ in aliquo non remaneat vel existat;<sup>64</sup> et teneatur venire personaliter ad vivendum et presidendum dictis regnis et aliis terris nostris; et tam ipsa quam sui descendentes et successores dictorum regnorum et terrarum teneatur recipere et facere vexillum, signa, bullam et sigilla nostra absque aliqua comixtione vel mutacione alterius signi, prout ea nos facimus, et in eis comixtio aliqua minime apponatur.

Si<sup>65</sup> vero dictus maritus illius filiarum nostrarum que ad dictam universalem successionem perveniret esset rex Ffrancie vel Castelle vel Ingleterre, et haberet tunc vel in posterum duos filios masculos ex dicta filia nostra, quod hoc casu secundogenitus dicti regis et infantisse filie nostre predicte sit rex Aragonum et defferat signa regia domus Aragonie, et nutriatur in regni et terris nostris. Si autem dictus maritus illius filiarum nostrarum que ad dictam universalem successionem perveniret esset rex aliorum regnorum preter predictorum, ~~hoc casu~~ et haberet duos filios masculos ex dicta filia nostra, hoc casu primogenitus talis regis et infantisse filie nostre sit rex Aragonum, et defferat signa regia domus Aragonie, et nutriatur in regnis et terris nostris.

64 Al margen: *Nota.*

65 Al margen: *Hic attentio, quia est noviter exposito.*

[29] Qua siquidem institutiones et substitutiones facimus non obstantibus substitutionibus et vinculis per illustrem dominum regem Alfonsum, genitorem nostrum felicis memorie, super dicta successione appositis in testamento condito per eundem, cum dicta regna et comittatus, ante quam esset conditum dictum testamentum, per ipsum dominum genitorem nostrum ad nos tunc, tamquam ad primogenitum et dominum pertinerent, et etiam ipsorum regimine post eius obitum ad nos similiter pertinetur tam iure nostre primogeniture, quam vigore iuramentorum et homagiorum nobis prestitorum per prelatos, nobiles, milites, syndicos civitatum et villarum regni Aragonie ad predicta specialiter deputatos et mandata specialia habentes, ubi est ius et usus iurare Aragonum reges et dominos ex quibusquidem instrumentis iuramentis est confestim acquisitum ius et dominium in dicto regno, et aliis regnis et comittatibus infanti primogenito iure integro et debito, sic quod /dictus\ dominus genitor noster in predictis regnis et comitatibus de quibus eramus saltem quoad proprietatem tunc vere dominus, et ad nos, ut pretactum est, iure nostro pertinebant, non potuit condicionem vel condiciones vinculum vel substitutionem vel substitutiones aliquas vel aliqua apponere.

Presertim, cum etatem haberemus legitimam et nunc potius habeamus testamentum condendi et disponendi de regnis et comittatibus et aliis bonis nostris predictis pro nostro libito voluntatis, et hoc precipue favente et disponente Aragonie ffori per quod substitutiones et vincula per patres apposita universalibus heredibus in testamentis eorum post vicesimum annum expirant et ipso facto totaliter evanescent.

[30] Iniungentes nichilominus cum hac presenti quam in hac parte vicem pistole obtinere, volumus et mandamus inclitis infantibus nec non reverendis archiepiscopis, episcopis ac prelatis, et nobilibus, militibus, civibus, burgensibus ac aliis universis et singulis vassallis et subditis nostris, presentibus et ffuturis, et sub virtute naturalitatis, ffidelitatis et iuramenti, quibus velut naturales et fideles subditi et vassalli nostri nobis astricti sunt vel existunt, ac sub pena predicionis eisdem expresse, dicimus et mandamus, districtius iniungentes quatenus dictam filiam nostram primogenitam, suo casu, aut alias filias nostras suis casibus similiter institutas, iurent in reginam et pro regina et domina dictorum regnorum et terrarum, ac teneant et habeant pro eorum domina naturali dicteque institute cum corporibus atque bonis prestant consilium, auxilium et iuvamen contra omnes, siquos venire contra huiusmodi institutionem contingeret, quod absit.

[31] Preterea,<sup>66</sup> attendentes quod nos dictum inclitum /ac magnificum\ infantem Iohannem, primogenitum nostrum carissimum, prout sue congruit altitudini, volentes honoris articulo decorare de comitatibus Gerunde, Vici et Minorise, nec non de villis Bisulduni, Turricelle de Montegrino, de Pals et de Ffigueriis, omnibusque et singulis castris et villis et locis in vicariis et baiuliis ac procuracionibus Gerunde, Bisulduni, Vici, Ausonie, Rivipulli et Rivipullensis, Campirotundi et de Regali, Minorise, Bagiarum, Bergue, Berguitani, Sancti Petri de Auro, vicecomitatus de Basso, Turricelle de Montegrino, de Pals et de Ffigueriis, unum ducatum erexisse qui Gerunde nomine appellatur.

Et<sup>67</sup> quia ex post facto separavimus a dicto ducatu vicecomitatum de Basso cum castris de Castrofollito, ita quod teneretur in feudum pro nobis sub titulo tamen dicti ducatus, et loco ipsius, /ac in recompensacionem\ vicecomitatus / de Basso\ agregaverimus ~~dicto~~ et eidem duci contulimus villam nostram Cervarie in Cathalonia, erigendo eam ad titulum comitatus, ad hoc ut idem inclitus ac magnificus infans Iohannes duplicis honoris titulo decoraretur, ~~videlicet dux~~ et inde intitularetur dux Gerunde et comes Cervarie, prout lacius de predictis constat in instrumenta publica, bulla nostra aurea et eciam bulla plumbea comunita.

[32] Et<sup>68</sup> subsequenter educacionem dicti ducis et administracionem dicti ducatus nobili et dilecto consiliario nostro Bernardo de Capparria, velut viro utique prudenti, industrioso, honestatis vite decoro et bonis moribus, ac aliis virtutum donis a Deo sibi collatis multipliciter adornato, prout ad tanti principis erudicionem predicta circumspici sunt necessaria, et eciam tanquam nostrorum serviciorum prout facti experientia sepius docuerit et edocet fervido zelatori, utiliter comendasse.

[33] Attendentes<sup>69</sup> eciam quod, casu quo nos mori contingeret infra tale tempus quo inclitus ac magnificus infans Iohannes, primogenitus noster predictus, ad etatem XV annorum nondum pervenisset, ordinavimus per quoddam publicum instrumentum quod dictus ducatus per nobilem et dilectum consiliarium nostrum Bernardum de Capparria deberet regi et gubernari, ideo

66 Al margen: + *Set hic iacet [c]eteri su(n)t (?) in cedula.*

67 Al margen: *Sciatur nomina castrorum que dati fuerint nobili Bernardi.*

68 Al margen: *Usque hic /a #\ iacet. + Hic valet;* y añadido por una mano posterior, tal vez la de Jerónimo Zurita: *Educatio ducis Bernardo de Capraria commissa;* antes del texto: */Revocata fuerint et loco subscriptorum fuerint mutata que sequitur\.*

69 Al margen superior a la izquierda: *b # +.*

volentes dictam ordinacionem in aliquo infringere, set pocius eam roborare, dicto inclito ac magnifico infanti Iohanni, primogenito nostro et duci Gerunde, tutores et curatores assignamus, et eciam eorum aministracionem dividimus prout sequitur.

[34] Preterea, volentes dicto inclito ac magnifico infanti Iohani, primogenito nostro, de tutoribus providere, idcirco ~~videlicet~~ /quod\ nos dictus rex damus et assignamus eidem inclito /ac magnifico\ infanti primogenito nostro in tutores et curatores: illustrem Alionoram, reginam Aragonum, coniugem nostram karissimam, et inclitum infantem Petrum, patrum nostrum karissimum, comitem Rippacurcie et Montanearum de Prades ~~et nobilem Bernardum de Cappararia supradictum~~, cuius tutele et cure aministracionem sic inter eos ducimus dividendam, scilicet quod aministracio circa tuicionem et educacionem persone dicti incliti ac magnifici infantis Iohannis debeat ad dictam illustrem reginam consortem nostram pertinere, ipsa existente absque viro et caste vivente, et in nostra terra permanente. Quecirca dictam aministracionem teneatur illum modum et formam observare que continentur in ~~dicto~~ publico instrumento inter nos et dictam reginam, ex una parte, et nobilem Bernardum de Cappararia, ex altera, /facto,\<sup>70</sup> quod est sigillatum sigillo nostre magestatis et sigillo dicte regine, coniugis nostre, actum et datum in castro nostro Perpiniensi die XXI ianuarii anno a Nativitate Domini millesimo CCCL primo. Quod instrumentum et contenta in eo, tenore huius nostre ultime voluntatis, laudamus, approbamus et ratificamus, et illa habere volumus roboris firmitatem prout in dicto instrumento et aliis declaracionibus ex eo sequitur seriorius enarratur. Et cum in eodem instrumento /et aliis predictis,\ eo casu quo infra tale tempus decederemus, quod dictus inclitus ac magnificus primogenitus noster non complevisset etatem XV annorum, circa regimen dictorum ducatus et comitatus specialiter providerimus, idcirco volumus quod aministracio ~~autem~~ ducatus et comitatus predictorum, dumtaxat ad dictum nobilem Bernardum de Cappararia debeat pertinere, et ipse dictum ducatum et comitatum, et gentes ac subditos in eis degentes, gubernet et aministret, donec idem dux etatem compleverit antedictam, fideliter atque bene iuxta tenorem predicti et aliorum instrumentorum factorum super aministracione dictorum ducatus et comittatus fienda per dictum nobilem casu supradicto, et prout in eis lacius enarratur. Que quidem instrumenta et contenta in eis ratificamus et etiam approbamus.

70 Al margen: *[Inf?]ante quem qui [...] maior [...] infante [...]e esto.*

De<sup>71</sup> aministracione autem aliorum regnorum et terrarum nostrarum dictus nobilis, etiam si dictum inclitum infantem Petrum, contutorem suum defficere contingeret, se ut tutor nullatenus intromitat, cum in deffectu dicti infantis, alios tutores sibi inferius substituamus.

Aministracionem autem omnium aliarum terrarum nostrarum sub quocumque regno vel comitatu nostris constitutarum, dicto inclito infanti Petro comittimus sive eciam comendamus, qui tutor omnia regna, comitatus et terras nostras supradictas, tam citra quam ultra mare constitutas, et degentes in eisdem, regat et gubernet fideliter atque bene, ita quod plenum regimen habeat regnorum, comitatum et terrarum in quibus ipsum ducem instituimus heredem, prout tutor et curator testamentarius legitime datus et assignatus de iure, fforo, uso et consuetudine patere, tenere, regere et aministrare p̄sset potest cum plenissima facultate.

Per<sup>72</sup> hanc autem generalem aministracionem dicto inclito infanti Petro comissam non intendimus aministraciones illustri regine consorti nostre et dicto Bernardo de Capparria supra comissas in aliquo revocare.

Insuper volumus et ordinamus ac etiam statuimus quod idem inclitus infans Petrus, tutor predictus, omnia et singula generale regimen regnorum et terrarum nostrarum tangencia ex quibus generale comodum vel incomodum terre nostre sequi possent, teneatur et habeat facere et ordinare cum et de consilio illustris Alionore, regine Aragonum, coniugis nostre karissime, et non sine ea vel sciencia et consensu ipsius.

Adicimus insuper quod agenda per eum circa regnorum et terrarum nostrarum regimen faciat cum consilio nobilium Petri domini de Xericha, Luppi comitis de Luna, et Bernardi de Capparria, ita quod, cum omnes fuerint in uno loco congregati, fiant predicta cum et de consilio eorundem. Verumtamen, si omnes non erant simul in uno loco, quicumque faciat aut facere debeat in regno Aragonie, faciat cum consilio dicti comitis de Luna et non sine eo. Et id quod faciet in regno Valencie faciat cum consilio nobilis Petri domini de Xericha predicti, et non sine eo. Et id quod faciet in Cathalonia et in regnis Maioricarum, Sardinie et Corsice ac insulis eorum, faciat cum consilio nobilis Bernardi de Capparria, et non sine eo.

71 El párrafo está barrado.

72 El párrafo está barrado.

Verumtamen, si, quod absit, questiones vel discordie aliquae oriantur inter regnicolas regnorum Aragonie et Valencie, seu regnicolas Aragonie et comitatus Barchinone vel regnorum Maioricarum vel Sardinie, vel regnicolas Valencie et comitatus Barchinone vel regnorum Maioricarum vel Sardinie, vel viceversa, et illi quorum consilio dictus tutor se debet regere in illis terris inter quas esset dissensio vel questio, circa questionem dirimendam vel discordiam sedandam, non possent concordare, tunc dictus tutor teneatur dictam discordiam vel dissensionem diffinire cum consilio eius, cum cuius consilio habeat regere illam terram vel terras cum qua vel quibus non erit dicta questio vel discordia.

Eciam volumus, statuimus et ordinamus quod dictus inclitus infans Petrus, tutor que supra, faciat et facere teneatur ac constituere teneatur actores, ministratores et rectores suos, videlicet in regno Aragonie nobilem Luppum comitem de Luna; et in regno Valencie nobilem Petrum dominum de Xericha; et in Cathalonia et regnis Maioricarum, Sardinie et Corsice et insulis eorum nobilem Bernardum de Cappraria.

Preterea,<sup>73</sup> in casu quo dictum inclitum infantem Petrum, tutorem et curatorem qui supra, contingeret ab hac luce migrari, antequam dictus dux etatem XIII annorum excederet, vel aliter quoquomodo infra tempus dicte tutele desineret esse tutor, isto casu aministracionem omnium regnorum et comitatuum nostrorum et terrarum eis adiacencium quam dicto infanti supra comiseramus, comittimus dicte illustri regine Aragonum, consorti nostre, existenti sine viro et caste viventi, eciam in terra nostra comoranti, que predicta omnia debeat /et teneatur\ regere et gubernare eo modo et forma quibus supra ordinatum et declaratum est per dictum infantem Petrum dictas terras nostras debere gubernari.

Pari<sup>74</sup> modo, in casu quo /desinente dicto infante Petro, tutore,\ dicta regina defficeret vel aliter quoquomodo desineret esse tutrix ante quam dictus inclitus ac magnificus infans primogenitus noster etatem compleverit XIII annorum, et eciam contingerit infra dictum tempus dictum inclitum infantem Petrum desinere esse tutorem tunc quo ad aministracionem regnorum et terrarum nostrarum substituimus in tutorem et curatorem inclitum infantem Raimundum Berengarii, patruum nostrum carissimum, comitem Impuriarum, qui reguat et procuret et aministret dicta regna et

73 Al margen: *Substitutio tutele.*

74 Al margen: *Non intelligo bene, quia iam supra presupponitur quod desinat.*

terras eo modo et ea forma quibus dicti infans Petrus et illustris regina suis casibus regere et gubernare tenebantur.

Per has autem substitutiones tutele non intendimus providere circa aministrationem tuicionis et educacionis dicti ducis, cum circa predicta ~~per alia instrumenta~~ iam supra providimus, et per alia instrumenta que supra confirmavimus lacius est provisum.

[35] Insuper,<sup>75</sup> inclitis infantissis Constancie et Iohanyne, filiabus nostris in pupillari etate constitutis, et eciam filiis et filiabus a nobis ex legitimo et carnali matrimonio, dono Dei, procreandis, damus et assignamus in tutorem et curatorem inclitum infantem Petrum predictum, qui personas eorum et eciam bona in quibus eos instituimus vel eis legamus, et eciam alia bona et iura ad eos pertinencia, regat et gubernet prout tutor legitimus regere et gubernare potest et debet.

In casu vero quo dictum infantem Petrum, tutorem et curatorem que supra, contingeret ab hac luce migrari, vel aliter desineret esse tutor ante quam dicte filie vel filii nostri nascituri, vel aliquis eorum, ad etatem XIII annorum pervenisset vel pervenissent, isto casu damus et assignamus tutorem et curatorem eisdem filiabus nostris iam natis dumtaxat inclitum infantem Raimundum Berengarii predictum, qui reguat et ministret personas et bona dictarum infantissarum eo modo et forma quibus reguntur et regerentur per dictum infantem Petrum, si non defficeret.

[36] Filiis autem et filiabus a nobis et dicta illustri regina coniuge nostra, dono Altissimi, procreandis et nascituris dumtaxat eandem illustrem reginam in tutricem assignamus, que regat et ministret personas ~~personas~~ et bona dictorum filiorum et filiarum procreandorum, eo modo et forma quibus regerentur et gubernarentur per dictum infantem Petrum, si non defficeret.

In casu vero quo dictam illustrem reginam defficere contingeret, vel aliter desinere esse tutricem dictorum filiorum et filiarum a nobis procreandorum, eisdem filiis et filiabus nostris, ut predictur, procreandis, inclitum infantem Raimundum Berengarii in tutorem assignamus, qui regat et eorum personas et bona gubernet prout dictus inclitus infans Petrus et dicta illustris regina suis casibus regere et gubernare poterant et debebant.

75 Al margen: [...] infantissarum [...]arum quod [...]

[37] Mandamus itaque primogenito nostro predicto vel alii heredi nostri universali cuicumque, et eum karitative intima affectione precamur, nec minus sub obtentu paterne benedictionis firmiter iniungimus, ac eum adiuramus et per sanguine Ihesu Christi in periculo anime sue, quatenus omni studio et cura sollicita predicta omnia et singula legata et ordinata per nos in presenti testamento nostro, et alia que in nostris codicillis invenientur, cum effectu compleat et sequatur, sicut paternam animam in reffrigerium et gloriam salutarem constitui affectabit. Et sicut velle debet pro suos quos, dono Altissimi, relinquet filios, voluntatem suam ultimam pro salute sue anime observari.

[38] Hec quidem est voluntas nostra ultima, quam valere iure volumus et precepimus testamenti; et si iure testamenti non valet aut valebit, valeat saltem iure codicillorum vel cuiusvis alterius ultime voluntatis, suppletes nichilominus tanquam rex et princeps de nostre plenitudine potestatis quemcumque de defectum sollemnitatis iuris, Ffori, Consuetudinis et Usatici, vel alium siquis forte in hoc testamento nostro seu ultima voluntate, tam in se quam in aliqua sui parte, quam in numero testium quam in non ponendis sigillis testium, quam aliter sit repertus. In quorum testimonio de predictis unum testamentum et plura in publica formam reddigi per subscriptum notarium et fieri mandamus quociens opportunum fuerit, et sigillum bulle nostre appendicum hic apponi.

[39] Quod est actum in loco de Rosis XX die madii anno a Nativitate Domini millesimo CCC ~~L-quarto~~ quinquagesimo quarto.<sup>76</sup>

Signe [*espacio en blanco*] de nós en Pere, per la gràcia de Déu rey d' Aragon, de València, de Mallorques, de Sardenyna et de Còrcegua, et comte de Barçalona, de Rosselló et de Cerdanyna sobredit, qui aquest nostre testament loam, approvam et fermam, en testi testimoni d' assò aquesta nostra ferma ací escrivim de nostra mà.

Testes sunt ad predicta, presentes vocati pariter et rogati: ~~Raimundus de Coponibus~~ /nobilis Poncius de Fenolletto, \ Luppus cuius est locus de Gorrea, ~~Blasius Ferdinandi de Here~~ Rodericus Didaci, vicecancellarius, ~~Raimundus Blasius Ferdinandi de Heredia~~ Petrus Iordani d'Urries, maiordomus, et Matheus Mercerii, camerarius maior domini regis, Raimundus de Coponibus, camerarius maior domine regine, et Blasius Ferdinandi de Heredia, portarius maior ipsius domine regine.

76 A continuación: *Signe + de nós en Pere, per la gràcia de Déu rey d' Aragon, de València, de Mallorques:*

II. 1354, abril, 30. Barcelona  
*Primer codicilo testamentario del rey Pedro.*  
—RAH, M-78, f. 122r-127r.

Codicillum. Registratus.

In Dei nomine. Pateat universis quod nos Petrus, Dei gracia rex Aragonie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, æ comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, attendentes licitum esse cuique condere codicillos per quos illa que per oblivione vel aliter desunt seu defficiunt a testamentis et aliis ultimis voluntatibus per ipsos codicillos supleantur et compleantur; et quia ex bonis temporalibus solum illa remanent que ad Dei servicium dedicantur, idcirco in remedium anime nostre presentem condicimus et facimus codicillum, quem non derogando in aliquo nostro ultimo testamento, per nos iam ordinato et firmato in posse subscripti notarii, imo illud totaliter approbando, compleri et exequi volumus et iubemus de bonis nostris per manumissores in ipso testamento per nos ordinatos, et iuxta modum et potestatem eis traditam in eodem, ~~in primis~~ /ex hiis\ igitur de bonis nostris legamus ac ~~in rer~~ dari et erogari mandamus monasteriis, personis religiosis et aliis inferius singulariter descriptis, quantitates et legata que eis facimus in presenti codicillo, ita quod fratres religiosi et alie persone ipsorum monasteriorum et ordinum incontinenti post obitum nostrum teneantur missas celebrare, obsequia dicere et alias comemoraciones facere, et suffragia recitare in remedium anime nostre et animarum eciam illustrium dominorum regum predecessorum nostrorum et aliorum ffdelium deffunctorum, et in remissionem nostrorum et suorum peccaminum.

In primis, dimittimus et legamus, amore Dei et pro salute anime nostre et aliorum predictorum, fr(at)ribus Minoribus monasterii Cesarauguste, specialiter propter honorem inclite infantisse domine matris nostre que inibi est sepulta, quos in opere ecclesie dicti monasterii poni volumus et converti, in satisfaccionem et esmendam aliquarum in certarum iniuriarum in quibus nos tenemur, viginti mille solidos barchinonenses. Et eciam mille solidos pro ~~pitanciis, et ipsi teneantur missas celebrare et alia~~

Eciam<sup>77</sup> dimittimus et legamus monasterio et fratribus Predicatoribus, et conventui eiusdem, quinque mille solidos barchinonenses.

<sup>77</sup> Al margen: *Cesaraugusta*.

Item, dimittimus et legamus /intuitu pietatis\ monasterio ordinis Sancti Augustini et conventui eiusdem civitatis Cesarauguste, mille solidos.

Similiter, dimittimus et legamus monasterio ~~et fratribus~~ Sancte Marie de Carmelo dicte civitatis Cesarauguste, mille solidos.

Item, monasterio et conventui Minorissarum Cesarauguste dimittimus et legamus gracie et pietatis intuitu, duos mille solidos ~~regalium~~ barchinonenses.

Item, monasterio et conventui Predicatricum Cesarauguste, duos mille solidos ~~regalium~~ barchinonenses.

Preterea,<sup>78</sup> dimittimus et legamus ac dari mandamus fratribus Minoribus civitatis Osce ad opus dormitorii et pro ornamentis ac pietanciis eorundem et pro missis celebrandis et obsequiis faciendis in remedium anime nostre et parentum nostrorum /tres mille solidos barchinonenses\ ~~quinque mille solidos regalium~~.

Insuper, monasterio et fratribus conventus monasterii Predicatorum Osce dimittimus et legamus similiter III mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio et conventui Minorissarum Osce similiter dimittimus et legamus mille solidos barchinonenses.

Item, dimittimus et legamus in remedium anime nostre et predecessorum nostrorum ecclesie Sancte Marie de Salis quindecim mille solidos iaccenses, ex quibus emanatur mille solidos censuales, de quo censu operetur unum hospicium iuxta dictam ecclesiam ad recolligendum pauperes Christi, et de eadem eciam censu fiant elemosine pauperibus supradictis. Quod opus et elemosinam fiant et ministrentur per exequutores testamenti nostri predicti.

Insuper<sup>79</sup> dimittimus et legamus pietatis intuitu monasterio et fratribus conventus Minorum Iacce mille solidos barchinonenses.

Item, dimittimus ac dari mandamus pauperibus peregrinationem facientibus ad ecclesiam Sancti Martini Vallisdossera pro anima nostra et in remedium animarum progenitorum nostrorum, mille solidos iaccenses; et quod recipientes hanc elemosinam teneantur dicere oraciones prout eis iniunget ille qui erogabit elemosinam antedictam.

Insuper legamus ac dari mandamus monasteriis fratrum Minorum Exee, Burgie, Calataiubi, Tirasone, Daroce, Turolii, Saraynene, Barbastri et

78 Al margen: *Osce*.

79 Al margen: *Iacca*.

Montissoni ~~sex~~ <et> /quod\ conventualiter in unoquoque dictorum ~~decanetur~~ celebrentur misse et fiant /aniversaria\ cum suis suffragiis in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum, videlicet cuilibet dictorum monasteriorum mille solidos barchinonenses.<sup>80</sup>

Item, dimittimus et legamus fratribus monasterii Predicatorum domus Calataiubi, videlicet elemosinarie et quod teneatur missas celebrare et alia predicta suffragia recitare, mille solidos barchinonenses.<sup>81</sup>

De civitate et regno Valencie

Item,<sup>82</sup> dimittimus et legamus conventui et fratribus monasterii Minorum domus civitatis Valencie, et quod ipsi teneantur celebrare missas, facere aniversaria et alia suffragia cum suis obsequiis in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum, VI mille solidos barchinonenses.

Item,<sup>83</sup> dimittimus et legamus monasterio et fratribus domus Predicatorum civitatis Valencie, elemosinarie et quod ipsi similiter teneantur missas celebrare, aniversaria cum suis obsequiis facere in remedium anime nostre et predecessorum nostrorum, videlicet VI mille solidos barchinonenses.

Similiter, dimittimus et legamus monasterio et fratribus heremitarum Sancti Augustini domus Valencie, tam pro fabrica ecclesie eiusdem quam pro pietanciis, mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio et conventui fratrum Sancte Marie de Carmello domus Valencie similiter dimittimus et legamus, tam pro fabrica quam pro pietanciis, mille solidos barchinonenses.<sup>84</sup>

Item, dimittimus et legamus monasteriis et fratribus Minoribus ~~civitatis~~ ~~Xative~~ ville Muriveteris /et\ Morelle, et quod in eorum conventibus teneantur missas celebrare, aniversaria facere et alia suffragia dicere in remedium anime nostre et etiam animarum predecessorum nostrorum, ~~vide~~ cuilibet dictorum monasteriorum videlicet mille solidos.

Insuper, dimittimus ecclesie et monasterio Sancte Marie Mercedis captivorum loci nostri de Podio, ex quibus possit monasterium operari et

80 A continuación: *Item, dimittimus et legamus cuilibet monasteriis et fratribus Predicatoribus Calataiubi et*

81 A continuación: *Item, Minoribus dicte ville Calataiubi alios mille solidos.*

82 Al margen: *Erat eis legatum VIII<sup>o</sup> mille.*

83 Al margen: *Totidem istis.*

84 A continuación: *Item, fratribus Minoribus civitatis Xative, mille solidos barchinonenses. Et Predicatoribus dicte civitatis alios mille solidos.*

Item, monasterio et fratribus Predicatorum civitatis Xative dimittimus et legamus elemosinarie mille solidos barchinonenses.

Insuper, dimittimus et legamus sororibus Minorissarum domus civitatis Valencie II mille solidos.

Similiter, legamus et dimittimus sororibus Prediatricum domus dicte civitatis Valencie II mille solidos barchinonenses.

Item, Minorissis monasterii Xative, II mille solidos barchinonenses.

Et quod dicte sorores in suis conventibus teneantur aniversaria cum suis obsequiis facere et alia suffragia recitare in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum.

Item, dimittimus et legamus pro opere ecclesie Sancti Antonii orte Valencie mille solidos barchinonenses.

In Cathalonia.

Preterea<sup>85</sup> dimittimus et legamus fratribus Minoribus monasterii civitatis Barchinone et conventui eiusdem, et quod ipsi conventualiter et aliter teneantur missas celebrare, aniversaria cum obsequiis facere et alia suffragia oracionum recitare in remedium anime nostre et animarum nostrorum predecessorum, VII mille solidos.

Similiter,<sup>86</sup> legamus et dimittimus monasterio et conventui Predicatorum domus civitatis Barchinone, et quod conventualiter et aliter teneantur similia suffragia facere in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum, videlicet VII mille solidos barchinonenses.

Preterea, dimittimus et legamus monasterio et conventui ~~domus~~ /fratrum\ heremitarum Beati Augustini domus Barchinone mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio et conventui ~~domus~~ fratrum Sancte Marie de Monte Carmello civitatis Barchinone mille solidos barchinonenses.

Item, dimittimus et legamus monasterio et conventui Sancte Marie Mercedis domus Barchinone mille solidos barchinonenses.<sup>87</sup>

85 Al margen: *In alio X mille.*

86 Al margen: *Idem.*

87 Al margen: *Hic ponatur si voluerit alia monasteria Barchinone; continuación: Item, dimittimus et legamus /Herde\ ac dari mandamus fratribus monasterii Herde pro vestimentis, pietantis, operibus et aliis e-*

Preterea,<sup>88</sup> dimittimus et legamus monasterio Minorissarum Barchinone III mille solidos barchinonenses.

Similiter,<sup>89</sup> monasterium Predicatricum dicte civitatis Barchinone, eo quia ipsum nos fundavimus, legamus et dimittimus, tam pro opere /ecclesie\ quam pro pietanciis earundem sororum, III mille solidos barchinonenses.

Item, dimittimus et legamus monasterio Vallisdomicelle, sito in territorio Barchinone, et quod sorores eiusdem tenea(n)tur aniversaria facere in remedium anime nostre, mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio de Iunqueriis dicte civitatis Barchinone, duos mille solidos barchinonenses similiter dimittimus et legamus.

Item,<sup>90</sup> dimittimus et legamus monasteriis fratrum Minorum et Predicatorum civitatis Terrachone mille solidos barchinonenses cuilibet eorumdem.

Item, Minorissis monasterii eiusdem /civitatis\ triginta libras barchinonenses.

Preterea,<sup>91</sup> dimittimus et legamus monasterio fratrum Minorum Ilerde, tam pro vestimentis, pietanciis, operibus et aliis eidem monasterio necessariis, et quod ipis teneantur missas et obsequia ac alia suffragia dicere in remedium anime nostre et animarum progenitorum nostrorum, decem mille solidos barchinonenses.

Item, dimittimus ac dari mandamus monasterio et fratribus Predicatorum dicte civitatis Ilerde, et quod ipsi similiter teneantur missas celebrare et aniversaria facere in remedium anime nostre et animarum predecessorum nostrorum, ~~III mille~~ quinque mille solidos barchinonenses.

Insuper, dimittimus et legamus monasteriis heremitarum Sancti Augustini et Sancte Marie de Carmelo dicte civitatis Ilerde, cuiuslibet eorum videlicet, mille solidos barchinonenses.

Item,<sup>92</sup> monasterio et conventui Minorissarum dicte civitatis Ilerde dimittimus similiter (et) legamus II mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio et fratribus /Minoribus\ Perpiniani dimittimus et legamus V mille solidos barchinonenses.

88 Al margen: [...] erant II mille in alio.

89 Al margen: In generali legato Predicatorum dimitebat in alio III mille cuiuslibet monasterio.

90 Al margen: Terrachona vaccat in alio.

91 Al margen: Ilerde. Ita erat in alio.

92 Al margen: In alio dicebatur quod cuilibet monasterio Minorissarum C libras.

Item, monasterio de las Penedidas ville Perpiniani D solidos.

Preterea,<sup>93</sup> dimittimus et legamus monasteriis et conventibus fratrum Minorum civitatis Gerunde, civitatis Vici, ~~ville Perpiniani~~ et ville Cervarie, cuilibet eorum videlicet, III mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio et fratribus Predicatoribus ville Perpiniani III mille solidos similiter dimittimus et legamus.

Item,<sup>94</sup> monasteriis Predicatorum ~~Perpiniani~~ Gerunde, Minorise, /Vici\ et Cervarie dimittimus similiter et legamus, eorum cuilibet videlicet, mille solidos barchinonenses.

Insuper,<sup>95</sup> dimittimus et legamus monasteriis fratrum Minorum Villefranche Confluentis, Podiiceritanii, Castelionis Impuriarum, Berge, Tarrege, Montisalbi, Villefranche Penitensis et civitatis Dertuse, eorum cuilibet videlicet, mille solidos barchinonenses.

Similiter, monasteriis et fratribus Predicatoribus Coquiliberi, Podiiceritanii, Castelionis Impuriarum, Minorise, Cervarie et Balaguarii dimittimus et legamus eorum cuilibet mille solidos barchinonenses.

Preterea, dimittimus et legamus monasteriis ~~Carmelitaniis~~ /Sancte Marie Montis Carmelitani\ civitatum et villarum Ilerde, Minorise, Gerunde, ~~Perpiniani~~ et Petrelate, cuilibet eorum videlicet, II mille solidos barchinonenses.

Item,<sup>96</sup> monasterio Sancte Marie Montis Carmelli ville Perpiniani, /duos\ mille solidos barchinonenses.

Eciam<sup>97</sup> monasteriis heremitarum Sancti Augustini Perpiniani, Castelionis de Burriana, Aliazire et Alcoy, ac aliis in dominacione nostra sistentibus quibus in specie nichil ~~dimittimus~~ dimisimus, legamus et dari mandamus eorum cuilibet ~~mille~~ <solidos> /quingentos solidos\ barchinonenses.

Item,<sup>98</sup> dimittimus et legamus monasterio et fratribus Minoribus civitatis Maiorice VI mille solidos barchinonenses.

Item, monasterio de las Repenedidas dicte civitatis Maiorice D solidos.

93 Al margen: *Declaret.*

94 Al margen: *Declaret.*

95 Al margen: *Declaret.*

96 Al margen: *Ita erat in alio.*

97 Al margen: *Alio ponebatur XX libras cuilibet.*

98 Al margen: *Maioricarum.*

Item,<sup>99</sup> Predicatoribus eiusdem VI mille solidos barchinonenses.

Aliis<sup>100</sup> autem monasteriis Minorissarum ~~quibus~~ si in dominio nostro sistentibus, quibus in specie aliquod non legavimus, dimittimus et legamus ac ~~eis~~ eorum cuilibet dari precipimus ~~mille~~ /quingentos\ solidos barchinonenses.

Simile autem legatum dari volumus et iubemus aliis monasteriis Predicatricum, siqua sint in dominio nostro, quibus aliquod in specie non legavimus, dari mandamus cuilibet eorum videlicet, D solidos.

Item, monasterio Sancte Clare sito prope Villamfrancham Penitensem mille solidos barchinonenses de gracia legamus et dari volumus et iubemus.

Item,<sup>101</sup> dimittimus et legamus pro captivis redimendis et specialiter illis de terris nostris qui in posse regis Granate et aliorum sarracenorum Ispanie captivi teneantur mille libras barchinonenses, de quibus illi qui eas recipient teneantur dare rationem per quam appareat ipsas conversas fuisse in redemptionem captivorum executoribus nostri testamenti predicti.

Item, ~~volumus~~ dimittimus et legamus ac dari mandamus ecclesie et monasterio Sancte Marie de Monteserrato, pro fabricando et operando ecclesiam, et pro missis celebrandis et aliis suffragiis faciendis in remissionem nostrorum et predecessorum nostrorum peccaminum, ac in remedium animarum nostrarum, viginti mille solidos barchinonenses, videlicet pro missis celebrandis, quinque mille solidos, et ex residuis XV mille volumus / quod\ manumissores testamenti nostri fieri faciant et operari dictam ecclesiam.<sup>102</sup>

Omnia et singula supradicta de bonis nostris percompleri volumus et mandamus per executores testamenti nostri predictis et de bonis ac redditibus per nos in dicto testamento receptis et ordinatis ad complendum et exequendum nostram ultimam voluntatem. ~~Quod est actum et datum in aula palacii nostri Barchinone sub nostro~~ In cuius rei testimonium per subscriptum notarium et sigilla nostra tenentem de predicta ~~Actum est hoc in aula regia Barchinone palacio barchinonensis~~ XXX<sup>a</sup> die aprilis anno a Nativitate domini millesimo CCCLIII fieri issimus hunc codicillum nostrum sigillo nostro munitum.

99 Al margen: *Sic.*

100 Al margen: *In alio sunt [...] libras.*

101 Al margen: *Pro captivis redimendis non erat in alio.*

102 Sigue medio folio en blanco.

Quod est actum et datum in ~~palacio~~ aula palatii nostri Barchinone XXX<sup>a</sup> die aprilis anno a Nativitate Domini millesimo CCC<sup>o</sup>L quarto.

Signum Petri, Dei gracia regis et cetera, que predicta laudamus, concedimus, firmamus et ea exequi volumus et iubemus ut supra continetur.

Testes sunt ~~nobilis Bernardus~~ et fuerunt presentes ad predicta specialiter nominati nobilis Bernardus de Capraria, Bernardus de Ulzinellis, Bernardus Guilelmi de Fuxiano, Petrus Iordani d'Urries iunior et Matheus Mercerii, milites, consilarii dicti domini regis.

Sig(+)num mei Ffrancisci de Prohome, notarii et sigilla tenentis dicti domini regis, et auctoritate regia notarii publici per ipsius omnem terram et dominacionem, qui predictis omnibus et singulis, dum per dictum dominum regem fierent ordinarentur et mandarentur una cum supra scriptis testibus, presens fuit, et hoc in publicam formam reddigens scribi feci et clausi cum litteris rasis et emendatis et cetera.

III. 1354, julio, 21. El Alguer

*Confirmación del codicilo del 30 de abril.*

— A: RAH, M-78, f. 127r.

— B: ACA, Cancillería, Pergaminos Pere III, perg. 1858.

— Ed. Udina Abelló 2001: doc. 37 (ex B).

Registratus.

Nos Petrus, et cetera, ad nostram memoriam reducentes quod nuper in Barchinona ~~quoddam~~ quendam fecimus codicillum in quo religiosis /personis\ et monasteriis terre nostre certa legata in remedium animarum nostrarum et predecessorum nostrorum duximus facienda, quod fuit firmatum in posse fidelis notarii et sigilla nostra tenentis Ffrancisci de Prohome ~~XXX<sup>a</sup> die~~ in palacio nostro Barchinone XXX<sup>a</sup> die aprilis anno subscripto. Et quia uteretur in dubium an dictus codicillus remanere revocatus per testamentum nostrum ultimo firmatum in loco de Rosis, in manu et posse ipsius notarii, ~~ideo volentes huiusmodi dubium~~ /*unas palabras borradas ilegibles*] propter aliqua verba aliarum ultimarum voluntatum revocatoria in ipso testamento posita vel contenta, ideo volentes huiusmodi dubium\ remove et ne ambiguitas aliqua subsequat ex eo, tenore presentis carte ~~et publici instrumenti~~ /dictum codicillum\ ex certa sciencia et expresse laudamus, approbamus et confirmamus, et ipsum volumus obtinere plenam roboris firmitatem, non

obstante testamento predicto ultimo ~~facto~~, ut pretangitur, per nos facto, cum semper fuerit et sit intencio nostra quod dictus codicillus in sua firmitate duraret et duret ac eciam compleatur iuxta sui seriem per exeutores nostri testamenti predicti et iuxta eis traditam potestatem. In cuius rei testimonium presentem cartam seu publicum instrumentum fieri iussimus per subscriptum notarium et nostra sigilla tenentem, sigilli nostri pendentes munimine roboratum.

Quod est actum in obsidione loci de Alguerio die lune XXI<sup>a</sup> die iulii anno a Nativitate Domini millesimo CCCL quarto.

Signum [*espacio en blanco*] Petri, Dei gracia regis Aragonum et cetera qui hoc concedimus et firmamus.

Testes ~~sunt presentes pariter~~ /huius rei sunt\ ad predicta vocati et specialiter nominati venerabilis in Christo pater frater Iohannes archiepiscopus Calaritanus, Luppus dominus de Gurrea, Guilelmus de Uxio et Garsias Luppi de Cetina, uxerii, et Gondissalvus de Castroveteri, de camera dicti domini regis.

Sig+num mei Ffrancisci de Prohome.

IV. 1354, mayo, 26. Roses

*Segundo codicilo testamentario del rey Pedro.*

— RAH, M-78, f. 127V y 129r.

Secundus codicillus. Est factus in bona forma.

In Dei nomine. Nos Petrus, et cetera, sedule cogitantes quod in testamento nostro in posse subscripti notarii firmato, nos cupientes regimini domus incliti ac magnifici infantis Iohannis, primogeniti nostri karissimi, ducisque Gerunde et comitis Cervarie, et omnium regnorum et terrarum nostrarum, de talibus officialibus providere quod rem publicam diligant, officia eis comissa per experienciam facti cognoscant, circa custodiam persone ipsius ~~ipsius~~ primogeniti nostri et bonum statum domus ipsius, a quo utile regimen omnium terrarum nostrarum dependet, attentius vigilant et intendant, et per mutacionem eorum post dies nostros domus ipsius infantis in aliquo non vacillet, propterea duximus inter alia ordinandum et mandandum quod omnia et singula officia, tam domestica quam alia, quibusvis personis in regnis et terris nostris concessa ad beneplacitum, post obitum nostrum remaneant concessa ad vitam illorum qui ea nunc tenent vel tenebunt tempore obitus nostri, dummodo tenentes ea se habuerint in eis legaliter atque bene, et illa ex nunc pro tunc concedamus



eisdem, exclusis tamen ab hiis illis officiis que secundum Constituciones, Fforos vel privilegia concedi ad vitam non possunt, prout hec in ipso testamento lacius explicantur. Idcirco tenore huius nostri codicilli et ultime voluntatis, consulte et ex certa sciencia predicta omnia confirmantes, pro eorum maiori corroboracione cum presenti disponimus, ac inclito ac magnifico infanti primogenito nostro predicto, sub obtentu paterne benediccionis, nec non eius tutori vel personam ipsius infantis custodienti, expresse precipimus et mandamus, quod ad regimen et gubernacionem domus ipsius recipiat incontinenti post obitum nostrum in consiliarios, ministros et officiales, videlicet, cancellarium et vice cancellarium, promotores, maioresdomus, camerarios, subcamerarios, thesaurarium, racionalem magistrum, notarium maiorem seu nostra sigilla tenentem, scriptorem porcionis et alios officiales domus nostre eorumque loca tenentes, aliosque scriptores, aiutores officiorum predictorum, gubernatores, procuratores, baiulos, merinos et alios officiales<sup>103</sup>

103 A continuación, se encuentra el borrador de este codicilo, f. 128r-v: «In Dei nomine. Nos Petrus, et cetera, sedule cogitantes quod licet in testamento nostro in posse subscripti notarii firmato, nos cupientes regimini domus incliti ac magnifici infantis Iohannis, primogeniti nostri karissimi ducisque Gerunde et comitis Cervarie et tœtius omnium regnorum et terrarum nostrarum, de talibus officialibus providere quod rem publicam diligant, officia ipsa prout eis comissa per experienciam facti cognoscant, circa custodiam persone ipsius primogeniti nostri et bonum statum domus ipsius propensius, a quo bonum /utile\ regimen omnium terrarum /nostrarum\ dependet, attentius vigilent et intendant, inter et per mutacionem eorum post dies nostros domus ipsius infantis in aliquo non vacillet, propterea duximus inter alia ordinandum elausum et mandandum quod omnia et singula officia, tam domestica quam alia, quibusvis personis in regnis et terris nostris concessa ad beneplacitum, post obitum nostrum remaneant concessa ad vitam illorum qui ea nunc tenent vel tenebunt tempore obitus nostri, dummodo tenentes ea se habuerint in eis legaliter atque bene, et illa ex nunc pro tunc concessa concedamus eisdem, exclusis tamen ab hiis illis officiis que secundum Constituciones, Fforos vel privilegia concedi ad vitam non possunt, prout hec in ipso testamento lacius explicantur. Idcirco tenore huius nostri codicilli predicta et ultime voluntatis, consulte et ex certa sciencia confirmantes predicta omnia confirmantes, pro eorum maiori corroboracione cum presenti disponimus, ac inclito ac magnifico infanti primogenito nostro predicto, sub obtentu paterne benediccionis precipimus et mandamus, nec non eius tutori vel personam ipsius infantis custodienti expresse precipimus et mandamus, quod ad regimen persone et gubernacionem domus ipsius recipiat incontinenti post obitum nostrum maiores domus in consiliarios, et ministros et officiales, videlicet, cancellarium et vice cancellarium, /confessorem, promotores\, maiores domus, camerarios, /sub camerarios\, thesaurarium, racionalem magistrum, notarium maiorem scriptorem porcionis /porcionis eosque loca /seu sua nostra sigilla tenentem, scriptorem porcionis et alios officiales domus nostre eorumque loca\ tenentes, aliosque scriptores, aiutores officiorum predictorum, /gubernatores, procuratores,\ baiulos, merinos et alios officiales /dicte\ domus et terrarum nostrarum, illos quos nos de presenti habemus vel habebimus [f. 128v tempore obitus nostri et aliquos ex eis non mutet; quinimo eos in suis officiis conservet et eorum consilio se, /ac domus eius\ et terras nostras gubernet, et regat et administret prout hodie per nos reguntur, et in suis officiis eis commissis /per eum\ conserventur. Nos enim omnia ex nunc pro tunc et ex tunc ut ex nunc, omnia predicta officia que ad nostri beneplacitum nunc tenentur ad vitam eorum huius serie eis et eorum cuilibet in gradu suo ducimus conferenda, ita quod ea dum vixerint habeant in domo dicti infantis prout in nostra /et eciam

dicte domus et terrarum nostrarum illos quos nos de presenti habemus vel habebimus tempore obitus nostri et aliquos ex eis non mutet, quinimo eos in suis officiis conservet et eorum consilio se, ac domus eius et terras nostras gubernat, reguat et administret prout hodie per nos reguntur, et in officiis eis commissis per eum conserventur. Nos enim ex nunc pro tunc et ex tunc ut ex nunc, omnia predicta officia que ad nostri beneplacitum nunc tenentur ad vitam eorum huius serie eis et eorum cuilibet in gradu suo ducimus conferenda, ita quod ea dum vixerint habeant in domo dicti infantis et etiam in terris nostris prout illa obtinent de presenti vel tempore obitus nostri melius obtinebunt, dummodo dicti officiales et ministri in ipsis officiis se habeant legaliter atque bene, vel aliam causam non comiterent ex qua a dictis officiis privandi essent vel merito expellendi. In cuius rei testimonium presentem codicillum per subscriptum notarium fieri iussimus illumque iubemus in omnibus observari et sigille nostre bulle plumbee appensione muniri.

Quod est actum in loco de Rosis die XXVI<sup>a</sup> madii anno a Nativitate Domini millesimo CCCL quarto.

Signum [*espacio en blanco*] Petri, Dei gracia regis Aragonum, Valencie et cetera qui hec volumus et concedimus ac iubemus inviolabiliter observari.

Testes sunt ad predicta vocati pariter et rogati nobilis Luppus comes de Luna, nobilis Raymundus de Rivosicco maiordomus, nobilis Poncius de Fenolletto legum doctor, Rodericus Didaci vicecancellarius, Matheus Mercerii camerarius maior, Thomas de Marciano, milites, consilarii domini regis predicti.

Sig+num mei Ffrancisci de Prohome.

in terris nostris prout\ illa obtinent de presenti vel tempore obitus nostri ~~obtinent~~ melius obtinebunt, dummodo dicti officiales et ministri in ipsis officiis se habeant legaliter atque bene, vel aliam causam non comiterent ex qua ~~possent vel debeant~~ a dictis officiis ~~tamen~~ privandi essent vel merito expellendi. In cuius rei testimonium presentem codicillum per subscriptum notarium fieri iussimus illumque iubemus in omnibus observari /et sigillum nostre bulle plumbee appensione muniri.

Quod est actum in loco de Rosis die XXVI madii anno a Nativitate Domini millesimo CCCL quarto.

[*Al margen*: [Domi]nus rex debet [h]oc scribere] Signum [*espacio en blanco*] Petri, Dei gracia regis et cetera qui hec volumus et concedimus et ~~obser~~ iubemus inviolabiliter observari.

Testes sunt ad predicta vocati pariter et rogati nobilis Luppus comes de Luna, nobilis Raymundus /de Rivosico maior domus, nobilis\ Poncius de Fenolletto legum doctor, Rodericus Didaci vicecancellarius, Matheus Mercerii camerarius maior, Thomas de Marciano, milites, consilarii domini regis predicti.

Signum et cetera».

V. [1353] abril, 30. Valencia

*Apuntes sobre las variaciones para aportar al texto del testamento y del primer codicilo.*

—RAH, M-78, f. 137r-139v.<sup>104</sup>

Item,<sup>105</sup> monasteriis Minoribus Cathalonie: Perpiniani, Villefranche Confluentis et Podiiceritanii, Castilionis Empuriarum, Gerunde, Vici, Berge, Cervarie, Herde Tarrege, /Ilerde,\ Villefranche Penitensis, Barchinone, Terrachone, Dertuse.

In Aragonia: Minoribus /Cesarauguste,\ Iacce, Osce, Exee, Burgie, Tirasone, Calataiubi, Daroce, /Turolii,\ ~~Cesarauguste~~ Saranynene, Barberi, Montssoni.

Regni Valencie /Minores:\ Moriella, Morviedre, Valencie, Xativa.

Item, Predicadores Cathalonie: Perpiniani, Coquiliberi, Podiicerritanii, Castilionis Impuriarum, Gerunde, Minorise, Cervarie et Balaguerii, Ilerde, Barchinone et Terrachone.

In Aragonia: Cesarauguste, Osce et Calataiubii.

In Valencia: Xativa.

Item, Carmelitanis: Perpinianii, Peralada, Gerunde, Minorise, Ilerde, Barchinone.

In Aragonia: Cesarauguste et Osce.

In Valencia.

De Augustinis in Perpiniano, Barchinone, Ilerde, Cesarauguste, Castilionis de Burriana, Valencie, Aliazire, Alcoy, et inter civitatem Xative et monasterium.

Item, Preedicatricibus: Cesarauguste, Barchinone, Valencie.

Minorissis sciatur ubi sunt.

Item, fratrum Trinitatis et Sancte Marie mercedis.<sup>106</sup>

Item, carta nundinarum del puerto ponatur ubi dicitur incipiendos die beati Martini /et cetera\ ponatur Beati Petri mensis iunii.

Item, quod fiant litere gubernatoribus et alii de statu domini regis.

104 Los f. 129v-130v son en blanco; a los f. 131r-134r, que han sido cortados, había otro testamento, posiblemente del infante Juan, medio hermano del rey; los f. 135r-136v son en blanco.

105 Empieza con más de medio folio en blanco.

106 Sigue un espacio en blanco.



Quod legatur per nobilem Poncium.

Primo, tollatur illud ubi dicitur quod baxient sepulture aliorum regum. Amoveatur ~~habito~~ quod non sepeliatur cum habitu monachorum, set cum dalmatica qua fuit coronatus, et ~~ffiat~~ cum una corona argenti deaurata, cum lapidibus pulcris de chrystal, et cum uno ceptro et pomo argenteis, et aliis ornamentis cum quibus ffuit coronatus, ~~excepto ense~~ et cum uno ense descendi.<sup>107</sup>

Item, quod sint manumissores tantum infans Petrus, archiepiscopi Terrachone, Cesarauguste et episcopi Valencie, Elnensis, nobiles Bernardus de Cappraria /et confessor noster que fuerit tempore obitus nostri\, et Luppus de Gorrea camerarius maior, cum clausula quod duo vel tres et cetera.

Item, revocat legatum V mille solidorum factum unicuique.

Item, tamen quod omnes III<sup>or</sup> vel III aut duo et cetera ut in testamento usque quo inclitus dominus infans primogenitus dux Gerunde etatem XIII annorum pervenerit et ex tunc duo ex eis simul cum dicto primogenito et non aliter suam sequant voluntatem, ita tamen quod episcopus ~~Oscensis~~ Elnensis sit unus ex dictis duobus manumissoribus sumul cum dicto infante.

Item, ubi ffuit mencio de vasis seu vaixella vendenda excipiantur vasa aurea et ~~cappella~~ ornamenta Cappelle remaneant pro domino duci heredi suo.

Item, amoveatur cum dicitur quod satisfiant debita et iniurie /regum\ suorum predecessorum et ponatur inibi quod ad satisfaccionem suarum animarum, remanenat redditus per eos assignati iuxta formam per eos ordinatam, amoveantur etiam verba predecessorum.

Item, ubi continetur quod chimera sive timbre et scutum remaneant /et una corona argentea ad similitudinem illius cum qua fuit coronatus //ita tamen quod sit magna\ ponatur in pendulo\ suppra sepulturam, set dalmatica, sotulares et alia ponantur intus sepulturam in suo corpore ut superius continetur.

Item, conantur singulariter omnia legata facta Predicatoribus prout ffuerint Minores in unaquaque civitate; idem de sororibus, set adiciatur illis sororibus Predatricibus de Barchinona cum ipse monasterium eis ffundaverit, quod eis dimitit viginti mille solidos.

Item [*en blanco*].

Item, super ordinatione cappelliarum confirmat cappellanas iam per eum ordinatas et institutas ~~Et ultra quod~~ in civitatibus Barchinone et Valencie,

107 El párrafo está barrado.

et quod alie institute in civitatibus Barchinone et Ilerde compleantur per executores prout sunt inibi ordinate.

Item,<sup>108</sup> legatum Montisserrati adatur, ~~quod~~ ubi dicit quod operetur ecclesia, ponatur vel dormitorium prout prior magis voluerit.

Item, legatum de salis ut iacet.

Item,<sup>109</sup> confirmacionis domine regine ut iacet.

Item, officia ad beneplacitum remaneant ad vitam ut iacet, adito similiter de alcaydiis concessis ad beneplacitum.

Item,<sup>110</sup> in clausula vaxelle cum excipiuntur iocalia et ponuntur que remaneant Cappelle, addatur /tamen quod\ almaraxa /de camaffeu\ et duo ciffi aurei seu cuppe auri que et picherium auri que remaneant domino duci primogenito, et la taula de cristal et de chaspi, et de hoc ffiat clausula separata simul cum pomo, ceptro, coronas que ~~comitatur~~ legantur primogenito.

In clausula<sup>111</sup> quod recipiatur redditus reginarum, amoveatur regina Elicsendis et ponantur redditus illustris regine Elionoris coniugis sue.

In clausula cum dicitur quod si non sufficerent ad ordinacionem testamenti, addatur vel ad debita et iniurias exsolvendis.

In clausula<sup>112</sup> cum dicitur quod subditi non iurent primogenitum donec iuraverit testamentum, removeatur ex tota.

In legato secundigeniti cum dicitur quod legantur sibi loca de Biota et del Bayo quod primogenitus et heres teneatur ea reddimere a nobili Petro vel manumissores ante quam desemparent redditus anime deputatos.

Item, in clausula secundigeniti cum loquitur de Uxone addatur alquaree de Alfandiguella et Benicazlo, et cum subsequitur quod teneatur venire ad Curias regni Valencie, ponatur quod similiter veniat ad Curias Aragonie per locis de Biota et del Bayo.

Item, in legato secundigeniti addatur quod ~~in casu quo~~ loca de Elch et Crivilen ad coronam regiam revenirent quando vel quacumque racione ad coronam regiam revenirent, remaneant et sint dicto secundo genito et ea habeat in feudum.

108 Al margen: *Fiet in codicillo.*

109 El párrafo está barrado.

110 El párrafo está barrado.

111 El párrafo está barrado.

112 El párrafo está barrado; al margen: *Iam est sublata.*

Item, ffiat institutio tercio filio masculino nascituro ~~que int~~ in villis de Saranynena cum aldeis, Tarregua, Villagrassa in Cathalonia et villam Castelionis Campi, ita quod intituletur comes de Saranynena et erigatur ad titulum comitatus iuxta formam institutionis secundigeniti et quod intersit in Curiis generalibus regnorum.

Et remaneat clausula de aliis filiis masculis nascituris ut iacet.

Item, revocat legatum provisionis infantissarum ita quod contentetur tribus mille libris quas nunc percipiunt et superaditur eis mille libras barchinenses super redditibus Maioricarum ita quod eas habeant donec contraxerint matrimonium, /nec non castrum et vallem de Uxone et Villamregalem prout nunc ea tenent; et ita quod ex quo altera fuerit matrimonio collocata, altera que remaneat habeat tres mille libras dumtaxat.

Ubi cumq; ffiat mencio de primogenito apponatur inclitus ac magnificus.

Item, cum loquitur quod in casu quo maritus infantissarum succederet teneatur venire et ipse et sui succedentes teneantur signum, sigillum et cetera.

Ubi loquitur quod /in casu quod contraheret cum secundogenito alicuius regis quod habeat locum in secundisgenitis ex rege Ffrancie, Castelle vel de Inglaterra, \secundogenitus /sit et cetera \ ~~tali rege Ffrancie vel Castelle set de~~ aliis regibus sit primogenitus rex Aragonum et cetera.<sup>113</sup>

Ubi loquitur de ducatu amovetur vicecomitatus de Basso et ponatur comitatus Cervarie prout continetur in instrumentis ereccionum ducatus et comitatus.

Insuper, dedit tutorem el infant don Pedro, ~~et cetera~~ assi empero que ~~res non pueda fer~~ en los grandes affes que toquen el regimiento de la tierra non pueda fer sin sabuda et consentimiento de la senynora reyna; et encara faça sus affés ab consell de los nobles don Pedro senynor de Xèricha, don Bernart de Cabrera et d'en don Lop comte de Luna; assi que, quan tots seran en un loch se faça ab consell de tots, mas si tots no y eran, ço que farà en Aragon /faça \ a consell del /dit \ comte de Luna; et ço que farà en regne de Valencia ab consell de don Pedro; et ço que farà en Cathalunya et en lo regne de Mallorca et en Cerdunya o en les isles ab consell del dit don Bernart de Cabrera.

Item, que l dit tutor faça actos ~~los sobredits en los dits regnes~~ /et ministrados et regidos \ en lo regne de Aragón, lo dit en Lop comte de Luna, et en lo regne de Valencia lo dit don Pedro, et ~~en los~~ en Cathalunya et regnes

113 A continuación: *Removeatur de ducatu totus ducatus ex.*

de Mallorch(a) et de Cerdynna et Còrsegua et les iles lo dit en Bernart de Cabrera.

Item, sub en falta del dit infant en Pere tudor, substituex et da en tutor la senynora reyna que faça et regesca los regnes ab los sobredits segons faria lo dit infant en Pere.

Item, en defalliment de la dicta reyna, assigna lo dit infant e·n Remon Berenguer modu predicto.<sup>114</sup>

Actum /Valencie\ die dominica XXX<sup>a</sup> die aprilis anno et cetera. Testes Hugo Valencie episcopus, frater Petrus de Tous, magister de Montesa, Garcia de Lóriz, Rodericus Didaci, Petrus de Villanova, Petrus Boyl, Berengarius de Codinachs.<sup>115</sup>

### 3. Referencias bibliográficas

- ALVIRA CABRER, Martín (2010), *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. 6 volúmenes. (Fuentes Históricas Aragonesas, 52).
- BEAUCHAMP, Alexandra (2008), «Régence et continuité de l'œuvre royale: un testament et des codicilles inédits (1354) de Pierre IV d'Aragon», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nouvelle série 38/1: 201-218.
- LACARRA DE MIGUEL, José María y Luis GONZÁLEZ ANTÓN (1980) «Los testamentos de la reina María de Montpellier», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 177/1: 671-688.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos (2013) «Últimas voluntades de Martín I el Humano (30 y 31 de mayo de 1410)», *Aragón en la Edad Media*, 24: 225-268.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (2009) «Los testamentos de Jaime I. Repartos territoriales y turbulencias políticas», *Cuadernos CEHIMO*, 35: 61-90.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (1976), «Disposiciones testamentarias inéditas de Jaime II de Aragón», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 173: 119-134.
- UDINA ABELLÓ, Antoni (2001), *Els testaments dels comtes de Barcelona i dels reis de la Corona d'Aragó. De Guifré Borrell a Joan II*. Barcelona, Fundació Noguera. (Col·lecció Textos i documents, 33).

114 A continuación, sigue un espacio en blanco.

115 El f. 140r es en blanco; en el f. 140v es copiado el principio del segundo testamento.



DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304635

Recibido: 20/02/2020

Aceptado: 26/04/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 121-142

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

DEHESAS ANTIGUAS, PASTORES FORANOS Y JURISDICCIONES  
CUESTIONADAS: CONFLICTIVIDAD GANADERA A FINALES DE LA  
EDAD MEDIA EN LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE DAROCA

*ANCIENT PASTURES, FOREIGN SHEPHERDS AND CONTESTED JURISDICTIONS:  
LIVESTOCK CONFLICT IN THE LATE MIDDLE AGES  
IN THE COMUNIDAD DE ALDEAS DE DAROCA*

Lidia C. ALLUÉ ANDRÉS y María Luz RODRIGO-ESTEVAN  
Université Toulouse 2 Jean Jaurès / Universidad de Zaragoza  
*lydiaallue@gmail.com / lrodrigo@unizar.es*

*Resumen:* Desde la expansión del Reino de Aragón hacia el sur a partir del siglo XI, los ganaderos fueron colonizando y poniendo en cultivo las nuevas tierras conquistadas a los musulmanes. La orografía del reino favoreció la trashumancia entre las regiones del valle del Ebro, donde los ganados permanecían en invierno y los ricos pastos de verano de los Pirineos y el Sistema Ibérico. Los numerosos privilegios reales que desde el siglo XIII obtuvo la *Casa de Ganaderos de Zaragoza* entraron pronto en conflicto con los de la *Comunidad de aldeas de Daroca*, dando lugar a innumerables y costosos pleitos. La sentencia arbitral de 1501 fue un intento infructuoso de poner paz entre dos

*Abstract:* Since the expansion of the Kingdom of Aragon towards the South from the 11<sup>th</sup> century, cattle breeders colonised and cultivated the new lands conquered from the Muslims. The kingdom's orography favoured transhumance between the regions of the Ebro Valley, where the cattle remained in winter and the rich summer pastures of the Pyrenees and the Iberian System. Since the 13<sup>th</sup> century, the advantageous privileges of the *Casa de Ganaderos de Zaragoza* soon came into conflict with those of the *Comunidad de aldeas de Daroca*, resulting in countless and costly lawsuits. The arbitration award of 1501 was an unsuccessful attempt to bring

potentes instituciones deseosas de defender sus derechos a toda costa.

*Palabras clave:* Comunidad de aldeas de Daroca, Casa de Ganaderos de Zaragoza, trashumancia, sentencia arbitral, conflictos ganaderos, siglo XV, Reino de Aragón.

peace between two powerful institutions eager to defend their rights at all costs.

*Key words:* Comunidad de aldeas de Daroca, Casa de Ganaderos de Zaragoza, transhumance, arbitration award, livestock conflicts, 15<sup>th</sup> century, Kingdom of Aragon.

## 1. Introducción<sup>1</sup>

La expansión del reino de Aragón hacia el sur durante los siglos XI y XII fue efectiva gracias no solamente a las tropas que lucharon contra el enemigo y protegieron la frontera, sino también a los ganaderos —venidos sobre todo de los Pirineos— y colonos que se desplazaron hasta las nuevas tierras y las pusieron en explotación. Con la incorporación de nuevos espacios, las posibilidades de llevar los ganados a pacer a lugares cada vez más alejados permitió la trashumancia. Esta actividad se vio favorecida por la diversidad orográfica del reino, con áreas elevadas de montaña, ricas en pastos de verano y valles en los que poder apacentar a los animales en invierno (fig. 1).

Dentro de Aragón se distinguen dos zonas especialmente interesantes para esta actividad, separados por el valle del Ebro: los Pirineos y el Sistema Ibérico. Puesto que en esta región los suelos no son especialmente fértiles —salvo allá donde hay fuentes de agua— ni los pastos abundantes, los ganaderos zaragozanos de la Cofradía de San Simón y Judas enviaron sus ganados a estas dos zonas, practicando lo que se denomina en la historiografía sobre el tema como ‘trashumancia corta’, con desplazamientos no superiores a 250 km (fig. 2).

El uso de los pastos, hierbas y aguas, sumado al auge de la ganadería,<sup>2</sup> dieron como resultado la aparición de numerosos conflictos entre concejos,

1 Nuestro reconocimiento con este artículo a quien ha sido colega departamental así como profesor e impulsor de una trayectoria investigadora sobre los despoblados bajomedievales de la Comunidad de aldeas de Daroca. Gracias por todas las horas de debates, discusiones y desaliento compartidas en este proyecto doctoral. Pronto brindaremos juntos por los feluses de Mercadal.

2 Hace ya 30 años, M.<sup>ª</sup> Isabel Falcón llamaba la atención sobre el vacío historiográfico referente a la ganadería aragonesa (Falcón, 1982), que comenzó a paliarse con las ediciones de Ángel Canellas (1982; 1988) de documentación del archivo de Casa de Ganaderos. A pesar de que tímidamente van apareciendo nuevas investigaciones sobre determinadas regiones, como las de Albarracín (Berges, 2004; 2006; 2009) y Teruel (Abad, 2004), a día de hoy seguimos sin tener una síntesis de la actividad ganadera en Aragón durante los siglos medievales.

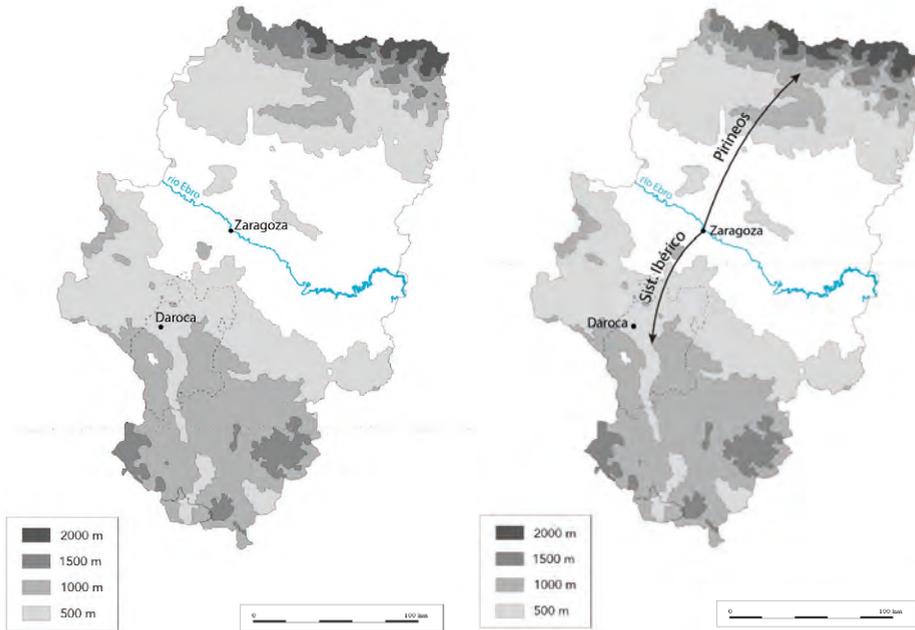


Figura 1. Orografía de Aragón. © Lidia C. Allué Andrés. En línea discontinua se marca la extensión de la Comunidad de aldeas de Daroca.

Figura 2. Movimientos trashumantes de la cabaña ganadera zaragozana. © Lidia C. Allué Andrés.

señoríos e instituciones, especialmente a partir del siglo XIV. La que más pleitos generó fue, sin lugar a dudas, la Casa de Ganaderos de Zaragoza, cuyos pastores provocaban antipatía allá donde fueran debido a unos ventajosos privilegios que acumularon a lo largo de siglos y que amenazaban con esquilmar los recursos de los habitantes del resto de poblaciones y señoríos.

Dentro de las cuatro comunidades de aldeas existentes en Aragón, la de Daroca es la que sostuvo más litigios con la cofradía de ganaderos zaragozana. Su clima árido y sus suelos mayoritariamente desfavorables para las actividades agrícolas impulsaron el desarrollo de la ganadería desde la conquista misma de Daroca en 1120. Sus abundantes pastos, aunque de menor calidad que los de los Pirineos, la convertían en una región muy atractiva a los ojos de los zaragozanos quienes, debido al constante aumento de su cabaña, se vieron en la imperiosa necesidad de buscar amplias zonas en las que alimentar a sus

animales. Por su parte, uno de los pilares económicos de la comunidad darocense fue la actividad ganadera, especialmente la ovina, por lo que no es de extrañar que defendiesen sus pastos y hierbas con uñas y dientes de los zaragozanos.<sup>3</sup> Los conflictos fueron tan abundantes y tan costosos que ambas instituciones, junto con Longares y la Comunidad de aldeas de Albarracín, recurrieron al rey para que promulgase una sentencia arbitral en 1501. Como era de esperar, dicha sentencia no fue respetada y los conflictos se sucedieron hasta la desaparición de la Comunidad de aldeas de Daroca en 1837 (Diarte, 1993).

## 2. Casa de Ganaderos de Zaragoza *versus* Comunidad de aldeas de Daroca: dos instituciones en constante lucha

Tanto la Comunidad de aldeas de Daroca como la Casa de Ganaderos de Zaragoza son dos instituciones bien conocidas a través de la historiografía publicada, aunque sin duda la primera ha sido menos estudiada.<sup>4</sup> A continuación, analizamos con brevedad algunos puntos clave necesarios para comprender los motivos de la confrontación que motivó la promulgación de la sentencia arbitral de 1501.

### 2.1. La Casa de Ganaderos de Zaragoza

Tras la conquista de Zaragoza en diciembre de 1118, Alfonso I concedió un fuero a la ciudad en el que se establecía que los zaragozanos —no solamente los ganaderos— podían utilizar libremente los montes del término para apacentar sus ganados, obtener leña menuda, extraer piedra, hacer carbón y realizar otros aprovechamientos a la par que eran declarados exentos del pago del *herbático* —o herbaje— y de la *lezda*. Diez años más tarde, en febrero de 1129, los zaragozanos recibieron otro fuero que incluía el célebre Privilegio de Veinte o *Tortum per tortum* gracias al cual, en caso de recibir cualquier tipo de agravio dentro de las tierras reales, podían tomar prenda y exigir reparación

3 Tanto la documentación archivística (ordenanzas, privilegios, pleitos, sentencias arbitrales...) como los restos materiales (parideras, abrevaderos, balsas) y la pervivencia secular de la función ganadera de los bienes comunales, constatan la intensa actividad ganadera en el territorio analizado (Diarte, 1993: 178-206).

4 Para profundizar sobre la primera, ver Canellas, 1982 y 1988; Fernández, 1993; Gerbet: 2003; Pascua, 2012. Para la segunda, se pueden consultar los trabajos de Corral, 1987; Diarte, 1993; y Allué, 2018.

del acusado en Zaragoza u otro sitio. En este fuero se encuentran, además, los antecedentes de la denominada *pastura universal*, pues contemplaba la concesión del derecho a que el ganado zaragozano pudiese pacer en cualquier monte propiedad del rey situado dentro del término de la ciudad, así como a beneficiarse de todos los derechos derivados que este privilegio llevaba anexo tales como el uso de abrevaderos reales o la recogida de leña, entre otros.<sup>5</sup>

Consciente de su falta de apoyos dentro de la nobleza y de la turbulenta situación política en torno a su persona, el joven monarca Jaime I decidió ganarse a base del reconocimiento de privilegios el afecto y apoyo de diversos sectores sociales. Y uno de los primeros fue el de los ganaderos de Zaragoza.<sup>6</sup> Con tan sólo diez años de edad, en 1218, el rey otorgó a este colectivo el derecho a tener jurisdicción propia y un juez con competencia civil y criminal para sustanciar cualquier pleito en el que se vieran envueltos los rebaños de la ciudad, sus dueños o sus pastores. En 1229 Jaime I les concedió otro privilegio en el que se nombra por primera vez de manera expresa la Cofradía de San Simón y Judas, popularmente conocida como Casa de Ganaderos de Zaragoza (Canellas, 1988: docs. 4-5). Sucesivos privilegios favorecieron el poder y beneficios de los zaragozanos, como por ejemplo en 1235, cuando el privilegio de la pastura universal se amplió y se extendió a todos los montes y a toda la tierra del rey, es decir, mucho más allá del término de Zaragoza. No obstante, había dos dehesas *antiguas* que el monarca se guardaba para sí: la de Sigena y la Retuerta de Pina. (Canellas, 1972: I, doc. 60) Tampoco podían los zaragozanos penetrar en los boalares o dehesas boyales —reservadas para el apacentamiento de los animales de tiro— ni en los montes vedados<sup>7</sup> o cerrados existentes antes de la concesión de la pastura universal (Canellas, 1988: doc. 7).

Como era de esperar, todas estas ventajas no gustaron nada a las localidades dependientes del rey, sobre todo porque se rompía con la antiquísima tradición de la *alera foral*. Este término aparece por primera vez en el Fuero de Jaca (1077) y supone el aprovechamiento de los pastos de dos localidades

5 Sobre el Privilegio de los Veinte y sus referencias al ganado y los aprovechamientos del monte: García-Edo, 2016; Agudo, 2009; una visión actualizada desde la historia del derecho de la pastura universal y la alera foral es recogida en Pérez-Soba y Solá, 2004.

6 Rodrigo, 2009. Entre la producción bibliográfica surgida en torno al 800 aniversario del nacimiento de Jaime I, resulta de especial interés el monográfico coordinado por Esteban Sarasa Sánchez (2009).

7 Los vocablos ‘vedado’ y ‘dehesa’ aluden a la idea general de monte cerrado, esto es, de lugares acotados para aprovechamiento ganadero, que pueden ser comunales o de propiedad privada. Por otro lado, todas las tierras de labor, una vez recogida la cosecha, se convertían en campos abiertos en los que el ganado podía pastar libremente. (Libano y Villacorta, 2013: 58-61).

vecinas por los pastores de ambas, poniendo como única condición que el ganado pueda ir y volver en el mismo día y que fuese, como máximo, hasta las eras del pueblo vecino;<sup>8</sup> de ahí la expresión «de sol a sol y de era a era». A partir de 1235 los zaragozanos podían explotar los pastos de cualquier lugar de realengo, pero los de la ciudad eran de uso exclusivo de sus habitantes, rompiéndose así la reciprocidad.

## 2.2. La Comunidad de aldeas de Daroca

Daroca fue tomada en 1120 y se le concedió un extenso territorio que fue la base sobre la que se conformó la Comunidad de aldeas de Daroca a partir de 1248 (fig. 3). Esta institución —y distrito jurisdiccional— es la más antigua de las cuatro comunidades de aldeas que existieron en Aragón y acabó desapareciendo por una Orden Real en 1837. Localizada en el suroeste del reino, estuvo situada en la frontera con Castilla, lo cual favoreció, entre otros muchos aspectos, las *razzias* de ganado tanto por parte de los darocenses como de los castellanos.

La accidentada geografía y un clima extremo, sumado a la pobreza general de sus suelos y a otras variables, configuraron unos patrones de poblamiento caracterizados por aldeas de pequeño tamaño muy cercanas las unas a las otras, sin grandes centros de población que fuesen capaces de organizar mínimamente el territorio. El hecho de que parte de los repobladores fuesen ganaderos también favoreció el pequeño tamaño de los lugares. Esta actividad requiere de grandes superficies de tierra destinadas al alimento de los animales, por lo que en caso de haber muchos habitantes en un lugar se rompería el equilibrio entre las parcelas dedicadas al alimento de los lugareños y las reservadas a los rebaños.<sup>9</sup>

A partir del siglo XIV comenzaron a ser abundantes los pleitos entre localidades vecinas por los términos de cada una. No hay que perder de vista que, en el fondo, lo que estaba detrás de esos conflictos era el aprovechamiento de tierras destinadas a pastos, leñas, caza... (Fernández, 1993: 23) ya que en ese momento se alcanzó el máximo demográfico de la comunidad darocense y sus habitantes necesitaban más superficie para cultivar cereales y apacentar gana-

8 Pérez-Soba y Solá, 2004. Esta zona de pastos comunes situada en el límite de dos o más aldeas se conoce como *ademprivio* o *ademprio* (Libano y Villacorta, 2013: 58).

9 Una comparativa entre los diversos modelos de poblamiento de las comunidades aldeanas de la Extremadura aragonesa, en Utrilla, 2004: 434.

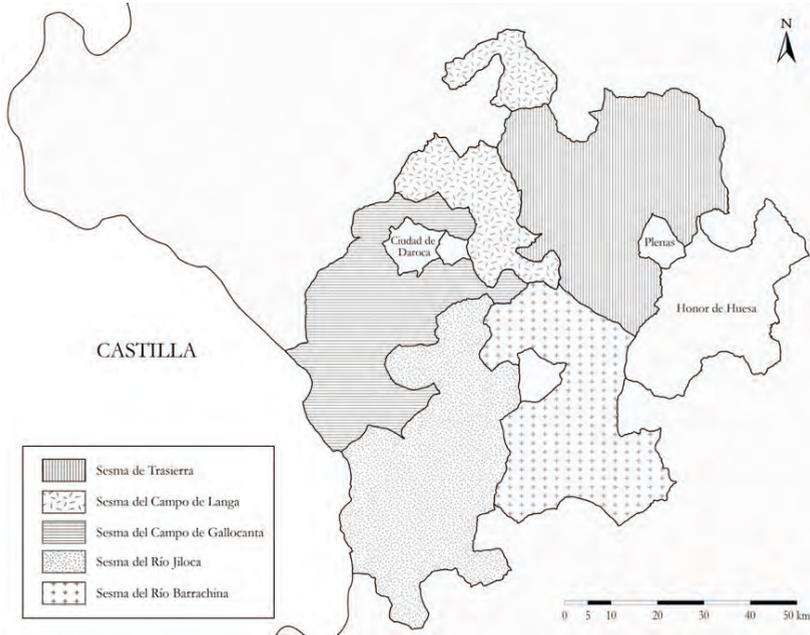


Figura 3. Las sesmas de la Comunidad de aldeas de Daroca durante la Edad Media.  
© Lidia C. Allué Andrés (2018).

do. Especialmente para esto último, puesto que la actividad ganadera fue un vector económico muy importante en esta región.

Al contrario de lo que se podría pensar, el importante descenso demográfico originado por las crisis bajomedievales —con la Peste Negra y la Guerra de los Dos Pedros a la cabeza— no alivió estas disputas, antes bien las acrecentó. Pero no tanto entre aldeas vecinas, sino entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza. El abandono de numerosas parcelas que habían estado destinadas a la agricultura, sumado a una importante reconfiguración de los patrones de poblamiento,<sup>10</sup> hizo que los zaragozanos viesen esta tierra como muy atractiva, dada la amplia disponibilidad de pastos nuevos.

Desde la concesión del fuero de Daroca en 1142 se intentó mantener la paz entre agricultores y ganaderos, estableciendo la obligación de los primeros de

<sup>10</sup> Algo más del 20% de los pueblos existentes antes de 1348 desaparecieron antes de acabar el siglo XV, convirtiendo sus antiguos términos en *pardinas*, de las cuales se hablará más adelante (Allué, 2018).

vallar sus parcelas para impedir que las bestias pudiesen entrar en ellas y estropear las cosechas. Este mismo deseo de evitar conflictos entre unos y otros se ve en las primeras ordenanzas de la Comunidad, sancionadas por Jaime I en 1256 (Campillo, 1915, doc. 11). Este rey, que también buscó apoyo entre las ciudades y comunidades de aldeas para defenderse de los nobles levantiscos, fue precisamente el que les otorgó el privilegio de 1248 que supone el hito fundacional de la comunidad darocense.<sup>11</sup>

En 1270 se reguló por escrito<sup>12</sup> el aprovechamiento de las dehesas y boalares, cuya creación o, si era el caso, ampliación, se dejó en manos de los denominados *sesmeros*.<sup>13</sup> Con tal autorización, la Comunidad, a través de sus representantes territoriales, podía crear sus propias dehesas y boalares, cuyo uso y disfrute quedaba reservado a los habitantes de la aldea en la que se situaban. A modo de ejemplo, la documentación atestigua cómo quedaron delimitadas las dehesas de Lagunas en 1328,<sup>14</sup> de Used en 1333<sup>15</sup> o de Caminreal y Torrijo del Campo en 1338,<sup>16</sup> en un período cronológico, como ya hemos señalado, en los que la población era numerosa y los problemas por el acceso a los pastos iban en aumento.<sup>17</sup>

Aunque los sesmeros quedaron facultados para delimitar dehesas y boalares, era necesario que el rey confirmase estas acciones para considerarlas legales. A fin de cuentas, la comunidad estaba sometida a los Fueros generales que garantizaban al rey esta potestad, a la cual nunca renunció la monarquía, muy consciente de los conflictos y problemáticas interterritoriales que tal cesión podía acarrear. Por ello, en 1326, Jaime II no tuvo ninguna duda al decidir considerar nulas las dehesas creadas varios años antes en algunas aldeas darocenses y que no habían sido confirmadas por el monarca (Corral, 1987: 210).

11 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Cancillería*, reg. 192, f. 52. El privilegio exime a los aldeanos de contribuir junto con la villa, reconociéndoles el derecho de hacerlo por separado.

12 Archivo Municipal de Daroca (AMD), Pergaminos, 8.3; y confirmación de Martín I en 1405 (AMD, Pergaminos, 89).

13 Fueron cinco los sesmeros que actuaban como representantes de los aldeanos de cada distrito territorial o sesma. Corral (1987: 104) señala que la primera vez que aparecen en la documentación es en 1250, pero que posiblemente existían ya desde la fundación de la comunidad. Con el paso del tiempo fueron ganando atribuciones judiciales, muchas de ellas relacionadas con la tierra y sus diferentes usos agrícolas y ganaderos.

14 ACA, *Cancillería*, reg. 428, f. 196.

15 Campillo, 1915: 130, doc. 312.

16 Campillo, 1915: 142, doc. 342.

17 Rodrigo (2003) aborda el reflejo legal del incremento de la presión sobre pastos y montes en este período.

Además de esta función de proponer adhesamientos que debían quedar autorizados posteriormente por el rey, los sesmeros fueron revestidos de capacidad jurídica para solucionar los conflictos entre vecinos por temas de bienes comunales, amojonamientos, términos, caminos, acequias, boalares, dehesas... así como para regular la manera en la que las dehesas debían ser explotadas mediante las actividades permitidas en ellas, estableciendo, por ejemplo, su cierre durante todo el año o su apertura en determinados meses.<sup>18</sup> En 1270 quedaba prohibida expresamente la entrada de los ganados extranjeros, ya fuesen trashumantes o privilegiados, como era el caso de los rebaños zaragozanos.<sup>19</sup> Ello entraba en colisión con otras decisiones regias y había un conflicto directo con los pastores de la Casa de Ganaderos y con su derecho —reconocido por el monarca mediante emisión de privilegio—, de ir a pacer por todos los montes situados dentro de los términos del reino.

Otro oficio fundamental por su rol dentro de las disputas que van a comentarse a continuación es el de *vedalero*<sup>20</sup> o montero, también llamado guardamonte. Cuando en 1270 se estableció la forma en la que las dehesas y los boalares debían ser explotados, se ordenó que cada aldea tuviese dos guardamontes. Ellos eran los encargados de velar por que se respeten las normas establecidas para las dehesas, boalares y montes en general, denunciando a quienes las infringían (Campillo, 1915: 41, doc. 28). Los zaragozanos estuvieron siempre muy atentos a que fuesen los *vedaleros* quienes prendían a sus pastores, alegando en caso contrario que el acto era nulo e ilegal.

### 3. Aproximación a los conflictos ganaderos de la Comunidad de aldeas de Daroca en la Baja Edad Media

Los enfrentamientos entre agricultores y ganaderos han sido una constante a lo largo de la historia. En los siglos medievales, el derecho consuetudinario oral se recogió y complementó por escrito como parte del proceso de desarrollo y consolidación de las formaciones políticas feudales de la Euro-

18 Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos, Comunidades, carpeta 43, n.º 2

19 AMD, Pergaminos, 89.

20 Según Libano y Villacorta, la variante ‘vedalero’ —derivada de ‘vedado,’— es propiamente aragonesa, con un significado similar al de montero, guardián y vigilante de los bosques, y designa al vigilante del vedado, con responsabilidad para controlar las «entradas y salidas de los rebaños y supervisar si fuera necesario los malos usos de los pastos.» (Libano y Villacorta, (2013: 37-138). En el ámbito darocense aparece la variante ‘vezadero’ (Rodrigo, 2000: 727).

pa cristiana. En el caso aragonés, desde el siglo XI, los sucesivos ordenamientos legales —desde los primitivos fueros locales y privilegios reales hasta la posterior compilación foral y la actividad legislativa de las Cortes—, aludieron a las obligaciones y derechos de unos y otros. La reiteración de fueros, ordenanzas y normativas durante todo el período medieval en regular diversos aspectos de la economía agropecuaria evidencia que la conflictividad generada fue continua y de difícil resolución (Rodrigo, 2003: 80). Diversas legislaciones, pactos y acuerdos que se han conservado —ya desde el fuero de 1142 y las primeras ordenanzas de la Comunidad darocense de 1256—, insisten en que los ganaderos, sean de donde sean— no provocasen daños *en el pan ni en el vino*.

Además de las tensiones intravecinales por los daños causados en los cultivos que ponen en evidencia las normativas y sistemas de guarda locales,<sup>21</sup> también hubo enfrentamientos entre los vecinos de distintos pueblos de la comunidad, siendo por lo general el sesmero el encargado de mediar entre unos y otros y tomar las decisiones adecuadas. Por ejemplo, en 1474 un ganadero de Villareal denunció a los de Villafranca del Campo porque dos años antes habían apedreado a su pastor y se llevaron dos ovejas en prenda (Fernández, 1993: 137). Rara vez se recurrió al rey, al menos hasta finales del siglo XV. Una excepción la encontramos en 1332, cuando los vecinos de Herrera de los Navarros se quejaron al monarca de que los pastores de Luesma estaban entrando en sus boalares, aparentemente con el permiso del procurador del rey, yendo así en contra de los estatutos (Campillo, 1915: doc 307).

Frecuentes fueron también las disputas entre los habitantes de Daroca y los de la comunidad, aunque en este caso hay que comprender que no sólo se luchaba por la explotación de la tierra en sí sino, sobre todo, por perpetuar la jurisdicción que Daroca había tenido sobre las aldeas. A medida que éstas compraban privilegios al rey, la villa perdía una parcela de poder sobre ellas y algunas prerrogativas fundamentales, como el derecho a pacer en sus montes. De acuerdo con una sentencia arbitral de 1442, los carniceros de Daroca podían llevar a sus animales a los *ademprivios* —terrenos comunes de pastu-

21 La situación de competencia entre agricultores y ganaderos resulta evidente en la mayor parte de los fueros y estatutos locales. La protección de la producción agrícola que sostiene a los pobladores hizo que las disposiciones abordasen las intromisiones en cultivos y estableciesen un sistema de guarda de las tierras cultivada a la par que se gestionó la creación de dehesas y boalares que asegurasen el alejamiento del ganado, fundamentalmente, de los campos de cereal y de vid. (Rodrigo, 2003: 80).

ra<sup>22</sup>— de las aldeas vecinas, siguiendo el principio de la alera foral. Sin embargo, en 1500 se inició un proceso a instancia de un carnicero de Daroca que acusó a los vecinos de Orcajo de no haberle dejado entrar a pacer en sus términos, a pesar de tener derecho a ello.<sup>23</sup> La toma de ganado en calidad de prendas o *penyoras* también fue una habitual manifestación de la conflictividad cotidiana en el ámbito ganadero entre aldeanos y vecinos de Daroca (Rodrigo, 2000: 640).

Otro aspecto conflictivo entre las aldeas y Daroca fue la llegada de ganados castellanos a las ferias de la villa. Estas expediciones transitaban amparadas por el privilegio de feria y provistas de cartas de *guiaje* que permitían la libre circulación tanto a la ida como a la vuelta de la reunión comercial. Sin embargo, los aldeanos de las poblaciones más cercanas a las fronteras castellanias vieron en estos trasiegos la oportunidad de sacar algún rédito económico asaltando y prendando a ganaderos del reino vecino bajo el pretexto de que habían entrado ilegalmente a pastar en sus términos. También los ganaderos castellanos buscaron la excusa de la celebración de ferias para, sin tener guiajes, invadir las tierras circunvecinas. Estos conflictos acabaron en rápidos procesos judiciales sustanciados ante el Justicia de Daroca, como el protagonizado en 1431 por Joan Gil, un vecino de Santed, acusado falsamente de asaltar y prender a Joan Ferrandez de Manzanares y a otros ganaderos castellanos de caprino y ovino que acudían a la feria de septiembre de Daroca (Rodrigo, 2000: doc.270).

Un tercer nivel de enfrentamiento se dio entre la Comunidad de aldeas de Daroca y otros territorios de la Extremadura aragonesa, especialmente con la vecina y limítrofe Comunidad de aldeas de Teruel. Así, se conserva la sentencia de 1342 correspondiente a un pleito por cuestiones de límites y en el que determinados abrevaderos, dehesas y boalares fueron uno de los ejes del conflicto entre ambas comunidades aldeanas.<sup>24</sup> En 1400 los *ademprivios* fueron, de nuevo, motivo de una disputa en la que el procurador de la reina Violante de Bar, Berenguer de Bardají, ordenó a los representantes turolenses que no realizasen procedimiento alguno contra los de Daroca y trabajasen por solventar cualquier debate o cuestión suscitada por los terrenos limítrofes de pasto.<sup>25</sup>

22 Ver en nota 7 la referencia realizada por Libano y Villacorta, 2013.

23 Para profundizar en este proceso judicial, ver Pardillos, 2006.

24 Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPTE), *Comunidad de Aldeas*, Pergaminos, 3/68.

25 AHPTE, *Comunidad de Aldeas*, Cartas, 18/1209. Tres años antes se había solventado otro pleito por el apresamiento del ganado de Torrecilla, aldea de Daroca, por parte de un montero de la Comunidad de

Pero de mucha mayor trascendencia, duración e intensidad fueron los conflictos generados con la principal institución pecuaria aragonesa, la Casa de Ganaderos de Zaragoza.<sup>26</sup> Los primeros pleitos de los que tenemos constancia datan de las dos últimas décadas del siglo XIV,<sup>27</sup> aunque fueron cada vez más frecuentes en la centuria siguiente. La escalada de la tensión entre ambas instituciones fue tal que ambas partes solicitaron la intervención de la monarquía para poner fin a tantas disputas.

Ya en 1407 Martín I concedió un privilegio —hoy perdido— a la comunidad darocense por el cual se permitía a los oficiales de la misma preñar a los pastores zaragozanos que entrasen con sus ganados dentro de los límites de la Comunidad de aldeas de Daroca. El privilegio contemplaba multas de 1000 florines de oro a los infractores, una cantidad muy importante de dinero que indica, sin duda, la firme voluntad regia de atajar tales intromisiones y evitar conflictos mayores.<sup>28</sup>

A pesar de ello, este privilegio no debió tener la eficacia perseguida: en 1414 el rey ordenó de nuevo a los zaragozanos, así como a los pastores y ve-

Teruel, Archivo de Mosqueruela, Pergamino de fecha 25/05/1397; y unos años más tarde, en 1404, una carta de protesta nos informa de unos cobros indebidos de montazgo por parte de Teruel a unos vecinos de la aldea darocense de Singra (Archivo de Mosqueruela, carta de fecha 02/04/1404).

26 Aunque también hubo pleitos de los ganaderos zaragozanos con las otras tres comunidades de aldeas, su número es menor. Gerbet (2003: 142) señala que los zaragozanos no debieron de frecuentar esas tierras, algo que debe ser matizado. Si que lo hicieron asiduamente, al menos hasta comienzos del siglo XIV, pero tal vez el hecho de que desde 1259 Teruel contase con un *ligallo* —que defendió ferientemente los pastos tanto de la ciudad como de la comunidad de aldeas a partir de su creación en 1277— favoreció que los zaragozanos decidieran marcharse hacia Daroca para evitar tanto conflicto. (Abad, 2004). Canellas recoge abundantes documentos en los que la monarquía y los jurados de Zaragoza intervienen a comienzos del siglo XIV a favor de Casa de Ganaderos, obligando a la villa y aldeas turolenses a respetar los privilegios de los zaragozanos en relación con el aprovechamiento de pastos y abrevaderos, quedando sin validez el amparo buscado por los turolenses en su propia foralidad: Canellas, 1988, docs. 22 (1295), 29 (1300), 33 (1301), 38 (1307), 43 (1309); no obstante, los conflictos continuaron a lo largo del siglo XIV y XV tanto con la comunidad de Teruel como con la de Albarracín: Canellas, 1988, docs. 98 (1369) y 139 (1415); esta última villa y su comunidad vieron revocado en 1420 por Alfonso V el privilegio recibido de Fernando I en 1415 sobre la autorización de constituir un *ligallo* (Canellas, docs. 131 y 135). Sorprendentemente, la comunidad darocense no logró tener un *ligallo* de ganaderos hasta 1542, con lo que quedó en situación de mayor desamparo durante los siglos XIV y XV frente a Casa de Ganaderos que los ganaderos de serranías turolenses.

27 Ya se ha hablado con anterioridad de cómo el declive demográfico y la reorganización de los patrones de poblamiento generaron amplias zonas de pastos que pronto captaron la atención de los ganaderos zaragozanos. Además, no hay que perder de vista que en ese momento se estaba produciendo un auge en la exportación de lana de Zaragoza tanto dentro como fuera de la Península Ibérica. (Sarasa y Sesma, 1978; Melis, 1990).

28 Conocemos la existencia de ese privilegio gracias a una mención del mismo en un documento de 1441 (Campillo, 1915: 230, doc 615).

cinos de las otras comunidades de aldeas, que se guardasen de entrar en las dehesas y boalares de la comunidad de Daroca, puesto que contaban con un privilegio que lo prohibía expresamente y que había sido sancionado por los sucesivos monarcas.<sup>29</sup> El auge de las cabañas ganaderas de estos lugares y la escasez de pastos y hierbas en sus tierras de origen impulsaba a los ganaderos a enviar a sus pastores a la región de Daroca desafiando prohibiciones y multas que, a la vista de los acontecimientos, no resultaron disuasorias. Quizá las apelaciones y recursos judiciales a diversas instancias evitaron la ejecución de las sanciones y abrieron otras vías de solución.<sup>30</sup>

Setenta años más tarde tuvo lugar un *plegamiento et concordia entre la Comunitat de Daroqua e la Casa de Ganaderos* (Fernández, 1993: 137-138). El documento confirma que los enfrentamientos por la invasión de dehesas y boalares continuaron siendo habituales a lo largo del Cuatrocientos. Tantos años de pleitos tuvieron que generar no sólo una creciente tensión social sino, sobre todo, un pesado desembolso económico, con un continuo deterioro de las finanzas aldeanas. De ahí que los intentos por establecer acuerdos y concordias se multiplicasen en las últimas décadas del siglo XV, aunque los resultados de cada nuevo pacto siguieron siendo tan infructuosos como los firmados hasta entonces.

El último conflicto antes de la sentencia arbitral de 1501 es un proceso abierto en 1500 por parte de la Casa de Ganaderos y la villa de Longares —dependiente de la ciudad de Zaragoza— contra las comunidades de aldeas de Daroca y Albarracín.<sup>31</sup> Los problemas giraban en esas fechas en torno a tres ejes: la jurisdicción del Justicia de Ganaderos, las dehesas *antiguas* y los pastores que no eran vecinos de Zaragoza pero que, del mismo modo que hacían los zaragozanos, llevaban sus ganados a las tierras de la *Extremadura* aragonesa.

Con respecto a las prerrogativas jurisdiccionales de la Casa de Ganaderos, ya hemos señalado que desde 1129 los habitantes de Zaragoza —y no

29 AMD, Pergaminos, nº 95 (20/11/1414): Privilegio real por el cual Fernando I confirma los usos y costumbres de la Comunidad de aldeas de Daroca sobre aprovechamiento de pastos.

30 Archivo de la Fundación Casa de Ganaderos (FCG), Caja 53, ligamen 16, 2/2.: Proceso de firma de derecho de Casa de Ganaderos ante el Justicia de Aragón para que proceda contra oficiales darocenses por realizar pignoras.

31 Consta de tres partes, conservadas en el Archivo de la Fundación Casa de Ganaderos (FCG): Caja 430, Ligamen 203, 1; Caja 432, Ligamen 204, 1; Caja 436, Ligamen 205, 9. Todos están digitalizados y disponibles en el portal DARA (*Documentos y Archivos de Aragón*): <http://dara.aragon.es/opac/app/home/>

solamente quienes poseían ganado—, gozaban del derecho de prender y juzgar en la ciudad a cualquier persona que les agraviase, siempre que dicho perjuicio se cometiese dentro de las tierras de realengo. Por su parte, el Justicia de Ganaderos tuvo desde 1218 la jurisdicción civil y criminal con la que poder enjuiciar a cualquiera que atentase contra los privilegios de los pastores y ganaderos zaragozanos. Para agilizar más los trámites, los acusados no tenían derecho a ser defendidos por abogados o procuradores, lo que garantizaba una sentencia a favor de los zaragozanos en la mayor parte de las ocasiones. Los cofrades defendían que su Justicia tenía este poder en todas las tierras de realengo, algo con lo que los afectados no estuvieron de acuerdo dando lugar a numerosas disputas y reclamaciones de índole jurisdiccional.

El tema de las llamadas ‘dehesas antiguas’ es más complejo y a la larga siguió provocando muy diversos conflictos, ya que quedó abierto a la interpretación del privilegio de la pastura universal. Recordemos que en 1129 los zaragozanos obtuvieron el permiso del rey para poder apacentar sus ganados en los montes reales que estuviesen dentro del extenso término municipal de la ciudad. La situación se complicó en 1235, cuando Jaime I hizo extensible este derecho a todos los montes y tierras de realengo de Aragón, llevando así los límites físicos de este privilegio mucho más allá del alfoz de Zaragoza; no obstante, el monarca se reservaba para sí el uso y disfrute de dos dehesas antiguas: Sigena y La Retuerta de Pina. Todo esto entraba en conflicto directo con el privilegio otorgado a los vecinos de la Comunidad de aldeas de Daroca, según el cual solamente ellos podían disfrutar de sus dehesas y boalares. Ante las continuas infracciones de los zaragozanos y para dar más legitimidad a sus reivindicaciones, los darocenses defendieron que sus dehesas también eran antiguas y que, por tanto, debían ser respetadas al igual que las de Sigena y Retuerta de Pina, argumento que los de Zaragoza nunca aceptaron.

Por último, la complejidad de la situación se acentuaba con el hecho de que fueron frecuentes los pastores que trabajaban para los ganaderos zaragozanos pero que no gozaban del estatuto de vecindad de la ciudad, circunstancia ésta que, en teoría, les impedía disfrutar del privilegio de la pastura universal. Los aldeanos elevaron sus quejas en reiteradas ocasiones alegando que ello suponía una violación todavía más flagrante de sus derechos; sin embargo, el asunto de los pastores foranos no parecía preocupar o molestar a los cofrades zaragozanos de San Simón y San Judas.

#### 4. La sentencia de 1501

Tras llegar a un consenso en 1500, las partes implicadas en el proceso decidieron recurrir al rey con el objetivo de que emitiese una sentencia arbitral. Antes de mediados del siglo XV este recurso al arbitrio real era una practica poco habitual; sin embargo, se hizo cada vez más frecuente a medida que los pleitos, con sus correspondientes dilaciones legales, se enquistaban sin solución generando malestar y tensión social. Y tanto reyes como reinas promocionaron y participaron activamente en la mediación y arbitraje para solventar conflictos de muy diversa índole, entre ellos los pleitos ganaderos (Pardillos, 2006; Gómez, 2012; García Herrero, 2015).

El 29 de marzo de 1501 se firmó dicha sentencia en Ronda y fue entregada un par de meses después, el 27 de mayo, a Domingo Spanyol y Pedro Lalueça, notarios públicos de Zaragoza. Se conservan dos copias, la primera en el Archivo de la Casa de Ganaderos<sup>32</sup> y la segunda en el fondo de la Comunidad de aldeas de Daroca, dentro de la sección Diversos del Archivo Histórico Nacional.<sup>33</sup>

El primero de los conflictos se debe a la cuestión de la jurisdicción del Justicia de ganaderos. Mientras que los de Zaragoza alegaban que su Justicia podía intervenir en todas las tierras de realengo dentro del reino, los de Daroca y Albarracín defendían que esto no era cierto, ya que su poder se limitaba al término de la ciudad. Además, acusaban al Justicia de ser parcial en los juicios, ya que «sin oyr partes y sin processo, condena por solo dicho con juramento del pastor» (zaragozano, se sobreentiende), por lo cual se consideraban muy agraviados. Puesto que el tiempo que el rey tenía para emitir la sentencia era limitado, y juzgando que no estaba suficientemente informado de esta cuestión, sentenció que mientras investigaba mejor el asunto, el Justicia de ganaderos podría seguir ejerciendo su legítima jurisdicción, pero sobreseer «en reintegras fechas y facederas». De este modo, el monarca esperaba rebajar un poco la presión entre ambas partes.

Con respecto a las disputas por las dehesas antiguas, los de la comunidad darocense se quejaban de que los pastores de la Cofradía de San Simón y Judas no las respetaban, aun sabiendo que estaban protegidas por privilegio real

32 FCG, Caja 252, Ligamen 138, 28-2. Digitalizado y disponible en [dara.aragon.es](http://dara.aragon.es)

33 AHN, Diversos, Comunidades, Car. 44, doc. 56. Digitalizado y disponible en <http://pares.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>

como ya se ha visto. Además, las presentaron como antiguas para dotarlas de mayor protección, algo con lo que los de Zaragoza no estuvieron de acuerdo. De hecho, los zaragozanos reclamaron poder apacentar y disfrutar de todos sus derechos, puesto que contaban con un privilegio de pasto por todos los montes del reino. Fernando II volvió a considerar que no sabía lo suficiente del tema ni cuáles eran las dehesas antiguas que poseía la Comunidad. Por ello, encargó a Domingo Agustín, lugarteniente del baile y a Jayme de la Cavallería, lugarteniente del maestre racional, que fuesen a averiguar qué dehesas poseía cada una de las aldeas, si son «antiguas antes del dicho privilegio del rey don Jayme o si son despues fechas, y como y con que auctoridad las han hecho y si son necessarias para cada una de las dichas aldeas».<sup>34</sup> Para ello les concedió un plazo de tres meses desde la recepción de la sentencia. Aunque el rey reconoció los privilegios de Alfonso I y de Jaime I que otorgaban a los zaragozanos la pastura universal, «salbando pan y vino y exceptadas las dehesas antiguas de la dicha Comunidad y sus aldeas», establecía que, hasta que el trabajo de averiguación estuviese hecho, los de Zaragoza no podrían entrar en ninguna de las dehesas de la Comunidad.

El problema de los pastores que no eran vecinos de la ciudad tampoco pudo solucionarse en ese momento. Por tercera vez, el monarca estableció que antes de emitir una sentencia era necesario informarse convenientemente. Para ello envió a sus oficiales a averiguar quiénes eran los pastores que trabajaban para los ganaderos de la Cofradía, si efectivamente eran vecinos o no de la ciudad y el tamaño de sus rebaños, algo que también causaba molestias en ambas comunidades de aldeas, que se quejaban de que eran demasiado numerosos y que estaban perjudicando enormemente a sus propios ganados.

Dentro de la sentencia hay un apartado específico para los conflictos por derechos de pasto entre las localidades de Longares<sup>35</sup> y de Cariñena; en realidad, con la Comunidad de aldeas de Daroca en general. Los de Longares arguyeron que, a pesar de haber establecido en el pasado algunos pactos para poder apacentar sus ganados en los pastos de Cariñena, los de esta villa les vetaban la entrada. Por su parte, los de Cariñena negaron la existencia de cualquier tipo de acuerdo, algo que la comunidad darocense confirmó. El monarca se considera-

34 Ordenó hacer lo mismo con las dehesas de la Comunidad de aldeas de Albarracín, molesta también con los abusos de los ganaderos zaragozanos.

35 Se conserva un proceso judicial de 1479 entre los jurados de Zaragoza y la Comunidad de Aldeas de Daroca motivado porque los vecinos de Cariñena tomaron ganado en prenda a los de Longares (Archivo del Ayuntamiento de Zaragoza, Procesos, Caja 7284).

ba de nuevo incapaz de emitir un juicio inmediato sobre el tema, así que hasta que se viese capaz de ello, ordenó que todo siguiese como hasta ese momento y que ambas partes se guardasen de causar daños y perjuicios a la otra.

Es posible que el conflicto entre estos dos lugares gire en torno a la pardina de Lagunas, un pueblo abandonado, como tarde, a comienzos del siglo XV y que estaba situado entre ambos términos.<sup>36</sup> Recordemos que cuando una aldea quedaba deshabitada, el término se transformaba jurídicamente en pardina y se arrendaba a alguna población vecina a cambio de una suma de dinero que iba a parar a las arcas de la Comunidad.<sup>37</sup> Resulta curioso que en el caso de Lagunas no empezase a ser arrendado por Cariñena hasta 1703. Dada la ausencia de investigaciones centradas en este tema, resulta imposible saber la causa. ¿Estaba anexionada de manera ilegal a Cariñena, como sucede con otras pardinas aragonesas? ¿Lo estaba de manera legal, pero se ha perdido —o todavía no se ha localizado— la documentación que lo acredita? ¿Estaba arrendada a Cosuenda, la única aldea de la Comunidad, junto con Cariñena, que limitaba con Lagunas? En todo caso, visto el celo con el que la Comunidad guardaba sus dehesas y pastos, resulta complicado creer que existiese un pacto entre Cariñena y Longares, puesto que la primera contaba con la pardina de Lagunas para apacentar a sus rebaños y no tendría necesidad de traspasar los límites de la Comunidad para ir hasta los pastos de Longares. Tampoco parece probable que lo hiciese a cambio de una cantidad determinada de dinero, ya que seguramente aparecería mencionado como causa de peso para probar la existencia del pacto.

La sentencia arbitral resulta llamativamente ambigua, puesto que el monarca no se pronunció de manera firme sobre ninguno de los temas abordados. No es de extrañar, sin embargo, puesto que la villa de Longares y las comunidades de aldeas de Daroca y Albarracín eran vasallas suyas y la Casa de Ganaderos una institución muy poderosa en el ámbito territorial regnicola. Es posible que el monarca buscara algo de tiempo para ser lo más justo que pudiese y ofender con su dictamen lo menos posible a cualquiera de las cuatro partes implicadas en el proceso.

A pesar de ser tan poco resolutivo, el rey no se privó de imponer un elevado precio como pago de la realización de la sentencia, que recayó principal-

36 Para saber más sobre este despoblado, Iranzo y Ortega (2011).

37 No se conservan datos para la Edad Media pero sí algunos para la Edad Moderna. Para más información, ver Diarte, 1993: 407.

mente en la Comunidad de aldeas de Daroca. A él hubo que darle un par de guantes, pagaderos a partes iguales por cada una de las cuatro partes implicadas. Las remuneraciones de todos los que habían intervenido directa o indirectamente en la elaboración del documento ascendió a 2700 sueldos, sin contar con el salario debido a Gil Spannol, encargado de redactar el proceso de 1500 y que todavía no había tasado su trabajo. Ese monto se dividió en cinco partes, cuatro de las cuales debían ser abonadas por la Comunidad de aldeas de Daroca y la quinta por la Casa de Ganaderos, villa de Longares y Comunidad de aldeas de Albarracín a partes iguales. Además, debía de pagarse en un plazo de 15 días desde la recepción de la sentencia arbitral.

A la vista de la dinámica de resolución del conflicto, resulta poco sorprendente saber que esta sentencia arbitral no fue respetada. Los litigios continuaron, especialmente aquellos relacionados con el tema de las dehesas antiguas y los pastores que no eran vecinos de Zaragoza. Se volvieron a abrir nuevos procesos hasta que en 1559 se firmó una concordia —que no sería terminada y promulgada hasta un año después— que pretendía poner fin, de una vez por todas, a los enfrentamientos entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos.<sup>38</sup>

Por ella sabemos que los de Zaragoza acusaban a los de la Comunidad no solamente de hacer nuevas dehesas tras la promulgación de la sentencia —algo que parece prohibido, aunque no se menciona en ningún momento— sino además de ampliar las que ya tenían. En dicha concordia se afirma que no queda claro si los enviados del rey nunca llegaron a hacer su trabajo o si los documentos fruto del mismo se perdieron. En cualquier caso, nadie estaba seguro de cuáles eran las dehesas antiguas de la Comunidad, aunque los ganaderos de Zaragoza seguían sin considerar justo que no pudiesen aprovechar sus pastos, fuesen antiguas o no.

Tampoco se había solucionado la cuestión de los pastores que no eran vecinos de Zaragoza. Desde el siglo XIII y hasta la promulgación de la concordia fue habitual que los oficiales de la Casa de Ganaderos visitasen los lugares en los que tenían previsto que sus empleados fuesen a apacentar los ganados, para presentar los privilegios de la cofradía a los habitantes del lugar (Pascua, 2012: 219). A partir de 1560, los pastores que quisieran partir hacia tierras de

38 Se conservan dos copias de la misma, la primera en el Archivo Municipal de Daroca (AMD, 23.16) y la segunda en la Casa de Ganaderos (FCG, Caja 45, Ligamen 210, 2). Actualmente se encuentra en fase de transcripción.

la Comunidad debían presentarse ante el Justicia de ganaderos, probar que eran vecinos de la ciudad y declarar el tamaño de su rebaño. De este modo, antes del 8 de mayo de cada año se enviaba a unos mensajeros para que entregasen en las aldeas el listado de los pastores que se presentarían en sus términos y el tamaño de los rebaños que llevaban con ellos.

Resulta redundante decir que, una vez más, este acuerdo no supuso el fin de los enfrentamientos entre estas dos poderosas instituciones.

## 5. Conclusiones

La expansión del Reino de Aragón hacia el sur con el fin de conquistar las tierras en manos de los musulmanes permitió obtener nuevos y extensos territorios que, por sus características orográficas, fueron muy favorables para el ejercicio de la actividad ganadera. Además de la ganadería estante, se practicó la trashumancia corta, principalmente entre el Valle del Ebro y las zonas montañosas de los Pirineos y del Sistema Ibérico.

Los ganaderos de la Cofradía de San Simón y Judas de Zaragoza obtuvieron a lo largo del tiempo importantes privilegios que hacían de ella una asociación muy poderosa, lo que provocó el recelo y la antipatía allá donde fueran sus pastores. Aunque al principio los ganados zaragozanos frecuentaron las tierras de Albarracín y Teruel, los continuos conflictos con las villas y aldeas de las estribaciones del Sistema Ibérico promovieron un temprano interés por los aprovechamientos ubicados en la región ocupada por la Comunidad de aldeas de Daroca. Pero los vecinos de estas tierras tampoco estaban dispuestos a que los zaragozanos pisotearan sus derechos, principalmente los relacionados con el uso de pastos y dehesas.

Los pleitos fueron cada vez más numerosos y la tensión entre ambas instituciones fueron en aumento, lo que sumado a la ingente cantidad de dinero que ambas partes tuvieron que desembolsar en cada juicio, llevó a buscar la intervención del monarca como mediador y pacificador, de modo que emitiese una sentencia arbitral que pusiese fin a unas tensiones que ya eran seculares. El 29 de marzo de 1501 Fernando II promulgó dicha sentencia —que también incumbía a la villa de Longares y a la Comunidad de aldeas de Albarracín—, pero sus contenidos no fueron respetados ni observados, generando nuevos enfrentamientos. El arbitraje real se requirió y se produjo pero, en la práctica, quedó sin efecto alguno.

## 6. Referencias bibliográficas

- ABAD ASENSIO, José Manuel (2004), «La trashumancia en la Comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV): una valoración documental.» En José Luis Castán Esteban y Carlos Serrano Lacarra, coords., *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses: 177-202.
- AGUDO ROMEO, María del Mar (1992), *El fuero de Daroca: Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Daroca-Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses / Institución Fernando El Católico.
- AGUDO ROMEO, María del Mar (2006), «Una concesión de Alfonso I el Batallador a Tudela: el denominado ‘privilegio de los veinte’ y los Fueros de Zaragoza.» En *Navarra. Memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra (Pamplona, sept. 2006)*. Pamplona, Eunat. Vol 1: 95-108.
- ALLUÉ ANDRÉS, Lidia C. (2018), «Dinámicas de poblamiento y población en un espacio de frontera: la Comunidad de Aldeas de Daroca (siglos XIII-XV)», *Aragón en la Edad Media*, 29: 25-68.
- ARGUDO PÉRIZ, José Luis (1997), *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón: antecedentes forales y estudio del artículo 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza (Tesis doctorales en línea).
- ASSO Y DEL RÍO, Ignacio Jordán de (1983), *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza, Guara. Edición facsimilar de la de Zaragoza, por Francisco Magallón, 1798.
- BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel (2004), «Para una historia de las instituciones pastorales en Aragón: la Mesta de Albarracín a través de sus ordenaciones.» En José Luis Castán Esteban y Carlos Serrano Lacarra, coords., *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses: 263-364.
- BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel (2006), «De montes y pleitos: el patio del rey don Jaime», *Rehalda. Revista del Centro de estudios de la Comunidad de Albarracín*, 3: 39-44.
- BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel (2009), *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*. Albarracín-Teruel, Centro de estudios de la Comunidad de Albarracín, Instituto de Estudios Turolenses.
- CAMPILLO CASAMOR, Toribio del (1915), *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*. Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1972), *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*. Zaragoza, «Cátedra Zaragoza»-Universidad de Zaragoza.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1982), *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e Inventario*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. Col. «Fuentes Históricas Aragonesas», 8.

- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1988), *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis (1987), *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- DIARTE LORENTE, Pascual (1993), *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*. Daroca- Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses / Institución Fernando El Católico.
- FALCÓN PÉREZ, Isabel (1981), «La ganadería aragonesa medieval.» En Agustín Ubieto Arteta, coord., *Actas de las III Jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón celebradas en Tarazona del 2 al 4 de octubre de 1980*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación: 893-903.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (1993), *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- GARCÍA EDO, Vicent (2016) «El fuero de Zaragoza en el siglo XII (Aproximación a su estudio)», *Revista de Dret Històric Català*, 15: 165-197.
- GARCÍA HERRERO, Carmen (2015) «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable», *e-Spania*, 20 (février, 2015).
- GERBET, Marie-Claude (2003), *La ganadería medieval en la Península Ibérica*. Barcelona, Crítica.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel (2012) «Los tribunales arbitrales en Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 23: 143-172.
- IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> Teresa y Julián M. ORTEGA ORTEGA (2011), «Disciplina agraria y reorganización del poblamiento bajomedieval en el territorio de la Comunidad de aldeas de Daroca.» *Aragón en la Edad Media*, 22: 67-127.
- LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles y Consuelo VILLACORTA MACHO (2013), *Paisaje rural y explotación agropecuaria: léxico de los recursos naturales y de la vida cotidiana en el aragonés, navarro y romance vasco, siglos XIII-XVI*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- MELIS, Federigo (1990), «La lana della Spagna mediterranea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV.» En Federigo Melis, *I Mercanti Italiani nell'Europa Medievale e Rinascimentale*, Firenze, Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini: 233-250.
- PARDILLOS MARTÍN, David (2006), «Un pleito en torno a la explotación de las tierras de pastos en la Comunidad de aldeas de Daroca (1500).» *Aragón en la Edad Media*, 19: 433-442.
- PASCUA ECHEGARAY, Esther (2012), *Señores del paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- RODRIGO-ESTEVAN, María Luz (1999), *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca-Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses, Institución Fernando El Católico.

- RODRIGO-ESTEVAN, María Luz (2003), «La explotación de los recursos naturales en la legislación aragonesa medieval.» En Iñaki Iriarte Goñi y Alberto Sabio Alcutén, editores, *La construcción histórica del paisaje agrario en España y Cuba*. Madrid, Los Libros de la Catarata: 71-96.
- RODRIGO-ESTEVAN, María Luz (2009), «Jaime I, Aragón y los aragoneses: reflexiones sobre un rey, un territorio y una sociedad.» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban, coord. (2009), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban y J. Ángel SESMA MUÑOZ (1978), «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV).» En *II Congreso Internacional de estudios sobre las culturas del Mediterráneo occidental*. Barcelona, Universidad Autónoma: 399-409.
- PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, Ignacio y Miguel Ángel SOLÁ MARTÍN (2004), *La alera foral de pastos en Aragón*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, «La población de Calatayud y su Comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414).» En José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coordinadores, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. *Estudios de demografía histórica*. Zaragoza, Leyere: 403-467.

MEMORIAS DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA  
(SIGLOS XII-XIII)

*THE MEMOIRS OF THE ARCHBISHOPRIC OF TARRAGONA  
(12<sup>th</sup>-13<sup>th</sup> CENTURIES)*

María BONET DONATO  
Universitat Rovira i Virgili  
*maria.bonet@urv.cat*

*Resumen:* El arzobispado medieval de Tarragona tejió una memoria sobre su autoridad, revestida de una identidad sagrada, que difundió los caracteres específicos de su potestad y de la realidad dominical. Las tradiciones sobre la sede tarraconense fueron establecidas durante los siglos XII y XIII, con aportaciones destacadas como la del prelado Benet de Rocabertí. Algunos elementos laudatorios y reivindicativos de sus mensajes fueron: la vinculada a la primera cristianización peninsular, la restauración de la Iglesia romana tardía, la reclamación de la primacía, la naturaleza sagrada de algunos obispos, la preeminencia en la jurisdicción religiosa y dominical, el reconocimiento del apoyo y patrocinio pontificio

*Abstract:* These pages explain the making of an episcopal identity story. The medieval archbishopric of Tarragona wove a specific memory on episcopal authority, that defined a sacred identity, linked to the first Peninsular Christianization and with singular mechanisms of power. This tradition of the episcopal see was constructed contemporary and reinforced in subsequent times. Some key elements of these memories were: the restoration of the late-Roman Church, the sacred nature of the seat and of some bishops, the vindication of metropolitan and 'first' see, the religious authority in the region and against other powers, the recognition of pontifical support and patronage, the

y los carismas religiosos. En resumen, el poder del arzobispo se dotó de una ideología que se apoyó en un conjunto de imágenes icónicas al servicio de una narrativa legitimadora y para la afirmación de los poderes y las proyecciones de la mitra.

*Palabras clave:* memoria, historia de la iglesia, historiografía, arzobispado de Tarragona, siglos XII-XIII.

links with the major political powers, the religious charismae and the features of lordly power. In short, the archbishop's power was supported by the tradition of the see and drew on a set of iconic images that became a story of legitimacy and authority.

*Key words:* memory, church history, historiography, archbishopric of Tarragona, 12<sup>th</sup>-13<sup>th</sup> centuries.

## 1. La confección de una historia episcopal<sup>1</sup>

Desde la sede arzobispal medieval de Tarragona se tejió una memoria específica sobre la autoridad episcopal de claro contenido ideológico, que ensalzaba su condición especial y específica en el marco de las relaciones de poder. Los distintos legados escritos de los prelados plenomedievales —en documentos, compilaciones o epigrafía—, contribuyeron a la confección y preservación de dicha memoria, que definía una identidad o potestad de orígenes y naturaleza sacra, sus funciones religiosas, y preponderaba su posición en distintos marcos relacionales, siempre remarcando la legitimidad proporcionada por el papado. Estas consignas e imágenes fueron confirmadas y amplificadas por las tradiciones textuales posteriores de la mitra, a modo de escritura de la escritura. A este respecto, la tradición fijada por los contemporáneos medievales, como la transmitida por el arzobispo Benet de Rocabertí, y la posteriormente elaborada por otros miembros del entorno catedralicio fueron modelando y resaltando rasgos de una autoridad arzobispal concreta, para su afirmación, publicidad y con carácter laudatorio. De este modo, en época moderna, el arzobispo Antonio Agustí, su cercano Pons d'Icart (Icart, 1572, Sánchez, 1954), o posteriormente los canónigos Josep Blanch (Blanch, 1985 [1665], Baró, 2009: 189-193) y Marià Marí, quien sigue a veces a J. Blanch (Marí, 1999 [1783]), produjeron obras o archiepiscopologios que recorrían la sede a través

1 Esta propuesta se ha realizado en el marco del proyecto de investigación: PGC2018-098306-B-I00 y fue presentada como ponencia en el congreso de la *Association for Spanish and Portuguese Historical Studies. 50<sup>th</sup> Anniversary Conference. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, 10-13 July 2019*. Con este trabajo nos unimos al reconocimiento de la brillante trayectoria investigadora y académica del profesor Juan F. Utrilla Utrilla.

de la galería de retratos de sus titulares a modo de genealogías, destacando sus gestas, sus vínculos con otros poderes, que reivindicaban ciertas comprensiones relativas a la tradición de la cátedra, de su poder e identidad. En otro orden de cosas, aunque con una finalidad parecida orientada a resaltar el carisma eclesial de Tarragona, otros canónigos dieciochescos ofrecieron versiones de la historia eclesiástica de la ciudad, como Carlos González de Posada y Félix Amat (Jordà, 2006: 92).

Esta historia sobre la sede tarraconense y su titular se fue configurando por distintas capas depositadas sucesivamente que fueron fijando y desarrollando temas concretos, que trataremos de singularizar en asuntos y tradiciones específicas. En este sentido, analizaremos el peso que tuvieron argumentos como la restauración de la Iglesia tardorromana, la condición primada o metropolitana, la autoridad religiosa en la región y frente a otros señores, el reconocimiento de la tutela y respaldo pontifical, los vínculos con los principales dignatarios políticos, los carismas religiosos y la potestad señorial, por mencionar ejemplos significativos. En este breve recorrido, que no pretende ser sistemático ni exhaustivo, vamos a dedicar nuestra atención al Códice AB del Archivo Archiepiscopal de Tarragona, conocido como el cartulario de Benet de Rocabertí (1252-1268). El arzobispo se preocupó de reunir en un magnífico volumen de pergamino copias de misivas pontificales, instrumentos de sus relaciones con los miembros del capítulo, con el rey y relativos a la administración eclesial, entre otros. Obedecía a la necesidad de fijar los derechos de la sede, de la cátedra arzobispal, en un momento convulso (Morera, 1954: 76-82), aunque bajo el liderazgo de un prelado carismático y reformador. El afianzamiento de dicha memoria a partir del manuscrito respondió al periodo clave de la reivindicación, y en cierto modo, de consolidación de su autoridad.

Sin embargo, es oportuno recordar que este volumen no fue elaborado de una sola pieza puesto que además de los documentos del mandato de Benet de Rocabertí, reúne instrumentos que van del siglo XII hasta principios del XIV en la segunda parte, siendo el más tardío del año 1314. La propia arquitectura del libro así lo señala y hay dos índices de los diplomas en las páginas iniciales, separando aquellos que van desde la página 92, a saber, los de la segunda parte<sup>2</sup> de los que llegan a la 91 de la primera.<sup>3</sup> La primera mitad originaria contiene documentos institucionales vinculados al arzobispado mencionado, mien-

2 Archivo Histórico Archidiecésano de Tarragona (AHAT), AB, fol. IIr-VIv.

3 AHAT, AB, fol. VIIrv.

tras que la otra refiere cuestiones de carácter patrimonial, de algunas localidades y bienes del dominio de la mitra, que en algunos casos fueron copiados por notarios a finales del siglo XIII. El hecho que se añadiesen a este códice podría sugerir que fue entendido y visto como un recuento de documentación que legitimaba los derechos de toda índole del poder mitrado, como sucedió con la cuestión de la castellanía de Riudoms estudiada por Jordi Morelló (Morelló, 2018). El libro era en sí mismo una fuente de tradición y legitimación, que, por otra parte, mantuvo coherencia formal pese a los diversos momentos de su compilación.

## 2. Tradición de una sede restaurada. De mártires a santos y la vinculación al papado

En la tradición de la sede tarraconense fue muy importante el reconocimiento y realce del obispo de Barcelona, Oleguer, quien la restauró. Algunos elementos que reseñar son la redacción y reconocimiento como santo en la vida y milagros escrita en torno a 1140 (Flórez, 1775: 475, Aurell, 1999: 87-90), su reconocimiento semihagiográfico como obispo cruzado y reconstructor de iglesias en Tarragona, concretamente de las obras de la catedral. Los archiepiscopológicos de P. d'Icart o de J. Blanch se hicieron eco de esta iniciativa (Sánchez, 1954: cap. 26, Blanch, 1985: 82), que formaría parte del relato hagiográfico (Mc. Crank, 1978: 174).

La restauración estuvo muy determinada por un estrecho vínculo con el papado porque la ideología de la *restauratio* se desarrolló con la propuesta reformista, que asignaba un lugar preferente al pontífice (Mc. Crank, 1976-77: 5-6) y la reactivación de los poderes diocesanos. De hecho, Urbano II había dirigido sendas misivas al conde de Barcelona y al obispo de Vic, en 1089 y 1091, para iniciar la restauración de Tarragona. La carta dirigida a Berenguer Sunifredo dedicaba la iglesia tarraconense a santa Tecla, y se indicaba que junto a san Fructuoso serían los patronos de la ciudad (Bonet, 2011: 73). En la donación de Tarragona a Oleguer por el conde de Barcelona, Ramón Berenguer III, en 1118 para la restauración, manifestó la exaltación de la Iglesia y de Pedro, príncipe de los apóstoles, explicitándose la especial relación con la cátedra romana (Font Rius, 1969: doc. 49). Estos nexos con la sede petrina pueden relacionarse con las informaciones relativas a que Oleguer y posteriormente su vasallo, el normando Roberto Bordet, fueron a

Roma (Blanch, 1985: 82, Aurell, 1999: 88 y Chibnall, 1978: 404), lo que refleja la dependencia y amparo del pontificado como elementos definitorios de la tradición surgida en torno a la restauración. Por otra parte, cabe destacar, que el instrumento de 1118 fue asumido como principal en la historia de la ciudad y del arzobispado, por lo que fue trasladado a lo largo del tiempo y por distintas instituciones, como hiciese la cancillería regia,<sup>4</sup> la municipalidad de Tarragona en 1336,<sup>5</sup> o copiado por el canónigo Blanch (Blanch, 1985: 80-81). El diploma tuvo un valor fundacional y, en general, la restauración también lo tuvo como punto de partida de todos los desarrollos ulteriores.

La narrativa sobre la restauración eclesiástica se forjó en distintas cancillerías y momentos, que compartieron la voluntad de señalar y enfatizar el abandono que la ciudad había padecido tras la conquista islámica. En este sentido, cabe preguntarse por qué se hacían evidentes los años de despoblado, que se fijaron en trescientos noventa años en la bula de Urbano II de 1091. Este documento fue muy apreciado en la historia episcopal, y fue trasladado como uno de los primeros registros en el *Llibre de la Corretja* del siglo XVI,<sup>6</sup> donde se reunieron diplomas medievales principales para la preservación de la memoria de la mitra. En otras referencias textuales, se indicaba que los musulmanes no habían permanecido en la urbe y ello, unido a la idea del despoblado, subrayaba el carácter únicamente cristiano de la misma. También Ramón Berenguer III, en la donación de Tarragona a Oleguer, la definió como lugar destruido y yermo. Este pasado de vacío, exagerado y no aplicable a todo el período parecía contener dos mensajes: el primero que la condición cristiana no había sido corrompida por los musulmanes; y, el segundo, que Oleguer consiguió y, en cierto modo, encarnó la restauración eclesiástica. El cronista normando Orderico Vitalis también prestó atención a la restauración eclesiástica conducida por el obispo de Barcelona, en contraposición con la falta de autoridad anterior. Su texto lo expresó metafóricamente al describir el estado de abandono de la basílica episcopal, donde habían crecido árboles y que relacionaba con la expulsión de los visigodos por los musulmanes (Chibnall, 1978: 403).

Por otra parte, el nexa con la primera iglesia de Tarragona, así como con el papado, fueron ejes de la construcción de la memoria de la sede recuperada en

4 Archivo de la Corona de Aragón, (ACA), RC, 3, f. 1.

5 Archivo Histórico de Tarragona (AHT), 57.

6 AHAT, Llc, 2.

el siglo XII. En relación con los orígenes, fue manifiesta la voluntad de ligarse con los primeros santos patrones, como Tecla, y con el mártir local, el obispo Fructuoso (258/259). El texto martirial ha sido considerado el de mayor valor histórico sobre los inicios del cristianismo en Hispania (Pérez, 2012: 59). En la mencionada dotación del conde de Barcelona se recordaba que la sede había sido fundada *in honore beatae Teclae virginis* y pronto hubo en la ciudad una iglesia con dicha advocación (Villanueva, 1850-1852: 275). Cabe recordar la vinculación de la santa al apóstol san Pablo y la consiguiente proyección del carisma apostólico en la sede tarraconense. En este contexto, una más que probable leyenda indicaba que Oleguer había celebrado misa en el anfiteatro donde había padecido martirio el santo tarraconense, estableciendo una relación entre dicho lugar icónico del primer cristianismo y la resurrección de la Iglesia justamente a través de este primer arzobispo restaurador. El santo-mártir, seguramente el más antiguo de la Península, era la fuente de legitimidad de la restauración de la Iglesia triunfante. Poco después de la ocupación de la ciudad, se levantó una nueva iglesia, donde había habido una martirial visigoda en la arena del anfiteatro, conocida como Santa María del Milagro (Mansilla, 1955: 108-111 (1154).

En realidad, la dinámica de la restauración fue muy compleja y alejada del relato victorioso sobre el primer obispo restaurador, quien todo apunta a que no pudo acceder a la cátedra y difícilmente estuvo en Tarragona. Las fuentes hagiográficas y otras eclesiásticas trataron de conceder un papel destacado al prelado restaurador quien, en cambio, no fue capaz de llevar a cabo la ocupación feudal de Tarragona y su territorio y en 1129 tuvo que confiar tal tarea al príncipe Roberto Bordet. Esta situación complicó mucho el afianzamiento del poder eclesial en las décadas centrales del siglo XII. Sin embargo, el episodio también formó parte de la memoria de la sede, como refleja el retablo de ‘san Oleguer’ en la catedral de Tarragona efectuado por Francesc Bonifàs en 1776, con una evidente posición de genuflexión por parte del normando, auténtico recuperador de la ciudad frente a Oleguer. Un escriba de la curia —y en un plano intermedio entre los dos protagonistas—, completa la imagen, quien tomó nota y legitimó el acto, en clara referencia a la importancia de los registros escritos a la hora de fijar las relaciones entre los mandatarios de la urbe recién ocupada.

A pesar de su incapacidad por dominar la ciudad, el mencionado Oleguer fijó ideas fundamentales del discurso referente a la potestad de la sede de Tarragona. En este aspecto, evocó la restauración y la condición metropolitana de la misma hecha por los pontífices Gelasio II y Calixto II en la concesión de

Tarragona a Roberto Bordet, si bien recordaba la donación que le había hecho el conde Ramon Berenguer III (Font Rius, 1969: doc. 51). La reivindicación del papado como fuente de autoridad, e incluso de la condición metropolitana estaba presente en la construcción de una identidad diferenciada, que se alejaba de la autoridad condal y adquiría un carisma superior, incluso a nivel peninsular. El mismo Oleguer se situaba al frente de la *Hispania Citerior* recuperando un esquema provincial anterior y de mayor entidad que la propia tarraconense, con cierto posible rechazo a la primacía toledana (Faci, 1991: 482). Esta idea hispana estaba en el ambiente de la restauración y ocupación de la capital ya que el conde de Barcelona se autodenominó *marchio hispaniarum* al infeudar Tarragona a Oleguer.

Otra figura notable en la memoria reconstruida de la sede episcopal fue Hug de Cervelló (1164-1171), arzobispo en tiempos convulsos que murió asesinado por la familia de los vasallos Bordet. Según reseñó el cardenal Baronio en el martirologio romano, su muerte tuvo lugar en el mismo año que la de Tomás Becket, mártir a manos del rey y beatificado poco después, como recogía el canónigo Blanch (Blanch, 1985: 102). Refirió una lectura que procedía de altas esferas romanas según explicitaba, que integró en el mensaje difundido desde la escribanía tarraconense. Este paralelismo era expresivo del carácter cuasi martirial del mitrado, que el canónigo Marí recogió con estos términos:

Hugo havent imitat Tomàs de Canterbury, que lluitava per la jurisdicció i la llibertat de l'Església [...] i deixà a la seva posteritat exemple i testimoni [...] de fe. (Marí, 1999: 41).

Además, el epitafio de la tumba del arzobispo Hug de Cervelló recordaba que fue asesinado por su vasallo, el príncipe de Tarragona y que por ello su familia había sido expulsada de todo el reino: *per edictum regium expulsi, sed et bonis suis priuati* (Blanch, 1985: 102 y Marí 1999: 41). El mensaje se articulaba acompañado de las bulas de Alejandro III —también custodiadas en la sede de Tarragona—, que avalaban la necesidad de expulsar y despojar del dominio a los normandos (Blanch, 1985: 100-101, Marí, 1999: XI y XIII). Asimismo, en el manuscrito *Thesaurus sanctae metropolitanae ecclesiae Taraco-nensis*, redactado por el mencionado canónigo Marí en 1783, también se compiló la bula papal destinada al rey por el asunto: *ab mortem Hugoni archiepiscopo violenter inflictam*.<sup>7</sup> A la par, la idea de martirio fue muy pode-

7 AHAT, *Thesaurus sancte* (manuscrito), f. 219-220.

rosa y entroncaba con la tradición mencionada sobre el obispo Fructuoso, que en cierto modo compartía Tecla, y que a través del asesinato del arzobispo Hug podía vincular con otros santos, como el primado de Inglaterra. En este caso se había establecido una analogía, que finalmente justificaba la expulsión de los culpables y la privación de sus bienes. El asunto era de tal importancia que quedó gravado en piedra para siempre en la tumba de Hug de Cervelló. La memoria oficial del entorno episcopal se esforzó por dejar patente que los Bordet desaparecieron del dominio tarraconense, con quienes el prelado había mantenido una intensa lucha y quedaba justificado de forma definitiva por el gran oprobio del asesinato. Esto no sucedió según lo previsto ni conforme a lo reseñado en estas fuentes eclesiásticas y, en cambio, el linaje mantuvo derechos y presencia en el ámbito tarraconense, aunque terminaron desapareciendo pasadas unas décadas (Bonet, 2011: 108).

En el peso de la tradición sobre la santidad asociada a la figura del arzobispo, es oportuno mencionar a Juan de Aragón, arzobispo de Tarragona (1327-1334), hijo de Jaime II, a quien se reconoció como beato: *mori aquest arquebisbe ad opinió de sant* (Blanch, II, 1985: 38) o en otros términos *famós pels seus miracles* (Marí, 1999: 88). Nos fijaremos en el discurso que se despliega en su magnífico sepulcro. Se trata de un programa iconográfico muy cuidado, en el que los santos patronos, Tecla y Fructuoso, acompañaban al difunto, así como otros santos miembros de la estirpe de su madre, Blanca de Anjou, como san Luís de Anjou o de Languedoc, obispo de Tolosa, hermano de Blanca, san Luís rey de Francia o santa Isabel de Hungría. Es posible plantear que el arzobispo encarnaba la progresiva ‘sacralización’ de la casa de Aragón y que ello se había logrado, en buena medida, debido a su posición al frente de la sede de Tarragona. El conjunto monumental se aloja en el *sancta sanctorum* de la catedral, junto al altar, y está presidido por las reliquias de santa Tecla, que llegaron a la ciudad por mediación de los embajadores de su padre. Por otra parte, el epitafio destacaba que era hijo de Jaime II, que había sido arzobispo de Toledo a los diecisiete años, patriarca de Alejandría y administrador de la Iglesia tarraconense desde los veintiocho. Finalmente, se decía que había obrado milagros en vida y después de muerto. El difunto reunía el carisma de la sede tarraconense y de la ascendencia santa de la realeza francesa. Cabe recordar que gracias a la alianza de Jaime II con Blanca de Anjou se había liquidado el conflicto entre Aragón y el papado. Santidad personal, santidad familiar y de la sede tarraconense servían para revestir de excepcionalidad una figura, el cargo arzobispal, y la propia estirpe, arrojada por la Iglesia y en la

sede arzobispal (Bonet, 2011, 128-131). Dicha voluntad encajaría con el hecho que seguramente el arzobispo Arnau Sescomes, uno de sus albaceas, hubiese sido el ideólogo de esta sepultura monumentalizada (Español, 2018). Otros contextos locales y políticos, como los cambios en la metropolitanía en 1318, permiten también explicar la exaltación de la santidad del prelado de Tarragona en la persona de Juan de Aragón.

Como se ha advertido, la vinculación a Roma fue un elemento primordial en la memoria episcopal y en la relaboración de esta desde sus escribanías, donde se fueron copiando bulas que avalaban la restauración y los ajustes posteriores (Marí, 1999: II, III, VIII, XI, XII, XIII, etc.). Todo ello estaba relacionado con otros elementos como la condición de capital provincial romana ya mencionada, la condición martirial de Fructuoso y la carta del papa Siricio al obispo Himerio de Tarragona (385). Bajo las instrucciones pontificales, Himerio debería trasladar al resto de obispos hispanos los contenidos de la misiva, básicamente un código general de disciplina eclesiástica (Pérez, 2012: 77-93), reflejándose la condición primera de esa diócesis con relación a las otras. Posteriormente, la bula de Urbano II de 1091 para la restauración se denominó *Inter Primas Hispaniarum urbes*.

Todos estos aspectos estaban en el trasfondo de la reivindicación de la sede primada, a la que no renunciaron sus titulares. Se reclamó en concilios a lo largo de los siglos XII y XIII, planteándose para la *Hispania Citerior* (Flórez, 1770: 162-167) y se mantuvo en la tradición eclesiástica local a lo largo de los siglos. El papado revitalizó la provincia eclesiástica de la *Tarraconensis*, estableciendo sus derechos metropolitanos sobre las sedes de Girona, Barcelona, Urgell, Osona, Lleida, Zaragoza, Huesca, Pamplona, Tarazona y Calahorra en 1154 (Mansilla, 1955: doc. 92), pero obligó a su titular a reconocer al arzobispo de Toledo como primado bajo amenaza de privarle de palio (Mansilla, 1955: doc. 94), recordándose en ocasiones posteriores (Mansilla, 1955: docs. 95, 117, 125). Por tanto, el pontífice defendió los derechos primados de Toledo. Además, con posterioridad, se produjeron cambios en la autoridad tarraconense derivados de la obtención de la condición arzobispal por parte de Zaragoza en 1318 (Goñi Gaztambide, 2010). Con todo, en la tradición moderna de los archiepiscopologios se siguió reivindicando la condición primada, como se evidencia en el título de la obra de J. M. Blanch, *Arxiepiscopologi de la santa església metropolitana i primada de Tarragona*. La idea de la primacía continuó formando parte de la tradición y memoria sobre la cátedra tarraconense y sus eclesiásticos siguieron reclamando dicha condición al referirse a la misma como

J. T. Bessa, *Sermon panegyrico de la gloriosissima protohomartyr Santa Tecla, predicado en la Iglesia Cathedral de Tarragona, Ilustre Primada de las Españas en 1718* (Perea, 2007: 197 y otros ejemplos modernos y contemporáneos 101, 102 y 199). Incluso el término de sede primada ha sido utilizado por historiadores eclesiásticos próximos a la catedral como el destacadísimo J. Serra Vilaró (1934) y P. Batlle Huguet (1946).

### 3. Guillem de Montgrí, ¿*archebisbe de Tarragona*, obispo electo (1233-1239) o sacristán de Girona?

Entre las figuras y momentos del arzobispado plenomedieval cabe fijarse en Guillem de Montgrí y, en particular, en cómo y por qué fue reseñado en memorias posteriores. En la tradición de los archiepiscopologos fue reconocido como arzobispo o obispo electo: *don Guillem de Montgrí archebisbe de Tarragona* (Blanch, 1985: 143). Con todo, en la descripción de Blanch se especificaba que sólo fue arzobispo electo y que jamás quiso aceptar la prelatura, aunque insistía en las buenas obras que había hecho para la sede. También Marí expuso que permaneció sólo como electo, con el consentimiento pontifical (Marí, 1999: 58). En el registro de documentos de la sede —*Índex Vell*—, la versión sobre él es: *Guillem de Montgrí, qui conqueri Eivissa i mai se volgué consagrar com arquebisbe*, aunque mencionado como *bisbe electe* (Ramon, Ricomà, 1997: 120, doc. 450 y 122). En fuentes de ideario diferente, como en la crónica de Bernat Desclot, Guillem de Montgrí era identificado como arzobispo: *com respòs l'arquebisbe de Tarragona* (Soldevila, 1983: xv, 422), si bien en un sentido más bien genérico.

Este sacristán de la catedral de Girona participó en la conquista de Ibiza con su pariente Bernardo de Santa Eugenia y aunque obtuvo una parte, más tarde amplió su dominación sobre las islas, comprando a título individual la de Nuño Sanç y la del infante de Portugal. En sus últimas voluntades dejó Ibiza y Formentera a la sede de Tarragona en 1247; haciéndose efectivo el legado tras su muerte en 1273. El testamento y el codicilo se copiaron en el códice de Benet de Rocabertí de forma íntegra, reconocido como sacristán de Girona; se había previsto que siempre arderían cinco velas frente al altar de santa Tecla, y se registró bajo el epígrafe: *testamentum G. de Montegrino, sacriste Gerundensis*.<sup>8</sup> Marí especificó en el recuento sobre este obispo elec-

8 AHAT, AB, fol. 4-5 rv.

to que su legado testamentario y los codicilos se habían escrito en 1247 y 1248 (Marí, 1999: 60); detalles, por otra parte, que no ofrecía sobre los momentos finales de otros arzobispos. Por tanto, el destino de su herencia quedó bien explicitado en una fuente confeccionada años más tarde y recordada siglos después.

Su trayectoria personal y el mismo testamento reflejan que actuó como un señor más en su contribución en la empresa de las Pitiusas, y que entendió que le correspondía por derecho de conquista. Según el *Llibre dels feyts*, Guillem de Montgrí propuso al rey Jaime I que le diera Ibiza en 1234, denominado como arzobispo electo; y se explicitaba que *elet per arquebisbe de Tarragona: que ell ab son llinatge la conqueriria, e pus nós no l'haviem* —decía el rey—, *e haviem altres coses a fer, que ben devièm voler que ell la conquerís, per ço que hom digués que l'arquebisbe de Tarragona havia conquerida Eivissa, e ell la tenia per nós* (Soldevila, 1983: 125, 62). De hecho, mientras Guillem vivió, disfrutó de los bienes conquistados, que probablemente nos permite explicar por qué Marí registró una constitución impulsada por el arzobispo electo, denominada *Cum humana fragilitatis*. El y los canónigos establecieron que el prelado y otras dignidades capitulares, que por «causas honestas», quisieran dejar sus cargos, dispondrían de lo que habían acumulado con «su esfuerzo y trabajo» mientras viviesen y tras su defunción dichos bienes y ganancias revertían en el nuevo titular del cargo (Marí 1999: 58-59). Marí recogía una información que, por una parte, reflejaba el interés de utilizar privadamente el patrimonio alcanzado por parte de Guillem de Montgrí y, por otra, advertía que el destino final del mismo debía ser el 'retorno' al dominio eclesial. Era una especificidad que, junto a la mención al legado testamentario en su archiepiscopologio, estaban fijando la legitimidad del señorío sobre el destacado dominio de Ibiza por parte del arzobispado de Tarragona.

Estos datos y la presentación de la situación en textos contemporáneos y posteriores generan algunas cuestiones: ¿por qué no aceptó el cargo y renunció en 1239? ¿aspiraba a que los bienes conquistados terminasen en sus manos y las de su linaje? En todo caso, diversas fuentes —y no procedentes de la sede tarraconense—, como la misma crónica de Jaime I reivindicaban la condición de Guillem de Montgrí como figura ligada a la mitra y que era el origen de los derechos que aquella terminó disfrutando en Ibiza. De hecho, una bula de Gregorio IX especificaba que a su muerte y tras disfrutar de los derechos, revertiesen en la iglesia tarraconense: *et post obitum tuum castra,*

*insula et uilla prefata libere ad Tarraconensem Ecclesiam reuertatum* (Blanch, 1985: 147-148). Es posible que Guillem de Montgrí hubiese previsto mantenerse como señor —él y quizás su estirpe, como hiciese durante su vida—, pero seguramente por mediación del arzobispado, del papado y seguramente del rey, tuvo que ceder. Se trataba, sin duda, de un hombre emprendedor, ambicioso, que también desarrolló actividad como comerciante, que quizás había caído en desgracia frente al papado y que, para Josep Maria Escandell, le habría costado el cargo del arzobispado (Escandell, 2010: 120-122).

Por el contrario, Marc Sureda expone que Guillem de Montgrí gozó del reconocimiento del pontífice, quien aceptó una decisión que probablemente habría sido personal (Sureda, 2010: 201). En todo caso, siempre mantuvo el cargo de sacristán de Girona y recibió sepultura en el claustro de dicha catedral en un extraordinario e inusual sarcófago, aspectos que reflejan su lejanía respecto a la cátedra tarraconense e identificación personal con la gerundense. En 1273, poco antes de morir, actualizó su testamento y codicilo, conservado en el *Llibre gran del sagristà major*, que, como su epitafio (Marquès, 1970: 31), y su obituario fueron elaborados al servicio de la memoria del cabildo de Girona. El *Martirologium ecclesiae Gerundensis (circa 1300)* le presentaba como un hombre de Iglesia, que había sido combativo con los herejes siendo electo de Tarragona, conquistador de Ibiza y Formentera por la fe cristiana, fundador de comunidades de regulares y provisor de beneficios para la iglesia de Girona, algunos pagados con recursos del prepósito de Tarragona. Mencionaba derechos del arzobispado, pero detallaba todas las dotaciones a la iglesia gerundense. Por otra parte, se dedicó una oración a su sepulcro en la procesión del claustro (Sureda, 2010: 203-210). La tradición de la catedral de Gerona estuvo interesada en destacar los lazos del sacristán con aquella, que le atribuían una curiosa preponderancia frente a la metropolitana, y sobre todo confirmaban los derechos en beneficio de la diócesis gerundense que debía asumir Tarragona.

En otro ámbito documental, en el código C o *Liber feudorum* del reino de Mallorca custodiado en el Archivo Departamental de los Pirineos Orientales de Perpiñán se registraron varios juramentos de fidelidad del arzobispo de Tarragona y del prepósito al rey de Mallorca. En el juramento del arzobispo Rodrigo Tello a Jaime II por la mitad de las islas de Ibiza y Formentera en 1299, se especificaba que los arzobispos lo habían obtenido del sacristán de Girona, Guillem de Montgrí, quien hizo testamento y juró sobre los evange-

lios, que a su vez confirmó el rey, *salvo retento nobis*. En el reverso de la página se copió otro instrumento en el que el rey Jaime I hacía donación a *G. per eandem Terrachone electe*.<sup>9</sup> En este traslado, fechado el 7 de diciembre de 1234, casi un año antes de la conquista, el rey conquistador le ofrecía las Pitiusas, con una relación concreta de las salinas, lezdas y puertos, que era expresiva de los intereses sobre la explotación, y advertía que, si él diese el castillo y las islas a cualquier persona debería *facere inde homagium et [...] fidelitatem servare*. A tenor de estas previsiones, Jaime I le reconoció como electo, a diferencia de la mención a sacristán en el homenaje arzobispal. Podría tratarse probablemente de un instrumento reelaborado, aunque la finalidad de la copia sería, a nuestro entender, recordar al prelado la razón del vasallaje debido al titular del reino de Mallorca. En posteriores juramentos efectuados por representantes de la sede se siguió manteniendo la referencia a Guillem de Montgrí como sacristán de Girona, como en 1312 o 1313.<sup>10</sup> Además, esta dependencia vasallática fue objeto de resistencia por parte del arzobispo, como también registró el códice.<sup>11</sup> No sólo hubo controversia sobre la ascendencia regia en relación con el feudo de Ibiza, sino que, en alguno de los instrumentos, como el de 1312, se mencionaba la parte de Nuño Sanç, que terminó en manos del sacristán Guillem de Montgrí.

Esta documentación procedente de la cancillería del reino de Mallorca de la corte de Perpiñán refleja ciertas problemáticas sobre los derechos de la mitra de Tarragona en Ibiza. Se insistía en el hecho de que habían llegado de parte de Guillem de Montgrí, mencionado como sacristán, quien había obtenido los derechos de manos de Jaime I. Se quería mantener el recuerdo de que estos bienes habían sido originariamente de la corona y habían llegado a Guillem en primera instancia. El traslado de 1234 respondía, por tanto, a las exigencias de recuperar la memoria sobre las condiciones que articulaban los lazos de dependencia y la fidelidad del prelado con el monarca, recordándose expresamente la vinculación vasallática con el rey. Esto concuerda con la explicación de la crónica del Conquistador, que reconocía en Guillem de Montgrí, arzobispo electo, un ejecutor del arzobispado, que tendría la isla en feudo del rey.

En definitiva, la peculiar y atípica situación de un arzobispo escogido, que no llegó a estar al frente de la diócesis, probablemente por intereses

9 Archivo Departamental de los Pirineos Orientales (ADPO), LFc, f. 42 rv.

10 ADPO, LFc, f. 87v-88r y 88rv.

11 ADPO, LFc, f. 89r.

particulares y familiares, quizás por oposición pontifical, quedó desdibujada en una memoria entrelazada y a veces discordante, que fue formulada por varios discursos. Los diversos enfoques procedentes de la sede de Tarragona, de la cronística regia o de la corte del rey de Mallorca compartieron el cometido de justificar la adquisición de Ibiza por parte del arzobispo o su dependencia vasallática a la monarquía. Sin embargo, en la historiografía actual y como contrapunto a lo visto, se reclama la conquista de Ibiza para «las tierras de Girona», puesto que la «mitad de los hombres que acudieron eran del sacristán mayor de Girona y la repoblación fue casi exclusivamente gerundense» (Escandell, 2010: 129). No ha de sorprender, por tanto, que en la versión de Benet de Rocabertí, el más cercano en todos los sentidos, o más tarde en la corte mallorquina, fuese reconocido como sacristán de Girona, ni tampoco que desde el cabildo gerundense se subrayase dicha vinculación.

#### 4. Una historia del arzobispado en el código AB de Benet de Rocabertí y tradiciones posteriores

En todo el proceso de consolidación de la memoria y tradición de la sede, destaca la contribución del arzobispo Benet de Rocabertí (1252-1268), quien promovió la confección del Código AB. Se trata de una pieza de excepción para conocer las noticias y documentos que este prelado quiso salvaguardar con ánimo de afirmar los derechos del mitrado e historiar los eventos que protagonizó y afectaron a la cátedra tarraconense. Este conjunto de traslados fue completado en momentos posteriores por otras manos y con criterios semejantes, aunque estos últimos prestaron mayor atención al recuento de los derechos dominicales y feudales. Benet de Rocabertí vivió una situación de máxima hostilidad por parte de los miembros del capítulo (Morera, 1954: 83), mantuvo relaciones difíciles con el rey Jaime I y tuvo proyección en la escena ‘internacional’. Algunas de sus acciones recortaron el peso de los canónigos en el gobierno de la sede, que coincidió con su intervención en la definición de las primeras instituciones urbanas municipales (Morera, 1954: 90). Es posible reconocer en sus acciones una preocupación por reformar el clero e intervenir en la organización eclesiástica de la diócesis e iglesias sufragáneas; ello se puso de manifiesto en la organización de tres concilios provinciales en 1253, 1256 y 1266 (Bonet, s. a.).

Los desencuentros de Benet de Rocabertí con el cabildo catedralicio fueron ampliamente reseñados por J. Blanch, quien censuró al metropolitano, e indicó lo siguiente en la visión de conjunto de su mandato: *De aquest archebisbe no.s troben sino plets, qüestions e inquietuts que llansaren a perdre la Iglésia* (Blanch, 1985: 159-167). Una lectura muy crítica, aunque también destacó sus logros, como la celebración de los concilios, y alguna acción sobre el patrimonio. La mayor parte de la descripción de Blanch se centra en las confrontaciones entre el prelado y el capítulo y el prepósito, enfatizando los episodios violentos que se produjeron, algunos de ellos promovidos por los partidarios del arzobispo. Sin embargo, M. Marí, tributario en alguna de sus noticias de las de Blanch, registró mucho más sucintamente el conflicto con los canónigos, y ofreció una imagen menos partidista e incluso favorable a Benet de Rocabertí. En su archiepiscopologio se registraron los logros en el terreno eclesiástico y la resolución pontifical en su favor en la disputa mencionada (Marí, 1999: 65-68).

Las acusaciones de J. Blanch explicitan que los canónigos habían sido *despullats de tantes coses con los llevave lo archebisbe* y aluden, sobre todo, a la pérdida de parcelas de poder (Blanch, 1985: 160). Por otra parte, advertía de que el rey había intentado mediar sin éxito en el momento de máxima confrontación. Refería también la provisión de un árbitro por parte del papa, capellán suyo, Nicolás de Terracina, para poner fin a la situación, cuya concordia había sido rechazada por el mitrado. El nombramiento nos es conocido por las fuentes vaticanas (Rodríguez de la Lama, 1976: doc. 185). Justamente, gracias a las misivas romanas se vislumbra que desde que Benet de Rocabertí accedió a la cátedra episcopal, se produjo un cambio trascendente con respecto a la articulación de los poderes de la sede tarraconense y al afianzamiento de su figura. De este modo, un conjunto de bulas promulgadas por Inocencio IV entre 1252 y 1254 llegaron a manos del arzobispo para respaldar su control sobre beneficios eclesiásticos, concediendo el permiso para la obtención de determinados impuestos eclesiásticos y para que pudiese retener las vacantes o la cámara (Quintana, 1987, II: docs. 823; 816 y 944; 929 y 824). Esta intervención habría sido uno de los motivos de confrontación reseñados por J. Blanch. En suma, el pontífice defendía las condiciones para una mejor financiación y afianzamiento de la autoridad del arzobispo en la administración de la sede, reforzando su mando y recursos.

Estas y otras situaciones convulsas están en el trasfondo de la confección del cartulario de Benet de Rocabertí, donde precisamente el soporte papal,

como fuente de legitimidad, se puso de relieve a través de la compilación sistemática de las abundantes instrucciones romanas. La obra debería proporcionar cobertura jurídica en el contexto de las controversias mencionadas coleccionando diplomas acerca de las novedades sobre la organización de la sede y de las interacciones con el rey Jaime I, que, en definitiva, serviría para afirmar la autoridad arzobispal. En este sentido, el manuscrito aporta una radiografía de las cuestiones que la máxima dignidad quiso registrar, de su voluntad reformadora, de la defensa del despliegue de su poder, dependiente de las instrucciones papales, además de la atención a aspectos dominiales y de liderazgo orientados a fijar los derechos de la mitra. Estas últimas preocupaciones se fueron completando en décadas sucesivas. Por tanto, es indispensable estudiar este legado escrito desde el prisma de la elaboración de un recurso memoriaístico, cuya intencionalidad de recapitular queda patente en cierta ordenación de las noticias, en los títulos en rojo que resumen buena parte de los documentos y en una elaboración cuidadosísima. No hay un orden cronológico estricto, pero la colocación de los diplomas, a menudo asociados y ordenados por temas, la existencia de dos grandes bloques y la descripción de los títulos reflejan que la elaboración del libro estuvo inspirada por criterios narrativos e intencionales. Es posible afirmar el arzobispo Benet de Rocabertí fue el primero en establecer una historia arzobispal, centrada en su mandato, para documentar sus acciones y afianzar su potestad, reforzada por la autoridad pontifical. Se elaboró una imagen que poco tenía que ver con la ofrecida por el canónigo J. Blanch siglos después.

En los primeros folios, el volumen recoge informaciones relativas a la proyección evangelizadora en Túnez y a la capacidad militar del arzobispo como señor regional. Se trasladaron los permisos para que algunos eclesiásticos ejercieran la *cura animarum* en el norte de África en 1253 y 1256 y para que la misión pastoral se desarrollase sujeta al metropolitano: *Petrus Solerio fecit obedientiam domino archiepiscopo*.<sup>12</sup> La disponibilidad de efectivos militares en la región o Camp de Tarragona fue probablemente objeto de preocupación por Benet de Rocabertí y se registraron los contingentes de cada localidad y los señores del territorio, alguno dependiente directamente de los cargos del cabildo: *iste sunt militie quod tenetur pro domino archiepiscopo Terrachonensis*.<sup>13</sup>

12 AHAT, AB, f. 1v, 2r.

13 AHAT, AB, desde f. 2v.

#### 4.1. La autoridad pontifical y arzobispal en la organización eclesiástica y política

Las bulas pontificales constituyen una parte significativa de los documentos copiados desde las primeras páginas, y a menudo de forma sucesiva.<sup>14</sup> Muchas de ellas centraron y fueron cerrando problemas de disciplina de los eclesiásticos, así como finalmente sobre el afianzamiento de la autoridad arzobispal respecto a ellos y a las sedes sufragáneas.<sup>15</sup> Por citar algunos ejemplos, el papa confirió al prelado el derecho de nombrar los curas y conceder beneficios vacantes en la diócesis y el de conceder beneficios y dignidades en la ciudad y obispado.<sup>16</sup> Otras misivas papales le proporcionaron prerrogativas respecto a los eclesiásticos, como en términos de remisión; absolver a los excomulgados y a los clérigos concubinos, ir en contra de estos clérigos o consentirles residir en sus iglesias.<sup>17</sup> Asimismo, se trasladaron algunas atribuciones religiosas sobre los laicos: *Quod possit hereticos a carcere liberare*.<sup>18</sup> Otras instrucciones romanas más genéricas no implicaron directamente al mitrado, como la destinada a los predicadores *super inquisitione hereticorum facienda in regno et dominio regis Aragonensis* o un privilegio concedido a los eremitas de Hispania por Urbano IV.<sup>19</sup>

Los asuntos vinculados a la vida eclesiástica en los que intervino el arzobispo son muchos y dejó constancia de su poder preponderante en las diócesis sufragáneas, como en la de Calahorra, en la confirmación del obispo de Lleida, Berenguer de Peralta, y en la *comissio facta abbati Populeti super ecclesia Sancte Teclae de Xativa*.<sup>20</sup> También reseñó cartas de obispos, como el de Tarragona, quien reclamaba una prebenda en la iglesia vacante de Calatayud.<sup>21</sup> Otros instrumentos hacían patente la autoridad arzobispal, como la suspensión del obispo de la Seu de Urgell en 1254, o la revocación de bienes vinculados a la mesa arzobispal o diezmos en las iglesias propias y sufragáneas.<sup>22</sup> Asimismo, fueron consignados aquellos sobre la convocatoria del capítulo provincial

14 AHAT, AB, f. 10v, 13rv y 15v; 33rv; 34rv, 36 rv, 37r, etc.

15 AHAT, AB, f. 23rv.

16 AHAT, AB, f. 8v y f. 33 v.

17 AHAT, AB, f. 9r-v; f. 8v; f. 8r; f. 21v-22v; f. 9r.

18 AHAT, AB, f. 9v.

19 AHAT, AB, f. 19rv; f. 53v-54v.

20 AHAT, AB, f. 47r; f. 17rv; f. 11r.

21 AHAT, AB, f. 47r y su respuesta f. 47v.

22 AHAT, AB, 16r; f. 10r.

por el papa y su desarrollo.<sup>23</sup> Por otra parte, se puso de manifiesto las interferencias de los poderes laicos en aquello que debería ser competencia de la Iglesia, como la del rey cuando había revocado donaciones de iglesias, monasterios y religiosos que *fuera[n]t de reyalencho suo*.<sup>24</sup>

En su conflicto con las dignidades del cabildo se cargó de argumentos canónicos y textuales para someterlas y recuperar el control sobre los beneficios, como aquellos que disfrutaba el camarero o acerca de los mismos durante las vacantes. Los nombramientos de los cargos también fueron registrados y amparados con otros traslados relativos a la intervención del pontífice en su provisión; y también se insertó la aceptación por parte de los beneficiarios de estos.<sup>25</sup>

Algunos diplomas copiados cumplieron más bien con cierta función informativa, ejemplificadora (Kempshall, 2011: 243) y de contexto jurídico ya que no estaban destinados a la sede tarraconense. No obstante, formaron parte de un discurso de reivindicación de la autoridad de la Iglesia y, a veces, respecto a los poderes regios. En este sentido entendemos que se copiase la bula de Inocencio IV dirigida al emperador Federico II para que observase las constituciones sobre los herejes: *Littera apostolica in qua mandatur observari constitutiones Frederici imperatoris contra heréticos edicte*;<sup>26</sup> bula que se copió a renglón seguido de otra misiva destinada a los herejes del «reino y dominio del rey de Aragón» según se ha mencionado. Se completó con otra carta de Alejandro IV en contra de la herejía en Italia, con otra destinada a los dominicos para que hicieran inquisición a los herejes de los territorios sujetos al rey de Aragón y otra con más detalles sobre la persecución.<sup>27</sup>

Otras situaciones del tablero político fueron objeto de registro dada su autoridad metropolitana, y eso explica que se copiase un instrumento a propósito de que el papa había recibido bajo su protección al rey de Navarra.<sup>28</sup> Además, cabe prestar atención a la comunicación de Alejandro IV al arzobispo instándole a que mandase al rey Jaime I que desistiese de que su hijo Pedro se casara con Constanza de Sicilia, hija del príncipe Manfredo.<sup>29</sup>

23 AHAT, AB, f. 40r-41v, 42r, 43r-45r.

24 AHAT, AB, f. 16v.

25 AHAT, AB, f. 12r; f. 15r; f. 63r y 64v; f. 59v; f. 63v-64r.

26 AHAT, AB, f. 19v-21r.

27 AHAT, AB, f. 25r-28v; f. 28v-29r; f. 29r-30v y más en 31r-32r.

28 AHAT, AB, f. 13r.

29 AHAT, AB, f. 39r-40r (1260) y sobre el mismo tema f. 42v-43r.

El respaldo del papado servía para todo y fue un argumento central de legitimidad en la actividad del arzobispo, como hizo directa e indirectamente en cuanto al rey Jaime I. En este sentido, se explica que se trasladase el documento de Inocencio III sobre *privilegium domini regis Aragonensis super coronatione sua et uxore sue* en tanto que proporcionaba una autoridad al mitrado, que quería recordar y retener en un momento complejo de su relación con el monarca.<sup>30</sup> Semejantemente se copiaron otros escritos sobre asuntos que concernían a la interacción directa del pontífice con el rey, como en relación con los votos para ir a Tierra Santa o sobre el uso de la moneda en el reino.<sup>31</sup>

#### 4.2. La afirmación del arzobispo frente al rey Jaime I

Las tensiones, relaciones y acuerdos entre el prelado y el rey Jaime I se fijaron en la memoria escrita de este arzobispado, haciéndose acopio de documentación en el cartulario. Las primeras diferencias se habían producido en los años cuarenta, e incluso el monarca se había negado a renovar el juramento de fidelidad en 1242, manifestándose el conflicto de forma abierta desde 1255 (Bonet, 2011: 159). En este contexto, el códice reunió muchas de las cartas que Jaime I le mandó directamente sobre asuntos diversos, algunas destinadas a la universidad o a sus representantes en la ciudad reclamándoles que jurasen fidelidad al arzobispo, y otras dirigidas al mitrado, capítulo, prohombres, ciudadanos y hombres del Camp para que aceptasen a su representante en Tarragona.<sup>32</sup> La disputa entre Benet de Rocabertí y Jaime I se resolvió en el compromiso alcanzado en Lleida;<sup>33</sup> y, asimismo, en el volumen se registró el *instrumentum quomodus rex Aragonensis in curia Ilerdensis juravit et promisit domino Archiepiscopo et prelati [...]* *Terrachonensis prouincie ipsos defendere*, compilándose a este tenor otros actos jurídicos relacionados con la disputa entre ambos.<sup>34</sup> Al mismo tiempo, se trasladaron instrucciones papales dirigidas a Jaime I «porque había injuriado y molestado al prelado» en el contexto de las diferencias mantenidas entre ambos.<sup>35</sup>

30 AHAT, AB, f. 24rv.

31 AHAT, AB, f. 68rv; f. 50r.

32 AHAT, AB, f. 71r; f. 71v-72r; f. 73v-74r; f. 81r, 81v, 82r y 82v.

33 AHAT, AB, f. 74v-75r.

34 AHAT, AB, f. 73r; f. 75rv.

35 AHAT, AB, f. 37v y 38r-39 y Villanueva, XIX, doc. 154.

Por otra parte, en el código se quiso recordar que Jaime I había recibido bajo su protección al prepósito y al capítulo en contra del prelado,<sup>36</sup> había maniobrado a favor de los enemigos de Benet, e incluso había escrito al papa en contra de este.<sup>37</sup> Asimismo, mantuvieron discordias por otros asuntos eclesiales.<sup>38</sup> La narrativa mostraba las injerencias del rey en asuntos eclesiásticos y posiblemente este argumento contribuía a justificar, en parte, la confrontación con aquel y la necesidad de mantenerlo alejado de las cuestiones concernientes a la jurisdicción eclesiástica. A la luz de estos registros, resulta evidente que este fue uno de los temas que incidieron a la hora de confeccionar un texto que sirvió de apoyo para las reivindicaciones de la posición arzobispal frente al mandatario aragonés, recordando a su vez que las soluciones habían pasado por la intervención y el apoyo pontifical. Dada la importancia señalada de este antagonismo por uno de sus protagonistas, los escribanos de la sede fueron fieles a la tradición establecida por B. de Rocabertí y siguieron copiando los documentos referentes a estas controversias y soluciones.<sup>39</sup>

Una serie de ataques protagonizados contra la flota de Túnez por la armada del arzobispo en 1256 ocasionaron graves conflictos diplomático y mereció la reprobación del rey Jaime I, quien acusó a Benet de Rocabertí de haber roto la paz que mantenía con el rey de Túnez. Le culpó de haber asesinado la mayor parte de los musulmanes de las embarcaciones y de haber vendido los bienes o esclavos en Tarragona por treinta mil sueldos. Jaime I argumentó que la acción había minado su jurisdicción y había puesto en peligro las tropas que tenía en Túnez. En este contexto, seguramente se copió la bula pontifical de Inocencio IV en la que se legalizaba que los ciudadanos de Tarragona y de la diócesis pudiesen comerciar con los musulmanes y venderles ‘cosas prohibidas’: *Quod possit absolvere illos qui portaberunt res prohibitas sarracenis [...] omnes illos de civitate ac diocesis et provincia Terrachonensis*;<sup>40</sup> o los permisos sobre la predicación en Túnez concedidos por el arzobispo, aunque el volumen no se hizo eco del resto de sucesos. En cambio, en la fuente de la escribanía el *Llibre de la Corretja* de la decimosexta centuria se dejó constancia de las recla-

36 AHAT, AB, f. 76r.

37 AHAT, AB, f. 76r, 76v, 77r, etc.; f. 80r y 80v.

38 AHAT, AB, f. 87rv.

39 AHAT, LLc, doc. 32, 33, 36, 37, etc. Y sobre las soluciones de Alejandro IV; LLc, doc. 44, 45, 46; y de Clemente IV, LLc, doc. 47, 48 y 49.

40 AHAT, AB, f. 10r, registrada en los fondos vaticanos, Quintana, 1987, II: doc. 818.

maciones del monarca respecto de los daños ocasionados por el mitrado al mandatario tunecino.<sup>41</sup>

### 4.3 El poder dominial de la sede y los juramentos de fidelidad

Otros documentos regios fueron también objeto de traslado en esta memoria arzobispal, alguno afectaba únicamente al dominio de Tarragona, y en otros no había intervención del prelado (1229).<sup>42</sup> Esto se debía al papel que el rey tenía en el dominio tarraconense, que fue objeto de divergencias y concordias con el arzobispo,<sup>43</sup> que estuvieron presentes en otras compilaciones de carácter memorialístico de la sede<sup>44</sup> y también se trasladaron en el *Índex Vell* del siglo XVII (Ramon, Ricomà, 1997: 117, 162, etc.). Por otra parte, en el *Llibre de la Corretja* se registraron algunos de los juramentos de fidelidad prestados por el rey de Aragón al arzobispo dada la dependencia vasallática que le debía en virtud del dominio de Tarragona, así como algunos requerimientos hechos por los arzobispos a los titulares del reino aragonés para el cumplimiento del juramento.<sup>45</sup> Sirva de testimonio el juramento de Jaime II en 1292 con los siguientes términos: *dominus Jacobus Dei gratia rex Aragonensis [...] iuravit Roderico archiepiscopo Tarrachona fidelitatem pro civitate et terminis Tarracone*.<sup>46</sup>

Siempre en relación con la reivindicación del ejercicio de la máxima autoridad de Benet de Rocabertí, especialmente frente a otros señores, en el cartulario se fueron introduciendo documentos sobre juramentos de fidelidad de otros dependientes, como los de Bernat de Castelcir en 1266 o de Elisenda de Calder, explícitamente *pro feudo [...] tenet per episcopo*.<sup>47</sup> El interés por reunir por escrito las dependencias vasalláticas formó parte de la tradición memorialística de la sede tarraconense, presente ya en el código AB, y que copió los juramentos de fidelidad al arzobispo en el *Llibre de la Corretja*, amén de los mencionados que le prestó el monarca. Se trasladaron una serie de juramentos de fidelidad que hicieron miembros acomodados de las sociedades de la región cuando este alcanzaba el cargo. Eran beneficiarios de feudos o posesiones procedentes de la mitra, como algunas élites locales o familias destacadas

41 AHAT, Llc, doc. 35 y 42.

42 AHAT, AB, f. 106r.

43 *Dominus Alfonsus dedit [...] partem ecclesie Terrachone*, AHAT, AB, 91r.

44 AHAT, Llc, doc. 19 y 20 (1173), 21 (1192); 22 (1191); 23 (1194); 24 (1195); y 26 (1206), por citar algunos.

45 AHAT, Llc, doc. 33, 53, 54, 79 y 85; y doc. 61.

46 AHAT, Llc, doc. 62.

47 AHAT, AB, f. 3r.

de la ciudad.<sup>48</sup> Además, desde el último cuarto del siglo XIII y hasta el XV, el mitrado obtuvo los juramentos de fidelidad de algunas localidades del Campo en calidad de señor, como Montroig, Cambrils, Valls, el Pla de Santa María, Vila-seca, o incluso de los ciudadanos de Tarragona, que serían registrados en el *Índex Vell* (Ramon, Ricomà, 1997: 216, 217, 218, etc).

Además de los asuntos vistos sobre los desencuentros del prelado con el cabildo y el rey Jaime I o de la insistencia en la estrecha vinculación del arzobispo con el papado, el manuscrito tenía la voluntad de historiar los jalones en los que se habían ido estableciendo las relaciones de poder y en torno a las propiedades en la ciudad y el Camp de Tarragona. En ese sentido, se recogió la noticia —una de las primeras del volumen—, sobre la sentencia pronunciada por el arzobispo Pedro de Albalate en 1248 respecto el proceso mantenido entre los vicarios o *veguers* de Tarragona y el prepósito.<sup>49</sup> Es importante observar la voluntad de ‘historiar’ del códice, que reunió instrumentos acerca de la historia de las relaciones feudales de la ciudad y Camp de Tarragona, algunas incluso ajenas a la intervención del prelado.<sup>50</sup> Esta documentación corresponde fundamentalmente a la segunda parte que contiene cerca de un centenar de diplomas con datos sobre la formación y gestión dominial. Se trata de un compendio de donaciones, compraventas, composiciones, establecimientos rurales y urbanos, y censos que afectaban a una serie de lugares del Camp de Tarragona del señorío arzobispal o de alguno de los cargos de la sede como Riudoms, Montroig, Cambrils, u otros menores como El Morell, La Masó, o también en Barcelona y Tarragona. Según se ha visto, un índice inicial permitiría localizar las noticias, resumidas bajo epígrafes como: *Censualia que archiepiscopus habebat in Monterubea [...] et in Alcoverio*.<sup>51</sup>

## 5. A modo de conclusión

La memoria arzobispal tarraconense en la plena edad media nos ofrece las claves para comprender cómo la afirmación de la figura del arzobispo se dotó de una amplia construcción ideológica, que a su vez se entrelazó y se confron-

48 AHAT, Llc, doc. 51, 73 y 77 en 1272, 1309 y 1317.

49 AHAT, AB, f. 2v.

50 AHAT, AB, f. 120rv (1151); 149rv (1158); 149r (1159); 126v-127r (1159), por mencionar algunos ejemplos y las relaciones dominicales o patrimoniales, no siempre relativas a la sede: AHAT, AB, f. 126v (1169), 149v-150r (1183), 124v-125r (1187), 121v (1203), 154v (1286), 91r (1290), 92v (1290), etc.

51 AHAT, AB, f. IIIr.

tó, en ocasiones, con otras imágenes generadas desde la elaboración de otros relatos. En este sentido, la legitimidad de la mitra y de su titular radicaban en la tradición del primer cristianismo, en su sacralidad martirial, en la conexión directa con la santa sede, en el dominio patrimonial y señorial de Tarragona y región, en la posición preeminente frente a reyes y poderes laicos, y también respecto a eclesiásticos e incluso a otros obispos. El poder del arzobispo quedó arropado en la tradición impulsada y difundida desde la escribanía de la sede, que se valió de un conjunto de imágenes icónicas que se convirtieron en un relato de legitimidad, valorización y autoridad (Hobsbawn, Ranger, 1983: 9 y Kempshall, 2011).

La restauración fue un hito en la formulación de un ideario sobre dicha potestad, con referentes fijados en los orígenes del primer cristianismo y que atribuyó un halo de santidad a los mitrados Oleguer y Hug de Cervelló reaccionando, así, a los tiempos difíciles que marcaron sus episcopados. Ya en el siglo XIV, culminó la idea de la santidad arzobispal reconocida en Juan de Aragón, que conectó con la sacralización de su estirpe, fortalecida desde la cátedra tarraconense. Por otra parte, la situación poco clara respecto del cargo y la figura del obispo electo o sacristán de Girona, Guillem de Montgrí, advierte de una realidad compleja en el liderazgo de la cátedra tarraconense. Las fuentes, más o menos contemporáneas y las de cuño historiográfico arzobis-pales se fijaron sobre todo en la transmisión de los derechos sobre Ibiza, siendo menos precisas en cuanto a su relación con la sede. Sólo poco después de mediados del siglo XIII, y para superar también otra etapa de conflictos que afectaron a la gobernanza de la misma sede, el prelado reescribió la historia de su mandato con el objetivo de legitimar su autoridad y apuntalar medidas de cierto calado reformista. El código promovido por Benet de Rocaberí terminó albergando un recuento de las relaciones de poder eclesiales, políticas y feudales, así como de la formación y evolución de determinados patrimonios, siempre bajo la protección y de la mano del pontificado.

## 6. Referencias

### 6.1 Referencias de fuentes archivísticas

Archivo Histórico Archidiecésano de Tarragona (AHAT)

*Llibre de la Corretja*, siglo XVI (Llc)

Armario de la Mitra, *Cartulario de Benet de Rocaberí (código AB)*, siglos XIII-XIV (AB)

*Índex de los índices més moderns que es troben en lo arxiu de il.lustríssim senyor arquebisbe de Tarragona a 10 de juny de 1675*

Marí, Marià, *Thesaurus sancte metropolitanae ecclesiae tarraconensis*, anno MDCCLXXXIII, 1783 (manuscrito)

Archivo Histórico de Tarragona (AHT)

*Pergaminos*: 57

Archivo Departamental de los Pirineos Orientales, Perpiñán (ADPO)

*Liber feudorum C* (LFC), folios 42r, 42v, 61r, 61r-v, 64r-v, 87v-88r, 88r-v y 89r-v.

Archivo de la Corona de Aragón (ACA)

*Registros de Cancillería* (RC), volumen 3.

## 6.2 Referencias bibliográficas

AURELL, Martín (1999), «Esclavage et croisade dans la 'Vie et miracles' de l'évêque Oleguer (1137) de Barcelona.» En *Hommage à Pierre Bonnassie*. Toulouse, Debax, 87-91.

BATLLE I HUGET, Pere (1946), *Los tapices de la Catedral Primada de Tarragona*. Tarragona: Sindicato de Iniciativa de Tarragona.

BLANCH, Josep [1985], *Arxiepiscopologi de la santa església metropolitana i primada de Tarragona*. Tarragona: Diputació de Tarragona. 2 vols. Transcripción y prólogo a la edición de 1665 de Joaquim Icart.

BARÓ I QUERALT, Xavier (2009), *La historiografía catalana en el siglo del Barroc (1585-1709)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

BONET DONATO, María y Amancio ISLA (2011), *Tarragona medieval. Capital eclesiàstica i del Camp*, en *Història de Tarragona*. En Montserrat Duch, ed., *Història de Tarragona*, Lleida: Pagès Editors.

BONET DONATO, María (s. a.) «Benet de Rocabertí.» En *Diccionario biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*: <http://dbe.rah.es/biografias/71144/benet-de-rocaberti>

CHIBNALL, Marjorie (ed.) (1978), *The Ecclesiastical History of Orderico Vitalis*. Oxford: Oxford University Press. Vol. 6.

ESCANDELL I DARANES, Josep Maria (2010), «Guillem de Montgrí, sagristà major de Girona i arquebisbe Tarragona (segles XII-XIII) i la conquesta de Girona.» En Narcís Figueras y Pep Vila, ed., *Miscel·lània en honor de Josep Maria Marquès*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 119-129.

ESPAÑOL BERTRAN, Francesca (2016-18), «El sepulcre de Joan d'Aragó a la catedral de Tarragona. Un aixopluc de marbre en el context de la 'Beata Stirps'», *Lambard: Estudis d'art medieval*, 27: 153-186.

FACI LACASTA, Javier (1991), «Algunas observaciones sobre la restauración de Tarragona.» En *Miscel·lània en homenatge al p. Agustí Altisent*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 469-485.

- FLÓREZ, Enrique (1770), *España Sagrada. Contiene las memorias de las antiguas Eclesiásticas de la Santa Iglesia de Tarragona*. Madrid: Antonio Marín. Volumen XXV.
- FLÓREZ, Enrique (1775), *España Sagrada*. Madrid: Pedro Marín. Volumen XXIX. «Vita Sancti Ollegarii.» (1143 post).
- FONT RIUS, Josep Maria (1969), *Cartas de població y franquicia de Cataluña*. Madrid-Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, I.
- FONT I RIUS, Josep Maria (1966), «En torn a la restauració cristiana de Tarragona. Esquema de la seva ordenació jurídica inicial.» *Boletín Arqueológico*, 93-96: 85-105.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José (2010), «Una bula de Juan XXII sobre la división de la provincia de Tarragona.» *Príncipe de Viana*, 251: 717-721.
- HOBBSAWN, Eric (1983), «Introduction: Inventing Traditions.» En Eric Hobsbawn y Terence Ranger, ed., *The Invention of Tradition*. Cambridge: Cambridge University Press, 1-14.
- ICART, Pons d' (1572), *Catalogo del Archebisbes que son estats de la Metropolitana Església y antiquissima ciutat de Tarragona*. Tarragona.
- JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni María (2006), *Història de la ciutat de Tarragona*. Tarragona: Cossetània.
- KEMPSHALL, Matthew (2011), *Rhetoric and the Writing of History*. Manchester: Manchester University Press.
- MANSILLA, Demetrio (1955), *La documentación pontificia hasta Inocencio III*. Roma: Instituto Español de Estudios Eclesiásticos.
- MC CRANK, Lawrence (1976-77), «La restauración eclesiástica y reconquista en la Cataluña del siglo XI. Ramon Berenguer I y la sede de Tarragona.» *Analecta Sacra Tarraconensis*, 49-50: 5-39.
- MC CRANK, Lawrence (1977), «Restauración canónica e intento de reconquista de la sede Tarraconense, 1076-1108.» *Cuadernos de historia de España*, 61-62: 145-245.
- MC CRANK, Lawrence (1978), «The Foundation of the Confraternity of Tarragona by Archbishop Oleguer.» *Viator. Medieval and Renaissance Studies*, 9: 157-178.
- MARÍ, Marià (1999), *Exposició cronològica històrica dels noms i dels fets dels arquebisbes de Tarragona*. Tarragona: Diputació de Tarragona, II. Edición de Josep Maria Escolà [1783].
- MARQUÈS I CASANOVAS, Jaume, (1970), «Guillermo de Montgrí.» *Revista de Girona*, 50: 28-31.
- MENCHON BES, Joan et alii (2007), *La catedral de Tarragona. In sede, 10 anys del pla director de restauració*. Tarragona: Arola.
- MIRET I SANS, Joaquim (1918), *Itinerari de Jaume I el Conqueridor*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans.
- MORELLÓ BAGET, Jordi (2018), *Estudi sobre la genèsi d'un senyoriu camptarragoní: Riudoms i el seu terme, des dels seus orígens fins a mitjan segle XIV*. Edición del autor.

- MORERA I LLAURADÓ, Emili [1897], *Tarragona cristiana*. I. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1981.
- MORERA I LLAURADÓ, Emili [1899], *Tarragona cristiana*. II. Tarragona: Diputació de Tarragona, 1954/1982.
- PEREA SIMÓN, Eugeni (2010), *Historiografia religiosa de l'arxidiòcesi de Tarragona (1606-2007)*. *L'estat de la qüestió*. Barcelona: Abadia de Montserrat.
- PÉREZ MARTINEZ, Meritxell (2012), *Tarraco en la antigüedad tardía. Cristianismo y organización eclesiástica (siglos III a VIII)*. Tarragona: Arola.
- QUINTANA PRIETO, Augusto (1987), *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica. 2 vols.
- RECASENS COMES, Josep Maria (2016), *La fundació de Tarragona en la historiografia*. Tarragona: Publicacions de la Universitat Rovira i Virgili.
- SÁNCHEZ REAL, José (1954), *El archiepiscopologio de Luis de Icart*. Tarragona: Real Sociedad Arqueológica de Tarragona.
- SÁNCHEZ REAL, José (1951), *El brazo de santa Tecla*. Tarragona: Imprenta Sagrañes.
- SERRA I VILARÓ, Joan (1934), *Les pintures murals de la seu primada de Tarragona*. Tarragona: Tallers Tipogràfics Sucursal de Torres & Virgili.
- SOLDEVILA, Ferran, ed. (1983), *Les quatre grans cròniques. Jaume I. Bernat Desclot. Ramon Muntaner. Pere III*. Barcelona: Selecta.
- SUREDA I JUBANY, Marc (2010), «La memòria escrita d'un clergue il·lustre. Documents de Guillem de Montgrí.» Narcís Figueras y Pep Vila, ed., *Miscel·lània en honor de Josep Maria Marquès*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat: 197-211.
- RAMON, Salvador y F. Xavier RICOMÀ, eds., (1997), *Index Vell. Índex dels documents de l'arxiu de l'Arquebisbe. 1.ª Part*. Tarragona: Diputació de Tarragona.
- RODRÍGUEZ DE DE LAMA, Ildefonso (1976), *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica.
- VILLANUEVA, Jaime L. (1850-1852), *Viaje literario a las iglesias de España*. XIX. Madrid: Imprenta de la Real Academia de la Historia.

DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019303997

Recibido: 15/11/2019

Aceptado: 08/12/2019

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 169-209

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

## LA ANTROPONIMIA DE EJEA DE LOS CABALLEROS EN EL SIGLO XIII: UN ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PARROQUIAL (1241-1299)

*THE ANTHROPNOMY OF EJEA DE LOS CABALLEROS IN THE 13<sup>th</sup> CENTURY (1241-1299):  
AN ANALYSIS OF PAROCHIAL DOCUMENTATION*

Marcelino CORTÉS VALENCIANO  
IES «Las Llamas», Santander  
*marcelinocortes@gmail.com*

*Resumen:* El trabajo analiza la antroponimia de los veinte documentos comprendidos entre 1241 y 1299 que se conservan en el Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros (Cinco Villas, Zaragoza). Ciento treinta años después del inicio de la repoblación de la villa, el estudio confirma la estabilización del sistema antroponímico de doble nombre, con predominio de los *nomina paterna* y un porcentaje significativo de antropónimos que contienen una indicación geográfica. El estudio también arroja luz sobre los conflictos sobrevenidos en el seno de la iglesia de Ejea en el siglo XIII y sobre el proceso de su formación patrimonial.

*Palabras clave:* antroponimia medieval aragonesa, antroponimia eclesiástica, siglo XIII, Ejea de los Caballeros, Reino de Aragón.

*Abstract:* The work analyses the anthroponimy of the twenty documents from 1241 to 1299 held in the Parochial Archives of Ejea de los Caballeros (Zaragoza). One hundred and thirty years after the beginning of the repopulation of the village, the study confirms the stabilization of the anthroponimic double name system, with a predominance of the *nomina paterna* and a significant percentage of anthroponims which contain a geographical indication. The study also sheds light on the conflicts which have taken place within the church in Ejea in the 13<sup>th</sup> Century and on the process of its heritage formation.

*Key words:* Aragonese medieval anthroponimy, ecclesiastical anthroponimy, 13<sup>th</sup> century, Ejea de los Caballeros, Kingdom of Aragon.

## 1. Introducción

Este trabajo pretende averiguar cuál era el sistema antroponímico de la villa zaragozana de Ejea de los Caballeros ciento treinta años después de que el rey Alfonso I le otorgara fueros, «concediendo ingenuidad y franqueza ciudadana semejante a la infanzonía a todos los pobladores presentes y futuros, así como a sus propiedades» (Falcón, 2007: 298). Y lo vamos a realizar a través de los documentos del Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros (APE), único fondo documental que permite la aproximación más completa y sistemática a la cuestión.<sup>1</sup>

Desde hace ya algunas décadas se ha venido subrayando la importancia que posee la antroponimia como una herramienta a través de la cual se pueden analizar distintos procesos como las migraciones, la configuración de áreas culturales o los grupos sociales que se desarrollan en la Edad Media (Martínez Sopena, 1995: 11-12). Esta labor, que ha sido posible gracias al estudio de las compilaciones documentales correspondientes a distintos reinados, tramos cronológicos o grandes movimientos de población, como los que se sucedieron en el Valle del Ebro entre los siglos XI-XII, debe ser complementada con el análisis particular de comunidades que se formaron como consecuencia de fenómenos de repoblación, como es el caso que nos ocupa.<sup>2</sup>

Para lograr ese objetivo se describen, en primer lugar, los fondos documentales de donde hemos obtenido el corpus antroponímico y se justifica la toma de decisiones. En segundo lugar, se clasifican los antropónimos en función de su estructura. De este análisis se deducirán unos datos estadísticos que permitirán compararlos con los obtenidos en otros lugares, averiguar cuál es el sistema antroponímico de Ejea de los Caballeros en el siglo XIII y, de paso, obtener información sobre los conflictos que se produjeron en el capítulo de la iglesia de Ejea en esa época y conocer el proceso de formación de su patrimonio.

- 1 «Es evidente que los materiales antroponímicos admiten una gran diversidad de enfoques; creemos, sin embargo, que es en el análisis de corpus documentales donde más sugestivo y fecundo aparece el estudio antroponímico» (Frago, 1976: 73).
- 2 Como señala Guinot (2010: 195), «las variaciones en la forma de denominarse la gente a lo largo de los siglos medievales [...] puede y debe ser cuantificado, ordenado en tantos por ciento indicativos para los diversos países o regiones y los diversos periodos cronológicos». El estudio antroponímico de las Cinco Villas es una tarea pendiente de realizar (Gil y Auría, 2007: 323-436).

### 1.1. El Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros

El Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros se custodia en el despacho parroquial de la villa.<sup>3</sup> Allí se guardan los fondos documentales de las dos parroquias tradicionales de Ejea, la de Santa María, consagrada en 1174, y la de San Salvador, que lo fue en 1222. Es probable que cada una de estas parroquias contara con su propio archivo durante la Edad Media y que el actual sea el resultado de la reunificación de ambos depósitos documentales, pero esta hipótesis no ha podido ser confirmada por ninguna vía (Auría, 1982: 3; Cortés, 2015-2016: 15).

La catalogación en el APE de los documentos anteriores al siglo XV no sigue un orden cronológico y los pergaminos están sin numerar. En su lugar, los fondos medievales se agrupan en doce bloques temáticos: letras de posesión, testamentos, aniversarios, arrendamientos, donativos, ventas, requerimientos, liquidaciones, procuras, pleitos, capellanías y varios.

Los fondos documentales del APE fueron objeto de un trabajo monográfico por parte de José Ramón Auría Labayen (1982) titulado *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros: transcripción* (DAPE).<sup>4</sup> Entre otros muchos méritos, este estudio establece un orden cronológico de todos los documentos del archivo parroquial comprendidos entre 1174 y 1499, por lo que se convierte en un referente inexcusable a la hora de consultar los fondos y establecer las referencias necesarias.

El documento más antiguo que se guarda en el APE es el acta de consagración de la iglesia de Santa María, que está datada en el mes de abril de 1174.<sup>5</sup> Desde esa fecha hasta mayo de 1241 no se conserva ningún otro documento en el archivo. Entre estos dos pergaminos se extiende, pues, un vacío documental de sesenta y siete años.

Desde 1241 hasta 1299 se guardan veinte pergaminos, que son los que hemos seleccionado para la elaboración de este trabajo. De nuestro análisis hemos exceptuado el acta de consagración de la iglesia de Santa María por dos razones: en primer lugar, por la especificidad del acto del que se deja constan-

3 Desde estas líneas quiero agradecer al párroco Pedro Segura las facilidades para la consulta del archivo y la ayuda de José Manuel Monguilod para la localización de los documentos.

4 Se trata de su tesis de licenciatura (septiembre de 1982) y fue dirigida por Agustín Ubieta Arteta. Este estudio está sin publicar. Se ha consultado el ejemplar mecanografiado que forma parte de los fondos del Centro de Estudios de las Cinco Villas de la Institución Fernando el Católico.

5 El acta ha sido objeto de un estudio específico por Monterde (2006: 391-396).

cia; y en segundo lugar, para preservar la unidad del análisis en torno a un tracto cronológico concentrado básicamente en la segunda mitad del siglo XIII. En todo caso, nuestro trabajo informa sobre el estadio antroponímico más antiguo de Ejea de los Caballeros que, a falta de censos, es posible reconstruir a partir de la documentación de que disponemos.

Por una cuestión procedimental mantenemos el orden de la numeración de los documentos que estableció Auría (1982) en su trabajo para referirnos a los que analizamos. Y puesto que hemos exceptuado del estudio el acta de consagración de la iglesia de Santa María que en el DAPE se numera en primer lugar, las referencias documentales utilizadas en este estudio comprenden del documento 2 al documento 21. De estos veinte pergaminos, diez están escritos en latín<sup>6</sup> y los otros diez en romance.<sup>7</sup>

La cronología de los documentos del siglo XIII analizados es la siguiente:<sup>8</sup>

Tabla 1. Numeración y cronología de los documentos analizados.

<i>Numeración DAPE</i>	<i>Fecha</i>
Doc. 2	31 de mayo de 1241
Doc. 3	Agosto de 1243
Doc. 4	25 de agosto de 1254
Doc. 5	Mayo de 1256
Doc. 6	1 de junio de 1263
Doc. 7	1 de julio de 1263
Doc. 8	21 de marzo de 1273
Doc. 9	16 de mayo de 1274
Doc. 10	3 de noviembre de 1274
Doc. 11	12 de septiembre de 1277
Doc. 12	10 de febrero de 1279
Doc. 13	21 de marzo de 1279

6 Según la numeración de DAPE, se corresponden con los documentos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14 y 17.

7 Según la numeración de DAPE, se corresponden con los documentos 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21. Los seis primeros documentos en romance —fechados entre 1274 y 1286— han sido editados y analizados desde el punto de vista lingüístico en Cortés (2015-2016: 13-71).

8 A pesar de la cronología aproximada del documento 18, mantenemos el orden asignado en DAPE para este documento.

Doc. 14	24 de abril de 1283
Doc. 15	29 de septiembre de 1284
Doc. 16	22 de diciembre de 1286
Doc. 17	29 de septiembre de 1287
Doc. 18	ca. 1300 ¿?
Doc. 19	10 de julio de 1295
Doc. 20	10 de octubre de 1297
Doc. 21	28 de noviembre de 1299

## 1.2. Contenido de los documentos estudiados

El contenido de estos documentos es heterogéneo, aunque pueden establecerse dos grupos. En el primero se incluyen aquellos actos jurídicos que habitualmente se encuentran en este tipo de archivos. Este grupo contiene cuatro aniversarios (docs. 6, 7, 12 y 13), tres ventas entre particulares y el capítulo de los clérigos de Ejea (docs. 2, 4 y 15),<sup>9</sup> tres donaciones (docs. 5, 19 y 21),<sup>10</sup> dos pleitos (docs. 16 y 18),<sup>11</sup> un treudo de una viña y un campo (doc. 3),<sup>12</sup> un testamento (doc. 20)<sup>13</sup> y la copia de una orden de Alfonso III de Aragón prohibiendo que se cursen las cartas de *Fortunio de Vergua (qui se falso modo gerit)* y que no se obedezca al Obispo de Zaragoza (doc. 17).<sup>14</sup>

El segundo grupo de documentos presenta un carácter unitario al formar parte de un mismo proceso. Se trata del pleito que mantienen los clérigos racioneros y no racioneros de Ejea sobre el reparto de aniversarios, pechas y otro tipo de prerrogativas eclesiásticas. Por lo que se deduce de estos docu-

9 Estas ventas son las siguientes: una pieza en Luchán (doc. 2), una viña en Camarales (doc. 4) y unas casas situadas junto al cementerio de la iglesia de San Salvador (doc. 15).

10 Se donan una viña en Facemón (doc. 5), unas casas en la parroquia de San Salvador (doc. 19) y tres viñas en Camarales (doc. 21).

11 El primero es una sentencia dictada por el baile de la Corte de Ejea contra *Maria Sanchez* por el incumplimiento del treudo de una viña en Camarales que era propiedad del capítulo (doc. 16). El segundo es un pleito entre los clérigos racioneros de Ejea y los de Biota por un aniversario (doc. 18).

12 El capítulo de clérigos racioneros da a *Domingo Ezquerrer* una viña en Camarales y un campo en Madriguera por dos sueldos dineros jaqueses anuales.

13 Dictan el testamento *Sancho Lopeç de Vrez* y su esposa *Maria Lopeç*, vecinos de Ejea. Eligen sepultura y dividen sus bienes, dejando a *Pero Capalbo* y a *Dominsanç del Forno* como albaceas.

14 *Hoc est traslatum bene et fideliter extractus quodam littera domini regis in dorso sigilata*. La orden se dirige a las iglesias de Ejea, Luna, Tauste, Alagón, Castellar, Zuera *ac aliorum locorum nostrorum diocesis cesaraugustane* (DAPE, doc. 17).

mentos, este conflicto venía de lejos y los documentos conservados nos lo muestran *in medias res*. En el documento 8 (marzo de 1273) se recoge la apelación del procurador de los clérigos racioneros de Ejea, Fortuño de Alvero, a la diócesis de Pamplona en la que muestra su disconformidad con una sentencia anterior dictada por Pedro de Falabo, arcediano del Valle de Aibar. Los documentos 9 y 10 poseen el mismo tenor diplomático, están escritos en fechas muy próximas (mayo y noviembre de 1274 respectivamente) y contienen sendos nombramientos —de procuradores el primero, de árbitros el segundo— para resolver la disputa planteada. El documento 11 es una copia del documento que asigna la cuantía de las raciones de los clérigos racioneros y está dado por el procurador de las diócesis de Zaragoza y Pamplona tres años más tarde (septiembre de 1277). El documento 14, dado en Zaragoza el 24 de abril de 1283, es una secuela de todo este conflicto y contiene una declaración en la que se reitera que los clérigos racioneros no son servidos de dar distribuciones a los clérigos no racioneros.<sup>15</sup>

### 1.3. Elaboración del corpus

Para la preparación del trabajo hemos realizado el cotejo de la transcripción realizada por Auría (1982) con la revisión de los pergaminos originales. Salvo casos puntuales,<sup>16</sup> ratificamos la lectura de los antropónimos realizada por este autor. A continuación, hemos procedido al vaciado de los antropónimos en fichas en donde se anota el registro documental, la forma antroponímica y la contextualización social de la persona.<sup>17</sup> El resultado de este vaciado reporta un total de doscientos seis antropónimos. La relación completa de todos ellos se recoge en el anexo I de este trabajo, juntamente con el número del documento en que aparecen.

Puesto que el análisis está focalizado en el estudio de las personas constitutivas de una comunidad concreta —Ejea de los Caballeros— en un periodo

15 En el año 1340 se realizó el reparto de los lotes o *suertes* entre los componentes del capítulo de los clérigos racioneros. Esta fecha es clave para el estudio de la formación del patrimonio territorial de la iglesia de Ejea y es la utilizada por Auría (1982: 4-17) en su estudio introductorio para dividir en dos etapas este proceso.

16 Las lecturas divergentes son las que siguen: *Gorreia* en lugar de *Gorriza* (doc. 2); *Gil de Lopinnen* en lugar de *Gil de Lopeine* (doc. 9); *Martin Suari* en lugar de *Martin Suau* (doc. 10); *Petrus Suario* en lugar de *Petrus Suarzo* (doc. 11); *Bartholomeu del Farno* en lugar de *Bartholomeu del Furnu* (doc. 11); *Garcias Larcas* en lugar de *Garcias Lactas* (doc. 11); *Rodrigo de Aldaz* en lugar de *Rodrigo de Aidaz* (doc. 13).

17 Esta ficha sigue el modelo al uso recogido por Martínez (coord.) (1995: 19).

de tiempo concreto —de 1241 a 1299—, hemos exceptuado del estudio los nombres de aquellas personas, autoridades y clérigos ajenos a esta comunidad. La mayor parte de ellos participan en el pleito ya citado entre clérigos racioneros y no racioneros, y se recogen en el anexo I separados del resto. Estos nombres —veintidós en total— no entran a formar parte de ningún cómputo ni estadística de las que seguidamente se incluyen, por lo que el corpus neto que va a ser objeto de estudio en este artículo asciende a ciento ochenta y cuatro antropónimos.

En la Tabla 2 puede observarse la distribución —hombres, mujeres y clérigos— del corpus de los 184 antropónimos analizados:

Tabla 2. Distribución del corpus analizado.

	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Hombres	111	60.3 %
Mujeres	13	7.1 %
Clérigos	60	32.6 %
TOTAL	184	100 %

Con respecto al registro de la forma antroponímica, cabe establecer varias precisiones. En primer lugar, y siempre que una persona es designada de dos maneras, se ofrece la forma más compleja. Por ejemplo, en el documento 2 se menciona a *Sanio de Peruxa*, que reaparece en el documento 11 con su forma completa *Petrus Sancii de Peruxa*; el documento 6 lo encabeza el clérigo racionero de Ejea *Petrus Luppi*, que vuelve a aparecer en el documento 12 como *Pero Lopeç d'Uchando*.

En segundo lugar, cuando un nombre alterna la forma latina con la forma romance, se indexa bajo la segunda, dejando constancia entre paréntesis de esa duplicidad junto al número del documento en donde aparece. Por ejemplo, *Johannes Petri de Falçes* (doc. 8) tiene entrada en el anexo I como *Johan Pereç de Falçes* (docs. 9 y 10); en septiembre de 1277 aparece como clérigo racionero *Sancius de Rippis* (doc. 11), al que en julio de 1295 se menciona, ya finado, como *Sanyo de Ribas* (doc. 19). En aquellos casos en que consta de forma explícita, se añade también la indicación social (*dominus*, *dona*, *milites*, *scutiferus*, etc.).

Por último, dejamos constancia de que, en algunos casos, el estado de los pergaminos y la ilegibilidad de algunos fragmentos no nos han permitido la

reconstrucción completa de los nombres. Esta circunstancia afecta especialmente a los documentos 2, 5, 10, 14 y 18. En el anexo 1, y separados del resto, se deja constancia de aquellos antropónimos cuya lectura ha sido fragmentaria. Estos nombres de lectura incompleta —ocho en total— tampoco forman parte de los cómputos y estadísticas que se encontrarán en las páginas siguientes.

## 2. Análisis de los datos

### 2.1. Las formas antroponímicas

El análisis de los ciento ochenta y cuatro antropónimos procedentes de la documentación del siglo XIII del Archivo Parroquial de Ejea depara la siguiente clasificación según la forma antroponímica utilizada (Tabla 3):

Tabla 3. Clasificación de las formas antroponímicas. Datos directos.

<i>Estructuras</i>	<i>Laicos</i>		<i>Clérigos</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
1. Nombre único	3	1	1
2. Nombre + designación complementaria			
2.2. Hijo de	1	1	
2.2. Otra relación familiar		2	
2.3. Nombre + designación de tipo profesional	1		2
3. Formas antroponímicas de dos elementos			
3.1. Nombre + patronímico	46	6	24
3.2. Nombre + toponímico	34	3	12
3.3. Nombre + otras indicaciones	4		4
4. Formas complejas			
4.1. Nombre + patronímico + indicación de lugar	13		10
4.2. Nombre + patronímico + indicación familiar	9		7
TOTALES	111	13	
	124		60
	184		

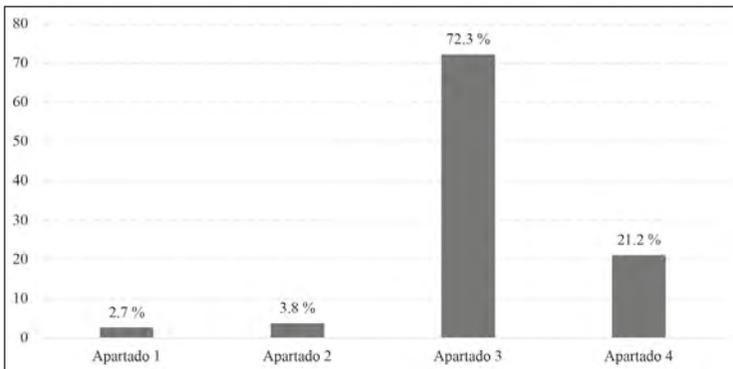
Si agrupamos estos datos directos y los trasvasamos a términos porcentuales, el resultado queda reflejado en la Tabla 4:

Tabla 4. Clasificación de las formas antroponímicas.  
Datos directos agrupados y porcentuales.

Estructuras	Número	%
1. Nombre único	5	2.7 %
2. Nombre + designación complementaria		
2.1. Hijo de	2	1.1 %
2.2. Otra relación familiar	2	1.1 %
2.3. Nombre + designación de tipo profesional	3	1.6 %
3. Formas antroponímicas de dos elementos		
3.1. Nombre + patronímico	76	41.4 %
3.2. Nombre + toponímico	49	26.6 %
3.3. Nombre + otras indicaciones	8	4.3 %
4. Formas complejas		
4.1. Nombre + patronímico + indicación de lugar	23	12.5 %
4.2. Nombre + patronímico + indicación familiar	16	8.7 %
TOTAL	184	100 %

Sumados los porcentajes de los distintos subapartados, la representación gráfica de la tabla anterior es la siguiente:

Gráfico 1. Distribución porcentual de la clasificación de las formas antroponímicas.



La primera conclusión que se extrae del análisis de estos datos es evidente: nos encontramos ante un sistema antroponímico compuesto mayoritariamente por dos elementos (*nombre + apellido*) que representa el 72.3 % del corpus analizado (apartado 3). A su vez, y dentro de este apartado, es hegemónica la forma compuesta por *nombre + patronímico* (apartado 3.1), con setenta y seis antropónimos, lo que representa el 41.4 % del corpus. Estos datos corroboran la conclusión general de que «el siglo XIII marca, al menos en la Corona de Aragón, el periodo de maduración del doble nombre y la consolidación de la transmisión de padres a hijos del apellido» (Guinot, 2010: 200). Y destaca, en segundo lugar, el número de antropónimos que reportan una indicación de lugar (apartado 3.2 + apartado 4.1). Son, en total, setenta y dos antropónimos (39.1 %).

En estos resultados se constata también cómo el *nomen singulare* (apartado 1), que tanta pujanza tuvo en los siglos anteriores en los reinos de Navarra y Aragón,<sup>18</sup> es completamente residual (2.7 %). También es muy escasa la presencia del nombre único acompañado por una designación complementaria (3.8 %), ya sea de carácter familiar o profesional (apartado 2). Estas conclusiones generales son compartidas tanto por la antroponimia masculina laica como por la clerical. La única diferencia significativa entre ambos grupos antroponímicos se observa en el porcentaje de la forma *nombre + toponímico* (apartado 3.2), con mayor frecuencia en los laicos que en los clérigos.<sup>19</sup>

En lo que respecta a la antroponimia femenina, las conclusiones son necesariamente más limitadas por la contracción numérica de la muestra obtenida. Como ya hemos señalado, en el corpus documental estudiado se identifican trece mujeres, lo que se traduce en términos porcentuales en un 7.1 %.<sup>20</sup> La antroponimia femenina del APE también se caracteriza por la prevalencia de las formas antroponímicas compuestas por dos nombres. Nueve de los trece nombres femeninos (69.2 %) se ajustan a esta estructura, lo que representa un porcentaje similar al de la antroponimia masculina.<sup>21</sup> Los cuatro nombres res-

18 Para Navarra, *vid.* García de Cortázar (1991: 175-191 y 1995: 283-296) y Cierbide (2017: 10-21). Para el Reino de Aragón, *vid.* Laliena (1995: 297-326) y Fort (1992: 969-980).

19 En los hombres laicos, treinta y cuatro sobre ciento once (30.6 %); en los clérigos, doce sobre un total de sesenta (20 %).

20 A modo de referencia, en la documentación procedente de Leire el porcentaje de mujeres asciende al 12.9 % entre 1051-1100 y desciende al 8.1 % entre 1101-1130 (García de Cortázar, 1995: 294). En la documentación aragonesa manejada por Laliena (1995: 322) entre 1062-1110 el porcentaje de nombres femeninos se sitúa en el 12.7 %; en el siglo XII —a partir del cartulario de La Seo— este porcentaje se eleva al 23.4 %.

21 Seis de estos nueve nombres contienen la estructura *nombre + patronímico* (apartado 3.1) y tres de ellos responden al modelo *nombre + toponímico* (apartado 3.2).

tantes (30.8 %) están formados por el nombre de bautismo y una designación complementaria de carácter familiar (*hija de...*, *viuda de...*, *mujer de...*).<sup>22</sup>

## 2.2. Los nombres de bautismo

El estudio de los nombres de bautismo de la antroponimia masculina laica refleja la utilización de treinta y tres nombres diferentes para designar a ciento once hombres. Estos nombres de bautismo, ordenados de mayor a menor frecuencia en la Tabla 5, son los siguientes:

Tabla 5. Frecuencia de los nombres de bautismo masculinos.

SANCTIUS	<i>San, Sancho, Sanchius, Sancius, Sanio, Sanyo</i>	15
PETRUS	<i>Pero, Petrus, Petro</i>	13
GARCIA	<i>Garcia, Garçia, Garsias</i>	13
DOMINICUS	<i>Domingo, Dominice, Dominico, Dominicus</i>	12
IOHANNES	<i>Johan, Ioannis, Iuannes, Johannes</i>	10
XIMENUS	<i>Exemen, Exemeno, Eximeno, Eximenus, Xemen</i>	6
MICHAELIS	<i>Michael, Michaelis, Miguel</i>	4
ENNECUS	<i>Enego, Eniego, Enneco</i>	3
FORTUNIUS	<i>Fortunius, Fortunno, Frotum</i>	3
GUILLERMUS	<i>Gil, Guillem</i>	3
MARTINUS	<i>Martin, Martino, Martinus</i>	3
ACENARIUS	<i>Açnarius, Aznar</i>	2
BARTHOLOMEUS	<i>Bartholomeo, Bartholomeu, Bartholomeus</i>	2
BERTRANDUS	<i>Beltran, Bertrando</i>	2
ARNALDUS	<i>Arnaldi, Arnalt</i>	2
RESTO DE NOMBRES (UN SOLO CASO POR NOMBRE)	<i>Acach, Bernardi, Boneti, Corbaran, Diego, Egidius, Estevan, Ferrando, Ferrer, Gatan, Jurdan, Lop, Matheu, Nicholaus, Paschual, Pelegrin, Philippus, Remigiro</i>	18
TOTAL		111

22 Como recuerda Laliena (1995: 322), «las mujeres suelen aparecer en los documentos de manera subordinada —compartiendo las decisiones sobre tierras o bienes de los maridos, hermanos o padres—, lo que tiene serias repercusiones en un sistema de identificación que se apoya decididamente en los hombres de su entorno».

Esta diversidad de nombres es, sin embargo, aparente, puesto que los seis primeros comprenden el 62.1 % de los hombres. De esta manera, se deduce que los nombres de bautismo más frecuentes son, por este orden, Sancho, Pedro, García, Domingo, Juan y Jimeno. Estos datos prolongan la tendencia onomástica del siglo XII en el Valle del Ebro, en donde los nombres individuales más utilizados fueron Pedro, Juan, Sancho, García y Domingo.<sup>23</sup>

En el caso de la antroponimia de los clérigos, los resultados quedan expresados en la Tabla 6:

Tabla 6. Frecuencia de los nombres de bautismo de los clérigos.

IOHANNES	<i>Johan, Ioannis, Iuannes, Johannes</i>	10
PETRUS	<i>Pero, Petro</i>	9
XIMENUS	<i>Exemen, Exemeno, Eximenus, Xemen</i>	7
GARCIA	<i>Garcia, Garçia, Garsias</i>	6
SANCTIUS	<i>Sancho, Sanyo</i>	3
MICHAELIS	<i>Michael, Miguel</i>	3
GUILLERMUS	<i>Guillem, Guillermus</i>	2
MARTINUS	<i>Martin</i>	2
ACENARIUS	<i>Açnar, Aznar</i>	2
BARTHOLOMEUS	<i>Bartholomeu</i>	2
BERTRANDUS	<i>Beltran</i>	2
FERRANDUS	<i>Fernando, Ferran</i>	2
RODERICUS	<i>Rodrigo</i>	2
RESTO DE NOMBRES (UN SOLO CASO POR NOMBRE)	<i>Adam, Alvaro, Blascho, Egidio, Estevan, Fortu- nius, Gonzalbus, Valero</i>	8
TOTAL		60

23 Laliena (1995: 317-318). Estos cinco nombres reúnen entre el 42.3 % y el 50.5 % de las designaciones personales en la antroponimia del Valle del Ebro en el periodo comprendido entre 1125 y 1200. En Navarra los siete nombres masculinos dominantes entre los años 920-1160 son García, Sancho, Eneco, Fortún, Lope, Jimeno y Aznar. Estos «siete nombres masculinos dominantes son llevados por más de un 70 por ciento de la población» (García de Cortázar, 1995: 292). Los datos son muy similares en la documentación navarra de 1283 estudiada por Cierbide (2017: 15-16).

Los cuatro nombres con mayor frecuencia designan un total de treinta y dos clérigos, lo que supone un 53.3 %. Salvo Sancho, el resto de los nombres coincide básicamente con el de los laicos, siendo los más habituales Juan, Pedro, Jimeno y García.

Tanto en la antroponimia masculina laica como en la clerical, conviven los nombres de origen latino trasvasados por el cristianismo (Pedro, Sancho, Juan, Domingo), los tradicionales de origen vascónico (Blasco, García, Jimeno, Eneco, Acenarío) y los nombres de bautismo provenientes de la tradición germánica, previamente latinizados (Álvaro, Arnaldo, Bertrán, Ferrando, Gonzalo, Guillermo, Rodrigo). En lo que respecta a la antroponimia femenina, los nombres de bautismo son los incluidos en la Tabla 7:<sup>24</sup>

Tabla 7. Frecuencia de los nombres de bautismo femeninos.

MARIA	<i>Maria</i>	4
SANCTIA	<i>Sancha, Sanya</i>	3
MARTINA	<i>Martina</i>	1
FRANCA	<i>Franqueta</i>	1
IOHANNA	<i>Johana</i>	1
IURDANA	<i>Jurdana</i>	1
TERESA	<i>Teresa</i>	1
TOTAL		12

Esta distribución coincide con la frecuencia general de los nombres de mujer utilizados en Ejea de los Caballeros a lo largo de toda la Edad Media (Cortés, 2019: 88-93). En este estudio, elaborado a partir de los documentos del APE comprendidos entre los años 1286-1499, se identifican un total de ciento cuarenta mujeres, siendo María el nombre más frecuente de todos (treinta y cinco mujeres, el 25 %) y Sancha el segundo más utilizado (treinta y dos mujeres, el 22.8 %).<sup>25</sup>

24 En esta relación falta una mujer que, como veremos más adelante, aparece mencionada únicamente por una designación de tipo profesional (*Abadessa de Ganbron*, doc. 16), como propietaria de un terreno rural.

25 El siguiente nombre de mujer más frecuente en este periodo es Toda (catorce mujeres, el 10 %). El nombre Teresa lo portan nueve mujeres en total (6 %); Juana, tres (2.1 %); Jordana, dos (1.4 %). *Vid.* tabla resumen en Cortés (2019: 90). En la documentación navarra de 1283 estudiada por Cierbide (2017:

### 2.3. Los apellidos patronímicos

Con sus diversas variantes, la mayor parte de los apellidos del APE (el 62.5 % del corpus) refiere el linaje familiar. Esta conclusión es válida tanto para clérigos como para hombres y mujeres. La expresión del patronímico se realiza a través de distintos procedimientos formales que pasamos a desglosar en la Tabla 8:

Tabla 8. Distribución de los apellidos de carácter patronímico.

<i>Procedimiento morfológico</i>	<i>Apartados</i>			TOTAL
	3.1	4.1	4.2	
Sufijos gentilicios <i>-ez, -iz</i>	16	15	10	41
Genitivo en <i>-i</i>	13	7	4	24
Adyacente preposicional	24	—	—	24
Nombres propios como apellido	24	2	—	26
TOTAL	77	24	14	115

Como se puede apreciar, los apellidos patronímicos formados sobre los sufijos gentilicios *-ez, -iz* siguen siendo mayoritarios y representan el 22.2 % del corpus.<sup>26</sup> Los cuarenta y un apellidos formados mediante este procedimiento morfológico derivan de un *stock* muy reducido de diez nombres (Tabla 9):

Tabla 9. Distribución de los patronímicos en *-ez, -iz*.

LUPUS	<i>Lopeç, Lopez</i>	16
PETRUS	<i>Pereç</i>	9
SANCTIUS	<i>Sanç, Sanchez, Saniez</i>	4
GARCIA	<i>Garçec</i>	4
ACENARIUS	<i>Açnareç</i>	2

16) también es *Maria* el más frecuente, seguido de *Dominga, Estevania, Frontina, Sancha, Theresa, Toda y Urraca*.

26 Estos son los dos únicos sufijos patronímicos gentilicios que constan en el corpus analizado frente a la notable variabilidad de la onomástica navarra medieval analizada por Cierbide (2017: 10-11) (*-az, -ez, -iz, -oiz, -uz*). En este estudio los antropónimos de los siglos X-XI terminados en *-ez*, equivalen al 22.9 % del total y los terminados en *-iz* suponen un 28.5 %.

MARTINUS	<i>Martineç</i>	2
GALINDUS	<i>Alinç</i>	1
FORT	<i>Ortiç</i>	1
MUNNIUS	<i>Moniç</i>	1
XIMENUS	<i>Xemenec</i>	1
TOTAL		41

Por su parte, y en lo que se refiere a los documentos escritos en latín, el único paradigma utilizado para la formación del patronímico es el tema en -US / -I. No queda ni rastro de los patronímicos formados con los temas en -O / -ŌNIS y en -A / -ĀNIS que tan en uso estuvieron en centurias anteriores.<sup>27</sup> Bajo este paradigma se declinan tanto los nombres tradicionales de origen latino (AEGIDIUS > *Egidii*; PETRUS > *Petri*; MARTINUS > *Martini*; SANCTIUS > *Sancii*), como los de origen vascónico (ENNECUS > *Eneci*; LUPUS > *Lupii*; XIMENUS > *Eximeni*) y germánico (ADELFONSUS > *Alfonsi*, GUILLELMUS > *Guillermi*).

Junto a estos dos procedimientos encontramos la construcción, propiamente romance, en donde el linaje se enuncia mediante el adyacente preposicional encabezado por *de*, en formaciones del tipo *Beltran de Feliçana*, *Bertrando de Johannecos*, *Diego de Salvador*, *Johannes d’Españniol*, etc. La última forma de expresión consiste en el uso de los nombres propios como apellidos (por ejemplo, *Bartholomeo Gil*, *Beltran Gaio*, *Petro Beltran*, *Sancha Valera*, *Sanyo Blasco*).<sup>28</sup> Aproximadamente un 14 % del corpus forma parte de este grupo, situándose en el rango inferior de los promedios señalados en el siglo XIII para la Corona de Aragón, que oscilan entre el 15 y el 25 % (Guinot, 2010: 203).

#### 2.4. Los apellidos toponímicos

Como hemos anotado anteriormente, los antropónimos que contienen una indicación de procedencia locativa ascienden a setenta y dos (39.1 %).<sup>29</sup> Este dato prolonga la tendencia iniciada a finales del siglo XII en el Valle del

27 Tampoco se encuentran perífrasis latinas sustitutivas del gentilicio con *filius* o *prolis*, ni sufijos latinos de tipo -ANUS de carácter adjetival (Alvar, 1987: 117-121).

28 En algunos casos esta modalidad es el resultado de la elisión de la preposición *de*. Cf. *Beltran de Feliçana* / *Dominico Feliçana*; *Jurdan de Roldan* / *Exemen Roldan*.

29 Recordemos que este cómputo global resulta de la suma de los apartados 3.2 + 4.1.

Ebro, en donde el porcentaje de apellidos formados sobre indicaciones topónimas se sitúa en torno al 32.7 % (Laliena, 1995: 320). Asimismo, el porcentaje obtenido es homologable a la frecuencia de antropotopónimos estimada para localidades aragonesas y catalanas en el siglo XIII, «que suele estar alrededor de un tercio del total de los vecinos» (Guinot, 201: 202).<sup>30</sup>

El análisis de los lugares geográficos de los documentos del siglo XIII permite el establecimiento de cinco grupos diferenciados:

- a) Antropónimos con indicación de la propia villa de Ejea (*Corbaran de Exeya, Exemeno de Exeia, Garcia de Exea, Nicholaus de Exeya, Exemen Blascho de Exeya*) o de los núcleos de población cercanos: *Sentia (Domingo Sentia, Remigiro Sentia, Estevan Ortiz de Sentia, Pero Lopez de Sentia, Sanyo Lopeç de Sentia)*,<sup>31</sup> *Almalel (Maria Almalel)*,<sup>32</sup> *Rivas (Pelegrin de Ribas, Sanya de Ribas)*<sup>33</sup> y *El Bayo (Eximenu Petri del Bayo)*.<sup>34</sup>
- b) Antropónimos con indicación de lugares de las actuales Cinco Villas: *Biota (Ferrer de Biota, Johan de Viota, Paschual de Viota, Pero Romeu de Viota)*, *Escó (Enneco d'Esco)*, *Iserre (San d'Iserre, Garçia Pereç d'Yserre, Michaelis Petri de Ysorre)*, *Luna (Johannes de Luna, Exemeno Lupi de Luna, Pero Lopeç de Luna)*, *Luesia (Matheu de Luesia)*, *Lobera de Onsellà (Miguel de Lobera)*, *Uncastillo (Domingo d'Uncastiello, Garcia Lopeç de Uncastiello, Johan Martineç d'Oncastiello)* y *Undués de Lerda (Pero Lopeç d'Undues)*.

30 Este mismo autor matiza que «cuanto más al sur esté la población, y ello es especialmente relevante cuando revisamos antroponimia de la Cataluña Nueva y el sur de Aragón, la tendencia de dicho siglo XIII es a que aumente el tanto por ciento de los antropotopónimos, incluso hasta cifras del 40 % del total» (Guinot, 2010: 202).

31 El topónimo se conserva actualmente como *Santia* (Cortés, 2010: 195) y se localiza al este del actual término municipal de Ejea de los Caballeros. Aparece citado en la carta de población de 1110 como uno de los topónimos que conforman el perímetro (*Sentia*) (Cortés, 2013: 151).

32 Despoblado situado al oeste del municipio de Ejea de los Caballeros sobre una terraza fluvial del río Arba de Biel próxima al límite territorial con la villa de Luna (Cortés, 2010: 84-85). Se cita en la carta de población de 1110 como uno de los topónimos de interior (*Almalel*) (Cortés, 2013: 161-162).

33 Actual barrio de Ejea de los Caballeros distante cuatro kilómetros al norte del núcleo urbano (Cortés, 2010: 187). En la carta de población es una de las torres defensivas situadas junto al río Arba de Luesia (*Torr de Arripas*) (Cortés, 2013: 159).

34 Núcleo de población situado junto al río Riguel que fue arrasado en 1380. Aparece citado en la carta de población de 1110 como uno de los topónimos de interior (*illo Bayo*) (Cortés, 2013: 164-165). El antiguo nombre lo heredó uno de los núcleos de colonización de Ejea creados a raíz de la puesta en funcionamiento del Canal de las Bardenas en abril de 1959 (Cortés, 2010: 217-218).

- c) Antropónimos con indicación de lugares de la provincia de Huesca: Ahonés (*Bernardi de Ahonas*), Anzano (*Garcia Lopez d'Anzano*), Aso (*Bartholomeu d'Asso, Ferrando d'Asso, Fortunno d'Asso*), Bailo (*San de Baylo, Miguel Lopez de Baylo*), Bergua (*Garcia de Vergua*), Bospén (*Rodrigo Vespén*), Estada (*Johannis d'Estada*), Gurrea de Gállego (*Martinus de Gorreia*), Jaca (*Guillem de Iacha, Guillem de Iacha*), Larbasa (*Garcia Larbasa*), Larués (*Garcia de Larues, Sancius de Laros*), Morlans (*Guillermus de Morlans, Petro de Morlans*) y Yebra de Basa (*Johan d'Iebra*).
- d) Antropónimos con indicación de lugares de la provincia de Zaragoza: Cetina (*Fernando de Cetina*), Daroca (*Johan de Darocha*), Gallur (*Domingo Perez de Gallur*), Murillo de Gállego (*Sancho Moriello*) y Tarazona (*Xemen de Taraçona*).
- e) Antropónimos con indicación de lugares del Reino de Navarra: Aldaz (*Rodrigo de Aldaz*), Arguedas (*Johannes de Arguedas*), Obanos (*Teresa de Obanos*), Ribaforada (*Pero Ribaforada*) y Sangüesa (*Garçia Pereç de Sanguessa*).

De estos cinco grupos se deduce la limitación geográfica de las posibles migraciones del siglo XIII que se produjeron en Ejea.<sup>35</sup> Estas procederían de núcleos de población cercanos a la propia villa, o bien de zonas geográficas muy próximas, como las actuales Altas Cinco Villas, localidades de las provincias de Zaragoza y Huesca —en especial, de la comarca del Alto Gállego— o de Navarra. Esta «migración de corto radio» (Guinot, 2010: 202), en donde la mayoría de los topónimos procede de entornos próximos, es característica del periodo que estudiamos tanto en Aragón como en Cataluña. La única excepción a esta restricción espacial se encuentra en las personas de *Estevan de Faiet* (docs. 2 y 3), clérigo racionero, y *Sancius de Fayet* (doc. 3), cuyo topónimo remite a Fayet, población francesa de la actual región de Mediodía-Pirineos. De todos los antropónimos que contienen una indicación de lugar, trece corresponden a miembros del capítulo eclesiástico ejeano.<sup>36</sup>

35 Sobre los reparos metodológicos a esta inferencia, *vid.* Guinot (2010: 201-202), quien defiende el «valor indicativo geográfico» de los antropotopónimos. Para Laliena (1995: 315), estas indicaciones de procedencia cumplirían diferentes funciones, «desde fomentar las difusas solidaridades que se concretan con lentitud, hasta garantizar psicológicamente unas raíces a gentes que se mueven en un mundo extremadamente fluido».

36 De esos trece antropónimos, once corresponden a porcioneros, uno al prior *Exemeno Lupi de Luna* (1273) y el otro al sacristán *Exemeno de Exeia* (1243). La distribución geográfica de estos clérigos está

## 2.5. Otras modalidades de apellidos

Al margen de los apellidos de carácter patronímico y toponímico, cabe destacar la escasa presencia en la antroponimia del APE de otras modalidades habitualmente empleadas en la formación del apellido (el 4.3 % del corpus). Así, solo cuatro personas presentan un apellido basado en el nombre de un oficio (*Adam Caçinero*, doc. 21; *Lop Capellan*, doc. 21; *Pero Ferrero*, docs. 9, 10, 14; *Sancius Ortolano*, doc. 3) (Frago, 1977). Por otra parte, son escasos los apellidos basados en el parentesco (*Garcia Sobrino*, doc. 9; *Pero Sobrino*, docs. 5, 9, 10, 11 y 18), en rasgos físicos (*Dominico Ezquerrer*, doc. 3) y en la naturaleza (*Blascho Balles*, docs. 9 y 10). Y, por último, son indetectables los apellidos basados en apodos u otras formas de cognominación (Frago, 1976), en rasgos morales, en objetos y en la hagionimia.<sup>37</sup>

## 3. Los clérigos

Dada la naturaleza del archivo y de los hechos registrados en la documentación, un porcentaje muy significativo de los antropónimos se refiere a hombres de Iglesia: sesenta antropónimos del corpus analizado corresponden a personas vinculadas con la institución eclesiástica (el 32.6 % del corpus).<sup>38</sup> La distribución segregada de la antroponimia eclesiástica en función de la forma utilizada arroja un reparto porcentual muy similar al de la antroponimia laica (Tabla 10):

Tabla 10. Clasificación de la antroponimia eclesiástica.  
Datos directos agrupados y porcentuales.

<i>Estructuras</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
1. Nombre único	1	1.6 %
2. Nombre + designación complementaria		
2.1. Hijo de	—	—

bastante repartida: tres pertenecen al grupo (a), cuatro al grupo (b), tres al grupo (c), uno al grupo (d) y dos al grupo (e).

<sup>37</sup> Estos datos corroboran otra tendencia general apuntada en los estudios antroponímicos de la Corona de Aragón en el siglo XIII: «la progresiva desaparición hacia mitad de centuria de las formas más peculiares de identificación» (Guinot, 2010: 200).

<sup>38</sup> Queda exceptuada de este cómputo la *Abadessa de Ganbron* que interviene en el documento 16 en calidad de propietaria.

2.2. Otra relación familiar	—	—
2.3. Nombre + designación de tipo profesional	2	3.4 %
3. Formas antroponímicas de dos elementos		
3.1. Nombre + patronímico	24	40 %
3.2. Nombre + toponímico	12	20 %
3.3. Nombre + otras indicaciones	4	6.6 %
4. Formas complejas		
4.1. Nombre + patronímico + indicación de lugar	10	16.7 %
4.2. Nombre + patronímico + indicación familiar	7	11.7 %
Total	60	100 %

En este apartado vamos a analizar más en detalle la información que la antroponimia aporta al estudio histórico de la iglesia en Ejea a lo largo del siglo XIII. Pero antes vamos a dar una breve noticia de lo que conocemos sobre los estadios anteriores al año 1241. La iglesia de Ejea estuvo vinculada desde sus orígenes con la abadía de Santa María de la Selva Mayor<sup>39</sup> y, «aunque fue durante algunos años objeto de disputa entre los obispados de Pamplona y Zaragoza, en 1155 pasó definitivamente a la diócesis zaragozana» (Lomax, 1986: 497; Pavón, 2007: 199-201). A comienzo del siglo XIII, concretamente en 1204, el priorato de Ejea estaba compuesto por dieciséis prebendarios que se distribuían de la siguiente manera: ocho sacerdotes, cuatro diáconos y cuatro subdiáconos.<sup>40</sup> Hacia 1240 —es decir, justo en el término *a quo* de nuestro estudio— este priorato, en palabras de Lomax (1986: 501) «estaba en franca decadencia». Esto se refleja en los distintos acuerdos a los que se llegó en esa fecha para pagar las deudas del priorato.

39 Como es sabido, en 1084 y 1086 el rey Sancho Ramírez concedió las mezquitas y diezmos de Ejea a este monasterio fundado en 1079 por san Gerardo bajo la protección de Guillermo VIII de Aquitania. (vid. Canellas, 1993, doc. 73 y doc. 91 respectivamente). Como señala Lomax (1986: 497), «Ejea llegó pronto a ser la casa principal de La Selva en España». Según consta en el acta de consagración de Santa María de 1174 (DAPE, doc. 1; recogida también en Monterde, 2006: 394-395), en el acto litúrgico de consagración de Santa María estuvo presente Ricardo, prior mayor del monasterio de la Selva Mayor. También se deja constancia de la presencia en el acto de otros monjes de este monasterio (*aliique monachi de eodem monasterio de Silva Maiori*).

40 Según el documento fechado el 1 de agosto de 1204 por el que Grimoaldo, abad de La Selva y obispo de Comminges, promulga estatutos para el priorato de Ejea. El documento se recoge en el apéndice (doc. 10) del artículo de Lomax (1986: 505).

El entonces prior de Ejea, Elías, que actuaba en representación de Radulfo, abad de Santa María de la Selva Mayor, vendió Villanueva de Huerva a Sancho de Sesse y su esposa Teresa Puig, siendo fiador Juan de Lográn, que aparece como testigo y clérigo racionero en el documento 2 del APE (*Johan de Logran*). Este mismo clérigo recibió en usufructo del abad de Santa María de la Selva Mayor la casa de Santa María de Argilate y también «la casa entera de Ejea, con todas sus dependencias, y con permiso de vender o empeñar sus propiedades hasta un máximo de valor de mil maravedís, para pagar las deudas de la casa» (Lomax, 1986: 501). Asimismo, Juan de Lográn se comprometió «a mantener decentemente el servicio divino en el convento de Ejea» y también a «pagar los gastos personales, cuidadosamente estipulados, de un prior, dos monjes y varios dependientes» (Lomax, 1986: 501). En definitiva, este acuerdo «permitió que el priorato siguiese existiendo, pero en una situación que contrastaba muy desfavorablemente con la descrita en 1204 por Don Grimoaldo, abad de la Selva y obispo de Comminges» (Lomax, 1986: 501).<sup>41</sup>

### 3.1. El capítulo de la iglesia de Ejea

El estudio de la antroponimia del APE permite identificar el nombre de dos priores, ya en el último tercio del siglo XIII: *Exemeno Lupi de Luna* (1273) y *Petro de Trillis* (1277). El nombre del primer vicario nos ha llegado incompleto: [...] *Gorreia* (1241). En 1274 figura *Pero Ferrero*, que lo sigue siendo en 1283 y que actúa además como procurador de los clérigos racioneros. De 1279 a 1299 el vicario es *Alvaro*.

En los documentos constan las capellanías de *Alvaro* (1241) —al que acabamos de citar—, *Michael de Salvador* (1241), *Exemen Lopez de Mallada* (1297), *Martin Suari* (1299) y *Miguel Lopez* (ca. 1300). En los casos de *Michael de Salvador* (doc. 2), *Martin Suari* y de *Miguel Lopez*, consta expresamente que ejercen como capellanes de *Santa Maria de Exeya* (doc. 21). Conocemos también el nombre de dos sacristanes. El primero es *Eximeno de Exeia* (1243); el segundo es *Pero Lopeç de Uchando*, que aparece como tal en 1279 y lo sigue siendo en 1299.

41 Con respecto a la evolución de la abadía de Santa María de la Selva Mayor en las Cinco Villas, y tras subrayar el «mayor arraigo» que tuvo en Ejea, Piedrafita (2007: 279) concluye: «Convertida en un orden militar, se advierte cierto interés en “liquidar” las propiedades en esta comarca, viviendo un período de ventas y permutas de bienes hasta fines del siglo XIII».

Los documentos analizados permiten identificar entre 1241 y 1299 un total de cuarenta y dos clérigos racioneros. En el anexo II del trabajo se distribuyen todos estos nombres a lo largo de los años. Los documentos 2, 11 y 21 relacionan la nómina completa de los clérigos racioneros que componían el capítulo en los años 1241, 1277 y 1299 respectivamente. De estas nóminas se deduce que el capítulo de la iglesia de Ejea en la segunda mitad del siglo XIII estuvo formado por un vicario y un número variable de clérigos racioneros que oscila entre los doce censados en 1241,<sup>42</sup> los diecisiete en 1277 y los dieciséis en 1299. De entre todos estos clérigos racioneros destacan *Beltran de Hoç* y *Açnar Alinç*. Ambos figuran en los capítulos de 1277 y 1299; el primero ejerce además como procurador de los porcioneros desde 1274. En cuanto a los clérigos no racioneros, conocemos a seis de ellos: *Blascho Balles* (docs. 9, 10), *Johan Lopeç d’Espanyol* (docs. 9, 10), *Pero Pereç* (doc. 9), *Pero Sobrino* (docs. 5, 9, 10, 18), *Rodrigo Vespen* (doc. 9) y *Sanchio d’Ardiles* (docs. 9, 10, 13, 14); este último actúa como procurador de todos ellos en la cuestión suscitada.

Cabe señalar, por último, tres casos especiales que no pertenecen propiamente al capítulo de la iglesia de Ejea, pero sí forman parte de la comunidad religiosa de la villa. Son los casos de fray *Fernando de Cetina* (doc. 9), fray *Rodrigo de Aldaz* y fray *Johan Martineç d’Oncastiello* (doc. 13). El primero actúa como árbitro en el pleito sobre el reparto de raciones (1274) y los otros dos figuran como testigos en el pleito con los clérigos de Biota (1279). Todos ellos tienen en común su pertenencia a la orden de los Frailes Menores de Ejea. Es decir, formaban parte de la comunidad del convento de San Francisco fundado extramuros de la villa de Ejea, al otro lado el río Arba, en torno a la antigua ermita de San Matías; los dos primeros, además, son guardianes de la orden. Según los datos proporcionados por el cronista oficial de la villa José Ferrer (1790 [1999]: 152), este convento, que en la primavera de 1265 alojó las Cortes en donde se instituyó la figura del Justicia de Aragón, fue fundado en el año 1235.<sup>43</sup> Nótese cómo los tres antropónimos portan una indicación de lugar (Cetina, Aldaz, Uncastillo).

42 Este dato de doce porcioneros en 1241 obliga a matizar la afirmación de Lomax (1986: 501) de que el priorato de Ejea «estaba en franca decadencia» hacia 1240, época en la que se producen las ventas que hemos comentado.

43 Ferrer se basa en la crónica de fray José Antonio Hebrera: «el Convento de San Francisco de Ejea estaba ya fundado en mil doscientos treinta y cinco». No obstante, antes de este pasaje Ferrer (1790 [1999]: 151-152) anotó: «En este sitio, fuera del comercio de la gente, aunque a corta distancia, fundaron el convento para nuestros Religiosos antes del año mil doscientos sesenta y cinco».

### 3.2. Eclesiásticos de otras diócesis y lugares

Aunque han sido excluidos del corpus antroponímico analizado, vamos a realizar un pequeño apunte caracterizador del sector eclesiástico que procede de otras diócesis y localidades. Son, en total, diecisiete antropónimos. Doce de estos nombres personales corresponden a autoridades encargadas de intervenir en el conflicto que mantienen los clérigos racioneros y no racioneros del capítulo de la iglesia ejeana. De todos ellos destacan *Gil de Lopinnen*, arcediano de Teruel y oficial de Zaragoza (docs. 9 y 10); *Johan Pereç de Falçes*, arcediano de Val de Aibar y juez delegado de la Corte de Tarragona (docs. 9 y 10); y *Pero Pereç d'Ayerbe*, canónigo de Zaragoza (doc. 9). Son los tres árbitros enviados por *Pero*, obispo de Zaragoza, para ejercer como árbitros en la disputa. Otras autoridades también participan en la resolución de este pleito y muchas de ellas proceden de la diócesis de Pamplona, como los canónigos *Petro Sancii de Huart* —que actúa también como notario de esta diócesis—, *Martino Eguidii de Falabus* y *Rodericus Guillermi* (todos ellos citados en el doc. 8).<sup>44</sup>

Además de los anteriores, entre los eclesiásticos ajenos a la iglesia de Ejea se incluyen otras dos personas. La primera es la *Abadessa de Ganbron* (doc. 16), monasterio cisterciense situado en la villa de Sádaba (Cinco Villas, Zaragoza),<sup>45</sup> que en 1286 aparece como propietaria de un campo confrontante en Ejea. La segunda es *Johan d'Onanovença* (doc. 18), clérigo de Biota, que interviene como procurador en el pleito que la iglesia de esta localidad mantiene con la de Ejea por el *poralmario* de *Ferrando d'Asso* y su esposa *Maria Almalel*.

## 4. Los laicos

Son ciento veinticuatro las personas laicas del corpus analizado (67.3 %). Dentro de este colectivo se distinguen varios grupos que pasamos a comentar.

44 *Garsias Petri*, arcediano de Eguiart (doc. 8), *Johan Lopeç*, abad de Anzano (doc. 9), *Lopus Martini Laviano*, prior de Belath (doc. 8), *Michaeli de Monte Acuto*, testigo y guardián de la orden de los Frailes Menores de Valencia (doc. 11), y *Vitalis de Cabanato*, procurador de las diócesis de Pamplona y Zaragoza, así como del monasterio de Selva Mayor (doc. 11), que es la persona encargada de redactar el fallo sobre la cuestión suscitada.

45 El monasterio cisterciense de la Concepción de la Virgen de Cambrón, del que todavía quedan algunos restos, fue ocupado en 1212 por monjas procedentes del monasterio de Santa María de Iguácel (Larrosa, Jacetania) (Cortés, 2010: 104-105). Sobre la historia de este monasterio, *vid.* los trabajos de Pérez Guzmán y Jiménez Acín (1983: 24-33) y de Asín (2000: 98-109).

El primer grupo está formado por aquellas personas que desempeñan un cargo en la organización civil de la villa. De entre ellos, el más relevante es el Justicia de Ejea *Garcia Larcas*, que en 1286 (doc. 16) condena a *Maria Sanchez*, viuda de *Martin de Alaman*, a la devolución de una viña al capítulo de la iglesia de Ejea tras el incumplimiento del treudo.<sup>46</sup> Anteriormente, en septiembre de 1277, *Garcia Larcas* también había intervenido como testigo en el pleito sobre el reparto de raciones del capítulo ejeano (doc. 11). En este mismo proceso de incumplimiento del treudo interviene *Domingo Sanç*, baile de la corte de Ejea (doc. 16), que es el encargado de cursar las citaciones a *Maria Sanchez* para comparecer ante dicha corte.<sup>47</sup> Además, la documentación refiere la presencia de *Pero Romeu de Viota*, caverro (doc. 9), y *Sanyo Blasco*, corredor (doc. 19).

En un segundo grupo se encuentran aquellas personas, todos ellos *vezinos de Exea*, que actúan como fiadores, testigos, cabezaleros o espondalarios en los actos jurídicos sancionados por los documentos.<sup>48</sup> Entre ellos cobra un especial relieve la presencia de algunos *varones* de Ejea, prohombres de la villa que hacen valer su condición de *milites*: *Garcia Larbasa* (doc. 6), *Garcia de Larues* (docs. 6, 7), *Petrus Senebucy* (doc. 11) y *Petrus Suario* (doc. 11). En dos de los que actúan como testigos consta su condición de escuderos (*scutiferi*): *Açnarius Eneci* (doc. 11) y *Petrus Sancii de Peruxa* (doc. 11). El tercer grupo lo forman los propietarios —treinta y cinco en total— citados en las *afrontaciones* de campos, viñas y casas de las que se venden o donan. El último grupo está formado por aquellas personas que no participan directamente de los actos documentales y sirven como designación complementaria al nombre expresando una relación familiar (por ejem-

46 Esta viña estaba situada en la partida de Camarales y era propiedad de los clérigos racioneros de la iglesia de Ejea. Como contrapartida el matrimonio había adquirido una serie de compromisos. En primer lugar, el día de San Miguel de cada año tenía que pagar a los clérigos racioneros tres sueldos jaqueses. En segundo lugar, se comprometía a su mantenimiento y a podarla todos los años. Por las razones que fuesen, *Maria Sanchez* no cumplió este acuerdo y el capítulo de los clérigos ejeanos denunció el incumplimiento.

47 *Domingo Sanç* citó a *Maria Sanchez* un jueves, pero ni ella ni ningún procurador en su nombre se presentaron ante el Justicia. Volvió a citarla el viernes, con el mismo resultado. La volvió a citar el sábado y tampoco compareció. En vista de todo lo anterior, el Justicia de Ejea la juzgó *contumaz* y condenó a *Maria Sanchez* a pagar una multa de nueve sueldos jaqueses, a restituir el daño ocasionado por la falta de mantenimiento de la viña y a quitarle el arriendo de la misma según fuero de Aragón.

48 En total, dieciséis fiadores, cuarenta y un testigos, los tres albaceas que intervienen en la venta de una viña al capítulo de los clérigos racioneros (doc. 4) y los dos espondalarios que figuran en el único testamento analizado (doc. 20).

plo, *Dominice Çafari*, marido ya fallecido de *Maria*, doc. 4; *Dominici Lupii*, padre de *Johannes Luppi*, doc. 5).

En lo que respecta al grupo de mujeres mencionadas en la documentación, cabe señalar que seis de ellas se citan como esposas del marido que interviene en el acto jurídico (*muller de...*, *muller que fue...*) y una de ellas como hija (*nuestra filla*); las seis restantes aparecen como propietarias de distintos campos o viñas confrontantes.

Como hemos anotado anteriormente (§ 2.3), en la documentación analizada son muy escasas las anotaciones referidas a oficios al margen de los ya citados en la organización civil de la villa. La única persona de la que se refiere su oficio es *Sancho Pereç*, *adobador* (doc. 21). Mención aparte merecen los notarios y escribanos que participan en la escritura de los documentos. Salvo dos notarios que proceden de otros lugares e instancias eclesiásticas para intervenir en los conflictos suscitados,<sup>49</sup> el resto son escribanos y notarios de la propia villa.<sup>50</sup> En los primeros documentos figuran como escribanos *Guillermus de Exea* (doc. 2) y *Guillermus de Iacca* (doc. 3). En la venta de agosto de 1254 *Sancius Egidii*, notario público de Exea, sustituye a *Johannes Petri Sobrini*, que en ese momento se encontraba gravemente enfermo (doc. 4).<sup>51</sup> Los notarios con mayor antigüedad son *Johannis Marquesii*, cuya ejecutoria se atestigua entre 1256 y 1274, y *Domingo Felicana*, cuya primera firma aparece en 1277 y sigue en ejercicio en 1299.

## 5. Las indicaciones sociales

En este apartado vamos a considerar las indicaciones sociales que acompañan a los antropónimos exponiendo primeramente los datos obtenidos. Además de la condición de *milites* y *scutiferi* que acabamos de citar, nos vamos a detener en la indicación *don*, *dominus*, *dona*, *domina*.

En lo que respecta a los miembros de la Iglesia, veinticuatro de los sesenta clérigos reciben la distinción *don*, *dominus* (40 %). Recae de manera invaria-

49 *Petro Sancii de Huart*, notario público de la diócesis de Pamplona (doc. 8), e *Ispanus*, notario del Obispo de Zaragoza (doc. 14).

50 La relación detallada de todos ellos en su secuencia cronológica se incluye en el anexo III del trabajo.

51 *Quando hec carta fuit scripta Johannes Petri Sobrini scriptor publicus Exeya erat graviter infirmus* (doc. 4).

ble sobre los vicarios, priores y capellanes, pero alterna entre los clérigos racioneros y no racioneros, según el documento. Esta misma indicación la reciben sesenta y dos de los ciento once hombres (55.8 %): trece de los dieciséis fiadores; veintitrés de los cuarenta y un testigos; uno de los tres albaceas; veintitrés de los treinta y cinco propietarios; y los dos espondalarios. En lo que respecta a la antroponimia femenina, siete de las trece mujeres reciben la indicación *dona, domina* (53.8 %). Como se puede apreciar, estas fluctuaciones que se observan entre la presencia y ausencia de esta designación parecen responder más a la *scripta* notarial que a una designación real del estatus que ocupa la persona en esa sociedad, lo que no permite deducir unas inferencias claras más allá de lo ya expuesto en líneas anteriores.

En este contexto queremos señalar, por incidir directamente en el periodo cronológico analizado, la confusión que reinaba en Ejea en la segunda mitad del siglo XIII con respecto a la pertenencia real o fingida de algunos individuos a la baja nobleza. Esta confusión provocó la intervención del rey Jaime I de Aragón, quien en 1257 envió a la villa de Ejea a su portero Bernardo de Sigena para que actuara contra los que se proclamaban infanzones en esta villa sin serlo (*illos homines nostros de Exeya qui non debent esse infanzones*), instando a sus caballeros e infanzones de confianza (*Iacobus et cetera, dilectis suis universis militibus et infanzonibus de Exeya, salutem et dilectionem*) para que de una vez por todas tomaran cartas en un asunto que al rey le parecía de extrema gravedad (*quod nobis displicet plurimum et est grave*).<sup>52</sup> Conocemos también que el 20 de noviembre de 1278, «ante la proliferación de presuntos infanzones en Ejea, Pedro III ordenó a Pedro de Casbas que obligara a todos los habitantes que pretendieran ser infanzones a que probaran su condición mediante la correspondiente salva, según disponían los Fueros de Aragón» (Falcón, 2017: 298).<sup>53</sup>

## 6. Conclusiones

El Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros es la principal fuente documental para el análisis del estadio más antiguo de la antroponimia de esta

52 Cabanes (2007: 131, doc. 103) y Falcón (2008: 106, doc. 3). La comunicación, intitulada *Littera pre-remptoria militibus et infanzonibus de Exea super emparamento illorum que debunt peytare*, lleva fecha del 6 de agosto de 1257 y está dada en la ciudad de Lérida.

53 Ninguno de los veintitrés habitantes de Ejea que, tras realizar la salva correspondiente, obtuvo su infanzonía entre los años 1243-1330 (Falcón, 2003, 2008 y 2007: 312, apéndice III) aparece mencionado en los documentos del APE que han sido objeto del estudio.

villa zaragozana. En este trabajo se han analizado los nombres personales de los veinte documentos comprendidos entre los años 1241-1299. A este respecto, hay que tener en cuenta que, entre la concesión por parte de Alfonso I de la carta de población a la villa (1110) y el primero de los documentos analizados (1241), se extiende un periodo de ciento treinta años de vacío documental. Este vacío —solo interrumpido por el acta de consagración de la iglesia de Santa María en 1174— restringe notablemente la posibilidad de conocer la antroponimia de la villa durante el siglo XII y trazar un estudio evolutivo.

El corpus neto analizado asciende a ciento ochenta y cuatro antropónimos, de los cuales ciento once corresponden a hombres (60.3 %), sesenta a clérigos (32.6 %) y trece a mujeres (7.1 %). En el sistema antroponímico descrito las personas se individualizan a través de dos nociones básicas: el linaje familiar y el lugar de origen. Estos resultados coinciden con las tendencias generales de la antroponimia de la Corona de Aragón en el siglo XIII señalada por otros estudios elaborados a partir de censos (Guinot, 2010: 199).

El análisis de las diversas estructuras empleadas en la formación de los antropónimos muestra el predominio de estructuras antroponímicas formadas por dos elementos (72.3 %), siendo la más representativa de la antroponimia de Ejea de los Caballeros en el siglo XIII la formada por *nombre + patronímico* (41.4 %). En un segundo nivel, se encuentran las estructuras complejas trimembres (21.2 %). Por su parte, las formas antroponímicas compuestas por un nombre único (2.7 %) y por un nombre acompañado de una designación complementaria de carácter familiar o profesional (3.8 %) son irrelevantes.

En lo que se refiere a los nombres de bautismo, en el repertorio de nombres masculinos conviven los nombres de origen latino incorporados a la tradición cristiana (Domingo, Juan, Martín, Miguel, Pedro, Sancho), que son mayoritarios, con los de origen vasco, que tanta importancia tuvieron en los dos siglos anteriores (Acenaro, Eneco, García, Jimeno), y los nombres germánicos (Arnaldo, Beltrán, Bernardo, Ferrando, Guillermo). Los nombres más frecuentes de los varones ejeanos durante el siglo XIII son Sancho, Domingo, Juan, Pedro, Jimeno y García. Este *stock* de estos seis nombres supone el 62.1 % en el caso de los laicos. Juan, Pedro, Jimeno y García son también los más usados entre los clérigos. En lo que respecta a las mujeres, y si bien la dispersión es mayor, los dos nombres más representativos son María y Sancha.

En la formación de los apellidos patronímicos son mayoritarios los formados sobre los sufijos *-ez*, *-iz* (22.2 %). En segundo lugar, se encuentran los que utilizan los nombres propios como apellidos (14 %) y los apellidos formados con la construcción romance encabezada por la preposición *de* (13 %). En aquellos documentos escritos en latín el patronímico se declina únicamente mediante el genitivo de los temas en *-US / -I*.

El análisis de las indicaciones de lugar contenidas en los antropónimos del corpus examinado dibuja un marco espacial muy limitado. Estos lugares se reparten básicamente en dos áreas geográficas: por un lado, los núcleos poblacionales cercanos a Ejea (Almalel, El Bayo, Rivas, Sentia) y localidades pertenecientes a las actuales Cinco Villas (Biota, Escó, Iserre, Lobera de Onseña, Luesia, Luna, Uncastillo, Undués de Lerda); por otro, localidades de las provincias de Zaragoza y Huesca —principalmente de la comarca del Alto Gállego— y de la comunidad limítrofe de Navarra.

La hegemonía de los apellidos patronímicos y toponímicos contrasta con la escasa presencia de designaciones de tipo profesional o parentesco (4.3 %), así como la ausencia prácticamente absoluta de apellidos basados en apodos u otras formas de cognominación (rasgos físicos y morales, objetos).

Desde el punto de vista social, y en lo que se refiere a la antroponimia laica, el estudio proyecta básicamente una visión de los *caballeros* de Ejea en el siglo XIII. Son los que ocupan los principales cargos en la organización de la villa, los que intervienen en asuntos relevantes y los que poseen bienes urbanos (barrio de San Salvador) y propiedades rurales en la *huerta vieja* de la villa que está situada junto a los dos brazos del río Arba (Camarales, Facemón, Luchán, Madriguera). La intervención del rey Jaime I para actuar contra los falsos nobles e infanzones en agosto de 1257, y posteriormente la del rey Pedro III en 1278 por este mismo motivo, revela una comunidad en donde la adscripción a determinadas posiciones nobiliarias se prestaba a toda clase de imposturas.

Por último, hay que señalar que la antroponimia de los documentos estudiados no ha permitido detectar la presencia de contingentes repobladores específicos (francos, vascones, etc.) en Ejea de los Caballeros, como ocurre en otras poblaciones (Alvar, 1965-1966) o áreas geográficas (Guinot, 2010; Remedios, 2014; Cierbide, 2017) por estas mismas fechas.

## 7. Anexos

### Anexo 1. Relación de antropónimos procedentes de los documentos del siglo XIII del Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros.<sup>54</sup>

- Abadessa de Ganbron: 16 (propietaria)  
Acach: 4 (propietario, hijo de Arnaldi Hera)  
Açnar Alinç, don: 11 (*Aznarius Alinç*), 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Açnar de Barçac, don: 9 (fiador)  
Açnarius Eneci: 11 (testigo y scutiferus)  
Adam Caçinero, don: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Alvaro, don: 13, 15, 18, 21 (vicario de Ejea)  
Arnaldi de Hera: 4 (propietario, finado)  
Arnalt, don: 13 (testigo y vecino de Ejea)  
Aznar Lopez: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)
- Bartholomeo Gil: 16 (escribano de la corte de Ejea)  
Bartholomeu, don: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Bartholomeu d'Asso: 12 (testigo), 13 (fiador) (vecino de Ejea)  
Bartholomeu del Farno, don: 11, 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Beltran de Felicana, don: 9 (promicero), 16 (testigo)  
Beltran de Hoç, don: 10, 11 (*Bertrandus de Hoç*), 12, 16, 21 (clérigo racionero de Ejea y procurador de los clérigos racioneros de Ejea)  
Beltran Gaio, don: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
Bernardi de Ahonas, dompnus: 4 (propietario)  
Bertrando de Johannecos: 3 (propietario)  
Blascho Balles, don: 9, 10 (clérigo no racionero de Ejea)  
Boneti Marçaris, dompnus: 5 (propietario)
- Corbaran de Exeya, don: 15 (fiador)
- Diego de Salvador, don: 9, 10 (fiador)  
Domingo d'Uncastiello: 20 (propietario)

54 Los antropónimos se disponen por orden alfabético, incluyendo el tratamiento, si así consta en la documentación. Tras los dos puntos figura el número del documento en donde se mencionan. Entre paréntesis y en cursiva se anota el nombre latino en aquellos casos en donde se producen duplicidades. Entre paréntesis y en redonda se anotan los datos de identificación que se han podido obtener. La forma aferética *Xemen* se incluye a continuación de las formas plenas *Exemen*, *Exemeno* o *Eximeno*.

- Domingo Felicana: 2 (hermano de Sanio Felicana), 11 (*Dominicus Felicana*), 16, 20 (*Dominici Felicane*), 21 (*Dominico Felicano*) (notario público de Ejea)
- Domingo Moniç: 20 (testigo y vecino de Ejea)
- Domingo Perez de Gallur: 18 (testigo y vecino de Ejea)
- Domingo Sanç: 16 (baile de la corte de Ejea)
- Domingo Sentia el Mayor, don: 9 (fiador)
- Dominice Çafarie, dompnus: 4 (marido de Maria, finado)
- Dominici Lupii: 5 (padre de Johannes Luppi)
- Dominico de Polo: 2 (testigo)
- Dominico Ezquerrer: 3 (comprador)
- Dominicus Pastoris, dompnus: 4 (cabezalero)
- Domisanç del Forno, don: 20 (espondalero)
- Egidio de Biasos, don: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)
- Egidius Garcez 5, 10 (notario público de Ejea)
- Enego Xemenez: 20 (propietario)
- Eniego Martineç: 11 (*Ennecus Martini*), 12, 13, 19 (*Eniego Martinici*) (notario público de Ejea)
- Eneco d'Esco: 18 (testigo y vecino de Ejea)
- Estevan de Faiet, don: 2, (testigo y clérigo racionero de Ejea), 3 (*Stephanus de Fayet*)
- Estevan Ortiç de Sentia, don: 19 (testigo y vecino de Ejea)
- Exemen Blascho de Exeya, don: 10 (árbitro)
- Exemen de Noguera, don: 10 (testigo)
- Exemen Lopez de Mallada: 20 (Xemen Lopeç de Mallada, capellán), 21 (clérigo racionero de Ejea)
- Exemen Roldan, don: 12 (testigo y vecino de Ejea)
- Exemeno d'Ardiles, don: 19 (testigo y vecino de Ejea)
- Exemeno de Avero: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)
- Exemeno de Exeia: 3 (sacristán)
- Exemeno Lupi de Luna, domino: 8 (prior)
- Eximeno Luppi, dompnus: 5 (hermano de Johannes Luppi)
- Eximeno Petri Abbul: 11 (clérigo racionero de Ejea)
- Eximenus Petri del Bayo: 11 (clérigo racionero de Ejea)
- Xemen de Taraçona, don: 15 (testigo y vecino de Ejea)
- Xemen Pereç don Abril: 15 (clérigo racionero de Ejea)

Fernando de Cetina, fray: 9 (guardián de los Frailes Menores de Ejea y árbitro)

Ferran d'Albaro, don: 12 (clérigo racionero de Ejea)

Ferrando d'Asso, don: 18 (marido de Maria Almalel)

Ferrer de Biota, don: 18 (testigo y vecino de Ejea)

Fortunius de Alvero: 8, 11 (clérigo racionero y procurador de los clérigos racioneros de Ejea)

Fortunno d'Asso, don: 10 (testigo)

Franqueta: 20 (hija de Sancho Lopeç de Vrez y Maria Lopeç)

Frotum, don: 15 (testigo y vecino de Ejea)

Garcia Açnareç, don: 20 (propietario)

Garcia de Exea: 2 (escribano)

Garcia de Larues, dompnus: 6, 7 (testigo, milites)

Garcia de Val, don: 9 (clérigo y testigo)

Garcia de Vergua, don: 15 (propietario y marido de Martina)

Garcia Larbasa, dompnus: 6 (testigo, milites)

Garcia Larcas, dominus: 11 (testigo), 16 (Justicia de Ejea)

Garcia Lopeç d'Anzano, don: 12 (propietario)

Garcia Lopez de Barcach: 21 (clérigo racionero de Ejea)

Garcia Lopeç de Mallada, don: 9 (fiador), 10 (testigo)

Garcia Lopeç de Uncastiello, don: 10 (testigo)

Garçia Pereç de Lera, don: 21 (propietario)

Garçia Pereç de Sanguessa: 15 (clérigo racionero de Ejea)

Garçia Pereç d'Ysuerre, don: 11 (*Garsias Petri de Isorre*), 21 (clérigo racionero de Ejea)

Garçia Petri don Peronet: 10 (fiador), 11 (clérigo racionero de Ejea)

Garcia Sobrino, don: 9, 10 (fiador)

Garsias Egidii: 17 (presbítero de Ejea)

Garsias Luppi de Sant Iohanne: 6, 7 (hermano de Pero Lopeç de Uchando, fiador)

Garsias Sancii de Sancti Stefani, dompnus: 6, 7 (padre del sacerdote Pero Lopeç de Uchando, finado)

Gatan Açnar: 20 (propietario), 21 (testigo, vecino de Ejea e hijo de Pascual de Viota)

Gil Garçec, don: 9 (testigo y escribano público de Ejea)

Gil Perez de Senebrio: 20 (propietario)

Gonzalbus Luppi de Gradibus: 11 (clérigo racionero de Ejea)  
Guillem de Iacha: 2 (testigo), 3 (*Guillemus de Iacca*, escribano)  
Guillem de Jacha: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Guillemus de Morlans: 11, 12 (*Guillem de Morlans*) (clérigo racionero de Ejea)

Johan Arias: 20 (propietario)  
Johan de Berdellio, don: 9 (fiador)  
Johan de Darocha: 2 (testigo), 11, 12 (clérigo racionero de Ejea)  
Johan de Logran: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
Johan de Sant Iuan: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
Johan de Viota: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Johan d'Iebra: 18 (testigo y vecino de Ejea)  
Johan Garcez d'Ortinyones: 18 (notario público de Ejea)  
Johan Lopeç d'Espanyol, don: 9, 10 (clérigo no racionero de Ejea)  
Johan Martineç d'Oncastiello, fray: 13 (testigo)  
Johan Pereç de Santacruz, don: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Johana Barçach: 20 (propietaria)  
Johannes Artus: 17 (vicario de Ejea)  
Johannes de Arguedas: 11 (clérigo racionero de Ejea)  
Johannes d'Espanniol: 2 (diácono), 5 (*Iohannus d'Espanniol*, fiador), 11 (clérigo racionero de Ejea)  
Johannes de Luna: 5 (testigo)  
Johannes Eximeni: 11 (clérigo racionero de Ejea)  
Johannes Lupii, dompnus: 5 (donante, hijo de Dominici Luppi, finado)  
Johannes Petri Sobrini: 4 (notario público de Ejea, enfermo de gravedad)  
Johannis d'Estada, dompnus: 4 (propietario)  
Johannis Marquesii: 5, 6, 7, 9 (notario público de Ejea)  
Jurdan de Roldan: 20 (propietario)  
Jurdana Berne: 20 (propietaria)

Lop Capellan, don : 21 (testigo, vecino de Ejea e hijo de Sancho Pereç)

Maria, dompna: 4 (viuda de Dominice Çafarie, cabezalera)  
Maria Almalel, dona: 18 (mujer de Ferrando d'Asso)  
Maria Lopeç: 20 (mujer de Sancho Lopeç de Vrez)  
Maria Sanchez, dona: 16 (mujer de Martin de Alaman, finado)

- Martin de Alaman, don: 16 (marido de Maria Sanchez, finado)  
Martin Marques: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Martin Suari, don: 10 (clérigo racionero de Ejea y procurador de los clérigos racioneros de Ejea), 21 (capellán mayor de la iglesia de Santa María de Ejea)  
Martina, donna: 15 (mujer de Garcia de Vergua)  
Martinus de Gorreia: 2 (testigo y hermano de don Valero, capellán)  
Martinus Luppi de Gradibus, dompnus: 4 (cabezalero)  
Matheu de Lusia, dompnus: 6 (propietario), 10 (*Matheu de Luesia*, fiador)  
Michael de Salvador: 2 (testigo y capellán de Santa María de Ejea)  
Michaelis Marquesii: 15, 17 (notario de Ejea)  
Michaelis Petri de Ysorre, dompnus: 5 (propietario)  
Miguel d'Ardiles, don: 9, 10 (fiador)  
Miguel de Lobera: 20 (propietario)  
Miguel Lopeç, don: 18 (testigo y capellán de la iglesia de Santa María de Ejea)  
Miguel Lopeç de Baylo: 21 (clérigo racionero de Ejea)
- Nicholaus de Exeya, dompnus: 4 (testigo)
- Paschual de Viota, don: 21 (padre de Gatan)  
Pelegrin de Ribas: 16 (propietario)  
Pero Capalbo, don: 20 (espondalero)  
Pero Ferrero: 9, 10, 14 (vicario de Ejea y procurador de los clérigos racioneros de Ejea)  
Pero Lopeç de Luna, don: 20 (testigo y vecino de Ejea)  
Pero Lopeç de Sentia: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Pero Lopeç de Uchando, don: 6 (sacerdote e hijo de Garcias Sancii de Sancti Stefani, finado), 7, 11, 12 (sacristán), 15, 21 (sacristán) (clérigo racionero de Ejea)  
Pero Lopeç d'Undues: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Pero Pereç, don: 9 (clérigo no racionero de Ejea)  
Pero Ribaforada: 13 (testigo y vecino de Ejea)  
Pero Romeu de Viota: 9 (cavero y árbitro)  
Pero Sagriello: 16 (propietario)  
Pero Sanchez de Ripalla: 16 (testigo)  
Pero Sobrino: 5 (*Petri Sobrini*), 9, 10, 18 (testigo y clérigo no racionero de Ejea)

- Pero Soç, don: 21 (clérigo racionero de Ejea)  
Petro Beltran: 2 (propietario)  
Petro de Morlans, dompnus: 4 (testigo)  
Petro de Ornat, dompnus: 4  
Petro de Trillis: 11 (prior de Ejea)  
Petro Saniez: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
Petrus Garçeç d'Oncastiello, don: 10 (fiador)  
Petrus Sancii de Peruxa: 2 (testigo), 3 (testigo), 11 (scutiferus)  
Petrus Senebucy, dominus: 11 (testigo y milites)  
Petrus Suario, dominus: 11 (milites)  
Philippus d'Españiol, dompnus: 5 (fiador)
- Remigiuro Sentia, don: 12 (fiador y vecino de Ejea)  
Rodrigo de Aldaz, fray: 13 (guardián de los Frailes Menores de Ejea, testigo)  
Rodrigo Vesperen: 9 (clérigo no racionero de Ejea)
- San de Baylo: 20 (propietario)  
San d'Isuerre, don: 10 (fiador)  
Sancha Hecitas, donna: 20 (propietaria)  
Sancha Valera, donna: 21 (propietaria)  
Sanchio d'Ardiles, don: 9, 10, 14 (clérigo no racionero de Ejea y procurador de los clérigos no racioneros de Ejea)  
Sancho Lopeç de Vrez: 20 (propietario y vecino de Ejea, marido de Maria Lopeç y padre de Franqueta)  
Sancho Moriello: 21 (propietario)  
Sancho Pereç: 21 (adobador, padre de Lop Capellan)  
Sancius de Fayet, domnus: 3  
Sancius de Laros, dompnus: 7 (testigo)  
Sancius de Ventoy: 3 (propietario)  
Sancius Egidii: 4, 11 (notario público de Ejea)  
Sancius Ortolano: 3 (propietario)  
Sanio Feliçana: 2 (hermano de Dominico Feliçana)  
Sanya de Ribas, dona: 19 (mujer de Sanyo Blasco)  
Sanyo, don: 13 (testigo y vecino de Ejea)  
Sanyo Blasco: 19 (corredor y marido de Sanya de Ribas)  
Sanyo d'Asso, don: 13 (propietario, finado)  
Sanyo de Ribas: 11 (*Sancius de Rippis*), 19 (finado) (clérigo racionero de Ejea)

Sanyo Garçeç de Burgui: 11 (*Sanchus Garçes de Burgui*), 12 (clérigo racionero de Ejea)

Sanyo Lopeç de Sentia, don: 19 (propietario)

Teresa de Obanos: 20 (propietaria)

Valero, don: 2 (capellán y hermano de Martinus de Gorreia)

Valero, don: 10 (Justicia de Ejea y fiador)

Personas y autoridades externas:

Bertrando de Cavaniach: 14 (testigo y clérigo)

Egidio Luppi: 14 (milites y testigo)

Egidius de Olith, frater: 11 (testigo y guardián de Zaragoza)

Fortunium de Bergua: 17

Garcia Xemençeç: 13 (procurador de los clérigos racioneros de Biota)

Garsias de Valle: 14 (clérigo y testigo)

Garsias Petri, domino: 8 (arcediano de Eguiart)

Gil de Lopinnen, maystre: 9, 10 (arcediano de Teruel y oficial de Zaragoza)

Ispanus: 14 (notario del Arzobispo de Zaragoza)

Johan d'Onanovença, don: 18 (clérigo de Biota)

Johan Lopeç, don: 9 (abad de Anzano)

Johan Luppi de Eslava: 14 (milites y testigo)

Johan Pereç de Falçes: 8 (*Johannes Petri de Falçes*), 9, 10 (arcediano de Val de Aibar y juez delegado de la Corte de Tarragona)

Lopus Martini Laviano, domino: 8 (prior de Belath)

Martino Eguidii de Falabus, domino: 8 (canónigo de Pamplona)

Michaeli de Monte Acuto, frater: 11 (testigo y guardián de la orden de los Frailes Menores de Valencia)

Pero, don: 9, 10, 11 (*Petrum*), 14 (*Petro*) (obispo de Zaragoza)

Pero Pereç d'Ayerbe: 9 (canónigo de Zaragoza y árbitro)

Petro Alfonsi: 14 (clérigo y testigo)

Petro Sancii de Huart: 8 (clérigo de Pamplona, notario de la diócesis de Pamplona y jurado de la apelación)

Rodericus Guillermi, domino: 8 (canónigo de Pamplona)

Vitalis de Cabanato: 11 (procurador de las diócesis de Pamplona, Zaragoza y del monasterio de Selva Mayor)

Nombres incompletos:

- Berengariis [\*\*\*\*]: 14 (clérigo y testigo)  
don [roto] Exement: 10 (clérigo no racionero de Ejea)  
Egidius [roto]: 5  
[roto] Exement: 10  
Johan [\*\*\*\*\*]: 18  
[roto] de Garçia Sanz: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
[roto] diales: 2 (testigo y clérigo racionero de Ejea)  
[roto] Gorreia: 2 (capellán y vicario de Ejea)

Anexo II. Relación de cargos en el capítulo de la iglesia de Ejea (1241-1299)

Priores

- 1273: Exemeno Lupi de Luna  
1277: Petro de Trillis

Presbíteros

- 1287: Garcias Egidii

Vicarios

- 1241: [...] Gorreia  
1274: Pero Ferrero  
1283: Pero Ferrero  
1279: Albaro  
1287: Johannes Artus  
1299: Albaro

Capellanes

- 1241: Michael de Salvador Valero  
1297: Exemen Lopez de Mallada  
1299: Martin Suari  
ca. 1300: Miguel Lopez

Sacristanes

- 1243: Exemeno de Exeia  
1279: Pero Lopeç de Uchando  
1299: Pero Lopeç de Uchando

Diáconos

- 1241: Johannes d'Españniol

Clérigos racioneros (en orden de prelación)

- 1241: 1.º Johan de Sant Iuan  
2.º [...] de Garçia Sanz  
3.º Beltran Gaio  
4.º Estevan de Faiet  
5.º Johan de Darocha  
6.º Egidio de Biasos  
7.º [...] diales  
8.º Guillem de Iacha  
9.º Exemeno de Averó  
10.º Johan de Logran  
11.º Aznar Lopez  
12.º Petro Saniez
- 1256: Johannes d’Españniol
- 1274: Martin Suari  
Beltran de Hoç
- 1277: 1.º Johannes d’Españniol  
2.º Johannes de Darocha  
3.º Johannes de Arguedas  
4.º Pero Lopeç de Uchando  
5.º Açnar Alinç  
6.º Sanyo de Ribas  
7.º Fortunius de Alvero  
8.º Johannes Eximeni  
9.º Guillermus de Morlans  
10.º Garçia Petri don Peronet  
11.º Bartholomeu del Farno  
12.º Beltran de Hoç  
13.º Sanyo Garceç de Burgui  
14.º Eximenu Petri del Bayo  
15.º Garçia Pereç d’Ysuerre  
16.º Gonzalbus Luppi de Gradibus  
17.º Eximeno Petri Abbul
- 1279: Johannes de Darocha  
Pero Lopeç de Uchando  
Ferran d’Albaró  
Garcia de Morlans

- Beltran de Hoç  
Sanyo Garçeç de Burgui  
1284: Pero Loçeç de Uchando  
Xemen Pereç don Abril  
Garçia Pereç de Sanguessa  
1286: Beltran de Hoç (procurador de los clérigos racioneros)  
1295: Sanyo de Ribas (finado)  
1299: 1.º Bartholomeu  
2.º Pero Soç  
3.º Garçia Pereç d'Ysuerre  
4.º Beltran de Hoç  
5.º Bartholomeu del Farno  
6.º Johan Pereç de Santacruz  
7.º Adam Caçinero  
8.º Pero Loçeç d'Undues  
9.º Guillem de Iacha  
10.º Miguel Lopez de Baylo  
11.º Garcia Lopez de Barcach  
12.º Martin Marques  
13.º Johan de Viota  
14.º Pero Lopez de Sentia  
15.º Exemen Lopez de Mallada  
16.º Açnar Alinç
- Clérigos no racioneros  
1274: 1.º Sanchio d'Ardiles  
2.º Pero Pereç  
3.º Blascho Balles  
4.º Johan Loçeç d'Espanyol  
5.º Pero Sobrino  
6.º Rodrigo Vespen  
1283: Sanchio d'Ardiles (procurador de los clérigos no racioneros)

### Anexo III. Relación de escribanos y notarios de Ejea (1241-1299).

- 1241: Guillermus de Exea (escribano)  
1243: Guillermus de Iacca (escribano)  
1254: Sancius Egidii (notario público de Ejea. Sustituye al escribano Johannes Petri Sobrini).

- 1256: Johannis Marquesii (notario público de Ejea)  
1263: Johannis Marquesii  
1274: Johannis Marquesii  
Egidii Garcez (notario público de Ejea)  
1277: Dominici Feliçana (notario público de Ejea)  
1279: Eniego Martineç (escribano público de Ejea)  
1284: Michaelis Marquesii (notario de Ejea)  
1286: Bartholomeo Gil (escribano de Ejea)  
1287: Michaelis Marquesii  
1295: Eniego Martineç  
1297: Dominici Feliçana  
1299: Dominici Feliçana  
ca. 1300: Johan Garcez d'Ortynyones (notario público de Ejea)

## 8. Referencias bibliográficas

- ALVAR LÓPEZ, Manuel (1965-1966), «Onomástica, repoblación, historia. (Los “Establimentz” de Jaca del siglo XIII)», *Archivo de Filología Aragonesa*, 16-17: 101-124.
- ALVAR LÓPEZ, Manuel (1987), «La formación del apellido en los antiguos documentos aragoneses.» En *Estudios sobre el dialecto aragonés*, vol. 1. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 117-121.
- ASÍN GARCÍA, Nuria (2000), «El monasterio cisterciense de la Concepción de la Virgen de Cambrón: pasado, presente y futuro», *Suessetania*, 20: 98-109.
- AURÍA LABAYEN, José Ramón (1982), *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros: transcripción*. Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. Tesis de licenciatura dirigida por Agustín Ubieta Arteta (septiembre de 1982). Ejemplar mecanografiado, Centro de Estudios de las Cinco Villas.
- CABANES PECOURT, María de los Desamparados (2009), *Documentos de Jaime I relacionados con Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (Fuentes Históricas Aragonesas, 50).
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (ed.) (1993), *Colección diplomática de Sancho Ramírez*. Zaragoza, Real Sociedad Económica de Amigos del País, CAI-100.
- CIERBIDE MARTINENA, Ricardo (2017), «La onomástica histórica de Navarra», *Huar-te de San Juan. Filología y Didáctica de la Lengua*, 17: 6-34.
- CORTÉS VALENCIANO, Marcelino (2010), *Toponimia de las Cinco Villas de Aragón*. Zaragoza, Centro de Estudios de las Cinco Villas.
- CORTÉS VALENCIANO, Marcelino (2013), «Toponimia de la Carta de población de Ejea de los Caballeros (julio de 1110)», *Aragón en la Edad Media*, 24: 141-167.

- CORTÉS VALENCIANO, Marcelino (2015-2016), «Los documentos del siglo XIII del Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros. Estudio lingüístico», *Archivo de Filología Aragonesa*, 71-72: 13-71.
- CORTÉS VALENCIANO, Marcelino (2019), «Bienaventurado sea tu nombre: el nombre de las mujeres de Ejea de los Caballeros en la Edad Media (1286-1499)», *Ágora* (revista de la Asociación Cultural “Ágora Cinco Villas”), 17: 88-93.
- DOLÇ, Miguel (1960), «Antroponimia latina.» En *Enciclopedia Lingüística Hispánica. Tomo I. Antecedentes, onomástica*, dirigida por M. Alvar *et alii*, introducción de Ramón Menéndez Pidal. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 389-419.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (2003), *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1410)*. Zaragoza, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámico.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (2007), «Las Cinco Villas, tierra de infanzones.» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas, en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (Actas. Historia): 295-322.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (2008), *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- FERRER Y RACAJ, José Felipe (1790), *Idea de Exea. Compendio histórico*. Pamplona, Imprenta de Benito Cosculluela. (Edición facsímil. Ejea de los Caballeros, Centro de Estudios de las Cinco Villas, 1999).
- FORT CAÑELLAS, María Rosa (1984), «Sobre onomástica aragonesa medieval», *Archivo de Filología Aragonesa*, 34-35: 553-579.
- FORT CAÑELLAS, María Rosa (1992), «Antroponimia primitiva aragonesa.» En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. II. Madrid, Pabellón de España: 969-980.
- FRAGO GRACIA, Juan Antonio (1976), «Notas de antroponimia navarro-aragonesa», *Cuadernos de investigación filológica*, II: 73-84.
- FRAGO GRACIA, Juan Antonio (1977), «Nombres de oficio y situación social en la antroponimia medieval navarro-aragonesa.» En *Homenaje a José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, Anubar: 203-222.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1991), «Antroponimia en Navarra y Rioja en los siglos X a XII.» En Miguel Ángel Ladero Quesada *et alii* (coords.), *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, Universidad de Valladolid: 175-191.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel (1995), «Antroponimia en Navarra y Rioja en los siglos X a XII.» En Pascual Martínez (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*. Valladolid, Universidad de Valladolid / Universidad de Santiago de Compostela: 283-296.

- GIL ORRIOS, Asunción, y José Ramón AURÍA LABAYEN (2007), «Fuentes documentales y bibliográficas para el estudio de las Cinco Villas en los siglos XII y XIII.» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas, en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (Actas. Historia): 323-436.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enrique (2010), «La antroponimia como indicador de la repoblación en el sur de la Corona de Aragón (siglo XIII).» En Monique Bourin y Pascual Martínez Sopena (eds.), *Anthroponymie et migrations dans la chrétienté médiévale*. Madrid, Casa de Velázquez: 195-211.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1995), «Los sistemas antroponímicos en Aragón durante los siglos XI y XII.» En Pascual Martínez (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*. Valladolid, Universidad de Valladolid / Universidad de Santiago de Compostela: 297-326.
- LALIENA CORBERA, Carlos (2007), «Tierra, poblamiento y renta señorial: una revisión de problemas generales sobre la organización social del espacio en el valle del Ebro del siglo XII.» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas, en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (Actas. Historia): 129-150.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa (1987), «La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII.» En *La Edad Media en las Cinco Villas. Actas de las II Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas (Sos del Rey Católico, 1986)*. Ejea de los Caballeros, Centro de Estudios de las Cinco Villas: 47-62.
- LOMAX, Derek William (1986), «Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor», *Príncipe de Viana. Anejo*, 2-3: 491-506.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1994), «Notas sobre la antroponimia hispánica medieval», *Medievalismo*, 4: 189-197.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coord.) (1995), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*. Valladolid, Universidad de Valladolid / Universidad de Santiago de Compostela.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1998), «Reflexiones sobre dos listas de hombres buenos: Lugo (1295) y Palencia (1300)», *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, vol. I. Oviedo, Universidad de Oviedo: 397-416.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina (2006), «Santa María de Ejea de los Caballeros y su acta de consagración», *Aragón en la Edad Media*, 19: 391-396.
- PAVÓN BENITO, Julia (2007), «Reorganización y cobertura eclesiástica en las Cinco Villas aragonesas (siglo XII).» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas, en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico: 183-206.

- PÉREZ GUZMÁN, Isidro, y José Miguel JIMÉNEZ ACÍN (1983), «Los monasterios cistercienses de Puylampa y Cambrón, en Sádaba», *Suessetania*, 4: 24-33.
- PIEDRAFITA PÉREZ, Elena (2000), *Las Cinco Villas en la Edad Media (siglos XI-XIII). Sistemas de repoblación y ocupación del espacio*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- PIEDRAFITA PÉREZ, Elena (2007), «Sectores sociales y ocupación territorial de las Cinco Villas (siglos XI al XIII).» En Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas, en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (Actas. Historia): 249-294.
- PIEL, Joseph (1960), «Antroponimia germánica.» En *Enciclopedia Lingüística Hispánica. Tomo 1. Antecedentes, onomástica*, dirigida por M. Alvar et alii, introducción de Ramón Menéndez Pidal. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 421-444.
- PIEL, Joseph, y Dieter KREMER (1976), *Hispano-gotisches Namenbuch: der Niederschlag des Westgotischen in den alten und heutigen Personen und Ortsnamen der Iberischen Halbinsel*. Heidelberg, C. Winter Universitätsverlag.
- RAMOS REMEDIOS, Emiliana (2014), «Francos y vascos en el norte de Castilla (IX-XIII): los cambios en las denominaciones personales», *Nouvelle revue d'onomastique*, 56: 197-225.



## GUERRA EN EL VALLE DEL EBRO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XI: GEOESTRATEGIA Y CONTROL MILITAR DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL NORESTE PENINSULAR

*WAR IN THE EBRO VALLEY IN THE SECOND HALF OF THE 11<sup>th</sup> CENTURY: GEOESTRATEGY AND MILITARY CONTROL OF ECONOMIC RESOURCES IN THE NORTHEAST OF THE IBERIAN PENINSULA*

Darío ESPAÑOL SOLANA  
Universidad de Zaragoza  
*despanol@unizar.es*

*Resumen:* La guerra en los albores de la Plena Edad Media hispana alcanzó dimensiones holísticas, pues estaba presente de modo ubicuo en todas sus estructuras sociales y políticas. Durante la segunda mitad del siglo XI, los príncipes cristianos del valle del Ebro iniciarán la conquista del llano, poniendo en marcha estrategias militares de diversa naturaleza no solo contra el Islam, sino entre ellos mismos. Este artículo analiza uno de los aspectos fundamentales para comprender la guerra en ese periodo: la geoestrategia. Y desde una doble perspectiva: la geografía militar y el control de los recursos económicos como base de las acciones militares.

*Palabras clave:* guerra medieval, reconquista, geoestrategia, historia militar, valle del Ebro, siglo XI.

*Abstract:* The war in the beginnings of the Hispanic Middle Ages reached holistic dimensions, because it was ubiquitously present in all its social and political structures. During the second half of the 11<sup>th</sup> century, the Christian sovereigns of the Ebro valley will begin the conquest of the plain, starting military strategies of various kinds not only against Islam, but among themselves. This article analyzes one of the fundamental aspects to understand the war in that period: geostrategy. With a double perspective: military geography and the control of economic resources as the basis of military actions.

*Key words:* medieval warfare, reconquest, geostrategy, military history, Ebro valley, 11<sup>th</sup> century.

## 1. Introducción<sup>1</sup>

El pensamiento estratégico a lo largo de la historia tiene su génesis en la distinción entre la *biê* —βίη— y la *mêtis* —μῆτις— que hiciera Homero en la *Iliada*. La primera alude al sentido estricto de la fuerza y del ímpetu; a la acción de enfrentarse al enemigo directamente. La otra, en contrapartida, propugna el uso de la astucia y la añagaza para conseguir los fines, así como la práctica consciente e institucionalizada del ingenio como arte supremo con el que ganar la guerra. Homero personificaba ambas virtudes en los dos héroes por antonomasia: Aquiles y Ulises (Freedman, 2019: 54). A partir de esta confrontación, la *mêtis* ocupará un espacio fundamental en el arte de la guerra clásico, cuya resonancia alcanzará a la tratadística ulterior —fundamental para entender la guerra en nuestro periodo—, y reverberará permanentemente en el pensamiento estratégico de la Baja Edad Media y la Edad Moderna. En el siglo IV Vegecio es explícito cuando indica que la mejor opción es siempre evitar el enfrentamiento abierto, optando siempre que sea posible por la sorpresa o el golpe psicológico en el adversario.<sup>2</sup> De similar tenor habla el *Strategikon* en el siglo VI, haciendo hincapié en la capacidad del *strategos* para lograr la victoria eludiendo las acciones directas en la medida de lo posible.<sup>3</sup> Los tratados alto y plenomedievales posteriores guardan un mayor equilibrio entre fuerza e ingenio. El *Strategikon* de Kekaumenos (siglo XI) aconseja al general que actúe con astucia pero también con firmeza, asumiendo que con ambas acciones se ganan las guerras: con el enfrentamiento directo y con la estratagema.<sup>4</sup> Al-Harawi (siglo XII) también exhorta en similares términos, pero una lectura general de su tratado denota su inclinación hacia la manipulación de la debilidad del enemigo y al aprovechamiento del ingenio como herramienta para lograr la victoria, considerado más valioso que la propia fuerza mal desperdiciada.

1 Este trabajo forma parte del proyecto de tesis doctoral en curso: *Guerra y cultura militar del valle del Ebro en los siglos XI y XII. Musealización y didáctica de la guerra en la Edad Media*, cuyo depósito y lectura está prevista para finales de 2020 y está dirigida por los profesores Dr. Juan F. Utrilla, de la Universidad de Zaragoza y el Dr. Nayra Llonch Molina, de la Universitat de Lleida.

2 *De Re Militari*, libro II, [VIII].

3 «El *strategos* deseable es aquel que antes de entrar en combate estudia cuidadosamente al enemigo, y puede protegerse contra sus puntos fuertes y tomar ventaja en sus debilidades»: *Strategikon*, libro VII, parte A [Preámbulo]; «[...] especialmente al inicio de la invasión debemos estar seguros de no entablar con ella una batalla campal. En lugar de eso, debemos cuidadosamente montar emboscadas por el día y por la noche, bloquear la ruta que está tomando el enemigo, ocupar de antemano los puntos fuertes y destruir los suministros a lo largo de la línea de marcha». *Ibidem*, libro X, cap. II.

4 *Kekaumenos*, VI, 2, [ii].

Parece, pues, que la tradición tratadística identifica desde antiguo el propio desempeño de la estrategia con la *mêtis*, es decir, el modo de concatenar acciones que permitan la consecución de los objetivos militares sacrificando cuantos menos recursos mejor. Es lo que Liddle Hart identifica con las *estrategias de aproximación indirecta*. La duda radica en conocer si los príncipes cristianos y musulmanes diseñaron las operaciones de guerra y conquista instruidos en este pensamiento estratégico recogido por la tratadística. Para algunos autores la identificación de acciones y estrategias reconocibles en los tratados respondería más a soluciones lógicas dadas en tales momentos que a una aplicación sistemática de estos magisterios (Guveira Monteiro, 2009; Morillo, 2002).

La Geoestrategia es una disciplina reciente, subsidiaria de la Geopolítica y de la propia Estrategia militar. Si bien es cierto que tomó forma en el pasado siglo XX entre los subcampos de la ciencia militar, su procedencia se ha ido construyendo desde diversas ópticas que han aunado los postulados más clásicos de la geografía con el de la estrategia y otras áreas de estudio militares. No existe un consenso sobre su definición. Celilier dice de ella: «La Geoestrategia, hermana menor de la Geopolítica, forma con ella un homogéneo díptico que de este modo ofrece al político y al militar igual método de aproximación a los problemas necesariamente conexos en el mundo actual» (Celilier, 1979: 51). Por tanto, parece razonable hilvanar en su constructo la política y la guerra. Hacia un mayor acercamiento conviene entender que «la geoestrategia es la interpretación estratégica de la geografía, así como la geopolítica es la interpretación política de la misma realidad» (Bolívar Ocampos, 2012: 27). En cualquier caso, geografía y estrategia militar son elementos que siempre han ido de la mano. Aunque su mixtura como campo de conocimiento sea reciente, las planificaciones militares del pasado han necesitado de la consideración y del conocimiento del paisaje y la orografía para su desarrollo.

## 2. La consideración de una geografía militar en el siglo XI

La documentación catalana del siglo XI es pertinaz en el uso de fórmulas jurídicas que traslucen el modo de concebir el territorio en la Edad Media. La expresión [...] *de tuos kastros aut kastellos, rochas vel puios, condirectos vel heremos, terra et honore, alodes vel fevos, comitatus vel comitatu* [...] se repite en decenas de documentos, procedentes de distintas manos y de distintas instituciones. El ánimo por nominar a la tierra de modo holístico para un efecto estrictamente jurídico deja aquí una impronta de la consideración espacial en la mentalidad de la Plena Edad Media.

El hombre medieval entendía el medio geográfico a partir de una dualidad irrefutable, que a su vez resultaba aplastantemente utilitaria y lógica. Por un lado, el espacio sometido, dominado, accesible. Por otro, el inculto o que era incapaz de controlar. *Heremo vel populato*. El concepto de ordenación del territorio actual es ajeno al pensamiento medieval; la consideración territorial como superficie medible, ordenable o abarcable se presentaba como un constructo peregrino. Este mismo territorio natural, a la sazón, incluso coqueteaba con el imaginario colectivo vinculado a lo inhóspito de lo desconocido (Castro Hernández, 2015: 30). No es menos cierto, empero, que desde el propio siglo XI las sociedades medievales cristianas asisten a una evolución del propio concepto (Souvirón Bono, 2012: 316). El hombre parece ir desquitándose del paradigma ideológico altomedieval que considera el territorio como un todo integrante de la creación divina y la configuración del mundo, para acercarse a él desde presupuestos más terrenales que van a rodearse de concepciones científico-filosóficas.

Ahora bien, la forma de interpretar el mundo puede acercarnos al pensamiento que pergeñó las estrategias militares en un tiempo determinado, pero se antoja necesario descender hacia evidencias o pesquisas más funcionales si queremos acercarnos a una realidad pragmática. En términos de geografía militar, lo conquistable es aquello que el hombre domina. Bien es cierto que jurídicamente hablando este no se olvida del yermo —todo lo que no está ocupado o construido—, porque en algún momento puede llegar a dominarlo y por tanto constituir sujeto jurisdiccional. Pero el interés estratégico se centra sobre los espacios antropizados. Cuando el yermo fija el interés del hombre es porque se hace necesario controlarlo como paso previo para conquistar algo habitado, construido y/o transitable.

La inexistencia de pensamiento cartográfico en el periodo feudal hace que se conciba el territorio como un constructo colectivo de límites difusos,<sup>5</sup> pero en términos efectivos se interpreta como una amplia retícula de puntos conectados cuya naturaleza es sináptica. Cada uno de estos puntos —ciudades, villas, castillos, mansos, almunias, atalayas...— ejerce influencia antrópica sobre un área circundante que se describe en términos cualitativos y no

5 En los siglos XI y XII, la «paquetización» del territorio tendrá coordenadas muy generalistas y siempre bajo parámetros no cuantitativos. La documentación es muy clara. Por ejemplo, en 1122 Alfonso I libera a los habitantes del valle de Hecho de herbazgo *de Monçon usque ad Montecayo*: CDAI, doc. 112, [1122.VI]. O lo vemos también en la especificación que hace Pedro I del territorio dependiente del castillo de Monzón posteriormente a su conquista, cuyos límites se establecen a partir de lugares y no de referencias geográficas: CDPI, doc. 11, [1092.VI]; también en PACBI, doc. 239, [1092.VI].

mensurables.<sup>6</sup> Asimismo, los límites de la propiedad no se construyen en base a unidades de medida, sino a partir de referencias concretas —*afrontaciones* o propiedades colindantes—. Cuando la documentación alude a unidades de medida —cuantitativas— en relación a superficie o área, estas siempre son utilitarias y relativas —caso de la yugada o la parasanga—, nunca matemáticas o cartográficas.<sup>7</sup> El estimulante reto del historiador militar consiste en delinear unos parámetros mentales que permitan a su vez comprender cómo se planificaba la guerra y la conquista del territorio sin representaciones gráficas del espacio terrestre. No existió modo de comprender la realidad espacial a través de la cartografía; los *mappae mundi* no eran fines en sí mismos, sino representaciones mentales con propósitos didácticos (Souvirón Bono, 2012: 323) que recogían «la geografía virtual de la Biblia» y «los jirones de erudición clásica que todavía continuaban prendidos en la memoria colectiva» (Tyerman, 2019: 439).

La información geográfica en los siglos XI y XII constituía un universo discursivo que aunaba elementos profanos con legendarios, y que para territorios concretos se organizaba a través de factores empíricos recolectados a partir de conocimientos que se transmitían de forma oral o por escrito. La experiencia de los viajeros, las narraciones o el conocimiento de los actores locales construían esta sabiduría, y a partir de ella se edificaba cualquier empresa que debiera desarrollarse en el territorio. También la guerra. Ese medio antrópico vertebrado reticularmente se comunicaba entre sí mediante itinerarios de viaje, tiempos de desplazamiento y etapas, para el caso de las rutas principales (Ferreira Priegue, 1994: 48). El ejemplo más evidente lo tenemos en las obras de los grandes geógrafos andalusíes.

Pero la actividad militar se amparaba frecuentemente en el conocimiento de rutas secundarias, caminos, veredas, senderos de bosque, puentes, pasos de montaña, vados y lugares para cruzar ríos, o en noticias relevante sobre topografía o vientos dominantes. ¿Cómo trazar una estrategia militar sin ese conocimiento, que contemple tiempos de desplazamiento, características de las vías, caudales de los ríos y tantas otras variables? La procedencia de las noticias podía ser variada y las fuentes lanzan frecuentes guiños para la realidad hispana y

6 Cuando se definen territorios en términos jurisdiccionales, los criterios tampoco son geográficos o espaciales, sino poblacionales. Así, por ejemplo, cuando Sancho Ramírez delimita la jurisdicción de la iglesia de Monzón (CDSR, doc. 110, [1089.VIII]) enumera lugares y sus términos —es decir, áreas de influencia antrópica—, no realidades geográficas o demarcaciones fronterizas tangibles. Es un ejemplo de tantos.

7 Qué duda cabe que este concepto de territorio afecta a los propios constructos de reino y de frontera, muy alejados de la noción contemporánea —de la que nos cuesta tanto desquitarnos— establecida tras el advenimiento del Estado liberal y propia de los estados-nación actuales.

en concreto para el valle del Ebro. La existencia de guías entre la tropa es permanente<sup>8</sup> y debieron constituir una pieza clave en toda planificación, bien asesorando a los generales o incluso estando presentes en la misma.<sup>9</sup> Pero no constituyeron el único recurso. No debemos desdeñar la información que podía recaudarse a partir de las noticias de los propios comerciantes, de los espías y agentes de inteligencia infiltrados, de los prisioneros liberados y de toda actividad militar precedente. De hecho, la gran cantidad de menciones a cautivos que la documentación muestra nos está indicando la existencia de un permanente trasiego de prisioneros, como ha sido ya documentado anteriormente. Por lo que es necesario pensar que la cautividad constituyó, en el fondo, una fuente de información —no solo geográfica— muy necesaria para la guerra.

Sin obviar el poder de un elemento recurrente en la guerra medieval, que lejos de constituir únicamente un recurso de guerra de desgaste, dotaba a comandantes de algo más valioso: información geográfica. Nos referimos a la cabalgada. El movimiento de tropas a caballo, más o menos numerosas, fue una herramienta de gran valor porque cumplía funciones de reconocimiento del terreno. No es extraño, consecuentemente, ver a príncipes cristianos de tanto en tanto comandar estas cabalgadas,<sup>10</sup> pues a la sazón el conocimiento del territorio por parte del líder era fundamental para establecer las estrategias. Tradicionalmente se ha venido arrojando a las cabalgadas señeras intenciones de desgaste y obtención de botín, pero en las acciones rápidas sin caravanas o acémilas, el botín en especie es difícilmente transportable.

8 Una constante en los ejércitos musulmanes, como demuestran las fuentes con frecuencia. En el siglo X an-Nasir se valía de los guías para todo desplazamiento militar: «[...] ordenó a los guías que indicasen el camino más apropiado y cómodo para los musulmanes, que llevaban las acémilas muy cargadas [...]», dice Ibn Hayyan de la campaña de Alhándega: *Al-Muqtabis V*, p. 331.

9 En 915, el rey Ordoño de León emprendió una algará contra a zona de Mérida y para ello ordenó a su ejército que siguiera a dos guías musulmanes que sabían por donde cruzar el Guadiana e internarse en el llano. Pero los dos guías les hicieron dar un rodeo por la vera del río, haciendo perder un tiempo valioso al ejército cristiano que permitió a las poblaciones musulmanas precaverse ante la llegada de los invasores: *Al-Muqtabis V*, p. 101. El pasaje nos da una idea de la facilidad con que el enemigo desconocía el territorio objeto de ataque, y de la confianza con que se investía a estos personajes durante las campañas. Notorio es también el episodio de los mozárabes andalusíes que ejercieron de guías por el territorio durante la campaña del Batallador en 1125 (Lema Pueyo, 2008: 201).

10 Los reyes de Aragón extendieron documentos en medio de cabalgadas o acciones militares en territorios que nos hacen barruntar frecuentes acciones de naturaleza depredadora o de reconocimiento: [...] *inter Montson et Pomar, ubi erat rex prefatus cum sua oste iniuncta de damnum de Caesaraugusta et de damnum de Lerida*, dirá Sancho Ramírez en 1083: CDSR, doc. 64, [1083.VI]; [...] *ubi eramos in hoste de Almunien*, escribía en 1102 Pedro I: CDPI, doc. 113, [1102.V]. Se trata de acciones que parecen preceder a conquistas y acciones militares ulteriores.

### 3. Accidentes geográficos y guerra

Durante el califato una de las constantes fue la dificultad del ejército califal para soslayar orografía accidentada, algo que también parecen replicar los ejércitos de las taifas del valle del Ebro. Tal parecen indicar las acciones de socorro sobre plazas perdidas situadas a pie de sierra, en mayor medida que las que estaban ubicadas en el interior de valles o entre cadenas montañosas. La constitución de un ejército de devastación acostumbrado a acciones rápidas y profundas de desgaste en lugar de acciones de conquista concurre en planificar largas travesías, por lo que el grueso del ejército debe viajar con la impedimenta y sus acémilas. Algo que acarrea problemas para franquear vados o atravesar barrancos y que se muestra como una ventaja para un enemigo aprovisionado y con bases logísticas próximas; a pesar, no obstante, de que la tratadística coetánea describe cómo actuar en tales supuestos. Así se evidencia en el desastre de Simancas de 939, cuando los cristianos aprovecharon el paso de las tropas de an-Nasir por un barranco para tratar de dividir y hostigar al grueso desde su vanguardia.<sup>11</sup> Fue una constante de los ejércitos andalusíes, no obstante, el interés por hacer la batalla en el llano,<sup>12</sup> algo que condicionaría su falta de predisposición para hacer la guerra en valles o territorios montañosos.

11 Al-Muqtabis V, p. 332. Tanto el Strategikon de Mauricio como el Taktika de León VI aconsejan con denuedo no atravesar barrancos, y de hacerlo colocar batidores en lo alto de cimas escarpadas, fondos y accesos. Conminan a ubicar la impedimenta en el medio del contingente, nunca en la vanguardia o en la retaguardia. Por ende, siempre indican que nunca se debe iniciar el paso de un barranco o garganta sin tener pleno conocimiento de lugar exacto en el que se encuentra el enemigo, sea acuartelado o en movimiento. Strategikon, libro IX, cap. 4; y Taktika, cap. IX. No obstante, el recurso de este tipo de orografía como accidente activo también se ha utilizado en ocasiones a lo largo de la historia. Cf. Stratagemata, cap. IV. De tenor similar habla al-Harawí, aconsejando el uso permanente de exploradores en todo movimiento de tropas y no dividiendo el ejército bajo concepto alguno durante la marcha. (Ad-Tadkira, cap. XVI). Ibn Hudayl, al respecto, aconsejaba al general que evitase los terrenos accidentados si se está a la defensiva, escogiendo suelos de buen piso para caballos y hombres. (Ibn Hudayl I, p. 204).

12 Cinco años antes (934), en la Campaña de Osma, la batalla que se desarrolla entre las tropas del rey Ramiro II de León y an-Nasir en *al-Mamliyya* es una muestra del denodado interés por parte de los caídos andalusíes por lograr que las tropas cristianas descendan de las lomas para entablar combate en campo abierto. Lo que al final consiguen y les da la victoria. Al-Muqtabis V, pp. 255-256. Este ejemplo describe muy bien la lección de Vegecio, que dice: «Cuando te dispongas a entablar combate procura gozar de la ventaja inicial de tu posición, que se considera más favorable cuanto más arriba se ocupe. [...] Quien ataca cuesta arriba mantiene un doble enfrentamiento, contra el lugar y contra el enemigo». Todo parece indicar que el interés de los caídos islámicos por enfrentar en el llano se debió a una superioridad de la caballería como elemento axial, un comportamiento que este autor ya proponía: «[...] si pretendes vencer a la infantería rival con tu caballería debes buscar terrenos algo más elevados pero llanos y despejados [...]». *De Re Militari*, libro III, XIII.

Incluso el uso de la orografía puede darnos las claves del genio militar de los líderes, definiendo modelos o tendencias tácticas y estratégicas. Alfonso el Batallador era dado a ‘castramentar’ a los pies de una loma, colocando seguramente batidores en su parte más elevada y usando el accidente como elemento de protección,<sup>13</sup> como por ejemplo durante la campaña que llevó a cabo en Al-Ándalus entre 1125 y 1127. El uso de los accidentes por parte de los líderes de modo deliberado es una constante, siempre según las condiciones del enemigo y las posibilidades propias. En esa misma campaña, el gobernador Tamim, hermano del emir Alí ibn Yusuf, mandó mudar el campamento de la protección de una hondonada a la cima de una colina durante las escaramuzas con el Batallador en la Batalla de Arnisol.<sup>14</sup> Unas acciones que tienen su reflejo en la sabiduría militar. Así lo demuestra *Al-Hulal al-mawsiyya* con el poema en forma de loa y consejo que el ulema Abu Bakr ibn al-Sayrafí dedicó a Yusuf ibn Tasufin, entre cuyos versos le indicaba rodearse de un foso al plantar el campamento, aunque estuviera persiguiendo al enemigo o fuese él el perseguido; que no dejase río detrás de sí cuando se encontrasen con él; y que dispusiera el combate, a ser posible, al atardecer, dejando detrás de sí un desfiladero que pudiera ser bien defendido.<sup>15</sup>

Si nos centramos en la expansión feudal en el valle del Ebro durante la segunda mitad del siglo XI, sin duda las protagonistas fueron las sierras exteriores del Prepirineo. Esta muralla calcárea constituye un sistema kárstico resquebrajado por barrancos y cauces, por la que los afluentes del Ebro se han ido abriendo paso perpendicularmente desde hace millones de años entre valles y simas, creando una barrera natural de complejo franqueo. Durante el siglo XI los reyes y señores feudales evidencian una preocupación «estatal» por comunicar de forma transversal este territorio complejo,<sup>16</sup> lo que demuestra que el principal pro-

13 Las crónicas nos muestran varios ejemplos, como en CEP, p. 127. Los tratados no la sancionan como una práctica negativa, siempre que el lugar elevado no pueda ser usado por el enemigo y pueda ser defendido —*De Re Militari*, libro I, XXII—, por lo que entendemos que lo que elegía Alfonso I eran los pies de lomas escarpadas de imposible acceso.

14 Al-Bayan III, p. 165. Es muy probable que Tamim pretendiese hacer uso de su caballería para defender el campamento en caso de ser atacado y por las razones antes esgrimidas.

15 Al-Hulal, p. 152.

16 En su primer testamento, Ramiro I dividió en tres partes sus posesiones, una de las cuales exigía que se emplease *pro captibus et pro pontes facere et ad castros de fronteras de mauros qui sunt pro facere*, CDRI, doc. 134, [1054.VII.29]. Fórmula que repite en su segundo testamento, en 1061: [...] *et de alios meos barones sedeat totum datum et partitum per mea anima, per monasterios et in labores de pontes facere, et per captivos redimere, et in castellos de fronteras de mauros qui sunt per fare unde prodesit de christianis totum, sic sedeat datum et partito per mea anima*, CSJPII, doc. 158, [1161.

blema de la planificación militar fue una logística que presentaba demasiados inconvenientes.<sup>17</sup> En una orografía como tal, los tiempos de recorrido varían, las etapas se acortan, los caminos son estrechos y las distancias visuales se difuminan o se condicionan a variables como la altitud, la climatología o la accesibilidad. Las estaciones logísticas también deben reconsiderarse. De igual modo, tienden a apocoparse o concentrarse los puntos estratégicos, dado que se simplifican las vías y los pasos cuanto más difícil es el territorio.

#### 4. El control de los recursos económicos en la guerra plenomedieval

Dentro de la geoestrategia es necesario también prestar atención a un elemento capital que define en cierto sentido la propia naturaleza estratégica del enfrentamiento armado. Se trata del control de los recursos económicos como parte del conflicto. Consuetudinariamente se ha tendido a historiar el hecho militar motivado —y englobado— por las propias dinámicas feudales. Se ha concebido la expansión y la inversión de recursos militares en aras de la consecución de objetivos como consecuencia de todo lo interrelacionado con la maquinaria feudal,<sup>18</sup> pero sin reparar en fundamentos más propios de una realidad

II.28]. Equiparar en el mismo deseo redención de cautivos, construcción de puentes y edificación de castillos es la evidencia de la problemática latente de una política de guerra. La fórmula se repite en otros testamentos, siempre procedentes de la titularidad real o condal. La viuda de Ramón V de Pallars dejaba una de las cuatro partes de sus posesiones *per captivos et per pontes*, PACBII, doc. 398, [1098-1100.II.19]. En 1131 el vizconde Guerau de Cabrera hizo otro tanto: [...] *pro anima mea in missas et in pontibus uel captiuis aud ecclesiis et ubi melius uiderint, soluti mei debiti*, CDSPAI, doc. 267, [1131.VII.4]. Nótese que esta fórmula parece prevalecer en principados cuyos territorios se extienden por regiones accidentadas. Aunque no es menos cierto que constituyó una fórmula no solo propia de alguna titularidad «estatal», pues también la encontramos en los deseos testamentarios de la baja nobleza: *Et aliud date sacerdotibus et pontibus et captiuis et ubi melius uideritis ad saluamentum de mea anima*, DECCR, doc. 170, [1122.IV.24].

17 En algunos casos la comunicación del territorio alcanzaba puntos de verdadera importancia estratégica, como en el caso de la unión del río Asabón con el Gállego, que daba acceso a la entrada pétreo que constituían Riglos y Agüero. Así lo demuestra el propio Ramiro I en su testamento, en el que insistía en que *si illo ponte de Kakauello non fuerit complito de ipsum se compleat*, CDRI, doc. 134, [1054.VII.29]. El citado puente debió situarse a los pies del castillo de *Kakabiello*, actualmente sumergido en el pantano de La Virgen de la Peña. O el testamento de Arnau Mir de Tost, en el que indica [...] *et aliam terciam parte dimitto ad ipsum pontem de Nogerá quem ego et uxor mea iam cepimus*, CDSPAI, doc. 99, [1072.VIII.11]. No especifica de que puente se trataba, pero su ocupación o conquista debía constituir importancia estratégica, de ahí el interés por invertir en su reparación y mantenimiento.

18 Con independencia de que esta, a su vez, estuviera motivada por un expansionismo demográfico, económico e incluso ideológico.

estrictamente militar. Desde una perspectiva militarista, pues, sin menoscabo de que tales pretextos constituyeran fines últimos en sí mismos, los teatros de operaciones obligaban a los estrategas feudales a interpolar movimientos y decisiones movidos por cuestiones más pragmáticas y cotidianas. Somos conscientes de que la finitud de las fuentes es un obstáculo para reflexionar sobre la motivación real de cada acción militar, de cada propuesta de conquista; pero la guerra a la largo de la historia se ha movido por objetivos militares menos idealistas y más funcionales. Es aquí cuando se esparcen sobre el tapete aspectos relacionados con el dominio de los recursos económicos, o con el control y bloqueo de comunicaciones fluviales y terrestres, entre otros aspectos.

Este es un tema que todavía no ha sido plenamente bien abordado para nuestra época. La parquedad de las fuentes, en todo caso, nos obligaría a historiar este asunto de forma comparada, echando mano de la constatación de indicios, la problematización activa y seguramente el apoyo de otras disciplinas, ajena alguna de ellas a las propias Humanidades. Como se expondrá más abajo, es complicado considerar —a riesgo de que resulta una obviedad— si junto a las pretensiones de conquista clásicas contra una u otra plaza existieron otras motivaciones inherentes al éxito del propio conflicto: la obtención de recursos —mineros, acuíferos o saliníferos<sup>19</sup>—; la interceptación de tradicionales rutas de paso o comercio; o el acceso a espacios de alto nivel económico como consecuencia de la obtención de conocimiento previo a la conquista.<sup>20</sup>

García Fitz ya incluyó acertadamente la dimensión económica imbricada entre los objetivos de las acciones militares, fundamentalmente en las de desgaste (García Fitz, 1998: 90-100). Es evidente que el leitmotiv último de toda campaña bélica es el económico, así como los que de él se derivan o se interrelacionan.<sup>21</sup> De hecho, se puede identificar en cualquier conquista un interés por la propia expansión de las élites dirigentes. ¿No es esa, realmente, una motivación

19 Entre otros. En 1063 al-Mu'tadid de Sevilla establece una estrategia en la que corta los aprovisionamientos de leña y carbón hacia el territorio del señor de Silves: CART, [13], p. 35.

20 La constancia de realidades económicas o espaciales de bienes y territorios en la planificación estratégica es recurrente en la documentación. Alfonso II, por ejemplo, da a Calbet de Biel en 1166 tres heredades en el castillo de Albarracín, aún por conquistar. El texto describe todo el continente de las mismas, identifica con claridad a sus dueños andalusíes actuales o los tipos de explotación agraria que albergan. Se trata de una descripción de la propiedad para nada superficial, con su posible validez de renta futura, sus unidades y sus elementos muebles e inmuebles: DAI, doc. 35, [1166.IX.7]. A despecho de cuestiones sobre inteligencia, es obvio que la información sobre recursos formaba parte del concurso de la estrategia militar.

21 La triada clásica que motiva el enfrentamiento bélico, dirá Andreski: *power, wealth and prestige* (Andreski, 1968: 10).

económica en sí misma? Pero cuando aludimos a objetivos económicos lo estamos haciendo desde una panorámica coyuntural, insertos en la propia dinámica de la guerra emprendida; más relacionados con su tratamiento estratégico para favorecer la propia capacidad o dañar la del enemigo que con fines expansivos en sí mismos. Y a sabiendas de que se trata de un tema de investigación y análisis muy jugoso, cuyo tratamiento en profundidad trascendería las limitaciones —y metas— de este artículo, conviene reflexionar sobre los recursos por antonomasia, que no fueron ajenos a la estrategia militar del periodo: el oro y la sal.

## 5. La fiebre del oro

Los siglos VIII y IX vieron cómo Al-Ándalus reacuñaba dinares a partir del numerario visigodo y bizantino (De Villar Iglesias, 2016: 185). ‘Abd al-Rahman III, ya en el siglo X, trazará una política para cambiar esto y controlar la producción aurea africana canalizando su suministro hacia la Península Ibérica.<sup>22</sup> Desde ese momento la moneda andalusí alcanzará una pureza del 90% (De Villar Iglesias, 2016: 250), jamás antes conocida. El oro se convirtió en uno de los elementos de legitimación califal, no solo porque permitió el saneamiento del tesoro estatal, sino porque incrementó el acceso a la riqueza y los intercambios comerciales. Todo este oro procedía de las minas del Sudán Occidental<sup>23</sup> y para lograr su flujo y recepción el califa omeya pergeñó una política de control de las tribus bereberes a fin de garantizarse el abastecimiento del metal precioso a través de las rutas que partían desde sus minas y recorrían el Sahara y el Magreb hasta llegar al Estrecho.<sup>24</sup>

22 Para conocer el volumen y estadísticas de acuñación de moneda durante el emirato y el califato: Ibrahim y Gaspariño, 2016.

23 El oro africano no debió ser el único que abasteció a Al-Ándalus. No habría que desdeñar la aportación de yacimientos hispanos, dada la ingente cantidad de numerario que se puso en circulación durante el califato. Cf. Canto García y Cressier, 2008: XI-XIX. Sin ir más lejos, en la denuncia de Ibn Hazm contra los impuestos indebidos que cobran los reyes de taifas, se nombra a los hombres libres que extraen oro en minas de la propia zona de Lérida (Asín Palacios, 1934: 40-41). No obstante, a pesar de constatar la abundancia de minas metálicas en la Península, la arqueología no ha podido conocer hasta qué nivel industrial estas minas fueron explotadas (Domerge, 2008: 251-252). Los especialistas coinciden en aceptar que en algún momento de la Alta Edad Media el complejo y profuso sistema de extracción minera romana debió truncarse (Echevarría Arsuaga, 2010: 57). Ahora bien, no está claro de qué modo influyeron en el abastecimiento industrial los recursos mineros propios una vez se dio el establecimiento arabo-islámico en la Península.

24 De Villar identifica tres grupos de rutas: las del Sahara Occidental, las del Sahara Central y las de Magreb, teniendo las principales ciudades caravaneras como hitos de recepción y expedición de estas (De Villar Iglesias, 2016: 387-483).

Sin embargo, el control de las rutas caravaneras desató el conflicto entre Al-Ándalus y el califato fatimí.<sup>25</sup> La guerra por la fiebre de oro subsahariano se extendió durante las décadas centrales del siglo X, hasta que los fatimíes trasladaron su capital a Egipto en 969. En un principio, ‘Abd al-Rahman III conquistó Ceuta y Melilla y estableció un protectorado en el Magreb atrayéndose a la confederación de los Zanata y otros Estados, pero los fatimíes respondieron controlando las principales ciudades caravaneras. Más tarde, con la amenaza fatimí atemperada, Al-Hakam II y Almanzor consolidarán el poder andalusí sobre este territorio, garantizando el abasto de esclavos y oro hacia la Península.

Todo esto se truncó con la llegada de la *fitna*. Tras la disgregación del califato, las taifas asistieron a una verdadera crisis del oro y también de la plata. Las líneas de suministro con el Magreb se cortaron y la calidad de la moneda decayó (Prieto y Vives, 1926: 95-102) desde las primeras décadas del siglo XI.<sup>26</sup> Solo siguieron acuñando moneda de oro de buena ley los hamudíes, fundamentalmente porque ganaron la fidelidad de parte del Magreb, manteniendo los resquicios de estas rutas (De Villar Iglesias, 2016: 252). Sin embargo, esto contrasta con una sociedad andalusí ávida de este metal precioso. Las taifas requirieron durante su existencia perentoriamente de metales nobles para la acuñación de moneda, como elemento de legitimidad emiral y a causa del drenaje constante de los reinos cristianos de este metal en forma de parias. La adquisición de oro y plata iba a redefinir en lo sucesivo el teatro de operaciones y, por consiguiente, la estrategia militar.

En el caso de los emires de las taifas, el monopolio y gestión de las rutas comerciales con el Magreb por parte del poder califal en el siglo X había eximido a sus antecesores de muchas preocupaciones en lo que concierne a su circulación en Al-Ándalus y sus demarcaciones. Para los embrionarios principados feudales, con excepción del condado de Barcelona, la entrada de oro había sido hasta ese momento exigua y testimonial.<sup>27</sup> Pero en este momento la coyuntura se invierte y el oro va a entrar de lleno en la planificación estratégi-

25 Sobre el conflicto, oro y política monetaria: Ibrahim, 1990.

26 Las alteraciones metalúrgicas y el desplome de la ley de las monedas fue una constante. Desde ese momento la pureza de dinares y dirhams descendió hasta casi un 30%, y la baja ley de los dirhams los convirtió en moneda de vellón, por lo que se evidencia también la crisis del abastecimiento de la plata (De Villar Iglesias, 2016: 237).

27 No se conoce amonedación en toda la primera mitad del siglo XI ni en Pamplona, ni en Aragón, ni en León, ni en Castilla (Utrilla Utrilla, 2006: 543).

ca peninsular. Los poderes islámicos tuvieron que importarlo de manera individual, pues las rutas que abastecían al califato se habían desviado o ya no existían, de modo que solo quedaba reacuar, batir con menos ley y encargar la geopolítica a través de una estrategia que permitiese su adquisición, lo que también implicó adscribirse a la advocación de uno y otro califa según se garantizase con ello una estabilidad comercial y un aprovisionamiento de metales preciosos.<sup>28</sup> Sin embargo, la codicia de los reyes y condes cristianos entró en ese juego.

¿Dónde estaba, pues, ese oro que marcó el devenir estratégico en el sector nororiental de la Península? Qué duda cabe que una parte procedía del periodo anterior, en el que los metales preciosos habían abundado.<sup>29</sup> Bastaba con reacuar sobre numerario califal. Pero es evidente que este relativo superávit no fue suficiente. A partir de los últimos años de la *fitna* el volumen de acuñaciones de los distintos poderes taifales, así como su ley y sus características, experimentaron un proceso de calidad a la baja y con intermitencias. Ya bien entrado el siglo XI mantuvieron una cierta calidad las monedas de las taifas de Sevilla y Zaragoza, las de los hamudíes y en menor medida las de las taifas de Levante.<sup>30</sup> Anteriormente, entre 1009 y 1031, este fenómeno se observa en las monedas de hamudíes, de Muyahid en Denia y de los *saqaliba*, Mubarak y Muzaffar, en Valencia —de plata—; todo parece indicar que estos gobernantes lograron

28 Hacia mediados del siglo XI la invocación califal se polarizó, tal como nos informa Ibn Idari a través de Ibn Hayyan. Sulaiman ibn Hud; Ibn Abbad de Sevilla; Muqatil de Tortosa; ‘Abd al-‘Aziz el amirí, de Valencia; Muyahid de Denia; Ibn al-Aftas de Badajoz; Yahya ibn Di-n-Nun —con renuencias iniciales y en guerra con Zaragoza— y otros señores menores del Levante y del sur invocaban a Hisham, alzado en Sevilla. Frente a ellos, los emires bereberes del sur, a cuya cabeza estaba Badis de Granada, lo hacía con Idris, el hamudí alzado en Málaga. Al-Bayan I, pp. 183-184. Nótese que dirigir la *jutba* hacia uno de estos señores era asegurarse también el flujo de oro, pues abadíes y hamudíes habían heredado la importación de metales preciosos tras la *fitna*, como demuestra el hecho de que eran los únicos que mantenían una cierta calidad en sus amonedaciones junto a zaragozanos y levantinos.

29 Las fuentes evocan muy frecuentemente el constructo ideológico bien conocido de que los principados cristianos consideraban a hispanomusulmanes ricos y acumuladores de riquezas. De hecho, parece el pretexto inicial con el que estos comenzaron a exigirles tributos. La incapacidad de los poderes cristianos por acceder inicialmente a las rutas de los metales preciosos controladas por el Islam, hizo de esta práctica la principal como método para hacerse con ellos. Quizás el pasaje más sintomático es el que narra Ibn Idari entre los habitantes de Toledo y Fernando I del Castilla. Cf. Al-Bayan I, p. 233.

30 A las evidencias arqueológicas se suman los términos con que designan a las monedas de oro y plata en la documentación catalana y aragonesa: aparecen los *ceptis* (hamudíes) —de Ceuta, *Madina Sabta*—, los *denescos* —de Denia—, los *almanzores*, *sarakusties* o *saragencianos* —de Zaragoza— o la moneda acuñada en Valencia. Sin duda la circulación de este numerario en transacciones comerciales y entre las élites del valle del Ebro —y también entre capas populares para el caso catalán, según Bonassie— nos está indicando la pujanza y capacidad de emisión de moneda de estos poderes (Bonassie, 1987: 171-173).

mantener durante la *fitna* un flujo de metales preciosos africanos hacia sus ceas. Los hamudíes por el poder que supieron extender sobre el Magreb; en el caso de Denia y Valencia, por su capacidad marítima y portuaria.

Pero después el desplome de la ley en las acuñaciones fue general. Solo batieron dinares de oro de cierta calidad a lo largo de siglo XI los abadies sevillanos y los tuyibíes y hudíes zaragozanos. En el caso de los primeros, la falta de plata (Grañeda Miñón, 2008; Ariza Armada, 1995: 234-235) hizo que el oro fuese para ellos el metal de referencia en las acuñaciones, lo que hace barruntar que durante todo esta centuria continuaron conectados a las rutas del oro sudanés a través de los puertos del Estrecho. En el caso de los emires zaragozanos, sus conexiones de invocación califal con Sevilla y su *gran estrategia* consistente en dominar Tortosa, Denia y Valencia —posteriormente— parecen evidencias por mantener el abastecimiento de oro. Ahora bien, la emisión aurea de la taifa zaragozana también vio mermada su ley y calidad entrado el siglo XI, como demuestran los restos numismáticos o la incapacidad de pagar parias en oro y verse obligados a hacerlo en plata (Ariza Armada, 1995: 238) que sería, seguramente, vellón. La carencia de metales preciosos obligó a los poderes islámicos a fraccionar los dinares, incluso a acuñar en electro —mezcla de oro y plata—, como por ejemplo en Toledo o Valencia, como luego veremos.<sup>31</sup>

Sin embargo, a pesar del decrecimiento, buena parte de la geopolítica de esta centuria se va a fundamentar en la obtención de oro, como demuestra la entrada de los poderes cristianos en la carrera por obtenerlo, sea a través del comercio o de las parias. En el caso catalán la circulación de numerario andalusí se documenta ya desde 970. A partir 1018 Barcelona acuñó *mancusos* (Bonassie, 1987: 163.168), lo que nos está indicando que la materia prima debió importarse en forma de pesas o lingotes —*mizcales*—, sin descartar que parte de la moneda barcelonesa tuviera su origen en la reacuñación de nume-

31 Se observa cómo en las parias que fueron exigidas existió una supervisión sobre la pureza del oro: [...] *et hoc est mancosos CC de auro mundo; et alio mense de parias que accepit de Lerida et inconuentum est ei ad dare omnique tempore, et sunt mancosos centum de auro mundo* [...], dice una conveniencia entre Ermengol III y Arnau Mir de Tost, CDSPA, doc. 39, [1058.VIII.10]. La designación de *auro mundo* nos está indicando que el primero prometió al segundo oro de pureza, lo que señala la existencia de sospechas en la calidad del oro a consecuencia de la caída progresiva de su ley. Las referencias al tipo de oro son muy abundantes: [...] *quinquaginta libras auri purissimi choquatur ex solbere* [...], CSJPII, doc. 104, [1054.V.26]; [...] *sed componam aut componat vobis in vinculum centum uncias auri puri* [...], TDVB, doc. 55, [1041.XI.24]; [...] *id est auri purissimi, in vinculo* [...], TDVB, doc. 83, [1055.III.17]. Durante las décadas centrales de siglo XI la documentación comienza a mostrar adjetivos del oro que señalan su calidad.

rario andalusí. Su entrada tuvo que ser por vía del comercio o como producto de acciones militares, fuesen contractuales o coercitivas. En el caso aragonés, Utrilla ya especifica que en la primera mitad del siglo XI las monedas que circularon eran hispanomusulmanas (Utrilla Utrilla, 2006: 545). A partir de la segunda mitad de la centuria, el crecimiento económico del reino de Aragón parece evidente (Utrilla Utrilla, 1995) y fue cuando tuvieron lugar las primera acuñaciones<sup>32</sup> y la documentación muestra más profusamente la existencia de bienes en metales preciosos no amonedados.

Es seguramente la historia de las guerras cidianas la más aireada en la tradición historiográfica de la Plena Edad Media española. La amplia bibliografía que se ha dedicado al tema relata con enfoques diferenciados los acontecimientos ocurridos desde la década de los 70 del siglo XI hasta la conquista de Valencia por los almorávides en 1102, donde la figura de Rodrigo Díaz alcanzó perfiles «hagiográficos» (Guichard, 2001: 49). Por el camino quedaron los denominados primer y segundo sitio de Valencia —habiendo sufrido, a la sazón, muchos— y la capitulación de la ciudad en junio de 1094. Pero de toda la densa bibliografía al respecto, citada y por citar, no se ha tratado con profundidad un aspecto que nos parece de capital importancia para la geoestrategia: el oro de Valencia. Bonnassie afirmó que esta ciudad se había convertido en la llave de las rutas del oro (Bonnassie, 1987: 429), motivo por el cual su interés geopolítico habría sido capital desde el último tercio del siglo XI. La historiografía, en general, ha sido parca al respecto, quizá porque las fuentes disponibles no permiten profundizar en el asunto.

Con todo, existen demasiados indicios de que la ciudad del Turia ejerció una influencia geopolítica muy significativa. Prácticamente todos los príncipes más poderosos de la Península de ese momento, tanto cristianos como musulmanes, mostraron interés por poseerla, a excepción quizá de los abadeses sevillanos que tenían el interés puesto en otros puntos del Levante. ¿Nos están sugiriendo sus monedas de aceptable ley —a causa del acceso a las rutas de oro por el sur— el desinterés por entrar en la batalla geopolítica por el control del segundo punto de entrada del metal precioso? En medio de este avispero político, entre 1065 y 1102 Valencia fue asediada, desgastada, cercada u ocupada política o militarmente en múltiples ocasiones; constituyó, por antonomasia, el principal foco de interés geopolítico peninsular.

32 [...] *sic donent ad Sanctum Petrum Rome XVII uncias de auro de Iacca*, dice el testamento de Valencia, la viuda de Ramón V de Pallars. PACBII, doc. 398, [1098-1100.II.19].

Podemos argüir que la carencia de gobiernos musulmanes fuertes y su dependencia efímera de Toledo primero y Castilla después pudieron favorecer desde inicios de los ochenta del siglo XI el interés por controlar una gran ciudad con salida al mar. Pero las fuentes ofrecen más indicios que respaldarían el interés por un oro con apellido valenciano, sin menoscabo de que estos y otros pretextos también influyeran. Hasta mediados de siglo, en la documentación catalana los pactos feudales o transacciones muestran el oro andalusí como elemento de cambio o valor. Las primeras acuñaciones de oro barcelonés aparecieron en el primer tercio de siglo, de mano del encargado del tesoro de la condesa Ermesenda<sup>33</sup> y probablemente a imitación de las acuñaciones hamudíes (Ibrahim, 1988: 265-266). Durante todos los años centrales y hasta el último cuarto de siglo aproximadamente la *monete que hodie currit Barchinonam* fue la referencia de cambio de la economía barcelonesa, que también estuvo vigente en el resto de condados.<sup>34</sup> Sin embargo, el panorama cambió a partir de la década de los sesenta. Desde entonces las menciones al oro de Valencia se hacen mucho más frecuentes.<sup>35</sup> Posteriormente, desde los ochenta, estas fueron constantes y ubicuas sobre todo en la documentación barcelonesa: [...] *ex auro bono de Valencia*,<sup>36</sup> [...] *mancusos XX de auro monete Valencia*,<sup>37</sup> [...] *donacionem mancusos X auri rroals de Valencia*,<sup>38</sup> [...] *datos X milia solidos ad valentem de auro de Valencia legitimo tamen* [...],<sup>39</sup> [...] *nummos quinque auri Valencie monete* [...],<sup>40</sup> [...] *manccusus XII de auro de Valencia, qui est churibile in Barchinona*.<sup>41</sup> Desde tal fecha hasta finales de siglo todo oro barcelonés pactado, hablado o mentado procedía de allí. Durante veinte años el oro de Valencia fue el elemento de más alto intercambio y pacto en la documentación catalana hasta que, a principios del siglo XII, con la conquista de esta ciudad por los almorávides, los *morabatinos* desbancaron a la moneda valenciana y a la designación generaliza-

33 [...] *habeas super me ut ego reddam tibi mancusos VIII de auro de Bonoomine, hebreo*. PACBI, doc. 18, [1027.VII.9].

34 Como en la documentación urgelitana, en la que comparte protagonismo en mayor proporción con la *auri de Pontes monete*, CDSPAI, doc. 103, [1073.IV.15], aludiendo a su lugar de acuñación.

35 *Et istos mille mancosos sunt de auro de Valentia sine engan*, dicen las primeras referencias en la documentación de los condes barceloneses: PACBI, doc. 39, [1038-1065]; [...] *CC mancones auri cogti Valentie*, PACBI, doc. 75, [1077.VII.13]; o [...] *censum per quinquenium X solidos aureos Valencie*, las similares en la documentación de Sant Pere d'Ager: CDSPAI, doc. 85, [1068.IV.4].

36 PACBI, doc. 139, [1083.I.31]

37 PACBI, doc 172, [1086.V.4].

38 TDVB, doc. 145c, [1087.VII.28]

39 PACBI, doc. 196, [1088.V.12].

40 CDSPAI, doc. 142, [1088.XII.20].

41 CDSPAI, doc. 231, [1090.VI.24-1091.VI.23].

da para referirse a este metal precioso. Veinte años a través de los cuales, precisamente, discurren las guerras cidianas y el avispero levantino, convirtiendo a la urbe en el objetivo geopolítico principal de la Península.

¿Tenía Valencia la capacidad de producir o importar este metal precioso en gran cantidad? Si analizamos las monedas emitidas en el siglo XI por esta taifa, nos encontramos información dispar. De las primeras que tenemos constancia son los dirhems de Mubarak y Muzaffar (1011-1020), con un alto contenido en plata. No se conocen monedas áureas de este periodo. Desde 1043-1044, ‘Abd al-‘Aziz (1021-1061) acuñó dirhems y dinares. Estos últimos, en fracciones, el principal indicio de la carencia de oro y que también evidenciaron las otras taifas. Sus dirhems presentan una plata de muy baja ley, llegando incluso a acuñar en cobre. Abd al-Málik (1061-1064) batió también fracciones de dinar, pero de electro, y con bajo contenido de plata. Durante la dependencia de la taifa de Toledo se acuñaron dinares de electro pero también de oro, aunque de baja ley. Las acuñaciones posteriores de al-Qádir presentan mayor peso, pero muestran los mismos patrones: dinares de oro de baja ley y de electro (García Lerga y Ruiz Sánchez, 2003: 93-124).

La dinámica de amonedación de Valencia, como vemos, se muestra similar a la del resto de taifas, repitiendo pautas de acuñación caracterizadas por la escasez de plata —tras las primeras décadas de la centuria— y el fraccionamiento de los dinares. Hacia mitad de siglo se observa un repunte en el uso del oro, más acusado hacia el último cuarto, pero este oro siempre fue de baja ley. Por consiguiente, las características de la moneda valenciana en este periodo no parecen coincidir con el renombre de su metal. Esta popularidad tuvo que deberse a la capacidad de producirlo o de importarlo, y no tanto de acuñarlo. No conocemos yacimientos áureos en el *Sarq al-Andalus*, ni en periodo posterior ni en la actual Comunidad Valenciana. Esto no implica que no existieran, pero en caso afirmativo hubieron de tener la capacidad de producir de modo industrial, lo cual no parece plausible. Con todo, la geoestrategia se hubiera centrado en controlar los puntos de extracción y su industria en lugar de la propia ciudad. De modo que esta fama debió residir en la capacidad de importación dentro de sus muros: a través del mar.

Es muy probable que hacia la mitad del siglo XI Valencia fortaleciera su conexión con las rutas mediterráneas que transportaban este metal y que tenían a Sicilia y Túnez, por ejemplo, como puntos comerciales clave. Por alguna razón que desconocemos se habría erigido como la puerta de entrada del poco oro que pudo atraerse en ese periodo, considerando no obstante que Mur-

cia acuñó más y de mayor calidad en Levante y que Almería se erigió como la verdadera entrada de oro a inicios del dominio almorávide, pues se tiene constancia de que acuñó masivamente. La introducción durante esta época de numenario de otros Estados islámicos, como el fatimí,<sup>42</sup> podría estar indicándonos la entrada de oro desde el Mediterráneo. Casi todos los hallazgos de monedas fatimíes —las más numerosas tras las propias andalusíes— han tenido lugar en Levante. Se trata de tesoros cuantiosos y de buena ley, datados en esta época y anteriores (Doménech-Belda, 2002: 481-490).<sup>43</sup> Sin duda otros puertos mediterráneos pudieron haber atraído este tráfico, pero no está claro que sus capacidades portuarias y comerciales, así como otras dinámicas que se nos escapan, pudieran igualar a las del puerto valenciano.<sup>44</sup> Sin soslayar que el renombrado *oro de Valencia* pudiera aludir a un apelativo fundamentado en la costumbre, como un distintivo consuetudinario que no explica una realidad sino que reproduce un epíteto instalado en la tradición. Sin embargo, de ser así, su denominación no se habría detenido abruptamente tras la conquista almorávide y la irrupción de los morabetinos.

Interrogantes que todavía quedan en torno a la motivación geopolítica y geoestratégica más poderosa de este periodo, y que marcó el ritmo de los enfrentamientos y de la *gran estrategia* no solo del valle del Ebro y del Levante, sino de toda la Península.

## 6. Sal y estrategia militar

El otro gran recurso con importancia geoestratégica fue la sal. Es probable que el interés por hacerse con ella no se haya considerado como merece a la hora de analizar la estrategia en el valle del Ebro. La sal es un mineral con una importancia capital a lo largo de la historia en general y de la Edad Media en particular. Se puede afirmar que sostenía las economías preindustriales, pues

42 Fracciones y unidades de dinares de buena ley, en gran parte de los casos (Doménech-Belda, 2017: 199-232).

43 Resulta sintomática al respecto también la existencia de una acuñación única en Al-Ándalus que se da en este momento en la taifa de Valencia, que imita el estilo fatimí y oriental, lo que nos estaría indicando unas influencias a través de rutas marítimas de las que todavía nos queda mucho por conocer. Cf. García Lerga y Ruiz Sánchez, 2003: 104.

44 Es en este momento cuando se habría iniciado el declive naval y militar del puerto de Denia, cuyo poderío marítimo fue una constante a lo largo del siglo XI (O'Donnell y Duque de Estrada y Blanco Núñez, 2010: 428).

era un conservante natural de los alimentos. La alimentación anual de las familias, villas, ciudades o ejércitos, el comercio marítimo y terrestre o el transporte de bienes de consumo dependían del uso corriente de este mineral. La sal ha sido objeto de transacción e intercambio y ha motivado guerras y crisis a lo largo de la historia.

En Cataluña es bien conocida la importancia de la sal procedente del señorío de los Cardona (Méniz Márques, 1987; Galera Pedrosa, 1996), que erigió a esta familia vizcondal como una de las más poderosas. Su pujanza económica se basaba en la exportación del mineral procedente de sus dominios (Gual Camarena, 1965; Malartic, 1983), en un territorio donde el control de este bien estratégico no estaba en manos del Estado condal, como demuestra ampliamente la documentación.<sup>45</sup> La sal de Cardona, que no era la única que se producía en el territorio,<sup>46</sup> se exportaba a través del puerto de Barcelona, rivalizando con los emporios salineros de Venecia o Génova.

En el ámbito navarroaragonés el planteamiento albergaba algunas diferencias. Los reyes de Aragón y Pamplona trataron de arrogarse en la medida de lo posible la jurisdicción sobre las salinas, consideradas en la práctica como una regalía. Pero esta propiedad no fue exclusiva de reyes, pues también la compartieron con otros poderes feudales (Lapeña Paúl, 1984: 155-174). A la muerte de Sancho III el Mayor, el joven reino de Aragón tuvo que depender de explotaciones salinas que no habían detenido su rendimiento desde el periodo anterior. El ámbito pamplonés gozaba en torno al año mil de buenos yacimientos, como los de Salinas de Oro<sup>47</sup> o Ucar.<sup>48</sup> Sin embargo, la documentación del

45 En la CDADC, la sal se muestra como elemento ubicuo en los pactos feudales, ventas, permutas y otras operaciones de los vizcondes de Cardona, que tienen en muchos casos a los propios condes de Barcelona como protagonistas.

46 La producción en Tortosa también fue importante, como demuestra la carta poblacional tras su conquista por Ramón Berenguer IV, en la que retiene la novena de la producción de estaño y sal: PACBIII, doc. 893, [1148.XII.31-1149.XII.30]; o la extracción del territorio de Tarragona, como indica la renovación de la donación de la ciudad que el arzobispo hace al propio conde en 1151, que incluye la producción salinera del mismo: PACBIII, doc. 941, [1151.VIII]. En la Catalunya interior existieron yacimientos desde antiguo que eran explotados, pero de entidad menor, como en Ausona —Sant Hipòlit y Vassalonga—: DMII, doc. 6, [1114.V.6]; o en el Rosellón: DMII, doc. 13, [1136.III.9]. Documentos que demuestran que las salinas estaban en manos de la nobleza o de las órdenes militares.

47 Población relacionada en la Edad Media con Geniz —*que es sita in Pampilona*—, aunque no puede descartarse que en realidad estemos hablando de Salinas de Pamplona, junto a la ciudad. De su abundancia salinera la documentación muestra buenos ejemplos. Ya hacia 947 se registran donaciones en la propia explotación: Cartulario de Albelda, doc. 17, [947]; y a finales del siglo XI el monasterio de San Martín de Albelda declaraba allí la posesión de *XII areas salinas*, lo que nos da una idea de su capacidad productiva: Cartulario de Albelda, doc. 68, [1094-1108].

48 La conocemos por una donación de Sancho Ramírez, DCRSR, doc. 14. [1077].

periodo muestra una concentración de explotaciones en la zona de bisagra ubicada en las altas Cinco Villas y la Jacetania. En este territorio, en los siglos X y XI se explotaban yacimientos como los de Nuro y Obano,<sup>49</sup> Salvatierra de Esca,<sup>50</sup> Escalete<sup>51</sup> o Salinas de Jaca,<sup>52</sup> en la frontera entre los reinos de Pamplona y Aragón. Para la zona central y oriental del joven reino cristiano —Sobrarbe y Ribagorza— están bien documentadas las llamadas salinas continentales y fuentes saladas pirenaicas (Mata Perelló, 2009). Algunos de estos yacimientos occidentales, empero, quedaron en el *limes* entre los territorios de Ramiro I y García III de Pamplona una vez fueron repartidos los dominios de Sancho el Mayor a partir de 1035.

La gestión de este recurso en el llano presentaba otras características. Para el siglo XIII las principales explotaciones salineras en la actual provincia de Huesca y en la ribera del Ebro se situaban en los yacimientos ubicados en Remolinos, Bujaraloz, Sástago, Agón, Aguinaliu, Juseu, Calasanz o Peralta, entre otros (Arroyo Ilera, 1961: 254), a los que habría que añadir alguno más, como Naval. Constituyeron con toda seguridad los principales puntos de abastecimiento salino de los poderes islámicos en el propio valle y al norte del Ebro.<sup>53</sup> De entre ellos, la documentación coetánea y posterior y la tradición etnológica nos obliga a destacar los tres núcleos más importantes del valle medio: el primero el entorno salinero de Calasanz y Peralta,<sup>54</sup> el segundo el de Naval y su territorio,<sup>55</sup> y el tercero el de los yacimientos de Torres de Berrellén y Remolinos, a ambos márgenes del Ebro. Tres espacios ricos, con gran tradi-

49 En 978 el rey de Pamplona Sancho Abarca confirmó al monasterio de Siresa el diezmo de la sal de Nuro y añadió el de Obano. Cartulario de Siresa, doc. 11. [978.II.15].

50 El pago anual mediante sal por parte del monasterio de Santa María de Fuenfría nos está indicando, seguramente, la existencia de un pozo salino en explotación: CSJPI, doc. 34, [1005.III.1].

51 Entre Riglos y Yeste. La documentación nos informa de un pozo con capacidad de extracción: CDRI, doc. 107, [1056]. El mismo documento en CSJPII, doc. 137, [1056].

52 Bien conocidas y ya documentadas en el siglo VI por una donación del rey Alarico: CSJPI, doc. 1, [570]. Debíó tener no uno sino varios puntos de explotación, lo cual explica que en 1135 Ramiro II concediese unas salinas a Santa Cruz de la Serós en Serracastel, lugar sin localizar pero cuyo topónimo se conoce en una partida de esa misma localidad: CSCS, doc. 27, [1135.I] y DRII, doc. 52, [1135.I]. Unos años después, la documentación del monasterio vuelve a hablar de la extracción de sal, pero en este caso en la misma localidad de Salinas: CSCS, doc. 42, [1182.III].

53 A diferencia de la minería de metales, el Islam peninsular concebía la explotación salinífera de propiedad estatal pero la cedía contractualmente a particulares (Echevarría Arsuaga, 2010: 62).

54 Con yacimientos de pleno rendimiento en ambas localidades, además de Castillonroy, Aguinaliu, Juseu, Estopiñán, Caserras del Castillo y Gavasa, en la Sierra de la Carrodilla (Mata Perelló, 2011: 154; Castillón Cortada, 1985: 69-90).

55 Que incluiría otras salinas menores como El Grado, Salinas de Hoz, Castro, Secastilla o Puy de Cinca (Mara Perelló, 2011: 154).

ción, que siendo los yacimientos de mayor calado del territorio tuvieron que abastecer de sal a las *madinas* y localidades islámicas del valle medio y el Segre. Tres espacios que, a la sazón, se convirtieron en tres de los puntos geoestratégicos más calientes de la expansión feudal aragonesa. ¿Casualidad?

El entorno salino de Calasanz fue objetivo militar durante cincuenta años.<sup>56</sup> En 1048 Arnau Mir de Tost conquistaba Gabasa y trataba de asediar Calasanz. La primera, enclavada en un barranco, carece de valor militar o visual. En 1057 cercó Caserres del Castillo, y seis años más tarde, en 1063 y junto a Ramón Berenguer I, conquistó la mitad del núcleo salinero: Pilzán, Purroy y Estopiñán, fortificando una bolsa estratégica en la línea natural de expansión aragonesa y urgelitana. Las tentativas contra Calasanz siguieron, a pesar de controlar ya el acceso a Balaguer o a Tamarite con las plazas de alrededor: en 1090 la conquistó Ermengol IV.<sup>57</sup> Pero es Pedro I quien en 1098 la expugnó definitivamente.<sup>58</sup> Consta en la documentación de este periodo su pleno rendimiento salinero. A buen seguro el factor estrictamente estratégico de este territorio fue un acicate, dado que estaba conformado por plazas a pie de sierra que controlaban una planicie de unos doce kilómetros al sur hasta San Esteban de Litera y Tamarite, todavía musulmanas entonces, y con visibilidad de Monzón y el Pueyo de Barbastro. Además, este territorio oriental de la Sierra de la Carrodilla, ubicado entre la alta Litera y la baja Ribagorza, constituye uno de los espacios mineros más ricos de Aragón y el más copioso en algunos minerales fundamentales de toda la actual provincia de Huesca. Estopiñán y Caserres son ricos en aerinita<sup>59</sup>, pero sobre todo destacan por su abundancia como ningún otro territorio en hematita, magnetita u olivino<sup>60</sup>. Los dos primeros

56 Ya anteriormente el *hisn* de Calasanz está bien documentado en varias ocasiones, junto al de Mamaqasra, justo al lado, ambos pertenecientes al distrito de Lérida, lo que nos indica la importancia estratégica de este enclave: Al-Udri, p. 41.

57 En enero de ese año pactó previamente su conquista con Ramón V de Pallars Jussà, con la intención de atacar también San Esteban y Tamarite: PACBI, doc. 219, [1090.I].

58 En 1195 la plaza figura como tenencia de Fortún Dat, lo que ha generado confusión. Laliena ha considerado que el asedio de Pedro I estaría motivado por una rebelión (Laliena Corbera, 1996: 185-186). En 1150 la esposa de un dirigente andalusí entregó a San Pedro de Ager tres salinas y dos eras en Calasanz, por lo que la suposición de Laliena podría probarse con el hecho de que señores locales hubieran rendido o pacificado la plaza cincuenta años antes a cambio de prebendas: CDSPAI, doc. 302, [1150.XII.25].

59 Mineral del que se extrae el color azul de las pinturas al fresco. De hecho, el Pantocrator de Sant Climent de Tahull está pintado con este elemento en sus coloraciones azules. De igual modo los frescos del Monasterio de Sijena que se conservan en el MNAC están pintados con este pigmento.

60 Este mineral se usa para purificar el hierro. Además, la gran concentración también de manganeso —en forma de pirolusita y otros— hace de las vetas de óxido de hierro ricas en este elemento, lo que otorga al metal una gran calidad.

minerales constituyen la veta más común de óxido de hierro, que es la materia prima de la que se extrae este metal. Por consiguiente, nos encontramos ante un territorio de gran valor geoestratégico.<sup>61</sup>

Sabemos por un documento de Jaime I de 1274 de la concesión a las salinas de Naval del monopolio de venta de un «territorio que abarcaba desde Monegros a Canfranc» (Conte Cazcarro, 2013: 96). Al margen de consideraciones útiles para la época en que el documento fue producido, en lo que a nosotros concierne nos está informando de la capacidad descomunal de abastecimiento de esta explotación; a la sazón, era la cabeza de un territorio salinífero de primera magnitud.<sup>62</sup> Por la documentación del periodo sabemos que esta plaza tenía almunias y localidades dependientes<sup>63</sup> y que los yacimientos menores de su periferia funcionaban en el momento de la conquista cristiana.<sup>64</sup> De nuevo nos encontramos ante un espacio a pie de sierra, adyacente al Cinca y que se caracteriza también por el interés en recobrarlo por parte del poder islámico una vez se ha ocupado. No tenemos noticias de que fuera conquistada por la fuerza las dos veces que fue tomada, lo que no quiere decir que no existiera un asalto en la primera de sus conquistas. Esto debió suceder allá por 1084, con un cerco previo a Secastilla, que también poseía salinas. Posteriormente fue recobrada por al-Musta'in II —seguramente a finales de 1092 o en 1093—, y fue en 1095 cuando Pedro I la ocupó definitivamente a través de un pacto con los barones locales. Sin duda, esta élite no solo detentaba la explotación de las salinas<sup>65</sup> sino también la capacidad autónoma de negociación.

El caso más paradigmático es el tercero. En 1091 Sancho Ramírez instaló una plaza fortificada poniendo en práctica un tipo de operación militar deno-

61 Cabría no eludir la existencia de un tercer factor, el de constituir ruta de paso tradicional entre el reino de Aragón y los condados catalanes hasta finales del siglo XI. En 1127, Alfonso I y Ramón Berenguer IV se reunieron en Calasanz —*quando rex fuit ad iuncta de comite de Barcelona*, Cartas poblaciones, doc. 41, [1127]—, lo que podría indicarnos un potencial punto intermedio territorial con tradición itineraria.

62 Cuyo suministro entró en conflicto en la Baja Edad Media con los derechos del monasterio de San Juan de la Peña (Lapeña Paúl, 1984: 164-165).

63 Se evidencia en la donación efectuada tras su primera ocupación: DCRSR, doc. 19, [1082].

64 En 1110 la condesa Beatriz añadió a una donación en territorio de Castro: *illud sal de illa salina qualem partem ego impetravi ibi a rege Sancio*, DECCRI, doc. 153, [1110.XI.24]; esto concordaría con la explotación existente en ese mismo término localizada en Mata Perelló cerca de Naval (Mata Perelló, 2011: 154).

65 En 1135 Ramiro II otorgó las salinas del *Lopillo moro et de suos filios* a dos seniores, DRII, doc. 68, [1135.VI]. Ubierto juzga el documento como falsificado, pero su validez jurídica no exime de tomarlo en consideración por la información que aporta acerca de la propiedad salinífera.

minada *dislocación estratégica*, en medio de territorio enemigo para controlar Zaragoza. Tradicionalmente se ha considerado al castillo «*Super Caesaraugusta*» de El Castellar como un verdadero puesto avanzado con el que «fomentar la inseguridad entre los musulmanes de los valles del Gállego y el Jalón» (Laliena Corbera, 1996: 142). La existencia en la documentación de una *antigua paria* y de una *nueva paria* significaría la consecuencia de la amenaza de este *castillo de aproximación*. Ahora bien, es necesario plantear de nuevo si el interés de este enclave fue estrictamente militar o también económico.

El Castellar se enseñorea eficazmente del espacio con la mayor capacidad de producción salinera del Ebro,<sup>66</sup> culminando un reguero de saladares que se prolongaban desde Valtierra hasta el Gállego (Arroyo Ilera, 1961: 255). En la margen izquierda, las salinas de Remolinos documentan un valor de 8.000 sueldos en 1269;<sup>67</sup> y las de la margen derecha se extendían desde *illa alhandeca de Pola usque ad terminum de Alhozean*.<sup>68</sup> Un territorio salinífero de unos 25 kilómetros de amplitud, con yacimientos en pleno rendimiento<sup>69</sup> a uno y otro lado del cauce y que abarcaría, de este a oeste, Remolinos, Pola —atalaya desaparecida, hoy una partida de Torres de Berrellén—, Santa Inés, El Castellar, El Molino, Sobradiel y Alfocea (Gascón Ricao, 2007), todos ellos puntos a su vez fortificados —*hisp* o almenaras—. «*Super Caesaraugusta*» se sitúa en el centro de esta línea de extracción salinífera fortificada, en la desembocadura del Jalón y controlando un espacio con yacimientos conectados por barcas, con capacidad para vigilar y preparar una defensa y seguramente con apeaderos fluviales a orilla contraria del enemigo.<sup>70</sup> A tenor de la amplitud del yacimiento y la distancia con Zaragoza, era seguramente el principal foco de abastecimiento de sal de la ciudad. Por consiguiente, lo más seguro es que el valor estratégico de «*Super Caesaraugusta*» trascendiera lo meramente militar para abarcar el del control de los recursos, privando de sal a la *madina* o entorpeciendo un abaste-

66 Al-Razi da cuenta de su «sal blanca e muy luziente» (Malpica Cuello, 2005: 261). Del mismo tenor hablan Al-Himyari, especificando que su sal gema es de una calidad superior: RM, pp. 119-120; y Al-Udri, p. 12, que afirma que es sal blanca, sin impurezas y lisa.

67 Datos computados a partir de la renta local, que no deben tomarse como absolutos dado que «no siempre se indica en concreto el valor, sino que va mezclado con la renta de una pequeña villa [...]» (Arroyo Ilera, 1961, 257).

68 Según los fueros a los pobladores de El Castellar, Cartas de población, doc. 8 [1091].

69 La propia carta de población de El Castellar lo especifica, así como la documentación posterior: Alfonso II le confirma en 1177 *illas salinas de Pola* al monasterio de Veruela: DMSMV, doc. 118, [1177. VI]. En el mismo documento de donación de la iglesia del castillo al obispo de Pamplona dice: *Damus etiam portu et salinas*. CDSR, doc. 125, [1091.VIII].

70 CDSR, doc. 125, [1091.VIII].

cimiento de vital importancia. No es casualidad, pues, que los mayores puntos de fricción estratégica durante la reconquista aragonesa comprendieran las explotaciones más importantes de sal en el cauce y al norte del Ebro.<sup>71</sup>

## 7. Conclusiones e inercias

Si analizamos desde una perspectiva genuinamente militar los hechos bélicos del pasado observamos que detrás de cada planificación siempre existe un interés geoestratégico vinculado al control o privación de recursos económicos del adversario. Esta perspectiva militar permite trascender la concatenación de acontecimientos políticos y bélicos sin interpretación para dotarlos de argumentos estratégicos, tomando incluso modelos anteriores. La motivación por el control de la sal o de los metales preciosos —entre otros recursos— estuvo presente en las decisiones estratégicas, y eso es lo que hemos tratado de interrelacionar en este artículo, como síntesis de un proyecto de investigación de mayor calado en el que nos vemos inmersos en este momento.

Sobre la expansión feudal en el valle del Ebro se ha escrito e historiado en las últimas décadas lo necesario. La jugosidad de las fuentes, como todo el mundo ya conoce, no se compara con las bajomedievales o modernas. Su finitud, por tanto, nos obliga a condicionar un relato que corre el riesgo de concebirse como un arma de doble filo: por un lado, insta al historiador del periodo alto y pleno medieval a amojonar un redil discursivo cuyos trazos más gruesos —y por tanto más visibles— son la historia del propio poder y las instituciones, vedando elementos tan en boga en los últimos años como la historia social o la historia económica. Aparentemente, sin solución de continuidad. Por otro, esta finitud tiende a agotar el armazón reflexivo, cuando precisamente el campo considerable de lo desconocido debiera constituir acicate con el que plantear nuevos espacios de reflexión o lecturas auxiliares de tales fuentes.

71 Y seguramente no son los únicos. El alto valor estratégico de plazas como Agüero no debió circunscribirse solo a ser un enclave a pie de sierra, bien situado y con buen control visual hacia el sur. Se trató también del baluarte de acceso a la riqueza salinífera del reino, pues protegía Salinas de Jaca y Escalete, yacimientos que se sitúan a unos pocos kilómetros al norte. Su conquista y reconquista, nuevamente, se documenta en varias ocasiones. Como tampoco debemos desestimar el control de la sal como factor condicionante en la planificación de la conquista del Sistema Ibérico por parte de Alfonso I. En torno a la importante plaza de Molina de Aragón se extiende una de las concentraciones saliníferas más importantes de la Península, ya en activo en época islámica, con yacimientos como los de Valdeguilla, Saelices de la Sal, Almalla, Terzaga o Traid (Terán Manrique, 2017: 271-278; Ortego Rico, 2013: 210-211).

Considero con firmeza que a veces se nos olvida que la expansión feudal en el valle del Ebro desde la segunda mitad del siglo XI fue una guerra. Y como tal, de igual modo a como sucedía y había sucedido en otros periodos a lo largo y ancho del orbe, retuvo condicionantes basales propios del genio militar necesario para alcanzar los objetivos que una guerra motiva, sean ideológicos, espirituales, de poder, de ascenso social o de riqueza; tantos de los cuales han sido desarrollados ya. Por tanto, se hace necesario acercarnos a esos aspectos más próximos al propio hecho militar para recluir y analizar —en la medida de lo posible— cada acción expansiva y dotarla de sentido. Me refiero a su contexto inmediato. En este artículo hemos desarrollado unas reflexiones de tipo general sobre dos de los recursos económicos más importantes de la Edad Media: el oro y la sal. Y lo hemos hecho no tanto como elementos coadyuvantes en la construcción del relato económico o de poder del periodo como en su importancia geoestratégica —y por tanto bélica— inmediata: la perentoria necesidad de poseerlos para bien propio en el transcurso de una guerra, o, y casi más importante aún, la improrrogable obligación de privar de ellos al enemigo. El oro y la sal son los más importantes, pero en futuras reflexiones, y echando mano de otras disciplinas —con las que al historiador tradicional le cuesta tanto pertrecharse—, no deberíamos obviar la importancia geoestratégica de controlar las vetas de hierro,<sup>72</sup> el carbón, los recursos madereros, el agua, el estaño, minerales diversos, etcétera, como fundamento menos idealista —o idealizado— del secular devenir del hombre.

Ahora bien. Es de justicia acotar que en modo alguno estamos de acuerdo con la premisa de que los señores feudales ampararan todas sus motivaciones de conquista en pretextos económicos o pragmáticos. No piense el lector que todas las reflexiones desarrolladas aquí pretenden invalidar el relato de la conquista del valle que se ha construido desde los años cincuenta del siglo XX. En absoluto. Las motivaciones económicas, desde un prisma estrictamente estratégico, fueron a nuestro juicio solo un condimento necesario en la planificación militar, insertado como un componente más dentro de las dinámicas feudales, ideológicas y políticas que motivaron la conquista del valle. Pero ello no es óbice para que admitamos que en un plano ejecutivo la fijación de objetivos militares tuvo que ampararse en criterios operacionales, aunque a la postre el resultado final diera en la aprehensión total del territorio y su inserción

72 Junto al manganeso, cuyas vetas conjuntas dotaban al primero de una calidad natural próxima a la del acero.

en las dinámicas feudales de los estados. No obstante, en el transcurso de la guerra, y desquitados de conocer el resultado final con el que reflexionamos hoy, el encaje de decisiones y acciones militares ordinarias respondía en tiempo real, obviamente, a intereses y objetivos amparados en la materialidad. O lo que es lo mismo, en el campo del estratega.

## 8. Referencias

### 8.1. Fuentes documentales (según su citación abreviada)

- Ad-Tadkira (*Kitab al-Tadkira al-Harawiyya fi l-hiyal al-harbiyya*, de ‘Ali b. Abi Bakr al-Harawi)  
SOURCEL-THOMINE, Janine, ed. (1961-1962), «Les conseils du Sayh al-Harawi a un prince ayyubide», *Bulletin d'études orientales*, 17: 205-268.
- Al-Bayan I (*Al-Bayan al-Mugrib*, Ibn ‘Idari)  
MAÍLLO SALGADO, Felipe, ed. (1993), *La caída del Califato de Córdoba y los Reyes de Taifas*. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Al-Bayan III (*Al-Bayan al-Mugrib*, Ibn ‘Idari)  
HUICI MIRANDA, Antonio, ed. (1963), *Ibn ‘Idari. Al-Bayan al-Mugrib. Nuevos fragmentos almorávides y almohades*. Valencia, Anubar.
- Al-Hulal (*Al-Hulal al Mawsiyya*)  
HUICI MIRANDA, Antonio, ed. (1951), *Al-Hulal al Mawsiyya. Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerín*. Tetuán, Editora Marroquí.
- Al-Muqtabis V (*Al-Muqtabis fi tarij al-Andalus V*, Abu Marwán Hayyán Ibn Jálaf Ibn Husáin Ibn Hayyán al-Qurtubi)  
VIGUERA MOLINS, M<sup>a</sup> Jesús y CORRIENTE, Federico, eds. (1981), *Crónica del califa ‘Abdarrahman III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*. Zaragoza, Anubar.
- Al-Udri (*Tarsi al-ajbar*, Áhmad ibn Úmar ibn Anas al-‘Udri)  
DE LA GRANJA, Fernando, ed. (1966), *La Marca Superior en la obra de al-‘Udri*. Zaragoza, CSIC.
- CART (*Crónica anónima de los Reyes de Taifas*)  
SALGADO MAILLO, Felipe, ed. (1991), *Crónica anónima de los Reyes de Taifas*. Madrid, Akal.
- Cartas poblaciones (*Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*)  
LEDESMA RUBIO, María Luisa, ed. (1991), *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico.
- Cartulario de Albelda (*Cartulario del Monasterio de San Martín del Albelda*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1981), *Cartulario de Albelda*. Zaragoza, Anubar.

- Cartulario de Siresa (*Cartulario del Monasterio de San Pedro de Siresa*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1986), *Cartulario de Siresa*. Zaragoza, Anubar.
- CDADC (*Colección diplomática archivo ducal de Cardona*)  
RODRIGUEZ BERNAL, Francesc (ed.) (2016), *Col·lecció diplomàtica de l'Arxivo Ducal de Cardona (965-1230)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- CDAI (*Colección diplomática de Alfonso I*)  
LEMA PUEYO, José Ángel, ed. (1990), *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.
- CDPI (*Colección diplomática de Pedro I*)  
UBIETO ARTETA, Antonio ed. (1951), *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*. Zaragoza, CSIC.
- CDRI (*Colección diplomática de Ramiro I*)  
VIRUETE ERDOZAÍN, Roberto, ed. (2013), *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- CSJPI (*Cartulario del Monasterio de San Juan de la Peña, vol. I.*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1962), *Cartulario de San Juan de la Peña I*. Valencia, Anubar.
- CSJPII (*Cartulario del Monasterio de San Juan de la Peña, vol. II*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed., (1963), *Cartulario de San Juan de la Peña. II*. Valencia, Anubar.
- CDSPAI (*Colección diplomática de San Pedro de Ager. Vol. I*)  
CHESÉ LAPENA, Ramón, ed. (2011), *Col·lecció' diplomàtica de Sant Pere d'Àger fins 1198*. Vol. I. Barcelona, Fundació Noguera.
- CDSPAII (*Colección diplomática de San Pedro de Ager. Vol. II*)  
CHESÉ LAPENA, Ramón, ed. (2011), *Col·lecció' diplomàtica de Sant Pere d'Àger fins 1198*. Vol. II. Barcelona, Fundació Noguera.
- CDSR (*Colección diplomática de Sancho Ramírez*)  
CANELLAS LÓPEZ, Ángel, ed. (1993), *La colección diplomática de Sancho Ramírez*. Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- CEP (*Crónica de los estados peninsulares*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1955), *Crónica de los estados peninsulares: texto del siglo XIV*. Granada, Universidad de Granada.
- CSCS (*Cartulario de Santa Cruz de la Serós*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1966), *Cartulario de Santa Cruz de la Serós*. Valencia, Anubar.
- DAII (*Documentos de Alfonso II*)  
SÁNCHEZ CASABÓN, Ana Isabel, ed. (1995), *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- DCRSR (*Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*)  
SALARRULLANA DE DIOS, José, ed. (1907), *Documentos correspondientes al rei-*

- nado de Sancho Ramirez: desde TXXIII hasta TLXXXVIII años: documentos reales procedentes de la Real Casa y monasterio de San Juan de la Peña. Vol. I. Zaragoza, M. Escar Tip.*
- De Re Militari (*Epitome de Re Militari*, Flavio Vegecio Renato)  
PANIAGUA AGUILAR, David, ed. (2015), *Compendio de técnica militar*. Madrid, Cátedra.
- DECCRI (*Documentación episcopal y del cabildo catedralicio de Roda de Isábena*)  
GRAU QUIROGA, Nuria, ed. (2010), *Roda de Isábena en los siglos XI-XIII. La documentación episcopal y del cabildo catedralicio*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- DMII (*Diplomatari del Masdú. Vol. II*)  
TRETÓN, Rodríguez, ed. (2010), *Diplomatari del Masdú. Vol. II*. Barcelona, Fundació Noguera.
- DMSMV (*Documentos del Monasterio de Santa María de Veruela*)  
CABANES PECOURT, María de los Desamparados, ed. (2017), *Documentos del Monasterio de Santa María de Veruela (Zaragoza). I (1127-1239)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- DRII (*Documentos de Ramiro II*)  
UBIETO ARTETA, Antonio, ed. (1988), *Documentos de Ramiro II de Aragón*. Zaragoza, Anubar.
- Ibn Hudayl I (*Kitab tuhfat al-anfus wa-si'ar sukkān al-Andalus*, Abu-l-Hàssan Alí ibn Abd-ar-Rahman al-Fazarí al-Andalussí)  
MERCIER, Louis, ed. (1939), *'Aly ben 'Abderrahman ben Hodel el Andalusy. L'ornement des ames et la devise des habitants d'El Andalus*. Paris, Librairie Orientaliste Paul Geuthner.
- Kekaumenos (*Strategikon*, Kekaumenos)  
CECAUMENO, *Consejos de un aristócrata bizantino*. Traducción de Juan Signes Codoñer. Madrid, Alianza, 2000.
- PACBI (*Pergaminos del Archivo condal Barcelona. Vol. I*)  
BAIGES JARDÍ, J. Ignasi, Gaspar FELIÚ MONTFORT y Josep María SALRACH MARÉS, eds. (2010), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV. Vol. I*. Barcelona, Fundació Noguera.
- PACBII (*Pergaminos del Archivo condal Barcelona. Vol. II*)  
BAIGES JARDÍ, J. Ignasi, Gaspar FELIÚ MONTFORT y Josep María SALRACH MARÉS, eds. (2010), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV. Vol. II*. Barcelona, Fundació Noguera.
- PACBIII (*Pergaminos del Archivo condal Barcelona. Vol. III*)  
BAIGES JARDÍ, J. Ignasi, Gaspar FELIÚ MONTFORT y Josep María SALRACH MARÉS, eds. (2010), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV. Vol. III*. Barcelona, Fundació Noguera.
- RM (*Kitab ar Rawd al-mitar fi Habar al Aktar*, Muhammad bin Abd al-Munim al-Himyari)

- LEVI PROVENÇAL, Evariste (1938), *La Península Ibérique au Moyen-Age d'après le Kitab ar Rawd al-mitar fi Habar al Aktar*. Leiden, E. J. Brill.
- Stratagemata (*Stratagemata*, Traducción del siglo XV, Frontino)
- ROCA BAREA, María Elvira, ed. (2010), *Tratado militar de Frontino. Humanismo y caballería en el Cuatrocientos castellano. Traducción del siglo XV*. Madrid, CSIC.
- Strategikon (*Strategikon*, Mauricio, emperador de Oriente)
- MAGAÑA ORÚE, Emilio, Julio RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y José Ignacio DE LA TORRE RODRÍGUEZ, eds. (2014), *Strategikon (sobre el general)*. Madrid, Ministerio de Defensa.
- Taktika (*Taktika*, Leon VI)
- DENNIS, George, ed. (2010), *The Tactica of Leo VI*. Washington D.C., Dumbarton Oaks.
- TDVB (*Textos y documentos de los vizcondes de Barcelona*)
- RUIZ-DOMÉNEC, José Enrique, ed. (2006), *Quan els vescomtes de Barcelona eren Història, crònica i documents d'una família catalana dels segles X, XI i XII*. Barcelona, Fundació Noguera.

## 8.2. Referencias bibliográficas

- ANDRESKI, Stanislav (1968), *Military organization and society*. London, Routledge & Kegan Paul Ltd.
- ARIZA ARMADA, Almudena (1995), «Monedas en los reinos de taifas.» En *V Semana de estudios medievales: Nájera, 1 al 15 de agosto de 1994*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 233-240.
- ARROYO ILERA, Rafael (1961), «La sal en Aragón y Valencia durante el reinado de Jaime I», *Saitabi*, 11: 253-261.
- ASÍN PALACIOS, Miguel (1934), «Un códice inexplorado del cordobés Ibn Hazm», *Al-Andalus*, 2/1: 1-56.
- BOLÍVAR OCAMPO, Alberto (2012). «La importancia de la geopolítica y geoestrategia en los planes de desarrollo», *Military Review*, marzo-abril 2012: 25-33.
- BONNASSIE, Pierre (1987), *Cataluña mil años atrás (Siglos X-XI)*. Barcelona, Península.
- CELELIER, Pierre (1979), *Geopolítica y geoestrategia*. Buenos Aires, Pleamar.
- CANTÓ GARCÍA, Alberto, Patrice CRESSIER y Paula GRAÑEDA MIÑÓN, eds. (2008), *Minas y metalurgia en al-Ándalus y Magreb occidental. Explotación y poblamiento*. Madrid, Casa de Velázquez.
- CASTILLÓN CORTADA, Francisco (1985), «Las salinas de Aguinaliu, Calasanz, Juseu y Peralta (Huesca)», *Argensola*, 99: 69-90.
- CASTRO HERNÁNDEZ, Pablo (2015), «La naturaleza y el mundo en la Edad Media: perspectivas teológicas, cosmológicas y maravillosas. Una revisión conceptual e historiográfica» *Historias del Orbis Terrarum*, 10: 1-35.

- CONTE CAZCARRO, Anchel (2013). «Los moros de Naval (Nabal) en los siglos XV y XVI», *Aragón en la Edad Media*, 24: 91-139.
- DE VILLAR IGLESIAS, José Luis (2017), *Al-Ándalus y las fuentes del oro*. [Tesis doctoral], Sevilla, Universidad de Sevilla.
- DOMÉNECH-BELDA, Carolina (2002), «El Numerario Fatimí en el Sarq Al-Andalus.» En *Actas del X Congreso Nacional de Numismática (Albacete, 1998)*. Madrid, Museo Casa de la Moneda, 481-490.
- DOMÉNECH-BELDA, Carolina (2017) «Fatimíes y taifas: la moneda de oro fatimí en al-Andalus», *Al-Qanṭara*, 37/2: 199-232.
- DOMERGE, Claude (2008), «Conclusiones». En Alberto Cantó García, Patrice Cressier y Paula Grañeda Miñón (eds.), *Minas y metalurgia en al-Ándalus y Magreb occidental. Explotación y poblamiento*. Madrid, Casa de Velázquez: 251-252.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana María (2010), «Explotación y mano de obra en las minas y salinas de al-Andalus», *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 23: 55-74.
- FREEDMAN, Lawrence (2019), *Estrategia. Una historia*. Madrid, La Esfera de los libros.
- FERREIRA PRIEGUE, Elisa (1994), «Saber viajar: arte y técnica del viaje en la Edad Media.» En *IV Semana de Estudios Medievales: Nájera, 2 al 6 de agosto de 1993*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 45-69.
- GALERA PEDROSA, Andreu (1996), «La extracción de sal gema en el nordeste peninsular: las salinas de Cardona durante la Edad Media (siglos X-XIII)» En *Actas de las I jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media peninsular*. León, Fundación Hullera Vasco-Leonesa: 225-239.
- GARCÍA FITZ, Francisco (1998), *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- GARCÍA LERGA, Rubén-Lot y Almudena RUIZ SÁNCHEZ (2003), «Las acuñaciones monetarias en la taifa de Valencia (s. XI)», *ARSE*, 37: 93-124.
- GASCÓN RICAÑO, Antonio (2007), «El hechizo de El Castellar», *Cuadernos de Aragón*, 35: 11-115.
- GRAÑEDA MIÑÓN, Paula (2008), «La explotación andalusí de la plata en Córdoba.» En Alberto Cantó García, Patrice Cressier y Paula Grañeda Miñón, *Minas y metalurgia en al-Ándalus y Magreb occidental. Explotación y poblamiento*, Madrid, Casa de Velázquez, 19-36.
- GUAL CAMARENA, Miguel (1965), *Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media*. Murcia, Universidad de Murcia.
- GUICHARD, Pierre (2001), *Al-Ándalus frente a la conquista cristiana*, Valencia, Universitat de València.
- GUVEIRA MONTEIRO, Joao (2009), «Vegécio ea prática militar medieval: influência real e condicionalismos». *Biblos. Revista da Faculdade de Letras* (Universidade de Coimbra), VII: 68-118.

- IBRAHIM, Tawfiq B. Hafif (1990), «Consideraciones sobre el conflicto omeya-fatimí y las dos acuñaciones conocidas de al-Jair Ibn Muhammad ibn jazar al-Magrawi», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 26: 296-302.
- IBRAHIM, Tawfiq B. Hafif (1998) «Nota sobre el posible origen del Mancuso de Bonnon». *II Jarique de numismàtica hispano-àrab*. Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs: 265-266.
- IBRAHIM, Tawfiq B. Hafif y Sebastián GASPARIÑO (2016), «The Dirhams (and Dinars) issued during the Umayyad Emirate and Caliphate in Al-Andalus according to the index of Vives», *Mancuso*, 5: 17-28.
- LALIENA CORBERA, Carlos. *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses (Colección de Estudios Altoaragoneses, 42).
- LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel (1984), «San Juan de la Peña y la posesión y explotación de Salinas», *Aragón en la Edad Media*, 6: 155-174.
- LEMA PUEYO, José Ángel (2008), *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. Gijón, Trea.
- MALARTIC, Yves (1983), «Le sel en Catalogne». En *Les pays de la Méditerranée Occidentale au Moyen Âge. Études et recherches. (Actes du 106<sup>e</sup> Congrès National des Sociétés Savantes, Perpignan, 1981)*. París, Comité des Travaux Historiques et Scientifiques (CTHS): 181-200.
- MALPICA CUELLO, Antonio (2005), «La sal en al-Andalus. Poblamiento y explotación de los recursos salineros», *I Seminário Internacional sobre o sal português*. Porto, Instituto de História Moderna da Universidade do Porto, 257-277.
- MATA-PERELLÓ, Josep María (2009), «Datos para el conocimiento de las salinas continentales pirenaicas de Aragón (comarcas de la Litera, la Ribagorza, el Sobrarbe y el Somontano)» En *La explotación histórica de la sal: investigación y puesta en valor. (I Congreso Internacional SEHA. Salinas de Espartinas, Ciempozuelos, 2009)*. Madrid, Sociedad Española de Historia de la Arqueología: 63-72.
- MATA-PERELLÓ, Josep María, Carolina RESTREPO MARTÍNEZ y Jaime VILALTELLA FARRÁS (2011), «Las salinas continentales y las fuentes saladas pirenaicas de Aragón.» En Josep María Mata-Perelló, ed., *Actas del Primer Congreso Internacional sobre Termalismo, Minería y Geología (Ariño, octubre del 2010)*. Andorra, Silvia de Cambra: 153-162.
- MÉNIZ MÁRQUEZ, Catalina (1987), «Vente et impôt du sel en Catalogne. Les salines de Cardone.» En *Le roi, le marchand et le sel. (Actes de la table ronde "L'impôt du sel en Europe, XIII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle")*, *Saline royale d'Arc-en-Senans*, 23-25 septembre 1986). Lille: Presse universitaires de Lille: 99-104.
- MORILLO, Stephen (2002), «Battle Seeking: The Context and Limits of Vegetian Warfare», *Journal of Medieval Military History*, 1: 21-42.
- O'DONELL Y DUQUE DE ESTRADA, Hugo y José María BLANCO NÚÑEZ (2010), «Las marinas medievales y la guerra en el mar: medios, tácticas, acciones.» En Miguel

- Ángel Ladero Quesada, coord., *Historia Militar de España. Edad Media*. Madrid. Ministerio de Defensa.
- ORTEGO RICO, Pablo (2013), «Las salinas de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón en la Baja Edad Media: propiedad, comercio y fiscalidad», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40: 207-249.
- PRIETO y VIVES, Antonio (1926), *Los reyes de taifas. Estudio histórico-numismático de los musulmanes españoles en el siglo V de la Hégira (XI de J.C.)*. Madrid, Junta para ampliación e investigaciones científicas, Centro de Estudios Históricos.
- SOUVIRÓN BONO, Sebastián (2012), «Imaginando el espacio: apuntes sobre la mutación de la concepción geográfica durante la Alta Edad Media», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34, 315-323.
- TERÁN MANRIQUE, Jonatan (2017), *La explotación de la sal en el Sistema Ibérico Central durante el 1 milenio a.C.* [Tesis Doctoral]. Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- TYERMAN, Christopher (2019), *Cómo organizar una cruzada*. Barcelona, Crítica.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1995), «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales.» En Esteban Sarasa Sánchez, coord., *Sancho Ramírez, rey de Aragón y su tiempo, 1064-1094*. Huesca, IEA.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (2006), «La moneda y la circulación monetaria en el Reino de Aragón en el siglo XI: notas documentales», *Aragón en la Edad Media*, 19: 539-554.

DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304308

Recibido: 15/03/2020

Aceptado: 16/04/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 243-293

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

## LA HERENCIA DE UN TEJEDOR VALENCIANO EN EL SIGLO XV. NUEVA EDICIÓN DEL MANUSCRITO DE SEGORBE

*THE HERITAGE OF A VALENCIAN WEAVER IN THE 15<sup>th</sup> CENTURY:  
NEW EDITION OF THE SEGORBE MANUSCRIPT*

Germán NAVARRO ESPINACH y Joaquín APARICI MARTÍ  
Universidad de Zaragoza / Universitat Jaume I de Castelló  
*gnavarro@unizar.es / japarici@uji.es*

*Resumen:* Este trabajo analiza la administración de la herencia que dejó a sus cuatro hijos menores de edad un tejedor de Segorbe a cargo de otro tejedor que actuó como tutor de los mismos. Los principales asuntos registrados durante los años 1434-1440 en el documento completo de la tutela que se transcribe son la partición y subasta de los bienes entre la viuda y sus cuatro hijos, y los ingresos y gastos detallados, correspondiendo algunos de ellos a la gestión de una viña conservada por dos hijas hasta la extinción de la citada tutela al estar una de ellas casada y haber fallecido la otra.

*Palabras clave:* artesanado, familia, muerte, herencia, infancia, tutela, Segorbe, siglo XV.

*Abstract:* This work analyzes the administration of the inheritance that a weaver from Segorbe left to his four minor children by another weaver who acted as guardian of the same. The main matters recorded in the complete document of the guardianship that is transcribed during the years 1434-1440 are the partition and auction of the assets between the widow and her four children, and the detailed income and expenses, corresponding to some of them to the management of a vineyard kept by two daughters until the expiration of the mentioned guardianship when one of them was married and the other had died.

*Key words:* crafts, family, death, heritage, childhood, guardianship, Segorbe, 15<sup>th</sup> century.

## 1. Una herencia bajo tutela en una ciudad del interior

La ciudad de Segorbe se sitúa en el sur de la actual provincia de Castellón en la comarca interior del Alto Palancia dentro de los límites del antiguo reino de Valencia. Su archivo municipal conserva un manuscrito singular para conocer muy de cerca el mundo de los artesanos medievales (Guerrero, 1986: 72, lám. X; Navarro y Aparici, 1997).<sup>1</sup> Se trata del libro memorial y contable de la tutela que gestionó Juan Fretero, un tejedor vecino de dicha ciudad, en calidad de administrador de los bienes que heredaron los hijos menores de otro tejedor de nombre Pedro Martínez, vecino también de Segorbe. Comienza el 25 de febrero de 1432 con el inventario de bienes posterior a la muerte de Martínez y concluye en fecha 3 de mayo de 1440 con la entrega del dinero restante que quedaba de la herencia a Catalina, una de las hijas del difunto que ya estaba casada. Dicho manuscrito se compone de 78 hojas de papel, tamaño 225 x 115 mm, foliadas con lápiz en los ángulos inferiores externos de cada hoja. Está redactado en catalán con injerencias del aragonés y algunas expresiones formularias en latín. La escritura alcanza hasta el recto del folio 53, quedando las restantes hojas en blanco. La estructura de contenidos es la siguiente, como puede observarse con detalle en la transcripción completa del texto que presentamos en el apéndice:

- Título (§1).
- Partición de la herencia entre la viuda y sus cuatro hijos (§2 a 80).
- Subasta de bienes muebles (§81 a 101).
- Ingresos o *reebudes* hasta 1439 (§102 a 148).
- Gastos o *dates* desde el comienzo de la tutela hasta el 1 de enero de 1434 (§149 a 181).
- Partición de bienes entre los cuatro hijos (§182 a 195).
- Ingresos (§196 a 206) y gastos (§207 a 274) correspondientes a una viña conservada por dos hijas hasta 1440, cuando se produjo la extinción de la tutela al estar una de ellas casada y haber fallecido la otra.

No perdura la cubierta del volumen puesto que el pergamino original que cumplía dicha función era un censo de 1306 que ahora se cataloga aparte (Guerrero, 1986: 66). Al día de hoy solo conocemos un manuscrito similar del

1 Archivo Histórico Municipal de Segorbe, Documentación Ajena, Serie Varia, nº 256.

siglo XV en el reino de Valencia. Se trata de la contabilidad de un notario de la villa de Sueca que administró los bienes de un huérfano durante los años 1412-1427 y que fue hallada inserta dentro de un volumen de diversas cuentas municipales (Guinot y Furió, 1980).<sup>2</sup> Según la foralidad valenciana, entre las diversas funciones que se atribuían a las autoridades locales estaba la de velar por la correcta administración de las tutelas entre los habitantes de sus poblaciones. Es por esa razón por la que este manuscrito está en el Archivo Histórico Municipal de Segorbe. De hecho, cuando se producía la muerte de un vecino con hijos menores de edad correspondía al municipio designar a un pariente del difunto, mayor de 20 años, para hacerse cargo de la gestión de los bienes heredados hasta que cumplieran la mayoría de edad fijada en esos 20 años, siempre y cuando el padre o la madre no hubieran dado indicaciones específicas al respecto en sus últimas voluntades. En ocasiones, ante la ausencia de parientes, la responsabilidad recaía directamente en funcionarios de la corte local o en un notario, o ambas cosas a la vez, como sucede en el caso de Sueca. La obligación del tutor era la de rendir cuentas de su gestión ante el municipio y para ello debía anotar sucesivamente las continuas incidencias de su administración, bien junto a la contabilidad oficial como ocurre también en Sueca, o incluso mediante la confección de un cabreve en el plazo máximo de tres años desde que hubiera finalizado la tutela, tal y como sucede en el manuscrito de Segorbe que aquí nos ocupa. De ese modo, si el tutor había realizado una mala gestión los herederos podrían denunciarle (Guinot y Furió, 1980: 12, n. 2 y 3).

De un modo o de otro, y por los años de la primera mitad del siglo XV, la familia del tejedor Pere Martínez vivió en la villa más grande de las comarcas interiores del centro-norte del reino medieval de Valencia. La sede episcopal de Segorbe acumulaba una población mixta de cristianos con un destacado arrabal mudéjar y una reducida pero muy activa comunidad judeoconversa. Las rentas que percibía la monarquía de esta ciudad muestran una dualidad que se asemeja bastante al caso propio de la ciudad de Xàtiva. Casi la mitad eran rentas fijas con una fuerte pecha más elevada en la morería que en la villa cristiana a pesar del menor contingente humano. A éstas se unían otros conceptos fijos anuales como el herbaje, los censos pequeños sobre monopolios, las casas y las tierras, y una heredad establecida a censo —la almunia del se-

2 Véase de igual modo la edición de un manuscrito de cuentas y asuntos familiares que redactó un notario de la ciudad de Valencia también en el siglo XV (Cruselles, 1986).

ñor— que elevaban estos ingresos fijos a un 60% del total. Mientras tanto, entre las rentas variables y arrendadas periódicamente destacaba como siempre el tercio diezmo, en este caso con una proporción muy inferior a la habitual (18% de los ingresos totales). En cambio, el conjunto de monopolios resulta mucho más destacado que en otras villas similares como fuente de ingresos, al estar en régimen de arrendamiento temporal y pertenecer sobre todo a los mudéjares. Estos monopolios gravaban en buena parte actividades artesanales que iban más allá del consumo alimentario, esto es, carnicerías, horno de la morería, tintorería, torcedor de la cera y diezmo sobre producción cerámica, alcanzando un 17% de las rentas de la corona (Guinot, 1992: 616-617; García Edo, 1987; Cervantes, 1998).

Los censos del morabatín referentes a Segorbe con su arrabal, morería y judería registran una población fiscal en torno a los 700 fuegos durante el primer tercio del siglo xv. La propia ciudad en donde radicaba la sede del obispado y del poder municipal —donde tenían su casa los Martínez— sumaba más de 275 fuegos, sin olvidar además el colectivo destacado de clérigos y privilegiados o las muchas personas pobres que debieron quedar fuera de los registros fiscales. Arrabal y aljama mudéjar rondaban también los 200 fuegos cada uno, frente a una judería de menguantes dimensiones demográficas. Esa aglomeración urbana se completaba con las vecinas comunidades rurales de Cárrica, Torcas, Geldo y Navajas, en proximidad también dentro del mismo valle del Alto Palancia con núcleos como Jérica, Bejís, Altura o Castellnou. Y frente al estancamiento aparente en la cantidad ‘oficial’ de población se descubre cierta tendencia clara a la profunda movilidad social y al recambio constante en la estructura interna de la población. El mismo ambiente socioprofesional detectado a través de la fiscalidad ofrece la imagen inicial de un activo centro artesano. Al menos 77 personas censadas en el morabatín desempeñaban 32 ocupaciones diferentes, 47 de ellas con oficios artesanales y de éstas, 16 vinculadas a la industria textil: 7 tejedores, 6 pelaires, 2 tintoreros y 1 *pentinador* o peinador (Arroyo, 1969; Guerrero, 1984).

Esos indicios sirvieron de acicate para profundizar en el estudio de Segorbe y el territorio adyacente a través de la documentación notarial y judicial conservada en los archivos locales y confirmar el importante desarrollo artesanal de la ciudad, en particular, así como su dispersión capilar en la comarca, con la preeminencia de la manufactura textil y del cuero por delante de la cerámica, el metal, la madera, la cera, etc. Así, para el siglo xv y en el ámbito textil, se han localizado en la ciudad un total de 253 pelaires, 64 tejedores, 23

tintoreros y hasta otros 50 profesionales relacionados con dicho sector artesanal, así como una corporación de pelaires, varios patios de tirador, dos molinos batanes y tres casas de tintes y, también, un activo comercio de lanas y pastel. Además, se documenta la presencia de artesanos entre los miembros de la oligarquía urbana desempeñando algunos oficios municipales. Sin embargo, el despegue se había producido en los años sesenta de la centuria anterior. Ocho profesionales, dos molinos batanes, una tintorería, y también el viaje de un representante del oficio de pelaires para ver las normativas de los aprestadores y tintoreros de la capital del reino ponen de manifiesto que la producción de paños comenzaba a ser importante. En los años inmediatamente siguientes se documentará también a otros 17 profesionales. Ello cabe unirlo en el ámbito comarcal con la presencia de otros 12 pelaires a fines del Cuatrocientos en el vecino lugar de Viver y con la mención a un molino batán. En Bejís se documentan 5 pelaires en la segunda mitad del XV, además de otro molino batán. En Altura hubo al menos 3 tejedores y 6 pelaires más y otro batán. Y, por último, en Jérica a lo largo del siglo XV se documentan 44 pelaires, 7 tejedores, 2 tintoreros y otro molino batán (Aparici, 2001 y 2015).

## 2. La administración de los bienes

El origen de este manuscrito de Segorbe, llamado en su comienzo libro memorial, *cabreve* o repertorio por parte del tutor responsable del mismo, nació de la última voluntad del tejedor Pedro Martínez plasmada en el testamento que redactó Ramón del Ort en 1432, notario cuyos protocolos no hemos podido localizar. De hecho, no consta su nombre en el listado de protocolos notariales custodiados en la catedral de Segorbe, ni en los fondos de los archivos del Colegio del Patriarca o de la sección específica del Archivo del Reino, ambos en la ciudad de Valencia. Dicho notario Ramón del Ort está identificado como jurado y *clavario* de cuentas en la documentación municipal y en nuestro manuscrito se le designa también como juez de la ciudad (§182). Estaba casado con Leonor Vicent, hija de un mercader converso de Segorbe. La última noticia en que ha sido localizado es cuando pagó 2.000 sueldos por una tacha impuesta a los conversos de Segorbe en agosto de 1488 (Aparici, 2001: 196).

En el citado testamento del tejedor, tal y como explica la intitulación del propio *cabreve*, se asignó un tutor para administrar la herencia percibida por los cuatro hijos del difunto y de su esposa Catalina Gómez: Bartolomé, Isabel, Teresa y Catalina (§1). La supervisión pública del proceso quedó en manos de

Juan de Moros, justicia de Segorbe, el cual delegó esa tarea en dos jueces asignados para proceder al reparto de los bienes. En ese sentido, durante la partición inicial constan como tales los honrados Martín de Alloza y Gil de la Cerda, vecinos de Segorbe (§3), sin embargo, en la segunda partición posterior que se producirá entre los hijos serán Gil de la Cerda y Domingo El Toro (§182). Así, pues, hubo una primera división de bienes a partes iguales entre los menores y su madre, la viuda del tejedor, en virtud del régimen matrimonial de germanía con el que se casó (§183). La germanía era un contrato no foral basado en la costumbre de que cada uno de los esposos fuese propietario de la mitad de los bienes habidos durante el matrimonio, como sucede en este caso. Si sólo se compartía lo obtenido durante el matrimonio, pero cada uno mantenía la propiedad individual de lo aportado, se denominaba germanía de aumentos (*germania d'augments*), mientras que la comunidad de bienes de todo, es decir, de lo aportado y de lo obtenido, se conocía como germanía plana. Ese modelo era diferente del tradicional contrato de dote matrimonial con el que acostumbraban a casarse la nobleza y la burguesía valencianas. La germanía era, por lo tanto, un pacto libre entre los esposos que normalmente se practicaba entre el campesinado o el artesanado, fortaleciendo la tendencia hacia un mayor equilibrio entre lo que aportaban ambos cónyuges y cimentando, además, el núcleo familiar restringido (Iradíel, 1986: 239, n. 38).

La primera partición de la herencia fue ejecutada, pues, por el tejedor Juan Fretero como tutor, acompañado de otro tejedor de nombre Domingo El Toro que actuaba además en calidad de albacea (*marmessor*) o ejecutor del testamento (§2). La parte de la herencia correspondiente a los cuatro hijos, responsabilidad de la tutela para el futuro, acabó valorada finalmente en 37 libras, 15 sueldos y 8 dineros de moneda valenciana (§148). Una libra valenciana equivalía a 20 sueldos y 1 sueldo a 12 dineros. El manuscrito explica con claridad el procedimiento posterior a la partición de bienes entre la madre y los hijos. El tutor debía elaborar un informe sobre su gestión hasta el 1 de enero de 1434 con el objeto de efectuar una segunda división otra vez en partes iguales, pero ahora entre los cuatro menores (§183 a 190). Al respecto, el tutor compró un libro por el precio de 6 dineros a cuenta de los bienes tutelados (§150). Después contrató los servicios de un profesional de la escritura para redactarlo, que fue el mismo notario del testamento paterno, el citado Ramón del Ort, a quien le entregó los diferentes documentos y albaranes que tenía desde el comienzo de su gestión para que empezara a redactar el memorial de la tutela. Además, los jueces o árbitros del proceso indicaron al tutor qué debía hacer

para tomar las decisiones más importantes, tal y como se desprende de la justificación que se da a la hora de vender los bienes muebles de los menores, no sólo para evitar así su progresiva devaluación sino también para facilitar el segundo reparto en dinero, gracias a la liquidación de dichos bienes en subasta pública (§184).

El tutor realizó dos subastas en presencia del mismo notario Ramón del Ort y otras tres subastas más para arrendar una viña situada en Navajas —cuyo valor se estimaba en 5 libras— y una hanegada de cereal localizada en la partida de Utrillas de la huerta de Segorbe valorada en 10 libras. Pagó censos, pecha, monedaje, salarios de notarios, corredores y otros diversos. Llegado el momento de la segunda partición, los jueces comprobaron los ingresos (37 libras, 15 sueldos, 8 dineros) y los gastos (6 libras, 10 sueldos, 6 dineros) detallados en el memorial con todos los albaranes adjuntos, separando por su trascendencia posterior aquellos gastos de alimentación (2 libras, 18 sueldos, 2 dineros) que fueron necesarios para los hijos más pequeños, Bartolomico e Isabelita (§189). El pago a su madre por mantener a ambos niños durante 20 meses desde abril de 1432 a enero de 1434 fue de 21 libras a razón de 12 sueldos por mes por lactancia del niño y 4 dineros al día por manutención de la niña. Y para saldar parte de esa cantidad adeudada a la madre se le entregó la hanegada de cereal de Utrillas. El balance positivo de las cuentas en 1434 había sido de 31 libras, 2 sueldos y 2 dineros que repartidos en cuatro lotes iguales fueron 7 libras, 15 sueldos, 6 dineros y meaja para cada uno. Los más pequeños, Bartolomico e Isabelita, sumaban juntos 15 libras, 11 sueldos y 1 dinero, pero los 20 meses de su mantenimiento (las 21 libras) y otros gastos añadidos redujeron a cero su participación en la liquidación final de las cuentas de la tutela (§195). Mientras tanto, las dos hijas mayores, Catalina y Teresa, esta última llamada también Beleta,<sup>3</sup> percibieron la viña de Navajas junto con 11 libras, cantidad de dinero que se aconsejó al tutor que la invirtiera en la compra de un censal (§194 y §206). Además, como las niñas eran menores de 20 años de edad y todavía no estaban casadas, el tutor tenía obligación de continuar con otra nueva administración (§196).

3 Teresa, o Teresuca, comienza a ser denominada Beleta por el tutor a partir del f. 42r (§196) cuando su hermana Isabeleta deja de ser responsable de la tutela. Este hecho podría sugerir que Teresa hubiera muerto y su parte fuera ahora de su hermana menor, pero no fue así. Si se observa atentamente el f. 20r con ciertas cuentas insertas de 1436 sobre la viña de las dos niñas después de la segunda partición de 1434, allí se sigue hablando de Catalineta y Teresuca. En definitiva, Beleta era un apelativo familiar del tutor para designar a Teresa, una vez que cualquier confusión con el nombre de su hermana Isabelita ya no podía producirse.

A partir de ese momento, por lo tanto, el manuscrito se centra casi de modo exclusivo en el cuidado de la viña de Navajas, anotando todos los beneficios de su explotación, los diversos pagos del censo cargado sobre la propiedad, y los costes del cultivo, desde las propias faenas de vendimia hasta el proceso de extracción del vino. El final de la tutela se produjo ocho años después de su inicio, cuando el 3 de mayo de 1440 cobró su salario el tutor y entregó un capital de 5 libras a Catalina y a su marido Miguel de Carrión, tanto por la parte que le correspondía de la herencia de su padre como por la de su hermana Teresa ya difunta (§274). Agrupando cifras para un balance general de las cuentas, el capital de salida en 1432 tras la partición con la madre —37 libras, 15 sueldos, 8 dineros— (§146) se había reducido en 1434 a menos de la mitad —15 libras, 11 sueldos, 1 dinero—, correspondiendo ya solamente a Catalina y Teresa, puesto que Bartolomé e Isabel habían gastado su parte en manutención propia (§180). Así, pues, la administración se cerró en 1440 con un finiquito todavía menor: 5 libras (§274). Entre los gastos más importantes después de la segunda división estuvo el propio salario del tutor valorado al cierre de las cuentas en 3 libras (§273).

### 3. Perfil social y recursos económicos de la familia

El difunto tejedor Pedro Martínez había asegurado más allá de su muerte la perduración material de sus hijos y de su viuda. Era un pequeño artesano autónomo con propiedades agrícolas. La familia era la célula social que controlaba y distribuía las trayectorias vitales de sus componentes y les permitía perpetuarse de una generación a otra. En este caso, la dimensión del grupo doméstico que nos ocupa aparece restringida a la pareja, un bebé de entre 6 y 8 meses de edad (§8) y tres niñas menores de 20 años. Una comunidad de 6 personas que, tras la muerte del padre en 1432, con la separación de bienes de la viuda, la pérdida de su parte por los dos hijos más pequeños en 1434 y la muerte de Teresa antes del cierre de la tutela en 1440, sólo parece tener como único fruto de promoción social el matrimonio de su hija Catalina. Fuera de la administración de la tutela, no sabemos si la viuda contrajo segundas nupcias y si los niños pequeños lograron superar las altas tasas de mortalidad infantil de la época para entrar definitivamente en la vida con el aprendizaje de un oficio para él y el servicio doméstico para ella en el hogar de familias más solventes, como solía ser costumbre (Navarro, 2004; Aparici y Navarro, 2010). Seguramente, Teresa debió realizar otro servicio doméstico hasta su

fallecimiento, tal y como ha sido posible documentar en el caso de Catalina, de lo que se deduce que la inexistencia de gastos sobre su alimentación y vestido en la gestión de la tutela en su caso fuese debido a que vivían con esas familias de acogida, que las alimentaron y vistieron a su cargo y se ocuparon de ellas hasta llegar a la edad del matrimonio, en el caso de Catalina, o hasta su muerte en el caso de Teresa. Respecto a Catalina, su padre falleció antes del 25 de febrero de 1432 y el tutor la colocó a ella como sirvienta el 20 de mayo de dicho año.<sup>4</sup> Fue contratada por tiempo de 6 años como sirvienta del pelaire Marco Vida, vecino de Segorbe. Recibiría 220 sueldos al final del contrato más las ropas acostumbradas. Teniendo en cuenta que los contratos de servicio femeninos tendían a finalizar cuando las contratadas estaban preparadas para el matrimonio, por ejemplo, en torno a los 18 años, y que el tiempo del contrato se calculaba de acuerdo con la edad que tenía la moza en el momento de la formalización del mismo, podemos suponer que, si el de Catalina fue por 6 años, en el momento del óbito del padre la niña debía tener unos 12 años. La mayoría de edad legal para protagonizar actos jurídicos en la Corona de Aragón se situaba a partir de los 12-14 años. Los contratos o las renovaciones de los mismos a veces las firmaban las propias mozas por cumplir ya con dicha mayoría legal.

Antes de la desaparición del cabeza de familia, la economía doméstica de los Martínez en ese contexto histórico dibuja una doble fuente de ingresos: la explotación de cultivos agrícolas y la actividad manufacturera. La segunda vertiente será la que dé verdadera personalidad social al tejedor Pedro Martínez dentro de los esquemas de la jerarquía urbana local, al poseer conocimientos de un oficio o saber técnico que había recibido cuando era joven, seguramente mediante el aprendizaje durante varios años en casa de otros tejedores o tal vez con su padre. La pertenencia manifiesta a la cofradía de san Blas (§164) le encuadraba en otro marco de solidaridad vecinal que completaba más su perfil cultural inserto dentro de la mentalidad cristiana dominante (Hinojosa, 2005). Sus ropas y vestiduras fueron vendidas por los ejecutores del testamento para cumplir las pías causas que estableció en el mismo a la vez que para afrontar los gastos de su propio funeral (§71).

Martínez poseía varios medios de producción básicos que desaparecieron rápidamente en las subastas de bienes de la tutela, sin posibilidad alguna de recambio generacional en el oficio a cargo de los hijos, ni interés mínimo de

4 Archivo de la Catedral de Segorbe, Protocolo notarial nº 702-2 (1432, mayo 20).

apropiación por parte de la viuda. Aquellos útiles de trabajo consistían en un urdidor de madera (§13), un torno para hacer canillas (§14), unas devanaderas con sus pies (§15), un par de pintes para cardar lana (§57) y un telar con sus arreos (§71). También almacenaba un volumen modesto de materias primas, especialmente estopa, cuestión que sugiere la especialización técnica de Martínez como tejedor de paños comunes de lana y mezclas: 7 libras y 4 onzas de hilaza de estopa cocida, 6 libras y media de hilaza de estopa cruda, y libra y media de estambre blanco (§32 a 34). En ese sentido, no es posible conocer por la tutela ningún dato sobre el nivel y destino de su producción textil. En hipótesis, los tejidos producidos por Martínez se encuadrarían en el conjunto de paños que satisfacían la propia demanda local-comarcal, y se constituían en fuente de buenos ingresos a corto plazo. El muestreo obtenido en los protocolos notariales sobre los paños producidos en la comarca del Alto Palancia nos permite suponer que en esta zona predominaban los paños de calidad medio-baja, generalmente crudos, morenos o con un simple teñido de pastel, bajo la denominación habitual de *palmellas* o *cordellates* (Aparici, 2001: 61-63 y 200).

El perfil del difunto sería similar tal vez al de su compañero de oficio, el tejedor Juan Fretero, tutor de la herencia, documentado entre 1401 y 1445. Aparece confeccionando y vendiendo paños de lana, o vendiendo un telar al también tejedor Miguel de Bernabé. Por su parte, Pedro Martínez, el difunto tejedor, se documenta en el censo del monedaje de 1421, y un mes antes de su fallecimiento, junto a su esposa Catalina Gómez y junto al tejedor Domingo Pérez y su mujer Pascuala, vendiendo a un beneficiado de la catedral 66 sueldos y 8 dineros censales cargados sobre una viña que poseían por el precio de 800 sueldos. El tejedor Domingo El Toro, albacea testamentario y juez de la tutela, está documentado también entre 1432 y 1480. Casado con Juana Villel, cargó un censal, fue fiador en el juramento del hostelero Juan de la Cambra, y en 1480 figura como arrendatario de las imposiciones mayores de Segorbe. Con todo, son artesanos como el pelaire Juan Aragonés, mencionado como colector del monedaje en el memorial, quienes ofrecen un perfil social de mayor envergadura durante los años 1414-1458: consejero municipal, procurador de los pobres vergonzantes, varios aprendices a su servicio, arrendador de casas de su propiedad, veedor del oficio de pelaires, arrendatario de la primicia, prestamista, protagonista de compraventas de lana y encargos de trabajo a otros artesanos, propietario de la mitad de un batán y, por último, padre de cuatro hijos que alcanzaron cierta promoción social: Miguel, maestro en artes y clérigo, Juan y Mateo, bajadores de paños, y Antonio, pelaire (Aparici, 2001: 136, 161, 168 y 184).

Por otro lado, téngase presente que la administración de la tutela no muestra todo el patrimonio familiar de los Martínez, puesto que los bienes inmuebles que correspondieron a la viuda no fueron incluidos en la administración de la misma:

La part e mitat dels quals pertanyents als dits pubils entreguament és ací escrita et anotada, et encara la part pertanyent a la dita llur mare dels béns sehents per evitar frau com la sua part dels béns movents no haje volgut ací ésser continuada per tolre despeses. (§12).

Es de suponer que la viuda seguiría viviendo en la casa familiar, quizás en régimen de alquiler, ya que ésta no se menciona como propiedad inmueble, quedándose allí la otra mitad del mobiliario. Lo único cierto que se descubre sobre el hogar es la existencia de un *celler* o espacio donde elaboraban y guardaban el vino mediante diversos recipientes de madera y arcilla (*vaxells de fusta e terra*): una cuba grande con capacidad para 106 cántaros (1 cántaro = 10,27 litros), otra cuba más pequeña bien cuidada y preparada (*una cubeta maresa*), 3 jarras de 10 cántaros cada una, 7 jarras de 4 cántaros, 1 jarra de 2 cántaros, y además tres cubos para la vendimia (*hun poal et dos perolls de portadores*). Su valor global acabó estimado en 5 libras para la cuba grande y 2 libras, 6 sueldos y 6 dineros para los otros recipientes, permaneciendo en la casa en poder de la viuda, quien a cambio restituyó la mitad de su valor en moneda de cuenta a los menores (§ 69 y 70) (Navarro, 2005). Sin duda, la extracción de vino era una importante fuente de ingresos más allá del autoconsumo. El cúmulo de propiedades agrícolas de la familia en la huerta de Segorbe en el momento de la primera partición de bienes era de dos viñas de extensión desconocida y siete hanegadas de cereal: una viña en la partida de Navajas (valor estimado en 5 libras), otra viña en la partida de Lagunas (comprada por 20 libras mediante carga de censal), 5 hanegadas de cereal en la partida de El Campo (valor estimado en 5 libras) y 2 hanegadas de cereal en la partida de Utrillas (valor estimado en 10 libras) (§72 a 80).

Consta también cierta deuda de los cónyuges al hornero Juan Ferrández por una comanda de 8 libras y 10 sueldos que habría de saldarse a partes iguales mediante la venta del vino almacenado en la cuba según decidieron los jueces:

[...] per tant havem jaquit lo vi qui és en la dessus mencionada cuba per partir en axí que quant aquell dit vi se vendrà sia venut per lo dit tudor e curador et per la dita Caterina Gómez. (§79)

Tanto la viuda como los menores tendieron a la explotación preferente de las viñas. De hecho, la madre no conservó los medios de producción textil de su marido, pero sí los diversos recipientes de la bodega o *celler*. Recordemos que el tutor terminó por gestionar la viña de Navajas como propiedad única de las dos hijas supervivientes a la segunda partición, frente al deterioro de la hanegada de Utrillas que también al inicio tardaría más en encontrar arrendador (§191). Las cuentas de la tutela sobre la hanegada de Utrillas en propiedad franca (como las de El Campo), solamente recogen la venta de media cosecha perteneciente a los menores en base al régimen de explotación a medias (*a mitges*), a lo que obligó la falta inicial de un arrendatario: 15 barchillas de cebada (1 barchilla = 16,6 litros) y medio cahíz de maíz (1 cahíz = 201 litros) por precio de 32 sueldos y 4 dineros en 1432, deducida la barchilla y la paja por la mitad de los costes de segar y trillar (§134 a 135). A ello se sumaba el ingreso de 17 sueldos anuales por la pensión del arriendo para tres años (§9).

Mientras tanto, la viña de Navajas se explotaba mediante un contrato de enfitéusis con 1 libra y 1 sueldo anuales de luísmo y fadiga, que siempre pagó la tutela incluso durante el arriendo —se desconoce el régimen explotación de la de Lagunas. Las cuentas ofrecen numerosos datos disponibles sobre el cultivo que recuerdan bien al ejemplo de la administración de aquella viña de la tutela de Sueca, cuya extensión tampoco se conocía, aunque se estimaba superior a las 10 hanegadas (Guinot y Furió, 1980: 13-15). La parcela de Navajas fue arrendada durante los tres primeros años del tutelaje (1432-1434) con una pensión anual de 2 libras y 9 sueldos, pasando después en 1435 a la explotación directa por el tutor hasta el finiquito de 1440 (§103-128 y §230-273). El balance general del vino vendido por la explotación directa de Navajas fue de 14 cántaros en 1435 (1 libra y 6 sueldos), 50 para 1436-1437 (2 libras y 10 sueldos), 18 en 1438 (1 libra y 4 sueldos) y 16 en 1439 (1 libra y 4 sueldos). El precio de venta oscila entre los 12 y 16 sueldos por cántaro. El cabreve ilustra con claridad cómo se desarrollaba la cadena de producción con las faenas que encargaba el tutor, idénticas a las que describe la contabilidad de Sueca. Por ejemplo, el trabajo inicial era el cavado, realizado por 12 o 15 peones a salario de 2 sueldos y 6 dineros cada uno y con vino y pitanza (*ab vi e pitança*). La vendimia o recogida de la uva estaba a cargo de uno o de dos hombres según los años, con un salario de 1 sueldo y 6 dineros, incluida la comida. A continuación, las cargas de vendimia se acarreaban hasta el lugar donde se elaboraba el vino, alquilando también un par de portadoras o canastas que se ponían a lomos de un animal, pagando otro salario que, a

veces, era sumado al de un vendimiador único que hacía ambas operaciones (2 sueldos). Para terminar, se alquilaba una cuba (5 sueldos) que se fregaba al terminar el pisado de la uva (3 dineros) y alguna jarra (1 sueldo) además de agua para la elaboración. El ciclo anual concluía con la poda de sarmientos y otras faenas como el riego de la tierra y el cuidado de la acequia, operaciones que requerían como mucho tres hombres durante tres jornadas de trabajo (6 sueldos y 8 o 9 dineros de coste). La fase misma de extracción del vino, junto con los cuidados finales del cultivo, tuvieron poco protagonismo entre los equitativos costes de la cadena productiva. El gasto anual de la viña era alto aún dejando aparte lo que se pagaba al año de luismo y fadiga (1 libra y 1 sueldo) o la pecha por la tierra (de 3 a 4 sueldos). El balance de inversión en cultivar y vendimiar variaba sobre las 3 libras y 2 o 5 sueldos en 1435-1436 para bajar hasta 1 libra y 3 dineros o 5 sueldos en 1437-1439, por haber prescindido de la peonada para cavar, concepto que elevaba bastante el gasto total. En verdad, la explotación directa resultaba claramente deficitaria frente al sistema de arriendo que se practicó al principio, y de ahí se desprende el interés del tutor por encontrar un arrendador y evitar la gestión personal. La posesión de una viña por un artesano no implicaba por tanto el trabajo directo del mismo en la tierra, sino que más bien servía en determinados momentos como una base de ingresos que le permitía centrarse en su taller artesanal e incluso cobrar alquileres por el uso de los recipientes para la extracción de vino que poseía en la bodega. Esto matiza bastante aquella teoría que plantea siempre el trabajo artesano como complemento idóneo del trabajo agrícola, e introduce una reflexión más profunda sobre el universo de las economías domésticas de la época.

En ese sentido, un ejemplo de explotación similar encontramos años más tarde en la localidad cercana de Jérica. En 1489 el pelaire Martín Romeyo y su esposa Beatriz arrendaron al pelaire Domingo Millán unas casas en la calle mayor frente al muro del lugar. En su interior destacaban varios recipientes en la bodega, a saber, un cubo de 700 cántaros, otros 5 cubos de 70, 120, 100, 110 y 170 cántaros respectivamente, 2 jarras de 30 cántaros cada una, y una cuba de 8 cántaros. Llevaron a cabo el arriendo de 6 peonadas de viña en la huerta de Jérica en la partida de Tosquillas, 2 peonadas de viña en La Foya y 25 peonadas de viña en Novaliches. El contrato de arrendamiento se estableció por un período de 5 años a razón de 160 sueldos anuales. También sabemos que en 1498 poseía en propiedad franca una viña en la partida de Perdiguera, que vendió por 320 sueldos. El pelaire Domingo Millán era un artesano del sector

textil, al igual que el difunto Pedro Martínez, y lo documentamos comprando y vendiendo lanas y paños de tipo palmella.<sup>5</sup>

#### 4. Conclusiones

El *cabreve* gestionado por el tejedor Juan Fretero con la asesoría de los jueces y con la ayuda instrumental del notario-escribano era la concreción material de una racionalidad económica. Todo un esquema consciente de reglas sociales, elaboradas y aplicadas de acuerdo a las normas específicas del ‘buen’ y del ‘mal’ uso de los bienes para conseguir la supervivencia del capital heredado y la proyección social de los menores beneficiarios (Godelier, 1989; Iradiel, 1993: 37). Resulta evidente una vez más que un individuo o una familia nuclear no pueden producir en solitario ni de forma duradera sus propias condiciones materiales de existencia. Necesitan cooperar con cierto número de otros individuos o familias para hacerlo, y esa cooperación es diferente según el contexto social de unos y otros. El manuscrito estudiado descubre cómo se impone la pertenencia a una misma comunidad, bien de profesión (entre tejedores) o bien de vecindario (Segorbe), para actuar solidariamente (tutor, albacea, jueces) y reproducir las condiciones de existencia del vecindario (Navarro, 2005).

El memorial se convierte así en un registro escrito que sigue de manera sistemática las variaciones del patrimonio familiar. No imita aquel modelo mercantil clásico de contabilidad a partida doble para las empresas (debe y haber), sino que recoge las cuentas especificando los conceptos en dos series paralelas de ingresos y gastos (*rebudes i dates*), claramente pensado por un artesano-labrador a quien parecen interesar más los detalles de los costes de la producción agrícola que el cálculo rápido de beneficios. Además, el recurso al notario con escritura homogénea en todo el libro no parece evidenciar el analfabetismo de un tutor imposibilitado de valerse por sí mismo que efectúa la delega gráfica. Más bien debió existir cierto afán de rigor en la tarea encomendada y ello llevó a recurrir a los servicios del notario, especialista en escribir, pero sobre todo en diseñar el correcto seguimiento de la estructura interna del *cabreve* acorde a los formularios notariales al uso. El tejedor que actuaba de tutor ya debía estar bastante acostumbrado al contac-

5 Archivo de la Catedral de Segorbe, Protocolos notariales nº 717-1 (1488, marzo 25), 717-3 (1489, agosto 3), 718-3 (1494, agosto 26), y 718-7 (1498, noviembre 28; diciembre 22).

to con la escritura por una finalidad eminentemente práctica desde la gestión misma de su producción artesanal para el mercado. Aquí sólo ejecutó, organizó y compiló albaranes justificativos de las cuentas (en pública forma o no) para que el notario redactara el informe de gestión a instancia totalmente privada (sin fe notarial) con objeto de ofrecer una rigurosa administración (Cruselles, 1989; Igual, 1992).

El objetivo real del libro de Fretero era representar, interpretar, organizar o legitimar con estrecho consenso de la comunidad (notariado y justicia civil) la supervivencia ideal y material de cuatro niños a la muerte de su padre. Acción que en último término se balanceaba entre una mentalidad medieval que busca la conservación del estatus de grupo que poseían los hijos de Martínez en los esquemas de la jerarquía urbana del siglo XV, y una mentalidad moderna que se preocupaba por la inversión más adecuada para la obtención de un balance positivo en la tutela. Sea como fuere, el sentido final fue la reproducción misma del sistema de valores reinante en su ambiente social. De ahí se comprende la necesidad de controlar ritualmente la economía doméstica con las nuevas posibilidades que ofrecían sus capacidades productivas, y que pasó a ser lo que diferenciaba y oponía los intereses de los menores y de la madre, lo que hacía actuar al tutor a la consigna de una mejora para todos y siempre al servicio del interés general, legitimando por tanto las jerarquías y las diferencias de salida entre los unos y los otros en la vida. En definitiva, las elecciones efectuadas por los jueces y por el tutor en relación al futuro de los hijos de Martínez estaban limitadas por el abanico de posibilidades que correspondían al volumen y estructura del capital heredado del padre, es decir, por su ubicación en la estructura de clases en la ciudad de Segorbe hacia mediados del siglo XV. La labor de la tutoría consistió, pues, en conservar y, en todo caso, aumentar el patrimonio con diversas estrategias de reproducción o prácticas limitadas por la posición de partida en el contexto histórico (Cachón, 1989; Cruselles, 1990).

Por tanto, la propiedad de bienes se fundamenta siempre en un conjunto de reglas abstractas que determinan el acceso, el control, el uso, la transferencia y la transmisión de cualquier realidad social que pueda ser objeto de disputa. El memorial de Fretero expresa cómo las estrategias sociales de los jueces y del tutor coincidían con el mundo familiar de origen de los menores. Catalina es la única superviviente de la tutela ya promovida a su nuevo ámbito de vida conyugal que percibirá el patrimonio restante del balance final del *cabreve*, gracias más al rédito censal del numerario que al cultivo de la viña, y lo hará

junto a su esposo, con quien quizás comparta otro régimen de germanía. Así, pues, la sociedad no consiste en un sistema de niveles superpuestos sino más bien en un sistema de relaciones de cooperación entre las personas, de relaciones jerarquizadas según la naturaleza de las funciones que determinan cada una de las actividades humanas en el quehacer de la reproducción social. Y es la combinación de diversas condiciones materiales de vida la que permite a todos producir y reproducir los medios de su existencia. En esa labor, la familia en el Segorbe del siglo XV también deviene un auténtico marco de los procesos de supervivencia, ya que no sólo resulta el contexto más habitual de la reproducción de las propias personas en sí mismas (la reproducción biológica), sino que además contribuye a ordenar socialmente la vida más allá del nacimiento mediante reglas de matrimonio, filiación y tutela. De manera esencial, para que una actividad social como la familia desempeñe un papel tan importante en el funcionamiento y en la evolución de una sociedad, esto es, en el pensamiento y en la acción de las personas y de los grupos que componen dicha sociedad, no basta con que asuma muchas funciones, es imprescindible que asuma directamente, además de su finalidad y de sus funciones explícitas, la función de relaciones de producción (Navarro, 1992 y 1993).

## 5. Edición del manuscrito

1432, febrero, 25 – 1440, mayo, 3. Segorbe.

*Cabreve de la tutela de los hijos de Pedro Martínez, difunto tejedor vecino de Segorbe.*

- Archivo Histórico Municipal de Segorbe, Documentación Ajena, Serie Varia, nº 256. 78 hojas de papel, 225 x 115 mm. Catalán y castellano.
- La primera transcripción de este manuscrito fue publicada en una revista local hace más de veinte años por los mismos autores de este artículo (Aparici y Navarro, 1997). En esta nueva edición se ha revisado dicha transcripción numerando los registros para disponer de unos índices de personas y lugares más exactos, al igual que se ha ampliado el análisis con diversas noticias inéditas sobre sus principales protagonistas que entonces desconocíamos. Se espera así obtener una divulgación científica mayor para este interesante manuscrito a través de una revista académica de impacto con formato digital como es *Aragón en la Edad Media*.

//f. 1//

Jhesús

- [1] Libre memorial, capbreu et, o, repertori de mi Johan Fretero, texidor vehí de Sogorb, tudor e curador testamentari que so de les persones e béns de Berthomico, Caterineta, Teresa e Isabeleta, fills e hereus d'en Pero Martínez, texedor *quondam* vehí de la dita ciutat de Sogorb, començat en l'any Mil CCCC XXXII.

//ff. 1v-3v, en blanco//

//f. 4//

Jhesús

- [2] Primerament, dilluns a XXV de febrer, any Mil CCCC XXXII, yo ensemps ab en Domingo el Toro, texidor vehí de la ciutat<sup>6</sup> de Sogorb,<sup>7</sup> marmessor e executor del testament del dit *quondam* en Pere Martínez, fiu inventari de tots los béns e drets qui eren comuns entre los dits pubils de una pat, e la mare dels dits pubils de la part altra, ab contracte<sup>8</sup> reebut per Ramon del Ort, notari, sots lo dit calendari, lo qual ne tinch en sa pública forma.

- [3] Ítem, en après a [blanco] del mes de [blanco] del dit any Mil CCCC XXXII,<sup>9</sup> los honrats en Martí d'Alloça e en Gil de la Cerda, vehíns de la dita ciutat, jutges assignats a partir e dividir los béns entre lo mi dit tudor de una part, e la mare dels dits pubils de la part altra, feren relació en poder del honorable justícia de la<sup>10</sup> ciutat, de la partició que feyta habien dels dits béns, seguons en aquella se pot occularment veure, de la qual relació ne tinch un trellat *verbo ad verbum*.

//f. 4v// [4] Ítem, en après a tres dies del mes de abril, any damunt dit Mil CCCC XXXII, fiu almoneda de certa part dels béns mobles dels dits pubils<sup>11</sup> ab acte públich reebut per Ramon del Ort, notari, sots lo calendari lo qual acte tinch en sa pública forma.

- [5] Ítem, la major part dels béns mobles, los quals guardant-los se poden guardar e per procés de temps perir no poden<sup>12</sup> precedent auctoritat e decret del honrat en Johan de Moros, justícia de la dita ciutat, foren per mi comanats a la dona na Catalina Guómez, mare dels dits pubils, seguons conste per contracte de comanda reebut per Ramon del Ort, notari, a tres de abril, any Mil CCCC XXXII, lo qual contracte yo tinch en sa pública forma.

- [6] Ítem, a quatre de abril, any damunt dit Mil CCCC XXXII, ab acte públich reebut per lo discret en Bernat Rosselló, notari, e continuat en lo libre de

6 Sobre línea: *de la*.

7 Tachado: *fui quod*.

8 Sobre línea: *de inventari*.

9 Tachado: *après a*.

10 Sobre línea: *dita*.

11 Tachado: *se*.

12 Tachado: *ab*.

assignacions sots lo dit calendari, e procedent //f. 5// subastació legítima feta per Johan Mançana, nunci de la cort de manament del honrat en Johan de Moros, justícia de la dita ciutat per XXX dies e molt més, atrentí la vinya dels pubils situada a Navajes, orta de Sogorb, confrontada ab vinya de Paricio Cerveró, prevere, ab vinya de Berthomeu Rosselló, e ab lo Camí Real, a temps de tres anys primer svenidors, e de la present jornada en avant continuament comptadors, a'n Anthoni Aragonés, major de dies, vehí de Sogorb, com a més preu dant per preu de XXXXVIII sous cascun any, paguadors cascun any la mitat al mig any, e l'altra meytat en la fi del any, segons en lo dit acte és contengut.

[7] Ítem, la fanequada de terra dels dits pubils situada en Utriellas, jàssia subastada no s'i troba atrentador, per *quemquinque* de necessitat donar-la a miges tansolament a un splet de dacça proper vinent. Et axí fou enseguit per obra.

[8] Ítem, a XXIII de abril del dit any Mil CCCC XXXII, en vigoor de una requesta per mi feyta ordenar, honorable en Johan de Moros, justícia, tachà a Berthomico, pubil de etat de set a VIII mesos, per temps de un any per alletar-lo, XII sous per<sup>13</sup> cascun mes, e a Isabeleta de provisió de menjar e beure, vestir e caçar, quatre diners cascun dia per temps de hun any, seguons en la dita requesta se conté.

//f. 5v// [9] Ítem, en après a XXV del mes de octubre, any damunt dit M CCCC XXXII, procedent legítima subastació feta per Johan Mançana, nunci e públich corredor, de manament del honorable en Johan de Moros, justícia, atrentí la fanequada de terra dels dits pubils situada en Utriellas, confrontada ab peça d'en Johan de Vilanova, ab peça d'en Johan de Noguera, e ab l'altra fanequada de na Caterina Guómez, mare dels dits pubils<sup>14</sup>, a'n Ximeno Descó, laurador veí de Sogorb, com a més de preu dant a temps de tres anys primer svinents e continuus, e per preu de XVII sous cascun any, paguadors<sup>15</sup> ço és, la mitat al mig any e l'altra mitat al cap del any, seguons que del dit trent se mostre per un acte reebut per lo discret en Bernat Rosselló, notari, e continuat en lo libre de assignacions de la cort del dit honorable justícia sots lo dit calendari.

//f. 6// [10] Trellat de la partició dels béns qui eren comuns entre los fills e hereus d'en Pere Martínez, texedor *quondam* de una part, e na Caterina Gómez, muller del dit en Pere Martínez et mare dels dits pubils, de la part altra.

//f. 6v// [11] Pagua al notari de la present còpia e trellat, III sous.

//f. 7// [12] Devant la presència de vos, molt honorable en Johan de Moros, justícia de la ciutat de Sogorb, personalment constituïts en Martí d'Alloça et en Gil de

13 Tachado: *per cascun any*.

14 Tachado: *a camí*.

15 Sobre línea: *cascun any*.

la Cerda, vehíns de la dita ciutat, partidors et divisors per la vestra cort assignats a la partició fahedora entre en Johan Fretero, texidor, vehí de la dita ciutat, axí com a tudor e curador de les persones e béns de Berthomeu, Catalineta, Teresa e Ysabeleta, fills e hereus d'en Pere Martínez, texidor vehí de la damunt dita ciutat, defunt, de una part. E na Catalina Gómez, muller del dit Pere Martínez, et mare dels dits pubils de la part altra, dels béns e drets que *quod* comuns entre los dits conjuges en viguor de la fraternitat e jermanya entre aquells feta e causada en temps de contractament de son matrimoni. Segons que del poder a nosaltres atribuhit a fer la dita partició consta per actes de la vostra cort e per //f. 7v// comissió special a nos vera que m feta. En axí, que en virtut de aquella, nós dits partidors, havien feta partició e divisió de tots los béns et drets que havem atrobat ésser comuns entre les dites parts, axí mobles com sehents, la part e mitat dels quals pertanyents als dits pubils entreguament és ací escrita et anotada, et encara la part pertanyent a la dita llur mare dels béns sehents per evitar frau com la sua part dels béns movents no haje volgut ací ésser continuada per tolre despeses, los quals dits béns axí partits pertanyents a les parts sobredites són los que, per orde, se seguexen. Primerament, pervingueren a la part dels dits pubils dels béns mobles:

- [13] Ítem, un ordidor de fust.
- [14] Ítem, un torn de fer canyelles.
- [15] Ítem,<sup>16</sup> unes devanadores ab son peu.
- [16] Ítem, mig sclaví vell.
- [17] Ítem, un cresol de ferre.
- [18] Ítem, un banquet de fust.
- [19] Ítem, una flaçada burella migada.
- [20] Ítem, un maneres ab lo foure negre, lo pom redó.
- [21] Ítem, un broquer.
- [22] Ítem, una llança ab son ferre.
- [23] Ítem, dos guarbells d'espart.
- [24] Ítem, una caxa vella de noguer, ab son pany e sa clau.
- [25] Ítem, un cedaç.
- [26] Ítem, un banch de fust.
- [27] Ítem, una talequa rota.
- [28] Ítem, una altra talequa blanca quasi nova.
- //f. 8// [29] Ítem, altra talequa blanca oldana.

- [30] Ítem, un matalaf llistat de burell blanch e blau, ab la bitana vermella, plen de llana et les vores plenes d'estopa.
- [31] Ítem, un traveser oldà listat de blanch et blau, ple de peçols de llana.
- [32] Ítem, set lliures e quatre onzes de filaça d'estopa cuyta.
- [33] Ítem, sis lliures e miga de filaça d'estopa crua.
- [34] Ítem, una lliura e miga d'estam blanch.
- [35] Ítem, un matalaf blanch e blau de cotonina, la bitana vermella, ple de llana.
- [36] Ítem, quatre reconzadors pintats oldans plens d'estopa.
- [37] Ítem, un coxí blanch oldà obrat, ab seda, ple de ploma.
- [38] Ítem, un cofre vermell pintat a senyal de donzelles.
- [39] Ítem, unes tovalles e un torquamans en un peçol, squaquades, de tres alnes.
- [40] Ítem, altres tovalles de lli squaquades, de tres alnes.
- [41] Ítem, altres tovalles de lli squaquades migades, de tres alnes.
- [42] Ítem, altres tovalles de lli squaquades migades, de tres alnes.
- [43] Ítem, altres tovalles d'estopa squaquades de dues alnes e tres pams.
- [44] Ítem, altres tovalles d'estopa oldanes de dues alnes.
- [45] Ítem, un tovalló nou d'estopa de tres alnes.
- [46] Ítem, un parell de tovalletes de fil en pua de dues alnes e un pam cascuna.
- [47] Ítem, dues tovalletes, I de lli e l'altra d'estopa, oldanes.
- [48] Ítem, un llençol nou de tres teles de lli de vicar.
- [49] Ítem, altre llençol de lli de tres teles ja usat.
- [50] Ítem, altre llençol de lli de dues teles e miga ab randes.
- [51] Ítem, altre llençol d'estopa nou.
- [52] Ítem, altre llençol d'estopa quasi vell.
- //f. 8v// [53] Ítem, una pastera de fust.
- [54] Ítem, un traveser oldà llistat de blanch e blau ple de llana.
- [55] Ítem, un coxinet blanch chich.
- [56] Ítem, un post on estave la plegua.
- [57] Ítem, un parell de pintes per a pentinar llana.
- [58] Ítem, una pollera de canyes.
- [59] Ítem, un tallador de fust.
- [60] Ítem, una llegoneta d'entrecavar.
- [61] Ítem, un morter de terra ab sa mà.
- [62] Ítem, una rahedora de ferre.

- [63] Ítem, uns ferros de cuynar.
- [64] Ítem, un librell de terra.
- [65] Ítem, un ast de ferre.
- [66] Ítem, una caldera de aram que cap un cànter.
- [67] Ítem, un cabaç d'espart.
- [68] Ítem, una taça d'argent que peça sis onzes.
- [69] Ítem, més considerat que una cuba sens lo vi, que cap cent e sis cànters pochés més o menys, e una cubeta maresa, e onze jarres, les tres de X cànters, et les set de quaten, et la una de dos cànters, et hun poal e dos perolls de portadores,<sup>17</sup> los quals vaxells foren atrobats en lo celler, no·s han poscut bonament sortir ne partir, per ço aquells dits vaxells de fust e de terra havem stimats en Dèus et en nostres consciències en aquesta forma, //f. 9// ço és, la cuba sens lo vi en cent sous, la cubeta maresa en onze sous, les jarres e lo poal en vint-e-set sous, sis diners, et les portadores en VIII sous.
- [70] En axí que la dita na Caterina Gómez ha pres en si los dits vaxells en preu de cent quaranta-sis sous, sis diners, dels quals pervendrien als dits pubils setanta-tres<sup>18</sup> sous, tres diners.
- [71] Ítem, encara deu tornar la dita Caterina Gómez als dits pubils per més valença de teler ab los arreus<sup>19</sup> qui fou sortiat ab la taça d'argent qui pervench als dits pubils, cinch sous, sis diners. En axí que sumam ço que deu tornar la dita mare als pubils, setanta-huyt sous, nou diners, dels quals s'an a deduhir per rahó de les robes e vestidures qui foren venudes per los marmessors del últim testament del dit *quondam* Pere Martínez, per a complir les pies causes per aquell jaquides et la sua funeralla, les quals se veneren per preu de trenta-set sous, los quals pervendrien a la dita mare. En axí que deduhits dels dits setanta-huyt sous, nou diners, que deuen cobrar los pubils de la mare los dits trenta-set sous que deu cobrar la mare dels pubils, resta purament per egualament de compte que deu tonrar la dita Caterina Gómez per als dits pubils, quaranta-hun sous, nou diners.

(Sitis)

- [72] Dels béns sitis pervingueren a la part dels dits pubils los que·s segueixen.
- [73] Primerament, una vinya situada en la partida apellada //f. 9v// de Navajes, orta de la dita ciutat de Sogorb, confrontada ab vinya de Paricio Cerveró, prevere, et ab vinya de Berthomeu Rosselló, et ab lo Camí Real, la qual és sots directa senyoria del honorable n·Eximeno Cuqualó, ciutadà de la dita

17 Tachado: *e*.

18 Tachado: *se*.

19 Tachado: *lo*.

ciutat de Sogorb, et fa a aquell luisme et fadigua, et vint-et-hun sous de cens cascun any a cert benefici de la Seu de la dita ciutat en certs terminis paguadors, en preu o stimació de cent sous ab lo dit càrrech.

- [74] Ítem, la meytat de aquelles dues fanequades de terra blanca, franques e quietes, situades en la partida apellada Utriellas, orta de la dita ciutat, confrontades ab altra meytat qui ha pervengut a la dita Caterina Gómez, ab peça de Johan de Vilanova et ab peça de Johan de Noguera.
- [75] Los béns sitis davall scrits pervengueren a la part de la dita na Caterina Gómez, muller del dit Pere Martínez, defunt, et mare dels dits pubils, com la sua part dels mobles, segons dit és, per tolre despeses no permeté fossen scrits<sup>20</sup> et són los dits béns sitis aquestes<sup>21</sup> següents.
- [76] Primerament, una peça herma, francha e quita, situada en la partida del Campo, orta et terme de la dessus dita ciutat, que és cinch fanequades, confrontada ab vinya de hereus d'en Johan de Riglos, ab vinya de hereus d'en Johan Sánchez de Uncastello, et ab vinya de Paricio Cutanda, en preu o stimació de cent sous.
- [77] Ítem, la meytat de aquelles dues fanequades de terra blanca, franchises e quietes, situades en la partida apellada //f. 10// de Utriellas, orta de la ciutat dessus dita, confrontada ab l'altra meytat qui ha pervengut als dits pubils, ab peça de Johan de Noguera, et ab lo camí que va a Lagunas, céquia en mig, en axí emperò que la part de la dita Caterina Gómez deu donar céquia et camí a l'altra part e meytat dels dits pubils.
- [78] Ítem, més havem considerat que los dits béns comuns són obliguats en XXXIII sous IIII diners moneda reals de València, censals, rendals e annuals ab benefici en la Seu de Sogorb per en Bernat López Cabrit *quondam* instituhit cascun any en certs terminis paguadors segons que en lo contracte de censal és més llargament contengut, los quals són ab carta de gràcia e foren originalment carregats per preu de CCCC sous, los quals CCCC sous foren preu principal de una vinya entre los dits conjuges comuna, situada en la partida de Lagunas, orta e terme de la dita ciutat segons que davall confrontada, la qual vinya lo dit quondam Pere Martínez, poch dies eren passats, del últim testament del dit Bernat López et, per ço com no la pogué pagar del preu de aquella, carreguà lo dit censal a rahó de VIII sous IIII diners per centenar, e actenent que la dita vinya no pot ésser bonament partida sens gran deterioració de aquella, e considerat encara que fou car comprada, per ço de voler de la dita Caterina Gómez, et aquella ha pres et acceptat en si la dita vinya, la qual és confrontada ab peça d'en Jacme

20 Tachado: *ne*.

21 Tachado: *que*.

Gerart notari, ab vinya de Domingo Pérez texedor, e ab //f. 10v// senda, ab lo càrrech emperò dels dits XXXIII sous IIII diners censals, en axí que la dita Caterina Gómez guarde et sia tenguda guardar de dan et dampnatge als béns dels dits pubils, en axí que per rahó del dit censal et per la obligació general e special algun dampnatge als dits pubils ne a béns seus, no'ls pusca venir, ans sie imputat a la dita Caterina Gómez et a sos béns, en axí encara que aquella sia tenguda de continent o tota altra hora que'n serà requesta de fer e fermar carta de guardar de dan als dits pubils ab idonees caucions, et fermament roborada a discreció de bons notaris, et a tot profit dels dits pubils.

[79] *Cum etiam*, considerat que los dits cónjuges són obliguats en dar e pagar a Johan Ferrández, forner vehí de Sogorb, cent setant sous, los quals aquell los li comanà en comptants segons que la dita comanda et deute a nosaltres legitíment ha constatat per testimonis dignes de fe, per tant havem jaquit lo vi qui és en la dessús mencionada cuba per partir, en axí que quant aquell dit vi se vendrà sia venut per lo dit tudor e curador et per la dita Caterina Gómez *in simul*, et del preu que d'aque'n exirà, sien paguats al dit Johan Ferrández los dits cent setant sous. Et si del preu del dit vi alguna cosa sobrarà, allò sia partit entre lo dit tudor et<sup>22</sup> curador et la dita Catalina //f. 11// Gómez *equiis porcionibus*. E si per ventura lo preu del dit vi no bastave a pagar los dits cent setant sous, en tal com abduy les dites parts sien tengudes de fer compliment per eguals parts.

[80] Ultimadament, atès que lo fruyt qui a present és en les dites dues fanequades de terra de Utriellas jàtsie la peça sie partida no's pot bonament partir sens frau et evident<sup>23</sup> enguan de la una de les parts, per ço hauda la dita consideració ho havem partit lo dit fruyt qui és ordi, ans aquell dehim deure ésser cullit de tot una, et ço que Dèu hi darà del dit fruyt, sie entre les dites parts per eguals parts compartit. Altres béns sitis ni movents sinó los damunts dits, nós en Martí d'Alloça et en Gil de la Cerda, partidors, no havem pogut atrobar dels quals hajam poguda fer participió per la qual rahó nos offerim e som prests fer et ensequir vostres justs manaments. E axí com a jutges partidors damunt dits a lo dit molt honorable justícia relació de totes e sengles coses designades et mencionades ésser axí ensequides et passades si, et segons que dessús és escrit et annotat.

//f. 11v a f. 15, en blanco//

//f. 15v// *Die lune XXIII<sup>o</sup> augusti, anno XXXIII<sup>o</sup>*

22 Tachado: *la*.

23 Tachado: *peril*.

[81] Ítem, un llençol d'estopa oldà de dues teles e miga. <sup>24</sup>	V s.
[82] Ítem, altre llençol d'estopa nou de dues e miga.	X s. VII.
[83] Ítem, un llençol de lli ab vandes de dues teles e miga, migat.	VI s.
[84] Ítem, altre lençol de li de bicar, de tres teles quasi nou.	XII s.
[85] Ítem, un lençol de stopa de bicar de tres teles, nou.	XVIII s.
[86] Ítem, unes tovalles de lli noves, squaquades, de tres alnes.	VII s.
[87] Ítem, unes tovalles d'estopa squaquades noves, ab un torquamans.	VI s.
[88] Ítem, unes tovalles de lli de tres alnes squaquades, migades.	V s.
[89] Ítem, unes tovalles d'estopa de dues alnes e miga squaquades.	III s.
[90] Ítem, dues tovalletes de lli migades <sup>25</sup> de dues alnes cascuna.	III s.
[91] Ítem, un tovalló d'estopa nou de tres alnes.	II s. VI d.
[92] Ítem, dotze tovallons de li oldans, de dues alnes cascú.	II s.
[93] Ítem, unes tovalles d'estopa de dues alnes cordonades oldans.	I s. VI d.
[94] Ítem, un coxinet blanch chich, de llenç, oldà.	VI d.
[95] Ítem, un coxinet blanch orbrat de seda ple de ploma.	I s.
[96] Ítem, quatre reconzadors pintats oldans, plens de stopa.	III s. VIII d.
[97] Ítem, una flaçada bruxellada migada.	XXVI s.
[98] Ítem, un matalàs blanch e blau de cotonina, la bitana bermella, ple de llana, quasi nou.	(...)
[99] Ítem, un traveser nou llistat de blanch e blau, ple de palla.	(...)
[100] Ítem, un cofre vermell pintat ab senyal de donzelles.	XII s.
[101] Ítem, una taça de argent que pesa sis onzes, marquada de march de València, a rahó de XIII per onza.	LXXVIII s.

Sumam de plana: CCXXXXVII s. VIII.

//f. 16 a f. 19v, en blanco//

24 Tachado: *migal*.

25 Sobre línea: *migades*. Tachado: *oldanes*.

//f. 20// [102] Reebudas fechas por en Johan Fretero, tudor e currador de los hijos d en Pero Martínez, texidor, de los bienes a Catalinita e Teresuca puvillas como de las hotras tengan su part, del anyo mil quatrozientos trenta e seys, e son las siguientes:

[103] Primerament possà en reebuda que recibia de logero de huna cuba para de las de ditas puviles ell qual legó para su ben.<sup>26</sup>

[104] Primo, la rebuda del any XXXV són XIII càneters. XXVI s.

[105] Primerament possà en reebuda ell dit tudor que recibió de la binya de las dictas puvilas la qual possessió en Navajas és a saber, cinquanta cántaros de bino, ell qual bendió por menudo a diversos precios, es a saber a ocho e seys dineros ell cántaro, que suma trenta sueldos. (...)

[106] Ítem, après possà en reebuda ell dit tudor, que recibió de la binya de las d. (...)

//f. 20v// [107] Reebudas fechas por ell dicto tudor e currador de los bienes de las dichas puvillas en ell anyo mil CCCC XXXVII.

[108] Primerament possà en reebuda que recibió de bino de la binya de las dichas puvilas, cinquanta cánteros, ell qual bendió por menudo a dotze, que suma cinquanta sous. (...)

[109] Ítem, en el anyo XXXVIII sallieron XVIII cántaros a XVI de precyo. XXIII s.

[110] Ítem, en el anyo XXXVIII sallieron XVI cántaros, a XVI de precyo. XXIII<sup>27</sup> s.

[111] Ítem, vint sous se deven meter en reebuda del guany dels diners. XX s.

[112] En l'anyo XXXV costó de vendemar, acarrear,<sup>28</sup> pisar, vendemar, loguero de cubo e de jarra:

[113] ço és de vendemar.<sup>29</sup> I s. II.

[114] acarrear. I s. VI.

[115] pisar tres carguas. ...s. VI.

26 Margen izquierdo, añadido: vide *para* ponatur a Berthomeu Anthoni Aragonés, en *propia*. Esta última palabra está tachada.

27 Tachado: XXV s. IIII.

28 Añadido al margen izquierdo: *acarrear*.

29 Tachado: *acarrear*.

[116] loguero de cubo con feguar.	III s. VI.
[117] reguar.	I s. VIII.
[118] scardar.	II s.
<i>Vide pro ut, in cedula quod isto anno tutor fecit</i> poderar vinya. <sup>30</sup>	
//f. 21r// [121] Datas fechas por ell dito tudor de los bienes de las dictas puvilas en ell anyo M <sup>o</sup> CCCC <sup>o</sup> XXX <sup>o</sup> VII <sup>o</sup> , e son los deiús scritos:	
[122] Primerament possà en data que dio e pagó a los peyones de podar la binya de las ditas puvilas e cuire bino e pitança, es a saber seys sous e medio.	VI s. V d.
[123] Ítem, après possà en data que dié e pagé de escardar la dita binya dos sous tres diners de bino e pitança.	II s. III d.
[124] Ítem, así:s possà en data que dio e pagó a hun ombre de regar la dicta vinya, dos sous.	II s.
[125] Ítem, après possà en data que dio e pagó de loguero de hun cubo para la bendema, cinco sous, e ocho dineros de fregar e agua.	V s. VIII d.
[126] Ítem, après possà en data que pagó a dos <sup>31</sup> hombres de bendemar a quinze dineros, de vino e pitança quatro dineros, que suma dos sueldos diez dineros.	II s. X d.
[127] Ítem, de pisar la dicta bendema nous dineros, e de logera de dos pares de portaderas, hun sueldo.	I s. VIII d.
//f. 21v// [128] Ítem, possà en data que dio e pagó de logerio de una cuba que logó para ell bino de las dictas puvilas, cinco sueldos e ocho dineros de cuir, fregar e agua, e hun sou de saquar ell bino.	V s. VII d. <sup>32</sup>

Anyo M CCCC XXXVIII<sup>o</sup>

[129] Podar *et alia istius anni vide albaranum Andree de Cutanda, sub certo signo*.<sup>33</sup>

[130] *Vide en l'any XXXVIII in alia cedula certo signo*.<sup>34</sup>

//f. 22// Jhesús

30 Al margen izquierdo, dibujo de una mano con dedo índice.

31 Tachado: *hun*.

32 Este ítem se repite más tarde (§259). En él sí se indica correctamente la cantidad: *VI s. VIII d.*

33 Al margen derecho, dibujo de una estrella.

34 Al margen derecho, dibujo de un lazo en forma de 8.

[131] Reebudes fetes per mi Johan Fretero, texidor, tudor e curador qui so de les persones e béns dels fills e hereus d'en Pere Martínez, texidor *quondam*, vehí de la ciutat de Sogorb, les quals reebudes són *pro ut secuntur*:

[132] Reebudes almoneda. Primerament, pos en reebuda de una almoneda que fiu a tres de abril, any mil CCCC XXXII seguons que en lo acte d'aque'n fet se mostra, e reebut per Ramon del Ort, notari, sots lo dit kalendari. LXXXVII s. VIII

[133] Vi. Ítem, del vi que romàs en la cuba per partir lo preu del qual romangué comú per a pagar cent setanta sous que eren deguts a'n Johan Ferrández, forner, seguons forma de la partició de aquest vi no faç entrada ne exida per ço que la dona na Caterina Gómez a dan seu se passà al dit be e pres càrrech de pagar los dits CLXX sous, la qual hac de fer de sa bossa com no li bastàs lo preu que ixqué del dit vin. ...

Sumam de plana LXXXVII s. VIII.

//f. 22v// [134] Ítem, mes pos en reebuda de la meytat del ordi que ixqué de la peça e fou quinze<sup>35</sup> barcelles, de les quals deduhida la una barcella<sup>36</sup> e la palla que doní per la meytat de les despeses del seguar e trillar, restaren-me purament XIII<sup>37</sup> barcelles sens palla, les quals vení a diverses persones a rahó de III sous III diners per fanegua, que puien in universo. XXIII s. III.

[135] Ítem, mes pos en reebuda per mig cafiz de dacça que reebí a part dels pubils de la peça de aquells situada en Utriellas, la qual attés que no troba atrentador dono a miges tansolament a aquest splet, nous sous, e vení la dicta dacça<sup>38</sup> a XXI de octubre any mil CCCC XXXII. (...)

Sumam de plana: XXXII s. III d.

35 Tachado: *setze*.

36 Sobre línea: *barcella*.

37 Tachado: *XV*.

38 Sobre línea: *dicta dacça*.

<p>[136] Ítem, pos en reebuda les quals reebí de n·Anthoni Aragonés, laurador vehí de Sogorb, per rahó de la primera paga de la primera anyada del preu del //f. 23// atrentament de la vinya en Navajes dels dits pubils, que li atrentí a temps de tres anys, e per preu de XXXXVIII sous cascun any, ço és, vint e quatre sous, sis diners.</p>	<p>XXIII s. VI.</p>
<p>[137] Ítem, pos en reebuda de la dona na Caterina Gómez per una taula que li vení en que staba la plega.</p>	<p>I s.</p>
<p>[138] Ítem, pos en reebuda XXIII sous VI diners los quals reebí de n·Anthoni Aragonés per rahó de la segona paga de la primera anyada del preu del atrentament de la vinya dels pubils situada en Navajas, que li atrentí a temps de tres anys per preu de XXXXVIII sous cascun any.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sumam: L s.</p>	
<p>[139] Ítem, pos en reebuda de una almoneda que per manament dels jutges partidors fiu a X de setembre any mil CCCC XXXIII ab acte reebut per Ramon del Ort, notari, sots lo dit kalendari, la qual almoneda puja in universo cinquanta-sis sous, quatre diners.</p>	<p>LVI s. III d.</p>
<p>Sumam de plana: CVI s. III d.</p>	
<p>//f. 23v// [140] Ítem, pos en reebuda de altra almoneda que per manament dels dits jutges partidors fiu pro ut lo dit notari e ab acte reebut per aquell a XII de nohembre any mil CCCC XXXIII la qual puja in universo noranta-quatre sous, tres diners.</p>	<p>LXXXIII s. III d.</p>
<p>[141] Ítem, per manament dels jutges partidors per ço que pus fàcilment sapien los béns dels dits pubils en quina vàlua són, a fin que de aquells pervixqueren fer partició en fer los dits pubils, continue en lo present libre en reebuda jàtsia que a veritat no·ls he encara<sup>39</sup> reebuts, XXIII sous VI diners de la paga de quatre de octubre del any mil CCCC XXXIII del trent de la vinya dels dits pubils situada en Navajas, la qual té atrentada Anthoni Aragonés per XXXXVIII sous l·any.</p>	<p>XXIII s. VI.</p>

39 Sobre línea: *encara*.

[142] Ítem, més continuem en reebuda per manament dels dits jutges partidors jàtsia que en veritat e rahonablement no·ls he reebuts com no sia benguda la pagua per la prorata del dit trent de la vinya <sup>40</sup> deguda dels dessús dit quatren dia de octubre any XXXIII tro en lo primer dia de jener, any mil CCCC XXXIII <sup>41</sup> que seran tres mesos, XII sous III diners.	XII s. III.
Sumam de plana: CXXXI s.	
//f. 24// [143] Ítem, per semblant pos en reebuda jàtsia encara no·ls haia reebuts deheset sous per lo trent de una anyada de la faneuada de terra dels dits pubils situada en Utriellas, la qual té atrentà Ximeno Descó, vehí de Sogorb a tres anys per preu de XVII sous l'any, e la qual dessús dita anyada és la primera del dit trent e complí a XXV de octubre any mil CCCC XXXIII.	XVII s.
[144] Ítem, axí mateix continue en reebuda de la prorata del propdit trent deguda del dit XXVen dia de octubre, any M CCCC XXXIII tro en lo primer dia de jener any CCCC XXXIII, segons feren compte los dits jutges, de dos mesos e deu jorns, tres sous tres diners.	III s. III.
[145] Ítem, pos en reebuda del preu de la taça de argent dels dits pubils que pesa sis onçes, la qual vení a rahó de XIII sous la onza, que puje a número de setanta-huyt sous.	LXXVIII s.
Sumam de plana: LXXXXVIII s. III d.	
//f. 24v// [146] Sumam universal de totes les reebudes continuades en lo present libre, en tres cartes la present compra, quatrezents cinquanta-cich sous huyt diners.	CCCCLV s. VIII.
[147] Ítem, foren stimades la vinya dels pubils, situada en Navajas, en cent sous, e la faneuada de terra situada en Utriellas en do-hents sous, que són per tot tre-hents sous.	CCC s.
[148] En axí que fahent acumulació de tots los béns dels pubils entre los diners e la vàlua de les heretats, pujen a número de set-zents cinquanta-cinch <sup>42</sup> sous, huyt diners.	DCCLV s. VIII.

40 Sobre línea: *de la vinya*.

41 Tachado: *dotze sous*.

42 Tachado: *huyt*.

//f. 25 a 30v en blanco//

//f. 31//

Jeshús. Dates.

[149] Dates fetes per mi, Johan Fretero, texidor, vehí de la ciutat de Sogorb, tudor e curador qui so de les persones e béns dels fills e hereus d'en Pere Martínez, texedor *quondam*, vehí de la dita ciutat, les quals reebudes són *pro ut secuntur*:

[150] Primerament, pos en data que comprí lo present libre per sis diners. ...s VI d.

[151] Ítem, pos en data los quals doní a Johan Mançana, corredor, per lo seu lloguer de subastar, vendre e trantar los béns de la almoneda, dos sous, tres diners, seguons conste per albarà fet, scrit de mà de,43 quatre de abril, any mil CCCC XXXII. I s. III d.

[152] Ítem, pos en data al discret en Bernat Rosselló, notari, quatre sous sis diners, ço és per la mitat del salari de la requesta dels partidors e per la mitat del salari de la requesta dels partidors [sic] e per la mitat del salari de la44 relació et partició dels béns entre los dits pubils de una part, e la mare de aquells feta, et per una requesta de provisió del dits pubils de tot los dits IIII sous VI diners, seguons conste per albarà scrit de mà del dit en Bernat Rosselló, a XXIII de abril any mil CCCC XXXII.

Sumam de plana: VII s. III d.

//f. 31v// [153] Ítem, pos en data a n Johan Mançana, corredor, per còrrer e subastar lo trent de la vinya dels pubils, tres sous, et a n Bernat Rosselló, scrivà de la cort, per lo salari de continuar lo trent, sis diners, que són per tot tres sous sis diners, seguons conste per albarà scrit de mà del dit en Bernat Rosselló, a V de maig any mil CCCC XXXII. III s. VI.

[154] Ítem, pos en data a Ramon del Ort, notari, per lo testament del dit quondam en Pere Martínez, XI sous. Ítem, per hinventari dels béns, set sous. Ítem, per l'almoneda, tres sous, los quals li foren tachats per los tachadors seguons que en lo dors dels dits actes se mostra. Ítem més per rahó de<sup>45</sup> la meytat del salari al dit notari pertanyent

43 Sobre línea: *et a.*

44 Tachado: *partidors.*

45 Tachado: *sala.*

de ordenar la requesta en viguor de la qual foren assignats los jutges comptadors e per entervenir en la partició e per ordenar la relació, quatre sous, que són per tot XXV sous seguons conste per albarà scrit de mà de Ramon del Ort, notari, a III de juny any mil CCCC XXXII.	XXV s.
Sumam de plana: XXVIII s. VI d.	
//f. 32// [155] Ítem, pos en data a n Jacme Pexó per la sisa de la almoneda que fiu dels béns dels dits pubils, hun sou seguons conste per albarà scrit de la sua mà pròpria, a III de juny any mil CCCC XXXII.	I s.
[156] Ítem, pos en data a n Pasqual de Coria com a col·lector dels censals del benefici del fill del honorable en Lufís Vicent, al qual benefici la vinya dels dits pubils fa XXI sous de cens cascun any, la mitat a Nadal et l'altra meytat a sent Johan de juny, X sous VI, e los quals són de la solució de sent Johan del any XXXII segons conste per albarà scrit de mà del dit col·lector a XII de agost, any mil CCCC XXXII.	X s. VI.
[157] Ítem, pos en data a la dona na Catalina Guómez, mare dels dits pubils per ço com alletà e nodreix a Berthomico et Isabeleta menors, pubils dessús dits, e en pagua e prorata de ço que li deig pagar, conste per albarà scrit de mà de Ramon del Ort, notari, a XXI de octubre any mil CCCC XXXII.46	LV s. II.
[158] Ítem, paguí al notari del albarà com fiu còpies.	III d.
Sumam de plana: LXVII s.	
//f. 32v// [159] Ítem, pos en data a la dita Caterina Guómez per a comprar una fanequa de forment e una lliura de cera a obs de portar <sup>47</sup> l'anyal del dit en Pere Martínez per ço como los marmessors no n han complit, VIII sous IIII diners, seguons consta per albarà fet de mà del damunt dit Ramon del Ort, notari, a XXI de octubre any mil CCCC XXXII.	VIII s. IIII d.

46 Añadido al margen izquierdo: *aquests LV sous II diners, e los IIII diners del albarà, no són mesos en compte de les dates fetes en la comunitat de los pubils, com solament sien ganàncies en pròpria necessitat dels menors, e per ço continuaré aquells en les dates que faç als dits menors.*

47 Tachado: *portal*.

- |   |                  |
|---|------------------|
| <p>[160] Ítem, pos en data al discret en Bernat Rosselló notari scri-<br/>và de la cort, e per continuar en lo libre de assignacions lo<br/>trentament per mi fet de la fanequada de terra dels dits<br/>pubils, sis diners, et a Johan Mançana nunci e públich<br/>corredor, per còrrer, subastar e trantar lo dit trent, vint<br/>diners, que són per tot dos sous dos diners, seguons consta<br/>per albarà scrit de mà del dit en Bernat Rosselló, a<br/>XXV de octubre any mil CCCC XXXII.</p> | <p>II s. II.</p> |
| <p>//f. 33// [161] Ítem, pos en data a Ramon del Ort, notari, cinch<br/>sous sis diners, ço és, los tres sous per rahó de un trellat<br/>que feu de la partició e relació de jutges feta entre mi de<br/>una part, en lo dit nom, e la mare dels dits pubils de la<br/>part altra. E los dos sous sis diners per rahó de continuar<br/>lo present capbreu, ço és<sup>48</sup> reebudes e dates seguons<br/>conste per albarà scrit de sa pròpria mà, a V de febrer any<br/>mil CCCC XXXIII.</p>     | <p>V s. VI.</p>  |
| <p>[162] Ítem, pos en data a Pascual de Coria com a col·lector del<br/>benefici del qual és beneficiat lo fill del honrat en Luys<br/>Vicent, deu sous sis diners, los quals són de la pagua de<br/>Nadal del any XXXIII del cens que fa la vinya de Nava-<br/>jes al dit benefici, seguons conste per albarà scrit de mà<br/>de Pere del Ort, Pascual de Coria, a XV de febrer any mil<br/>CCCC XXXIII.</p>  | <p>X s. VI.</p>  |
| <p>Sumam de plana: XVI s.</p>   |                  |
| <p>//f. 33v// [163] Ítem, pos en data a Jacme Dassio, clergue<br/>beneficiat del benefici per l'onorable en Monton,<br/>quondam, instituhit, al qual la vinya de Navajas dels dits<br/>pubils fa XXI sous de cens cascun any a Nadal e a sent<br/>Johan mediatum, X sous VI diners, de la pagua de sent<br/>Johan propassada del any M CCCC XXXIII, seguons<br/>consta per albarà scrit de sa pròpria mà, a XXI de agost<br/>any M CCCC XXXIII</p>  | <p>X s. VI.</p>  |
| <p>[164] Ítem, pos en data al honorable en Miquel Just, pebostre<br/>de la confraria de sent pare Blay, de la dita ciutat de la<br/>qual lo dit quondam en Pere Martínez, pare dels dits</p>  |                  |

48 Tachado: *ço és administració.*

pubils, ere confrare mentres vevie, cinch sous per rahó de la sua fi, com los marmessors no u haguessen paguat, seguons consta per albarà scrit de sa pròpria mà a XVIII de febrer any M CCCC XXXIII.

V s.

Sumam de plana: XV s. VI.

//f. 34// [165] Ítem, pos en data que paguí al honorable n·Eximeno Cuqualó, ciutadà de Sogorb, senyor directe de la vinya dels pubils situada en Navajas, cinch sous per lo mig loisme a ell pertanyent de la partició de la vinya feta ensemps ab los altres béns entre los dits pubils e la mare, seguons consta per albarà scrit de sa pròpria mà, a XII de nohembre any M CCCC XXXIII.

V s.

[166] Ítem, pos en data al discret en Bernat Rosselló notari scrivà de la cort, nou diners per la provisió enantament qui feu e scriví de la tachació que feu lo justícia a instància mia pròpria, per la requesta que fiu e posí a XI de setembre any mil CCCC XXXIII que fos tachada provisió a Berthomeu e Isabeleta menors pubils segons que la dita solució per scriptura de mà del dit en Bernat Rosselló en la dita requesta escrita.<sup>49</sup>

...s. VIII.

Sumam de plana: V s. VIII.

//f. 34v// [167] Ítem, pos en data a Johan de Belmunt, corredor, XII diners per rahó de una almoneda que aquell de manament meu feu de béns dels dits pubils a X de setembre any M CCCC XXXIII, segons consta per albarà scrit de mà de Ramon del Ort, notari, a XII de setembre any M CCCC XXXIII.

I s.

[168] Ítem, pos en data a n Johan Ruvio, vehí de Sogorbe, nou diners per rahó que aquell de manament meu acarreià la roba dels pubils de casa a la plaça per fer almoneda e tornà la major partida com no's vené en la primera almoneda, segons conste per albarà scrit de mà de n·Anthoni Beyites.

...s. VIII.

49 Al margen izquierdo, añadido: *de aquesta data són a deduhir no és mesa en compte de les dates fetes per la comunitat de tots los pubils com sie convertida en pròpria necessitat dels menors e per ço deu ésser mesa en lo compte dels dits menors.* En este parágrafo está tachado: són a deduhir.

[169] Ítem, pos en data a Ramon del Ort, notari, quatre sous per les rahons següents, primo I sou per ordenar una scriptura de requesta de 50 partició entre los dits pubils. Ítem, per entervenir en la almoneda dessus dita e liurar-ne aquella en sa pública forma, II sous. E hun diner<sup>51</sup> per ordenar una requesta de provisió segons larguament consta per albarà scrit de mà del dit notari, a XV de setembre any M CCCC XXXIII.<sup>52</sup> VIII s.

Sumam de plana: V s. VIII.

//f. 35// [170] Ítem, pos en data al honorable en Johan Aragonés, prayre col·lector del morabatí, VII sous, los quals feren pagar als dits pubils segons larguament consta per albarà scrit de mà del dit en Johan Aragonés, a XX de setembre any M CCCC XXXIII. VII s.

[171] Ítem, pos en data a n' Anthoni Aragonés, menor, col·lector de la peyta e de les fanequades, ço és a una part III sous VI diners de la peyta dels pubils, e VIII diners per la fanequada dels pubils per a obs de la reparació de la céquia de las Cabeçadas del Campo, que són per tot V sous II diners, segons consta per albarà scrit de mà de Ramon del Ort, notari, a III de dehembre any M CCCC XXXIII. (...)

Sumam de plana: XIII s. VIII.

//f. 35v// [172] Ítem, pos en data al discret en Jacme Dassio clregue beneficiat del benefici al qual la vinya dels pubils fa XXI sous de cens, deu sous sis diners per la pagua de Nadal del any mil CCCC XXXIII segons conste per albarà. X s. VI d.

[173] Ítem, pos en data al honorable en Pere Dassio e a sos companyons sisers, per la sisa de les dues almonedes últimament fetes que pujaren a número de cent cinquanta sous set diners, a rahó de tres diners per lliura, a la part dels pubils hun sou deu diners segons consta per albarà. I s. X.

50 Tachado: *provisió*.

51 Error del escribano: *diner* en lugar de *sou*.

52 Al margen izquierdo, añadido: *de aquesta data ne són deduhits e levats dotze diners los quals paguí per la requesta de provisió com aquells sien considerats en pròpia necessitat dels dos pubils menors, ço és Berthomico e Isabeleta, e per ço aquells deuen ésser continuats en les dates fetes als dits menors.*

[174] Ítem, pos en data al discret en Bernat Rosselló notari scrivà de la cort per la tachació de la provisió dels dos pubils menors de la segona amerada, dotze diners segons conta per albarà. Aquesta data és dalt continuada e solament és de nou diners, e per ço és ací cancellada. <sup>53</sup>	I s.
Sumam de plana: XII s. IIII.	
//f. 36// [175] Ítem pos en data a Ramon del Ort, notari, dos sous per rahó que aquell entervingué <sup>54</sup> en la última almoneda feta dels béns dels pubils e liurar-me aquella en sa pública forma segons consta per albarà scrit de sa pròpria mà a.	II s.
[176] Ítem, pos en data al dit Ramon del Ort, notari, per rahó que aquell entervingué ab en Gil de la Cerda, e en Domingo el Toro, partidors en la partició per aquells feta en fer los dits pubils, e per ordenar la dita relació, quatre sous, segons consta per albarà scrit de sa pròpria mà a.	III s.
[177] Ítem, pos en data al discret en Bernat Rosselló, notari scrivà de la cort, per continuar la requesta de la partició dels béns entre los dits pubils per continuar <sup>55</sup> la propdita relació dels béns dels dits jutges partidors, dos sous sis diners, segons consta per albarà.	II s. VI.
Sumam de plana: VIII s. VI.	
//f. 36v// [178] Suma universal de totes les dates fetes per lo <sup>56</sup> de dit en Johan Fretero, tudor e curador per los dits pubils, cent noranta-hun sous nou diners.	CLXXXXI s. VIII d.
[179] Dels quals, deduhits e llevats cinquante-huyt sous tres diners que són stats paguats en pròpria necessitat de Berthomico e Isabeleta menors, segons se mostra en les postilles del present compte. Restaria purament ésser stat despés per tota la comunitat dels dits pubils cent trenta <sup>57</sup>	CXXXIII s. VI.

53 El ítem está tachado, pero al margen izquierdo se añade: *aquests dotze diners no entren en lo compte de les dates fetes en la comunitat dels pubils com aquells sien despeses en causa pròpria de Berthomico e Isabeleta menors.*

54 Tachado: *e feu una almoneda.*

55 Tachado: *relació dels propdits jutges partidors.*

56 Tachado: *tudor.*

57 Tachado: *tres.*

sous sis diners com los sobredits LVIII sous III diners deuen ésser donats en compte<sup>58</sup> als dessus dits dos pubils menors de ço que li·s pervendrà en virtut de la partició feta entre tots los quatre pubils.

CXXXIII s. VI.

//f. 37// [180] Los quals dits cent trenta-tres sous sis diners, deduhits e llevats dels set-zents cinquanta-cinch sous huyt diners que pujen tots los béns dels pubils, resta purament et per a finament de compte los béns dels dits pubils *in universo* ésser en vâlua de sis-cents vint-dos sous, dos diners, los quals fetes quatre eguals parts ve a cascuna part, ço és, a cascun pubil, cent cinquanta-cinch sous, sis diners, mella.

DCXXII s. II.

[181] Los quals dits CLV sous VI diners, mealla, deven ésser paguats als dits pubils en la forma en la relació dels jutges partidors, ço és, d'en Gil de la Cerda e d'en Domingo el Toro mencionada.

CLV s. VI d.

//f. 37v, en blanco//

//f. 38//

Jhesús

Esta relació *de mandato dictorum iudicum fuit expedita in mense januarii anno M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> IIII<sup>o</sup>.*

[182] Devant la presència de vos molt honorable en Ramon del Ort, jutje de la ciutat de Sogorb, personalment constituït en Gil de la Cerda, laurador, et en Domingo el Toro, texidor, vehïns de la dita ciutat, partidors e divisors per la vostra cort assignats en la partició fahedora<sup>59</sup> de tots los béns que són comuns per judici és entre<sup>60</sup> Berthomico, Catalineta, Theresa e Isabeleta, fills et hereus d'en Pere Martínez, texedor<sup>61</sup> *quondam*, segons que del poder a nosaltres atribuhit consta per actes de la vostra cort et per comissió special a nos d'aque·ren feta, la qual partició és stada requesta justament per en Johan Fretero, texidor vehí de la dessus dita ciutat, tudor e curador testamentari dels dits pubils, per ço que cascú de aquells conegua sa part a fi que lo dit tudor e curador sàpia de què ha de respondre et alimentar a cascú per ço que los uns no gasten los béns dels altres, per la poqua vâlua en que són los béns de la dita herència.

58 Tachado: *conste*.

59 Tachado: *entre*.

60 Sobre línia está la frase: *de tots los béns que són comuns per judici, és entre*.

61 Tachado: *E açò*.

- [183] En axí, que en virtut de la dita<sup>62</sup> comissió, nosaltres dits partidors havem feta partició //f. 38v// e divisió de tots los béns<sup>63</sup> que havem trobat ésser comuns entre los dits pubils, axí mobles com sehents en aquesta forma. E primera-ment havem vist *ad oculum* la partició feta entre los dits pubils e la dona na Caterina Gómez, mare de aquells, en virtut de la germania entre aquella e lo dit *quondam* en Pere Martínez, texedor, marit seu en lo temps de llur matri-moni feta e contractada.
- [184] En après havem vist com per lo dit tudor e curador fou feta almoneda de certa part dels béns qui pervingueren als dits pubils en públich enquant e com certs altres béns<sup>64</sup> entervenint auctoritat de nostra cort foren acomanats per lo dit tudor e curador a la dita na Caterina Gómez ab acte públich reebut per Ramon del Ort, notari, a tres de abril any M CCCC trenta-dos,<sup>65</sup> los quals béns<sup>66</sup> no obstant los rahunaments fets en lo dit contracte per *elapsu temporis*, reebrien gran deterioració e menys valença, per ço per aquest e altres sguarts molt justs<sup>67</sup> manam al dit tudor e curador aquells ésser venuts en públich enquant per ço que<sup>68</sup> preu de aquells pus fàcilment pugués<sup>69</sup> ésser feta partició e lo qual dit tudor e curador per lo dit per nosaltres a ell fet manament ha venuts los dits béns segons que en dos actes de almoneda<sup>70</sup> reebuts per lo dit Ramon del Ort, notari, la hu a X de setembre e l'altre a XII de nohembre del any M CCCC XXXIII pus larch appar.
- [185] *Cum etiam* havem vist los comptes del dit en Johan Fretero, tudor e cura-dor dessús dit, e les reebudes e dates a administració per aquell fetes per encerquar e scontar //f. 39// diligentment que tots los béns dels dits pubils ab íntegre vinguessen en la present partició. E havem trobat per veritat les reebudes fetes per lo dit tudor e curador de tres almonedes e dels trents e loguers de la vinya situada en Navajes, e de la fanequada de terra situada en Utriellas dels dits pubils deiús confrontades contant les prorates dels trents tro en lo primer dia del<sup>71</sup> present mes de jener del any M CCCC XXXIII<sup>72</sup> pujar *in universo* a número de quatre-cents cinquanta-cinch sous huyt diners.

62 Tachado: *a nos*.

63 Tachado: *e drets*.

64 Tachado: *entre*.

65 Tachado: *en la*.

66 Tachado: *per nosaltres són stats manats fer*.

67 Tachado: *havem*.

68 Tachado: *lo*.

69 Tachado: *són fes*.

70 Sobre línea: *de almoneda*.

71 Sobre línea: *primer dia del*. Tachado: *corrent mes*.

72 Sobre línea: *del any MCCCC XXXIII*.

- [186] Ítem, havem stimat la dita vinya dels dits pubils situada en Navajes, confrontada ab vinya de Paricio Cerveró, prevere, ab vinya de Berthomeu Rosselló e ab lo Camí Real, ab càrrech de XXI sous censals cascun any a un benefici en la<sup>73</sup> Seu de Sogorb<sup>74</sup> instituhit en certs terminis paguadors e ab luisme e fadigua e tot altre plen dret imphiteotich censat segons fur de València en preu e stimació de cent sous.
- [187] Ítem, per lo sguart deiús designat stimam la dita fanequada de terra situada en Utriellas confrontada ab l'altra fanequada de la dita na Caterina Gómez, ab peça de Johan de Vilanova e ab peça de Johan de Noguera, en preu e stimació de dohents sous.
- [188] En axí que los béns que's troben a present pertany als dits pubils,<sup>75</sup> *in universo* acomulats la vàlua e número de aquells pujen set-zents cinquanta-cinch sous huyt diners.
- [189] En après havem vist e diligentment scrutat les dates per los dit //f. 39v// tudor e curador axí en censos, peyta, morabatí, salaris de notari,<sup>76</sup> corredors e altres diverses despeses<sup>77</sup> fetes concernents comunal profit e interés de tots los dits quatre pubils segons per lo conte del dit tudor e curador a nosaltres mostrat, e per los albarans d'aque'n fets appar, les quals pujen a número de cent trenta-tres sous sis diners<sup>78</sup> com lo dit tudor haie fetes altres dates pujants a número de cinquanta-huyt sous tres diners, los quals solament són stats convertits en pròpria e privada necessitat dels dits Bertholomico e Isabeleta menors, e per ço aquells no fiu a deduhir de la universal suma, ans per après feta la present pertició per lo dit tudor e curador deuen ésser donats en compte als dits menors de ço que per virtut de la present partició li's pervendrà, los quals dessús dits cent trenta-tres sous sis<sup>79</sup> diners en comuna necessitat destribuhits e despesos, deduhits e levats dels damunt mencionats set-zents cinquanta-cinch sous huyt diners.
- [190] Restaria primerament que los béns dels dits pubils són en vàlua de sis-cents vint e dos sous dos diners, dels quals pervé a cascun pubil cent cinquanta-cinch sous sis diners, mealla,<sup>80</sup> ço que ve a cascun pubil //f. 40//. E permanent<sup>81</sup> demun venints a final expecificació en quina forma e manera

73 Tachado: *dita*.

74 Sobre línea: *Sogorb*.

75 Tachado: *pujen*.

76 Tachado: *saig, co*.

77 Tachado: *per lo dit tudor en comunal profit*.

78 Sobre línea: *tres sous sis*. Tachado debajo: *cinch sous s*.

79 Tachado debajo: *cinch*.

80 Tachado debajo: *tres paveseres*. Sobre línea: *mealla*. Tachado: *com los dits DCXXII sous III diners sien en heretats e diners, per ço partim e divisim aquells en la forma següent*.

81 Tachado: *considerant que la dita fanequada de terra dessús con*.

deieren ésser pagats a cascú dels dits pubils los dessús dits CLV sous VI diners, mealla.

- [191] E considerants que la dita fanequada de terra dessús confrontada reebe gran deterioració e menys valença quant aquella fou partida ab l'altra fanequada que pervench a la mare dels dits pubils, en tant que si aquella se havie a vendre no valdrie los dohents sous en què fou stimada. E com arguix e tractement la dita Caterina Gómez qui per cert e designat salari per la cort de vos dit honrat justícia tatxat alimente e nodreix los dits Berthomico e Isabeleta menors se haze profert pendre e acceptar la dita fanequada de terra en paga e prorata de ço que deu haver de la dita alimentació en suma de CC sous.
- [192] Per ço, per lo dit sguart e per ço encara que serà major profit de les altres pubiles menors que los dohents sous en diners que pervendran a la sua part ensemps ab l'altra quantitat ho sien smerçats ara de censal, per tal los dits béns partim e devisim en aquesta forma, ço és, que ajutgam e declaram a part dels dits Bertholomico e Isabeleta menors la dita fanequada de terra dessús confrontada, franquada e quita en suma de dohents sous. E la qual per lo dit tudor e curador en paga e prorata de ço que deu haver la dita Caterina Gómez per la dessús dita alimen//f. 40v//tació (Jhesús) sie a aquella en lo dit preu donada<sup>82</sup> e relexada ab<sup>83</sup> tots los drets pertanyents als dits pubils.
- [193] E dehim que lo dit tudor e curador sia tengut donar e pagar als propdits pubils menors compresos emperò los dessús mencionats cinquanta-huyt sous tres diners en usos propis de aquells, convertits cent onze sous hun diner.<sup>84</sup>
- [194] Ítem, pronunciam a la part<sup>85</sup> de les dites Catalineta e Theresa, pubiles, primerament la dita vinya segons que dessús confrontada ab lo dit càrrech de XXI sous censals en preu e stimació de cent sous, e lo restant a compliment de CCCXI sous I diner que serien do-cents onze sous, I,<sup>86</sup> don en diners comptants los quals lo dit tudor e curador sia tengut tan prestament com pusca smerçar a censal en loch segur. Atres béns sitis ne movents sino los damunt dits,<sup>87</sup> nós dits en Gil de la Cerda e en Domingo el Toro no havem poscut atrobar<sup>88</sup> pretanyents als dits pubils, dels quals hajam poscut fer

82 Tachado: *relexada, venuda e. Sobre linea: donada e.*

83 Añadido al margen izquierdo: *aquestes quantitats són ja pagades als dits pubils per compensació feta ab la mare del alletament, compresos més et XI sous I diner.*

84 Tachado: *e mealla.*

85 Al margen izquierdo: *Catalina, Beleta, obivit.*

86 Al margen izquierdo: *CCXI s. I d.*

87 Tachado: *no trobam.*

88 Tachado: *atrobar dels quals.*

partició per la qual rahó nos feriem fer e ensequir vostres justs manaments, enxí com a jutges partidors damunt dits fahem a vos, dit molt honrat justícia, relació de totes e sengles coses dessús designades et mencionades axí ésser enseguides e passades si et segons que dessús és escrit et annotat.

//f. 41//

Jhesús

[195] Com en virtut de la propdita partició conste que als dits Berthomico e Isabeleta menors serien pervenguts CCCXI sous I diner, los quals revera ab gan cosa no hajen bastat ne bastaren a la alimentació de aquells de XXIII en dia de abril, any XXXII que fou requesta tachació de provisió tro al primer dia de jener del any M CCCC XXXIII que's feu la propinserta relació, que són vint mesades, les quals a rahó de CCLXIII sous per any segons fou tachat per l'onrat en Johan de Moros, justícia, ço és XII sous cascun mes al dit Berthomico e quatre diners cada dia a la dita Isabeleta, serien per tot les dites vint mesades CCCCXXX sous. E com la part dels dits dos pubils no bastàs a tant, per ço la mare de aquells qui havia feta la dita alimentació solament ha haüds e reebuts de mi los dits CCCXI sous I diner, en aquesta manera, los CC sous en stimació de la dita fanequada de terra, e cin//f. 41v//quanta-cinch sous dos diners que li havia donats ab albarà reebut per Ramon del Ort, notari, a XXI d'octubre any M CCCC XXXII. E l'avanç que serien cinquanta-cinch sous onze diners doní a la dita mare dels pubils. Presents en Jacme Ximeno e Berthomeu Veyver e Ramon del Ort, notari, a XVIII de jener any M CCCC XXXIII. En axí que los dits dos pobils han ja despés tota lux part en axí que d'aquí avant no deig donar rahó a aquells de bésn alguns com no y haien.

//f. 42// [196] E com als dits Catalina e Beleta pubils encara exten béns, ço són la dita vinya de Navajas ab lo dit càrrech de XXI sous censals e do-cents onze sous hun diner en contants, per ço yo dit Johan Fretero, tudor e curador de aquelles, he continuat lo present capbreu de reebudes e dates en la forma següent.

Reebudes.

[197] Primerament, pos en reebuda que tinch de les dites Catalina e Beleta, pubiles, los dits CCXI sous I diners que a part de aquelles pervingueren a tenor de la dessús propinserta partició segons que en aquella se conté.	CCXI s. I.
--	------------

//f. 42v// [198] Ítem, pos en reebuda XII sous tres diners de prorata de tres mesos de la trent de la vinya dels dits pubils, situada en Navajas, la qual atrentà Anthoni Aragonés a tres anys, per XXXXVIII sous cascun any. E són aquests dit tres mesos si de la segona anyada el dit trent, los quals conegueren del primer dia de jener any XXX IIII que's feu la relació dels jutges, tro al fi de la dita segona anyada.	XXII s. III.
---	--------------

[199] Ítem pos en reebuda del dit Anthoni Aragonés atrentador de la dita vinya en Navajas per la tercera e última anyada del dit trent que finí a quatre de abril, any M CCCC XXXV, quaranta-nou sous.	XXXXVIII s.
[200] Ítem pos en reebuda del dit Anthoni Aragonés per diverses llavors que falta a la dita vinya, les quals foren tachades per la cort en XXVII.	XVII s.
//f. 43// [201] Ítem pos en reebuda de XIII cànters de vi qui ixqueren de la dita vinya dels pubils en l'any M CCCC XXXV que jàtsia subastada no s'i troba atrentador, los quals dits XIII <sup>89</sup> cànters se veneren a dos sous, que pujen XXVI.	XXVI s.
[202] Ítem pos en reebuda de cinquanta cànters que ixqueren de vi en la dita vinya en l'any M CCCC trenta-sis, los quals se veneren a diversos preus ço és a VIII et a VI diners el cànter, e ixqueren per tot trenta sous.	XXX s.
[203] Ítem pos en reebuda del vi que ixqué de la dita vinya en l'any M CCCC XXXVII que foren cinquanta cànters, los quals se veneren a for de hun sou lo cànter, que pujen.	L s.
//f. 43v// [204] Ítem pos en reebuda del vi de la dita vinya del any M CCCC XXXVIII que foren XVIII cànters, los quals se veneren a for de XVI diners per cànter, pujen XXIII sous.	XXIII s.
[205] Ítem pos en reebuda del vi de la dita vinya del any M CCCC XXX VIII e foren setze cànters, los quals se veneren a for de XVI diners lo cànter, que pujen XXIII sous.	XXIII s.
[206] Ítem pos en reebuda per lo guany que ha fet los diners dels dits pubils tro que la dita Catalina ha pres son marit, vint sous.	XX s.
	CCCCLXXIII s. IIII d.

//f. 44 a f. 44v, en blanco//

//f. 45// Jhesús

[207] Dates fetes per mi Johan Fretero, tudor e curador de les persones e béns de Catalina e Beleta, pubils, fills e hereus d'en Pere Martínez, texedor vehí

*quondam* de la ciutat de Sogorb, après que hagueren partit ab Berthomico e Isabeleta, germans lurs, segons appar per lo present libre. E les presents dates comencen en jener, any M CCCC XXXIII, les quals són *pro ut secuntur*:

[208] Primerament pos en data al discret en Jacme Dassio, clergue beneficiat del benefici al qual la vinya de les dites pubiles situada en Navajas fa XXI sous censals a Nadal e a sent Johan, any XXXIII, appar per albarà scrit de sa mà en lo dit any. X s. VI.

//f. 45v// (Any M CCCC XXXV)

[209] Ítem pos en data al dit en Jacme Dassio beneficiat sobredit per la pagua de Nadal entrant, any XXXV, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de sa mà en lo dit any. X s. VI.

[210] Ítem pos en data al discret en Jacme Dassio, beneficiat dessús dit, per lo dit cens de la vinya de Navajes e per la pagua de sent Johan, any M CCCC XXXV, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de sa mà a XX de setembre any M CCCC XXXV. X s. VI.

(Any M CCCC XXXVI)

[211] Ítem pos en data al sobredit mossén Jacme Dassio per lo dit cens de la vinya e per la pagua de Nadal, any XXXVI, deu sous sis diners segons appar per albarà scrit de mà de Pascual de Coria, procurador seu, a quatre de febrer any XXXVI. X s. VI.

//f. 46// [212] Ítem pos en data al mateix en Jacme Dassio beneficiat, per rahó del dit cens e per la pagua de sent Johan, any XXXVI, segons appar per albarà scrit de sa mà a XXV d'agost any sobredit, deu sous sis diners. X s. VI.

(Any M CCCC XXXVII)

[213] Ítem pos en data al damunt dit en Jacme Dassio per lo cens de la dita vinya e per la pagua de Nadal, any XXXVII, deu sous sis diners segons appar per albarà scrit de sa mà a XVIII de febrer any M CCCC XXXVII. X s. VI.

[214] Ítem pos en data al dit en Jacme Dassio per rahó del cens de la dita vinya de Navajas e per la pagua de sent Johan,

any XXXVII, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de sa mà en lo dit any.	X s. VI.
//f. 46v// (Any M CCCC XXXVIII)	
[215] Ítem pos en data al damunt dit en Jacme Dassio beneficiat damunt dit, per lo cens de la damunt dita vinya e per les pagues de Nadal e sent Johan, any M CCCC XXXVIII, vint e hun sou, segons appar per albarà scrit de sa mà a V de febrer.	XXI s.
(Any M CCCC XXXVIII)	
[216] Ítem pos en data a'n Pascual de Coria, col·lector del benifet damunt, per lo fill d'en Johan del Peral novament provehit del dit benifet, per decés del sobredit mossén Jacme Dassio, e per la pagua de Nadal, any XXXVIII, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de mà del dit Pascual, any XXXVIII a XI de maig.	X s. VI.
//f. 47// [217] Ítem pos en data al dit en Pascual de Coria, col·lector sobredit, per la pagua de sent Johan, any M CCCC XXX VIII, per lo cens de la dita vinya, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de sa mà a XXX de agost, any sobredit.	X s. VI.
(Any M CCCC XXXX)	
[218] Ítem pos en data al dit en Pascual de Coria, col·lector sobredit, X sous VI diners, en, e per la pagua de Nadal, any XXXX, per rahó del cens de la dita vinya segons appar per albarà scrit.	X s. VI.
[219] Ítem pos en data al damunt dit en Pascual de Coria, col·lector que dessus, per la pagua de sent Johan, any XXXX, deu sous sis diners, segons appar per albarà scrit de sa mà, a XXX de juliol any M CCCC XXXX.	X s. VI.
//f. 47v// Seguexen-se les pagues de la peyta.	
[220] Primerament pos en data a Anthon Aragonés, col·lector de la peyta any XXXIII, per la peyta de la dita vinya de les pubiles, tres sous segons appar per albarà scrit de sa mà a XIII de setembre, any XXXIII.	III s.
[221] Ítem pos en data al dit Anthon Aragonés, col·lector de la dita peyta en lo any XXXV, altres tres sous per la peyta	

<p>de la dita vinya segons appar per albarà de sa mà scrit a XIII de juny any M CCCC XXXVI.</p>	<p>III s.</p>
<p>[222] Ítem, pos en data a-n Martí de Gurrea, col·lector de la peyta l'any XXXVI per la peyta de les dites pubiles, tres sous segons appar per albarà de sa mà scrit, a VI de maig any M CCCC XXXVI</p>	<p>III s.</p>
<p>//f. 48// [223] Ítem pos en data a-n Benedito Consuelta, col·lector de la peyta any M CCCC XXXVII, tres sous per lo dit any, ço és per la peyta de la vinya tres sous segons appar per albarà scrit de sa mà a XXI de maig, any M CCCC XXXVII.</p>	<p>III s.</p>
<p>[224] Ítem pos en data a-n Anthoni Aragonés<sup>90</sup>, col·lector de la peyta any XXXVIII, tres sous per la peyta de la dita vinya, any sobredit, segons appar per albarà scrit.</p>	<p>III s.</p>
<p>[225] Ítem, pos en data a Jaume Latonda, col·lector de la peyta del any XXXVIII<sup>o</sup> quatre sous sis<sup>91</sup> per la peyta de la vinya de les dites pubilles segons appar per albarà scrit de sa mà, a XIII de febrer any M CCCC XXXX.</p>	<p>III s. VI.</p>
<p>//f. 48v// [226] Ítem pos en data al honrat en Pere Dassio, siser de la sisa de la peça que pres la mare dels dits pubils, e per les almonedes feytes dels béns mobles, ço és per la part pertanyent a les dites pubiles, sis sous, segons appar per albarà scrit de sa pròpria mà, a XVIII de juny any M CCCC XXXIII.</p>	<p>VI s.</p>
<p>[227] Ítem pos en data al discret en Bernat Rosselló, notari, per provehir la requesta dels jutges partidors assignats derrerament a partir los béns entre los pubils, e per la relació de aquells, tres sous sis diners, segons appar per albarà scrit de mà del discret en Jacme Pexó<sup>92</sup>, notari, a XXIII de dehembre, any M CCCC trenta-quatre.</p>	<p>III s. VI.</p>
<p>[228] Ítem pos en data a Daniel Polo, corredor, tres sous sis diners, per rahó de sos treballs de vendre //f. 49// la taça</p>	

90 Tachado: *Benedito Consuelta*.

91 Debajo, tachado: *tres sous*.

92 Tachado: *Bernat Rosselló*.

d'argent en los primers comptes dalt mencionada, e per còrrer e subastar lo trent de la vinya de les dites pubiles, en la qual no s'i trobà atrentador segons appar per albarà scrit de mà de Ramon del Ort, notari, a VI de setembre any M CCCC XXXV.	III s. VI.
[229] Ítem pos en data a·n Johan de Tortajada, cequier de la font, sis diners per rahó de un troç de céquia de la vinya de les dites pubiles que nedejà, en l'any XXX VIII segons appar per albarà scrit de mà de Jaume Latonda, a dos de abril any XXX VIII.	...s. VI.
//f. 49v// (Despeses fetes en cultivar la vinya e en venemar, e loguer de vexells) (Any XXXV)	
[230] Ítem pos en data que en l'any M CCCC XXXV fiu reguar la vinya, costà.	I s. VIII.
[231] Ítem, la fiu scardar, costà.	II s.
[232] Ítem, en lo dit any costà de venemar la dita vinya.	I s. II.
[233] Ítem, de acarregar la venema.	I s. VI.
[234] Ítem, de pisar tres càrregues de venema.	...s. III.
[235] Ítem, loguer de cub e fregar aquel.	III s. VI.
[236] Ítem, loguer de una jarra.	I s.
[237] Ítem, en lo dit any M CCCC XXXV fiu podar la vinya, la qual podà Bernat d'Estella, tres dies a rahó de dos sous tres diners, e ab vi e pitança, puje per tot VI sous VIII diners.	VI s. VIII.
[238] Ítem, exarmentar hun home.	I s. VI.
//f. 50// [239] Ítem, doní a Miquel Gascon, de reguar la dita vinya.	I s. VI.
[240] Ítem, en lo dit any fiu cavar la dita vinya, entraren-hi quinze peons, los quals loguà Andrés de Cutanda, a rahó de dos sous set diners, e ab vi e pitança, pujà per tot XXXVIII sous XI diners.	XXXVIII s. XI.
[241] Ítem, a hun fadrí qui cavà les orellades e nedejà les céquies per tres dies, a rahó de hun sou cascun dia, tres sous.	III s.
(Any M CCCC XXXVI)	

[242] Ítem, pos en data que doní a tres hòmens de podar la vinya, ab vi e pintaça, pujà sis sous sis diners.	VI s. VI.
//f. 50v// [243] Ítem pos en data a hun peon qui scardà la vinya de les dites pubiles.	II s. III.
[244] Ítem, pos en data que paguí a un home qui reguà la dita vinya.	II s.
[245] Ítem, en lo any M CCCC XXXVI fiu cavar la dita vinya, entraren-hi dotze peons, a rahó de dos sous sis diners per peó, trenta sous, e tres sous de pitaça e vi, que són per tot XXXIII sous.	XXXIII s.
[246] Ítem en lo dit any paguí de loguer de un cup per a la venema de la dita vinya, per cinch sous.	V s.
[247] Ítem, paguí a un moro de venemar la venema e d'acarrejar aquella, per tot sis sous sis diners.	VI s. VI.
[248] Ítem pos en data que paguí de loguer de dos parells de portadores per a venemar, hun sou.	I s.
[249] Ítem, pos en data de fer fregar lo cup ab dos dinés de aygua.	...s. VIII.
//f. 51// [250] Ítem pos en data que paguí de pisar la venema de les dites pubiles, nou diners.	
[251] Ítem, pos en data que paguí per lo loguer de la cuba per al vi de les dites pubiles V sous VIII diners.	V s. VIII.
[252] Ítem, més que paguí a hun home qui acarrejà lo vi del cup a la cuba, e ab lo treball depuys del vendre, per tot dos sous.	II s.
(Any M CCCC XXXVII)	
[253] Primerament paguí a tres peons de podar la vinya, ab vi e pitaça, sis sous sis diners.	VI s. VI.
[254] Ítem, pos en data a hun home qui scardà la dita vinya, ab vi e pitaça, dos sous III diners.	II s. III.
[255] Ítem, més paguí a un home de reguar la dita vinya, dos sous.	II s.

//f. 51v// [256] Ítem, pos en data que paguí de loguer del cup per a la venema de les dites pubiles, ab fregar e aygua, cinch sous VIII diners.	V s. VIII.
[257] Ítem, après paguí a dos homes qui venemaren la dita vinya, XV diners a cascú, e IIII diners de vi e pitança, que són per tot dos sous deu diners.	II s. X.
[258] Ítem, paguí de pisar la dita venema ab loguer de dos parells de portadores, hun sou VIII diners.	I s. VIII.
[259] Ítem, paguí de loguer de una cuba per al dit vi de les dites pubiles, cinch sous e VIII diners de fregar la dita cuba e aygua. E un sou de traure-l vi, que són per tot VI sous VIII diners.	VI s. VIII.
(Any M CCCC XXXVIII)	
[260] Ítem, paguí a Andrés de Cutanda de nedejar la céquia qui //f. 52// confronta ab la vinya de les dites pubiles, ço és per dos jornals ab vi e pitança, quatre sous sis diners.	III s. VI.
[261] Ítem, paguí de venemar la vinya dos sous, e de tallar la venema, un sou. E de pisar, sis <sup>93</sup> diners. E quatre diners de loguer de portadores que són per tot tres sous deu diners.	III s. X.
[262] Ítem, paguí de lloguer de cub, <sup>94</sup> tres sous. E de fregar sis diners.	III s. VI.
[263] Ítem, paguí a Bernat d'Estella de podar la dita vinya, ab vi e pitança, sis sous nou diners.	VI s. VIII.
[264] Ítem, lloguí una jarra per a tenir lo vi, per un sou sis diners.	I s. VI.
(Any M CCCC XXX VIII <sup>o</sup> )	
[265] Ítem, loguí un cub per tres sous, e paguí de aygua e fregar, sis diners.	III s. VI.
//f. 52v// [266] Ítem, loguí un parell de portadores per a venemar la vinya del pubil, per sis diners.	...s. VI.

93 Debajo, tachado: *quatre*.

94 Tachado: *cub*.

[267] Ítem, paguí a un venemador ab pitaça, hun sou set diners.	I s. VII.
[268] Ítem, paguí a un acarrejador dos sous.	II s.
[269] Ítem, paguí de pisar tres càrregues e miga, tres diners.	...s. III.
[270] Ítem, provisió al acarrejador, sis diners.	...s. VI.
[271] Ítem, loguí una jarra per a metre lo vi, dihuyt diners, e tres diners de llavar, que són.	I s. VIII.
(Any M CCCC XXXX)	
[272] Ítem, loguí tres peons per a podar la vinya, a rahó de dos sous. E nou diners de vi e pitaça, que són per tot sis sous nou diners.	VI s. VIII.
[273] Ítem, pos en data que deig haver de mon salari per regir e adminstrar la present tutela e cura, sixanta sous.	LX s.

//f. 53r// [274] Ítem, doní e paguí a la dita Catalina, muller d'en Miquel de Carrion, e al dit son marit, per la part a la dita Catalina pertanyent dels damunt dits béns, axí dels haguts a aquella per son pare, com de la part que li toqua en la part de Beleta, defuncta, cent sous segons appar per albarà scrit de mà del discret mossén Johan Navarro, prevere, a tres de maig any MCCCCXXXX, C sous.

## 6. Índice onomástico y toponímico

Alloça, Martí d. Vecino de Segorbe, juez partidor: 3, 12, 80.

Aragonés, Antoni. Mayor, vecino de Segorbe, arrendador viña, labrador: 8, 136, 141, 198, 199, 200.

Aragonés, Antoni. Menor, colector de la pecha: 171, 220, 221, 224.

Aragonés, Joan. Pelaire, colector del morabatín: 170.

Belmunt, Joan de. Corredor: 167.

Berthomeu (Berthomico, Bertholomico). Hijo y heredero de Pere Martínez: 1, 8, 12, 157, 166, 179, 182, 189, 191, 194, 195, 207.

Beyites, Antoni: 168.

CAMÍ REAL: 6, 73, 186.

CAMPO.

-Partida de la huerta de Segorbe: 76.

-Cabeçadas del: 171.

Carrión, Miquel de. Marido de Catalina: 274.

Catalina (Caterineta, Catalineta). Hija y heredera de Pere Martínez, esposa de Miquel de Carrión: 1, 12, 102, 182, 194, 196, 197, 206, 207, 274.

- Cerda, Gil de la. Vecino de Segorbe, juez partidor de bienes, labrador: 3, 12, 80, 176, 181, 182, 194.
- Cerveró, Paricio. Presbítero: 6, 73, 186.
- Consuelta, Benedito. Colector de la pecha: 223.
- Coria, Pasqual de. Colector de censales de beneficio: 156, 162, 211, 216, 217, 218, 219.
- Cuqualó, Eximeno. Ciudadano de Segorbe: 73, 165.
- Cutanda, Andrés: 129, 240, 260.
- Cutanda, Paricio: 76.
- Dassio, Jaume. Clérigo beneficiado: 163, 172, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216.
- Dassio, Pere. Sisero: 173, 226.
- Descó, Ximeno. Labrador vecino de Segorbe, arrendador de tierra: 9, 143.
- Estella, Bernat de: 237, 263.
- Ferrández, Joan. Hornero vecino de Segorbe: 79, 133.
- Fretero, Joan. Tejedor vecino de Segorbe, tutor y curador testamentario: 1, 12, 102, 131, 149, 178, 182, 185, 196, 207.
- Gascón, Miquel: 239.
- Gerart, Jaume. Notario: 78.
- Gómez, Catalina (Guómez, Caterina). Esposa de Pere Martínez, madre de los pubiles: 5, 9, 10, 12, 70, 71, 74, 75, 77, 78, 79, 133, 137, 157, 159, 183, 184, 187, 191, 192.
- Gurrea, Martí de. Colector pecha: 222.
- Isabeleta (Ysabeleta). Hija y heredera de Pere Martínez: 1, 8, 12, 157, 166, 179, 182, 189, 191, 192, 195, 207.
- Just, Miquel. Preboste de la cofradía de san Blas de Segorbe: 164.
- LAGUNAS. Camino que va a, y partida de la huerta de Segorbe: 77, 78.
- Latonda, Jaume. Colector pecha: 225, 229.
- López Cabrit, Bernat: 78.
- Mançana, Joan. Nuncio de la corte, corredor: 6, 9, 151, 153, 160.
- Martínez, Pere (Pero). Tejedor, difunto vecino de Segorbe, cofrade de san Blas: 1, 2, 10, 12, 71, 75, 78, 102, 131, 149, 154, 159, 164, 182, 183, 207.
- Montón, En. Honorable: 163.
- Moros, Joan de. Justicia de Segorbe: 5, 6, 8, 9, 12, 195.
- NAVAJAS (Navajes). Partida de la huerta de Segorbe: 6, 73, 106, 136, 138, 141, 147, 162, 163, 165, 185, 186, 196, 198, 199, 208, 210, 214.
- Navarro, Joan. Presbítero: 274.
- Noguera, Joan de: 9, 74, 77, 187.
- Ort, Pere del: 162.
- Ort, Ramón del. Notario: 2, 4, 5, 132, 139, 154, 157, 159, 161, 167, 169, 171, 175, 176, 182, 184, 195, 228.
- Peral, Joan del: 216.

- Pérez, Domingo. Tejedor: 78.  
Pexó, Jaume. Notario: 155, 277.  
Polo, Daniel. Corredor: 228.  
Riglos, Joan de: 76.  
Rosselló, Bernat. Notario, escribano de la corte: 6, 9, 152, 153, 160, 166, 174, 177, 227.  
Rosselló, Bertomeu: 6, 73, 186.  
Ruvio, Joan. Vecino de Segorbe: 168.  
Sánchez de Uncastiello, Joan: 76.  
SEU de la ciudad de Segorbe: 73, 78, 186.  
Teresa (Theresa, Teresuca). Hija y heredera de Pere Martínez: 1, 12, 102, 182, 194.  
También llamada Beleta: 196, 197, 207, 274.  
Toro, Domingo el. Tejedor vecino de Segorbe, albacea testamentario: 2, 176, 181, 182, 194.  
Tortajada, Joan de. Acequero de la fuente: 229.  
UTRIELLAS. Partida de la huerta de Segorbe: 7, 9, 74, 77, 80, 135, 143, 147, 185, 187.  
Veyver, Bertomeu: 195.  
Vicent, Lluís: 156, 162.  
Vilanova, Joan de: 9, 74, 187.  
Ximeno, Jaume: 195.

## 7. Referencias bibliográficas

- APARICI MARTÍ, Joaquín (2001), *El Alto Palancia como polo de desarrollo económico en el siglo XV. El sector de la manufactura textil*. Segorbe, Ayuntamiento de Segorbe.
- APARICI MARTÍ, Joaquín y Germán NAVARRO ESPINACH (1997), «El libro memorial de la tutela del tejedor Joan Fretero (Segorbe 1432-1440)», *Estudis Castellonencs*, 7: 231-264.
- APARICI MARTÍ, Joaquín y Germán NAVARRO ESPINACH (2010), «Considerada encara la pocha edat e ignoncència... Los primeros años de vida para los niños del siglo XV», *Millars, Espai i Història*, 33: 55-74.
- CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo (1989), *¿Movilidad social o trayectorias de clase? Elementos para una crítica de la sociología de la movilidad social*. Madrid, CIS-Siglo XXI.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1986), «Familia y promoción social: los Lopiç de Valencia (1448-1493)», *Estudis Castellonencs*, 3: 355-380.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1989), «Maestros, escuelas urbanas y clientela en la ciudad de Valencia a finales de la Edad Media», *Estudis*, 15: 9-44.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1990), «Movilidad social y estrategias familiares en el medio urbano bajomedieval», *Millars*, 13: 87-94.

- GODELIER, Maurice (1990), *Lo ideal y lo material*. Madrid, Taurus.
- GUERRERO CAROT, Francisco José y Francisco M. GIMENO BLAY (1986), *Archivo Histórico Municipal de Segorbe (1286-1910)*. Valencia, Dirección General de Cultura.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric y Antoni FURIÓ I DIEGO (1980), «Un exemple d'economia domèstica de principis del XV<sup>e</sup>. L'administració d'una tutela. Sueca 1412-1427», *Quaderns de Cultura de Sueca*, 1: 11-46.
- HINOJOSA MONTALVO, José (2005), «San Blas, un santo universal para una cofradía medieval en Segorbe», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 81: 323-351.
- IGUAL LUIS, David (1992), «L'escriptura del comerç a la baixa Edat Mitjana. Una font material d'estudi», *Butlletí de l'Associació Arqueològica de Castelló*, 12: 67-76.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino (1986), «Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias.» En *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid: 223-260.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino (1993), «Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de la historiografía medieval.» En Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez, coords., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, ss. XII-XIX*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico. Vol. 1: 17-50.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (1992), «El corder Joan Borrell (1467). Estudi de cultura material», *Butlletí de l'Associació Arqueològica de Castelló*, 12 : 77-96.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (1993), «L'artisanat de la soie à Valence à la fin du Moyen Age», *Razo. Cahiers du Centre d'Etudes Médiévales de Nice*, 14 : 163-175.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2004), «Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 18: 203-244.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2005), «Los artesanos aragoneses y valencianos del siglo XV. Prácticas sociales comparadas buscando un guión de vida.» En Rafael Narbona Vizcaíno, coord., *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI; y VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004. Actes del XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. València, Universitat de València. Vol. 1: 1077-1088.



DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304506

Recibido: 20/05/2020

Aceptado: 15/06/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 295-324

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

LA ESCRIBANÍA DEL CONCEJO DE TERUEL  
EN LA BAJA EDAD MEDIA:  
EVOLUCIÓN E INJERENCIA MONÁRQUICA

*THE COURT SCRIBE OF THE COUNCIL OF TERUEL  
DURING THE LATE MIDDLE AGES:  
EVOLUTION AND ROYAL INTERFERENCE*

Alejandro RÍOS CONEJERO  
Universidad Complutense de Madrid  
*arios04@ucm.es*

*Resumen:* Los escribanos siempre han sido un engranaje imprescindible en la maquinaria de gobierno en cualquier época y circunstancia. A lo largo de este trabajo se analizará la figura del escribano del concejo de Teruel durante la Baja Edad Media. A la par, se estudiarán los diversos intentos por parte de la monarquía aragonesa de interferir en su designación, así como los enfrentamientos jurídicos que ello generó entre el municipio y la Corona.

*Palabras clave:* Teruel, Baja Edad Media, concejo, escribano, escribanía.

*Abstract:* Scribes have always been an important gear in the government machine in every age. Through these pages we will study the figure of the Turolean council's scribe during the Late Middle Ages. At the same time, we will analyze different attempts carried out by the Aragonese monarchy in order to meddle in its designation, and juridical confrontations held up between the town and the Crown.

*Key words:* Teruel, Late Middle Ages, town council, scribe, scribe's court.

## 1. Introducción

La escritura, desde sus orígenes, ha sido un medio de control económico, social e ideológico con un papel decisivo en la evolución y fortalecimiento del poder (Lethonen, 2007: 15). Además de ser una herramienta de reproducción de los sistemas establecidos, merced a la capacidad de conservación de los elementos escritos frente a la transitoriedad de la oralidad. Es por esto que las clases dominantes de diversas y numerosas culturas se han servido de diferentes sistemas escriturarios para sostener su sistema y reproducirlo (Rodríguez, 1988: 11-12).

Durante la Baja Edad Media, las instituciones representantes de los diferentes grupos de poder —monarquía, Iglesia, nobleza y concejos— hicieron uso de la escritura para gestionar y administrar los territorios y colectivos humanos bajo su paraguas competencial. Gracias a ello consiguieron un mayor control en áreas como el gobierno, el sistema judicial o la fiscalidad. Pero, además, la escritura también sirvió a estas entidades para relacionarse entre sí, dejar constancia de sus actuaciones y conservar información a la que podían acceder más adelante (Camino, 2004: 97; Puñal, 2019: 143).

Consecuencia de este hecho es la eclosión documental vivida durante los últimos siglos de la Edad Media, cuyo reflejo se puede observar en la cantidad de documentación perteneciente a estas centurias que se conserva en los diferentes archivos. En concreto, la institución concejil objeto de este trabajo experimentó una creciente utilización de la escritura como instrumento de gestión, resultado de la complejidad del gobierno urbano y el desarrollo y consolidación de una administración más burocratizada.

La creciente necesidad de poner por escrito los diferentes actos y reuniones, pero también la supervisión y control de la producción escrita, trajo aparejada la aparición de la figura del escribano. Ya que, tal y como indicó David Torres (1982: 106) estos oficiales fueron imprescindibles para las tareas de gobierno en cualquier época y circunstancia. Profesionales de la escritura que quedaron insertos dentro del organigrama institucional concejil, encargados de la producción de la documentación elaborada por la administración municipal, la recepción de los escritos dirigidos a la misma y la custodia de todo el corpus documental generado (Ruiz, 2018: 201; Corral, 1987: 57-71).

No obstante, tal y como tendremos ocasión de analizar, la posesión efectiva del cargo de escribano del concejo no significaba el desempeño real del mismo.

En muchos concejos hispánicos se trataba de una más de las magistraturas elegidas anualmente, por lo que tenía un carácter más honorífico remunerativo que una función en la administración. Este hecho obligó a instaurar la costumbre de nombrar lugartenientes, normalmente elegidos entre las filas del notariado urbano y que poseían los conocimientos técnicos necesarios para realizar el trabajo asignado (Conde-Francisco, 1989: 309-312; Pardo, 2000: 361).

Circunstancia que no obsta para que, tanto los escribanos como sus lugartenientes, gozaran de los amplios beneficios asociados a su puesto. No nos referimos únicamente a las gratificaciones económicas directas, sino al poder del que disponían gracias al acceso a información político-económica sensible, la cual se derivaba de su asistencia obligatoria a los actos del concejo y el consejo. Por otro lado, aunque penado por la ley, su posición les permitía desarrollar prácticas fraudulentas con el fin de beneficiar o perjudicar a determinados individuos o grupos sociales. Estos fraudes podían ir desde el falseamiento de libros de cuentas o actas concejiles, a retrasarse deliberadamente en la realización de copias y trasuntos, traspapelar o perder deliberadamente determinados documentos de los que eran custodios (Díez, 1998-1999: 312; Leva, 2009: 69).

Ahora bien, no solo se desprendían beneficios individuales, sino que determinados sectores poblacionales podían verse beneficiados de las actividades del escribano. Es el caso de las oligarquías urbanas que dominaban la escena político-social de los concejos, pues estas se servían de los conocimientos técnicos y del lenguaje jurídico-político de los escribas para desarrollar su discurso político y conformar una ideología común a todo el cuerpo social urbano (Barrio, 2011: 440-442).

En vistas de las ganancias directas e indirectas que conllevaba esta magistratura, no es de extrañar que los diferentes poderes con acceso a los concejos —monarquía, patriciado urbano y, en determinados casos, señores laicos o eclesiásticos— intentasen controlar este puesto. Dominio que, en la mayoría de ocasiones, no pasaba por el disfrute directo del cargo, sino que residía en la potestad de abrir o cerrar su acceso a terceros (Jara, 2001: 250-252; Puñal, 2019: 131-132).

El objetivo de este trabajo es analizar la escribanía del concejo de Teruel desde sus orígenes a finales del siglo XII hasta los inicios de la modernidad. Ya que, si bien varios autores hablan de esta figura en diversas publicaciones, el conocimiento que tenemos de ella es todavía sesgado, incluso nulo en deter-

minadas épocas. En este sentido, tanto Antonio Gargallo (1996: 760-764) como Vidal Muñoz (2007: 184-185) explican el origen, funciones y remuneración de este magistrado local al analizar el concejo turolense durante sus primeros siglos de existencia. Por otro lado, José Luis Castán (2008: 50; 2009: 121), José Manuel Latorre e Isabel Pérez (2006: 31) hicieron lo propio para fechas posteriores, centrándose el primero en las funciones judiciales del escribano durante el siglo XVI, mientras que los segundos examinaron esta institución concejil en el siglo XVII.

Pese a la labor de estos investigadores, este oficio de la administración medieval turolense adolece de estudios en profundidad como los realizados sobre otros concejos peninsulares. Pero, sobre todo, nadie ha prestado atención a los momentos finales del medievo, de vital importancia para entender su evolución desde sus orígenes hasta llegar a ser el escribano que se define en la suma de fueros de Juan del Pastor (Castán, 2010). Máxime cuando a finales del siglo XIV y comienzos del XV el concejo turolense promulgó varias ordenanzas sobre la labor del escribano de la sala del concejo y de la corte del juez y alcaldes de la ciudad, así como de los notarios que le auxiliaban. Estatutos que, tal y como indicaron Miguel Ángel Ladero e Isabel Galán (1982: 225-227), tienen un gran valor a la hora de estudiar situaciones locales específicas, aspectos de la vida municipal y líneas evolutivas.

Por todo ello, en este trabajo se tratará de explicar la figura del escribano del concejo de Teruel, su origen y su evolución durante la Baja Edad Media, a través del fuero, diversos privilegios reales y ordenanzas concejiles. Asimismo, en un segundo apartado nos centraremos en los distintos intentos de la monarquía aragonesa por interferir en este cargo e imponer a la persona que lo ocupara, con los consiguientes enfrentamientos judiciales que ello conllevó.

## 2. La escribanía del concejo de Teruel

A diferencia de las ciudades y villas de la zona septentrional de la península Ibérica, donde gran parte de las instituciones fueron resultado de la evolución de otras preexistentes, en la zona meridional muchos organismos fueron creados por el monarca, o el señor del lugar, en el momento de la población del territorio recién conquistado.

En este sentido, el origen del escribano del concejo turolense parece remontarse a los inicios de la institución concejil establecida por Alfonso II a

finales del siglo XII. Este oficial vino a cubrir las necesidades del nuevo gobierno de la villa, dar testimonio de las reuniones del conjunto de los vecinos y elaborar la documentación que se precisase en las tareas administrativas. Situación que también puede apreciarse en diversas poblaciones del sur castellano, como Jerez de la Frontera o Sevilla (Ruiz, 2018: 195-196).

Si bien estas instituciones son de nueva planta, ello no significa que fueran creadas desde cero, sino que siguieron el modelo previo de otros municipios. Parece que el caso turolense sigue el arquetipo estipulado en el fuero de Daroca, en donde ya se describe la existencia de un escribano entre las principales magistraturas de la villa. El código legal darocense también explica la forma en la que había de ser elegido; al igual que el resto de la corporación municipal, era constituido a voluntad y arbitrio del concejo el octavo día de Pascua, teniendo una duración anual.<sup>1</sup> No obstante, la parquedad con la que esta compilación foral describe y regula las funciones de este cargo, característica compartida por la mayoría de fueros extensos ibéricos coetáneos, podría ser un indicativo de la escasa necesidad de su intervención durante esta primera etapa, ya que únicamente actuarían de forma esporádica (García, 2015: 286).

El sistema de elección implementado en la villa de Teruel y descrito en su fuero es muy similar. El martes siguiente al domingo de Pascua de Resurrección se debía elegir a los magistrados concejiles, quienes permanecerían en su cargo durante un año. Periodicidad que podía aumentarse en caso de que el concejo en pleno así lo pidiera,<sup>2</sup> aunque no conocemos ningún caso en el que esta prórroga se llevara a cabo. La anualidad del cargo de escribano parece ser común a muchos concejos, tanto aragoneses como castellanos. No obstante, habida cuenta de los problemas que acarrea el constante cambio de profesionales, durante los siglos posteriores este oficio tendió a convertirse en vitalicio en gran número de municipios de la corona aragonesa, como Barcelona, Valencia, Zaragoza o Huesca (Iranzo, 2004: 441).

Con respecto a los requisitos que se exigían a los aspirantes, el código legal turolense estipulaba que cualquier persona que quisiera presentar su candidatura a un puesto concejil debía de tener una casa en la villa y habitar en

1 Fuero de Daroca, §45: *Iudex, alcaldes, scriba, almotaçaf, ianitor ville, andadores, saion, defensarius, uinitiores et ceteri huiusmodi mittuntur voluntate et arbitrio concilii octavo die sancte Pasche et mutentur annuatim eodem die.* (Agudo, 1992: 51).

2 Fuero de Teruel, §60 (Castañé, 1989: 87-89).

ella, amén de un caballo valorado en 200 sueldos jaqueses.<sup>3</sup> Pero, además, para el cargo de escribano se requería poseer conocimientos técnicos apropiados para desarrollar su cometido: saber hacer cuentas, leer, escribir y poder comprender e interpretar el fuero y las sentencias dadas en la corte del juez.<sup>4</sup> A pesar de ello, no parece ser que en Teruel se recurriera a notarios públicos para este menester, tal y como se ha documentado en otras urbes de la península Ibérica (Ruiz, 2018: 195; Gomariz, 2003-2004: 47).

En cuanto a sus labores, recaía sobre él toda la gestión burocrático-administrativa del concejo. En primer lugar, debía de dar fe y testimonio de todo lo acordado en los diferentes órganos gubernativos de la urbe, para ello confeccionaba las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, expedía los documentos requeridos y los validaba con el sello del concejo.<sup>5</sup> Simultáneamente, ayudaba a otros oficiales en tareas fiscales, como realizar el padrón de la pecha o llevar las cuentas de este y otros tributos;<sup>6</sup> también era el encargado de llevar la contabilidad del concejo y de los oficiales, con el fin de evitar que estos realizaran algún fraude.

A todo ello se sumaban las tareas que el escribano desarrollaba en el ámbito jurídico. De acuerdo a su labor como auxiliar del juez y los alcaldes, el escribano debía estar presente en los juicios que estos llevaban a cabo y poner por escrito los veredictos emitidos. Este quehacer tenía especial relevancia en las sentencias reales o concejiles dadas en las causas apeladas ante ellos, puesto que pasaban a engrosar el *liber iudiciorum* y se incluían en la compilación legal turolense. Así mismo, al estar versado en el fuero y su interpretación, ejercía junto con el juez y los alcaldes como tribunal de apelación en segunda instancia. Ante esta audiencia podían reclamar quienes no estuvieran acordes con las sentencias emitidas en primera instancia por el juez y los alcaldes, en donde el escribano, como garante de la correcta interpretación del fuero, se aseguraba que la sentencia previa no incurría en contrafuero (Gargallo, 1996: 762-763; Castán, 2009: 50, 61).

3 Fuero de Teruel, §61 (Castañé, 1989: 89).

4 Fuero de Teruel, §85 (Castañé, 1989: 107).

5 Fuero de Teruel, §84 (Castañé, 1989: 107).

6 A pesar de lo indicado en el fuero, donde se estipula que eran el escribano y los jurados de las aldeas quienes redactaban este censo fiscal, Antonio Gargallo apunta que en las ordenanzas que Pedro II instauró en 1208 se especifica que esta tarea recaía el juez de la villa y una comisión de jurados (Gargallo, 1996: 747). No obstante, a tenor de que el escribano ejercía como auxiliar y segundo del juez no sería extraño que el principal magistrado delegase en el escribano, costumbre que acabó cristalizando en el código legal.

Como contraprestación a los servicios realizados, el concejo debía entregar al escribano un sueldo anual de 100 sueldos jaqueses y tenía derecho a una parte especial de los botines de guerra, concretamente un musulmán cautivo de cada expedición llevada a cabo por la hueste del concejo.<sup>7</sup> Seguramente este estipendio fuera un sueldo base, al cual se sumaría una comisión de las tasas que esta escribanía cobraba a los particulares por la expedición de copias y trasuntos. Pero, a pesar de que conocemos los gravámenes impuestos a algunos de estos documentos (Gargallo, 2005: 376-382), carecemos de información que nos ilustre sobre el porcentaje que sería para el escribano y el que iría a engrosar las arcas concejiles.

Acabado el año de mandato, este magistrado debía presentar ante sus convecinos sus cuentas, con el fin de evitar irregularidades o fraudes. No obstante, su simple juramento debía ser admitido como prueba suficiente de la fiabilidad y buena fe del balance presentado.<sup>8</sup> Aun con todo, durante los seis meses subsiguientes a su cese todavía seguía siendo responsable de su gestión, por lo que podía ser procesado si se detectaba algún delito. Entre las transgresiones más graves se contaban el falseamiento de datos en los libros de cuentas o textos legales y la realización de falsificaciones.<sup>9</sup> En caso de ser hallado culpable, debía de pagar el doble del daño ocasionado por el fraude, siempre que este fuera menos de 100 sueldos jaqueses, mientras que en caso de ser superior debía resarcir el doble del daño más 100 maravedíes que irían destinados a reparar las fortificaciones de la urbe. Si el encausado no podía abonar la multa, la legislación turolense incluía castigos corporales como la amputación del dedo pulgar, lo que se traducía en la incapacitación permanente para realizar su trabajo.<sup>10</sup>

La primera persona en ocupar este cargo de la que tenemos noticia es Pedro, diácono de la iglesia de San Salvador, en 1200 (Gargallo, 1996: 760). Tal y como indica Isabel García (2015: 290), no es extraño encontrar a religiosos ejerciendo de escribanos hasta mediados de la decimotercera centuria, a pesar de la reticencia generalizada a que miembros del estamento clerical ocupasen

7 Fuero de Teruel, §86 (Castañé, 1989: 107-109).

8 Fuero de Teruel, §86 (Castañé, 1989: 109).

9 A pesar de que no contamos con ejemplos concretos, sirva como muestra un caso documentado en Huesca por María Teresa Iranzo (2004: 247): Fortún de Antaños fue acusado en 1305 de haber recibido un soborno de 40 sueldos jaqueses a cambio de incluir el nombre de un vecino en el libro de los francos, documento en el cual figuraban aquellas personas exentas de participar en las contribuciones vecinales.

10 Fuero de Teruel, §87-88 (Castañé, 1989: 107-109).

estos cargos,<sup>11</sup> recelo que se tradujo en una prohibición directa en los fueros de Aragón recopilados en 1247 (Falcón, 1997: 135). Este veto también era común en la Corona de Castilla, donde se exigía a los escribanos la pertenencia al estado laico, si bien había abundantes excepciones a la norma e infracciones (Rábade, 1991: 267-268). No obstante, dado que en esas fechas Teruel hacía una veintena de años que había sido fundada, es más que posible que ante la ausencia de gente letrada entre las filas de los caballeros villanos se recurriera a clérigos que supieran leer y escribir. Según Vidal Muñoz, hasta mediados del siglo XIII no se tiene noticia de escribanos laicos; los primeros localizados son, concretamente, Ferrant de Sevilla y D. Bernabé en 1266 (Muñoz, 2007: 185), si bien podrían haber existido otros anteriores de los cuales no se ha conservado información.

Asimismo, aunque en la legislación turolese no se regulara sobre el lugarteniente del escribano, se trataba de una figura muy extendida en las escribanías de la época. La misión de estos auxiliares era ayudar al escribano en sus diversas tareas, así como sustituirlo en momentos puntuales. Sin embargo, en muchas ocasiones estas delegaciones se convirtieron en algo habitual y constante, lo que permitió que la magistratura concejil originaria se transformara en un cargo honorífico dissociado del trabajo real de amanuense, mientras que los lugartenientes pasaron a ser quienes realmente desempeñaban las funciones del cargo. Aunque Antonio Gargallo (1996: 763) ya detectó la existencia de lugartenientes sustituyendo al escribano del concejo, no conocemos que esta eventualidad estuviera regulada hasta 1396, cuando el gobierno municipal promulgó una serie de ordenanzas relativas al mismo, tal y como veremos más adelante.<sup>12</sup>

Durante el siglo XIII el oficio municipal objeto de este estudio evolucionó y absorbió competencias que en origen le eran ajenas. Aunque la falta de documentación nos impide precisar el proceso concreto, sí sabemos que afectaron principalmente a dos ámbitos, el fiscal y el judicial. En cuanto al primero de ellos, las atribuciones del escribano del concejo relacionadas con la recaudación de impuestos y tributos aumentaron considerablemente. Si en origen su labor era únicamente la redacción del censo fiscal, a lo largo del Doscientos

11 Jaime II, en una carta dirigida a la ciudad y aldeas de Teruel, explicaba que la causa de esta animadversión era que los clérigos se refugiaban en la justicia eclesiástica, consiguiendo evitar ser procesados por la justicia civil en procesos derivados de su actuación como escribas (Conde-Francisco, 1989: 303).

12 Archivo Histórico Provincial de Teruel (en adelante AHPTE), Concejo, Caja Azul, carpeta 5, docs. 124 y 125.

sus facultades recaudatorias se fueron asimilando a las del juez, al menos en el cobro de la pecha forera y diversos servicios que la villa y las aldeas pagaban a la Corona. Tareas que en origen parece realizar por delegación del juez, pero cuya adición a las competencias del escribano quedó institucionalizada desde 1325 con la sentencia de Valencia (Gargallo, 1996: 747 y 762; Muñoz, 2007: 185).

Con respecto al ámbito jurisdiccional, es donde más aumentaron sus prerrogativas. Además de continuar como auxiliar de los tribunales del juez y los alcaldes, su labor como custodio e intérprete del fuero hicieron que su figura adquiriera mayor importancia en las apelaciones que se hacían a las sentencias de estos magistrados. En este sentido, el escribano desplazó al juez y a los alcaldes del tribunal de segunda instancia conformado por todos ellos, lo que acabó resultando en un órgano unipersonal: el juez padrón o *iudex appellatum patroni*. Denominación que le sobrevino por su labor como intérprete y garante de los fueros, también llamados ‘libro padrón’ (Castán, 2009: 62). Se trataba de un tribunal de apelación que velaba porque las sentencias dadas en primera instancia fueran acordes al fuero. Sin embargo, no tenemos un conocimiento conciso sobre su funcionamiento hasta mediados del siglo XV.

A finales de la decimocuarta centuria, concretamente el 12 de marzo de 1396, los miembros del concejo reunidos en la puerta de la iglesia de Santa María de Mediavilla decidieron regular el funcionamiento de la escribanía de la sala del concejo, así como la escribanía de la corte del juez, los alcaldes y el juez padrón.<sup>13</sup> A tal efecto, se debían elaborar unas ordenaciones que legislaran sobre la elección de estos oficiales, sus funciones y salario. Estas debían seguir unas líneas generales preacordadas: ambos notarios ejercerían por el tiempo que sus superiores considerasen necesario y su labor sería poner por escrito todas las decisiones tomadas por el concejo y los tribunales de justicia respectivamente, así como recibir y despachar toda la documentación que desde estos órganos se les requiriera. Simultáneamente, se debía designar a un notario para ocupar la escribanía de la sala y otros dos para la corte del juez.

La tarea reformadora recayó sobre los regidores más un grupo de seis personas: dos representantes de los caballeros y mano mayor —Pedro Sánchez Muñoz y Francisco Martínez de Cuevas—, dos diputados de las manos media

13 Si bien no se ha conservado documentación directa de esta asamblea, en el preámbulo de las citadas ordenaciones se insertó copia de lo dispuesto en ella (AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, docs. 124 y 125).

y menor —Nicolás Palaciano y Gil Fillol— y Sancho Martínez de Xiarch y Fortuñón de Sesa como representantes de la compañía de los notarios.<sup>14</sup> La elección directa de representantes del colectivo de notarios junto a los comisionados por las manos mayor, mediana y menor, si bien desacostumbrada en estos menesteres, no es de extrañar si tenemos en cuenta que las ordinaciones que se iban a promulgar les afectaban directamente.

Apenas quince días después, el 3 de abril, esta comisión presentó ante el concejo la normativa que había acordado, la cual fue leída, aprobada y publicada. Asimismo, fueron presentados los candidatos para ocupar las citadas notarías, Rodrigo Ruiz de Mesa y Francisco Galve, hijo de Gil Galve, para la escribanía del juez y Pedro López de Maluenda para la escribanía de la sala del concejo. Todos ellos fueron ratificados, por lo que aceptaron el oficio y juraron cumplir las ordinaciones recién instauradas, amén de obligar sus bienes y personas como garantía de su buen hacer.

El reglamento que pasaba a regir la escribanía de la sala del concejo<sup>15</sup> hacía referencia a dos oficiales: el escribano del concejo, también llamado escribano anual, y el notario que le auxiliaba en su tarea. Del primero se especifica su elección cada martes de Pascua, al igual que la del resto de magistrados del concejo, y el sueldo de 100 sueldos jaqueses que dictaba el fuero, así como otros 50 sueldos jaqueses que era costumbre entregarle para costear la cera y el papel que debía utilizar. Además, se confirmaba su derecho a percibir una tasa por cada documento que el concejo o alguno de los oficiales mandara ratificar con el sello de la ciudad, del que era custodio. A este salario decidieron sumar un estipendio de 500 sueldos jaqueses anuales, a cobrar en la vigilia del día de Navidad, *en compensacion et remuneracion de algunas otras cosas quel dito scrivano anyal aver debe dela dita ciudat*.<sup>16</sup>

14 A diferencia de otras cofradías mejor conocidas, como la de los labradores, la de tejedores o la de caballeros bajo la advocación de San Jorge, poco o nada sabemos de la que agrupaba a los notarios turolenses. Más estudiadas han sido, sin embargo, las cofradías de notarios de Zaragoza y Huesca. El origen de ambas se remonta a 1328, año en el que fueron creadas y el monarca Alfonso IV confirmó sus ordenanzas. Estas dos asociaciones de notarios se hallaban bajo la advocación de san Luis, obispo y confesor, y tenían un fin religioso-benéfico-asistencial (Falcón, 1997: 137-139).

15 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 124.

16 Entre la documentación fiscal conservada en el Archivo Histórico Provincial de Teruel se conservan varios legajos que atestiguan estos pagos. Basten como ejemplo las tres órdenes de pago emitidas por los regidores del concejo a favor de Juan de Villaspesa, juez padrón, el 21 de diciembre de 1422: la primera por valor de 50 sueldos jaqueses que la *ciudat haver devia, juxta la ordinacion dela escrivania dela dita sala, por la cera de las letras* (AHPTE, caja 32, doc. 52), la segunda de 500 sueldos jaqueses por su trabajo en la escribanía (AHPTE, caja 33, doc. 2) y un último pago de 100 sueldos jaqueses que

Por lo que se refiere al notario que se ocuparía *de facto* de esta escribanía, se establecía su elección por el consejo, organismo que también decidiría el tiempo que duraría su servicio. La persona elegida no podía delegar en terceros, sino que debía realizar el trabajo personalmente, lo cual lo obligaba a residir en la ciudad mientras ocupara este cargo. En el caso de que el notario seleccionado no quisiera ejercer el oficio, o no lo ejerciera en persona de forma injustificada, incurría en una pena de 100 florines de oro de Aragón, cantidad que se repartía en tres partes: una para la reina, otra para el juez o alcalde que llevara el caso en los tribunales y la última para las arcas de la ciudad.<sup>17</sup>

Sus funciones se resumían en tomar nota de los mandamientos y ordenaciones promulgadas por el consejo y el concejo, así como redactar todos los contratos de compra-venta o arrendamientos, y las cartas de préstamo, comandas o censales realizados en nombre de la ciudad. Asimismo, debía registrar todos los albaranes, ápoas y recibos emitidos por la administración municipal. Por todo ello recibía del escribano anual una paga de 50 sueldos jaqueses al año, quien también debía suministrarle el papel que precisase. A dicho salario se sumaba una cantidad no especificada por cada documento que los regidores o procuradores le pidieran hacer,<sup>18</sup> si bien algunos albaranes nos hablan de la percepción de cantidades nada desdeñables. Basten como ejemplo los 609 sueldos jaqueses y 6 dineros que Pedro Sánchez de Valdeconejos, notario de la sala, recibió de los regidores por realizar diversas escrituras en 1423; o los 1290 sueldos jaqueses que recibió este mismo notario por un trabajo similar en 1427.<sup>19</sup>

Como colofón, los regidores y los seis diputados ordenaron la construcción de un archivo en las casas del consejo, con el fin de guardar los registros elaborados por este notario y los documentos relevantes para la ciudad.<sup>20</sup> Cir-

*de la dita ciutat haver devia de senderias juxta los capitoles del regimiento de aquella* (AHPTE, caja 33, doc. 3).

17 [El notario] *esleydo sea tenido et deva acceptar et accepte el dito oficio toda ora que sea esleydo [...] por cadascuna vegada quel dito oficio recusara o no querra acceptar ni personalment servir segunt dito es seyendo enla dita ciutat concurra en pena et por nombre de pena de cient florines d'oro comunes d'Aragon*. AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 124.

18 *Si esdevendra o acayecera los ditos regidores o procuradores dela dita ciutat fazer et atorgar alguna carta o contracto, el qual sera en scierta et acostumbrada tachacion, quel dito notario sea tenido recibir et reciba por su salario et paga aquello que por los regidores qui la ora seran dela dita ciutat les sera tachado et mandado dar et nomas*. AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 124.

19 AHPTE, Concejo, caja 33, docs. 18 y 22 respectivamente.

20 *Item statuyamos encara et hordenamos que por la dita ciutat o procurador daquella qui por tiempo sera sea fecho et se faga en las casas del consello dela dita ciutat, alli et en aquel lugar do a los regidores*

cunstancia que, si bien se empieza a detectar desde mediados del siglo XIII en ciudades del norte de Europa, no es común en la península Ibérica hasta finales del siglo XIV o principios del XV (García, 2015: 288-289). No sabemos si con anterioridad a este decreto ya existía un lugar dedicado a este fin o si el escribano del concejo debía custodiar toda esta documentación en su domicilio pero, a tenor de que los tribunales de justicia se situaban en la casa particular de quien ocupara ese año la magistratura, nos inclinamos por la segunda opción, con los problemas que ello acarrea.<sup>21</sup>

La creación de un lugar específico para la custodia de los diversos fondos documentales que conformaban el archivo concejil denota la importancia que se concedía a estos legajos. Elemento de prestigio, pero que también cumplía unas funciones básicas: arsenal jurídico para defender sus privilegios y poder en caso de ser cuestionados, servía a la oligarquía para administrar y gobernar la ciudad y las aldeas a su cargo y, gracias a él, se mantenía la memoria e identidad de la ciudad. Idea que se incardina en la aseveración de Jacques Le Goff (1991: 134):

La memoria ha constituido un hito importante en la lucha por el poder conducida por las fuerzas sociales. Apoderarse de la memoria y del olvido es una de las máximas preocupaciones de los individuos que han dominado y dominan las sociedades históricas.

Durante esta misma reunión, los regidores y diputados elegidos en representación de los tres colectivos también presentaron las ordinales que habían acordado sobre los notarios que regirían la escribanía de la corte del juez, alcaldes y juez padrón.<sup>22</sup> En este caso era la ciudad, a través de los regidores, quien seleccionaba a dos notarios para este puesto durante el tiempo que se estimase oportuno. Oficio que los incapacitaba para tomar parte en los juicios o asesorar a cualquiera de las partes litigantes, bajo pena de 150 maravedíes de oro. Asimismo, como ocurría en el caso anterior, la no aceptación del cargo

*qui agora son o por tiempo seran sera visto mas expedient, es asaber hun archiu enel qual sean puestos et sten los registros del dito notario et todas et quales quiere scripturas otras fazederas o recebideras assin porel dito notario como porel scribano anyal et que sera por suert fazientes et tocantes o si quiere concernientes o que fara et tocaran et concerteran al conseio et conceio et interes dela dita ciudad et interes de aquella et de aquellos.* AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 124.

21 Los continuos trasposos de la documentación podían conllevar pérdidas, además de ser el momento idóneo para que escribanos corruptos pudieran traspapelar registros en su propio beneficio. A lo que se sumaba la desidia de algunos escribanos por custodiar el archivo (Rábade, 1992: 221-223).

22 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 125.

conllevar una sanción de 50 maravedíes de oro. La cuantía de ambas multas se repartía a partes iguales entre el juez y las arcas municipales.

Por lo que se refiere a sus obligaciones, estos amanuenses debían redactar todos los documentos necesarios para el desarrollo de los procesos y juicios, tanto de instancia como a petición de las partes.<sup>23</sup> Más aún, en estas ordenaciones se especificaba la forma en que se debían hacer los originales y copias:

[...] los ditos dos notarios sean tenidos poner, escrevir et continuar en cascuna pieta o pagina de processo original et coppias quales quiere por via et manera de processo fetos et dados, es a saber dizecho parts de buena continuacion.

No es de extrañar esta regulación si tenemos en cuenta que, al contrario que los notarios del concejo, no disponían de un salario fijo, sino que percibían una cantidad por cada documento expedido, a razón de 6 dineros cada página original signada y 4 por las copias signadas. Al mismo tiempo, también se especificaban diferentes cobros por servicios especiales que debían llevar a cabo estos oficiales, tales como requisitorias de prisión, acompañar al juez o alcaldes fuera de la ciudad o realización de inventarios de bienes entre otros.

A pesar de que no tenemos forma de poder llegar a conocer con exactitud las cuantías que podían ganar estos dos notarios, el puesto debía ser lucrativo ya que no sólo los de la urbe acudían a estos tribunales, sino que los habitantes de las aproximadamente setenta aldeas dependientes de Teruel también debían acudir a ellos en busca de justicia. La dependencia jurisdiccional de estos núcleos rurales, matizada por la sentencia de Escorihuela de 1277 a los pleitos de cuantía mayor a 5 sueldos jaqueses, perduró hasta el siglo XV, cuando Alfonso V

23 De entre la documentación emanada de la corte del juez de Teruel, las unidades documentales más interesantes posiblemente sean los manuales de corte, puesto que aportan información muy variada de la vida del municipio y la sociedad que en él vive. En estos libros el escribano anotaba todos los pleitos que eran llevados ante el tribunal, indicando el día en que se celebraba el juicio, las partes implicadas, la causa y la sentencia. Trágicamente solo tres ejemplares han llegado hasta nuestros días. El primero de ellos, custodiado en el Archivo Histórico de Teruel, contiene los litigios resueltos ante la corte del juez Pascual Benedicto entre el 10 de enero y el 31 de marzo de 1431 (AHPTE, Concejo, caja 22, doc. 1). Los otros dos, en cambio, se hallan en la sección de *Varia* del Archivo de la Corona de Aragón, procedentes de una compra realizada por esta institución al Sr. Pérez Uriz en 1974. Se trata de los libros de corte de los jueces García Sánchez de Campos (ACA, Diversos, Varia 24, vol. 16) y Pedro Martínez de Marcilla (ACA, Diversos, Varia 24, vol. 17), fechados en 1411 y 1434 respectivamente. Como ejemplo de la información contenida en esta tipología documental y su utilidad para el trabajo del historiador remitimos a los trabajos de Joaquín Aparici Martí sobre el *Libro de la escribanía de don Federico de Aragón, conde de Luna* (Aparici, 2011a; Aparici, 2011b; Aparici, 2013)

y luego Juan II permitieron a las aldeas mayores cotas de libertad (Caruana, 1971: 246-248, 299). La riqueza devengada de la labor de esta escribanía también explica el arancel que debían abonar los notarios que la ocupaban. En este sentido debían pagar al juez y al juez padrón de cada año 500 sueldos jaqueses y otros 100 sueldos jaqueses respectivamente, *en sustentacion o ayuda de su oficio*. Ambos pagos se hacían fraccionados, entregando una primera mitad en la vigilia del día de Navidad y una segunda el día de Carnestolendas.<sup>24</sup>

La existencia de estos pagos periódicos nos puede hacer pensar que la elección de los notarios se trataba en realidad de un arrendamiento; sin embargo, la última cláusula del documento explica estos pagos. En ella se estipula otra retribución de 150 sueldos jaqueses anuales para el juez, si bien en este caso el pagador es la ciudad. La justificación aportada para este desembolso es que los jueces cobraban entre 650 y 700 sueldos jaqueses de la citada escribanía, dinero que dejaban de percibir con la entrada en vigor de la nueva normativa. A través de la suma de las cantidades que le debían entregar los notarios y la ciudad, los legisladores pretendían compensar de esta pérdida a los futuros magistrados.<sup>25</sup>

De estas dos ordenaciones se infieren una importante serie de cambios con respecto a la etapa previa. En primer lugar, se puede observar una serie de medidas tendentes a la profesionalización de las escribanías dependientes del concejo, tales como dejar el trabajo efectivo de estas oficinas en manos de profesionales acreditados de la escritura elegidos por los regidores. También se buscaba que estos notarios ocupasen el cargo por periodos más largos que el año electoral, lo que aportaba continuidad a la labor que desarrollaban. Esto no significa la desaparición de la magistratura concejil elegida anualmente, pues el escribano del concejo seguía siendo el cabeza de esta escribanía, el principal fedatario de la urbe y custodio del sello de la ciudad; además de tener amplias funciones en el ámbito judicial como juez padrón.

24 Se trata de cantidades cercanas a las que se venían pagando por el arrendamiento de instituciones de similar naturaleza. Baste como muestra el pago de 3.500 sueldos jaqueses que en 1354 hicieron Antoni Sanxo y Bartolomeu de Batea por poseer durante siete años la escribanía del justicia de Morella y su quincena de aldeas (Archivo Notarial de Morella, sig. 12, f. 55v. Protocolo de Domingo de la Guerola).

25 *Como los jueces passados et encara a present ayan havido et costumbrado aver dela scrivania la qual es cosa propria et patrimonio de judez et su oficio encadaun anyo de seyscientos cinquanta o setecientos solidos no sea intencion delos ditos regidores et diputados prejudicar al dito judez por tanto ordenan et asientan quela dita ciudat sea tenuta dar en pagar et de et pague a cadascuno delos juets esdevenidos et successors d'aqueste cient et cinquanta solidos.* AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 125.

Asimismo, al menos desde finales de la decimocuarta centuria, hay una separación efectiva de la escribanía de la sala del concejo de la escribanía dedicada a los tribunales de justicia. Mientras que para la referida al concejo esto no parece acarrear grandes cambios, la relativa al poder judicial se disoció del juez y juez padrón, quienes no solo perdieron las rentas que extraían de ella sino también la capacidad de nombrar a los notarios a favor del concejo, si bien ambos cargos fueron resarcidos económicamente por la enajenación.

Entrado ya el siglo XV, y aprovechando la celebración de Cortes en Teruel en 1429, los turolenses elevaron una queja Alfonso V acerca de las injusticias que se estaban cometiendo en tribunales de justicia de la ciudad. Por ello suplicaron al soberano que aprobase una serie de medidas en contra de la dilatación de los pleitos y subterfugios de dudosa legalidad que llevaban a cabo algunos litigantes, o aún miembros del aparato de justicia. El monarca aceptó la petición y confirmó las nuevas disposiciones que se añadirían al fuero, catorce ítems que modificaban la forma de proceder de los magistrados judiciales y buscaban agilizar los litigios.

Uno de estos preceptos explicitaba la forma en que debía intervenir el juez padrón en su función como tribunal de apelación. Se recordaba que disponía de un plazo máximo de ocho días para resolver en las cuestiones interlocutorias. Igualmente se dictaminaba que este no establecería un nuevo juicio, sino que examinaría los actos llevados a cabo por los órganos judiciales de primera y segunda instancia, el juez y el llamado «tribunal del viernes». También se decretaba una multa de 10 maravedíes en caso de que obrase de forma contraria a lo establecido, cantidad que se entregaría a la parte por la que fue llevada la interlocutoria (Agudo *et al.*, 2007: 356).<sup>26</sup>

Hay que señalar, además, dos pasajes de estas disposiciones que afectaban a los oficiales de la escribanía de la corte de justicia. En el primero de ellos se establecía que en las causas de cuantías mayores que 60 sueldos jaqueses, los notarios debían tomar notas del proceso íntegro y dar una copia a cada una de las partes implicadas, por las que debía pagar un dinero y otros dos acabada la causa. En caso de que los litigantes requiriesen más copias, debían pagarlas según se había acostumbrado. Mientras que en el segundo ítem se determina-

26 A pesar de que en el texto original en latín se utiliza la expresión *iudex patroni*, las autoras de este trabajo sobre las adiciones realizadas al fuero de Teruel lo traducen como «juez del defensor». No obstante, atendiendo al vocablo latino, no cabe duda de que esta normativa se refiere a este magistrado.

ba que, cada vez que hubiera un cambio de oficiales de justicia,<sup>27</sup> los escribanos dispondrían de un plazo de veinte días para entregar toda la documentación generada en los pleitos en los que hubieran actuado (Agudo *et al*, 2007: 339-340 y 357).

Durante la década siguiente, concretamente en 1439, tuvo lugar la última reforma de la que tenemos conocimiento en la Edad Media sobre la figura del juez padrón. En esta ocasión parece que fue por iniciativa de los regidores de la ciudad, quienes decidieron entregar una gratificación de 50 sueldos jaqueses anuales a quien ocupara el cargo de escribano anual/juez padrón, en concepto de «cobranza de letras y albaranes» (Muñoz, 2007: 217).

Todos los cambios, modificaciones y añadidos, tuvieran su origen en la monarquía o en los órganos de gobierno municipales, fueron recogidos por Juan Pastor, quien los incluyó en su *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de aldeas de dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela, y de otras villas convecinas*, compendio redactado durante el primer tercio del siglo XVI.<sup>28</sup> Esta compilación, que estuvo en vigor hasta su derogación por Felipe II en 1598, vino a cristalizar una institución medieval que sobrevivió al propio corpus legal y que, con pequeñas modificaciones realizadas en la segunda mitad del siglo XVII (Latorre y Pérez, 2006: 12-35), perduró durante gran parte de la modernidad.

### 3. La escribanía turolense y el intervencionismo regio

Tal y como hemos visto al analizar la evolución de esta institución y las normativas que la regían, este organismo municipal se encontraba en manos del concejo turolense desde la fundación de la urbe hasta la abolición de sus fueros a finales del Quinientos. No obstante, a lo largo de todo el periodo medieval, los sucesivos monarcas aragoneses trataron de injerirse en el nombramiento del escribano o de los notarios que le auxiliaban.

El primer soberano en interferir fue Pedro III, quien debido al clima de violencia desatado en Teruel durante la década de los ochenta del siglo XIII no dudó

27 Recordemos que estas sustituciones eran bastante habituales puesto que si no ocurría nada extraño los cargos del concejo, entre los cuales se hallaban el juez y alcaldes, tenían una duración anual.

28 En concreto estas normativas aparecen en los apartados §98-103, 257, 279 y 288 (Castán, 2010: 59-64, 140, 154, 159).

en suspender los cargos concejiles y sustituirlos por oficiales nombrados directamente por él. Al mismo tiempo, ordenó realizar una inspección acerca de la elección de los miembros del concejo, en torno a la que sospechaba que podían existir irregularidades, de lo que resultó el procesamiento de medio centenar de oligarcas locales (Ríos, 2016a: 286-287). Ante esta enajenación, los turolenses interpusieron una demanda contra el procurador fiscal del rey, en la cual requerían que el monarca devolviese al concejo la capacidad de designar a sus propios magistrados y que restituyese la escribanía del concejo al mismo.<sup>29</sup> Pedro III atendió a la petición y devolvió estos oficios a los turolenses el 3 de octubre de 1283, al mismo tiempo que él y su primogénito Alfonso confirmaban los fueros de Teruel. De lo que resultó que fue *tornada la dita scrivania a la dita ciudat e reconoscido aquella seyer propria de la dita ciudat*.<sup>30</sup>

Sin embargo, a pesar de la reposición de las magistraturas municipales, la violencia desatada en Teruel por las luchas de bandos y por el enfrentamiento entre la urbe y las aldeas hicieron que los sucesivos monarcas restauraran el cargo de justicia o capitán. Se trataba de una figura de carácter extraordinario, nombrado de forma eventual en épocas de especial conflictividad, con competencias militares y judiciales superpuestas a las de los oficiales locales. Todo ello con el fin de asegurar el control del soberano sobre la élite local que dominaba los resortes del poder municipal (Iranzo, 2019: 371-372; Latorre, 2014: 266-269). Además, en el caso turolense, el justiciazgo solía compaginarse con la sobrejuntería, lo cual otorgaba a este individuo atribuciones ejecutivas y un contingente armado para mantener la paz y apresar a los delincuentes, lo que le reportaba una autoridad poco habitual en otras partes del reino (Ríos, 2016a: 287).

Durante estos momentos excepcionales de supresión de la normalidad concejil, los monarcas aprovecharon la presencia del justicia para disponer de las escribanías del concejo. Es el caso de Alfonso IV, quien en 1328 se dirigió al justicia de Teruel para que pusiera a disposición de Domingo de Aliaga el cargo de escribano de la escribanía de la villa.<sup>31</sup> Por otro lado, este oficial real poseía su propia escribanía, en la cual los soberanos acomodaban a sus fieles

29 *Dizen los de Teruel et de sus aldeas usasen et fuessen en posesion de las scrivantias et el senor rey aquellas contra lur voluntat se aya presas, demandan en posesion de las sobredichas seyer tornados* (Gargallo, 2005: 204)

30 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 1v.

31 ACA, Cancillería, registros, n.º 531, f. 4v.

a voluntad.<sup>32</sup> Más allá fue Pedro IV, ya que entre 1355 y 1356 entregó a Domingo Jiménez de Lidón las escribanías del justicia y sobrejuntero, además de la de las aljamas de sarracenos y judíos.<sup>33</sup> Nombramientos que no eran bien recibidos por las gentes de Teruel y, en más de una ocasión, se opusieron a que las personas designadas ejercieran su cargo.<sup>34</sup>

No obstante, durante los periodos en los cuales la universidad de Teruel gozaba de mayores cotas de autogobierno, la forma de actuar de la corona fue distinta. El primer ejemplo de este proceder lo protagonizó Juan I, quien mediante una carta rogatoria dirigida al concejo turolense solicitó que entregasen la escribanía del juez a Martín Serrano, escribano suyo. La petición le fue denegada, ya que las gentes de Teruel entendieron que ese proceder era contrario a las libertades y privilegios de la ciudad.<sup>35</sup>

Tras el Compromiso de Caspe, que supuso la llegada de una nueva dinastía al trono aragonés, la prerrogativa del concejo turolense de nombrar a su escribano podía haber pasado a manos reales. El origen de esta posible alienación se encontraba en la decisión tomada por los expertos en derecho comisionados para indagar sobre las rentas y derechos reales. Recién llegado al trono, Fernando I encargó a Francisco Sarzuela y a Juan de Sobirás, sacristán de la Seo de Zaragoza, realizar la citada investigación. Estos expusieron sus resultados durante las cortes generales celebradas en Zaragoza, donde determinaron que la escribanía turolense pertenecía al patrimonio real. Sin embargo, esta decisión fue contestada por los procuradores turolenses, quienes alegaron que el citado derecho era propiedad del concejo desde el privilegio firmado por Pedro III y el infante Alfonso en 1283. Este argumento convenció a los investigadores reales y reconocieron que *el dito senyor rey don Ferrando no haver derecho alguno en la dita scrivania, mas aquella seyer cosa propria dela dita ciudat e poder fazer de aquella a su propria voluntat*.<sup>36</sup>

Aclaradas las atribuciones de la ciudad respecto a esta institución municipal, los monarcas no volvieron a intentar enajenarla. Ahora bien, ello no sig-

32 Conservamos diferentes ejemplos relativos a varios reyes como Jaime II (ACA, Cancillería, cartas reales, Jaime II, caja 62, n.º 7651), Alfonso IV (ACA, Cancillería, pergaminos, Alfonso IV, carp. 228, n.º 671) o Pedro IV (ACA, Cancillería, reg. 966, f. 2r.)

33 ACA, Cancillería, Cartas reales, Pedro IV, caja 45, n.º 5605.

34 Sobre este hecho nos ilustran las quejan elevadas al monarca por Domingo Jiménez de Lidón en 1356 (ACA, Cancillería, Cartas reales, Pedro IV, caja 45, n.º 5605) o por Fernando Didac de Altarrriba en 1357 (ACA, Cancillería, Registros, n.º 966, ff. 56v-57).

35 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 2v.

36 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 2v.

nifica que no intentasen influir en los nombramientos, lo cual hicieron siguiendo el ejemplo marcado por Juan I. El caso mejor conocido, debido a toda la documentación que generó, ocurrió durante los primeros años del reinado de Alfonso V; sin embargo, en esta ocasión no fue él sino la reina quien se dirigió a los magistrados turolenses. Concretamente el 4 de noviembre de 1420 la reina María firmaba una misiva destinada al juez, alcaldes, juez padrón, regidores y a toda la universidad de la ciudad de Teruel, en la cual les rogaba que encomendaran la escribanía de los tribunales de justicia locales al notario Gil de Torres, natural de Teruel.<sup>37</sup>

La petición real no fue respondida de inmediato, puesto que su lectura generó una discusión acerca de si su aceptación atentaba contra las libertades y privilegios de la ciudad. La deliberación dio comienzo a un largo proceso del cual tenemos noticias gracias a las descripciones que del mismo hicieron las partes implicadas: los regidores del municipio y Gil de Torres.<sup>38</sup> Si bien ambas versiones coinciden en la gran mayoría de los puntos especificados, difieren sutilmente en algunos aspectos concretos, tal y como tendremos oportunidad de ver.

El primer paso dado por los magistrados locales ante el debate suscitado fue consultar a cuatro juristas pensionados por la ciudad, Jaime Martínez, Pedro Sánchez de Torres, Juan Agustín y Juan Sánchez de Orihuela. En torno a la decisión tomada por estos jurisconsultos encontramos la primera desavenencia entre las fuentes, puesto que la versión de Gil Torres indica que todos los letrados declararon no encontrar contrafuero en la petición, mientras que en la versión de los regidores los expertos no alcanzaron un acuerdo.

Sea como fuere, varios miembros del consejo echaron más leña al fuego al asegurar que, si bien la petición podía no ser contraria a los privilegios de la ciudad, entregar el puesto a Gil de Torres sí perjudicaba directamente al brazo de los caballeros.<sup>39</sup> La solución en este caso pasó por convocar a los caballeros quienes, junto a los regidores, debían reunirse y determinar si satisfacer la petición real era nocivo para sus intereses. El cónclave se celebró el 3 de enero de

37 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 20.

38 AHPTE, Concejo, caja 27, docs. 66 y 77 respectivamente.

39 No resulta extraño que el consejo únicamente defendiera los intereses del estrato social superior puesto que, al contrario que el concejo al que sustituyó en diversas funciones desde el siglo XIII, estaba compuesto únicamente por caballeros villanos. Monopolio indiscutido aun cuando Alfonso IV concedió a los menestrales y agricultores que pudieran elegir a dos o tres personas para que asistiesen a sus reuniones, quienes no debían ser estorbados ni impedida su asistencia (Ríos, 2016a: 288-289).

1421 en la iglesia de San Miguel, sede de la cofradía de caballeros de San Jorge a la cual pertenecían los individuos de los principales linajes de la caballería villana (Ríos, 2016b: 125-126). Sin embargo, los miembros de la mano mayor se lavaron las manos y, argumentando que la epístola real iba dirigida *primerament a judez, alcaldes, padron et regidores dela dita ciudat, pero subsiguientment se drezaba ala universitat dela dita ciudat*<sup>40</sup> y teniendo en cuenta la máxima latina *quod omnes tangit ab omnibus debet expedito*,<sup>41</sup> resolvieron que se trataba de un asunto que debía ser considerado en un concejo general.

De ahí que en la sesión general del concejo celebrada el siguiente domingo se volviera a plantear esta cuestión. Con todo, el asunto continuó sin respuesta, ya que la decisión del conjunto de vecinos fue la de delegar la resolución del problema en los magistrados principales —juez, alcaldes, juez padrón y regidores— más veinte hombres de la mano mayor que habrían de ser elegidos por los regidores.<sup>42</sup> No conocemos el criterio que siguieron los regidores para hacer su elección, ni la nómina completa de los elegidos, pero aquellos de quienes sí ha llegado hasta nosotros su nombre pertenecían a los principales linajes de la oligarquía urbana.<sup>43</sup> Asimismo, sabemos por las protestas elevadas por Gil de Torres que algunos de ellos se hallaban ausentes de la ciudad, lo cual estaba alargando el proceso, según él, de forma injustificada.<sup>44</sup>

Parece que el afectado tenía cierta razón en sus quejas, puesto que durante ese enero de 1421 el consejo y los veinte electos se reunieron en varias ocasiones, pero sin poder llegar al *quorum* necesario para una votación válida. Los regidores, por otro lado, negaban que la demora se hiciera con mala fe y aducían que, a pesar de la ausencia de la ciudad de algunos de los votantes, estos habían hecho llegar al consejo sus opiniones por escrito. Se trataba sin duda de Martín Martínez de Marcilla y de Pedro Garcés de Marcilla, cuyos votos realizados ante notario todavía se conservan. El primero de ellos, mediante

40 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 66, f. 1r.

41 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 66, f. 1r. Este aforismo proveniente del derecho romano sustentaba una cultura política basada en la noción de representación y se usaba para apoyar la intervención de todos los interesados de un cuerpo colectivo en materias que le empecían (Merello, 2005: 163-170).

42 Esto hacía que la decisión recayera sobre un total de 33 personas: los 20 caballeros elegidos por los regidores, los 7 regidores, los 4 alcaldes, el juez y el juez padrón.

43 Entre ellos se encuentran importantes personajes del Teruel del Cuatrocientos como: Martín Martínez de Marcilla, Pedro Garcés de Marcilla, Juan de Sadornil, Nicolás Palaciano, Domingo del Mesado, Berenguer de Besanta, Juan Martínez Donza, Francisco Domínguez del Mesado y Antón de España (AHPTE, Concejo, caja 27, docs. 60 y 61).

44 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 66, f. 1v.

una carta fechada el 21 de enero de ese año, daba su consentimiento a la entrega de la escribanía a Gil de Torres ya que, en su opinión, *por contemplation dela senyora reyna deven seyer hobedecidas las ditas sus pregarías*.<sup>45</sup> En cambio, Pedro Garcés de Marcilla tenía un sentir radicalmente contrario; opinión a la que se adhirieron otros catorce de sus compañeros añadiendo sus rúbricas en el anverso del voto en sucesivos días.<sup>46</sup>

Además, Pedro Garcés redactó un pliego en el que exponía de forma pormenorizada las causas que le llevaban a negar la petición a la reina.<sup>47</sup> Este notario turolense iniciaba su exposición explicando lo perjudicial que era para las ciudades la costumbre real de realizar este tipo de concesiones, puesto que era la ciudad quien debía acarrear con los gastos, mientras que la corona *no da res de sus cofres*. A ello le seguían nueve ítems en los cuales daba una serie de razonamientos jurídicos que avalaban su voto negativo.

En primer lugar, indicaba que entregar el puesto a Gil de Torres significaría una pérdida de la capacidad de autogobierno de la urbe. Consecuencia derivada de acceder a un hecho directamente contrario a las ordenanzas municipales, las cuales dictaban que

[...] los regidores de aquella han acostumbrado e pueden poner e dar scrivanos en cadaun anyo a los ditos júdez, alcaldes e jutge del padron e a regir la scrivania delas cortes de aquellos ab beneplacitum aquellos e por aquel tiempo que a los ditos regidores es o será bien visto.<sup>48</sup>

A continuación, presentaba la idea de que ceder a los deseos reales en este caso concreto podría sentar precedente y que, tras la defunción o destitución de Gil de Torres, los monarcas solicitaran escoger a su sucesor. Eventualidad que podrían presentar los sucesivos reyes como antecedente que justificara su preponderancia sobre la escribanía turolense, lo que resultaría en su enajenación perpetua. Además, con el fin de ilustrar mejor su teoría, incluía el ejemplo de donaciones que la ciudad realizó graciosamente a los soberanos anteriores, las cuales se habían convertido en pagos ordinarios.

Por otro lado, el autor aventuraba que, a pesar de la afectuosidad y el vocabulario usado por la reina en su misiva, en realidad no se trataba de una súpli-

45 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 60.

46 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 61.

47 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62.

48 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 1r.

ca sino de una orden, lo cual implicaba contrafuero. Este argumento se sustenta en la forma de actuar del propio Gil de Torres en sus reuniones con el concejo turolense, así como las palabras con que este se dirigió a los magistrados locales.<sup>49</sup> Lo que Pedro Garcés conseguía con ello era desnudar al texto real de las exigencias teatrales que generalmente revisten a las relaciones de dominación, discurso público —*public transcript*— a través del cual el poder busca crear la apariencia que da de sí mismo. Para ello se basaba en la actuación del enviado regio ante el consejo turolense ya que, olvidado el código formal imperante en estas relaciones, este expuso el discurso oculto —*hidden transcript*— que se escondía tras la solicitud real al mencionarles que se trataba de una orden y no una petición (Scott, 2000: 24-37). El abandono por parte de Gil de Torres del uso de las fórmulas y retórica que marcaban el juego político entre estos dos poderes, monarquía y concejo, y la exposición clara de las intenciones monárquicas sirvió al delegado concejil como otro argumento para negar la cesión de la escribanía.

Otra de las causas alegadas por Pedro Garcés para no atender a la súplica real era el perjuicio que ello conllevaba para los futuros jueces y jueces del padrón. El daño, en este caso, radicaba en que, si la ciudad no elegía al notario para el citado oficio público, ellos podían elegir libremente. De donde resultaba que el puesto solía recaer cada año en una persona cercana a los magistrados principales. Asimismo, de lo que se desprende de este epígrafe, se puede deducir que varios notarios turolenses se turnaron en el cargo, consiguiendo beneficiarse todos de él. Situación que, según este delegado, era preferible ya que *es mas razonable cosa que muchos se abtifiquen et se sostengan potissime (sic) del officio publico e dela cosa publica que uno solo*.<sup>50</sup>

Tras estos pretextos de carácter más general, Pedro Garcés de Marcilla cargaba las tintas contra el propio Gil de Torres al indicar que varias personas sospechaban de su deshonestidad. Lo que es más, aducía que varios miembros del concejo habían manifestado que preferirían renunciar al cargo de juez antes que ejercerlo con un individuo como Gil de Torres al frente de su escribanía.

Puntos, estos dos últimos, que no solo nos hablan de un sistema de turnos establecido por un conjunto de la oligarquía para sacar rédito personal de los

49 *Que las ditas pregarias sean o puedan seyer mandamiento puede se inferir del decir e cominaciones quel dito Gil de Torres ha fecho en la sala de la dita ciudad razonando de la present materia e demandando respuesta.* AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 1v.

50 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 62, f. 2r.

oficios públicos. Sino que también permiten observar la imposibilidad de aquellos carentes de capital relacional<sup>51</sup> en la localidad para entrar en los engranajes de la administración municipal, aun cuando gozaran del favor regio, como ocurrió con Gil de Torres.

Finalmente, abandonaba los argumentos subjetivos y recurría a otros más formales para justificar su decisión, concretamente a la jurisprudencia. Con ese fin utilizó sentencias favorables al concejo en casos similares, entre las que se cuentan las resoluciones emitidas cuando Juan I y más tarde Fernando I intentaron apropiarse de la escribanía turolense, ambas comentadas anteriormente.

El Marcilla concluía su disertación infringiendo que, por estas razones, amén de otras en pro de la utilidad de la cosa pública que no se detuvo en explicar, el concejo de Teruel no se debía plegar a la petición de la corona. Sin embargo, parece que este alegato no sirvió para convencer a todos los miembros de la junta encargada de tomar la decisión, puesto que ese mismo día Gil de Torres se personó en la sala del concejo y presentó un requerimiento formal con intención de acelerar el proceso.<sup>52</sup> Mediante esta demanda el afectado exponía que habían pasado tres meses desde la recepción por parte del concejo turolense de la misiva de la reina, y que todavía no había obtenido respuesta. Tardanza que le estaba perjudicando en gran manera y que achacaba a la mala fe de algunos magistrados quienes, según él, retrasaban la elección a propósito. Por todo ello, Gil de Torres conminaba a los oficiales del consejo y a los veinte electos a reunirse y tomar una decisión, la cual debían transmitir a la soberana.

La exhortación de Gil no fue bien recibida por el cuerpo de regidores, ya que tres días después, el 30 de enero, uno de los aludidos, Pedro Sánchez de Torres, le envió una respuesta. En ella argumentaba que los veinte caballeros electos todavía no habían emitido su voto y, hasta no saber de su opinión, los regidores no podían pronunciarse.<sup>53</sup> Al poco tiempo, el resto de regidores redactaron otra respuesta más extensa que la de Pedro Sánchez de Torres, en ella

51 Entiéndase el *capital relacional* como la suma de relaciones que una persona es capaz de movilizar dentro de la red social en la cual se halla inserto y de la que participa. En este sentido, no es tan determinante el capital propio como la posición de un individuo en la red y la capacidad de movilización de recursos de aquellos con los que está relacionado. Para comprender mejor este concepto consultar las obras de José María Imízcoz y Alicia Montero (Imízcoz, 2010: 227-282; Montero, 2018: 230-231).

52 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 77.

53 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 63.

explicaban todo el proceso seguido desde la lectura de la súplica real hasta ese momento.<sup>54</sup> También se hacían eco de los votos emitidos por algunos de los delegados, en especial de la disertación de Pedro Garcés de Marcilla, y excusaban a los que todavía no habían manifestado su dictamen por no estar presentes en la ciudad, si bien los regidores se comprometían a enviar recaderos para convocarlos a una nueva reunión.

Simultáneamente, advertían que si bien *la dita ciudat ha et tiene otros negocios et cosas mas arduas et mas ponderosas et concernientes mayor provecho o mayor dampnage dela cosa publica*, los regidores habían tratado el caso de Gil de Torres con diligencia y habían atendido a este las siete veces que había acudido a la sala del consejo reclamando audiencia. Además, argumentaban que el retraso no podía perjudicar al protegido de la reina y a sus negocios, ya que *en lo que se demanda gracioso si no se da no es fecho prejudicio al demandant, nin se le sigue dampnage, ni perdua (sic) de expensas, greuges et menoscabos*, de donde inferían que si había algún daño, este era producido por la desatención que el propio Gil de Torres mostraba hacia su casa y negocios. Por todo ello negaban las acusaciones de actuar de mala fe, y reiteraban su incapacidad de acción hasta no tener conocimiento de la opinión de los veinte comisionados elegidos.

A tenor de la documentación conservada, parece ser que las deliberaciones se prolongaron durante un mes más. No fue hasta el 20 de febrero de 1421 cuando los regidores turolenses enviaron una carta con su respuesta a la reina María, en la cual explicaban el proceso seguido y la resolución final de los turolenses encargados de decidir sobre el asunto. Estos, a pesar de la súplica de la monarca y de su recomendación avalando al citado Gil, habían determinado que atentaba contra las libertades y privilegios de la ciudad y, en consecuencia, debían negar la entrega de la escribanía a Gil de Torres.<sup>55</sup>

El perjudicado no aceptó la sentencia y, basándose en la existencia de varios votos favorables a su candidatura, decidió iniciar un pleito contra la ciudad. Con ese fin reclamó al concejo turolense copia del acta de votos, petición que también le fue denegada.<sup>56</sup> A pesar de este contratiempo, Gil de Torres llevó a la ciudad ante la justicia real, si bien la presentación del privilegio otorgado por Pedro III a Teruel en 1283 hizo que se ratificara la autonomía del

54 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 66.

55 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 58.

56 AHPTE, Concejo, caja 27, doc. 78.

concejo para decidir sobre la materia. No obstante, Gil de Torres no se dio por vencido y el 29 de marzo de ese mismo año nombró a García de Fombuena, notario y vecino de Teruel, procurador suyo, con intención de que este lo representase en el pleito contra la ciudad. Este letrado, mejor conocedor de las leyes locales que Gil de Torres, pedía la nulidad de la sentencia basándose en que, según el fuero de Teruel, los habitantes del lugar únicamente podían ser juzgados en los tribunales de la ciudad.<sup>57</sup> Desgraciadamente no se ha conservado más documentación referente a este asunto, por lo que no sabemos si la demanda siguió adelante ni su resolución.

En cualquier caso, todos estos ejemplos demuestran que poseer estas escribanías concejiles, aun cuando ya estaban desligadas de la magistratura concejil originaria, reportaba importantes beneficios. Ello explica los constantes intentos de la monarquía por colocar en ellas a gentes de su entorno, así como la férrea defensa que de su posesión hacía el concejo de Teruel.

#### 4. Consideraciones finales

Tal y como se ha anticipado al comienzo de este trabajo, lo que se ha pretendido a lo largo de estas páginas ha sido analizar la escribanía del concejo de Teruel durante la Baja Edad Media. El origen de esta institución se remonta, al igual que en otras villas de la Extremadura, al momento de creación del propio concejo, con el fin de cubrir las necesidades de la nueva administración local. Para su creación se tomó como modelo el existente en la cercana villa de Daroca, por lo que en sus primeros momentos compartieron gran número de características como su elección por el concejo o la periodicidad anual. Igualmente, este organismo fue monopolizado por los caballeros villanos que conformaron la oligarquía local, lo cual se debió a los requisitos de acceso. Si bien la obligación de que sus ocupantes fueran letrados hizo que el puesto recayera en clérigos durante la primera etapa, muestra de las necesidades técnicas necesarias para el buen funcionamiento del aparato administrativo municipal.

Sin embargo, parece que desde su origen el escribano del concejo turoense tuvo más atribuciones que las de sus homólogos de concejos vecinos. A las labores de redacción de toda la documentación emanada de este órgano gubernativo y de fedatario concejil se sumaban distintas labores fiscales

57 AHPTE, Procuraciones, caja 4, doc. 462.

y contables. Pero, además, su posición como auxiliar del juez hacía que también tuviera tareas en el ámbito judicial, donde no solo se encargaba de labores burocráticas, sino que era parte indispensable en los tribunales de apelación.

Ahora bien, no nos encontramos ante un organismo estático, sino que evolucionó y cambió a lo largo del tiempo. En este sentido, durante el siglo XIII absorbió competencias jurídico-fiscales que en origen eran propias de otros magistrados como el juez o los alcaldes. El campo en el que más aumentaron sus atribuciones fue, sin duda, el judicial ya que, por su labor de intérprete de los fueros —*libro padrón*—, llegó a monopolizar el tribunal de apelación a las sentencias emitidas por el juez en primera instancia. Hecho por el cual este funcionario también pasó a ser denominado como juez padrón.

Por otro lado, al menos desde finales de la decimocuarta centuria, parece que la escribanía del concejo de desdobló en dos oficinas separadas con notarios diferentes, si bien a la cabeza de ambas seguía estando el escribano del concejo elegido anualmente. Una de ellas estaba dedicada a las tareas propias de la administración concejil, entre las que se encontraba la realización de todos los documentos dimanados de la gestión y gobierno municipal; mientras que la otra se encargaba de la elaboración de los registros originados en los tribunales del juez, alcaldes y juez padrón.

Otro de los temas abordados han sido los cuantiosos beneficios, tanto individuales como colectivos, derivados de la posesión de esta magistratura o de un puesto de notario en estas escribanías, y los enfrentamientos entre el concejo y la monarquía por tener la autoridad de decidir qué individuo ocupaba el puesto. Prebenda que desde 1283, gracias al privilegio otorgado por Pedro III, tenía el concejo, que controló qué notarios trabajaban en las escribanías del concejo y del juez, además de decidir por cuánto tiempo lo hacían. Esta eventualidad se tradujo en la ocupación de estos oficios por parte de un pequeño grupo de notarios turolenses cercanos a la élite que se turnaban en los mismos, con la consecuente exclusión de otros profesionales escriturarios como Gil de Torres. Personaje que, a pesar de ser vecino de la ciudad y contar con el apoyo expreso de la monarquía, no poseía el suficiente capital relacional dentro de la localidad. Circunstancia que le imposibilitó entrar a formar parte del grupúsculo de personas que monopolizaron los puestos administrativo-gubernamentales del municipio y se lucraron con su disfrute.

## 5. Referencias bibliográficas

- AGUDO ROMEO, María del Mar (1992), *El fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- AGUDO ROMEO, María del Mar, Ana Isabel LAPEÑA PAÚL y María Luz RODRIGO ESTEVAN (2007), «Las fuentes: manuscritos y ediciones de los fueros de Teruel y Albarracín.» En Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, eds., *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: Los fueros de Teruel y Albarracín*. Zaragoza, El Justicia de Aragón: 281-360.
- APARICI MARTÍ, Joaquín (2011a), «De domo dicti domini comitis. Aproximación a la corte señorial de don Federico de Aragón, conde de Luna (1420-1425)», *Aragón en la Edad Media*, 22: 19-48.
- APARICI MARTÍ, Joaquín (2011b), «Judíos de Belchite en el denominado ‘libro de escribanía’ de Federico de Aragón, conde de Luna (1422-1425)», *Sefarad*, 71/1: 25-49.
- APARICI MARTÍ, Joaquín (2013), «Federico, conde de Luna, candidato desestimado al trono de la Corona de Aragón: Su ‘libro de escribanía’ (1420-1425).» En María Isabel Falcón Pérez (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza, Ibercaja-Diputación General de Aragón: 189-200.
- BARRIO BARRIO, Juan Antonio (2011), «‘Per Servey de la Corona d’Aragó.’ Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV», *Hispania: Revista española de historia*, 71/238: 437-466.
- CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, Jaime (1971), «El poder real y su intervencionismo en las luchas fratricidas de Teruel hasta el año 1500», *Teruel*, 45-46: 241-308.
- CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2008), «El sistema judicial en Teruel y su comunidad en el siglo XVI». En Ricardo Franch Benavent y Rafael Benítez Sánchez-Blanco, coords., *Estudios de historia moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*. Valencia, Universidad de Valencia: 115-134.
- CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2009), *El final de los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*. Teruel, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín.
- CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2010), *Suma de los fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las Comunidades de Aldeas de dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela y de otras villas convecinas*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- CASTAÑÉ LLINÁS, José (1989), *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*. Teruel, Ayuntamiento de Teruel.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1989), «Notarías y escribanías de concesión real en la Corona de Aragón (siglo XIII).» En José Trench Odena, ed., *Notariado*

- público y documento privado: de los orígenes al siglo XV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Volumen I.* Valencia, Generalitat Valenciana: 281-331.
- CORRAL GARCÍA, Esteban (1987), *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos, Ayuntamiento de Burgos.
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta (1998-1999), «La escribanía de la sala del Consell: un oficio controvertido», *Revista de Historia Moderna*, 17: 311-320.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1997), «La regulación del notariado oscense en el siglo XIV», *Studium*, 3/1: 135-150.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel (2015), «De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancillerías urbanas.» En Pilar Pueyo Colominna, coord., *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza, Institución Fernando El Católico: 285-300.
- GARGALLO MOYA, Antonio (1996), *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- GARGALLO MOYA, Antonio (2005), *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327. Vol. IV. Documentos*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- GOMARIZ MARÍN, Antonio (2003-2004), «Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-28: 35-67.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María (2010), «El capital relacional. Relaciones privilegiadas y redes de influencia en el Estado español del siglo XVIII.» En José María Imízcoz Beunza y Oihane Oliveri Korta, eds., *Economía doméstica y redes sociales en el Antiguo Régimen*. Madrid, Sílex: 227-282.
- IRANZO MUÑO, María Teresa (2004), *El concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza. Disponible en red: <https://zaguan.unizar.es/record/56342/files/TESIS-2016-167.pdf>
- IRANZO MUÑO, María Teresa (2019), «Los capitanes Cerdán de Escatrón, agentes del estado en las comunidades del sur de Aragón (1440-1500).» En Concepción Villanueva Morte y Mario Lafuente Gómez, coords., *Los agentes del Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XV)*. Madrid, Sílex: 363-395.
- JARA FUENTE, José Antonio (2001), «Élites urbanas y sistemas concejiles. Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania: Revista española de historia*, 61/207: 221-266.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel (1982), «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y fuente de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1: 221-244.
- LATORRE CIRIA, José Manuel y PÉREZ PÉREZ, Isabel, (2006), *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- LATORRE CIRIA, José Manuel (2014), «La ciudad en la Edad Moderna.» En Montserrat Martínez González y José Manuel Latorre Ciria, coords., *Historia de la ciudad de Teruel*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses: 251-293.

- LE GOFF, Jacques (1991), *El orden de la memoria*. Barcelona, Paidós.
- LETHONEN, Tuomas (2007), «Préliminaires. Colonisation et culture écrite : les sources du pouvoir des élites au nord de la mer Baltique». En Tuomas Lethonen y Elisabeth Mornet, coords., *Les élites nordiques de l'Europe occidentale (XII-XV siècle)*. París, Publications de la Sorbonne: 11-19.
- LEVA CUEVAS, Josefa (2009), «Escribanos y notarios en la Castilla bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época», *Ámbitos*, 21: 63-94.
- MERELLO ARECCO, Italo (2005). «La máxima “Quod omnes tangit”: Una aproximación al estado del tema», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 27: 163-175
- MONTERO MÁLAGA, Alicia (2018), «Capital relacional y capital social en el acceso de la alta nobleza al gobierno municipal burgalés a principios del siglo XVI: la provisión de la alcaldía mayor a Francisco de Brizuela», *En la España Medieval*, 41: 227-256.
- MUÑOZ GARRIDO, Vidal (2007), *Teruel. De sus orígenes medievales a la pérdida del fuero en 1598*. Zaragoza, INO-Reproducciones.
- OLIVARES TEROL, Ana Ángeles (1995), «La escribanía concejil jumillana en el XVI», *Murgetana*, 91: 17-31.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (2000), «La escribanía mayor del concejo de Sevilla en la Edad Media». En Walter Prevenier y Thérèse de Hemptinne, *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge. Actes du congrès de la Commission internationale de diplomatie*. Leuven, Garant: 356-380.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás (2019), «Escribir al rey: la comunicación de las ciudades realengas de la meseta castellana con la Corona en la Baja Edad Media», *Documenta & Instrumenta*, 17: 127-145.
- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar (1991), «Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, 21: 247-276.
- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar (1992), «Las lugartenencias de escribanías como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 5: 211-228.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2016a), «El poder de la oligarquía urbana de Teruel durante la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 27: 271-297.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2016b), «Los caballeros villanos de Teruel. Un acercamiento a la identidad del grupo y su cultura en la Baja Edad Media.» En Paulino Iradiel et al., *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza: 115-130.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel (1988), «La escritura y el poder. La emisión de documentos en la sociedad murciana bajomedieval», *Áreas: Revista internacional de Ciencias Sociales*, 9: 11-24.
- RUIZ PILARES, Enrique José (2018), «Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los

Román de Jerez de la Frontera», *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 1: 193-210.

SCOTT, James (2000), *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Buenos Aires, Ediciones Era.

TORRES SANZ, David (1982), *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, Universidad de Valladolid.

DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019304431

Recibido: 17/05/2020

Aceptado: 01/06/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 325-349

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

## LA RELACIÓN DE ALFONSO III DE ARAGÓN (1285-1291) CON LA MONARQUÍA INGLESA

*THE RELATIONSHIP BETWEEN ALFONSO III OF ARAGÓN (1285-1291)  
AND THE ENGLISH MONARCHY*

Francisco Saulo RODRÍGUEZ LAJUSTICIA  
Universidad de Cantabria  
*rodriguezfs@unican.es*

*Resumen:* La relación entre Aragón e Inglaterra durante el reinado de Alfonso III de Aragón (1285-1291), también conocido por la historiografía como «el Franco» o «el Liberal», fue muy cercana y no solo con Eduardo I, sino también con su esposa la reina Leonor de Castilla. Como fruto de esa alianza se firmaron los tratados de Olorón (1287) y Canfranc (1288) en el seno de unas turbulentas relaciones entre los reinos europeos. Aunque Thomas Rymer transcribió la mayoría de los documentos de esta relación entre los siglos XVII y XVIII, no incluyó todos los diplomas existentes y se equivocó en la datación de algunos de ellos. Este artículo completa el trabajo de Rymer y analiza qué temas se trataron entre los reyes

*Abstract:* The relationship between Aragon and England during the reign of Alfonso III of Aragon (1285-1291), also known by historians as «the Franco» or «the Liberal», was very close and not only with Eduardo I, but also with his wife Eleanor of Castile. As a result of this alliance, the treaties of Oloron-Sainte-Marie (1287) and Canfranc (1288) were signed within a lot of turbulent relations between the European kingdoms. Although Thomas Rymer transcribed the most of the documents about this relationship between the 17<sup>th</sup> and 18<sup>th</sup> centuries, he didn't include all the existing documents and he was wrong in the dating of some of them. This work completes Rymer's study and

de Aragón e Inglaterra durante sus muy habituales contactos.

*Palabras clave:* Alfonso III de Aragón, Eduardo I de Inglaterra, Leonor de Castilla, relaciones internacionales, siglo XIII.

analyzes which topics were discussed between the kings of Aragon and England during their very regular contacts.

*Key words:* Alfonso III of Aragon, Edward I of England, Eleanor of Castile, international relations, 13<sup>th</sup> century.

## 1. Introducción

En muchos aspectos, Alfonso III de Aragón (1285-1291) sigue siendo todavía un gran desconocido al no haber sido objeto hasta el momento de ningún estudio específico dirigido a su persona, a excepción, si cabe, de una obra que escribió Ludwig Klüpfel a comienzos del siglo XX de difícil acceso además de comprensión para cualquiera que no entienda el alemán (Klüpfel, 1911).<sup>1</sup>

Situado cronológicamente entre monarcas de renombre como Jaime I, Pedro III y Jaime II que sí han llamado la atención de los historiadores, Alfonso III ha pasado en gran medida bastante desapercibido y aquellos que le han dedicado algunas líneas, por lo general tampoco muchas, lo han hecho en estudios que versan sobre temáticas mucho más amplias. A día de hoy, si los reyes anteriormente citados cuentan con biografías y densos estudios elaborados en el siglo XXI, en el caso de Alfonso III los estudios más completos siguen siendo los que Ferrán Soldevila escribió en la década de los sesenta de la pasada centuria (Soldevila, 1963).<sup>2</sup>

Al mismo tiempo que el panorama historiográfico sobre Alfonso III es un tanto desolador, paradójicamente las circunstancias internacionales en las que se vio inmerso su reinado no faltan en ningún manual sobre Historia Medieval en tanto en cuanto hablamos de un momento crucial en el juego de relaciones

1 Con todo, el amplio comentario que del trabajo de Klüpfel realizó José Jordán de Urríes, con traducción de extensos fragmentos del original, permite acceder, comprender y valorar en su justa medida la aportación de este investigador alemán que falleció en un accidente en la comarca del Ampurdán (Jordán de Urríes, 1914).

2 Centrando nuestra mirada en estudios más específicos, encontramos datos de interés sobre el reinado de Alfonso III en trabajos como los que Cosme Parpal dedicó a la conquista de Menorca de 1287 (Parpal, 1964) o Luis González a la Unión aragonesa (González, 1975). Con todo, y aunque son aportes de indudable interés y calidad, sigue faltando uno que trate con profundidad el reinado de este monarca.

entre las distintas potencias que pretendían el control del Mediterráneo. Así, por ejemplo, citando uno de los más recientes:

Pedro III vio ampliado su reino, con la incorporación de Sicilia a su Corona, que cedió a su segundo hijo, el futuro Jaime II de Aragón, al tiempo que dejaba el trono aragonés a su primogénito, Alfonso III. El nuevo rey de Nápoles, Carlos II de Anjou, renunció a la corona siciliana (Tratado de Barcelona, de 1287) a cambio de su liberación, pero dicho Tratado no fue aceptado por el Papa, por lo que el napolitano tuvo que volver a ratificar su renuncia mediante el Tratado de Olorón (1288), esta vez con la mediación de Eduardo I de Inglaterra. Tampoco fue aceptado por el Papa, aún cuando, en esta ocasión, se había producido la liberación de Carlos II. Por el Tratado de Tarascón (1291), se pretendió poner fin, definitivamente, al problema siciliano (Donado, Echevarría y Barquero, 2014: 60).

En lo que se refiere a la monarquía inglesa dejaré intencionadamente para más adelante las principales referencias de obligada consulta para el tema que abordo en este artículo, puesto que, a diferencia de Alfonso III, tanto Eduardo I —responsable de, entre otras cosas, la expulsión de los judíos de Inglaterra en 1290 o de importantes campañas de expansión contra Gales y Escocia— como su primera esposa, Leonor de Castilla, han generado una abundantísima cantidad de publicaciones sobre ellos de muy diferente signo, a las que hay que sumar el interés que los reyes generaron tanto para novelistas como para guionistas cinematográficos.<sup>3</sup>

Para todo lo que se refiere a las relaciones entre Inglaterra y las demás potencias extranjeras, la obra de referencia que más ha sido citada por parte de historiadores de todas las generaciones ha sido la que compiló Thomas Rymer a caballo entre los siglos XVII y XVIII, conocida por lo general por su forma abreviada como los *Foedera* y que consiste en, como lo definió Gerard Reedy, «thousands of parallel columns of objective, passionless, magnificent documentation about English history from 1101 and the reign of Henry I» (Reedy, 1978: 412).

Desde ese punto de vista, la inmensa mayoría de la correspondencia que tuvo lugar entre la monarquía inglesa y Alfonso III de Aragón en el marco de

3 Aunque no se trate de referencias válidas en un trabajo académico, creo que no debe dejar de citarse en el terreno de la novela la que Jean Plaidy, seudónimo de la escritora Eleanor Burford y prolífica autora de una larga serie de novelas dedicadas a la monarquía inglesa que va desde el siglo XI hasta el XIX, dedicó en 1979 a Eduardo I bajo el significativo título original de *Hammer of the Scots* (Plaidy, 1996). En lo que se refiere al cine y aunque sea una película plagada de inexactitudes, resulta inexcusable recordar *Braveheart* (Mel Gibson, 1995), muestras estas más que evidentes del especial interés que Eduardo I ha despertado en el mundo anglosajón y que va más allá de muchos de sus contemporáneos.

la estrecha colaboración que hubo entre ellos en todo momento fue ya transcrita y publicada por Rymer en sus *Foedera*, si bien, al haber trabajado exclusivamente con la documentación contenida en los archivos ingleses y no haber explorado los que se custodian en otros lugares como el Archivo de la Corona de Aragón, hay algunos diplomas que no figuran en su magno trabajo, además de algún que otro error menor de datación.

Por este motivo, el trabajo que presento a continuación en este reconocimiento académico al profesor Juan Utrilla intentará cubrir las lagunas que dejó Rymer, además de profundizar en otras cuestiones no tratadas por él.

## 2. La relación de Alfonso III con Eduardo I

Si los tratados internacionales que se suscribieron en este periodo han encontrado su reflejo en los principales manuales de Historia Medieval, lo mismo sucede, como no podía ser de otra manera, con todos aquellos estudios en los que se aborda la historia de Aragón y, más en concreto, la de la Edad Media. Una sucinta aproximación a lo que acontece en estos momentos podemos encontrarla, por ejemplo, en Canellas (1986) o en Rábade, Ramírez y Utrilla (2005).

Los contactos de Alfonso III con la monarquía inglesa pueden rastrearse a la época en la que él era infante, tal y como ha demostrado Stefano Cingolani, con un documento de 2 de mayo de 1282 en el que le informa de su buena salud o con otro del 12 de octubre redactado con el mismo propósito (Cingolani, 2015: 445-446 y 488).<sup>4</sup> El momento no podía ser más oportuno: Pedro III se encontraba enfrentado de lleno a los Anjou por el dominio de Sicilia y el infante Alfonso, ante el incierto devenir que podían tener los acontecimientos intentaba que no languidecieran las buenas relaciones con la monarquía inglesa que siempre había tenido su padre.

Ciertamente, en tanto en cuanto la política que desarrolló Alfonso III se caracterizó fundamentalmente por la continuidad con respecto a la de su padre, no se puede entender la relación de este con Inglaterra sin echar un vistazo al periodo de Pedro III y ver cómo, en 1273, recién proclamado Eduardo I

4 El documento va dirigido a la familia real inglesa en pleno, figurando en primer lugar en la dirección el infante Alfonso, conde de Chester, que por aquel entonces era el primogénito inglés hasta su temprana muerte en 1284, el mismo año en que nació Eduardo II.

como monarca inglés y siendo todavía Jaime I rey de Aragón, ya se proyectó la boda entre el niño Alfonso y la todavía más niña Leonor (Darwin Swift, 1890: 326-328).

El enfrentamiento que Pedro III mantuvo con los Anjou, la incorporación de Sicilia a los dominios aragoneses y la consiguiente excomunión que esto supuso para la monarquía aragonesa, provocó que Eduardo I lo dilatara cada vez más —aunque lo habitual era que, tan pronto se concertaba un matrimonio, las princesas fueran llevadas lo antes posible a las tierras del que sería su marido a fin de familiarizarse tempranamente con las peculiaridades de su futuro reino (Cingolani, 2015: 61)—, amparándose en la guerra que el rey inglés mantenía contra Gales cuando, en realidad, quería evitar a toda costa un enfrentamiento con la Santa Sede (Goodman, 1989: 83).<sup>5</sup>

La muerte de Pedro III en 1285, así como la de Carlos I de Anjou, Felipe III de Francia y del papa Martín IV también en ese mismo año, provocó que en todos los territorios fueran sus respectivos herederos los que continuaran la política de sus antecesores. Eduardo I quedó como el único que había asistido a todas estas fricciones internacionales desde el principio y que, al no fallecer hasta 1307, las vería concluir o, cuando menos, atenuarse a partir del tratado de Anagni de 1295 y de la indiscutible supremacía de Felipe IV de Francia tras la muerte de Bonifacio VIII.

Considerado por tanto Eduardo I como el árbitro por excelencia para dirimir todas estas cuestiones, en la segunda mitad de la década de los ochenta se dio la necesidad perentoria de normalizar las relaciones entre Aragón y Francia o, cuando menos, de evitar nuevos enfrentamientos armados. Con este fin, Alfonso III facultó a partir de mayo de 1286 al monarca inglés para que llevara las riendas de las negociaciones conducentes a la formalización de una tregua (docs. 1 y 2), aun cuando al principio se manifestaron algunas dificultades (docs. 3 y 4), especialmente por parte de un Honorio IV que, también en ese mismo mes de mayo, calificaba a los aragoneses de *indevotos* (Rymer, 1789: 8).<sup>6</sup>

5 Con todo y pese a ello, sí se celebraron las bodas por *verba de presenti* con la presencia de emisarios enviados por el rey de Inglaterra para comprobar la entidad de la dote y, además, según el testimonio de la redacción definitiva de las *Gesta comitum* a las vistas de Olorón entre ambos reyes, también estuvieron presentes la reina Leonor de Castilla y su hija (Cingolani, 2012: 238-240).

6 Los documentos que figuran en el apéndice, bien transcritos o bien únicamente con su regesta si ya los editó Thomas Rymer, aparecen por orden cronológico. En dicho apéndice figura si los editó Rymer o no, junto a la página en el caso en que así sea. Cuando me refiero a documentos que editó Rymer pero

En todo este contexto de comunicaciones entre monarcas cobran especial importancia las cartas de creencia, documentos sin valor legal *per se* —a diferencia de los acuerdos o los tratados de paz— en los que el rey identificaba a las personas que le representaban e, indicándole que acudían ante él como enviados suyos, rogaba al destinatario que creyera todo lo que le contarían (Chaplais, 2003: 82). En este sentido, en tanto en cuanto los temas a debatir se trataban muchas veces verbalmente mediante estos mensajeros, nos encontramos con la circunstancia de que la que ya habló Stefano Cingolani: tenemos constancia de comunicación entre dos monarcas, pero no sabemos a ciencia cierta el asunto tratado al no aparecer reflejado por escrito (Cingolani, 2015: 60).

En el verano de 1287, después de un primer semestre en el que Alfonso III se encargó de recaudar fondos para realizar el viaje y celebrar su encuentro con Eduardo I, se firmó el tratado de Olorón en el que:

El aragonés demandaba el reconocimiento internacional de las recientes incorporaciones de la Corona, es decir, de los reinos de Mallorca, Menorca y Sicilia; quería también la supresión de los derechos de Carlos de Valois, y la creación del reino de Murcia, que sería entregado al infante castellano Alfonso de la Cerda; ofrecía, a cambio, liberar a su rehén Carlos de Salerno, tras el pago de un cuantioso rescate (Rábade, Ramírez y Utrilla, 2005: 425).

Sin ninguna duda, el tema que más preocupaba internacionalmente era el hecho de que Carlos II de Anjou, príncipe de Salerno, hubiera sido hecho prisionero por Aragón y que fuera utilizado como un continuo instrumento de Alfonso III para conseguir lo que quería, por lo que su liberación empezó a ser considerada prioritaria como paso previo para abordar cualquier tema. En este sentido, Eduardo I era consciente de que, en sus encuentros con los aragoneses, debía conseguir a toda costa la liberación del príncipe de Salerno; esta liberación se había convertido también en el objetivo personal de un rey inglés incómodo entre la espada y la pared, esto es, entre Aragón y la Santa Sede, y ante su constante temor de desagradar al papa con algún posible error. En definitiva, como ha señalado Caroline Burt, la liberación del príncipe de Salerno se convirtió, casi como si se tratara de una cruzada, en el objetivo número uno

que no figuran en el apéndice por no contener una comunicación directa entre ambos monarcas, aludo a la referencia bibliográfica. Por último, cuando hablo de documentos que no figuran en el apéndice y que no están tampoco en la obra de Rymér, incluyo la referencia archivística.

para un rey inglés que deseaba ser percibido como defensor de los intereses de la Iglesia (Burt, 2013: 149).

Más allá de la liberación del príncipe de Salerno, lo que no se produjo tras Olorón, el encuentro entre Alfonso III y Eduardo I sirvió también para tratar otros temas tales como la reafirmación del acuerdo matrimonial entre el rey aragonés y la princesa Leonor de Inglaterra; como ya he comentado, la excomunión que había decretado Martín IV contra Pedro III a raíz de la toma de Sicilia había enfriado bastante dicho acuerdo. El documento, dotado de la mayor solemnidad, es en sentido estricto la promesa de Eduardo I de que entregaría a su hija a Alfonso III y contiene los juramentos de diversos miembros del alto clero y la alta nobleza, tanto inglesa como aragonesa (doc. 8).<sup>7</sup>

Por lo demás, este tipo de encuentros solían generar problemas de convivencia que después requerían ciertas reparaciones. Si el hecho de que un león que llevaba Eduardo I se escapara y matara a un caballo (Prestwich, 2008: 324) puede ser considerado como una mera anécdota, las fricciones entre ingleses y aragoneses producidas en Olorón y la denuncia por parte de Eduardo I de lo que él consideraba agravios cometidos contra sus súbditos provocaron que Alfonso III encargase al sobrejuntero de Jaca dos misiones: que designara a cuatro hombres para desplazarse a Canfranc a fin de llegar a un acuerdo;<sup>8</sup> y que, a la par, ordenara que ninguno de sus súbditos impidiera tanto a los ingleses como a Gastón de Bearn —quien también decía haber sido atacado— su respectivo desplazamiento para tratar sobre esto.<sup>9</sup>

El tratado de Olorón, considerado por Michael Prestwich como un exclusivo triunfo aragonés (Prestwich, 2008: 325), no trajo consigo la liberación del príncipe de Salerno, por lo que fue automáticamente rechazado tanto por Felipe IV de Francia como por el nuevo papa Nicolás IV (Rábade, Ramírez y Utrilla, 2005: 425). El nuevo pontífice mostró desde el primer momento que estaba plenamente dispuesto a seguir la política de sus antecesores. Para ello, en marzo de 1288 encargó, una vez más, a Eduardo I que procurara por todos los medios posibles la liberación del príncipe de Salerno (Rymer, 1789: 22-23).

7 Puesto que, al haberlo transcrito Rymer, el documento no figura en el apéndice, señalaré que se citan, entre otros, los obispos de Durham, Norwich y Valencia, los condes de Pembroke y Lincoln, así como todos los que habitualmente actuaban como mensajeros entre ambas cortes.

8 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Chancillería, reg. 70, f. 159v.

9 ACA, Real Chancillería, reg. 70, f. 160.

Miguel Marzal abordó de forma muy certera lo compleja que resultaba la liberación del príncipe de Salerno. Por un lado, Alfonso III veía cómo todos a su alrededor le presionaban para ello y además a partir de julio de 1288 el tratado de Lyon estrechaba las relaciones entre Francia y un Sancho IV de Castilla a quien Aragón no reconocía como el monarca legítimo. Y por el otro lado, su hermano Jaime, rey de Sicilia en aquellos años junto a la madre de ambos, la reina Constanza, estaba radicalmente en contra de la liberación del príncipe al ser plenamente consciente de que, si esta se producía, era cuestión de tiempo que reclamara la isla (Marzal, 1997: 436-437).

Aunque Eduardo I tenía el encargo de la Santa Sede de presionar a Alfonso III ya desde la primavera de 1288 —si acaso alguna vez dejó de tenerlo tras su fracaso en Olorón—, lo cierto es que hasta finales de octubre no se celebró el nuevo encuentro, en parte porque el rey aragonés estuvo convaleciente de una enfermedad de la que él mismo hacía mención y que fue retrasando las vistas y, en parte también, porque se vio en la constante necesidad de convencer a su hermano Jaime de que no tenía otro remedio más que liberar al príncipe de Salerno, lo que puede verse en la larga exposición del tema que le hizo a comienzos de junio (La Mántia, 1908: 355).<sup>10</sup>

Recuperado Alfonso III de su enfermedad, concedidos los preceptivos guíajes para que el desplazamiento de la comitiva inglesa hasta Canfranc fuera lo más segura posible (doc. 16) y considerando también que, según los nuncios aragoneses, Felipe IV ya había intentado boicotear en verano las conversaciones entre Aragón e Inglaterra<sup>11</sup>, finalmente se produjo el encuentro y el príncipe de Salerno fue liberado por parte de los aragoneses:

A cambio de la entrega de sus dos hijos en rehenes e importantes indemnizaciones de dinero sobre hipotecas en posesiones que Gastón de Bearn tenía en Cataluña. Carlos de Anjou se compromete a poner en vigor las treguas entre Aragón y Sicilia pactadas en Olorón y conseguir del papa la revocación de la investidura del reino de Aragón hecha por Martín IV a Carlos de Valois. Alfonso III devolverá el dinero pactado en cuanto se cumpla este tratado y Carlos de Anjou promete reintegrarse a su prisión caso de incumplimiento del tratado (Canellas, 1986: 23).

10 ACA, Real Cancillería, reg. 77, ff. 2-3. La Mántia realizó una transcripción parcial y no incluyó todos los añadidos que figuran más allá de la cláusula de la data en los que Alfonso III va relatando cómo fueron desarrollándose las conversaciones entre los reyes de Aragón e Inglaterra y qué argumentos expuso cada parte.

11 ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 4.

Podría decirse que, con el tratado de Canfranc, la gran misión diplomática de Eduardo I había concluido y este había podido resarcirse finalmente del fracaso sufrido en Olorón en lo referente a la liberación del príncipe. Con ello logró el visto bueno a su actuación por parte del papado y consiguió así, de entrada, el allanamiento hacia la normalización de relaciones entre Aragón y la Santa Sede, lo que también interesaba a Inglaterra considerando una vez más el pacto matrimonial suscrito el año anterior.

La implicación máxima de Eduardo I en todo este asunto queda puesta de manifiesto si se tiene en cuenta cómo, a fin de facilitar que el asunto llegara a buen puerto, no se echó atrás a la hora de realizar importantes sacrificios que incluso comprometían a sus súbditos. Así, hizo con la entrega de treinta mil marcos y un cuantioso número de rehenes ingleses a modo de garantía desinteresada hasta que Carlos de Anjou empezase a cumplir las condiciones de lo pactado y hasta que dichos rehenes fueran sustituidos por otros tantos provenzales (Jordán de Urríes, 1914: 447).

Si bien en los dos meses siguientes Alfonso III fue obteniendo de las principales ciudades aragonesas el compromiso de que respetarían los acuerdos de Canfranc y se reafirmaba en la inmediata liberación de los rehenes ingleses tan pronto llegaran los provenzales (Rymer, 1789: 31-41), desde todos los puntos de vista, el tratado de Canfranc fue un absoluto fracaso. Por un lado, Nicolás IV no tardó en eximir a Carlos de Anjou de todas las condiciones que se le habían impuesto para su liberación (Marzal, 1997: 439); Aragón enseguida comenzó a recelar de la actitud del príncipe de Salerno y, en opinión de Michael Prestwich, Eduardo I también empezó a considerar que toda la labor realizada para conseguir su liberación había sido hecha en vano (Prestwich, 2008: 326).

Al tratado de Canfranc le siguieron una serie de graves problemas internos para Alfonso III por parte de unos unionistas que, ya desde su misma subida al trono, se habían caracterizado por aliarse con todos sus enemigos, intentando alcanzar su propia tregua con Felipe IV y reconciliarse con el papado al margen de lo que hiciera el rey aragonés (Sarasa, 1984: 36). Manuel Sánchez ha sintetizado con gran acierto todo lo que sucedió entre finales de 1288 y la primera mitad de 1289:

La coyuntura era ciertamente muy grave: mientras el pacto de Canfranc (octubre de 1288) provocaba una nueva agitación unionista, dos meses después, Alfonso el Liberal declaraba la guerra a Sancho IV de Castilla; por

otro lado, en junio de 1289, los franceses tomaron Salvatierra, en la frontera navarra y, en agosto del mismo año, el monarca catalanoaragonés hubo de acudir a la Cerdaña para contrarrestar la invasión coordinada de Francia y de Jaime II de Mallorca (Sánchez, 1998: 68).

En el primer semestre de 1289 no se observa, en líneas generales, una actitud ni especialmente agresiva ni quejumbrosa de Aragón con respecto a la Santa Sede. Alfonso III se mostró especialmente interesado en reunirse con el papa —probablemente para indagar cuál era la nueva situación después de que Aragón hubiera liberado al príncipe de Salerno, especialmente en lo referente a la excomunión de su figura—, disculpándose de antemano a comienzos de enero por no haber podido acudir a causa de su enfermedad al encuentro que se había concertado con anterioridad.<sup>12</sup>

Puede aventurarse que en los primeros meses de 1289 sí que había un cumplimiento de las condiciones pactadas en Canfranc en lo que se refiere a las cuestiones menores, esto es, al intercambio de rehenes. De este modo, el 9 de marzo Alfonso III confirmó al rey de Inglaterra que Aragón había recibido los veinte rehenes marseleses que se habían estipulado a finales de octubre para liberar al príncipe de Salerno (doc. 22), así como los ingleses que Eduardo I le había enviado como garantía de la entrega de los provenzales (doc. 23).

Esta presunta tranquilidad de Alfonso III con respecto a las consecuencias del tratado de Canfranc no era en realidad más que producto de la máxima concentración que le exigían otros asuntos para él más preocupantes, en la línea de lo que manifestaba Manuel Sánchez. Con todo, en lo que se refiere a asuntos internacionales, Eduardo I seguía siendo el intermediario por excelencia del monarca aragonés, como se ve en el hecho de que en mayo le autorizase para negociar por parte de Aragón una prórroga de las treguas con Francia (doc. 24).

Sin embargo, en el segundo semestre, Alfonso III empezó a ser cada vez más consciente de que la liberación del príncipe de Salerno había sido en vano y que este, más allá de la cesión de rehenes, no iba a cumplir las condiciones que se habían establecido en Canfranc y, en especial, el hecho de que su puesta en libertad estaba completamente condicionada a que respetara a Jaime en el trono siciliano, so pena de volver a prisión si no estaba dispuesto a ello (Tout, 1905: 171).

12 ACA, Real Cancillería, reg. 77, ff. 12-12v.

Si en el mes de septiembre Alfonso III se dirigió directamente a Carlos II de Anjou para acusarle de no cumplir lo que se había pactado (Rymer, 1789: 50), desde noviembre de 1289 la presión recayó en la monarquía inglesa. El rey aragonés volvió a recurrir a Eduardo I para pedirle una vez más, esta vez de forma un tanto agria, que hiciera de intermediario y se implicara en un problema en el que Aragón entendía que no se había cumplido nada de lo hablado en Canfranc, ni por parte del príncipe de Salerno ni por parte de una Santa Sede que seguía manteniendo la excomunión pese a lo que él entendía que había sido un gesto de buena voluntad aragonesa. Una buena prueba del enfado de Alfonso III en esta cuestión la demuestra el hecho de que no sólo escribió a Eduardo I (docs. 25 y 27), sino que también lo hizo a la reina Leonor para que presionara a su marido a ejercer lo que se le pedía en este asunto (doc. 26).

Eduardo I recogió una vez más el testigo que se le ofrecía y la documentación demuestra cómo desde enero de 1290 de nuevo trabajó en concertar nuevas treguas entre Aragón y Francia (docs. 28 y 29), si bien en esta ocasión la coyuntura internacional que condujo al tratado de Tarascón (1291) —por el cual «Roma levanta la excomunión, rehabilitando al rey en Aragón-Cataluña-Valencia-Mallorca, a cambio del pago de censos adeudados y de no apoyar a Jaime de Sicilia en las actuaciones que la Santa Sede mantuviera sobre la isla» (Rivero, 1982: 188)—, fue relevando progresivamente al monarca inglés como principal elemento negociador. En 1290 y 1291 los contactos entre ambos reyes fueron mucho menores, encargándose ya incluso de ellos el infante Pedro, el hermano menor de Alfonso y Jaime (Rymer, 1789: 61).

No significa esto ni mucho menos que ya no se produjeran más contactos entre Aragón e Inglaterra. Un acuerdo establecido entre Aragón y Sicilia en enero de 1291 como paso previo al tratado de Tarascón contó con la presencia de varios nuncios enviados por el monarca inglés (Rymer, 1789: 77-78). Y en mayo de ese mismo año todavía un Alfonso III ya cercano a la muerte enviaba una carta de creencia a Eduardo I a favor de varios emisarios suyos. No obstante, todos estos contactos ya no tuvieron la misma frecuencia ni intensidad de la que hubo en los momentos en que se suscribieron los tratados de Olorón y de Canfranc.

### 3. La relación de Alfonso III con la reina Leonor de Castilla

Aunque los tratados anteriormente mencionados resultan lo más visible de la relación entre Aragón e Inglaterra durante el reinado de Alfonso III, lo cier-

to es que hay muchos otros aspectos que también la demuestran, aunque puedan ser considerados en el terreno de lo anecdótico. Así sucede, por ejemplo, con el dato que destaca Rose Walker de los jardineros aragoneses que trabajaban en esta época al servicio de la reina Leonor (Walker, 2007: 68).

No creo que sea necesario indicar aquí el especial repunte que han experimentado en los últimos años los estudios sobre reginalidad y sobre la destacadísima labor que las reinas ejercieron en las tareas de gobierno durante el periodo medieval, muchas veces en consonancia con sus maridos, pero en otras al margen o incluso a pesar de estos. El papel de Leonor de Castilla como reina consorte de Eduardo I y las buenas relaciones que ambos mantuvieron siempre es una coincidencia prácticamente plena por parte de la historiografía.

Durante la práctica totalidad del reinado de Alfonso III había tres reinas con el mismo nombre en la corte inglesa: Leonor de Provenza, Leonor de Castilla y Leonor de Inglaterra, que eran respectivamente la madre, esposa e hija mayor de Eduardo I. Salvo con esta última que hubiera sido su esposa de no haber fallecido, Alfonso III mantuvo relaciones epistolares con las otras dos, lo que obliga al historiador a estar especialmente atento para saber a quién se estaba dirigiendo.

De entre ellas tres, el mayor peso político parece haberlo ejercido Leonor de Castilla, algo comprensible teniendo en cuenta que ella era la esposa del rey. Su influencia o, cuando menos, su presencia es algo que parece más que evidente en la inmensa mayoría de las acciones emprendidas por Eduardo I en los años setenta y ochenta —la reina falleció en noviembre de 1290— y, en lo que atañe a la relación entre Inglaterra y Aragón, Sara Cockerill ha destacado la influencia que ejerció para que saliera adelante el matrimonio de su hija mayor con el rey aragonés (Cockerill, 2014).<sup>13</sup>

Exceptuando el citado documento de octubre de 1282 publicado por Stefano Cingolani y dirigido a toda la familia real inglesa, las comunicaciones de Alfonso III con las mujeres de dicha familia se concentran entre 1287 y 1291; en ocasiones se trata de asuntos relacionados con la intermediación, pero no exclusivamente.

Al igual que sucedía con las comunicaciones entre Alfonso III y Eduardo I, no siempre conocemos el contenido exacto de la correspondencia entre el rey de Aragón y la reina de Inglaterra y muchas veces ni siquiera se nos ha con-

13 Se trata de una edición digital no paginada.

servado físicamente el documento en sí, si bien podemos saber que existió un contacto entre ellos gracias a que así se hace constar en otro diploma. Este sería el caso, por ejemplo, de una absolución que el rey aragonés concedió en agosto de 1287 a Oger de Canfranc a petición de la reina Leonor («ad preces illustrissime domine regine Anglie», doc. 12) después de que el sobrejuntero de Jaca le hubiera acusado de cometer un crimen.

Asuntos políticamente más delicados son los que se trataron en junio de 1288, apenas un mes antes de que Francia y Castilla firmaran el tratado de Lyon en contra de Aragón. En el centro del conflicto se encontraba el hecho de que Alfonso III no reconociera a Sancho IV como rey de Castilla y sí que en cambio lo hiciera con los infantes Alfonso y Fernando de la Cerda, retenidos en territorio aragonés después de que en 1277 hubieran huido de Castilla «para refugiarse en la corte francesa, ya que su vida corría peligro a causa de la ambición de su tío, el infante Sancho, que quería que fuese reconocido el propio derecho a la sucesión de su padre, el rey Alfonso el Sabio, contra quien se levantó en armas» (Ferrer, 2005: 19).

Sin ánimo de profundizar en detalles que nos apartarían del propósito de este trabajo, Àngels Masià ha destacado cómo dicho apoyo aragonés a los infantes de la Cerda

[...] no era un castigo a lo que juzgaban una traición, ni un interés hacia un cambio de rama dinástica en Castilla, sino la intención de adquirir unas posesiones que ensanchasen sus dominios, a base de anular las consecuencias de los tratados anteriores, que limitaban la expansión aragonesa hacia el sur. Por lo tanto, la ayuda prestada a la causa de de la Cerda era interesada y, en consecuencia, dicho apoyo tenía un precio. Éste fue la cesión del reino de Murcia (1289) (Masià, 1992: 258).

En este contexto, no se escatimó ningún esfuerzo en las labores diplomáticas de unos y de otros y las mujeres adquirieron una importancia de primera mano. Por un lado, la madre de los infantes, Blanca de Francia, era tía de Felipe IV, por lo que Alfonso III consideró que podía jugar un importante papel en el establecimiento de treguas entre Aragón y Francia —o, lo que es lo mismo, intentando impedir la firma del tratado de Lyon y el consiguiente alineamiento francés con Castilla—, lo que le llevó a indicarle a Eduardo I que, si lo conseguía, automáticamente liberaría a los infantes de la Cerda (doc. 13).

Para intentar frustrar los intereses franco-castellanos, Alfonso III explotó al máximo sus buenas relaciones con la monarquía inglesa y, siendo conscien-

te de que la reina Leonor también tenía relaciones familiares con la Corona de Castilla,<sup>14</sup> le escribió para pedirle que hiciera caso omiso de cuanto pudiera haberle contado Sancho IV al respecto, siendo especialmente interesante el detalle de que en esa comunicación parece haberse dirigido también a la reina madre (doc. 15).<sup>15</sup>

Este ejemplo demuestra con creces cómo las mujeres de la realeza no siempre actuaban como meras intermediarias entre varones simplemente para influir en sus hermanos o esposos. Aunque en ocasiones se les pedía que lo hicieran (doc. 26), en muchas otras eran ellas las que llevaban las riendas de determinados asuntos políticos y eran preferidas a los varones o, cuando menos, se les solicitaba audiencia y que estuvieran presentes en el proceso de una negociación o de la simple comunicación de noticias (doc. 21).

#### 4. Conclusiones

Quizá la conclusión más evidente que podría desprenderse de este trabajo es que, durante el reinado de Alfonso III, Aragón no permaneció ni mucho menos a la sombra en el contexto internacional, sino que, por un cúmulo de circunstancias que arrancan durante el reinado de su padre, fue relativamente frecuente que se hablara de él por parte de las principales potencias europeas del momento.

En lo que se refiere a la política aragonesa de amistad con Inglaterra, posiblemente el reinado de Alfonso III sea en el que más estrecha fue la colaboración entre ambos reinos, puesto que desde la segunda mitad del siglo XII y hasta este momento el sur de Francia era lo que más había interesado a la monarquía aragonesa. Y, en muchos momentos que vendrían después, también serían más frecuentes las relaciones de Aragón con su vecino reino septentrional que con las islas británicas.

Con todo, y pese a la trascendencia que a medio y largo plazo tuvieron los acontecimientos que se pusieron encima de la mesa entre 1285 y 1291, Alfon-

14 Al ser hermanastra de Alfonso X, era por lo tanto tía de Sancho IV y tía abuela de los infantes de la Cerda.

15 La tinta del documento se encuentra bastante desvaída y las dificultades de lectura son notables, si bien en la dirección, después de haber hecho constar íntegramente los títulos de la reina Leonor, se incluye un «sive matri» que pudiera tratarse de una alusión a Leonor de Provenza, a quien ya se había dirigido en el documento de 1282 que publica Cingolani y en el de 1291 que incluyo en el apéndice (doc. 30).

so III sigue siendo un rey todavía completamente a la sombra de sus contemporáneos, quizá por haber sido considerado por muchos durante bastante tiempo como un mero continuador de la política de su padre sin tener la brillantez de este y sin suponer lo que supusieron Jaime I o Jaime II en la historia de la Corona de Aragón.

Aunque este artículo no sea sino una aportación suelta a uno de los aspectos de su reinado que ha buscado profundizar un poco más en un tema, la relación entre Alfonso III y Eduardo I, que ya era conocido pero, en mi opinión, desde una perspectiva un tanto superficial, lo cierto es que queda todavía bastante por escribir sobre un monarca del que desconocemos todavía bastantes aspectos que solo podrán cubrirse cuando se aborden sus documentos de forma un tanto más concienzuda de lo que se ha hecho hasta la fecha.

## 5. Apéndice documental

### 1. 1286, mayo, 13. Huesca.

*Alfonso III comunica a Eduardo I que acepta establecer una tregua con Francia y le indica que ha nombrado para ello a Pedro Martínez de Artasona y a Juan Zapata.*  
— Pub. Rymer, 1789: 8.

### 2. [1286, mayo, 13. Huesca]<sup>16</sup>

*Alfonso III comunica a Eduardo I que ha recibido a sus mensajeros y le indica que le envía de su parte a Pedro Martínez de Artasona y Juan Zapata con la misma función.*  
— Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, reg. 64, f. 180v.

Excellentissimo et magnifico principi tanquam patri karissimo domino Odoardo, Dei gratia illustri regi Anglie, domino Hiber/nie et duci Aquitanie, Alfonsus, etcetera, salutem et intuitum dilectionis, constanciam ac prosperitatis augmentum.  
Excellen/cie vestre notum facimus per presentes nos vidisse venerabiles et discretos viros dompnium Antonium, episcopum / Dunelinensem, et dompnium Iohannem de Veçino, militem, quos ad nos misistis cum literis vestris credulitatis, / et ea que dicti nuncii vestri nobis, pro parte vestra exposuerunt intelleximus et perpendimus diligenter. Quibus ple/narie intelletis deliberavimus ad vestram presenciam miter

16 En el caso de los documentos a los que les faltan detalles en la cláusula de la data o en los que, como sucede en este caso, se indica que esta es la misma que en el caso anterior («ut supra»; literalmente, como arriba) esta se ha obtenido consultando los diplomas copiados anteriormente en el registro e incluyendo entre corchetes el resultado de dicha consulta a fin de diferenciar estas datas de las que sí constan explícitamente.

nostros nuncios speciales, scilicet, venerabiles et discre/tos viros, consiliarios et familiares nostros, Petrum Martini de Arthesona et Iohanem Çabata, latores presen/tium, per quos de responssione et intencione nostra et proposito necnon et de salute ac prosperitate nostra poter[atis] / plenarie informari. Rogantes vos quatenus in hiis et aliis que vobis ex parte nostra retulente fidem / plurimam (*tachado*: ah d) adhibere velitis et per eos velitis nos de salute, statu et felicibus successi/bus vestris, si placet, reddere certiores. Scientes quod eisdem iniunximus quod super negociis nostris / vobis tractare habent procedant de vestro consilio et assensu.

Data ut supra.

3. 1286, julio, 25. París.

*Eduardo I indica a Alfonso III que ha escuchado a los mensajeros que le había enviado el rey de Aragón, pero que no habían llegado a un entendimiento ante la complejidad de los asuntos que se trataban, motivo por el cual habían quedado retenidos hasta que esto se produjera o hasta que ambos monarcas se encontraran.*

— Pub. Rymer, 1789: 12.

4. 1286, julio, 25. París.

*Eduardo I indica a Alfonso III que ha establecido las condiciones de una tregua entre Aragón y Francia y que se las ha enviado al papa para que este les de su visto bueno en un plazo de dos meses, rogándole mientras tanto que no ataque a ninguna posesión ni vasallo del rey francés.*

— Pub. Rymer, 1789: 13.

5. [1287], febrero, 28. Barcelona.

*Alfonso III comunica a Eduardo I que dos arzobispos enviados por Roma habían llegado a Toulouse para llegar a un pacto con Aragón y que estos mismos legados se dirigían a Burdeos para citarse con él. Igualmente, le dice que no ha podido encontrarse con Pedro Martínez de Artasona pese a que este había sido enviado con urgencia por el monarca inglés para que le transmitiera un mensaje.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 64, f. 193r.

Excellentissimo et magnifico principi domino Odoardo, Dei gratia illustri regi Anglie, domino Iberníe ac duci Aquitanie, Alfonsus, per eandem, etcetera, / salutem, etcetera.

Vestre regie celsitudini notum facimus quod, nobis existentibus in insula Minorice quam, divino auxilio suffragante, dicioni nostre / subiugavimus, recepimus literas dilecti militis nostri Petri Marthini de Arthesona continentes quod, ipso existente vobiscum apud Burdegale, / fuit vobis significatum quod duo archiepiscopi legati Romane Ecclesie erant Tolose venientes ad vestram presenciam pro tractatu composicionis / inter Ecclesiam et nos faciendo, et quod secunda die dominica

Quadragesime debebant vobiscum apud Burdegalem interesse, quarum ob rem iniuncxistis dicto / Petro Martini quod ad nos remearet celeriter ut predicta nobis significaret, et nos, pro tractatu dicte compositionis die predicta ad vestram / magnificentiam nostros sollempnes nuncios mitteremus.

Nos itaque, dictis literis receptis, Barchinone impulimus incontinenti prima die mercurii / mensis marcii, ubi dictum Petrum non invenimus, cum ipse nos alibi apellere credidisset, set confestim, non obstante ausencia / eiusdem, direximus nostras literas pro illis quos ad vestre serenitatis presenciam ratione dicti tractatus distinare intendimus, qui in brevi, / duce Deo, erunt vobiscum, cum, premissis ceteris nostris negociis, ad expeditionem huius totaliter intendamus.

Vestram igitur / excellenciam affectuose requirimus et rogamus quatenus placeat nos habere excusatos rationibus predictis, quia die prefixa nostri nuncii / nequiverunt vobiscum in dicto loco Burdegalis interesse.

Data Barchinone, II<sup>e</sup> nonas marcii.

6. 1287, marzo, 20. Barcelona.

*Alfonso III realiza una carta de creencia a favor de Gilaberto de Cruilles, Pedro Martínez de Artasona, Raimundo de Reus y Juan Zapata ante los reyes de Inglaterra.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 64, f. 193r.

XII<sup>o</sup> kalendas aprilis anno LXXX<sup>o</sup> sexto, in Barchinona, fuit facta litera credencie generalis ex parte domini regis super / facto compositionis Guilaberto de Crudilis, preposito Celsonensi; Petro Martini de Artasona, magistro Raimundo de Reus / et Iohanni Çabata apud regem Anglie.

Similis fuit facta eisdem apud reginam Anglie. Data ut supra.

7. [1287], marzo, 29. Barcelona.

*Alfonso III, a petición de Eduardo I, concede un guaije a Alicia, condesa de Blois, para que pudiera hacer con seguridad un viaje a Jerusalén.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 70, f. 84r.

Alfonsus, etcetera, universis oficialibus.

Sciatis quod nos, ad instanciam et preses (*sic*) illustrissimi regis Anglie, guidamus / et assecuramus nobilem dominam Aliciam, comitissam de Bloys, cum familia et rebus suis omnibus quas secum duxerit. Quequidem / domina signaculo Crucis assumpto intendit iter arripere versus partes Ierosolomitanas, quare vobis dicimus et mandamus quatenus / [ipsa domina], familie vel rebus suis quas secum duxerit, tam in eundo quam etiam redeundo, nullum impedimentum vel contrarium / faciatis nec fieri permitatis.

Quicumque autem contra huiusmodi mandatum et guidaticum nostrum in aliquo venire presum/serit iram et indignacionem nostram se noverit penitus incurrisse.

Data Barchinone, IIII<sup>o</sup> kalendas aprilis.

8. 1287, julio, 28. Oloron-Sainte-Marie.

*Eduardo I y Alfonso III acuerdan el matrimonio del monarca aragonés con la infanta Leonor, primogénita de los reyes ingleses.*

— Pub. Rymer, 1789: 19.

9. 1287, julio, 28. Oloron-Sainte-Marie.

*Alfonso III comunica a Eduardo I que, estando próxima a expirar la tregua que Aragón mantenía con Francia, se encontraba dispuesto a prorrogarla haciendo especial hincapié a que esto afectaba a los territorios que Jaime II de Mallorca poseía en Cataluña y en el sur de Francia.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 64, f. 197v. Primer documento del folio.

— Pub. Rymer, 1789: 20.

10. [1287, julio, 28. Oloron-Sainte-Marie]

*Alfonso III comunica a Eduardo I que, estando próxima a expirar la tregua que Aragón mantenía con Francia, se encontraba dispuesto a prorrogarla.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 64, f. 197v. Segundo documento del folio.

— Pub. Rymer, 1789: 20.

11. 1287, agosto, 2. Jaca.

*Alfonso III informa a Eduardo I que el conde de Urgell y otros miembros de la nobleza catalana se habían personado ante él para hacerle saber que, por encontrarse Aragón en una fase de tregua con Francia, no brindarían su apoyo al conde de Foix si Felipe IV tomaba la determinación de actuar contra él, decisión a la que también se comprometía el monarca aragonés.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 64, f. 198r.

— Pub. Rymer, 1789: 20.<sup>17</sup>

12. [1287], agosto, 21. Tarazona.

*Alfonso III, a petición de la reina Leonor, exculpa a Oger de Canfranc de un homicidio del que había sido acusado por el sobrejuntero de Jaca.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 75, f. 38r.

Alfonsus, etcetera, dilecto suo Roderico de Figeroles, superiunctario et merino Iacce.

Sciatis quod, ad preces illustrissime domine regine Anglie, remisimus / homicidium quod petebatis ab Ogerio de Campfranch ratione mortis Benedicti, filii Garcie de Remon, de quo erat idem Ogerius inculpatus, quare / mandamus vobis quatenus dictum

17 Rymer lo sitúa por error el día 4 de agosto al no haber transcrito correctamente la cláusula de la data.

homicidium non petatis a dicto Ogerio. Et si aliqua pignora inde fecistis ea sibi vel quicquid inde rece/peritis restituatis incontinenti.

Data Tirasone, XII<sup>o</sup> kalendas septembris.

Iacobus de Cabanis.

13. [1288], junio, 8. Barcelona.

*Alfonso III faculta a Eduardo I para prometerle a Blanca, madre de los infantes de la Cerda, que, si ella conseguía una tregua trienal entre Aragón y Francia, dichos infantes serían automáticamente liberados.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 3v.

Noverint universi quod nos Alfonsus, etcetera, concedimus vobis, illustrissimo principi domino Eodoardo (*sic*), Dei gratia regi Anglie, duci Aquitanie ac domino Ybernie, plenam / potestatem et liberam facultatem promitendi ac firmandi nomine nostro quod si domina Blanca, uxor domini Ferrandi, quondam illustris regis (*tachado*: Anglie) Castelle primogeniti, optinuerit / nobis et nostre curie tregum trienalem ab illustri rege Francie ultra tempore treuge concesse dati a principe Salernitano propter ipsius principis deliberationem, liberabimus et / plenarie libertati restituemus infantes Castelle, filios dicte domine Blanche, scilicet, dompnos Alfonsum et Ferrandum, promitentes vobis sub obligacione omnium bonorum nostrorum / quod id quod super predictis nomine nostro promiseritis ac firmaveritis ratum ac firmum habebimus et inviolabiliter observabimus et non contra veniemus aliqua racione. / In cuius rey testimonium presenti carte sigillum nostrum maiori duximus aponendum.

Data Barchinone, sexto idus iunii.

14. [1288], junio, 10. Barcelona.

*Alfonso III indica a Eduardo I que le envía a Gilaberto de Cruilles y a Ramón de Besalú como mensajeros, rogándole que les crea en lo que tienen que contarle.<sup>18</sup>*

— ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 3r.

Illustrissimo et magnifico principi Odoardo, Dei grati regi Anglie, Alfonsus, etcetera, salutem et sincere dilectionis effectum cum con/[ti]nuo incremento.

Cum nos mitamus ad excellenciam vestram nobilem Gilabertum de Crudilis et magistrum Raimundum de Besalduno, / [archidiaconum] Ripacurcie, super nostris negociis que audietis ab eis, rogamus vos quatenus credatis eisdem \ut nobis/ de hiis

18 Este documento se envió también a dos consejeros del rey inglés llamados Oto de Granson y Jean de Vezin. También se indica que se envió uno similar al conde de Lincoln. Hay algunas pequeñas variaciones en el texto, pero no son lo suficientemente significativas en mi opinión como para incluir la transcripción de un documento prácticamente idéntico.

que / [de] parte nostra serenitati \magestati/ (*tachado*: serenitati) vestre expo[n]erint.  
Data Barchinone, IIII° idus iunii.

15. [1288], junio, 18. Barcelona.

*Alfonso III escribe a Leonor, reina de Inglaterra, para pedirle que no tenga en consideración los escritos que Sancho IV, rey de Castilla, había enviado a la monarquía inglesa quejándose de los comportamientos del aragonés.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 3v.

Illustrissime ac magnifice domine Alionori, Dei gratia regine Anglie, domine Ybernie et ducisse Aquitanie sive matri karissime, Alfonsus, etcetera, salutem et s[incere] / semper dilectionis continuum incrementum.

Serenitatis vestre literas nobis missas per latorem presencium, valletum illustris regis Anglie, eo quo decuit honore recepimus, (*roto*) [de eius?] / continencia intellecta satis turbati fuimus in nobis de hiis que illustris rex Castelle scripsit vobis nuperrime per quendam militem suum, ex eo specialiter quia per (*roto*)[literas?] / ipsas perpendimus, propterea nostrum fuisse turbatum animum et anxietate depressu, credentes nos fore culpabiles super eis, et salva ipsius regis Castelle (*roto*) [miseracione, stetit?] / et neccesarium est quod scripta vobis per eum non sic se habent nec fuerunt taliter subsecuta, et cum vos aperte sciveritis processus et tractatus habitos inter predictum regem / Castelle et nos super firmanda pace et amicitia quam semper cum eodem habere cupivimus et desideravimus, vos sencietis ex parte nostra nullum intervenisse defectum, scilicet (?) / ex parte ipsius regis qui in ultimo tractatu, super quo intendebat habere vistam nobiscum requirebat nos quedam agere que valde dampnosa et preiudicialia esse (*roto*) / et nobis manifestissime videbantur.

Verum quia super premissis per literas non possemus vobis lacius aperte beneplacita mentis nostre ac etiam excusationes nostras iustas / et sufficientes pretendere, instruximus et informavimus plenarie nobilem et dilectum Gilabertum de Crudiliis [et] magistrum Raimundo de Bisalduno, archidiaconum, speciales / nuncios nostros, quos ad illustrem regem Anglie et excellenciam vestram propter hec et alia duximus transmitendos, et per eos ad plenum in brevi, cum sint in / procinctu itineris, certificari poteritis de inocencia nostra ac etiam intencione.

Bene et diu valeat vestra prosperitas per tempora longiora.

Data Barchinone, XIII kalendas / iulii.

16. 1288, octubre, 21. Canfranc.

*Alfonso III concede un guíaje a Eduardo I para que pueda desplazarse de forma segura ante la vista que iban a celebrar ambos monarcas.*

— Pub. Rymer, 1789: 27.

17. 1288, octubre, 26. Canfranc.

*Alfonso III concede un guíaje a Eduardo I y a todo su séquito para que puedan desplazarse de forma segura ante la vista que iban a celebrar ambos monarcas.*

— Pub. Rymer, 1789: 27.

18. 1288, octubre, 28. Canfranc.

*Alfonso III y Eduardo I suscriben el tratado de Canfranc en el que se acuerda la liberación del príncipe de Salerno por parte de Aragón y en el que se establecen los compromisos de garantía a los que se comprometía la monarquía inglesa.*

— ACA, Real Cancillería, pergaminos, Alfonso III, carp. 123, docs. 242 y 243.

— Pub. Rymer, 1789: 27-29.

19. 1288, octubre, 28. Canfranc.

*Alfonso III reconoce haber recibido de Eduardo I veintitrés mil marcos de oro y plata como compensación por la liberación del príncipe de Salerno.*

— ACA, Real Cancillería, pergaminos, Alfonso III, carp. 123, doc. 245.

— Pub. Rymer, 1789: 31.

20. 1288, octubre, 28. Canfranc.

*Alfonso III y Eduardo I suscriben el tratado de Canfranc en el que se acuerda la liberación del príncipe de Salerno por parte de Aragón y en el que se establecen los compromisos de garantía a los que se comprometía la monarquía aragonesa.*

— ACA, Real Cancillería, pergaminos, Alfonso III, carp. 123, doc. 244.

— Pub. Rymer, 1789: 32.

21. [1289, enero, 3. Valencia].

*Alfonso III pide a Eduardo I que le envíe a alguien para que reciba y proteja a su mensajero Ramón de Riera que acudía ante los reyes ingleses para informarle de las gestiones que Aragón estaba realizando con la Santa Sede, rogando que la reina Leonor también estuviera presente.<sup>19</sup>*

— ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 13r.

Fuit super predicto negocio scriptum regi Anglie ut traddet aliquem socium predicto Raymundo de Ria/ria, cum quo posset ire secure ad regem.

Item, regine Anglie quod procuret stare cum domino rege Anglie.

19 El asunto al que hace referencia al principio corresponde con el largo documento copiado anteriormente en el registro (fols. 12r.-v.) y que consiste en una carta enviada a varios cardenales a los que Alfonso III indica que el papa le había concedido seis meses para que fuera a entrevistarse con él y que no lo había podido hacer por encontrarse enfermo, suplicándoles que intercedieran por él para que le concediera una nueva cita.

22. 1289, marzo, 9. Peña Negra.<sup>20</sup>

*Alfonso III confirma a Eduardo I que ha recibido los veinte rehenes marselleses estipulados como una de las condiciones para la liberación del príncipe de Salerno.*

- ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 21r. Primer documento copiado en el folio.
- Pub. Rymer, 1789: 44.

23. 1289, marzo, 9. Peña Negra.

*Alfonso III reconoce el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el tratado de Canfranc, entre las cuales se incluían treinta y seis nobles y cuarenta burgueses entregados por Eduardo I como rehenes.*

- ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 21r.-v. Segundo documento copiado en el folio.
- Pub. Rymer, 1789: 44-45.

24. 1289, mayo, 15. Terror.

*Alfonso III pide a Eduardo I que actúe como intermediario en nombre suyo para prorrogar la tregua que Aragón había suscrito con Francia y con la Santa Sede tras la liberación del príncipe de Salerno, al no tener el rey aragonés la seguridad de que su enviado, el prepósito de Solsona, pudiera llegar hasta Roma sin peligro.*

- ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 23r.
- Pub. Rymer, 1789: 47.

25. 1289, noviembre, 24. Lleida.

*Alfonso III se queja a Eduardo I de que, tras haber liberado Aragón al príncipe de Salerno, éste no estaba cumpliendo las condiciones que se habían estipulado para ello ni la Santa Sede había levantado la excomunión que existía sobre la monarquía aragonesa.*

- ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 27r.-28v.
- Pub. Rymer, 1789: 58-59.

26. [1289], noviembre, 30. Bellpuig.

*Alfonso III escribe a la reina Leonor para que induzca a su marido Eduardo I a que cumpla la promesa que formuló a los aragoneses para que se produjera la liberación del príncipe de Salerno.*

- ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 28v.

Fuit scriptum regine Anglie quod inducat regem Anglie, virum suum, quod compleatur domino regi / promissa per ipsum et principem Salernitanum super liberatione eiusdem.

Data in Bellopodio, II<sup>o</sup> kalendas / decembris.

20 Se encuentra en las proximidades del puerto de Somport (Huesca).

27. 1290, enero, 1. Tarragona.

*Alfonso III vuelve a quejarse a Eduardo I del constante incumplimiento de acuerdos por parte del príncipe de Salerno y de la negativa de la Santa Sede a la normalización de relaciones con Aragón.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 77, f. 27r.-28v.

— Pub. Rymer, 1789: 59-61<sup>21</sup>.

28. [1290, enero, 4]<sup>22</sup> Tarragona.

*Alfonso III comunica a Eduardo I que atiende favorablemente su petición de que el monarca aragonés concediera guíaje y protección a los partidarios del rey de Francia y de su tío Jaime II de Mallorca que se desplazaban para acordar la reparación de los daños que habían causado en periodo de tregua.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 73, f. 71v.

— Pub. Rymer, 1789: 59<sup>23</sup>.

29. 1290, enero, 18. Alcolea de Cinca.

*Alfonso III, tras haber recibido una petición de Eduardo I para que enviara procuradores a Perpignan a fin de concertar una nueva tregua entre Aragón y Francia, designa a dos peritos y a un notario.*

— Pub. Rymer, 1789: 61-62.

30. [1291], mayo, 3. Barcelona.

*Alfonso III escribe a Eduardo I y a la reina madre Leonor de Provenza pidiéndoles que crean a Berenguer de Pulcrovisu, Juan Zapata y Guillermo Dufort.*

— ACA, Real Cancillería, reg. 73, f. 103v.

Fuit missa littera illustri domino Edduardo, regi Anglie, quod credat Berengario de Pulcrovisu, sacriste / Vicensi, Iohani Çappate et Guillelmo Durforti.

Data Barchinone, V<sup>o</sup> nonas madii.

(...)

Item, domine Alionore, regine maiori Anglie.

21 Rymer lo data erróneamente el 4 de enero al no haber transcrito correctamente la cláusula de la data.

22 Pese al error que tiene la cláusula de la data, se deduce el mes comparando con los documentos anterior y posterior que se encuentran copiados en el registro.

23 Rymer lo data erróneamente el 2 de enero.

## 6. Referencias bibliográficas

- BURT, Caroline (2013), *Edward I and the governance of England, 1272-1307*. Cambridge, Cambridge University Press.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1986), «Relaciones políticas, militares y dinásticas entre la Corona de Aragón, Montpellier y los países de Languedoc de 1204 a 1349», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 53-54: 7-36.
- CHAPLAIS, Pierre (2003), *English diplomatic practice in the Middle Ages*. Londres y Nueva York, Hambledon y Londres.
- CINGOLANI, Stefano M.<sup>a</sup> (2012), *Gestes dels comtes de Barcelona i reis d'Aragó i Gesta comitum Barchinone et regum Aragonie*. Santa Coloma de Queralt, Obrador Edendum-URV.
- CINGOLANI, Stefano M.<sup>a</sup> (2015), *Diplomatari de Pere el Gran. 2. Relacions internacionals i política exterior*. Barcelona, Fundació Noguera.
- COCKERILL, Sarah (2014), *Eleanor of Castile. The shadow queen*. Stroud, Amberley Publishing.
- DARWIN SWIFT, Francis (1890), «Marriage alliance of the infanta Pedro of Aragon and Edward I of England, 9 oct. 1273», *The English Historical Review*, 18: 326-328.<sup>24</sup>
- DONADO VARA, Julián, Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA y Carlos BARQUERO GOÑI (2014), *Historia medieval II (siglos XIII-XV)*. Madrid, Editorial Universitaria "Ramón Areces".
- FERRER MALLOL, M.<sup>a</sup> Teresa (2005), *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, Institución "Milá y Fontanals".
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1975), *Las Uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*. Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales.
- GOODMAN, Anthony (1989), «England and Iberia in the Middle Ages.», En M. Jones y M. Vale (eds.), *England and her neighbours, 1066-1453. Essays in honour of Pierre Chaplais*. Londres y Ronceverte, The Hambledon Press: 73-96.
- JORDÁN DE URRÍES y José AZARA (1914), «La política exterior de Alfonso III de Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras*, VII: 411-458 y 472-485.
- KLÜPFEL, Ludwig (1911), *Die äussere politik Alfonsos III von Aragonien (1285-1291) mit einem anhang. Beiträge zur geschichte der inneren politik Alfonsos*. Basilea, Verlag für Recht und Gesellschaft.
- LA MANTIA, Giuseppe (1908), «Documenti su le relazioni del re Alfonso III di Aragona con la Sicilia (1285-1291)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, 11: 337-363.
- MARZAL GARCÍA-QUISMONDO, Miguel (1997), «La perspectiva catalano-aragonesa de D. Jaime de Sicilia», *Revista de historia medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 11: 417-444.

24 El error en el título se encuentra en el original.

- MASIÀ DE ROS, Àngels (1992), «Las pretensiones de los infantes de la Cerda a la Corona de Castilla en tiempos de Sancho IV y Fernando IV», *Medievalia*, 10: 255-279.
- PARPAL I MARQUÉS, Cosme (1964), *La conquesta de Menorca, el 1287, per Alfons el Liberal*. Barcelona, Rafael Dalmau.
- PLAIDY, Jean (1996), *Eduardo Piernaslargas*. Barcelona, Plaza & Janés.
- PRESTWICH, Michael (2008), *Edward I*. New Haven y Londres, Yale University Press.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, Eloísa RAMÍREZ VAQUERO y Juan Fernando UTRILLA UTRILLA (2005), *La dinámica política*. Madrid, Istmo.
- REEDY, Gerard (1978), «Rymer and History», *Clío*, 7.3: 409-422.
- RIVERO GONZÁLEZ, Isabel (1982), *Compendio de historia medieval española*. Madrid, Istmo.
- RYMER, Thomas (1789), *Foedera, conventiones, literae et cuiuscumque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel comunitates*. La Haya, Jean Neaulme. Disponible en red.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (1998), «1289/92 y 1342/44: dos fechas cruciales en la evolución de la fiscalidad real y urbana en Cataluña.» En Pau Cateura Bennàsser, coord., *El regne de Mallorca a l'època de la dinastia privativa. XVI jornades d'Estudis Històrics Locals. Palma del 10 al 12 de desembre de 1997*. Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (1984), *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- SOLDEVILA I ZUBIBURU, Ferrán (1963), *Vida de Pere el Gran i d'Alfons el Liberal*. Barcelona, Aedos.
- TOUT, Thomas Frederick (1905), *The History of England from the accession of Henry III to the death of Edward III (1216-1377)*. Longmans, Green and Company.
- WALKER, Rose (2007), «Leonor of England and Eleanor of Castile: Anglo-Iberian marriage and cultural exchange in the twelfth and thirteenth centuries.» En M. Bullón-Fernández, ed., *England and Iberia in the Middle Ages, 12th-15th century. Cultural, literary and political exchanges*. Nueva York, Palgrave Macmillan.



DOI: 10.26754/ojs\_aem/aem.2019303991

Recibido: 01/11/2019

Aceptado: 16/01/2020

ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA

30 (2019) 351-370

e-ISSN: 2387-1377

ISSN: 0213-2486

ALIMENTAR LA CIUDAD EN TIEMPOS DE GUERRA.  
EL ABASTECIMIENTO CÁRNICO DE VALENCIA  
DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS (1356-1366)

*FEEDING THE CITY IN TIMES OF WAR.  
THE MEAT SUPPLY IN VALENCIA DURING THE WAR OF THE TWO PETERS  
(1356-1366)*

Pablo SANAHUJA FERRER  
Universidad de Valencia  
*pablo.sanahuja@uv.es*

*Resumen:* El presente estudio analiza el abastecimiento cárnico de la ciudad de Valencia durante un periodo bélico (1356-1366) y centra su atención en las medidas dispuestas por los gobernantes locales a fin de garantizar un suministro abundante y a precios accesibles para la mayoría de la población. La Guerra de los Dos Pedros provocó una contradicción entre este propósito y la necesidad de financiar el esfuerzo bélico.

*Palabras clave:* abastecimiento, carne, Valencia, Guerra de los Dos Pedros.

*Abstract:* The present study tries to analyze the meat supply of the city of Valencia during a war period (1356-1366), focusing its attention on the measures arranged by the local rulers in order to guarantee an abundant supply and at affordable prices for the majority of the population. In addition, the War of the Two Peters caused a contradiction between this purpose and the need to finance the war effort.

*Key words:* supply, meat, Valencia, War of the Two Peters.

## 1. Introducción

En las últimas décadas el abastecimiento y consumo de carne en las villas y ciudades medievales ha recibido una extraordinaria atención por parte de los historiadores. Partiendo de los trabajos de Louis Stouff (1969: 1431-1438; 1970), el interés por este tema no ha parado de crecer en el ámbito historiográfico europeo.<sup>1</sup> Una tendencia similar se aprecia en el caso hispánico, especialmente para los territorios de la Corona de Castilla, donde hay que destacar los trabajos de Bonachía (1992: 85-161), Grau (1967) Aguadé Nieto y Cabañas González (1984: 487-516), Sánchez Benito (1991: 275-306), Marín García (1987-1988: 49-100; 1988: 63-85), Izquierdo Benito (2002) o González Arce (2006: 255-290).

Para los territorios de la Corona de Aragón, el desarrollo de la temática no ha sido tan elevado como para Castilla u otros territorios europeos, pero ni mucho menos se puede considerar reducido. Dos han sido las áreas que han recibido una mayor atención: por un lado, Cataluña, donde Ramón Banegas López ha trabajado de una manera más pormenorizada sobre el abastecimiento y consumo cárnico;<sup>2</sup> y por el otro, el reino de Valencia.

Entre los autores que han abordado el aprovisionamiento alimentario en el reino de Valencia destacan Juan Antonio Barrio Barrio (1992-1993: 257-278), José Hinojosa Montalvo (1992-1993: 161-178; 1995: 507-525; 1997-1998: 157-169), Francisco Blay García (1987: 35-42), Agustín Rubio Vela (1999: 651-686) y Juan Vicente García Marsilla (2008: 81-102), de quien cabe destacar su monografía *La jerarquía de la mesa: los sistemas alimentarios en la Valencia bajomedieval* (1993). Por último, recientemente se ha defendido en la Universitat de València la tesis doctoral de Salvador Vercher i Lletí (2017) sobre el abastecimiento cerealícola y cárnico de la villa de Alzira.

El objetivo de este trabajo es analizar los mecanismos que la autoridad pública municipal aplicó en la ciudad de Valencia con la finalidad de mantenerla abastecida de carne durante el período comprendido entre 1356 y 1366. Para cumplir con este propósito se ha utilizado la bibliografía de referencia y se ha recurrido a la consulta de los fondos documentales del Arxiu Municipal

1 A nivel europeo cabría destacar: Montanari, 1994; Camporesi, 1994; Mineccia, Zagli, 2003; Decamps, 2009: 333-350; 2009; Clavel, 2001.

2 Banegas 2005: 75-95; 2007; 2008: 18-23; 2011: 15-22; 2012.

de València (AMV), en concreto las series Manuals de Consells (MC) y Claveria Comuna (CC).

El período estudiado implica que la política del municipio valenciano se desarrolló en dos procesos temporales simultáneos. En primer lugar, un escenario general, la segunda mitad del siglo XIV, caracterizado por un alza general de los precios de los alimentos. En segundo lugar, una coyuntura bélica, la guerra de los Dos Pedros, que supuso la pérdida de pastos y el bloqueo de rutas de avituallamiento, causando desabastecimiento e incremento de precios. Ante esta situación, ¿fueron efectivas las medidas aplicadas por el municipio?

## 2. La regulación del mercado

Antes de proseguir nuestra exposición se impone la necesidad de realizar dos apreciaciones. La primera, tal y como apunta Curto i Homedes, la intervención municipal en el mercado alimentario no pretendió sustituir la iniciativa privada, sino complementarla (Curto, 1987: 17-18). La segunda es que hay que desterrar la imagen de una sociedad bajomedieval en la que la carne fue un alimento reservado a los ricos y privilegiados. Por supuesto que la calidad y la cantidad de carne variaron en función de las posibilidades adquisitivas, pero ciertamente la carne fue un alimento de consumo generalizado. Lo demuestra el hecho de que la falta de este alimento constituyó una de las preocupaciones del gobierno municipal debido a las alteraciones y protestas que de esta carestía se podrían derivar.

Resulta sumamente complejo estimar las necesidades cárnicas de una ciudad como Valencia, donde encontramos grupos de población con niveles socio-económicos muy diversos, conformando una realidad heterogénea que distorsiona o que escapa a las estimaciones de consumo familiar en que se han centrado algunos autores.<sup>3</sup> Para nuestro caso pueden ser indicativas las estimaciones realizadas por Carrère, quien ha calculado que hacia 1400 un habitante de Barcelona consumía entre 1,5 y 2 carneros al año, lo que

3 Para conocer algunas estimaciones de consumo alimentario familiar o individual durante la Baja Edad Media, véase Carrasco Tezanos, 2005: 253-267; Martínez García, 1995: 83-154; Cabañas, 2006: 35-70; Yáñez, 1988: 677-684. Centrado en el trigo y a partir de los cálculos extraídos del *Dietari del Capellà d'Alfons el Magnànim*, Antoni Furió estima que en Valencia se consumieron entre 1,5 y 2 cahices de trigo por persona, siendo necesarios más de 100.000 cahices para abastecer anualmente la ciudad durante la primera mitad del siglo XV, fruto de la creciente población urbana, hecho que obligaba a importar desde fuera del reino 40.000 cahices de trigo (Furió, 2011: 343-416, 405).

para una población de 30.000 habitantes, tal y como hemos calculado para Valencia, supondría un consumo anual de entre 45.000 y 60.000 carneros, sin tener en cuenta otras especies animales, tan sólo la más consumida (Carrière, 1987: 320-321).<sup>4</sup> Cálculos muy similares realizaron los *consellers* de Barcelona cuando en 1462 trataron de prever la cantidad de ganado que la ciudad necesitaba, un total de 65.700 animales, 40.000 de ellos carneros (Banegas, 2007: 47).

Esto significó un enorme peso para un reino que era deficitario tanto en cereal como en ganados, lo que hizo que el abastecimiento de la capital dependiera en buena medida, que no totalmente, de la importación. Si los *Jurats* habían articulado una importante política dotada de diferentes vías de actuación para garantizar el abastecimiento frumentario —puesto que el pan era la base de la alimentación—, también lo hicieron para su principal complemento, la carne. Eso sí, la intervención del municipio en el mercado cárnico no alcanzó las mismas dimensiones que la política cerealícola. Y, sobre todo, se centró en regular los precios de venta. Esta pretensión reguladora de los munícipes respondió, sin dual, al malestar que provocaba entre las clases populares el aumento del precio de la carne, especialmente si la carne de carnero aumentaba su costo ya que era la más consumida (Rubio Vela, 1999: 651-719).<sup>5</sup>

La figura central de todo este comercio fue el carnicero.<sup>6</sup> La venta de carne se percibe como más lucrativa que la de pan puesto que todo el proceso de conversión estaba controlado por los carniceros, a quienes el municipio garantizaba unas zonas de pastos para sus ganados a cambio de asegurar el abastecimiento de la ciudad (García Marsilla, 1993: 52-53). Así que fueron los carniceros quienes debieron soportar la responsabilidad de que la población

4 Para la estimación de la población de la ciudad de Valencia en la fecha indicada: Sanahuja 2017: 327-351.

5 Marina Zapatero de Ramírez define esa pretensión de la siguiente manera: «El espíritu de control dominaba a las administraciones municipales y éstas se manifiestan a través de la acción de sus funcionarios y de múltiples estipulaciones, que en líneas generales, indicaban: el intercambio directo, la oposición al alza arbitraria de los precios y contra los abusos de especulación y acaparamiento, fraudes y engaños. En definitiva, con el ideal de realizar el “bien común”, se empleó un sistema de medidas, que se puede considerar propio de una política intervencionista» (Zapatero de Ramírez, 2006: 37-46).

6 Las tablas de carnicería se arrendaban cada año en función de la oferta, pactando unas determinadas condiciones entre los munícipes y los arrendatarios, quienes pasaban a beneficiarse de toda una serie de privilegios y condiciones especiales (Barrio, 1992-1993: 258). Sobre el perfil socio-laboral de los carniceros y su carácter de “empresarios”, véase Banegas, 2012: 163-170.

tuviera suficiente carne, lo que en ocasiones podía resultar complicado. Buena parte del abastecimiento valenciano dependía de las grandes cabañas ganaderas aragonesas y castellanas, pero ¿y si éstas atravesaban dificultades? Esta es la situación que se planteó al inicio de la guerra, cuando algunos carniceros de Valencia se asociaron para traer de Portugal 300 cabezas de ganado vacuno. Una inversión que debió ser considerable por la distancia del centro de abastecimiento, siendo imposible realizar la compra en Castilla por la carestía que sufría en esos momentos. Hay que tener en cuenta que para esas fechas, julio de 1356, las hostilidades todavía no habían comenzado, de manera que el ganado pudo cruzar Castilla y llegar a Valencia, mas no sin contratiempos, ya que se tuvieron que afrontar pérdidas y robos durante el trasiego por tierras castellanas.

Para resarcirse de ello, los carniceros pidieron a los *Jurats* que la libra de carne vacuna se vendiese a 6 dineros reales de Valencia (dr) y no a 5 dr<sup>7</sup>. La petición de los carniceros fue rechazada, lo que nos sitúa ante una dinámica que se reprodujo durante toda la guerra con Castilla. La intervención de los *Jurats* en el abastecimiento cárnico se basaba en regular los precios de venta: establecían precios tasados a los que se tenían que someter todos los carniceros si querían mantener su licencia. El propósito, por supuesto, fue mantener los precios bajos. Ello desencadenó las protestas de los carniceros, que presionaban continuamente a fin de lograr un incremento de los precios de venta (Rubio Vela, 1999: 651-759).<sup>8</sup>

Las primeras regulaciones del precio de la carne en Valencia aparecieron en 1306, aunque limitadas a la caza y las aves. Hay que esperar hasta 1311 para encontrar una regulación general de precios, aunque restringida al período de la Cuaresma. Y no fue hasta 1328 cuando se estableció una regulación general y de duración indefinida (García Marsilla, 2008: 81-102). A lo largo de la guerra con Castilla podemos encontrar tanto regulaciones generales y de carácter indefinido, como regulaciones concretas y de duración limitada en respuesta a situaciones puntuales de carestía. Buen ejemplo de ello los encontramos cuando en julio de 1357 los *Jurats* accedieron a tasar la carne vacuna

7 AMV, MC, A-13, m. 1, f. 5-8r (27/07/1356). Desconocemos cómo se articularon las redes de solidaridad y competencia interna de este grupo y cómo se organizaban para emprender aventuras empresariales de manera conjunta o, en su caso, para elevar protestas contra las regulaciones lesivas a sus intereses.

8 En ocasiones los municipales actuaban de la forma inversa, aumentando los precios y justificando su actuación arguyendo que un aumento controlado favorecía el abastecimiento de carne.

procedente de Castilla en 6 dr, propuesta de los carniceros que un año antes habían rechazado, aunque sólo se mantuvo durante ese mes de julio.<sup>9</sup> Un mes antes, habían anulado la tasación de la libra de carnero a 11 dr y la de macho cabrío a 10 dr, precio que habían establecido el día 20 de enero de ese mismo año.<sup>10</sup>

La explicación a estas regulaciones se encuentra en la tregua firmada con Castilla, que permitió restablecer el flujo de ganado castellano hacia la capital valenciana. De hecho, el que se aumentara ligeramente el precio de la carne vacuna castellana seguramente tuvo el objetivo de impulsar a los carniceros a cortar este tipo de carne procedente de Castilla, temiendo que el abastecimiento castellano cesara en cuanto se rompiera la tregua. Las treguas con Castilla permitían reducir los precios al aumentar la oferta ganadera por lo que la situación política se convirtió en un verdadero condicionante de los precios y, en el caso citado, supuso la reducción en un dinero de los precios del carnero y el macho cabrío.

Cada vez que la guerra se reanudaba, el abastecimiento cárnico de la ciudad peligraba y se aprovechaba la ocasión para dictar regulaciones de precios en función de las necesidades urbanas. A continuación (Tabla 1) sintetizamos las regulaciones establecidas desde 1358 hasta 1366, indicando su precio en dineros por libra de carne.<sup>11</sup>

La regulación de 1358, que establecía unos precios elevados para la carne salada del cerdo debido a la reanudación de la guerra, era temporal, fijada hasta carnaval, lo que implicaba casi un año de vigencia al promulgarse en mayo. Mientras la carne de los ovicápridos se mantuvo bastante estable —con fluctuaciones de un dinero en positivo o negativo, al ser la carne más consumida por la población—, la de cerdo fue la que mostró mayores cambios, con una

9 AMV, MC, A-13, m. 2, f. 12v-13v (12/07/1357).

10 AMV, MC, A-13, m. 2, f. 4v-9r (03/06/1357).

11 A continuación se indican los documentos de los que se han extraído estas regulaciones de precios: AMV, MC, A-13, m. 2, f. 73-74 (21/05/1358); AMV, MC, A-13, m. 3, f. 48-50 (15/01/1359); AMV, MC, A-13, m. 3, f. 67 (04/05/1359); AMV, MC, A-14, m. 1, f. 15-17 (09/11/1360); AMV, MC, A-14, m. 2, f. 8v-9 (23/06/1361); AMV, MC, A-14, m. 2, f. 13 (17/07/1361); AMV, MC, A-14, m. 3, f. 13v-16r (17/10/1362); AMV, MC, A-14, m. 6, f. 67v-69r (10/06/1366). Cabe indicar que en 1362 se añadió una sobretasa de un dinero a la libra de carne de carnero para financiar la política frumentaria de la ciudad, entre otros impuestos al consumo, aunque no sabemos durante cuánto tiempo estuvo vigente: AMV, MC, A-14, m. 3, f. 11v-12r (23/09/1362).

Tabla 1. *Regulaciones del precio de la carne en dineros por libra (1358-1366)*

	1358	1359 Enero	1359 Mayo	1360	1361 Junio	1361 Julio	1362	1366
<i>Carnero</i>	11				10	9		
<i>Macho cabrío</i>	10				9	8		9
<i>Cabra u oveja</i>			4		5	4		5
<i>Borrego</i>								8
<i>Cerdo fresco</i>					9		5	
<i>Cerda fresca</i>					8		4	
<i>Buey o vaca</i>					6	5		7
<i>Cerdo salado</i>	16	14		11	12			
<i>Cerda salada</i>	14	12		10	10			

tendencia a reducir su precio. Es probable que este comportamiento de los precios indique una abundancia de este tipo de carne, aunque desconocemos si se debió a la importación o a la producción local. Las bajadas de precios de 1361, en junio y en julio, respondieron a una situación de aumento de la oferta debido a la paz con Castilla. Pero este incremento debió de tener una corta duración ya que a partir de 1363 se inició el gran avance castellano sobre tierras valencianas que culminó con los dos asedios de la capital.

Desconocemos el comportamiento de los precios durante estos años críticos pero suponemos que debió producirse una dinámica en la que los *Jurats* trataron de contener los precios en un contexto en el que los precios reales de mercado se disparaban y afloraba una situación de crispación entre productores y consumidores. No hay que olvidar que los precios tasados no reflejaban los precios de mercado, eran precios políticos y, por tanto, intervenidos por el municipio. Por ello hay que ser prudentes a la hora de tomar estos datos como referencia para establecer la evolución de los precios de la carne en el reino de

Valencia.<sup>12</sup> Ahora bien, el *Consell* sí que tenía en cuenta los precios de mercado a la hora de tasar los precios de venta en Valencia y su contribución. Lo prueba el hecho de que la ciudad enviase hombres a Castilla para averiguar el precio de las carnes. Es el caso de Jaume Vera, vecino de Valencia, quien durante el mes de agosto de 1362 fue comisionado para averiguar los precios de venta de la carne en Castilla y es posible que sus pesquisas fueran tomadas en cuenta dos meses después cuando se decretó un descenso considerable en el precio de la carne porcina fresca.<sup>13</sup>

Para paliar la carestía de carne se recurrió a permitir que cualquiera pudiera vender todo tipo de caza, con el objetivo de impulsar este abastecimiento cárnico.<sup>14</sup> Dos años más tarde, en 1360, se establecieron algunas restricciones con tal de garantizar un mayor control: se prohibió vender las presas cazadas en casas u ocultamente, tan sólo quedó autorizada su venta en los porches y plazas públicas; además, se restringió que se pudiera reservar a ciertos individuos y, por supuesto, se penalizó su reventa bajo multa de 10 sueldos reales (sr).<sup>15</sup> En la regulación de precios de 1366 también se tasó el precio de venta de animales salvajes, que quedó fijado en 10 dr la libra, siendo la primera regulación de precios que afectaba a esta actividad durante el período bélico.<sup>16</sup>

Los carniceros mostraron su oposición a todas las medidas adoptadas para mantener el precio de las carnes en unos niveles bajos, o al menos aceptables, y sus protestas fueron continuas con tal de aumentar el nivel de los precios máximos de venta tasados por el municipio.<sup>17</sup> Según la intensidad de las protestas, en oca-

12 Fueron muchos los factores que podían influir en los precios de mercado, algunos de manera puntual (Hinojosa, 1997-1998: 165).

13 AMV, CC, J-6, f. 35r (26/08/1362). Según Banegas, la carne fresca de cerdo se consumía en invierno, por lo que la medida debió tener escasa incidencia en un principio (Banegas, 2012: 45).

14 AMV, MC, A-13, m. 3, f. 37 (13/11/1358).

15 AMV, MC, A-13, m. 4, f. 34-37r (10/01/1360). Es oportuno reflexionar sobre la intención del *Consell* de que la caza no se limitara a los grupos privilegiados o económicamente potentes de la ciudad, una pretensión que debió responder más a la necesidad impuesta por la guerra que a un deseo de popularizar este tipo de productos. Banegas ofrece numerosos ejemplos de fraude en el caso de Barcelona, donde se llegó a introducir carne por medio de cuerdas y de manera nocturna por los muros de la ciudad, para evitar el pago de impuestos o ajustar las ventas a los precios máximos tasados (Banegas, 2007: 294-296).

16 AMV, MC, A-14, m. 6, f. 67v-69r (10/06/1366).

17 Los documentos no siempre recogen sus protestas y muchas veces las conocemos por las decisiones que tomaban los municipios al respecto. Hemos encontrado algunos ejemplos: AMV, MC, A-13, m. 4, f. 28v-30r (26/11/1359); AMV, MC, A-14, m. 3, f. 12r-13r (26/09/1362). Estas quejas fueron muy similares a la de los “obligados” castellanos quienes, tras comprometerse a abastecer una villa o ciudad de ganado por medio de un contrato con los gobernantes locales, argumentaban que con precios tan bajos no podían cumplir con su obligación de mantener abastecida la localidad (Zapatero de Ramírez, 2006: 37-46).

siones el municipio tendió a negociar en ocasiones; sin embargo, otras veces actuó con gran dureza contra los carniceros. Una de las medidas del *Consell* frente a las protestas de los carniceros consistió en conceder permisos a foráneos para vender y cortar carne en la ciudad ofreciéndoles mesas libres de impuestos (García Marsilla, 1993: 52-53).<sup>18</sup> Los beneficiarios solían ser castellanos, pero no es una medida que veamos aplicada durante la guerra de los Dos Pedros.

Por otra parte, se aplicaron incautaciones de ganado contra aquellos carniceros que se negaban a cortar carne al precio tasado por el *Consell*. Fue el *Justicia Civil*, Jaume de Selma, quien se encargó de llevar adelante esta medida en septiembre de 1357.<sup>19</sup> En otras ocasiones fueron los ganaderos —cuyas vinculaciones con los carniceros les llevaba a oponerse a estas regulaciones—, los que sufrieron estas incautaciones, como la turolense María Pérez, a quien se le incautaron 60 carneros de su cabaña en 1359 bajo el pretexto de alimentar la ciudad y sólo recibió una paupérrima indemnización de 80 sr, que no cubría su coste.<sup>20</sup>

La tensión llegó a tal punto que la mayoría de carniceros acordó no cortar carne hasta que el *Consell* elevara los precios. La situación se hizo crítica y sólo la intervención del rey pudo solucionarla. El 25 de julio de 1361, desde la villa de Sant Mateu, el rey otorgó al *Consell* una mayor potestad sobre los carniceros y estableció que los carniceros debían cortar carne todos los días al precio establecido por las autoridades municipales bajo multa de 100 morabantines de oro; además, las ordenanzas recogieron que si los carniceros dejasen de cortar carne, en un plazo de 5 días perderían su oficio y franquicias y responderían con sus bienes para que se siguiera cortando carne. El rey actuaba así para garantizar el abastecimiento de la ciudad y tratar de zanjar un conflicto que podía afectar a la estabilidad del reino, algo inadmisibles justo en medio de una guerra con Castilla. La dureza de las medidas y el apoyo incondicional

18 Se recurrió a esta medida en 1343 y 1392. Una acción similar se llevó a cabo en Orihuela, donde los arrendatarios de las imposiciones trataron de adquirir ese ganado para mantener el control sobre el mercado (Barrio, 1992-1993: 259). De igual manera, en el caso castellano, ante la rigidez de su normativa, en ocasiones de clara dificultad de abastecimiento se levantaban algunas prohibiciones de manera puntual (Izquierdo, 2002: 59).

19 AMV, CC, J-3, f. 14 (13/09/1357). Similar política de incautaciones podemos ver en el escenario castellano, donde previamente los concejos solían registrar e inventariar los ganados de los carniceros para presionar y no tener que llegar a realizar incautaciones (Zapatero de Ramírez, 2006: 37-46).

20 AMV, CC, J-5, f. 7r (03/10/1360). No debe extrañar esta «solidaridad» entre ganaderos y carniceros: no sólo coincidían sus intereses, sino que muchos individuos ejercían ambos papeles, realidad ante la que los historiadores han recurrido al uso del término «ganadero-empresario», acuñado por Marín García para el caso murciano (1987-1988: 51-99).

del rey al municipio obligaron a los carniceros a dar marcha atrás. Una comisión de este colectivo ofreció cortar carne en 6 mesas y sentarse a negociar, ante lo que el *Consell* dejó en suspenso la aplicación de las ordenanzas.<sup>21</sup>

No obstante, los *Jurats* no tuvieron demasiada fe en que el conflicto se solucionara tan fácilmente y decidieron comisionar al notario Berenguer de Peramola para que comprara ganado en Castilla en nombre del concejo valenciano.<sup>22</sup> Tan sólo sabemos que empleó 42 días en este cometido y no hemos logrado averiguar el volumen de ganado que adquirió para abastecer la ciudad. En todo caso, se trata de una medida insólita por la que los municipios participaron en el mercado ganadero como un operador más.

En el momento en que los carniceros aminoraron sus protestas y el municipio conseguía rebajar la tensión con la ayuda del rey, se produjo un nuevo conflicto, esta vez de carácter jurisdiccional. En octubre de 1362, el infante Fernando, como Gobernador General, decidió encarcelar a algunos de los carniceros que se habían rebelado el año anterior y ordenaba proceder contra ellos. Esta acción provocó una paradoja en la dinámica de tensiones ya que ante tal acción fue el municipio el que se posicionó contra el infante y en pro de los carniceros. Con este proceder el concejo dejaba a un lado sus diferencias con los carniceros para tratar de salvaguardar sus prerrogativas y privilegios frente al intervencionismo de don Fernando.<sup>23</sup>

### 3. Un difícil equilibrio

¿Y si eran justas las protestas de los carniceros? Por lo general, tanto carniceros como panaderos quedan reflejados en las fuentes documentales me-

21 AMV, MC, A-14, m. 2, f. 16-18r (09/08/1361). La embajada de los carniceros tuvo lugar el día 12 de septiembre; nos ha llegado inserta en el mismo documento que las ordenanzas contra los carniceros. Sabemos que la decisión real fue fruto de las presiones del municipio, que envió diversas embajadas con tal de convencer al rey de la gravedad de la situación; AMV, CC, J-6, f. 9r (08/10/1361). Tal y como indica Barrio, el *Consell* era el que realizaba la concesión de las “taulas” o mesas de carnicería, lo que lo convertía en el órgano regulador y arbitral, interviniendo en las disputas entre carniceros, ganaderos, etc., pero siendo también parte interesada, de manera que su intervención nunca era imparcial (Barrio, 1992-1993: 265). Ahora bien, esta intervención en el mercado podía responder tanto a los intereses del municipio como de aquellos que constituían y controlaban sus órganos políticos (Cruselles, Cruselles, Narbona, 1996: 305-332).

22 AMV, CC, J-6, f. 14v (18/12/1361).

23 AMV, MC, A-14, m. 3, f. 13v-16r (17/10/1362). Desconocemos cómo se resolvió la situación, pero no fue la primera vez que el infante interfería en los asuntos internos de la ciudad.

dievales como avariciosos y acaparadores. Eran capaces de condenar a la población al hambre con tal de aumentar sus beneficios y, por ello, sus pretensiones debían ser frenadas por las reglamentaciones municipales. No vamos a exponer aquí ningún juicio de valor, pero vamos a tratar de ponderar los argumentos que tenían los carniceros para quejarse. Y uno de los principales motivos fue de carácter fiscal.

Entre las imposiciones, la de la carne era de las que más dinero permitía recaudar, hecho que se explica tanto por la importante demanda de la población como por la considerable carga fiscal que recaía sobre los productos cárnicos. De manera general, se establecía el pago de entre uno y tres dineros por libra de carne. La imposición variaba en función del precio y la valoración social del tipo de carne, siendo la de *moltó* (carnero) la que marcaba la pauta al ser la más consumida. El sexo, la edad y la especie fueron los condicionantes que marcaban los precios y, por ende, el valor de las sisas aplicadas (García Marsilla, 2008: 81-102).<sup>24</sup>

Resulta revelador mostrar parte de la tabla elaborada por García Marsilla sobre esta cuestión. La hemos limitado a los datos disponibles entre 1334 y 1361 para reflejar el aumento fiscal que supuso el conflicto bélico y que no puede ser sólo achacado a la inflación por cuanto disponemos de los datos de la sisa de una localidad vecina, Torrent, datada pocos años después, que muestran unos valores más bajos (García Marsilla, 2008: 81-102).<sup>25</sup>

La gran subida impositiva de 1361, que en algunos casos triplicó la tasa previa, había aprovechado la nueva fijación de precios de las diferentes carnes, una fijación que tuvo lugar en junio, pero en julio se redujeron en un dinero por libra los precios del carnero, del macho cabrío, de la cabra u oveja y del buey o la vaca, sin reducir por ello la tasa impositiva aplicada. Nos podemos dar cuenta de que al ser la tasa fija y no porcentual, esto suponía un aumento de la carga impositiva relativa, que en algunos productos llegaba a superar el 30% del precio final de venta (García Marsilla, 2008: 81-102).<sup>26</sup>

24 El arrendatario de la sisa de la carne tenía la responsabilidad de garantizar el abastecimiento cárnico de la ciudad y también debía hacer frente a las reclamaciones de los carniceros, cuyas protestas fueron muy frecuentes en coyunturas delicadas como la que aquí estudiamos. No obstante, los contratos de arrendamiento solían ofrecer ciertas seguridades frente a esta u otras eventualidades.

25 García Marsilla ha obtenido los datos para Valencia a partir de AMV, MC, A-2, f. 88v-89r (VI nonas julii 1334) y MC, A-14, f. 9r (23/06/1361); los de Torrent proceden de las investigaciones de Febrer Romaguera (1986-1987: 41-98).

26 La falta de progresividad en el impuesto es clara en el caso de Barcelona, donde una misma carga

Tabla 2. Cuantía en dineros por libra de la imposición de la carne

	<i>Valencia 1334</i>	<i>Valencia 1361</i>	<i>Torrent 1370</i>
<i>Carnero</i>	1	3	2
<i>Macho cabrío</i>	1	3	2
<i>Cabra</i>	1	1,5	
<i>Oveja</i>	1	1,5	
<i>Cordero</i>			1
<i>Cabrito</i>			1
<i>Cerdo fresco</i>	1	3	2
<i>Buey</i>	0,5	1,5	
<i>Vaca</i>	0,5	1,5	
<i>Ternera</i>	1		
<i>Cerdo salado</i>	1	3	2
<i>Ciervo, cabra montés o jabalí</i>	1		2

Teniendo en cuenta la reducción de beneficios que suponía para los carniceros, no sorprenden sus protestas, sobre todo por cuanto el mercado ganadero no estaba regulado con precios tasados, de manera que en un período de contracción de la oferta por los condicionantes bélicos, el precio de la cabeza de ganado debió de aumentar y redujo aún más el margen de beneficios de los carniceros.

Tal y como apunta Banegas, el propósito del *Consell* fue mantener un abastecimiento de carne abundante y a precios bajos, tratando de contener la tendencia al alza de precios; al mismo tiempo, este aprovisionamiento se convertía en una importante fuente de ingresos fiscales. El quid de la cuestión se encontraba en conseguir el equilibrio entre estos tres factores (Banegas, 2007: 257). Los perjudicados, como ya hemos señalado, eran los carniceros, que veían reducirse su margen de beneficios. ¿Hasta qué punto logró el equilibrio el municipio? Tras la

en 1353, y en 1369 fue aumentada a 3 drb por libra. Al no existir ninguna progresividad, las carnes más afectadas eran las más baratas y, por ende, sus principales consumidores, los grupos humildes de la sociedad. Así, en 1353 la carne de oveja costaba al consumidor 6 drb por libra, de los cuales 2 drb constituían la carga impositiva, un 33'3 % del precio final, mientras que en 1369 la libra de oveja se había elevado a 7 drb, 3 de los cuales se derivaban al impuesto, que alcanzaba así el 42'8 % del total (Banegas, 2007: 264-265).

subida impositiva de 1361 los precios de la libra de carne se situaron en los siguientes niveles:

Tabla 3. *Precio final y tipos impositivos de las carnes en Valencia (1361)*

	<i>Precio tasado Junio-Julio 1361</i>	<i>Imposición apli- cada 1361</i>	<i>Precio final (tipo impositivo)</i>
<i>Carnero</i>	9	3	12 (25%)
<i>Macho cabrío</i>	8	3	11 (27,2%)
<i>Cabra</i>	4	1,5	5,5 (27,2%)
<i>Oveja</i>	4	1,5	5,5 (27,2%)
<i>Cordero</i>	-	-	-
<i>Cabruto</i>	-	-	-
<i>Cerdo fresco</i>	8	3	11 (27,2%)
<i>Buey</i>	6	1,5	7,5 (20%)
<i>Vaca</i>	6	1,5	7,5 (20%)
<i>Tenera</i>	-	-	-
<i>Cerdo salado</i>	12	3	15 (20%)
<i>Ciervo, cabra montés o jabalí</i>	-	-	-

Como podemos ver en la Tabla 3, no se aplicó una carga impositiva igual a los diferentes tipos de carne, como ocurrió en el caso de Barcelona, sino que vemos una mayor progresividad en el escenario valenciano.<sup>27</sup> Si bien el carnero, que era la carne más consumida, vio aumentado su precio hasta los 12 dr por libra, con un tipo impositivo del 25%, otras carnes de consumo popular mantuvieron precios bajos y una carga impositiva menor, aunque el tipo impositivo acabara siendo superior al del carnero, como es el caso de la cabra y la oveja, mientras que el buey y la vaca soportaron la misma carga impositiva y su mayor precio supuso un tipo impositivo menor, del 20%.

Por lo tanto, la subida impositiva de 1361 supuso un incremento artificial de los precios de venta final, aunque mostraba un carácter más progresivo y

<sup>27</sup> La misma falta de progresividad se aprecia en el caso de Alzira, donde las primeras sisas se aplicaron a raíz del privilegio general de las Cortes de Monzón de 1363 y donde en 1399 se registran dos imposiciones sobre la carne, con un valor total de 3 sr por libra. (Vercher, 2017: 215).

contenido que en otros ámbitos geográficos al aplicarse cargas impositivas menores sobre productos de precio reducido y consumo popular, a la par que otros productos de consumo popular no fueron gravados. Los municipios valencianos mostraron así una cierta preocupación por mantener el antes mentado equilibrio entre abastecimiento, precios e ingresos fiscales, hasta el punto de enviar hombres a Castilla para tener un mejor conocimiento de los precios reales de mercado.<sup>28</sup>

Todas estas medidas reguladoras no hicieron sino marcar el inicio de un fenómeno inflacionario especialmente acentuado en el mercado cárnico valenciano. La causa se encontraba en la difícil articulación entre ganadería y agricultura, especialmente compleja y conflictiva en el reino de Valencia, donde la disputa solía saldarse con la expulsión del ganado del término más inmediato a las ciudades y villas para proteger los cultivos. Pero el conflicto no se lograba solventar por completo. Lo más común fue prohibir la presencia de ganado lanar y cabrío dentro del término debido a su voracidad y permitir que sólo los carniceros tuvieran un número limitado de cabezas de ganado, en concreto, unas 50 cabezas en el caso de la ciudad de Valencia (García Marsilla, 2008: 81-102).<sup>29</sup>

De manera muy temprana respecto al inicio de la guerra, y aprovechando la tregua del verano de 1357, los municipios aumentaron las penas para combatir la presencia de ganado en la huerta, estableciendo una multa de 8 dr por bestia si era de día y el doble si era de noche.<sup>30</sup> Un año más tarde, la normativa se volvía más estricta, permitiendo a quienes poseyeran licencia tener tan sólo 20 cabras y un macho cabrío, bajo pena de 12 dr por cabra que excediese ese límite si era de día y el doble si era de noche (en ambos casos la multa se rebajaba a la mitad si la cabra era pequeña). Los animales de tiro y arado sólo podían mantenerse dentro de sus parcelas y se limitó a 50 el número de carneros que cada mesa de carnicero podía tener en la Huerta, eso sí, estableciendo un período máximo de 5 días.<sup>31</sup>

28 Nos referimos al ya citado caso de Jaume Vera; AMV, CC, J-6, f. 35r (26/08/1362).

29 Cabe indicar que se permitió que los campesinos de la Huerta de Valencia tuvieran ganado dentro de sus alquerías y propiedades. Ello supuso una fuente constante de infracciones y, por consiguiente, de protestas y conflictos. En el caso de Alzira, también se permitió que el carnicero o ganadero que aseguraba su ganado pudiera hacer uso de un espacio acotado de la huerta de la villa para pastar hasta 150 bestias, y en 1360 se prohibió que ninguna persona metiera cabras u ovejas dentro de la huerta de Alzira, so pena de confiscación (Vercher, 2017: 238-239).

30 AMV, MC, A-13, m. 2, f. 14-16 (14/08/1357).

31 AMV, MC, A-13, m. 3, f. 42-44r (06/12/1358).

Las infracciones a estas normativas eran frecuentes, pero también se tomaron medidas ante ello, especialmente con la creación del *Guardià de l'Horta*, figura encargada de velar por la protección de la Huerta de Valencia, aunque al parecer no debió de ser una medida suficiente, puesto que los propietarios nombraron a partir de 1329 a 4 guardianes, uno por cada distrito en que se dividía la Huerta de Valencia (Algiròs, Campanar, Russafa y Patraix), de modo que la iniciativa privada cubrió las deficiencias del sistema municipal de vigilancia de la Huerta (Narbona, 1995: 167-179).<sup>32</sup>

No obstante, la difícil articulación entre agricultura y ganadería no debió ser el único factor causante de la tendencia al alza de precios. Otros factores que pudieron influir considerablemente fueron las alteraciones monetarias y los desequilibrios del sistema productivo provocados por el impacto de la peste y la guerra en el ámbito rural.<sup>33</sup> Tampoco hay que olvidar que a raíz del avance castellano sobre territorio del reino valenciano y de los dos asedios de 1363 y 1364, la población de la capital pasó de los 30.000 habitantes estimados a las 100.000 personas que, en determinados momentos, llegaron a refugiarse tras sus muros (Sanahuja, 2016: 61-70). Este incremento de población pudo suponer un aumento coyuntural de la demanda, y pudo haber contribuido a esa tendencia alcista en los precios del mercado urbano. Una vez acabada la guerra, una parte de esa población refugiada debió de decidir asentarse en la capital. Se trata de un porcentaje imposible de cuantificar, pero creemos que pudo ser relevante.

#### 4. Balance final

A lo largo de las anteriores páginas hemos tratado de analizar las diferentes políticas que los municipios valencianos aplicaron sobre el mercado de la carne en una coyuntura bélica y en un contexto de alza de precios. Nuestro principal elemento de comparación lo ha constituido la Barcelona estudiada por Bane-

32 En ocasiones se indicaba la incapacidad de los guardianes de la Huerta a la hora de impedir que el ganado devastara los campos, lo que ponía en tela de juicio las medidas tomadas a fin de lograr su protección; AMV, MC, A-13, m. 4, f. 13-14r (23/07/1359).

33 En cuanto a las alteraciones monetarias, ya en la década de 1930 Hamilton postulaba que se debió al aumento de las reservas de oro occidentales, producto de la inversión de la balanza comercial con Oriente y el mundo árabe; sin embargo, Carne Batlle apuntó décadas más tarde que el aumento de precios pudo deberse a la devaluación de la moneda de plata (Hamilton, 1936: 192-203; Batlle, 1988: 309-312).

gas López, ciudad que para los años de la guerra de los Dos Pedros muestra una evolución similar a la de Valencia, incluso más acentuada en algunos aspectos. Esta evidencia, unida al hecho de que la ciudad catalana no dependía tanto como Valencia de las cabañas ganaderas foráneas al territorio catalán y a la circunstancia de que Barcelona no se vio afectada por la guerra con Castilla con la misma intensidad que el reino meridional, nos obliga a plantear nuevas preguntas: ¿hasta qué punto influyó la coyuntura bélica en el mercado cárnico? ¿se habría producido la misma evolución si la guerra no hubiera tenido lugar?

El caso valenciano muestra una mayor progresividad en la aplicación de los impuestos sobre las carnes, lo que indica un intento por parte de los *jurats* y *consellers* de conseguir cierto equilibrio entre la seguridad en el abastecimiento, el mantenimiento de precios bajos y el incremento de los ingresos fiscales. No disponemos de datos suficientes para juzgar si la política del municipio fue efectiva en sus pretensiones, pero el hecho de que las protestas procedieran del colectivo de los carniceros y no de la población, puede ser indicativo de un cierto éxito.

Ahora bien, ¿estamos seguros de que el propósito de los municipales fue mantener siempre precios bajos? Tal y como indica Juan Antonio Barrio, en ocasiones los regidores recurrieron a tasar precios superiores a los de mercado con el propósito de aumentar la oferta (Barrio, 1992-1993: 259). Este podría ser el caso de la carne de cerdo salada, que en 1358 fue tasada en 16 sr por libra (14 la de la hembra), un precio elevado para una carne de demanda reducida. Es posible que con su elevado precio los municipales trataran de fomentar un aumento de la oferta, en previsión de una demanda futura mucho mayor por el peligro del asedio y a sabiendas que la carne salada permitía una mejor conservación. De hecho, si el lector vuelva su mirada a la Tabla 1, podrá ver cómo el precio de la carne salada de cerdo se redujo a lo largo de los años.

En conclusión, aunque la política municipal sobre el mercado de la carne no fue tan ambiciosa ni tuvo el calado de la desarrollada en torno al abastecimiento frumentario, cabe suponer que fue más exitosa en sus resultados, dada la ausencia de protestas populares y la escasa normativa existente contra el fraude, indicativo de que el mercado negro no debió alcanzar dimensiones relevantes y no fue motivo de preocupación para los municipales, como sí lo fue en el sector frumentario (Sanahuja, 2017: 327-351).

## 5. Referencias bibliográficas

- AGUADÉ NIETO, Santiago y CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Dolores (1984), «Comercio y sociedad urbana en la Castilla medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500)», *Anuario de Estudios Medievales*, 14: 487-516.
- BANEGAS LÓPEZ, Ramon Agustí (2008), «L'estomac de Barcelona i el Maresme a la baixa edat mitjana: els bous de Barcelona», *Singladures. Revista d'història i patrimoni cultural de Vilassar de Mar i el Maresme*, 24: 18-23.
- BANEGAS LÓPEZ, Ramon Agustí (2011), «Salsa a tota carn d'olla. El consum de carn a la Catalunya baixmedieval. Un model mediterrani?», *Singladures. Revista d'història i patrimoni cultural de Vilassar de Mar i el Maresme*, 30: 15-22.
- BANEGAS LÓPEZ, Ramon Agustí (2005), «Seguretat, qualitat i higiene a la venda de carn a Barcelona durant el segle XIV», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, XVI: 75-95.
- BANEGAS LÓPEZ, Ramon Agustí (2007), *L'aprovisionament de la carn a Barcelona durant els segles XIV i XV*. Barcelona, Universitat de Barcelona, Tesis doctoral.
- BANEGAS LÓPEZ, Ramon Agustí (2012), *Europa carnívora: comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*. Gijón, Trea.
- BARRIO BARRIO, José Antonio (1992-1993), «El abastecimiento y venta de carnes en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1456)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9: 257-278.
- BATLLE, Carme (1988), *Història de Catalunya: l'expansió baixmedieval*, Barcelona, Edicions 62.
- BLAY GARCIA, Francisco (1987), «Aprovisionamiento cárnico en Torrent (Valencia) al final de la Edad Media.» En *Arqueología Medieval Española. II Congreso, Madrid 19-24 de enero de 1987*. Madrid-Ciudad Real, Comunidad de Madrid-Asociación Española de Arqueología Medieval, vol. II: 35-42.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (1992), «Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: la provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, VI: 85-161.
- CABAÑAS GONZÁLEZ, M.<sup>a</sup> Dolores (2006), «Comer y beber en Castilla a fines de la Edad Media. Notas sobre la alimentación de los colegiales de Alcalá.» En José M.<sup>a</sup> Mínguez y Gregorio del Ser Quijano (coords.), *La Península en la Edad Media: treinta años después: estudios dedicados a José Luis Martín*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca: 35-70.
- CAMPONESI, Piero (1994), *La carne impassibile: salvezza e salute fra Medioevo e Controriforma*. Milán, Garzanti.
- CARRASCO TEZANOS, Ángel (2005), «La alimentación campesina a finales de la Edad Media: la situación en la sierra de Madrid», *Madrid, revista de arte, geografía e historia*, 7: 253-267.
- CARRÈRE, Claude (1987), *Barcelona 1380-1462, un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial.

- CLAVEL, Benoît (2001), *L'animal dans l'alimentation médiévale et moderne en France du nord (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*, Amiens, Publications du CRAHM.
- CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, CRUSELLES GÓMEZ, José María Y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (1996), «El sistema de abastecimiento frumentario de la ciudad de Valencia en el siglo XV: entre la subvención pública y el negocio privado.», en *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII)*, XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma, Institut d'Estudis Baleàrics: 305-332.
- CURTO I HOMEDES, Albert (1988), *La intervenció municipal en l'abastament de blat d'una ciutat catalana, Tortosa, segle XIV*, Barcelona, Rafael Dalmau.
- DECAMPS, Benoît (2009), «De l'étable à l'étable: les circuits d'approvisionnement en viande à Paris à la fin du Moyen Âge.» En *Alimentar la ciudad en la Edad Media, Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo 2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 333-350.
- DECAMPS, Benoît (2009), *'Tuer, tailler et vendre char': les bouchers parisiens à la fin du Moyen-Âge, v. 1350-v. 1500*, París, Université de Paris I.
- FEBRER ROMAGUERA, Manuel Vicente (1986-1987), «Crisis económica y conflictos feudales en la encomienda de Torrent durante la segunda mitad del siglo XIV», *Torrens*, 5: 41-98.
- FURIÓ DIEGO, Antoni (2011), «Disettes et famines en temps de croissance. Une Révision de la "Crise de 1300": le royaume de Valence dans la première moitié du XIV<sup>e</sup> siècle.», en M. Bourin, J. Drendel, F. Menant (coords.), *Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée Occidentale*, Roma, École Française de Rome: 343-416.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2008), «La sisa de la carne. Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valencianos bajomedievales.», en Rafael Vallejo y Antoni Furió (coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Valencia, Universitat de València: 81-102.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (1993), *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia bajomedieval*, Valencia, Diputació de València.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (2006): «El gremio de carniceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de la carne (siglos XIII-XV)», *Historia, instituciones, documentos*, 33: 255-290.
- GRAU, Mariano (1967), «Las carnicerías de Segovia en el siglo XV», en *Polvo de Archivos. Páginas para la historia de Segovia, 2<sup>a</sup> serie*. Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
- HAMILTON, Earl J. (1936), *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarra (1351-1500)*, Cambridge, Harvard University Press.
- HINOJOSA MONTALVO, José (1992-1993), «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9: 161-178.
- HINOJOSA MONTALVO, José (1995), «Comer y beber en Alicante en la Edad Media.» En *Actes del Ier Col·loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó. Edat mitjana. Comunicacions*. Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, vol. 2: 507-525.

- HINOJOSA MONTALVO, José (1997-1998), «Poder municipal y abastecimiento de carne en la gobernación de Orihuela a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 21-22: 157-169.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo (2002), *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*. Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha.
- MARÍN GARCÍA, M<sup>a</sup>. Ángeles (1988), «El abastecimiento de carne en la ciudad de Murcia y su incidencia sobre el espacio agrario (1450-1500)», *Murgetana*, 75: 63-85.
- MARÍN GARCÍA, M<sup>a</sup>. Ángeles (1987-1988), «Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 14: 49-100.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis (1995), «La alimentación en el hospital del rey en Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media», *Cuadernos burgaleses de historia medieval*, 3: 83-154.
- MINECCIA, Francesco y ZAGLI, Andrea (2003), *Storia e cultura di mercati e macelli*, Florencia, Polistampa.
- MONTANARI, Massimo (1994), *La fame e l'abbondanza: storia dell'alimentazione in Europa*, Roma, Laterza.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (1995), «La guardia de la huerta: instrumento ciudadano para el abastecimiento de Valencia en el siglo XIV.» En *1er Col·loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó (Edat Mitjana)*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, vol. 2: 167-179
- RUBIO VELA, Agustín (1999), «El ganado de Valencia y los pastos del reino. El avituallamiento urbano bajomedieval como factor de conflictividad», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 75: 651-719.
- SANAHUJA FERRER, Pablo (2017), «Con el hambre a las puertas. El abastecimiento de Valencia durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1366)», *Medievalismo*, 27: 327-351.
- SANAHUJA FERRER, Pablo (2016), *Valencia, ciudad asediada. La guerra de los Dos Pedros (1356-1366)*. Trabajo Final de Máster inédito (Rafael Narbona Dir.), Valencia, Universitat de València.
- SÁNCHEZ BENITO, José M.<sup>a</sup> (1991), «Crisis de abastecimientos y administración concejil. Cuenca 1499-1509», *En la España Medieval*, 24: 275-306.
- STOUFF, Louis (1969), «La viande. Ravitaillement et consommation à Carpentras au XV<sup>e</sup> siècle», *Annales E.S.C.*, XXIV, 6: 1.431-1.438.
- STOUFF, Louis (1970), *Ravitaillement et alimentation en Provence aux XIV et XV siècles*. París-La Haia, Mouton & Co.
- VERCHER I LLETÍ, Salvador (2017), *L'abastiment municipal de cereals i carns a la vila d'Alzira i el seu terme (1370-1415): una contribució a l'estudi de les relacions ciutat-camp a la Ribera del Xúquer*, Tesis doctoral inédita (Antoni Furió Dir.), Valencia, Universitat de València.
- YÁGUEZ BOZA, M.<sup>a</sup> del Carmen (1988), «Datos para la alimentación navarra en la segunda mitad del siglo XIV», *Príncipe de Viana. Anejo*, 8: 677-684.

Pablo Sanahuja Ferrer

ZAPATERO DE RAMÍREZ, Mariana P. (2006), «Abastecimiento de carne: problemática durante la baja edad media hispánica», *Meridies*, VIII: 37-46.

## EL PRIORATO DE SANTA CILIA DE PANZANO (HUESCA) EN EL SIGLO XII

### *THE PRIORY OF SANTA CILIA DE PANZANO (HUESCA) IN THE 12<sup>th</sup> CENTURY*

Roberto VIRUETE ERDOZÁIN

Departamento de Geografía e Historia  
IES Leonardo de Chabacier (Calatayud)  
*rviruetee@educa.aragon.es*

*Resumen:* El artículo se centra en la historia del priorato de Santa Cilia de Panzano de Huesca en el siglo XII. El patrimonio del priorato de Santa Cilia de Panzano estuvo localizado en las cuencas hidrográficas de los ríos Calcón y Formiga, en la zona controlada por el castillo musulmán de Labata, dentro del distrito musulmán de Huesca. El monasterio francés de Saint-Pons-de-Thomières fundó el priorato de Santa Cilia de Panzano entre 1099 y 1101. Las donaciones de Sancho Ramírez y de la nobleza oriunda de la zona fueron la base de sus posesiones. La explotación del dominio de Santa Cilia de Panzano es objeto de esta investigación que analiza las condiciones del uso de la tierra, los conflictos señoriales y las rentas feudales.

*Abstract:* This paper focuses on the history of priory of Santa Cilia de Panzano de Huesca in the 12<sup>th</sup> Century. The possessions of this priory were in the valleys of the rivers Calcón and Formiga in a muslim Labata castle area, a porcion of the ancient muslim area of Huesca. The French abbey Saint-Pons-de-Thomières founded the priory of the Santa Cilia de Panzano between 1099 and 1101. Her possessions mainly formed by donation of the king Sancho Ramirez and by native nobility. The economical exploitation of Santa Cilia de Panzano's priory is a main question of the paper. Thus, I analyse the terms of land use, and the conflicts between the priory and the peasants, and the feudal incomes.

*Palabras clave:* Santa Cilia de Panzano, rentas feudales, priorato, explotación del dominio, Hoya de Huesca, siglo XII.

*Key words:* Santa Cilia de Panzano, feudal incomes, priory, dominion exploitation, Hoya de Huesca, 12<sup>th</sup> Century.

## 1. Introducción

Este trabajo sobre la documentación del priorato de Santa Cilia de Panzano se enmarca dentro de un proyecto cuyos principales fines radican en editar la documentación de San Pedro el Viejo de Huesca<sup>1</sup> y estudiar su historia en los siglos X, XI y XII.<sup>2</sup> Esta investigación se propone alcanzar tres objetivos muy definidos: profundizar en el conocimiento los primeros tiempos del reino de Aragón en la zona nororiental y oriental de la denominada Hoya de Huesca,<sup>3</sup> ofrecer nuevas perspectivas en torno al priorato de San Pedro el Viejo<sup>4</sup> y la integración de la población mozárabe en el Estado feudal aragonés,<sup>5</sup> y aportar

- 1 La publicación de la documentación de San Pedro el Viejo de Huesca conservada en el Archivo Municipal de Huesca y en el Archivo Diocesano de Huesca está a punto de salir publicada en la colección *Rememoranzas* del Instituto de Estudios Altoaragoneses, que dirige María Dolores Barrios. La colección incluye también la documentación de San Úrbez de Serrablo entre los siglos X y XII y del priorato de Santa Cilia, que estudiamos en este artículo.
- 2 A fecha de hoy este proceso está en fase inicial. Varios avances han sido presentados en septiembre de 2017 con motivo de la conmemoración del noveno centenario de la construcción de San Pedro el Viejo de Huesca y del coloquio celebrado el Olorón (Francia) en diciembre de 2018 dedicado a la figura de Alfonso I de Aragón y de Pamplona. (Viruete, en prensa).
- 3 Silvia Arilla y José Ángel Asensio han puesto fin a una importante carencia de estudios sobre esta época en la zona de estudio. Ambos han procedido a estudiar la torre islámica de la ermita de La Magdalena de Panzano y el emplazamiento cristiano de Labatilla y abordan la época musulmana y los primeros años del territorio bajo control del reino de Aragón tras la conquista de estas tierras a los musulmanes. (Arilla-Asensio, 2017: 65-94).
- 4 Sólo contamos con los estudios sobre San Úrbez de Serrablo realizados por Ángel Canellas y Carlos Laliena. Este último autor hace algunas alusiones a la época del priorato, pero se centra principalmente en el estudio del monasterio antes de ser donado por Sancho Ramírez a Saint-Pons-de-Thomières. (Canellas, 1943: 3-34; Laliena, 1999a: 831-846).
- 5 El tema de los mozárabes en la ciudad de Huesca fue abordado de manera muy aislada por Federico Balaguer a mediados de los años cuarenta del siglo XX. Por otro lado, Lacarra estudió la campaña de Alfonso I de Aragón en Andalucía en la que trajo a un grupo de mozárabes. (Balaguer, 1946a: 397-416; Balaguer, 1946b; Lacarra, 1977). Después, a finales del siglo XX y hasta la actualidad, Philippe Sénac, Roberto Viruete y Guillermo Tomás han hecho referencia muy general a la cuestión aludiendo a la emigración de mozárabes de la taifa de Zaragoza al reino de Aragón en la primera época de Ramiro I de Aragón. (Sénac, 2000: 333-336; Viruete, 2008: 640-641; Tomás, 2016). Recientemente un estudio de María Luz Rodrigo Estevan y María del Mar Agudo Romeo presentado en el marco de la Troisième Transpyrenalia (Oloron-Sainte Marie, déc., 2018) también ha abordado la cuestión de los mozárabes traídos por Alfonso I.

un nuevo estudio sobre las instituciones eclesiásticas de la zona<sup>6</sup> y el rol de los clérigos franceses en ellas.<sup>7</sup> Sin embargo, con este artículo solo aspiro a iniciar la larga tarea necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto. Sus resultados han de tomarse como ideas introductorias al estudio de San Pedro el Viejo de Huesca. Por último, la jubilación del profesor Juan Fernando Utrilla Utrilla, quien no sólo ha desempeñado una parte fundamental de su actividad docente en Huesca, sino que ha dedicado también muchas investigaciones a este territorio, me han impulsado a redactar el presente artículo relacionado con la comarca de Huesca.

## 2. El priorato de Santa Cilia de Panzano: precedentes, conquista aragonesa y creación del priorato

El dominio del priorato de Santa Cilia se ubica en el somontano que separa el norte de la depresión del Ebro y las sierras exteriores del Pirineo. En efecto, encontramos sus tierras al pie de la imponente Sierra de Guara, entre los cerros y barrancos que confluyen en los complejos valles de los ríos Formiga y Calcón. Estos ríos pertenecen a la parte occidental de la cuenca hidrográfica

6 Las instituciones eclesiásticas con dominio en Huesca en el siglo XII que han sido objeto de estudio son: el propio San Pedro el Viejo, analizado por Federico Balaguer, el monasterio de Montearagón, por Ricardo Del Arco, el monasterio de San Victorián, por Ángel Juan Martín Duque, la catedral de Huesca por Juan Utrilla y la encomienda del Temple por Antonio Gargallo, María Teresa Iranzo, María José Sánchez y Ánchel Conte. (Balaguer, 1946b; Del Arco, 1963: 1-50; Martín, 1957: 93-109; Utrilla, 1984: 19-46; Gargallo y otros, 1981: 7-56; y Conte, 2010: 285-318).

7 El estudio de los franceses en la Península Ibérica durante los siglos XI y XII es uno de los temas clásicos de la historiografía en los estudios sobre Aragón desde que el hispanista francés Deforneaux y José María Lacarra publicaran los primeros estudios a mediados del siglo XX. (Deforneaux, 1949; Lacarra, 1968b: 65-80; Laliena, 2000: 149-169; Giunta, 2017). No obstante, en el caso de San Pedro el Viejo de Huesca se ha estudiado de modo muy completo —también desde mediados de los años cuarenta del siglo pasado—, la función desempeñada por el abad del monasterio de Saint-Pons-de-Thomières, Frotardo, como legado pontificio del papa Gregorio VII en el proceso de reforma eclesiástica que hizo Sancho Ramírez en el reino de Aragón y en la formación eclesiástica del futuro Ramiro II. Los estudios son muy numerosos destacando, entre otros, los de Kehr (1945: 285-326; y 1946: 74-185), Durán (1962), Buesa (1978 y 1996), Laliena, (1996) y Giunta (2017). Sin embargo, apenas se ha abordado la labor como rector de las propiedades que su monasterio recibió en Huesca y cómo influyó la gestión de los monjes franceses en la evolución del priorato y en sus manifestaciones artísticas. También Giunta (2012: 123-142) ha estudiado la fundación del priorato de Santiago de Ruesta por el monasterio de La Sauve-Majeure, situado en las cercanías de Burdeos. En los últimos años, desde el Departamento de Arte de la Universidad Complutense y bajo la dirección de Javier Martínez de Aguirre se viene desarrollando un proyecto de investigación titulado *Arte, ideología y poder en Aragón en el siglo XI* que está contribuyendo a solventar este vacío. La última publicación relevante del proyecto, que investiga también la figura de Frotardo, es el análisis de las portadas de la catedral de Jaca. (García, 2018).

del río Alcanadre, que pone fin a la comarca de la Hoya de Huesca en su parte este. A pesar de su revirada y ondulada geografía, esta zona nunca ha permanecido vacía de grupos humanos. El hombre ya se instaló aquí en el Paleolítico Superior en la cueva de Chaves.<sup>8</sup>

En época musulmana, el estudio de Silvia Arilla y José Ángel Asensio es el primero que nos ofrece datos sobre la ocupación de la mayor parte del territorio que abarcaba el dominio del priorato de Santa Cilia. Al margen de centrarse en el análisis de la ermita de La Magdalena y del castillo de Labatilla, sede de un distrito castral cristiano, ambos arqueólogos constatan que los aragoneses mantuvieron tras la conquista los mismos núcleos de habitación existentes desde la época califal, limitándose los cambios operados por el reino de Aragón en la fragmentación y reducción del territorio dependiente de los *husun* musulmanes. Así, de la superficie vinculada a la *hisn* de Labata, al que pertenecerían los valles del Calcón y del Formiga, aparecería más de un distrito castral, como el de Labata, infeudado a uno de los nobles aragoneses, o el de Labatilla.<sup>9</sup>

¿Cuándo se conquistó este territorio por el reino de Aragón? El territorio del Calcón y Formiga debió ser conquistado entre los años 1087, cuando se construye Montearagón y 1093. Aunque también podría ceñirse la ocupación al bienio 1092-1093, tras la toma de Labata y antes de que Sancho Ramírez donase a Saint-Pons-de-Thomières el 7 de mayo de 1094 estas tierras. En esta fecha, el monarca concedió a dicha abadía, entre otros muchos bienes, el mo-

8 Para las referencias bibliográficas, remito a la publicación divulgativa del libro *Comarca de La Hoya de Huesca* editado por el Gobierno de Aragón dentro de la *Colección Territorium*, en lo relativo a las cuestiones geográficas y prehistóricas. (Cuchi, 2006a: 21-26; Cuchi, 2006b: 27-32; Castán, 2006: 33-56; y Baldellou, 2006: 59-74).

9 Arilla-Asensio, 2017: 65-94. La organización del distrito musulmán de Huesca ya la estudió entre los años ochenta y noventa del siglo pasado Philippe Sénac, cuya tesis doctoral publicada en el año 2000 citamos en este trabajo. El territorio rural se articuló en una serie de castillos con presencia de guarnición militar: los *husun*. A su vez, dentro de las tierras que estas fortalezas controlaron existieron una serie de asentamientos como hábitats fortificados, núcleos fortificados sin vinculación a hábitat (algunos no siempre estuvieron ocupados), y almunias, esto es, explotaciones rurales propiedad de las elites urbanas utilizadas a modo de fincas de ocio y descanso. Sin embargo, en la obra de Sénac no aparece ninguna población relacionada con el dominio del priorato de Santa Cilia, excepto el *hisn* de Labata al que corresponden. (Sénac, 2000: 187-268). En este sentido, el trabajo de Arilla y Asensio dan detalle de las poblaciones existentes en la cuenca occidental del río Alcanadre. Asimismo, constatan que el yacimiento de la fortaleza musulmana sobre la que se construyó la ermita de La Magdalena en Panzano hay que entenderla como una de estas fortificaciones no asociadas a hábitat que ya estableció Sénac. Por otro lado, estos autores evidencian con detalle la fragmentación del territorio castral musulmán y el surgimiento de distritos castrales más pequeños. En suma, las investigaciones de Arilla y Asensio permite conocer una parte del territorio del *hisn* de Labata y los cambios producidos por la conquista aragonesa.

nasterio de San Úrbez, el distrito castral de Labatilla con su iglesia y sus lugares dependientes —Morrano, Yaso, Bastarás y Panzano— y la iglesia de Santa Cilia con la mitad de su término.<sup>10</sup>

¿Cuándo se creó el priorato? Antes de que fuera creado, el obispo de Huesca-Jaca, con el visto bueno del rey Pedro I, modificó, tras la conquista de Huesca, el reparto de los centros religiosos que su padre Sancho Ramírez había hecho: la capilla de la Zuda para Saint-Pons-de-Thomières y la mezquita principal para Montearagón. El obispo logró su objetivo, de modo que finalmente el 16 de diciembre de 1096 la capilla de la Zuda fue para Montearagón y Saint-Pons-de-Thomières obtuvo la iglesia mozárabe de San Pedro el Viejo de Huesca.<sup>11</sup> El abad Frotardo convirtió esta iglesia en un priorato que fue el núcleo rector de todas las posesiones obtenidas por Saint-Pons-de-Thomières antes y después de la conquista de Huesca. Ya a finales de abril de 1097 se documenta la primera donación de un particular, Pedro de Almaria, al priorato de San Pedro el Viejo.<sup>12</sup> Esta cesión precedió a la donación de casas, tiendas y animales que hizo el 9 de mayo el rey Pedro I.<sup>13</sup> Sin embargo, el primer prior, Berenguer, no nos ha quedado documentado antes de abril de 1099.<sup>14</sup>

La creación de los prioratos de San Úrbez de Serrablo y de Santa Cilia no tardó mucho más. A título de hipótesis creo que debió tener lugar entre 1099 y 1101. Ya en 1102, Berenguer, ejerciendo también como prior de ambos centros dependientes de San Pedro, compró al senior Orti Ortiz la mitad del término de Santa Cilia de Panzano por cuatrocientos sueldos.<sup>15</sup>

10 Viruete, 2020: n° 20.

11 Viruete, 2020: n° 22: «Anno incarnationis domini nostri Ihesu Christi millesimo nonagessimo sexto. Deuicto rege cesarugustano / et occisa multa gente paganorum et etiam christianorum ad ad uictoria ferentium, circiter XXX<sup>a</sup> milia, V kalendas de- / cembris ingressus est inuictissimus rex Petrus in Osca ciuitatem, quo intrante capellaniam zude dedit / abbati Sancti Poncii, sicut pater eius donauerat. Sig unquam abeo capta fuisset, quam in capellaniam eam teneret abbas / Sancti Poncii a die illa usque ad sextum decimum diem kalendas ianuarii, et episcopo iaccensis queieret miskidam ut sedem episcopalem / in ea poneret, et rex cum abbate Simone contradicerent eoquod Sancius rex dederat illam Ihesu Nazareno de Montearagone. Pre- / sente archiepiscopo terragonensi et episcopo pampilonensi et Didaco episcopo Sancti Iacobi, facta est de hac re talis conmutatio ut / episcopus iaccensis haberet miskidam pro sede cum omnibus suis pertinenciis, et abbas Sancti Poncii et monachi eius haberent illam / ecclesiam antiquam Sancti Petri cum omnibus ad se pertinentibus, et ecclesiam Ihesu Nazareni haberet capellaniam de zuda cum omni iure / suo quod factum est.»

12 Viruete, 2020: n° 24.

13 Viruete, 2020: n° 26. El día de antes, Frotardo dispuso que que las rentas de las posesiones oscenses de Saint-Pons-de-Thomières, excepto San Pedro, se destinaran para el vestido de sus monjes. (Viruete, 2020: n° 25).

14 Viruete, 2020: n° 29.

15 Viruete, 2020: n° 38.

### 3. La construcción de la iglesia de Santa Cilia de Panzano y la formación del dominio del priorato

Saber la cronología de la iglesia de Santa Cilia de Panzano resulta complicado a día de hoy. Una vez que San Pedro pasó a ser una entidad dependiente del concejo de Huesca en 1535, la iglesia se reconstruyó por completo en el siglo XVIII, aspecto que tiene en la actualidad siguiendo la descripción y análisis de Silvia Arilla.<sup>16</sup> En la fábrica conservada hasta hoy se usaron algunos de los capiteles románicos de la iglesia original. La documentación archivística señala que su iglesia se construyó con posterioridad a la de San Úrbez de Serablo, que estaba rehaciéndose entre 1135 y 1137.<sup>17</sup> Dos mujeres, Cornelia y Toda, donaron bienes en Casbas y en Blecua respectivamente en 1143 para la construcción de la iglesia de Santa Cilia.<sup>18</sup> Por lo tanto, es plausible fechar el proceso de construcción a mediados del siglo XII. Sería interesante contrastar la información archivística con el estudio de los capiteles, pues ello podría arrojar una cronología similar o dentro del propio siglo XII.

Al igual que todas las instituciones religiosas, el patrimonio que adquirió Santa Cilia de Panzano procedió de tres vías: donación de terceros, compra-venta y permuta. La primera de ellas parece que fue, como resultó común para otros centros de la época, el procedimiento principal para la formación del patrimonio. Así lo confirman once de los catorce documentos analizados, en los que se atestigua entrada de propiedades a favor de Santa Cilia de Panzano. Acerca de los otros dos métodos, tan solo han quedado registradas en la documentación disponible tres compras y ninguna permuta.<sup>19</sup>

Un análisis de la cronología del dominio del priorato de Santa Cilia permite constatar que la formación del priorato debió ser posterior al momento en que Saint-Pons-de-Thomières recibió el grueso de las propiedades nucleares de Santa Cilia de Panzano, integrado por las propiedades reales del castrum de Labatilla e incluyendo este lugar además de los de Morrano, Yaso, Bastarás y Panzano, y la mitad de Santa Cilia de Panzano, junto con sus iglesias. Al final

16 Véase la siguiente dirección web de Sistema de Información y Patrimonio Cultural de Aragón: <http://www.sipca.es/censo/1-INM-HUE-006-081-060/Iglesia/de/Santa/Cecilia.html#.XxoA8p4zbIU>

17 Viruete, 2020: n° 97, 98 y 99.

18 Viruete, 2020: n° 105.

19 Si atendemos al tenor documental, podríamos añadir una compra y una permuta más. Pero si leemos con detenimiento su contenido, parece que se tratan de documentos expedidos en relación con la explotación del patrimonio por parte del priorato de Santa Cilia. (Viruete, 2020: n° 200 y 262).

del reinado de Pedro I, se completó este territorio fundacional con la compra de la otra mitad de Santa Cilia de Panzano. A partir de aquí, el patrimonio inmueble se fue ampliando hasta 1180 de forma puntual, tanto en el espacio —principalmente en Panzano—, como en el tiempo. Los periodos de adquisición se concentran al inicio y al final del reinado de Alfonso I (1104-1134), pero también en 1143 y en los primeros quince años del reinado de Alfonso II (1162-1196).<sup>20</sup>

Respecto a las personas que contribuyeron a formar el patrimonio del priorato de Santa Cilia, la práctica totalidad de los donantes pertenecían a la nobleza, además del obispo de Huesca-Jaca y la casa real. En lo que a la nobleza se refiere, cabe destacar al senior García Garcés o García Arceíz, que donó una parte de sus bienes a Santa Cilia de Panzano en su testamento de 1134, y a su mujer, que confirmó esos bienes entre 1134 y 1164. Las mujeres aparecen como agentes importantes en la gestación del dominio de este priorato: se han conservado las donaciones de Cornelia, hija del senior Sancho Garcés, y las de su esposa Toda;<sup>21</sup> y también las cesiones que hizo Sancha, hija de García Sanz<sup>22</sup> y Toda, mujer de Jimeno Garcés.<sup>23</sup>

¿Dónde se ubica geográficamente el patrimonio inmueble de Santa Cilia de Panzano? El dominio es compacto y está concentrado en el noreste de la actual comarca de La Hoya de Huesca, en el somontano al sur de Sierra de Guara. No hemos contabilizado unas heredades en Labata y en Zaragoza, cuya propiedad no está totalmente clara. El grueso patrimonial lo hallamos en Santa Cilia de Panzano, propiedad completa del priorato desde 1102, y en Panzano, lugar en el que la iglesia poseyó alrededor de una quincena de bienes entre el palacio, casas, heredades, campos, viñas y un corral. Además, tuvo posesiones en Morrano, Bastarás, Yaso, Labatilla —emplazamiento de poblamiento fallido—, y Casbas. Todo ello se ubica entre el río Alcanadre, más cerca de Morrano, y el Barranco de las Hoyas entre los ríos Guatizalema y Calcón; concretamente en las cuencas hidrográficas del río Formiga (Santa Cilia de Panzano) y del Calcón (Panzano). Fuera de este núcleo, Santa Cilia tuvo pro-

20 Viruete, 2020: n° 61, 72, 90, 104, 105, 177, 210 y 212. Además, existe el patrimonio de García Arceíz que mantuvo su esposa en vida y que desconocemos cuándo entró a formar parte de los bienes de Santa Cilia, y la propiedad en Coscollano, cuyo dominio conocemos por una cesión a terceros. (*ibidem*, n° 93, 160 y 220).

21 Viruete, 2020: n° 104.

22 Viruete, 2020: n° 212.

23 Viruete, 2020: n° 105.

piedades inmuebles en Coscollano (en la cabecera del río Rija) y en Blecua, sito en el tramo final del mismo curso fluvial, que en el mapa aparece como Barranco de las Hormigas y que desemboca en el Alcanadre.

Para cerrar la parte del patrimonio del priorato de Santa Cilia, aludiremos brevemente al patrimonio mueble que dejaron en sus testamentos el senior García Arceiz y su esposa María, la cual, años después, confirmó lo dispuesto por su marido. Además de ganado —caballo, yeguas, ovejas y cerdos—, destaca un *lecto*, un tapete de buena calidad, un *plumaz*, dos lunas, un *apezab*, un *fatel* y un *alamar*.<sup>24</sup> Este matrimonio es, sin duda, el principal linaje ligado al priorato, ya que García Arceiz se hizo monje y su esposa eligió como lugar de enterramiento la iglesia de Santa Cilia.<sup>25</sup>

#### 4. Explotación económica del dominio

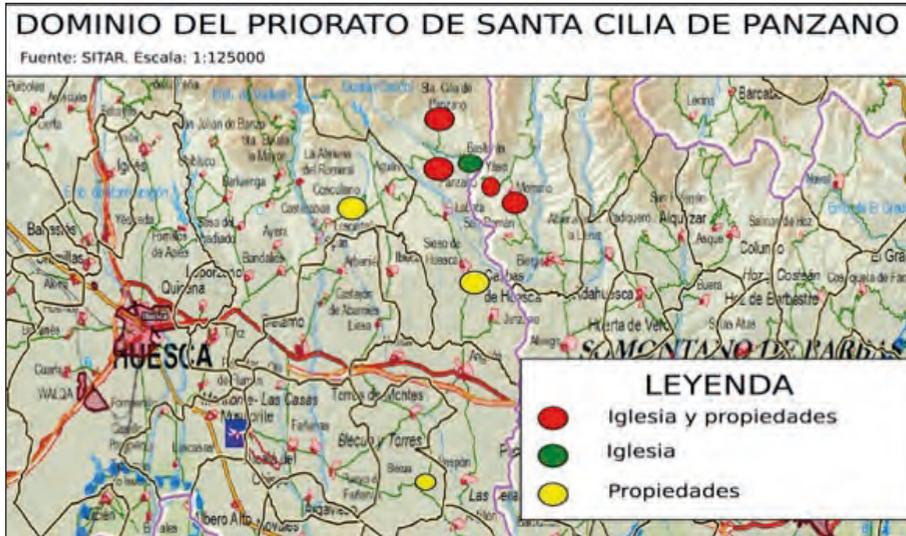
A partir de la segunda mitad del siglo XII tenemos una mayor información sobre la explotación económica del dominio, lo que no quiere decir que no se dispongan de datos con anterioridad a dicha fecha. En efecto, la explotación económica del dominio debió comenzar al poco tiempo de ir acumulando propiedades, especialmente en lo referente a los derechos eclesiásticos, disponibles ya desde las primeras donaciones recibidas.

Los primeros ingresos del priorato fueron, sin duda, los diezmos, primicias, oblacones y los derechos episcopales —excepto el sinodial—, de las iglesias de Santa Cilia, Morrano, Yaso y Bastarás. Sin embargo, aunque es citada la iglesia de Labatilla, no hay mención documental ninguna más allá de los documentos de donación de Sancho Ramírez y del obispo de Huesca-Jaca. Hemos de deducir que se produjo un poblamiento fallido, como ya se ha comentado, que han refrendado las investigaciones arqueológicas de Silvia Arilla y José Ángel Asensio.

Al margen de las rentas eclesiásticas, la explotación económica del patrimonio se encuadra dentro de una sociedad feudal y señorial caracterizada por la diversidad de rango y status entre las personas dependientes. Así, se observa una gran heterogeneidad a escala local tanto entre los distintos señores feudales como entre los propios habitantes de distintos lugares propiedad de un

24 Viruete, 2020: n° 93, 160 y 313.

25 Viruete, 2020: n° 160.



Fuente: Elaboración propia a partir del SIG-PAC del FEGA.

mismo señor. No obstante, sólo nos es posible estudiar de forma más específica las rentas señoriales en Panzano, Morrano, Blecua y Coscollano.<sup>26</sup> En el resto de lugares por donde Santa Cilia extendió su dominio no hemos localizado datos correspondientes al siglo XII.

En las propiedades que Santa Cilia de Panzano tenía en Morrano, Blecua y Coscollano, la casa filial de Saint-Pons-de-Thomières y San Pedro el Viejo de Huesca, exigió a sus campesinos dependientes la novena de todos los frutos obtenidos de la tierra y la novena de carne en Morrano y Coscollano,<sup>27</sup> mientras que en Blecua demandó la novena de pan y de vino.<sup>28</sup> Además, en la localidad de Morrano, en la que también San Pedro el Viejo tenía propiedades, ambos priores acordaron hacia finales del siglo XII e inicios del XIII repartirse la novena en aquellas tierras que las personas dependientes de ambos prioratos compraran, empeñaran o trabajaran de manera conjunta.<sup>29</sup>

26 Viruete, 2020: n° 121, 145, 165, 186, 206, 217, 220, 262, 313 y 353.

27 Viruete, 2020: n° 186 y 220.

28 Viruete, 2020: n° 121.

29 Viruete, 2020: n° 353.

En Panzano, el panorama es radicalmente distinto y muy variado. Ninguna de las personas vinculadas a Santa Cilia de Panzano satisfizo novena en las seis operaciones relacionadas con la explotación del dominio del priorato en este lugar.<sup>30</sup> Por la cesión de casal o de casas en el palacio del priorato, se estipuló el pago de doce monedas en 1161<sup>31</sup> y de doce dineros en 1178.<sup>32</sup> Sin embargo, en 1166 por conceder la explotación de casas junto al palacio y una viña, los usufructuarios tuvieron que satisfacer seis cuartales de ordio, media medida de vino, medio carnero y cuatro panes.<sup>33</sup> Se ha observado que en varios casos, los bienes cedidos en explotación fueron los mismos pero el tributo exigido difirió en cada ocasión. Así, Fortún de Navardún y su esposa Gason tributaron por completo en especie por unas casas mientras que Domingo Picador y su familia lo hicieron en dinero por esas mismas casas. En 1177, Pedro de Yaso solo debía entregar un carnero por explotar los tres campos y una viña que le había cedido el priorato,<sup>34</sup> siendo uno de esos campos el entregado a Santa Cilia de Panzano por García el 31 de julio de 1169.<sup>35</sup> En 1189, con motivo de la venta de una viña destinada a la honor de la iglesia de San Pedro de Panzano, el documento establece que los vecinos de Panzano pagasen de manera individual doce dineros a Santa Cilia.<sup>36</sup> Por último, a finales del siglo, el primero de abril de 1196, el prior de Santa Cilia condonó a Poncio y sus hermanos el tributo de dos cahíces en trigo y ordio por valor de sesenta y ocho sueldos que eran pagados al priorato por la faja de viña que cultivaba su familia, primero su padre y después ellos; a cambio, les asignó un nuevo tributo anual por la misma propiedad a pagar en agosto, consistente en dos arrobas entre trigo y ordio.<sup>37</sup> La nueva tributación parece que supuso una clara mejora para los campesinos si nos atenemos a las estimaciones de pesos y medidas vigentes en Aragón, pues un cahíz de áridos equivalía a cuatro arrobas.<sup>38</sup>

En suma, censos en metálico o en especie en Panzano, pero nunca novena como en Morrano, en Blecua o en Coscollano. Otro hecho reseñable es que en el priorato de Santa Cilia se pidió un nuevo tributo por conceder en feudo sus

30 Viruete, 2020: n° 145, 165, 206, 217, 262 y 313.

31 Viruete, 2020: n° 145.

32 Viruete, 2020: n° 217.

33 Viruete, 2020: n° 165.

34 Viruete, 2020: n° 206.

35 Viruete, 2020: n° 177.

36 Viruete, 2020: n° 262.

37 Viruete, 2020: n° 313.

38 Lara, 1984.

propiedades a personas dependientes: el servicio de *acapto*.<sup>39</sup> En Santa Cilia de Panzano está documentado a partir del inicio del último cuarto del siglo XII, concretamente desde 1176.<sup>40</sup> Existen tres cesiones de propiedad con este tributo: veinte sueldos jaqueses de cuatro dineros a Pedro de Yaso por tres campos y una viña en Panzano en el 1176;<sup>41</sup> cincuenta sueldos a Domingo Picador por las casas y un corral dentro del palacio del priorato en Panzano en 1178;<sup>42</sup> y ochenta sueldos a Sancho Blasch por la heredad de Coscollano en 1180.<sup>43</sup> En el dominio de San Pedro el Viejo de Huesca también se impuso el tributo de *acapto* por conceder en feudo bienes del priorato.<sup>44</sup>

¿Cuándo se procede al pago de las rentas que han de hacer las personas que trabajan las propiedades del priorato de Santa Cilia de Panzano? Aquí también se observa disparidad de fechas, si bien solo se indica cuando la renta es censo en la localidad de Panzano. Las posesiones entregadas a Juan, capellán de Montearagón, en 1161, a Fortún de Navardún y su esposa Gason en 1166, y a Pedro de Yaso en 1176, tributaron el 22 de noviembre, día de Santa Cecilia, advocación a la que está consagrado el priorato.<sup>45</sup> Por el contrario, Domingo Picador hubo de satisfacer su censo el día de San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre, el conjunto de los vecinos de Panzano entregaron los censos debidos el día de San Nicolás, 24 de diciembre, y Poncio y sus hermanos en agosto, presumiblemente el quince, día de la Virgen.<sup>46</sup> En el conjunto del dominio de San Pedro el Viejo de Huesca, incluyendo San Úrbez de Serrablo y la propia Santa Cilia, la mayoría de rentas se pagaron para la festividad de San Miguel Arcángel.<sup>47</sup>

¿En qué condiciones se entregaron en feudo las propiedades de Santa Cilia de Panzano? Partiendo de un análisis de conjunto, se establecen diversas condiciones, aunque no todas aparecen en cada uno de los documentos estudiados.

39 Rosa Fort señala ‘entregar en feudo’ como una de las acepciones de ‘acaptar’. (Fort, 1994: 227).

40 Viruete, 2020: n° 206.

41 Viruete, 2020: n° 206.

42 Viruete, 2020: n° 217.

43 Viruete, 2020: n° 220.

44 La primera mención a este tributo data del año 1165. Bernardo Ferrer y su mujer pagan ciento cuarenta sueldos jaqueses para obtener el usufructo de unas casas del priorato de San Pedro el Viejo en Huesca, las cuales había donado Miguel de Lizana. (Viruete, 2020: n° 162).

45 Viruete, 2020: n° 145, 165 y 206.

46 Viruete, 2020: n° 217, 262 y 313.

47 Viruete, en prensa.

En primer lugar, se estableció que el priorato podía cambiar cuando quisiera al usufructuario de un bien, entregándole otro.<sup>48</sup> Una segunda condición de la que queda constancia es que los usufructuarios del bien podían donar, vender o empeñar el bien concedido a un tercero, siempre y cuando ese tercero pagase la carga establecida y no perteneciese al estamento militar o al religioso cuyos miembros solían gozar de exenciones fiscales.<sup>49</sup>

Otra de las condiciones observadas es el derecho de adquisición preferente del priorato para recuperar el dominio directo de un bien concedido. De la misma manera, el usufructuario, si deseaba donar, vender, permutar o empeñar el bien a un tercero, había de comunicarlo al priorato para, en el caso de considerarlo oportuno, éste pudiese ejercer su derecho.<sup>50</sup> Finalmente, los usufructuarios de los bienes de Santa Cilia de Panzano, al menos en los casos que se especifican para el lugar de Panzano, estaban obligados a mantener la integridad del bien concedido.<sup>51</sup>

No tenemos constancia escrita de que se hubiesen puesto en explotación todas las propiedades del priorato. Ello puede deberse a dos circunstancias: que no se han conservado todos los documentos del priorato o estas se hacían de modo oral en un buen porcentaje.<sup>52</sup>

Una cuestión importante que reflejan los escasos documentos conservados del siglo XII del priorato de Santa Cilia de Panzano es la conflictividad surgida en el seno del señorío. Se constatan sendos casos en los lugares de Arraro y Morrano. Sancho Ramírez concedió a Saint-Pons-de-Thomières el diezmo de los habitantes del castro de Arraro. Sin embargo, estos intentaron no pagarlo, derivando la situación en un pleito que tardó en resolverse; casi tres décadas después, en el año 1133, Ramiro Sánchez, el futuro Ramiro II, estableció que los hombres de Arraro procedieran a pagar el citado tributo, decisión que los

48 Así sucede en abril de 1175, cuando Raimundo de Aura, prior entonces de Santa Cilia de Panzano, concede a Pedro de Aín las casas que tenía Íñigo de Laves en ese momento. A cambio, el priorato recupera de nuevo el dominio directo de las propiedades que hasta la fecha tenía del priorato Pedro de Aín: casas cerca de la iglesia de San Pedro de Panzano y dos viñas también en Panzano. (Viruete, 2020: n° 200).

49 Viruete, 2020: n° 165. El mantenimiento de la carga no se cita en este documento, pero es muy frecuente en los relacionados con San Pedro el Viejo de Huesca, priorato al que está sometido Santa Cilia de Panzano.

50 Viruete, 2020: n° 211. También dentro de este caso hemos de interpretar la compra de unas casas en Santa Cilia de Panzano en febrero de 1142, cuando todo el término de este lugar es del priorato desde 1102. (Viruete, 2020: n° 103).

51 Viruete, 2020: n° 217 y 220.

52 José María Lacarra ya señaló este hecho para la infeudación de honores entre el rey y la nobleza en el siglo XI, idea vuelta a reafirmar con posterioridad por Carlos Laliena. No creo que deba descartarse tampoco para el siglo XII. (Lacarra, 1968a: 485-528; Laliena, 1999b: 229-236).

de Arraro acabaron acatando.<sup>53</sup> El conflicto en Morrano se desarrolló algo más tarde, entre el reinado de Ramiro II y el inicio de la década de los años setenta. Estuvo protagonizado por un grupo familiar que trabajaba las propiedades del priorato en este lugar, antes de que éstas aumentaran con la donación de una casa hecha por Pedro de Labata. Frente a las quejas del priorato por no ingresar las rentas, los usufructuarios de las propiedades dejaron de pagar los tributos debidos alegando que tenían un documento del rey Ramiro II que les eximía de hacerlo.<sup>54</sup> La casa madre de Saint-Pons-de-Thomières en Aragón, el priorato de San Pedro el Viejo de Huesca, intervino defendiendo sus derechos. Al final, en 1171 se produjo un acuerdo entre ambas partes: Fortí, capellán de San Pedro el Viejo, con la aprobación del prior Poncio, condonó al grupo familiar rebelde las rentas reclamadas. El acuerdo contemplaba que la aceptación de la dependencia de Santa Cilia de Panzano por parte del grupo campesino y el compromiso de pagar lo debido en concepto del usufructo de la heredad del priorato que trabajaban, dando las oportunas garantías mediante fiadores. Las rentas señoriales que debían abonar anualmente eran la novena de todos los frutos procedentes de la tierra y la novena de carne, esto es, de aquellos animales que criasen, que no quedan especificados en el documento.<sup>55</sup>

Estas resistencias campesinas se contextualizan en el marco de la conflictividad que se produjo en Aragón durante el fin del siglo XI y a lo largo del siglo XII, como bien ha estudiado Carlos Laliena.<sup>56</sup> En el caso que nos ocupa, la solución de los conflictos entre el priorato de Santa Cilia de Panzano y sus dependientes parecen producirse de manera no violenta y sin salir del ámbito de las autoridades rectoras del priorato de San Pedro el Viejo o muy influyentes en el mismo: el rey Ramiro II, poco antes de secularizarse para acceder al trono, y el prior.<sup>57</sup> No obstante, la lectura lineal de la documentación no permite avanzar más en esta cuestión. Se hace necesario un estudio más profundo del resto de la documentación de San Pedro el Viejo de Huesca y de San Úrbez

53 Viruete, 2020: n° 93. Dos años antes, el futuro Ramiro II llega a otro acuerdo sobre un conflicto con Raimundo Geraldo y los monjes de San Pedro el Viejo de Huesca. (Viruete, 2020: n° 88).

54 Quizás se pudieran referir al documento por el que Ramiro II concede a Calbet de Morrano y a sus hermanos la exención de tributos en su heredad de Morrano y en todas aquellas tierras que compraran o pusieran en cultivo. Viruete, 2020: n° 100.

55 Viruete, 2020: n° 103.

56 Carlos Laliena publicó en 2013 una obra de conjunto sobre la servidumbre en Aragón entre los siglos XI y XIII y en 2016 Guillermo Tomás estudió estas cuestiones en el territorio de la Ribagorza. (Laliena, 2013; Tomás, 2016).

57 Viruete, 2020: n° 93 y 103.

de Serrablo —y su contextualización con el resto de Aragón— a fin de obtener un mejor conocimiento de estos episodios de rebeldía de los campesinos frente al priorato, al que debían satisfacer parte de la riqueza que generaban. Esto permitirá no solo comparar los regímenes de tenencia de la tierra entre San Pedro el Viejo y sus dos prioratos dependientes, sino también constatar si realmente existen diferentes grados de presión fiscal entre ellos.

## 5. Conclusiones

En el momento actual de nuestra investigación, el análisis de la documentación del priorato de Santa Cilia de Panzano permite confirmar varias de las hipótesis planteadas en este trabajo. En primer lugar, el priorato de Santa Cilia de Panzano se fundó entre 1099 y 1101 y dependió del priorato de San Pedro el Viejo de Huesca, que a su vez fue sufragáneo de la abadía francesa de Saint-Pons-de-Thomières, ubicada en el departamento francés de Hérault, con capital en Montpellier.

En segundo lugar, se comprueba que el dominio del priorato de Santa Cilia de Panzano fue pequeño y compacto. Localizado en el noroeste de la comarca de La Hoya de Huesca, en el somontano al sur de la Sierra de Guara, sus tierras se hayan surcadas por los ríos Calcón y Formiga, afluentes del Alcanadre en su curso alto.

En tercer lugar, al margen de las rentas eclesiásticas, la documentación no trasluce igualdad en la condición social de todas las personas vinculadas con Santa Cilia de Panzano: los datos permiten afirmar que soportaron una mayor dureza quienes trabajaron las heredades de Morrano, Coscollano y Blecua. Por el contrario, los usufructuarios de su patrimonio en Panzano únicamente pagaron censo como renta feudal, bien en metálico, bien en especie.

Por último, el priorato de Santa Cilia de Panzano introdujo un nuevo tributo —el *acpto*—, en el último cuarto del siglo XII que abonaron quienes recibieron en usufructo una de sus propiedades. Sin embargo, resulta difícil valorar si ello significó un endurecimiento de las condiciones de vida de los usufructuarios que trabajaron su patrimonio, porque desconocemos con precisión la coyuntura económica. La escasa documentación conservada impide plantear una tesis sólida al respecto. No obstante, creemos que la imposición del *acpto* pudo constituir un intento del priorato de no empobrecer sus ingresos habiendo un crecimiento económico y una rebaja en algunos censos.

## 6. Referencias bibliográficas

- ARILLA NAVARRO, Silvia y José Ángel ASENSIO ESTEBAN (2017) «La Magdalena de Panzano (Casbas de Huesca), una torre defensiva andalusí en el distrito de hisn Labata. El poblamiento campesino del interfluvio Calcón-Formiga entre los siglos X y XII», *Bolskan*, 26: 65-94.
- BALAGUER SÁNCHEZ, Federico (1946a) «Notas documentales sobre mozárabes oscenses», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2: 397-416.
- BALAGUER SÁNCHEZ, Federico (1946b) *Un monasterio medieval, San Pedro el Viejo*. Huesca, Museo Arqueológico de Huesca.
- BALDELLOU MARTÍNEZ, Vicente (2006) «Los primeros asentamientos humanos.» En Adolfo Castán Sarasa, coord., *Comarca La Hoya de Huesca*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 59-74.
- BUESA CONDE, Domingo José (1978) *Sancho Ramírez*. Zaragoza, Guara Editorial.
- BUESA CONDE, Domingo José (1996) *Sancho Ramírez, rey de aragoneses y de pamploneses*. Zaragoza, Ibercaja.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1943) «El monasterio de San Úrbez de Serrablo», *Universidad*, 20: 3-34.
- CASTÁN ESCRIBANO, Sescún (2006) «Flora y vegetación.» En Adolfo Castán Sarasa, coord., *Comarca La Hoya de Huesca*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 33-56.
- CONTE CAZCARRO, Ánchel (2010) «La encomienda templaria de Huesca en el siglo XII.» En Josep Maria Sans i Travé y Josep Serrano Daura (coords.), *Actes de les Jornades Internacionals d'Estudi sobre els Orígens i l'Expansió de l'Orde del Temple a la Corona d'Aragó (1120-1200)*. Tarragona, Diputació Provincial de Tarragona: 285-318.
- CUCHI OTERINO, José Antonio (2006a) «El relieve, el clima y la red hidrográfica.» En Adolfo Castán Sarasa (coord.), *Comarca La Hoya de Huesca*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 21-26.
- CUCHI OTERINO, José Antonio (2006b) «Geología y geomorfología.» En Adolfo Castán Sarasa (coord.), *Comarca La Hoya de Huesca*. Zaragoza, Gobierno de Aragón: 27-32.
- DEFOURNEAUX, Michel (1949) *Les Français en Espagne aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles*. Paris, Presses universitaires.
- DEL ARCO Y GARAY, Ricardo (1963) «El monasterio de Montearagón», *Argensola*, 53-54: 1-50.
- DURÁN GUDIOL Antonio (1962) *La Iglesia en Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I, 1062?-1104*. Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica.
- FORT CANELLAS, Rosa (1994) *Léxico romance en documentos medievales aragoneses. (Siglos XI y XII)*. Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- GARCÍA GARCÍA, Francisco de Asís (2018) *Las portadas de la catedral de Jaca*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.

- GARGALLO MOYA, Antonio, María Teresa IRANZO MUÑOY y María José SÁNCHEZ USÓN (1981) «Aportación al estudio del dominio del Temple en Huesca», *Aragón en la Edad Media*, 4: 7-56.
- GIUNTA, Alexandre (2012) «'Illos seniores de Sancto Iacopo de Rosta': l'implantation de l'abbaye de Sauve-Majeure en Aragon (XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)», *Aragón en la Edad Media*, 23: 123-142.
- GIUNTA, Alexandre (2017) *Les francos dans la vallée de l'Ebre (XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)*. Toulouse, Presses universitaires du Mirail.
- KHER, Paul (1945) «Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1: 285-326.
- KHER, Paul (1946) «El Papado y los Reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2: 74-185.
- LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1968a) «'Honores' et 'tenencias' en Aragon (XI<sup>e</sup> siècle)», *Annales du Midi*, 80: 485-528.
- LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1968b) «Los franceses en la reconquista y repoblación del Valle del Ebro en tiempos de Alfonso El Batallador», *Hispania*, extra 2: 65-80.
- LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1977) *Alfonso I de Aragón*. Zaragoza, Guara Editorial.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1996) *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1999a) «Un mundo ancestral. Campesinos del Prepirineo aragonés en el siglo XI», *Aragón en la Edad Media*, 14-15: 831-846.
- LALIENA CORBERA, Carlos (1999b) «'Illum expugnabo atque inimicus ero.' Acuerdos feudales en la formación del Estado aragonés (siglo XI)» En Hélène Débax (éd.), *Les sociétés médiévales à l'âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles) Hommage à Pierre Bonnassie*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail: 229-254.
- LALIENA CORBERA, Carlos (2000) «'Larga stipendia et optima praedia': les nobles francos en Aragon au service d'Alphonse le Batailleur», *Annales du Midi*, 112: 149-169.
- LALIENA CORBERA, Carlos (2013) *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- LARA IZQUIERDO, Pablo (1984) *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*. Zaragoza, Guara Editorial.
- MARTÍN DUQUE, Ángel Juan. (1957) «El dominio del monasterio de San Victorián de Sobrarbe en Huesca durante el siglo XII», *Argensola*, 30: 93-109.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz y María del Mar AGUDO ROMEO (en prensa) «Cristianos mozárabes, musulmanes y judíos en la documentación de Alfonso I de Aragón (1104-1134)», en Pierre Louis Giannerini, éd., *Échanges et confrontations entre chrétiens et musulmans à l'époque du vicomte de Bearn Gaston IV et du roi*

- d'Aragon Alphonse I<sup>er</sup> (1090-1134). III<sup>e</sup> Transpyrenalia (Oloron-Sainte Marie, déc. 2018).*
- SÉNAC, Philippe (2000) *La frontière et les hommes (VIII<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles). Le peuplement musulman au nord de l'Ebre et les debuts de la reconquête aragonaise*. Paris, Maisonneuve & Larose.
- TOMÁS FACI, Guillermo (2016) *Montañas, comunidades y cambio social en el Pirineo medieval. Ribagorza en los siglos X-XIV*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando (1984) «El dominio de la catedral de Huesca en el siglo XII: notas sobre su formación y localización», *Aragón en la Edad Media*, 6: 19-46.
- VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto (2008) *Aragón en la época de Ramiro I*. Zaragoza, Universidad Disponible en red: <https://zaguan.unizar.es/record/3230/files/TE-SIS-2009-054.pdf>
- VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto (2020) *Documentos de San Pedro el Viejo de Huesca (siglos X-XII)*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto (en prensa) «La documentación de San Pedro el Viejo en el Ayuntamiento de Huesca (siglos X-XII): posibilidades de explotación histórica.» En Pierre Louis Giannerini, éd., *Échanges et confrontations entre chrétiens et musulmans à l'époque du vicomte de Bearn Gaston IV et du roi d'Aragon Alphonse I<sup>er</sup> (1090-1134). III<sup>e</sup> Transpyrenalia (Oloron-Sainte Marie, déc. 2018).*



# ANEXOS



PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL,  
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS Y ESTUDIOS ÁRABES  
E ISLÁMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*

- 1 (1945) 344 págs.
- 2 (1946) 580 págs.
- 3 (1948) 776 págs.
- 4 (1951) 744 págs.
- 5 (1952) 853 págs.
- 6 (1956) 553 págs.
- 7 (1962) 832 págs.
- 8 (1967) 808 págs.
- 9 (1973) 736 págs.
- 10 (1975) 840 págs.

*Revista Aragón en la Edad Media*

- 1 (1977) Estudios de Economía y Sociedad en la Baja Edad Media, 276 págs.
- 2 (1979) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 300 págs.
- 3 (1980) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 262 págs.
- 4 (1981) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 263 págs.
- 5 (1983) Estudios de Economía y Sociedad, 321 págs.
- 6 (1984) Estudios de Economía y Sociedad, 294 págs.
- 7 (1987) Estudios de Economía y Sociedad, 275 págs.

- 8 (1989) Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta, 728 págs.
- 9 (1991) 496 págs.
- 10-11 (1993) Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, 931 págs.
- 12 (1995) 340 págs.
- 13 (1997) 261 págs.
- 14-15 (1999) Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, 2 vols., 1654 págs.
- 16 (2000) Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, 784 págs.
- 17 (2003) 300 págs.
- 18 (2004) 392 págs.
- 19 (2006) Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, 629 págs.
- 20 (2008) Homenaje a la profesora María Desamparados Cabanes Pecourt, 868 págs.
- 21 (2009) 332 págs.
- 22 (2011) 280 págs.
- 23 (2012) 312 págs.
- 24 (2013) 334 págs.
- 25 (2014) 372 págs.
- 26 (2015) 364 págs.
- 27 (2016) 348 págs.
- 28 (2017) 392 págs.
- 29 (2018) 250 págs.
- 30 (2019) 406 págs.

## Escuela de Estudios Medievales de Zaragoza (CSIC)

Antonio Ubieta Arteta, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, 514 págs.

M. Molho, *El Fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1963, 664 págs.

Antonio Durán Gudiol, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965 (vol. 1, 412 págs.) y 1969 (vol. 2, 516 págs.).

Pierre Tucoo-Chala, *Cartulaires de la Vallée d'Ossau*, Zaragoza, 1970, 425 págs.

José María Lacarra, *El juramento de los Reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972.

Bonifacio Palacios Martín, *La coronación de los Reyes de Aragón. 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, 1975.

- José Ángel Sesma Muñoz y Esteban Sarasa Sánchez, *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976.
- Pierre Tucoo-Chala, *Le livre des hommages de Gaston Febus*, Zaragoza, 1976.
- María Isabel Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, 1978.

## Serie Varia del Departamento

- Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra. In memoriam*, Zaragoza, 1987.
- Quince temas medievales publicados por el profesor Don Antonio Ubieto*, Zaragoza, 1991.
- Juan F. Utrilla Utrilla y Germán Navarro Espinach (editores), *Espacios de montaña. Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010.
- Guillermo Tomás Faci, *Libro de rentas y feudos de Ribagorza en 1322*, Zaragoza, 2011.
- Francisco Javier Gutiérrez González, *Cerámica andalusí de la Seo de Zaragoza*, Zaragoza, 2015.

## Actas de Seminarios de Doctorado de Historia Medieval

- Avances recientes en la historia del al-Andalus: arqueología y sociedad*, anexo interno de la revista *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), 311-491.
- Las sociedades de frontera en la España medieval*, Zaragoza, 1993.
- Paisajes rurales y paisajes urbanos: métodos de análisis en la historia medieval*, Zaragoza, 1993.
- Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995.
- El Estado en la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999.
- Sociedad, cultura e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000.
- Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001.
- Demografía y sociedad en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2002.
- Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004.
- Pescar o navegar: la Edad Media en la red*, Zaragoza, 2005.
- La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Zaragoza, 2006.
- Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, 2007.

## Colección de Textos e Instrumentos para la Investigación

María Isabel Falcón Pérez, *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*, Zaragoza, 2003.

Ángel J. Martín Duque, *Colección Diplomática del Monasterio de San Victorián de Sobrarbe (1000-1219)*, Zaragoza, 2004.

José Ángel Sesma Muñoz, *Huesca, ciudad de mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según sus registros de aduana*, Zaragoza, 2005.

José Ángel Sesma Muñoz, *La vía del Somport en el comercio medieval de Aragón (Los registros de las aduanas de Jaca y Canfranc de mediados del siglo XV)*, Zaragoza, 2006.

Carlos Laliena Corbera y Eric Knibbs, *El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)*, Zaragoza, 2007.

María Teresa Iranzo Muñio, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008.

Germán Navarro Espinach, *Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008.

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.

Sandra de la Torre Gonzalo, *El cartulario de la encomienda templaria de Castellote (Teruel), 1184-1283*, Zaragoza, 2009.

José Ángel Sesma Muñoz, *El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450). Producción y comercio rural en Aragón a finales de la Edad Media*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz y Juan Abella Samitier, *Las aduanas de las Cinco Villas a mediados del siglo XV*, Zaragoza, 2013.

Santiago Simón Ballesteros, *Documentos sobre la segunda unión aragonesa (1347-1348). Colección procedente del Archivo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2015.

Concepción Villanueva Morte y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Documentos del Concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal. I (1285-1348)*, Zaragoza, 2015.

## Grupo de Investigación CEMA

(Centro de Estudios Medievales de Aragón)

## Colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*

Tomo 1 – Jaime I, Pedro III, Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV (En preparación).

Tomo 2 – *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV/1*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz y Mario Lafuente Gómez, Zaragoza, 2013:

- 1336 – Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa.
- 1347 – Cortes de Zaragoza.
- 1348 – Cortes de Zaragoza.
- 1349 – Cortes de Zaragoza.
- 1350 – Cortes de Zaragoza.
- 1352 – Cortes de Zaragoza.
- 1354 – Parlamento de Alcañiz.
- 1356 – Cortes de Daroca.
- 1357 – Cortes de Cariñena.
- 1360 – Cortes de Zaragoza.
- 1361 – Parlamento de Cariñena.
- 1362 – Parlamento de Barbastro.
- 1362/1363 – Cortes Generales de Monzón.
- 1364/1365 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 3 – *Cortes del reinado de Pedro IV/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 2008:

- 1365/1366 – Cortes de Zaragoza y Calatayud.
- 1367 – Cortes de Zaragoza.
- 1371/1372 – Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza.
- 1375 – Cortes de Tamarite de Litera.

Tomo 4 – *Cortes del reinado de Pedro IV/3*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2006:

- 1375/1376 – Cortes Generales de Monzón

Tomo 5 – *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2009:

- 1381 – Cortes de Zaragoza.
- 1383/1384 – Cortes Generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga.
- 1388/1389 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 6 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Martín I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008:

- 1398/1400 – Cortes de Zaragoza.
- 1404 – Cortes de Maella.
- 1405 – Fogaje General de Aragón.

Tomo 7 (2 vols.) – *Parlamentos del Interregno*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011:

1411/1412 – Parlamento de Alcañiz y Zaragoza.

1412 – Compromiso de Caspe.

1412/06/28 – Sentencia del Compromiso de Caspe.

Tomo 8 – *Cortes del reinado de Fernando I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009:

1412 – Cortes de Zaragoza.

1413/1414 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 9 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/1*, edición a cargo de María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2007:

1423 – Cortes de Maella.

1427/1428 – Cortes de Teruel.

1429 – Cortes de Valderrobres.

1435 – Cortes Generales de Monzón.

1436 – Cortes de Alcañiz.

Tomo 10 (3 vols.) - *Cortes del reinado de Alfonso V/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera y María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2016.

1439 – Cortes de Zaragoza.

1441/1442 – Cortes de Alcañiz-Zaragoza.

1442 – Cortes de Zaragoza.

1446/1450 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 11 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/3*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci, Zaragoza, 2013:

1451/1454 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 12 – Juan II (En preparación):

1460 – Cortes de Fraga.

1461 – Cortes de Calatayud.

1467 – Cortes de Zaragoza.

1469/1470 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 13 – *Cortes del reinado de Fernando III/I*, edición a cargo de Cristina Monterde, José Ángel Sesma y Blanca Ferrez, Zaragoza, 2019:

1484 – Cortes Generales de Tarazona.

1488 – Cortes de Zaragoza.

1493 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 14 – Fernando II (En preparación):

1495/1496 – Cortes de Tarazona y Fogaje General del Reino.

Tomo 15 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de José Ángel Sesma y Carlos Laliena, Zaragoza, 2017:

1498 – Cortes de Zaragoza.

1502 – Cortes de Tarazona.

Tomo 16 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de Cristina Monterde Albiac, Zaragoza, 2011:

1510 – Cortes Generales de Monzón.

1512/1514 – Cortes Generales de Monzón.

### COLECCIÓN GARBA. Colectánea de estudios sobre temas de Historia Medieval

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*, Zaragoza, 2012. Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, 2012.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *De la escritura a la Historia (Aragón, siglos XIII-XV). Estudios dedicados a la profesora Cristina Monterde Albiac*, Zaragoza, 2014.

Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coord.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, 2016.

COLECCIÓN MANCUSO. Monografías de Historia Medieval  
con apéndice documental

- María Teresa Iranzo Muñío, *La peripecia del puente de piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, 2005.
- Carlos Laliena y Julián Ortega, *Arqueología y poblamiento. La cuenca del río Martín en los siglos V-VIII*, Zaragoza, 2005.
- José Ángel Sesma Muñoz, *Los idus de diciembre de Fernando II. El atentado del rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006.
- Enrique Mainé Burguete, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006.
- María Luis Cercós Vallés y Javier Medrano Adán, *Mirambel entre dos mundos. Paisaje y comunidad en el Maestrazgo a fines de la Edad Media*, Zaragoza, 2011.
- Mario Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, 2012.
- Sandra de la Torre Gonzalo, *Construir el paisaje. Hábitat disperso en el Maestrazgo turolense de la Edad Media*, Zaragoza, 2012.

Área de Estudios Árabes e Islámicos

Revista *Estudios de Dialectología Norteafricana y Andalusí (EDNA)*

- 1 (1996) 245 págs.
- 2 (1997) 249 págs.
- 3 (1998) 229 págs.
- 4 (1999) 247 págs.
- 5 (2000-2001) 313 págs.
- 6 (2002) 273 págs.
- 7 (2003) 213 págs.
- 8 (2004) 296 págs. Homenaje a Peter Behnstedt en su 60 aniversario.
- 9 (2005) 290 págs.
- 10 (2006) 297 págs.
- 11 (2007) 185 págs.
- 12 (2008) 155 págs.
- 13 (2009) 265 págs. Special Issue: Women's World-Women's Word: Female life as reflected in the Arabic dialects.

Colección *Área de Estudios Árabes e Islámicos*

- Corriente, Federico, *Léxico estándar y andalusí del Dîwân de Ibn Quzmân*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993.

- Ferrando, Ignacio, *23 contratos comerciales escritos por los judíos de Toledo en los siglos XIII y XIV: edición completa y estudio lingüístico de los datos judeo-árabes y andalusíes*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Corriente, Federico y Bouzineb, Hussain, *Recopilación de refranes andalusíes de Alonso del Castillo*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Ferrando, Ignacio, *El dialecto andalusí de la marca media: los documentos mozárabes toledanos de los siglos XII y XIII*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Ould Mohamed Baba, Ahmed-Salem, *Estudio dialectológico y lexicológico del refranero andalusí de Abû Yahyà Azzajjâlî*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999.
- Vicente, Ángeles, *El dialecto árabe de Anjra (norte de Marruecos). Estudio lingüístico y textos*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2000.
- Abu-Shams, Leila, *Estudio lingüístico y textual del léxico relativo a la cocina y la alimentación en el dialecto árabe de Rabat (Marruecos)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002.

#### Actas de Congresos

- Aguadé, Jordi, Corriente, Federico, Marugán, Marina (eds.), *Actas del congreso internacional sobre interferencias lingüísticas arabo-romances y paralelos extraiberos*. Zaragoza, 1994.
- Aguadé, Jordi, Cressier, Patrice, Vicente, Ángeles (eds.), *Peuplement et arabisation au Maghreb occidental. Dialectologie e histoire*. Madrid-Zaragoza: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 1998.

#### Colección *Estudios de Dialectología Árabe*

- Federico Corriente y Ángeles Vicente (con la colaboración de F. Abu-Haidar, J. Aguadé, P. Behnstedt, J. Dickins, O. Jastrow, A.-S. Ould Mohamed-Baba, P. Sánchez, M. Vanhove, A. Zaborski). *Manual de dialectología neoárabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Ahmed-Salem Ould Mohamed-Baba, *Refranero y fraseología ḥassānī. Recopilación explicación, estudio gramatical y glosario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Simon Lévy, *Parlers arabes des Juifs du Maroc. Histoire, sociolinguistique et géographie dialectale*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.
- Christophe Pereira, *Le parler árabe de Tripoli (Libye)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.
- Montserrat Benítez Fernández, *La política lingüística contemporánea de Marruecos: de la arabización a la aceptación del multilingüismo*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.
- Mohamed Meouak, Pablo Sánchez, Ángeles Vicente (eds.) *De los manuscritos medie-*

- vales a internet: la presencia del árabe vernáculo en las fuentes escritas. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2012.
- Alexandrine Barontini, Christophe Pereira, Ángeles Vicente, Karima Ziamari (eds.), *Dynamiques langagières en Arabophonies: variations, contacts, migrations et créations artistiques. Hommage offert à Dominique Caubet par ses élèves et collègues*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza / INaLCO, 2012.
- Pablo Sánchez, *El árabe vernáculo de Marrakech: análisis lingüístico de un corpus representativo*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Montserrat Benítez Fernández (ed.), *Trabajo y palabra: dos formas de expresión de las mujeres de Marruecos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Jairo Guerrero Parrado, *El dialecto árabe hablado en la ciudad marroquí de Larache*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015.
- Carmen Berlinches, *El dialecto árabe de Damasco (Siria): estudio gramatical y textos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- Ángeles Vicente, Dominique Caubet, Amina Naciri-Azzouz (éds). *La région du Nord-Ouest marocain : Parlers et pratiques sociales et culturelles*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Veronika Ritt-Benmimoun, *Tunisian and Libyan Arabic Dialects. Common trends - Recent developments - Diachronic aspects*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Laura Gago Gómez, *Aproximación a la situación sociolingüística de Tánger-Arcila: variación léxica y grafemática*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018.
- Letizia Lombezzi, *Contents and Methods for Teaching Spoken Arabic*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.
- Emanuela de Blasio, *Il rap nel mondo arabo: una forma d'avanguardia. Analisi di un corpus di area vicinorientale*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.

### Serie Estudios Árabes e Islámicos (IEIOP)

- Ibn Hayyân, *Crónica de los emires Alhakam I y 'Abderrahman II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-I]*. Mahmud Ali Makki y Federico Corriente Córdoba (trads.). Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001.
- Ángeles Vicente (ed.). *Musulmanes en el Aragón del siglo XXI*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2004.
- Aly Aben Ragel, *El Libro Conplido en los Iudizios de las Estrellas. Partes 6 a 8*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Vicent Barletta, *Gestos Clandestinos: la literatura aljamiado-morisca como práctica cultural*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.

- Alberto Montaner Frutos y Alfonso Boix Jovaní, *Guerra en Sarq al-Andalus: las batallas cidianas de Morella (1084) y Cuarte (1094)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Jordi Aguadé, Ángeles Vicente y Leila Abushams (eds.). *Sacrum Arabo - Semiticum. Homenaje al prof. Federico Corriente en su 65 aniversario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Christy Bandak, *Libros de los buenos proverbios. Estudio y edición crítica de las versiones castellana y árabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo 2007.
- George T. Beech, *The brief eminence and doomed fall of Islamic Saragossa. A great center of Jewish and Arabic learning in the Iberian Peninsula during the 11<sup>th</sup> century*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Hans-Jörg Döhla, *El libro de Calila e Dimna. Nueva edición y estudio de los dos manuscritos castellanos*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.
- Nuria Martínez de Castilla Muñoz, *Una biblioteca morisca entre dos tapas*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.



## NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

La revista *Aragón en la Edad Media* es una publicación digital (e-ISSN: 2387-1377) e impresa (ISSN: 0213-2486) de periodicidad anual que recoge investigaciones originales o balances historiográficos inéditos sobre la historia medieval de cualquiera de los antiguos territorios de la Corona de Aragón. El consejo editorial está formado por especialistas reconocidos en la materia de ámbito internacional. Se aceptan artículos en castellano, catalán, inglés, francés, italiano y portugués. La revista está indexada en múltiples bases de datos: DICE, RESH, MIAR, ISOC, Regesta Imperii, Latindex, Dialnet, Repertorio de Medievalismo Hispánico, etc.

Los originales se envían a través de la plataforma *Open Journal System* de la Universidad de Zaragoza: <<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>> Cualquier consulta puede dirigirse al correo <[aragonem@unizar.es](mailto:aragonem@unizar.es)>. La revista se reserva el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción. No se admiten estudios que, simultáneamente, se hallen en proceso de evaluación para su edición en otra revista científica. Cuando la dirección de la revista confirme la admisión a trámite de un artículo éste pasará a ser revisado por al menos dos evaluadores externos. En un plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción se informará sobre la aceptación o rechazo del mismo. Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por los evaluadores. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales al formato requerido por la revista. De otro modo, la dirección se reserva el derecho de devolvérselos a los autores y no publicarlos hasta que lo cumplan. Cuando un texto haya sido profundamente reestructurado podrá ser sometido a un nuevo proceso de evaluación para confirmar su edición. Las primeras pruebas de impresión de los artículos siempre serán corregidas por la dirección de la revista. Los derechos de edición corresponden a Pressas de la Universidad de Zaragoza. Finalmente, los autores recibirán una separata del artículo en formato pdf.

Los artículos no podrán superar la extensión de 95.000 caracteres con espacios (notas, espacios y bibliografía incluidos). Después del título en el idioma original del artículo se incluirá su traducción al inglés. A continuación se indicará el nombre y apellidos del autor y correo electrónico de contacto, debajo, la institución en la que desarrolla sus actividades en el idioma original. Los estudios irán precedidos de sendos resúmenes de entre cinco y diez líneas en castellano y en inglés (*abstract*).

Asimismo, se incluirán de tres a cinco palabras clave (*keywords*) en castellano e inglés. Entre los dos resúmenes y sus respectivas palabras clave, no se superarán nunca los 1500 caracteres con espacios incluidos. Deberá constar explícitamente el título del trabajo (preciso y breve, conteniendo el mayor número posible de palabras clave). Si es muy largo, se recomienda la división en título y subtítulo.

Por lo que respecta al texto, se remitirá preferentemente en formato Word en un único documento o archivo; en caso contrario, se indicará en hoja aparte el nombre de cada documento y su orden. Para evitar confusiones, los originales habrán de presentarse con las páginas numeradas de forma correlativa. El interlineado, los márgenes, tipo de letra y otras características de formato serán uniformes, con la única excepción de las citas extensas, que llevarán sangría mayor y un cuerpo de letra menor. Las citas que no vayan en párrafo aparte se presentarán entrecomilladas, nunca en cursiva.

Las llamadas de nota irán tras el signo de puntuación cuando acompañen a éste. No se debe dejar ningún espacio antes de la llamada de nota, vaya ésta tras signo de puntuación o tras cualquier letra.

Las ilustraciones, si las hubiera, se entregarán en formato tiff —con una resolución de 300 ppp— por separado con sus pies, indicando cuál ha de ser su ubicación aproximada en el texto. Se aportará la información pertinente acerca de su procedencia y sobre la propiedad de las imágenes. Para el resalte o grafismo enfático se evitará el uso de negritas, mayúsculas y subrayados y se usarán cursivas. En relación con los distintos apartados y subapartados, se evitarán en la medida de lo posible numeraciones innecesarias (el cuerpo de la letra, su estilo y su ubicación en la página reflejarán adecuadamente la jerarquía de los epígrafes).

Las citas bibliográficas se integrarán en el texto principal del artículo mediante el sistema Harvard según el modelo (Apellido del autor, año: páginas), por ejemplo: (Lacarra, 1972: 13-18). Las entradas del apartado bibliográfico del final del artículo se compondrán siguiendo las pautas que se indican a continuación:

**Artículo de revista:**

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del artículo», *Título de la revista*, volumen, número: páginas.

**Ejemplo:**

LACARRA DE MIGUEL, José María (1979), «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, 2: 7-22.

**Libro completo:**

APELLIDOS del autor, Nombre (año), *Título*. Lugar de edición, Editorial.

**Ejemplo:**

LACARRA DE MIGUEL, José María (1972), *Aragón en el pasado*. Madrid, Espasa-Calpe.

**Capítulo de libro:**

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del capítulo.» En Nombre y Apellido del responsable de edición del libro, mención de responsabilidad en abreviatura: coord., dir., ed., *Título del libro*. Lugar de edición, Editorial: páginas.

**Ejemplo:**

SÁNCHEZ, Manuel (2010), «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad.» En José Ángel Sesma, coord., *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA: 45-66.

**Por último, los originales habrán de atenerse a los siguientes criterios.**

- En las abreviaturas se situará el punto antes de la letra volada (*ejemplos*: M.<sup>a</sup>, n.<sup>o</sup>).
- No se confundirán abreviaturas con símbolos: éstos no llevan punto al final ni marca de plural (km, g, h).
- No se separarán las letras de las siglas entre sí mediante puntos ni espacios. En plural las siglas son invariables (los PC, las ONG, los ISBN).
- Las palabras se separarán con un solo espacio, nunca con dos o más.
- Figurarán en cursiva todas las palabras —excepto nombres propios— y expresiones aisladas que no estén en el idioma principal del artículo.
- Figurarán con tilde y con diéresis las mayúsculas que las exijan, en castellano o en cualquier otro idioma.
- No se dejará espacio antes de los signos de puntuación simples (punto, coma, dos puntos, punto y coma, puntos suspensivos) ni antes de la primera palabra ni después de la última de un texto entrecomillado, entre paréntesis, entre corchetes, entre signos de interrogación o exclamación y entre rayas.
- Las direcciones WEB se escriben entre signos de < >. *Ejemplo*:  
<<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>>
- La raya o guion largo (—), de uso equivalente al de un paréntesis, debe distinguirse perfectamente del guion corto (-).
- No añadir punto tras cierre de interrogación o exclamación ni, por descontado, tras los puntos suspensivos, que siempre serán tres.
- Como comillas principales se usarán las latinas (« »).
- Si una parte de un texto entre comillas latinas (« ») fuese entrecomillado, se emplean las inglesas (“ ”).
- Cuando se define o traduce una voz, esta última se escribe en cursiva y la definición/traducción entre comillas simples (‘ ’) y en redonda.

*Normas generales para la presentación de originales*

- Si hay apéndice documental, los documentos irán numerados en caracteres arábigos, y en cada uno de ellos se hará constar la fecha (año, mes y día) y lugar, el regesto y la signatura.
- Las referencias a Archivos se darán desarrolladas la primera vez que aparecen. Después se utilizarán las siglas, sin puntos entre ellas (ACA, AHN).
- Cuando se cita un folio (f.) o folios (ff.) de un manuscrito o impreso, deberá especificarse si se trata del recto (f. 1 o 1r) o del verso (f. 1v).



# Universidad Zaragoza

Vicerrectorado de Política Científica  
Departamento de Historia Medieval,  
Ciencias y Técnicas Historiográficas  
y Estudios Árabes e Islámicos